

ALFONSO DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA
VIZCONDE DE AYALA

LA REAL Y DISTINGUIDA
ORDEN ESPAÑOLA
DE
CARLOS III



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
REAL CASA DE LA MONEDA
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

El 19 de septiembre de 1771, S.M. el Rey Don Carlos III —estamos conmemorando en este mismo año 2016 el tricentenario de su nacimiento—, rubricaba con su firma la institución de la Real y Distinguida Orden Española que, bajo el bello lema *Virtuti et Merito*, nacía con la finalidad de distinguir a aquellas nobles personas que destacaran por sus acciones en beneficio de España y la Real Persona. Aquella Orden Española será una de las creaciones más importantes de su reinado, y ese legado ha llegado hasta nuestros días.

Orden caballeresca y nobiliaria en las postrimerías del Antiguo Régimen, logró un gran auge durante los reinados carolinos y fernandino, resistió gallardamente a la invasión francesa, y ya durante el reinado de Doña Isabel II se transformó en la condecoración civil por excelencia de la Monarquía española. Las concesiones aumentaron prodigiosamente, y se dirigieron a todos los estamentos de la sociedad, tanto peninsulares como ultramarinos. También acogió desde entonces la Orden a un crecido número de extranjeros, sobre todo políticos y diplomáticos. La revolución de 1868 y el sexenio revolucionario que siguió, confirmaron el carácter estatal de la distinción, y también el carácter de primera condecoración civil española, mantenido por todos los regímenes políticos que se han sucedido en España —excepto durante los dos breves periodos republicanos, en los que recuperó su neto carácter dinástico—.

En los últimos dos siglos y medio, sus cruces han premiado y distinguido a las personalidades políticas y sociales, y a toda la ciudadanía española, por sus servicios a la Corona y al Estado: el conjunto de los más de treinta y tres mil condecorados es un excelente elenco de lo mejor de la Política, la Administración, la Milicia, la Iglesia, las Ciencias, las Letras y las Artes en España, y también de los países extranjeros. Y sus símbolos forman parte de la historia del Arte.

Casi 250 años después de su fundación, y hoy bajo el Gran Maestrazgo de S.M. el Rey Don Felipe VI, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III sigue ocupando el primer puesto entre las más altas distinciones del Reino de España, y continúa cumpliendo la misma relevante función que desde hace dos siglos y medio tiene, como eficaz y famoso instrumento premial del Reino de España: el de ser *la más alta distinción honorífica entre las Reales Órdenes civiles españolas, que tiene por objeto recompensar a los ciudadanos que con sus esfuerzos, iniciativas y trabajos hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios a la Nación*. Es un premio estatal de gran raigambre histórica, que se concede con medida a presidentes del Gobierno, de las Cortes, ministros, y otros destacados altos cargos de instituciones públicas, y a relevantes ciudadanos, aunque también es impuesta a jefes de Estado y altos mandatarios de las naciones amigas. Premiado méritos y servicios que contribuyen, de modo relevante, a la mejora de nuestra sociedad y sus instituciones, y a estrechar al más alto nivel las relaciones de amistad del Reino de España con sus socios y aliados.

Las preciadas insignias de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III son el mayor y mejor reconocimiento del Rey y de la Nación a la Virtud y al Mérito.

ALFONSO DE CEBALLOS–ESCALERA Y GILA, VIZCONDE DE AYALA (Madrid, 1957) es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en Ciencias Políticas por la Universidade Pública do Minho (Portugal), y en Historia Medieval y Moderna por la UNED, Cronista de Castilla y León, antiguo Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Valladolid, antiguo Profesor Catedrático de Geopolítica en la Universidade de Lisboa, antiguo Director de la Cátedra de la Mar en la Universidad Camilo José Cela (Madrid), antiguo Profesor del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, de la Escuela de Guerra y de la Escuela de Guerra Naval, Correspondiente de las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación, y de la Historia, y de la Academia Portuguesa da Historia. Ha publicado cuarenta y cuatro libros y más de cuatro centenares de monografías y artículos, y en el día es el más reconocido especialista en Derecho e Instituciones premiales, y en la historia de las Órdenes y las condecoraciones españolas. Es caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III desde 1997.





ALFONSO DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA
VIZCONDE DE AYALA

LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA
DE
CARLOS III



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
REAL CASA DE LA MONEDA
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Primera edición: octubre de 2016
En cubierta: placa y banda de la Gran Cruz
de la Real y Distinguida Orden de Carlos III

Comisión Científica y Comité Asesor

El Subsecretario de Ministerio de la Presidencia

Don Jaime Sánchez Revenga

Presidente-Director General de la Real Casa de la Moneda

Embajador D. Juan Sunyé Mendía

Introducción de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Comendador del número de la Real y Distinguida Orden

D. Manuel Tuero Secades

Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Prof. Dr. D. Feliciano Barrios Pintado

Académico Secretario de la Real Academia de la Historia
Comendador de la Real y Distinguida Orden

Prof. Dr. D. Rafael Fera y Pérez

Director del Museo de la Real Casa de la Moneda

D. Alejo Arnáiz Marina

Subdirector General de Protocolo y Ceremonial del Estado

Prof. Dr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Vizconde de Ayala

Caballero de la Real y Distinguida Orden

Con la colaboración de

Dra. doña Dolores Palmero Pérez

Dr. don Luis de Cevallos-Escalera y Gila



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

© Dr. Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Vizconde de Ayala

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

© Casa de S.M. el Rey para la fotografía de la página 9

NIPO: 007-16-134-5

ISBN: 978-84-340-2334-5

Depósito Legal: M-28699-2016

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid



**La Real y Distinguida
Orden Española
de Carlos III**

instituida en 1771

Obra puesta bajo el alto patronato de S.M. el Rey

XI Gran Maestro de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III





REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III

**S.M. EL REY
XI GRAN MAESTRE**

GRAN CANCELLER

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de España

MINISTRA SECRETARIA

La Ilma. Sra. Secretaria General de la Presidencia del Gobierno

MINISTRO MAESTRO DE CEREMONIAS-CONTADOR

*El Ilmo. Sr. Director General del Departamento de Protocolo
de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno*

CONSEJO

El Excelentísimo Sr. Gran Canciller

El Excelentísimo Sr. Jefe de la Casa de S.M. el Rey

Dos Caballeros o Damas del Collar

Dos Caballeros o Damas Gran Cruz

Un Caballero o Dama Encomienda de Número

Un Caballero o Dama Encomienda

Un Caballero o Dama Cruz





*A S.M. EL REY DON FELIPE VI
XI Gran Maestre
de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III
está dedicada esta obra que conmemora el tercer centenario
del nacimiento de su Fundador*



PRESENTACIÓN

Hace ya algunos años, quizá en 1992, sugerí a don Alfonso Ceballos-Escalera y Gila la necesidad y conveniencia de hacer un libro en el que se contuviera la historia de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, realizando entonces la consideración de que fuera acompañado de un aparato iconográfico representativo de la importancia que ha tenido la Orden en el campo propiamente artístico y en el de la simbología política. Si mi sugerencia puede considerarse un encargo, este ha sido cumplido a plena satisfacción.

Antes de encarar la historia de la Orden de Carlos III el autor había emprendido y coronado con éxito las historias de otros institutos premiales españoles, como la Real Orden de San Fernando, la Orden del Mérito Civil y la Orden de San Raimundo de Peñafort. También dirigió el libro *La Insigne Orden del Toisón de Oro*, obra ambiciosa, en la que el autor escribió la historia de esta orden dinástica, y en la que encontramos además un utilísimo catálogo –este de autoría colectiva– de todos aquellos que desde su fundación fueron distinguidos con la áurea zalea; como muy reseñable en el contenido de la obra, destaquemos que la mayor parte de las notas biográficas que se dedican a cada uno de ellos se acompañan del retrato y escudo de armas del agraciado. Incluso una orden no española, pero muy vinculada a nuestra historia, la Real Orden de San Genaro, creada por Carlos III cuando era rey de Nápoles y Sicilia, mereció la atención del autor de la obra que presentamos, dedicándole a esta institución premial partenopea un cuidado opúsculo sobre su presencia en España. Fernando García-Mercadal y García-Loygorri y Alfonso Ceballos-Escalera son autores del libro *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*, cuya edición tuve la satisfacción de impulsar siendo subdirector general del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y publicada por esta institución y el Boletín Oficial del Estado. Se trata de un importante libro, de indiscutible utilidad, en el que se pasa revista a todo el sistema premial español y se traza una amplia reseña histórica de cada uno de los institutos que lo componen, acompañándose del *corpus* normativo que lo sustenta. No son menores, sino a mi parecer dignas de atención, las consideraciones generales que en él se





hacen sobre la situación, concesión y excesiva abundancia de condecoraciones españolas, y la necesidad de su reforma.

Pero vayamos al libro que nos ocupa. La Real y Distinguida Orden de Carlos III, no siendo instituto premial carente de estudios a él dedicados, reclamaba un relato que contuviera su historia desde su fundación en 1771 hasta la actualidad. Esta es la obra que presentamos, magníficamente ilustrada. Su atenta lectura, como todo buen libro, nos sugerirá, sin duda, la necesidad de estudios complementarios sobre aspectos parciales, tanto de naturaleza propiamente institucional como de determinados periodos de su ya largo devenir histórico. Pero sí podemos decir que el trabajo fundamental ya está hecho.

El actual encargo y la edición del libro encuentran su origen en las conmemoraciones del tercer centenario del nacimiento en Madrid del Infante Don Carlos de Borbón, quien andando el tiempo sería rey de España y de las Indias. En él se da la circunstancia de ser un monarca que se sentó sobre cuatro tronos: Parma, Nápoles, Sicilia y España. Estos gobiernos ocuparían cincuenta y siete años de su trayectoria vital: el tiempo que va desde su llegada a Parma como duque soberano en 1731, hasta su muerte en Madrid el 14 de diciembre de 1788. Su larga vida, para un hombre de su época, está así llena de experiencia como hombre de Estado; el recuerdo de su gobierno, primero en Italia y luego en España, es, con sus luces y sus sombras, en general muy positivo. Respetado en su tiempo, se le reconoció como un gran y poderoso monarca.

Hijo de Felipe V y de su segunda esposa Isabel Farnesio, nada hacía presagiar a su nacimiento que fuera a ocupar el trono hispano: la existencia de sus medio hermanos Luis y Fernando, habidos en el primer matrimonio de su padre con María Luisa Gabriela de Saboya, parecía indicar que permanecería en su condición de infante de España. Sería la coyuntura internacional y la ambiciosa política internacional de la Corte de Madrid lo que propiciaría primero su llegada al trono de los ducados de Parma, Piacenza y Guastalla, luego vendrían los reinos de Nápoles y Sicilia, y a la muerte de su medio hermano, Fernando VI, el 19 de agosto de 1759, heredaría la todavía monarquía bihemisférica de España. Su largo reinado español, veintinueve años, está lleno de acciones en los campos de la política nacional e internacional, las artes, las ciencias y las letras. También ha dejado su imborrable recuerdo en la capital de sus reinos: la Villa de Madrid. En este campo se le ha recordado tradicionalmente como su mejor alcalde, siendo cierto que, cualquiera que sea el alcance que queramos darle a tan elogioso dictado, su labor reformadora y urbanística sería fundamental en el desarrollo de la ciudad en los reinados siguientes, y aún

se deja notar en edificios públicos, en la decoración del Palacio Real, en algunos templos y en la propia traza urbana madrileña.

Pero nuestro mayor interés en la ocasión que nos ocupa es la creación de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III el 19 de septiembre de 1771, aunque el real decreto de erección y primeras constituciones no se publicara hasta el 25 de octubre siguiente. La fecha del 19 de septiembre es la del natalicio del infante Carlos Clemente, ya que con la creación de la nueva orden quiso el rey celebrarlo. Desde aquel lejano día hasta la actualidad, la Orden de Carlos III se ha constituido como la más alta de las órdenes civiles españolas. Tiene por objeto *recompensar a los ciudadanos que con sus esfuerzos, iniciativas y trabajos hayan prestado servicios extraordinarios y eminentes a la Nación*, según reza el artículo 1.º del Reglamento de la Orden, aprobado por Real Decreto de 11 de octubre de 2002.

Nacida como orden nobílica, en cuanto que para ingresar en ella se debían presentar pruebas de nobleza según lo prescrito en sus primitivos estatutos, aportó sin embargo la importante novedad de incluir el mérito del agraciado como condición para la concesión; constituyéndose así en la primera orden de mérito en España y una de las primeras de Europa. *Virtuti et merito*, reza su lema. Efectivamente virtudes personales y méritos alcanzados en el servicio a la Corona debían ser las prendas personales que debían poseer aquellos que fueran llamados a lucir las insignias de tan Distinguida Orden. Y es precisamente el segundo dictado de su lema en el que nos debemos detener y fijar nuestra atención, pues quiso el rey fundador que fuera el mérito, sustancia del nuevo instituto. Despojada la Orden en 1847 de su carácter nobiliario, permaneció en ella como constante la necesidad de mérito en aquellos llamados a recibirla.

Todas las épocas de la historia de la Orden están presentes en el libro. Cada reinado se ve reflejado en él en cuanto a las acciones que, impulsadas por el monarca, afectaron a la Orden. Una rigurosa investigación del autor nos lleva a conocer estadísticamente su situación en cada periodo. Y si, como ya dije, las características de la obra requerían de un aparato iconográfico suficiente, este anhelo se ha satisfecho con creces y con exquisito cuidado. En el libro aparecen las piezas que componen la extraordinaria exposición *Virtuti et Merito* organizada por la Real Casa de la Moneda con motivo del tercer centenario del nacimiento del rey fundador de la Distinguida Orden Española, pero también se ha hecho acopio de muchas otras lustraciones requeridas por la obra por su contenido. Finalmente, un rico y utilísimo *corpus* normativo complementa el texto y nos permite ahondar en el desarrollo institucional de la Orden.





En un país como el nuestro, donde la honorificencia civil no ha tenido el reconocimiento social a que se hace acreedora, pues el mérito ha de ser recompensado, y los agraciados con un premio honorífico, reconocidos, resulta consecuentemente que los estudios de historia y derecho premial no han sido cultivados con la intensidad que merecen. Esto hace que la obra que el lector tiene ahora en sus manos constituya un ejemplo del camino a seguir. Como hemos visto, Alfonso Ceballos-Escalera nos había ofrecido antes trabajos dedicados a distintos órdenes y condecoraciones, pero sin duda este que ahora ve la luz marca un hito en su producción y nos indica el camino a seguir tanto por él como por otros investigadores que se decidan a laborar en un campo necesitado de cultivadores.

La presentación de un libro tiene como finalidad destacar algún aspecto de la obra presentada, pero también invitar a su lectura. Quien lo haga no quedará defraudado, y podrá apreciar tanto el rigor de su contenido como la perfección estética de la obra. La felicitación a su autor, y a su cuidadoso editor, el Boletín Oficial del Estado, personificada en su director don Manuel Tuero Secades, dan fin a estas breves líneas que quieren ser también de recuerdo y homenaje al fundador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III en el tercer centenario de su nacimiento.

Dr. Feliciano Barrios
Académico Secretario de la Real Academia de la Historia

INTRODUCCIÓN

En el sistema premial español, ocupa el lugar de mayor preferencia la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, establecida el 19 de septiembre de 1771, hace ya dos siglos y medio, en pleno auge del poderío hispano en Europa y en América, de la mano del gran Monarca cuyo tricentenario estamos conmemorando en este mismo año.

Creada para dexar a la Posteridad un permanente testimonio del gozo que el feliz nacimiento del Infante ha excitado en el real ánimo del Rey y recordar perpetuamente a la Nación las gracias que toda ella debe al Cielo por suceso tan venturoso, y precisando que la regia voluntad era la de premiar con ella a Sujetos beneméritos aceptos a su Persona, que hubiesen acreditado su zelo y amor al Real Servicio; y distinguir notoriamente el talento y virtud de los Nobles en qualquiera profesión o carrera que sigan, y en que acrediten aquellos requisitos. Es decir, a los altos cargos de la Administración del Estado y de la Real Casa—. Entonces aquel buen Rey la otorgó con justicia y con parsimonia, y muy pronto mereció el aprecio de la sociedad hispana, peninsular y americana.

Su hijo y sucesor Don Carlos IV, muy respetuoso de la obra paterna, la fomentó y la reformó. Durante la invasión francesa, la Orden Española se mostró decididamente patriota, y se mantuvo activa en Sevilla primero, y más tarde en Cádiz, hasta el retorno a Madrid en 1814. También Don Fernando VII la protegió mucho y le concedió nuevos honores. Después, durante la transición del Antiguo Régimen al sistema constitucional, la Orden Española pasó a ser, en la década de 1830 a 1840, la primera condecoración de la Monarquía española. A partir de 1846, las concesiones aumentaron prodigiosamente, y se dirigieron a todos los estamentos de la sociedad española, tanto peninsulares como ultramarinos. También acogió desde entonces la Orden a un crecido número de extranjeros, sobre todo políticos y diplomáticos. La revolución de 1868 y el sexenio revolucionario que siguió, confirmaron el carácter estatal de la distinción, el carácter de primera condecoración civil española, mantenido por todos los regímenes políticos que se han sucedido en España —salvo por la segunda república—.





Hoy en día, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III ocupa el primer lugar en la jerarquía de las Órdenes civiles españolas —la Insigne del Toisón de Oro tiene un particular carácter dinástico-público, rara vez se concede y está limitada a Personas Reales y a Jefes de Estado—, estando abierta a todos cuantos hayan mostrado su virtud y su mérito. Es bien conocida en España y en el resto del mundo, y por su carácter de instrumento de las altas relaciones internacionales goza de un gran prestigio.

Todo cuanto antecede viene a explicar, incluso a justificar, la necesidad que se venía observando de contar con un texto que historiase, desde un punto de vista preferentemente institucionalista, los orígenes y la evolución histórica de esta prestigiosa y prestigiada Orden hispana. Y la ocasión del tricentenario del nacimiento del Rey Fundador, acaecido en Madrid el 20 de enero de 1716, ha parecido a las autoridades la más oportuna para llevarlo a efecto.

El estudio histórico que ahora se publica por la Presidencia del Gobierno, el Boletín Oficial del Estado y la Real Casa de la Moneda, se encuadra, pues, en el conjunto de las actividades previstas para la conmemoración del tricentenario de Don Carlos III, que incluyen, entre otras, la gran exposición *Virtuti et Merito* y su medalla conmemorativa, una moneda de plata de curso legal, la circulación de un sello postal, la publicación de un folleto divulgativo, y la celebración de una solemnidad litúrgica pública.

Pero, en realidad, el proyecto tuvo su inicio hace ya muchos años, casi un cuarto de siglo, cuando el profesor Dr. D. Feliciano Barrios, hoy catedrático y académico secretario de la Real Academia de la Historia, lo concibió y lo encomendó al autor. Las vicisitudes profesionales de este impidieron entonces el inicio de los trabajos, que comenzaron ya en 2000. Fue entonces cuando la Dra. D.^a Dolores Palmero comenzó a frecuentar casi diariamente el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el que estaban depositados buena parte de los fondos documentales de la Orden —los demás estaban en el Archivo Histórico Nacional, donde hoy están reunidos ambos—. El esfuerzo de la Dra. Palmero no tiene parangón: días, semanas, meses y años, con una constancia digna de todo encomio, fue extrayendo con paciencia benedictina los datos de los 33.000 caballeros que han pertenecido a la Orden Española desde 1771, y después los fue identificando a casi todos, uno a uno. No sería de justicia omitir este gran mérito, este servicio a la Nación y a la Historia, de la Dra. Palmero, a quien reconozco expresamente como coautora de este estudio.

Mientras tanto, el suscribiente trabajaba con acuciosidad sobre esos mismos fondos, para preparar el correspondiente estudio institucional, que es el presente. Pasemos adelante en su glosa.

La historia de la Orden de Carlos III es, ciertamente, parte integrante y no menor de la gran Historia de España, con la que ha corrido pareja desde 1771. Lo que queremos decir es que la historia completa de la Orden abarca una extensión tal, y afecta a tantos aspectos interesantes –desde la Política al Arte, desde la Sociología a la Biografía–, que sería imposible resumirla en un solo libro, aunque sea voluminoso. Y, además, no estando hasta ahora ni siquiera bien estudiados sus orígenes ni su evolución histórica, parece insoslayable comenzar por abordar el examen de su historia jurídico-institucional, como paso previo e imprescindible para, más adelante, atender al estudio solvente de esos otros múltiples aspectos históricos e historiográficos.



El estudio que abordamos y desarrollamos en las páginas que siguen es, ante todo y sobre todo, un estudio tocante a la especialidad a la que habitualmente me dedico: la Historia del Derecho y de las Instituciones españolas; por ello sigue, en general, el método y el estilo acostumbrado en tales campos académicos, salvo que no se incluye el sólito aparato erudito, por ser este un libro de representación e incluso de divulgación. Sin embargo, he introducido algunas novedades que creo de interés subrayar previamente.

El verdadero problema del historiador, es, obviamente, conseguir expresar la complejidad de la vida pasada; para lograrlo, existen varios métodos, algunos contrapuestos. Por esta razón en el *bosque de Academo* de los estudios históricos han surgido últimamente muchos campos nuevos: a la historiografía propiciada por el germano Leopold von Ranke –preocupada ante todo por la narración de los grandes acontecimientos político-militares, vistos siempre *desde arriba*, o sea desde el punto de vista de las élites– ha venido a oponerse la llamada escuela francesa de los *Annales*, más interesada en el concepto de la *historia total*, es decir de las mentalidades, de la vida cotidiana, sobre todo del análisis de las estructuras sociales, que en la simple narración de los *events* más relevantes –considerados sólo la superficie del *mar de la Historia*–. Así, se trabaja hoy en día en campos tan dispares como la historia de las mujeres, la antropología social, la microhistoria, la historia económica y demográfica, la historia de la lectura o del gusto, la *historia desde abajo*, y otros muchos campos semejantes. Todos esto ha dado lugar a la corriente denominada *nueva historia*, que admite como hecho histórico *todo rastro o vestigio de cualquier cosa hecha o pensada por el hombre desde su aparición en la tierra*⁽¹⁾, tenga o no significación *política*. Estas nuevas corrientes, que abren al historiador campos enormemente sugestivos, presentan sin embargo multitud de nuevos problemas de definición, de fuentes, de método y de exposición. No es el menor de entre ellos la obligada subjetividad que supone

(1) James Harvey ROBINSON, *The new history* (1912).



para el autor –en el caso de la historia premial parece inevitable mirar al pasado desde una perspectiva particular, en mi caso condicionada por mi propia pertenencia a la Orden Española, y por el parentesco y descendencia de muchos de los caballeros de ella–. Sin embargo de todo lo anterior, últimamente parece que entre los historiadores europeos se va perfilando una voluntad unitarista, es decir que se busca el razonable equilibrio entre la narración de los grandes hechos propia de la escuela de von Ranke, y el análisis de las estructuras que pretenden explicarlos, propia de la escuela de los *Annales*.

Frente a tantas y tan grandes novedades, los historiadores modernos debemos no solamente estar preparados profesionalmente según los módulos tradicionales –el conocimiento de los grandes hechos–, sino conocer otras muchas áreas del saber humano –antropología, sociología, derecho, crítica literaria, genealogía, economía y demografía, etcétera–, que necesariamente hemos de utilizar en el desarrollo de nuestros estudios. En este sentido, la heteroglosia no es caprichosa ni anecdótica, sino que es fundamental a la hora de hacer historia. Conviene también aclarar un aspecto que ocasionalmente provoca polémicas: la historia *rankeana* era un territorio propio de los historiadores profesionales, situación que se mantuvo durante el siglo XIX y la primera mitad del XX; pero hoy en día es absolutamente necesario al historiador el ser interdisciplinario, abandonando la excesiva especialización vigente hasta entonces. El estudio de la historia está más fragmentado que nunca, y por esta poderosa razón el recibimiento en el mismo de investigadores y científicos pertenecientes, en principio, a áreas ajenas a la investigación histórica, es inevitable. Y tiene muchas más ventajas que inconvenientes esta proliferación de investigadores históricos dedicados a los aspectos más diversos de nuestro pasado, pues en definitiva aumenta el conocimiento humano y ayuda a mejorar los métodos⁽²⁾.

Todo lo anterior explica suficientemente por qué este estudio, sin embargo de ser fundamentalmente un trabajo histórico-jurídico, abarca también muchas otras zonas de la Historia española, sobre todo en sus aspectos institucionales y sociales, y también incluye aspectos personales –las noticias biográficas y prosopográficas son un campo del mayor interés en la historia institucional en general, si se pretende la oportuna coincidencia entre la *historia pública* institucional y la *privada* personal y familiar–. También he utilizado algunas técnicas de la llamada microhistoria: por ejemplo, en la exploración de las condiciones de vida de personas de mediana condición social y laboral, cuya existencia tan a menudo se ignora por la *corriente principal* de la Historia. No me ha parecido necesaria, en este

(2) Sobre la *nueva historia* y los problemas que plantea, véase, por ejemplo, la recopilación de Peter BURKE *et alii*, *New Perspectives on Historical Writing* (1992) capítulos 1 y 11. Hay traducción española.

caso, la situación de los hechos descritos dentro de su contexto histórico, técnica tan querida a la escuela de los *Annales*, porque en este caso dicho contexto es bien conocido. Por el contrario, he procurado permanecer más ecléctico en cuanto al equilibrio entre la pura narración descriptiva y el análisis de estructuras: porque la primera permite una descripción *histórica*, es decir dinámica, mientras que lo segundo, sin duda eje de mi trabajo, por estático, resulta *ahistórico* en cierto sentido. Por fin, la imposible objetividad la he resuelto en beneficio del lector, al expresar siempre en primera persona, sea del singular o del plural, las deducciones y conclusiones⁽³⁾.



La historiografía premial, llena de señalados vacíos hasta hace muy pocos años, adolecía de estudios solventes sobre sus principales instituciones: defecto sin duda achacable al hecho de que ese campo histórico, hasta tiempos recientes, ha estado en manos de eruditos y aficionados –por otra parte beneméritos, aunque los historiadores británicos los denominen, despectivamente, *anticuarios*–. En el caso español, esto era palpable: solo a partir de los años de 1995 han ido apareciendo estudios dedicados a la Insigne Orden del Toisón de Oro, la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, y, en fin, las Órdenes del Mérito Civil, de Alfonso XII, de la República, y otras. La necesidad de continuar trabajando sobre nuestras instituciones premiales era, pues, insoslayable. Y ésta intención es la que primordialmente ha motivado las páginas que siguen, dedicadas a procurar un mejor conocimiento de la que sin duda es la primera y más principal de esas instituciones, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, a través de su dilatado devenir en la Historia política y social de la Monarquía española.

La bibliografía que sobre la Orden Española se ha publicado es, si bien aparentemente extensa, en la realidad bien escueta: el único trabajo de investigación que merezca tal nombre, escrito hasta el día, se publicó en 1857, inserto en la obra *Historia de las Órdenes de Caballería de España*, y se debió al afán de don Manuel de Íñigo y Miera, entonces oficial de las Secretaría de las Órdenes Reales civiles, quien trabajó directamente en los archivos corporativos. Después de ese escrito meritorio, tan solo el breve opúsculo redactado hacia 1950 por el introductor de embajadores Barón de las Torres, para su entrega a los nuevos condecorados, aportó una actualización documentada a esta larga historia.

Faltando, pues, una bibliografía suficiente, nuestro trabajo ha tenido que desarrollarse mediante la consulta de los fondos documentales y

(3) William RIGGAN: *Picaros, Madmen, Naifs and Clowns: the Unreliable First-Person Narrator* (1978).



originales de la Cancillería de la Orden. Pero sus fondos han estado divididos, casi desde su fundación, en dos depósitos distintos: la propia Cancillería, y la Primera Secretaría de Estado y del Despacho (después Ministerio de Estado, y hoy de Asuntos Exteriores y de Cooperación). Reunidos en la sede ministerial aquellos en 1888, se separaron cuando el Ministerio de Estado envió parte de estos documentos hacia 1900 al naciente Archivo Histórico Nacional. Los fondos de la Cancillería, que consultamos durante años en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, han sido recientemente transferidos al Archivo Histórico Nacional, adonde ya estaban a los antiguos de Estado –aunque continúan separados, en secciones distintas–, en el que hemos completado nuestras pesquisas. Allí se guardan en la Sección de Estado, legajos 7484 a 7644, los expedientes del personal de la Asamblea, de concesión de cruces, y de cuentas. Los fondos de la Cancillería, recientemente transferidos al Archivo Histórico Nacional como vengo diciendo, consisten en los ocho libros de actas de la Asamblea Suprema (1776-1883), que hemos leído y extractado acuciosamente; y otros cien libros más, casi todos de registro de concesiones y de cuentas; a más de 400 cajas de documentos. Los hemos examinado casi todos, uno a uno, para formar la historia institucional de la Orden y la relación de condecorados –labor de la Dra. Palmero–, completada con la consulta de las bases de datos que existen en la propia Cancillería, y en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Es fácil colegir que, por el alcance temporal, institucional y personal de la Orden Española, no han sido esos los únicos depósitos documentales que hemos consultado: han sido muchos los archivos públicos y privados, y muchas las publicaciones. Así, por ejemplo, en el Archivo General de Palacio hemos consultado otros fondos interesantes sobre las reuniones y fiestas capitulares de la Orden.

Este estudio, preparado desde hace largos años por los doctores Ceballos-Escalera y Palmero, y completado y redactado en pocos meses con la ayuda decisiva y comprometida de los demás integrantes de los comités científico y técnico, se divide en dos partes diferenciadas.

La primera consiste en un relato histórico de los orígenes y la evolución de la Orden, desde 1771 a 2016, y de sus características institucionales y premiales. Notemos que esta historia institucional es bastante compleja y accidentada, y que los Estatutos fundacionales permanecen vigentes en algunos de sus artículos. Seguimos en toda esta parte una secuencia cronológica, pero incluimos además un panorama histórico del sistema premial español, desde la baja Edad Media a nuestros días, para que pueda situarse en su preciso contexto histórico y premial a la institu-

ción objeto de este estudio. También hemos incluido una breve semblanza del Rey que le da su nombre, y además las de la otra persona que, a las órdenes del Monarca, llevó a efecto la fundación de la Orden Española —el ministro don Jerónimo Grimaldi—. Ofrecemos algunas breves consideraciones sociales y estadísticas de la Orden y de sus miembros, misceláneas e incluso anecdóticas: porque las Órdenes no son solo instituciones, sino que las conforman las personas que a ellas pertenecen y que lucen sus insignias: creemos importante, por eso, hacer la glosa cualitativa y cuantitativa de quienes han encarnado y encarnan esta parte humana.



En la segunda parte de este estudio hemos dispuesto el imprescindible apéndice documental —en este caso, más bien legislativo—, en el que se transcriben íntegramente los principales documentos y un centenar largo de disposiciones legales atinentes a la Orden Española. También a modo de apéndices, nuestro estudio incluye una relación de los ministros y empleados de la Asamblea Suprema, a más de la relación de las fuentes archivísticas y bibliográficas utilizadas. El trabajo realizado incluye un amplio y novedoso aparato gráfico, que ilustra cumplidamente el buen resultado del proyecto de investigación histórica.

Aparte de esta publicación, continúan los trabajos para formar la relación cronológica de todas y cada una de las concesiones, ordenadas por grados, cuyos nombres ilustran perfectamente cómo en esta Orden han sido recibidas las más preclaras y distinguidas personalidades españolas y extranjeras, dedicadas durante los últimos dos siglos y medio a servir a España. Suman unas 33.000 en total, y la premura de tiempo nos ha impedido documentar e identificar con precisión a una parte de ellas.

No quiero concluir esta introducción sin manifestar nuestro sentido agradecimiento por la imprescindible ayuda que nos han prestado doña María del Rosario Pablos, Secretaria General de la Presidencia del Gobierno y actual ministra-secretaria de la Orden; don Andrés Costilludo Gómez, director general del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno y actual ministro-maestro de ceremonias contador de la Orden; y el coronel don Alejo Arnáiz Marina, Subdirector del mismo Departamento de Protocolo y Ceremonial del Estado. También han sido muchos los auxilios prestados por el embajador don Juan Sunyé y Mendía, quien desde hace más de treinta años ha dedicado sus afanes al bien de la Orden, aportando su buen hacer y sus notables conocimientos en materia de Derecho premial, y participando activamente en 2002 a los trabajos de reforma y modernización de su Reglamento, aprobado entonces. Por último, también ha sido estimable la colaboración de don Alfredo Martínez Serrano, Jefe de Protocolo de la Casa de S. M. el Rey.



También agradecemos a doña Pilar Casado Soto, jefa de sala del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que con su acostumbrada y grande amabilidad nos dio toda clase de facilidades en la consulta de los archivos de la Institución –cuando aún se hallaban allí–. Y a don José Damián Cubero Contreras, jefe del negociado de Órdenes del mismo Ministerio y caballero de la Orden de Carlos III, que con su proverbial amabilidad y diligencia nos ha proporcionado innumerables noticias acerca de los condecorados desde 1942 hasta 1983. Sin la ayuda de ambos, nos hubiera sido más difícil llevar a cabo nuestro proyecto: a ambos, por eso, la gratitud que es debida.

Los trabajos en el Archivo Histórico Nacional han durado varios años, y durante su desarrollo hemos recibido grandes auxilios de todo su personal, tanto el facultativo como el auxiliar. La ayuda de su directora doña Carmen Serra de Bárcena, y de la jefa del Departamento de Referencias doña Esperanza Adrados Villar ha sido más que fundamental, en un momento reciente y verdaderamente crítico que puso en peligro el buen resultado de la investigación prosopográfica de los condecorados. También la de su subdirector don José Luis La Torre Merino, la de los jefes de la sala de investigadores doña Rocío de Miguel, don Emilio Sanz y doña Elena Jiménez López –la de esta ha sido fundamental–; y la de los auxiliares de sala doña Pilar Casero, doña Rosa Calle, doña María Troitiño, doña Maya Murkerque y don Miguel Ángel Castaño.

También queremos expresar esa gratitud por las ayudas que de ellos hemos recibido y recibimos, a la señora Anne de Chefdebien de Zagarriga, directora del *Musée National de la Légion d'honneur et des Ordres de Chevalerie*, en París; al profesor don José Manuel Calderón Ortega, Archivero de la Fundación Casa Ducal de Alba de Tormes; al embajador lusitano don José Bouza Serrano; a los historiadores y genealogistas portugueses don Antonio de Sousa Lara, Conde de Guedes, don Vítor Escudero de Campos y don Lourenço Correia de Matos; al coronel don José Luis Isabel Sánchez; a doña Sofía Ruiz del Árbol Moro, Oficial Mayor del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; a doña Ana Pernia Ramírez, don Domingo Guerrero Borrull y doña Andrea López, del Departamento de Patrimonio del mismo Ministerio; al académico don José Luis Díez, director de las Colecciones Reales, y a doña Pilar Benito García, de Patrimonio Nacional; a doña María Cristina Giménez Raurell, conservadora del Museo Cerralbo; al coronel don Pedro Pérez García, a doña Guiomar Monforte Sáenz y a doña Belén Sanchioli Sáez, los tres del Museo del Ejército; al Dr. Fabio Cassani Pironti, Conde de Giraldeli; a don Carlos Navarro, artista heráldico; a los expertos en Falerística don Jaime Boguñà i Morraja, y Jean-Christophe Palthey; al Dr. Oleg Jarosh; al Dr. D. Otto von Feigenblatt y Rojas, y a don Luis de Quevedo Llorente.

Don Jaime Sánchez Revenga, Presidente-Director de la Real Casa de la Moneda-Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ha sido la autoridad que decidió y llevó adelante el magno proyecto de la exposición *Virtuti et Merito* en el Museo de la Real Casa de la Moneda. La concepción y la preparación de la muestra se han debido a la memorable y dedicada entrega de su comisario el doctor Don Rafael Feria y Pérez, Director del Museo Casa de la Moneda, cuyo buen hacer y probada profesionalidad han hecho posible el gran suceso de la muestra, a través de las más de cuatrocientas piezas expuestas (procedentes de 54 museos y colecciones españolas y extranjeras, públicas y privadas). Don Jaime Sánchez Revenga y el doctor Feria han contribuido así a poner en evidencia este rico legado institucional y artístico con la dignidad que le corresponde.



Igualmente, hemos de agradecer los buenos servicios de don José María Pérez García, Jefe de Coordinación; del Equipo de Coordinación integrado por doña Alba García Fraga, doña Ana Isabel Hernández Hernández, doña Ana Isabel Osorno Nieto, doña Rocío Fernández-Cid Mesquida, doña Mercedes Prieto Gómez y doña Adriana M.^a Pérez Vanegas; de doña Montserrat Carmona Vidal, Jefa de Exposiciones del MCM; de doña Isabel Encinas Bodega, Jefa de Conservación del MCM; del Equipo de Restauración formado por don Fernando Seco de Arpe y doña Beatriz Tapia de las Heras. También los de Diego Rivero Maffei, de *Trem Studio*, responsable del diseño y dirección de montaje. De la fotografía se han ocupado don Jaime Elechiguerra Noirod y don Luis de Cevallos-Escalera y Gila; así como don Luis M. García Flórez, de Patrimonio Nacional –entre otros–.

Finalmente, haremos mención de las instituciones y de las personas que han contribuido a dicha exposición –y por ende a esta monografía que le sirve de catálogo–, con préstamo de piezas, reproducciones y fotografías a dicha exposición, que son estas: Casa de S. M. el Rey, Presidencia del Gobierno - Cancillería de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Maestranza de Caballería de Castilla (a cuyos buenos oficios se debe la participación de tantas Casas de la Nobleza histórica española) Archivo Histórico Nacional, Ateneo de Madrid, Banco de España, Biblioteca Nacional de España, Cancillería de las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, Congreso de los Diputados, Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Museo Casa de la Moneda, Museo Casa Ric-Barones de Valdeolivos (Fonz, Huesca), Museo Cerralbo, Museo de Menorca, Museo de Zamora, Museo del Ejército, Museo del Romanticismo, Museo Lázaro Galdiano, Museo Nacional de Artes Decorativas, Museo Nacional de San Carlos (México D. F.), Museo Nacional del Prado,



Museo Naval, Cuartel General del Ejército (Palacio de Buena Vista), Patrimonio Nacional, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Real Academia de la Historia, Real Academia Española, Real Basílica de San Francisco el Grande, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, Dirección General de Bellas Artes - MECD, Senado, Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, Tribunal Supremo, Universidad de Valencia, S. A. R. Don Carlo Maria di Borbone delle Due Sicilie, Duque de Castro, S. A. R. Don Pedro de Borbón-Dos Sicilias y de Orleáns, Duque de Calabria, Christoph Steidl Porenta, Colección Fuentecilla, Duque de Alba de Tormes, Duque del Infantado, Duques de Maqueda, Dom Filipe de Bragança e Borbón de Mendóça, Conde de Río Grande, don Íñigo Pérez de Rada y Cabanilles y doña Ana Enríquez, Jack Shainman Gallery (Nueva York), don Jaime Armero - FRAME, don Javier García Bernal y de la Cuesta, don José Antonio Cámara de Juan, Jean-Christophe Palthey, don Manuel Morales Fernández de Xódar y don Carlos Marañón de Arana, el Marqués del Borghetto, el Marqués de González de Castejón, el Marqués de Velamazán, el Marqués de Casa Laiglesia, y don Fernando de Artacho y Pérez-Blázquez.

Los resultados que ofrecemos al lector están a la vista y no merecen quizá un comentario pormenorizado, aunque sí nos parece oportuno explicar que en todo caso se trata del primer estudio monográfico amplio y profundo, dedicado a la que es la primera y más principal de nuestras Reales Órdenes civiles. Creemos que, además, es un estudio de alcance y contenido apreciable, merced al cual se han reunido en un sólo volumen, de consulta fácil, los antecedentes necesarios para conocer todo cuanto se refiere a esta prestigiosa y prestigiada Orden, tanto en sus aspectos institucionales como legislativos. El autor ha optado por un discurso divulgativo, por lo que se han obviado en gran medida las notas y referencias -que en su mayor parte se hubieran referido a ese apéndice documental y legislativo-.

La obra, como todas, es, por supuesto, mejorable: pero no es menos cierto y evidente, y no nos cabe aquí una falsa modestia, que viene a significar *un antes y un después* en el conjunto de la bibliografía referente a la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, que muy pronto va a cumplir su primeros dos siglos y medio de feliz existencia.

¡Virtuti et Merito!

Dr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila
Vizconde de Ayala



PRELIMINARES

LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III
EN EL SISTEMA PREMIAL ESPAÑOL

ANTECEDENTES PREMIALES DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III

DON CARLOS III, REY DE LAS ESPAÑAS:
VIDA Y REINADO



Medallón de Honor del Rey don Felipe IV. Oro (Palacio Real de Ajuda, Lisboa)

LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III EN EL SISTEMA PREMIAL ESPAÑOL

Durante el Antiguo Régimen, que en gran medida hereda instituciones premiales nacidas durante la baja Edad Media, todo título, honor y preeminencia –todo premio, en fin– tiene como única *fons honorum*, tanto en la realidad como en la legalidad, a la Corona. Y, en su inmensa mayoría, dichos honores premiales estaban reservados a la elite directora de aquella sociedad estamental: la Nobleza.

En la cúspide de los honores del Antiguo Régimen español se situaba la concesión de la Grandeza de España –dignidad o *clase* confirmada por el Rey Don Carlos I hacia 1520–, seguida de la de los Títulos nobiliarios radicados en los distintos reinos que conformaban la Monarquía de España. Todos estos premios quedaban limitados a los vasallos ya con anterioridad pertenecientes al entorno de la alta nobleza y de la nobleza mediana, y se concedían atendiendo a méritos políticos y militares, pero también a reconocer la adquisición de una posición social y económica preeminente: son numerosas las mercedes otorgadas a destacados empresarios y comerciantes *de grueso trato* de España y América, y también de Italia, que habían contribuido a la Corona con cuantiosos *servicios* económicos.

Inmediatamente por debajo de las Grandezas y de los Títulos quedaban los cincuenta collares de la Insigne Orden del Toisón de Oro, heredada por la Corona española a partir del reinado del César Carlos, y que estaban reservados de hecho a los más encumbrados nobles hispanos. Y, después, los hábitos –muy numerosos– de las cuatro Órdenes Militares españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa –lamentablemente extinguidas desde 1931–, que premiaban los méritos y servicios de la nobleza mediana con el carácter de una verdadera *condecoración*. De hecho, el Rey Don Fernando VI dictó en 1757 algunas medidas conducentes a que el otorgamiento de estas cruces y hábitos se reservase a aquellos oficiales de sus Reales Ejércitos y Armadas que hubiesen servido bien durante un determinado número de años.



Arriba, un retrato del Rey Don Carlos I, Emperador de Alemania. Debajo, las insignias de la Insigne Orden del Toisón de Oro

Notemos que dichas Órdenes Militares, como la de San Juan de Jerusalén, eran propietarias de extensos territorios en España: el otorgamiento como merced o premio por parte de la Corona, de las numerosas *encomiendas* por las que se administraban, representaba una crecida renta anual para los agraciados, y por ello eran muy apetecidas. Tampoco fue desdeñable, como medio de recompensar servicios, la posibilidad de otorgar los curatos, beneficios y capellanías de dichas Órdenes, ya que los Maestrazgos ejercían en sus vastos dominios la jurisdicción eclesiástica mediante el nombramiento de priores y párrocos.



La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, establecida por el gran monarca de este mismo nombre en 1771, representó una cierta novedad en este panorama premial: Orden con exigencia de pruebas nobiliarias severas, y desde luego distribuida ampliamente a la más conspicua nobleza, en el grado de caballero tenía *de facto* un carácter más abierto a las nuevas clases emergentes de la población: altos funcionarios, alta burguesía y comerciantes de grueso giro, en buena parte procedentes de la nobleza provincial y de la nobleza rural.



La concesión de la simple *hidalguía* por privilegio real representó durante los siglos XVI al XVIII un medio muy aprovechado por la Corona para premiar a personas de las clases más modestas de la población —en otras ocasiones fue al revés: era la Corona la que se lucraba de los *servicios* pecuniarios de los aspirantes a este privilegio—. Recordemos que la pertenencia a la hidalguía no solamente representaba un mero honor, sino que llevaba aparejada la exención de ciertos impuestos.

Aparte de estos premios más o menos honorarios, y como continuación de los usos de la época medieval, la Corona distribuía con largueza cargos y oficios, prebendas y sinecuras. Incluso en los Ejércitos, hasta el siglo XVIII, se dieron con frecuencia por cuna o por recomendación las plazas de oficial y los mandos superiores; mientras que a partir de dicha centuria dependieron de esa misma cuna y de esas mismas recomendaciones los ascensos y promociones, en particular los de los generales y jefes.

La distinción entre premios militares y civiles no existió apenas durante el Antiguo Régimen: tanto civiles como militares recibieron indistintamente, durante todo ese período, Títulos, collares y hábitos semejantes.

Hagamos aquí algunos comentarios sobre el origen de las condecoraciones militares en el sentido moderno del término, que casi todos los autores coinciden que fue debido a los ingleses, según ellos los primeros que hacia 1650 crearon y distribuyeron medallas como condecoración pre-

Arriba, insignias de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Debajo, insignias de la Real y Muy Distinguida Orden Española de Carlos III (Biblioteca Real)

mial. Pues bien, nada de esto nos parece cierto: en la Monarquía de España ya se habían creado y distribuido esta clase de premios con mucha anterioridad a que lo hicieran los británicos. Efectivamente, nos son conocidas las medallas de distinción concedidas por Don Felipe IV en 1636 a los defensores de la plaza y ciudad de Dole, en el Franco Condado, contra el asedio francés⁽¹⁾. Concesiones que no fueron un caso único.

La primera condecoración militar española fue establecida por Don Felipe IV hacia 1630 y confirmada hacia 1666 por su viuda la Reina Gobernadora Doña Mariana de Austria, en nombre y durante la minoridad de su hijo el Rey Don Carlos II, y estaba destinada a premiar la constancia de los jefes y oficiales de los Reales Ejércitos que hubieran permanecido en servicio militar activo durante más de veinte años. La concesión de esta denominada *Medalla de la Real Efigie del Rey N. S.* estuvo perfectamente regulada, y constituyó, pues, un antecedente directo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo creada con el mismo fin en 1814. Nos consta su efectiva distribución todavía en los reinados de Don Fernando VII y Doña Isabel II, y en el del pretendiente Don Carlos V⁽²⁾.

Más tardías son las hasta ahora tenidas por las primeras condecoraciones militares y civiles hispanas, es decir la multitud de cruces, medallas y escudos *de distinción* creadas y concedidas a partir de los años de la guerra contra Napoleón, entre 1808 y 1814. Todos los repertorios de condecoraciones las recogen por menor, y nosotros no nos hemos de detener apenas en esta clase de medallas más conmemorativas que premiales; pero sobre todas ellas conviene recordar oportunamente las palabras de don José Vázquez Figueroa, ministro de Marina fernandino, en sus *Memorias*:

Nunca había sido de mi aprobación esa multitud de cruces que se ven en los Militares, que, cuando más, no pueden denotar otra cosa, que haber estado el que las lleva en las acciones de guerra a que hacen alusión, si no es que, como sucede a muchos de ellos, ni han visto al enemigo en aquella ocasión, antes bien estaban leguas distante de él, porque desempeñaban alguna comisión, o por otra causa más o menos

(1) *En conformidad de consulta de Estado que me la hizo con ocasión de la nueva del socorro de Dola, resolví entre otras cosas que al Arzobispo de Besançon se le enviase una sortija que yo aya puesto en mi mano, y que se embie también alguna cantidad de cadenas de oro, y hasta quatrocientas o quinientas medallas de mi rostro, que se repartan entre las personas que se juzguen más beneméritas dellas... Yo el Rey* (Besançon, Bibliothèque Municipal, col. Chiflet, libro 3, folio 100).

(2) Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, «La Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor (c.1630-c.1869). Noticia de la primera y más antigua condecoración militar española y europea», en *Cuadernos de Ayala*, 38 (abril-junio 2009), págs. 11-21.



Dos piezas de la Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor, la más antigua condecoración militar europea, creada por los años de 1630 (la de oro, en el Palacio Real de Ajuda, Lisboa)



La afortunada y celeberrima insignia de la cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, creada en 1811. Debajo, banda y venera de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 1815

legítima; en cuyo caso les ha bastado probar que pertenecían a tal división, o a tal cuerpo de los que estuvieron en la acción, para que se les haya librado el diploma de la correspondiente a ella. Además no todas las acciones de guerra son iguales: en unas se vence, en otra se es vencido, ni todos los que concurrieron a ella se portaron igualmente bien, y habrá retirada, o acaso huida, en que un Oficial se habrá conducido con heroísmo, mientras otro no haya cuidado sino de fugarse, y libertarse del enemigo, y casos en que se haya vencido, y triunfado de este por la bizarría de un cierto número de Oficiales, mientras que los otros hayan estado apáticos, o sido nulos, o acaso son perjudiciales. ¿Qué razón hay, pues, para que a todos por igual se les conceda el mismo distintivo? ¿no es hacer éste despreciable? Yo creería más justo y significativo que al que verdaderamente ha obrado con heroísmo o bizarría confesada por sus Jefes o compañeros en una justificación, o breve expediente, que en el acto se formase, se condecorase por el Rey con una Cruz común para todos los que tubiesen iguales brillantes cualidades, tal como la de San Fernando... ¿Y obraba de otro modo Napoleón, el General del Siglo, aunque vituperable en otros sentidos, con sus Jefes y Subalternos? ¿No tenía establecida la Cruz de la legión de honor para semejantes casos? Yo no sé si se formaba expedientes para agraciar con ella, o si bastaba que él o sus Generales fuesen testigos del mérito, para que los interesados recibiesen el premio; pero sí que en ninguno de los Ejércitos con que la Francia se batió desde el principio de su revolución en 1790, hasta la destrucción de Napoleón en 1814, o 1815, fue jamás adoptada práctica igual a la nuestra en materia de cintas y de cruces; ni ha llegado aún a mi noticia que esté introducida en los Militares de ninguna otra Nación⁽³⁾.

Volviendo al hilo de nuestro relato, que no es otro que presentar la fundación de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III en su contexto histórico, diremos ya que el paso a la modernidad premial se dio en el establecimiento de la Orden Militar de San Fernando por las Cortes gaditanas en 1811, en la que vemos una interesante mezcla de rasgos tradicionales, junto a otras características novedosas. Entre los primeros, observamos la organización de la Orden mediante la jefatura del Rey auxiliado de un Capítulo –remedo de las viejas Órdenes bajomedievales

(3) Testimonio recogido por el contralmirante Julio GUILLÉN TATO en su excelente obra *Condecoraciones Marineras* (Madrid, 1958), páginas 86-87.

llamadas precisamente *capitulares*, o *de collar y de fe*–; el hecho de ser precisamente cruces, en el puro sentido del término, sus insignias –*cruz borbónica*–; la circunstancia de llevar consigo algunas de esas cruces, privilegios personales e incluso hereditarios –desde las pensiones anejas, a la concesión de la nobleza transmisible–; o la celebración de ceremonias religiosas y la adopción de vestimentas –manto y sombrero desde 1821–, propias de las antiguas Órdenes Militares.

El carácter novedoso de la nueva Orden Nacional de San Fernando vino representado, ante todo y sobre todo, por la ausencia de requisitos *de cuna* –es decir de adscripción a la Nobleza–, ni de graduación militar, para alcanzar la concesión, que se basaba única y exclusivamente en el mérito personal, es decir en el valor heroico o distinguido demostrado durante una acción de armas frente al enemigo. Pero también en otra circunstancia sin precedentes en el sistema nobiliario español: la necesidad del juicio contradictorio para alcanzar las cruces laureadas, que subrepticiamente privaba a la Corona de una de sus más añejas potestades, la de ser omnipotente respecto de sus vasallos: facultad que, bajo una presencia nominal de la Corona, pasaba *de facto* a ser mediatizada por los tribunales militares correspondientes, o sea por el propio Gobierno constitucional.

A partir del establecimiento de la Real y Militar Orden de San Fernando, y de las Órdenes casi coetáneas de San Hermenegildo (1814) y de Isabel la Católica (1815), que siguieron el mismo modelo, se produjo un lento pero imparable cambio en el sistema premial español. Aunque, por otra parte, y consecuente con el carácter pactado del advenimiento del régimen constitucional español, ese cambio no será total: muchas de las viejas distinciones –Grandezas, Títulos, hábitos– se perpetuarán, pero las viejas Órdenes irán suprimiendo una tras otra el requisito de la nobleza de sangre –caso de las de Carlos III y San Juan a partir de 1847–, o bien dejarán de considerarse condecoraciones de Estado –caso de las cuatro Órdenes Militares, de fundación medieval–. Y a su lado se irán creando nuevas Órdenes *de mérito* o *nacionales*, como la de Beneficencia en 1856, que fue la segunda condecoración civil *de mérito* española, abierta a todas las clases sociales, y por cierto a ambos sexos, y que además se ganaba también mediante juicio contradictorio, como la cruz laureada sanfernandina.

Les seguirán, a comienzos ya del siglo xx, las Órdenes civiles de Alfonso XII (1902), del Mérito Agrícola (1902) y del Mérito Civil (1926), junto a la Medalla del Trabajo (1926). Estas nuevas fundaciones se enmarcan en una corriente premial originada en la Francia de la *IIIe République*, según la cual cada ramo gubernativo había de contar con su propia distinción premial. Y así, en España irán proliferando a partir de 1900 esta clase de premios que, sin embargo de su inoportuna proli-



Arriba, gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, de 1815. Debajo, placa de la Orden Civil de Beneficencia, de 1856, que tras la de San Fernando fue la más popular entre las condecoraciones españolas



feración, alcanzarán en algunos casos un verdadero aprecio por parte de la ciudadanía o, mejor dicho, por parte del sector profesional al que estaban dedicadas. Así, ya después de la última guerra civil se crearán otras Órdenes bajo el mismo espíritu y parecidas normas: la Orden de Alfonso X el Sabio –que es causahabiente y continuadora legal de la Alfonso XII–, la Orden de Cisneros, la Orden de San Raimundo de Peñafort o la Orden de Sanidad, cuya vigencia alcanza en casi todas hasta nuestros días. Y, ya vigente la Constitución Española de 1978, se han creado algunas otras distinciones, cual la Orden del Mérito Constitucional.

En este estado de las instituciones premiales, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, con sus dos siglos y medio de historia, es de las mejor reguladas y establecidas, y sus concesiones se hacen con criterios muy restrictivos. Y es que, siendo la primera condecoración del Reino de España, conocida y respetada también en el ámbito internacional, es de interés nacional salvaguardar su bicentenario legado histórico y acrecentar su prestigio.



De arriba a abajo, bandas e insignias de las grandes cruces de las Órdenes de Alfonso X el Sabio y de San Raimundo de Peñafort





DON CARLOS III, REY DE LAS ESPAÑAS: VIDA Y REINADO

La gran figura y la no menos magna obra política del Rey Don Carlos III, que durante su vida fue sucesivamente Duque de Parma, Piacenza y Guastalla (1731), heredero del Gran Ducado de Toscana (1732), Rey de Nápoles (1734) y de Sicilia (1735), y por fin Rey de las Españas (1759), parece que nos obliga, al tratar en este estudio histórico e institucional de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, una de sus más interesantes y perdurables iniciativas, a dedicar algunas páginas a la memoria de sus hechos⁽¹⁾.

Entre las tres y las cuatro de la madrugada del 20 de enero de 1716 nació en el Real Alcázar de Madrid el primero de los hijos del Rey Don Felipe V y de su segunda consorte la Reina Doña Isabel de Farnesio, hija

(1) La bibliografía sobre el Rey, su vida y su obra, es amplísima. Por ejemplo, la célebre obra coetánea de su amigo y gentilhomme de cámara Carlos GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS, Conde de FERNÁN NÚÑEZ, *Vida de Carlos III* (Madrid, 1898, 2 vols.); y las de Francesco BECCATINI, *Storia del Regno di Carlo III* (Turín, 1790, 2 vols.); Antonio FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III en España* (Madrid, 1856, 4 vols.); Manuel DANVILA Y COLLADO, *Reinado de Carlos III* (Madrid, 1890-1896, 6 vols.); Enrique de TAPIA OCÁRIZ, *Carlos III y su época. Biografía del siglo XVIII* (Madrid, 1962); Julián MARÍAS, *La España posible en tiempos de Carlos III* (Barcelona, 1963); Vicente RODRÍGUEZ CASADO, *La Política y los políticos en el reinado de Carlos III* (Madrid, 1963). Pedro VOLTES BOU, *Carlos III y su tiempo* (Barcelona, 1964); Carlos MARTÍNEZ DE CAMPOS SERRANO, Duque de la TORRE, *España bélica. El siglo XVIII* (Madrid, 1965). Charles PETRIE, *King Charles III of Spain* (Londres, 1971); Anthony H. HULL, *Charles III and the Revival of Spain* (Washington, 1980); Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Carlos III y la España de la Ilustración* (Madrid, 1988); Francisco AGUILAR PIÑAL, *Bibliografía de estudios sobre Carlos III y su época* (Madrid, 1988); Jesús URREA, *Itinerario italiano de un monarca español. Carlos III en Italia, 1731-1759* (Madrid, 1989). VV. AA., *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración* (Madrid, 1989, 2 vols.); VV. AA., *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y su siglo* (Madrid, 1990, 2 vols.); Gonzalo ANES, *El siglo de las luces* (Madrid, 1994); María Ángeles PÉREZ SAMPER, *La vida y la época de Carlos III* (Barcelona, 1998); Francisco SÁNCHEZ-BLANCO, *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III* (Madrid, 2002); Vicente PALACIO ATARD, *Carlos III, el rey de los ilustrados* (Barcelona, 2006); y por fin la excelente semblanza de José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA, «Carlos III», en el *Diccionario Biográfico Español*, XI (Madrid, 2009), págs. 484-494. Roberto FERNÁNDEZ DÍAZ, *Carlos III. Un monarca reformista* (Madrid, 2016).



Arriba, la Reina Doña Isabel de Farnesio con su primogénito Don Carlos, en 1716. Óleo de Miguel Jacinto Menéndez

En la página que antecede a esta, retrato del Infante Don Carlos, por Jean Ranc (©Museo Nacional del Prado)



La devoción de Don Carlos III a la Santísima Virgen, en su españolísima advocación de la Inmaculada Concepción, nació en la niñez, siendo aún Infante

y heredera de los Duques soberanos de Parma; cinco días después recibió las aguas bautismales, administradas por el arzobispo de Toledo en la pila del Real Monasterio de los Jerónimos. En el mismo momento de ser cristianado, recibió de manos de su padre el collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro, la primera de las cuatro grandes Órdenes caballerescas de las que fue caballero.

Cuando nació aquel Infante, España, exhausta tras la larga Guerra de Sucesión (1701-1714), comenzaba a recuperarse y aspiraba a ser, de nuevo, una potencia continental influyente y respetada. Tanto que, sin estar preparada aún para ello, se embarcó, de la mano del cardenal Alberoni, en las aventuradas expediciones de 1717 y 1718 para reconquistar Cerdeña y Sicilia, que concluyeron mal –y peor aún el desembarco en Escocia de 1719–. En ese ámbito de la política internacional interferían además los decididos propósitos de la Reina, tanto de heredar el Ducado de Parma y Estados anejos, como de lograr para su hijo mayor el Gran Ducado de Toscana.

El Infante recién nacido era de rostro agraciado y de complexión fuerte –Fernán Núñez afirma que de niño fue *muy rubio, hermoso y blanco*–, y gozó durante su larga vida de una gran fortaleza física y de una excelente salud. Inmediatamente, fue puesto bajo el cuidado de su aya doña María Antonia de Salcedo y Chávarri, Marquesa de Montehermoso, y recluido en el ámbito femenino de la alta servidumbre palaciega, según costumbre.

Cuando tuvo edad suficiente, el 1.º de agosto de 1723, se le extrajo de ese ambiente femenino y pasó a depender de su ayo don Francisco María Spinola, Duque de San Pedro de Galatino –siendo teniente de ayo don Francisco Antonio de Aguirre y Salcedo, Marqués de Montehermoso, hijo de la que hasta entonces había sido su aya–. Se le vistió de mozo y aprendió a leer y a escribir con su maestro el francés Joseph Arnaud; siendo sus maestros de religión y de moral los padres Ignacio Laubrusel y Saverio de la Conca. Después, siempre en Palacio, pasó a los estudios mayores: Geografía, Cronología, Historia General, Historia Sagrada, Historia de España, Historia de Francia, Táctica Militar y Náutica, Geometría y Matemáticas –en estas últimas materias resultó ser un alumno aventajado–. Y, además, las disciplinas propiamente caballerescas y palatinas: equitación, esgrima, música y baile. En cuanto a los idiomas, el Infante niño llegaría a hablar el castellano, el francés y el italiano (este, en sus tres dialectos florentino, lombardo y napolitano), a más de escribir correctamente en latín, y de tener nociones del alemán.

Particularmente interesado, como decimos, en algunas de las ciencias militares –Matemáticas, Geometría, Fortificación–, lo estuvo igualmente en la Botánica: rodeado de plantas y pájaros aparece en el conocido retrato que le hizo Ranc hacia 1724. También fue habilidoso y se interesó por algunos oficios manuales, como la imprenta o la relojería, y llegó a manejar bien el torno. Fue aficionado a los juegos sociales, en particular el del billar.

Pero su gran afición fue, desde niño, la caza, a la que dedicó mucho tiempo todos los días de su vida. Su primera cacería, acompañando a su padre y hermanos mayores, tuvo lugar en El Escorial, el 23 de noviembre de 1722. Desde entonces, fue raro el día en que no saliese a cazar y a montar.

Su entrada en la política europea se fecha en marzo de 1724, cuando, habiendo fallecido su tío Cosme III, Gran Duque de Toscana, el Infante Don Carlos fue investido como su sucesor –en virtud del Tratado de la Cuádruple Alianza, de 1718–. En aquel mismo verano ocurrieron la muerte de su hermano primogénito, el Rey Don Luis I, y la re-proclamación de su padre Don Felipe V –obviando a Don Fernando, Príncipe de Asturias–. Y, en aquella misma década, ganó Don Carlos siete hermanos menores más. Todo ello significó un notable cambio en los llamamientos sucesorios de la Corona española.

Tras su primer viaje fuera de Madrid, que fue el que hizo con sus padres a Badajoz en enero de 1729, cuando contaba trece años de edad, la Corte se instaló en los Reales Alcázares de Sevilla durante cinco años –el *Lustro Real*–, haciendo cortos viajes por los alrededores de la capital andaluza.

Mientras tanto, la Corona española estaba desarrollando una política internacional de alto alcance, para situar a Don Carlos en un trono italiano: en ella se incluyó la reconciliación de Pedro el Grande de Rusia con Carlos XII de Suecia; complicadas negociaciones con Austria; alentar o desalentar las pretensiones de los Estuardo británicos; hacer impopular el pacifismo del cardenal Fleuri en Francia; estimular las aspiraciones del Rey de Cerdeña; conceder franquicias al comercio de Holanda y aplaudir a Federico de Prusia. A más de concertar el matrimonio del Infante con una hija del Duque de Orleans, Regente de Francia. Por fin, todo dio sus frutos con la adhesión del Rey de España al Tratado de la Cuádruple Alianza, en febrero de 1720.

Y así, en 1729 fue Don Carlos reconocido internacionalmente como heredero e inmediato sucesor de los Ducados de Parma, Piacenza y



Tres retratos medallísticos del Monarca, siempre con las insignias de su Orden Española: de arriba abajo, las de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País de Madrid y de Sevilla, y la del Montepío de Cosecheros de Málaga (Museo Casa de la Moneda, Madrid)



Guastalla; y la muerte de su tío Antonio Farnesio, ocurrida el 20 de enero de 1731 –el mismo día en que cumplió los quince años–, le elevaron a dicho trono italiano, partiendo desde Sevilla a Parma el 20 de octubre, en un larguísimo viaje a través de España y Francia, por tierra; y desde Antibes a Livorno, por mar. Dos días antes se le puso Casa propia, siendo designados sus sesenta integrantes, que encabezaba el mayordomo mayor don Antonio de Benavides, Conde de Santisteban del Puerto; notemos, entre los gentilhombres de cámara, quien habría de ser uno de sus amigos más íntimos: el astur don José Fernández de Miranda, futuro Duque de Losada.

Don Carlos en Italia

Llegado el Infante a Florencia el 9 de marzo de 1732, permaneció allí seis meses, acogido por el Gran Duque como heredero presunto del Gran Ducado de Toscana. Y el 9 de septiembre hizo su entrada en Parma, estando gobernados aquellos Estados por su abuela materna Dorotea de Neoburgo, que sería su tutora durante su menor edad.

Pero lo que había de ser un gobierno tranquilo en unos Estados menores, pronto se transformó en un empeño político y militar de grueso calado. La Guerra de Sucesión de Polonia (1733-1735) llevó la guerra hasta Italia; frente a los imperiales y sus aliados, Francia y España suscribieron el Primer Pacto de Familia el 7 de noviembre de 1733, y el 20 de enero de 1734 el jovencísimo Infante Don Carlos, Duque soberano de Parma, fue nombrado generalísimo de los ejércitos borbónicos en Italia, asistido por el experimentado general Conde de Montemar.

Bajo su mando, las tropas españolas se dirigieron a Florencia, y desde allí al reino de Nápoles –bajo el poder imperial desde 1707–. La capital napolitana le abrió sus puertas el 9 de abril de 1734, y proclamó Rey a Don Felipe V, como había hecho ya en 1700. El monarca español, inmediatamente, renunció aquella corona en su hijo Don Carlos, como heredero tanto de los derechos sucesorios de Don Fernando el Católico, como de los alegados siglos antes por Luis XII de Francia. El nuevo Rey de Nápoles, titulado allá Carlo VII, hizo su entrada triunfal y solemne en la ciudad el 10 de mayo de 1734, siendo aclamado por la población.



El Rey de Nápoles y Sicilia a caballo, por Francesco Liani (Palacio Real de Capodimonte)

En la página antecedente, retrato anónimo del Monarca duosiciliano (col. S.A.R. el Duque de Castro)



Arriba, la Reina María Amalia de Sajonia, la gran compañera del Rey de Nápoles y de Sicilia, por Giuseppe Bonito (©Museo Nacional del Prado). Debajo, su leal consejero el Marqués don Bernardo Tanucci con la Orden de San Genaro

Enseguida, las fuerzas españolas se encaminaron a la conquista del otro reino vecino, el de Sicilia, entrando en la capital, Palermo, el 3 de julio de 1735, allí como Carlo III, Rey de Sicilia. De nuevo, las Dos Sicilias –la ceterior continental o *de acá del Faro*, y la ulterior isleña, o *de allá del Faro*– quedaban unidas bajo un monarca español, y en la órbita española. De hecho, la obediencia del joven monarca a la Corte de Madrid fue, en sus primeros años de gobierno (1734-1739), muy estrecha.

El joven Rey de Nápoles y de Sicilia conservaría aquellas coronas durante los veinticinco años siguientes; allí adquirió una valiosa experiencia de gobierno, máxime en unos reinos formalmente independientes y dotados de instituciones propias y privativas.

El 9 de mayo de 1738 contrajo matrimonio en la catedral de Nápoles con María Amalia Walburga de Sajonia, Princesa Real de Polonia (1724-1760), la hija mayor de Federico Augusto III, Elector de Sajonia y Rey de Polonia, y de la Archiduquesa María Josefa: con ese fausto motivo, fundó el Rey, como dijimos antes, la Insigne y Real Orden de San Genaro, antecedente directo de la que desde 1771 llevó su nombre. La unión matrimonial resultó felicísima, y fue bendecida con una prole de trece hijos, de entre los que hemos de mencionar a Don Carlos, futuro Rey de España; Don Fernando, futuro Rey de las Dos Sicilias; Doña María Luisa, que sería Emperatriz; Don Gabriel, el preferido de su padre; y Don Antonio Pascual, gran almirante de España e Indias.

En Nápoles, Don Carlos se manifestó como un gran reformador, orientando su política a la afirmación de su poder regio sobre todos los demás. Y, en primer lugar, quiso limitar las pretensiones e intromisiones de la corte pontificia –que, según su ministro Tanucci, eran *la causa de la esclavitud de Italia*–. Comenzó así abordando las cuestiones de la excesiva jurisdicción eclesiástica, que logró limitar mediante el concordato suscrito con la Santa Sede en 1741. Pero en cambio fracasó en su intento de controlar y limitar el poder de la Nobleza feudal. El *Código Carolino*, recopilación de leyes promulgada en 1749, tuvo un alcance reducido en cuanto a limitar la jurisdicción señorial. Tampoco tuvieron los grandes efectos deseados las reformas de la Hacienda, aunque se mejoró en parte y se aumentaron las rentas. La fundación en 1751 del Banco de Nápoles, y la simultánea reforma de la moneda, sí que fueron mejoras notables.

El monarca fomentó mucho el comercio –por ejemplo, el de Palermo–, y la industria nacional, estableciendo un sistema de Fábricas Reales de porcelana, vidrio, tejidos y armas. En cambio, en la agricultura y la ganadería apenas se notaron cambios.

La ciudad y el puerto de Nápoles –la tercera ciudad de Europa en aquella época, por el número de sus habitantes– tuvieron grandes reformas urbanísticas, levantándose nuevos y soberbios paseos y edificios (el *Teatro San Carlo*, el gigantesco *Albergo dei Poveri*); también el contorno, donde se edificaron los monumentales palacios reales de Portici, de Caserta y de Capodimonte. También se hicieron muchas reformas en su otra capital, Palermo.

Las inquietudes artísticas del monarca se manifestaron sobre todo tras el inicio de la construcción del palacio real de Portici, en las faldas del Vesubio, en 1738, pues le llamaron mucho la atención las sepultadas ruinas de las ciudades romanas de Herculano y de Pompeya: el monarca impulsó las primeras excavaciones, e hizo adoptar un método científico riguroso para la clasificación y conservación de los objetos hallados, fundando la *Accademia Reale Herculanense* (1755) y el *Museo Reale Herculanense* (1758). Promovió además la publicación de ocho volúmenes repletos de grabados de dichas obras de arte. El movimiento neoclasicista tuvo allí, si no su origen, si el impulso y la difusión por toda Europa, donde el estilo neopompeyano hizo furor.

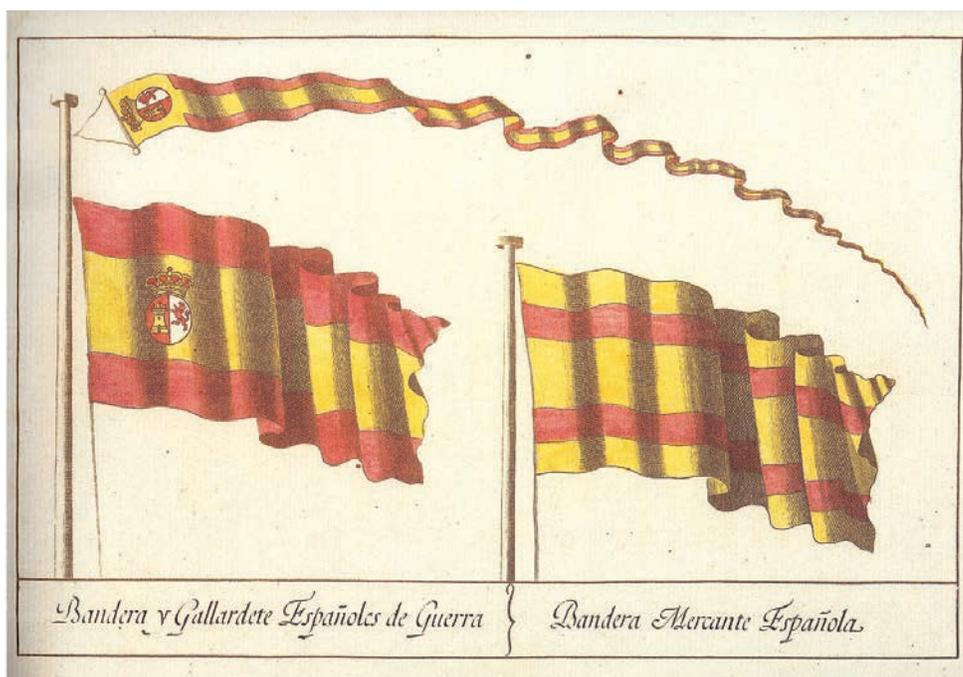
La muerte del Emperador Carlos VI en octubre de 1740 desencadenó la Guerra de Sucesión austriaca, que de nuevo llevó la guerra a toda Italia. Francia y España suscribieron el Segundo Pacto de Familia, y pronto los imperiales atacaron el reino de Nápoles. En la batalla de Velletri, 11 de agosto de 1744, el propio Rey de Nápoles y de Sicilia, puesto a la cabeza de las tropas hispano-napolitanas, estuvo a punto de caer prisionero de los austriacos. Hubo entonces un lance que el Rey no olvidó nunca: la amenaza británica de desembarcar fuerzas en Nápoles si osaba enfrentarse a los imperiales: por eso Don Carlos tuvo siempre netos sentimientos antibritánicos. Por fin, la paz de Aquisgrán puso punto final a la lucha en 1748.

Don Carlos en España

Desde la muerte de la Reina Doña Isabel de Braganza, el Rey Don Fernando VI se había sumido en la depresión e incluso en la locura, y de hecho estaba incapacitado para reinar, con la consiguiente parálisis



Partida del puerto de Nápoles del nuevo Rey de las Españas el 6 de octubre de 1759, por Antonio Joli (©Museo Nacional del Prado)



de la Administración española. Desde Nápoles, Don Carlos se mantuvo muy atento a este estado de cosas, e incluso intervino discretamente en el gobierno de las Españas. Hasta que, muerto el Rey en Villaviciosa de Odón el 10 de agosto de 1759, la Reina madre Doña Isabel de Farnesio pasó de San Ildefonso a Madrid para asumir la gobernación de los reinos hasta el arribo del Monarca. El 11 de septiembre, Don Carlos III fue solemnemente proclamado Rey de las Españas en Madrid.

La noticia había llegado a Nápoles el 22 de agosto, y no por esperada no fue sentida por el monarca: tras tantos años en Italia, país delicioso y ameno, y siendo tan querido por sus va-

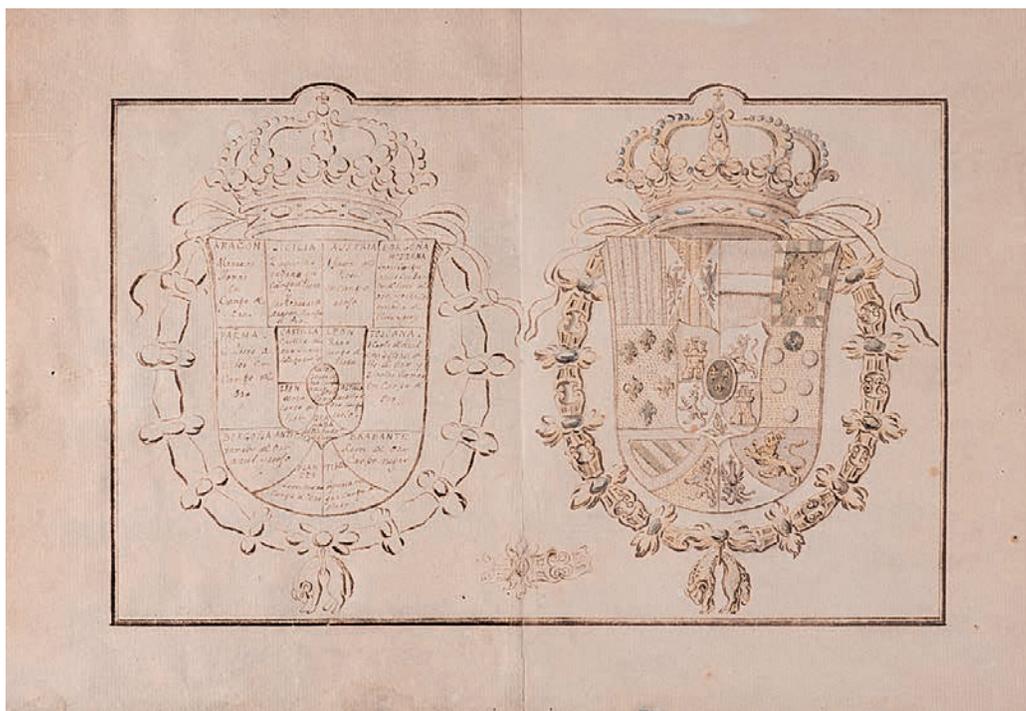
sallos, la idea de volver a España no le agradaba; aunque, celoso siempre de sus deberes, Don Carlos aceptó de inmediato, con algún pesar, pero sin vacilar, la Corona de las Españas.

Y así, el 6 de octubre, Don Carlos, que en virtud de los tratados internacionales no podía reunir en sí las tres coronas de España, de Nápoles y de Sicilia, inhabilitó a su hijo primogénito Don Felipe Pascual —que era incapaz física y mentalmente—, nombró Príncipe de Asturias a su segundogénito Don Carlos, y renunció las coronas italianas en el tercerogénito Don Ferdinando, que contaba tan solo ocho años de edad, al que puso bajo la tutela de un Consejo de Regencia encabezado por su fiel Marqués don Bernardo Tanucci. Al día siguiente se embarcó en Nápoles en una poderosa escuadra española mandada por don Juan Navarro, Marqués de la Victoria, que lo transportó a Barcelona, desembarcando allí el 17 del mismo mes. Por fin, el 9 de diciembre de 1759 entraba en Madrid el nuevo Rey de las Españas —aunque la Entrada Real se retrasó hasta el 13 de julio de 1760—. Hacía ya veintiocho años que Don Carlos no pisaba tierra española, de la que había salido con quince años y a la que retornaba con cuarenta y tres.

También se debe a Don Carlos III la creación de la Bandera Nacional española, adoptada en 1785 para la Real Armada y las fortalezas costeras. Litografía coloreada coetánea (colección particular)

Don Carlos III accedía al Trono español con una importante experiencia de gobierno y de administración de los asuntos públicos, resultado de su largo reinado napolitano. Desde un primer momento intentó prestigiar la Corona y modernizar la sociedad hispana, utilizando el poder

absoluto que ostentaba, bajo un programa ilustrado de gobierno como hicieron otros Soberanos de su época. El Monarca se dedicó sobre todo al fortalecimiento del Estado, impulsando importantes cambios en el orden social, político, administrativo y económico, con ayuda de un equipo de experimentados ministros y colaboradores que trajo de Nápoles, como el Marqués de Squilace y don Pablo Jerónimo Grimaldi al que fue incorporando un grupo de competentes españoles, como el Conde Aranda, don Pedro Rodríguez de Campomanes, el Conde de Floridablanca, y don Ricardo Wall. En todo caso, es de notar que esa política de fortalecimiento del Estado —de un Estado que comenzaba a ocuparse de muchos más asuntos que en tiempos anteriores—, no fue iniciada por Don Carlos III, sino que ya venía encauzada desde los reinados antecedentes de su padre y su hermano; lo que él sí hizo, fue acelerarla.



Al comenzar su reinado, reunió el Rey a las Cortes en julio de 1760 para que jurasen fidelidad a su persona, y a la de su hijo y sucesor el Príncipe de Asturias —que no había nacido en España, sino en Nápoles—. Por desgracia para el monarca, dos meses después, a finales de septiembre de 1760, murió la Reina, su fiel compañera, en cuya ocasión diría el monarca: *este es el primer disgusto que María Amalia me ha dado en veintidós años de matrimonio*. Desde entonces, el Rey se mantuvo viudo y casto.

Las primeras medidas políticas del reinado se dirigieron al mantenimiento de los secretarios de Estado del difunto monarca —salvo el de Hacienda, sustituido por don Leopoldo de Gregorio, Marqués de Squilace—, pero con la simultánea rehabilitación de las personalidades proscritas durante el reinado de su hermano, cuales Macanaz y Ensenada.

La política regia se orientó a tres ramos del Estado: la Hacienda, el Ejército y la Armada. Don Carlos III quería mantenerse neutral en los conflictos internacionales, pero poderosamente armado, tal y como ya había hecho su hermano mayor durante su pacífico reinado. No tuvo tiempo: el Tercer Pacto de Familia (1761) llevó a España a la guerra



Las reformas carolinias comenzaron por los símbolos del reino, dibujándose por Tomás Francisco Prieto, grabador principal de la Real Casa de Moneda los diseños de las Armas grandes de la monarquía hispánica que más tarde pasarían a los sellos, documentos, edificios y monedas. Arriba el primer dibujo, de 1760; debajo el sello real (Museo Casa de la Moneda, Madrid)



contra Inglaterra, con malas consecuencias, debido a la falta de preparación y de medios. Los ingleses tomaron La Habana y Manila –que se recuperaron pronto–, fracasó el asedio de Gibraltar, y se perdió la Florida. Francia, en compensación, entregó la Luisiana a España. Pero desde entonces, España quedó sola en América, frente a la agresiva política expansionista de Inglaterra.

Estos sucesos movieron al Rey a cambiar a sus ministros, dando entrada a don Jerónimo Grimaldi en la Primera Secretaría de Estado. Un plantel de brillantes administradores –don Pedro Rodríguez Campomanes, don José

Moñino y Redondo, el Conde de Aranda, Pablo de Olavide–, vinieron desde entonces a procurar las profundas reformas que el Estado requería, dentro de una corriente regalista. En la selección de esos políticos y de esos administradores, Don Carlos mantuvo siempre un equilibrio entre los *golillas* –los antiguos colegiales que se habían formado en los elitistas colegios mayores de las Universidades de Salamanca, Valladolid o Alcalá de Henares–, y el grupo de los *manteístas* –el resto de los estudiantes– y los ministros *de capa y espada*, o sea no letrados.

Así, la administración de justicia fue reorganizada y modernizada (Reales Chancillerías y Audiencias, salas y alcaldías, corregimientos); como también la Hacienda Pública y las rentas (establecimiento de la Lotería en 1763, reforma monetaria de 1772, creación del Banco de San Carlos en 1787); la administración local (institución de los diputados y procuradores síndicos, 1766); el comercio (libertad del comercio con las Indias, 1765 y 1778, establecimiento de Reales compañías mercantiles, reforma de los Consulados); la agricultura (libertad del comercio de granos, proyecto de ley agraria); la ganadería (reforma del Honrado Concejo de la Mesta); el fomento de la industria popular y la artesanía (las Reales Fábricas); la repoblación de comarcas deshabitadas (las Nuevas Poblaciones de Andalucía y Sierra Morena); la beneficencia y la atención a los sectores más marginados de la población; los Reales Ejércitos (Reales Ordenanzas de 1768, sistema de reemplazos); la Real Armada (matrícula de mar); y la enseñanza (reforma de las Universidades y de los planes de estudio, reforma o institución de las escuelas militares); y, en general el fomento de la actividad económica y científica (Reales Sociedades de Amigos del País).

Vista de la calle de Alcalá desde la célebre puerta, hacia 1750, por Antonio Joli (Fundación Casa de Alba, Palacio de Liria, Madrid)

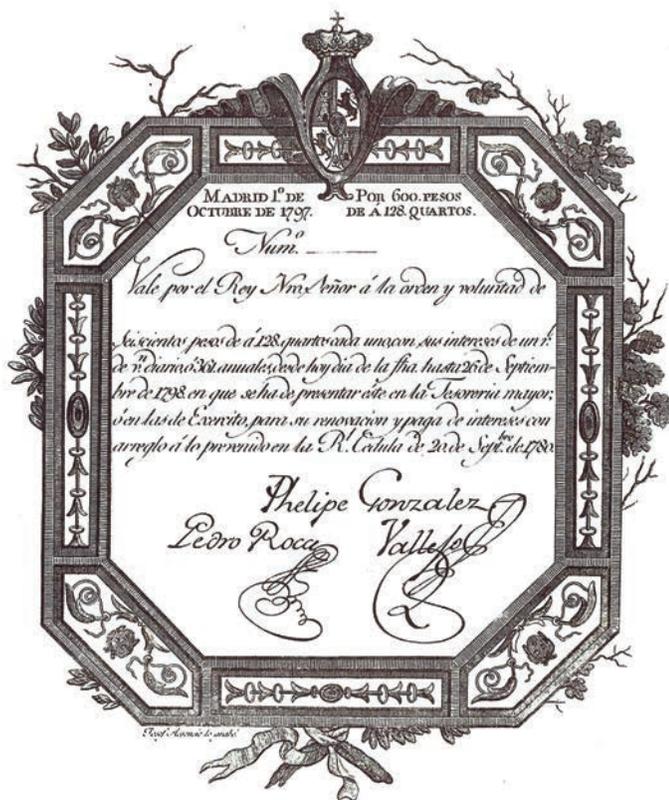
De entre tantas medidas reformistas, destacaron mucho, por sus frutos y porque dieron de comer a miles de familias, las Reales Fábricas de Paños superfinos (Segovia), de Paños (San Fernando y Guadalajara), de Cristales (San Ildefonso), de Porcelana (Buen Retiro), y tantas otras (de tapices, de sedas, de mantas, de cuerdas y jarcias, de pólvoras y salitres, de velas, de lencería y pasamanería, etcétera). La producción de estos centros fabriles evitaba la costosa adquisición de esas manufacturas en el extranjero, y además se aumentaba la calidad.



La Corona española, durante la segunda mitad del siglo XVIII, impulsó el aumento del poder naval para garantizar la seguridad de sus vastísimos dominios, y al mismo tiempo fomentó el redescubrimiento de los más lejanos a la Península, enviando a ellos sucesivas expediciones político-científicas, más de sesenta, que contribuyeron de una manera harto significativa a mejorar el conocimiento del mundo conocido, procurando grandes avances científicos en materia de cartografía e hidrografía, navegación, meteorología, antropología, medicina y epidemiología, fauna y flora, minería, etcétera. El nivel científico fue muy alto, porque es muy cierto que los estudios matemáticos, físicos y químicos, estaban muy adelantados en la España ilustrada —destacando los ingenieros militares, los cartógrafos y los artilleros—, y en modo alguno eran inferiores a los seguidos en las demás naciones europeas. Lo mismo ocurría en los campos de la astronomía, la náutica, la hidrografía y la cartografía, a cargo de los cultos y preparados oficiales de la Real Armada; y más aún en materia botánica —la segunda biblioteca especializada del mundo era la de Mutis, en Bogotá, sin olvidar la del madrileño Real Gabinete de Historia Natural—. Sin olvidar sus alcances políticos y sociales, que fueron también notables. Y todo ello se hizo con una obstinación enorme, y en medio de un difícil contexto geopolítico y militar, pero sobre todo económico. La gesta de las expediciones navales y científicas españolas de aquella época resulta sorprendente y muy admirable.

A tantas y tantas reformas y progreso en todos los ámbitos del reino, se sumó la preocupación del monarca por el urbanismo y la policía urbana, ya bien acreditada en Nápoles. Madrid, corte y capital de una gran Monarquía intercontinental, fue el principal objeto —no el único— de esta afición del Rey, y de muchas de sus reformas, tanto en cuanto a las nuevas construcciones (ensanches y grandes avenidas, Palacio Real nuevo, Hospital General, Observatorio Astronómico, Real Gabinete de Historia

Otra vista de la calle de Alcalá hacia 1750, pero desde la Puerta del Sol, también obra de Antonio Joli (Fundación Casa de Alba, Palacio de Liria, Madrid)



Los Vales Reales se crearon como títulos de la Deuda pública en 1780, con valor de papel moneda, para hacer frente al grave déficit de la Real Hacienda provocado por la intervención de España en favor de los colonos rebeldes durante la guerra de independencia de Estados Unidos (Museo Casa de la Moneda, Madrid)

Natural, hoy Museo del Prado, Real Jardín Botánico, Museo de Historia Natural, Colegio de Cirugía, Puerta de Alcalá, fuentes de Cibeles, Neptuno y los Tritones, etcétera), como en cuanto a la organización de los servicios (empedrado e iluminación de las calles, alcantarillado y pozos, recogida de basuras). De esta actividad surgió el conocido dicho madrileño: *el mejor alcalde, el Rey*.

El centro de aquellos grandes trabajos fue la finalización de las obras del nuevo Palacio Real de Madrid, y las tareas de decoración y amueblado de sus estancias. Los mejores artesanos y los más afamados artistas de la época, de la talla de Anton Raphael Mengs, Corrado Giaquinto, Giovanni Battista Tiepolo, Roberto Michel o Mariano Salvador Maella, aportaron su talento y buen hacer para convertir el edificio en una de las más ricas, grandes y espectaculares residencias regias del mundo. El general Francesco Sabatini fue encargado por Don Carlos III de la conclusión del edificio, así como de obras secundarias de reforma, ampliación y decoración; siendo Don Carlos el primer monarca que lo habitó de forma continuada.

No fueron esas obras urbanas las únicas llevadas a efecto: bajo el reinado de Don Carlos III se acometió un vasto plan de construcción de obras públicas, como el Canal Imperial de Aragón, el Canal de Castilla, el Canal de Tauste, los Caminos Reales de carácter radial —con origen en Madrid y destino a Valencia, Andalucía, Cataluña y Galicia—, los puertos y arsenales, y los hospitales públicos.

En el eje del reinado, los sucesos del motín contra el ministro Squilace (23 de marzo de 1766), que impresionó y desagradó al Rey —tanto, que abandonó Madrid durante largos meses—, llevaron a la salida del ministro extranjero, a la entrada en el gobierno del Conde de Aranda, de don Pedro Rodríguez Campomanes (pronto Conde de Campomanes) y de don José Moñino (pronto Conde de Floridablanca), y a la expulsión de la Compañía de Jesús —señaladamente antirregalista— de todos los reinos hispanos. La expulsión de los jesuitas en 1767, acusados de conspirar en contra de la política de reformas impulsadas desde la Corona, fue todo un golpe de efecto que derivó en una reforma de la enseñanza, que debía fundamentarse en las nuevas materias científicas. Las propiedades confiscadas a la Compañía de Jesús sirvieron para crear nuevos centros de enseñanza y residencias universitarias, mientras que sus rentas fueron destinadas a la creación de hospitales y hospicios para beneficiar a los sectores sociales más necesitados. También fueron consecuencia de aque-

llos sucesos el nuevo impulso a las reformas agrarias –para producir más grano–, y a los Reales Ejércitos –para mantener el amenazado orden público–.

En aquel contexto reformista, tuvo lugar en 1771 la creación de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, que es el objeto principal de nuestro estudio, y a cuyos orígenes dedicaremos el capítulo que sigue a este.

La revolución de trece de las colonias británicas en el norte de América, iniciada en 1776, movió a Francia a buscar el desquite de su derrota en la pasada Guerra de los Siete Años, y la consiguiente renovación del Tercer Pacto de Familia llevó a España a esa guerra en 1779. Las fuerzas hispanas de la Nueva España operaron desde la Luisiana y Cuba con gran éxito (La Mobila, Pensacola), y forzaron la capitulación británica, la independencia de los Estados Unidos de América, y la ventajosa paz de Versalles (2 de septiembre de 1783), por la que España recuperó la isla de Menorca y las dos Floridas.

Para entonces, el gobierno de la Monarquía ya descansaba sobre los hombros del Conde de Floridablanca, quien diseñó cuidadosamente, junto al ya anciano y cansado monarca, todo un programa de acción política, nacional e internacional, cuyo desarrollo se encomendó a la nuevamente creada Junta Suprema de Estado (8 de julio de 1787).

Sin embargo, no hubo ya apenas tiempo de llevar a efecto esos planes. Apenas dos años después, resentida su salud por su avanzada edad y por algunos disgustos –la muerte acelerada de su amado hijo el Infante Don Gabriel–, el monarca cayó enfermo de calenturas y murió pasada la medianoche del 14 de diciembre de 1788, en el Palacio Real nuevo de Madrid. Tres días más tarde, sus restos mortales recibían sepultura en el Panteón de Reyes de San Lorenzo el Real.

La rapidez con que los inmediatos acontecimientos de España y Francia arruinaron la gran obra carolina, fue vertiginosa –en palabras del profesor Benjamín González Alonso–. El Estado grande y fuerte que Don Carlos III dejó edificado al tiempo de su muerte, no resistió. Y los sucesos de 1808 vinieron a arruinarlo definitivamente, aunque de ellos surgiera la moderna Nación española.

Primero Carlos, que Rey

De este dicho, muy repetido por el monarca, podemos inferir su carácter, del que nos transmiten rasgos sus biógrafos, comenzando por su íntimo el Conde de Fernán Núñez: suave y contenido en las formas, pero

El Rey cazador, su gran afición y desahogo, magistralmente retratado por Francisco de Goya (©Museo Nacional del Prado)





con gran dominio de sí mismo y muy firme en el fondo de toda cuestión: *no tuvo más norte que la felicidad de sus vasallos* –según Cabarrús–; y por eso quiso ser, como Rey, *lo que, si hubiera sido vasallo, hubiera querido que fuera su monarca* –según Azara–. Muy devoto, en particular del misterio de la Inmaculada Concepción desde su niñez – como él mismo quiso recordar al crear la Orden de su nombre–, y también de San Genaro, patrono de Nápoles –en cuya memoria instituyó otra gran Orden caballeresca–. Su trato, familiar y afable, incluso campechano. Sus costumbres, muy moderadas: austero, rutinario, casto, sencillo en el vestido y en el gasto personal, y solamente dispendioso en la caza, afición que procuró practicar todos los días de su vida.

Notemos ahora, por último, la afición del gran monarca por las Órdenes de caballería, que le movió a fundar dos de las principales y más famosas de toda Europa: la Real e Insigne Orden de San Genaro, en 1738; y la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, en 1771.

Durante el reinado carolino las placas de la gran cruz fueron siempre bordadas en oro, plata e hilos de seda (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación)





LOS ANTECEDENTES PREMIALES DE LA ORDEN ESPAÑOLA: SAN JUAN DE MALTA, EL SAINT-ÉSPRIT Y SAINT-LOUIS, Y SAN GENNARO

Siendo un hecho general de la civilización europea de las épocas bajomedieval y moderna la existencia de las Órdenes de caballería, la fundación en 1771 de la Real y Distinguida Orden de Carlos III se vio influida por la existencia de otros venerables antecedentes de esa índole: señaladamente, por la Orden Militar de San Juan Bautista, llamada de Jerusalén, de Rodas y de Malta; por las francesas Orden Real del Espíritu Santo y la Orden Militar de San Luis; y por la Real e Insigne Orden de San Genaro napolitana. Por eso, de las cuatro hemos de decir algo en las páginas que siguen.

La Orden de San Juan de Malta

La Orden de San Juan fue fundada poco antes de la toma de Jerusalén en 1099 por los ejércitos de la Primera Cruzada. Comenzó como una comunidad monástica dedicada a San Juan Bautista, que administraba un hospicio-enfermería para los peregrinos que iban a Tierra Santa. En sus inicios estuvo vinculada a los Benedictinos, pero bajo el mandato de su fundador el bienaventurado beato Gerardo (†1120) se convirtió en una organización independiente. Por la bula del 15 de febrero de 1113, dirigida a Gerardo por el Papa Pascual II, se aprobó la fundación del Hospital de San Juan, puesto bajo la protección de la Santa Sede, y se aseguró su derecho de elegir libremente a sus titulares, sucesores de Gerardo, sin interferencia alguna de otras autoridades eclesiásticas o laicas. En virtud de esa bula y otros documentos pontificios, el Hospital se convirtió en una Orden religiosa exenta, sometida sólo a la autoridad pontificia⁽¹⁾.

La situación política, después de la fundación por los cruzados del Reino de Jerusalén, obligó a la Orden, ya en tiempos de su segundo jefe (y el primero en llamarse maestro), frey Raimundo de Podio (o de Puig), a asumir funciones militares para la protección de los enfermos, los peregrinos

(1) Para cuanto sigue, en referencia a la Orden de San Juan, Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *La Orden de Malta en España* (Madrid, 2003); y Henry J. A. SIRE, *The knights of Malta* (Londres, 2016).



La cruz octógona blanca de la Orden de San Juan, que representa a las ocho bienaventuranzas, fue el paradigma de las insignias caballerescas en toda la Europa occidental (relieve en la catedral de San Juan Bautista, en La Valeta)

En las páginas antecedentes, manto de la Insigne Real Orden de San Genaro (propiedad de S.A.R. el Duque de Castro), y collar de la Orden Real del Espíritu Santo (Museo Cerralbo, Madrid)

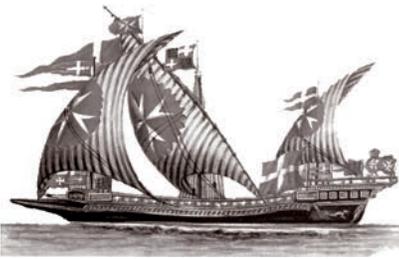


nos y los territorios cristianos que los Cruzados habían recuperado de los Musulmanes. Así, la Orden del Hospital de Jerusalén adquirió el carácter de una Orden de Caballería. Los caballeros eran, al mismo tiempo, religiosos sujetos a los tres votos de obediencia, castidad y pobreza. De esta manera se conformó una personalidad mixta: una Orden religiosa y una organización militar.

Frey Raimundo de Podio introdujo la primera regla y también la cruz blanca octogonal, que hasta nuestros días es el emblema de la Orden (la universalmente denominada cruz de Malta).

Aun cuando continuó dedicada en amplia escala a su actividad hospitalaria, siendo una de sus dos finalidades el *obsequium pauperum* (servicio a los pobres y enfermos), la Orden prosiguió eficientemente su otro objetivo, es decir, la defensa de la Cristiandad (*tuutio Fidei*, la protección de la Fe).

Sin embargo, en 1291, la plaza costera de Acre, el último baluarte cristiano en la Tierra Santa, cayó en manos de los musulmanes, y la Orden hubo de establecerse provisionalmente en el Reino de Chipre.



Desde su comienzo, la independencia de la Orden de cualquier otro Estado, en virtud de los privilegios pontificios, y su universalmente reconocido derecho de mantener fuerzas armadas y combatir en guerras, constituyeron la base de una cierta soberanía internacional. Con la ocupación de la isla de Rodas, llevada a cabo en 1310 bajo el mandato del Gran Maestre frey Foulques de Villaret, la Orden adquirió además la soberanía territorial (y los caballeros de San Juan comenzaron a ser llamados *caballeros de Rodas*). Rodas hizo frente al poderío naval y terrestre de los Musulmanes y se convirtió en un baluarte de la Cristiandad en el mar Mediterráneo oriental.

Los miembros de la Orden, que llegaban a Rodas de todas partes de Europa, se agruparon desde principios del siglo XIV de acuerdo con los idiomas que hablaban. Así fueron inicialmente siete grupos de Lenguas: Provenza, Auvernia, Francia, Italia, Aragón (y Navarra), Inglaterra (con Escocia e Irlanda) y Alemania. En 1462, Castilla y Portugal se separaron de la Lengua de Aragón y formaron conjuntamente la octava Lengua sanjuanista. En el siglo XVI la Lengua de Inglaterra fue suprimida, y posteriormente, en 1782, restablecida de modo provisional bajo el nombre de Lengua Anglo-Bávara. Cada Lengua se componía a su vez de prioratos o grandes prioratos, bailías y encomiendas.

Las imponentes fortalezas y bastiones de la capital maltesa aseguraron a Occidente el Mediterráneo occidental y propiciaron una gran base de operaciones a la poderosa escuadra de la Religión

La Orden era regida por el Gran Maestre y el Consejo, acuñaba su propia moneda y mantenía relaciones diplomáticas con otros Príncipes y Estados. El Gran Maestre era Príncipe de Rodas, como fue después Príncipe de Malta. Los altos cargos de la Orden fueron distribuidos entre los representantes de las diversas Lenguas; y la sede de la Orden, el Convento, estaba, en efecto, constituido por varias casas religiosas nacionales.

Los caballeros resistieron valientemente numerosos asaltos turcos contra Rodas, hasta que el sultán Solimán el Magnífico atacó la isla con una gran flota y un poderoso ejército. En la víspera de la Navidad de 1522 los caballeros se vieron forzados a capitular, y el 1.º de enero de 1523 abandonaron aquella isla con todos los honores militares.

Durante los siguientes siete años la Orden no tuvo sin territorio alguno hasta que, por cesión del Emperador Carlos V en su calidad de Rey de Sicilia, obtuvo como feudo soberano las islas de Malta, Gozo y Comino, así como la plaza de Trípoli, en el norte de África. El 26 de octubre de 1530, el Gran Maestre frey Philippe de Villiers de l'Isle-Adam tomó posesión de Malta con la aprobación del Papa Clemente VII. Se estipuló entonces que la Orden debería permanecer neutral en las guerras que tuviesen lugar entre naciones cristianas.

Sin embargo, la guerra en defensa de la Cristiandad continuó. Los turcos atacaron Malta, pero en el *Gran Sitio*, del 18 de mayo al 8 de septiembre de 1565, fueron derrotados por los caballeros al mando del heroico Gran Maestre Frey Jean de La Vallette (por quien la capital de la isla fue nombrada La Valeta), y sobre todo por una gran escuadra española enviada desde Sicilia. El ocaso del poderío naval otomano data de aquella su derrota en 1565.

La escuadra naval de la Orden de San Juan (o de Malta como empezó a llamarse desde entonces) se convirtió en una de las más poderosas del Mediterráneo y participó en la decisiva destrucción del poderío naval otomano en la gran batalla de Lepanto el 7 de octubre de 1571.

En 1607, y de nuevo en 1620, a la dignidad del Gran Maestre fue unido el título de Príncipe del Sacro Romano Imperio, con tratamiento de *Alteza*; y en 1630 la Santa Sede lo igualó a la dignidad de Cardenal de la Iglesia Católica Romana con el tratamiento de *Eminencia*.

En 1798 el general Bonaparte, durante su campaña contra Egipto, ocupó la isla de Malta y expulsó de ella a la Orden. Como en 1522, los caballeros se encontraron de nuevo sin sede territorial, y atravesaron por circunstancias muy difíciles, que no es del caso recordar ahora. Establecidos



Dos ilustres sanjuanistas: frey Félix Lope de Vega y Carpio, el Fénix de los Ingenios, gloria del Siglo de Oro hispano. Óleo atribuido a Eugenio Cajés (©Museo Lázaro Galdiano. Madrid); y el Infante Don Sebastián Gabriel de Borbón y Braganza (litografía, col. Marqués de la Floresta)



finalmente en Roma desde 1834, allí funge aún el Gran Magisterio, y la labor hospitalaria que caracterizó la fundación de la Orden volvió a ser su objetivo principal. Hoy es una Orden religiosa propia de la Iglesia Católica, a la vez que una Orden de Caballería, y está reconocida como sujeto soberano de Derecho internacional por un centenar y medio de países, con los que mantiene relaciones diplomáticas.



Volviendo al siglo XVIII, que es el momento histórico que nos interesa tratar aquí, recordaremos que entonces la Orden de San Juan fungía en la isla de Malta, y que se había consolidado, en el ideario de los europeos, como el paradigma de las Órdenes caballerescas. Sobre todo, porque eran sus caballeros, todos de noble cuna, los únicos que ya en aquellos siglos de la Edad Moderna, combatían con las armas en la mano contra los musulmanes en todas las costas mediterráneas.



Por dichas circunstancias, la insignia de la Orden sanjuanista, llamada más bien *cruz maltesa*, blanca y de ocho puntas en memoria de las ocho bienaventuranzas de Cristo, era bien conocida y muy apreciada y respetada en toda la Europa moderna. Y ese modelo de cruz y, el del hábito de capítulo sanjuanista, serán los que sigan buena parte de las instituciones caballerescas creadas después; en primer lugar, las Órdenes borbónicas, y entre ellas la de Carlos III, como veremos.

La Orden Real del Espíritu Santo y la Orden Militar de San Luis

Para reforzar los vínculos entre la Corona francesa y la alta nobleza del reino, Enrique III, Rey de Francia y de Polonia, vino a crear en diciembre de 1578 la denominada *Ordre Royal du Saint-Ésprit*, que desde entonces fue la primera y principal de las Órdenes de la Monarquía gala, hasta su caída en 1791, y de nuevo durante la Restauración de 1814-1830. Desde entonces es una respetada Orden dinástica, propia de la Casa Real de Francia ⁽²⁾.

El monarca fundador se inspiró en la extinguida *Ordre du Saint-Ésprit au droit désir*, o *Ordre du Noeud*, que había sido fundada por

(2) Sobre la Orden del Espíritu Santo: Félix PANHARD, *L'Ordre du Saint-Ésprit aux XVIIIe et XIXe siècles: notes historiques et biographiques sur les membres de cet ordre depuis Louis XV jusqu'à Charles X* (Paris, 1868); Hervé PINOTEAU, *Études sur les ordres de chevalerie du roi de France, et tout spécialement sur les ordres de Saint-Michel et du Saint-Ésprit* (Paris, 1995); Patrick SPILAERT, «Les insignes de l'ordre du Saint-Ésprit, Que nous apprennent les archives du musée de la Légion d'honneur sur les insignes de l'ordre du Saint-Ésprit ?», en *Bulletin de la Société des amis du musée national de la Légion d'honneur et des ordres de chevalerie*, 12 (2009), págs. 4-33.

Insignias (venera, placa, banda y collar) de la Orden Real del Saint-Ésprit

Luis de Anjou, Rey de Nápoles, en 1352. Dedicada al Espíritu Santo como su nombre evidencia –porque Enrique III– fue proclamado Rey de Polonia y Gran Duque de Lituania el día de Pentecostés de 1573–, y encabezada por el Rey Cristianísimo, monarca de la potencia continental más importante de los siglos XVII y XVIII, fue esta una Orden de gran fastuosidad y riqueza, y reservada a los príncipes franceses y a la alta nobleza del reino, en número de cien collares –pues fue una Orden de las denominadas *de collar y de fe*, como el Toisón de Oro o la Jarretera–. Las fiestas principales de la Orden se señalaron para el Año Nuevo (1.º de enero), Pentecostés y la Purificación de la Virgen (2 de febrero), días en los que los caballeros se reunían en capítulo en la *Chapelle Royale*, o bien en la iglesia parisina de los Agustinos, sede litúrgica.



La insignia consistía en una cruz maltesa –*de Malte*– de plata, cantonados sus brazos de sendas flores de lis, y brochante al centro la imagen de la Paloma, es decir del Espíritu Santo. Esta insignia se lucía bordada en plata sobre el manto capitular o la vestimenta respectiva, y también pendiente, en oro y esmaltes –la cruz de oro, esmaltada de blanco con flamas verdes–, de un rico collar de treinta y dos eslabones esmaltados, ornado cada uno, alternativamente, de las iniciales del monarca fundador y de la flor de lis borbónica. Además, los caballeros lucían a diario una banda o *cordon* de seda azul celeste, desde el hombro derecho al costado izquierdo, con la insignia pendiente de su lazo –los caballeros eran por eso coloquialmente llamados *cordons bleus*, y siendo personalidades de tanta alcurnia, la expresión *cordon bleu* se ha popularizado y perpetuado en Francia para designar a la gente principal–.

El manto capitular, de terciopelo negro con remates bordados en oro y plata, y forro de satín anaranjado, es de los más lujosos que Orden alguna haya conocido. Además, los miembros de la Orden vistieron uniforme privativo: casaca y calzón de paño verde, recamado de oro con el mismo lujo.

La Orden estaba integrada por el Rey Cristianísimo, su Gran Maestre; por los príncipes de la Familia Real francesa; por 87 caballeros de las Órdenes Reales (porque simultáneamente a esta recibían también la más antigua de Saint-Michel); por nueve comendadores eclesiásticos

*Investidura del Duque de Anjou
como caballero del Saint-Ésprit
por el Rey Luis XIV,
en 1654 (óleo de Philippe
de Champaigne, en el Museo
de Grenoble)*



(cuatro cardenales de la Santa Iglesia Romana, y otros cinco prelados, entre ellos el gran limosnero del Rey); y por cuatro grandes oficiales, con rango de comendador, que atendían a su gobierno interior —el canciller, el secretario, el tesorero y el maestro de ceremonias—. Los cien caballeros debían ser todos de noble origen, y presentar ante la Orden el correspondiente proceso de pruebas.



Las insignias del Saint-Ésprit —placa, banda y collar— se convirtieron muy pronto en la insignia exterior y pública de la realeza francesa, y de la más alta nobleza gala: de modo que, cuando Francia alcanzó el rango de primera potencia europea, hacia 1660-1680, la insignia del Saint-Ésprit alcanzó un enorme prestigio en todo el continente: y más aún en los reinos borbónicos, como lo eran, durante el siglo XVIII, los de España, Nápoles y Sicilia, Parma y Toscana. Y pronto se estableció —el caso fue único—, un procedimiento de intercambio de los collares del Saint-Ésprit con los de la Insigne Orden del Toisón de Oro, la Orden más prestigiosa de Europa, y propia de la Monarquía española. Nuestro Infante Don Carlos, el futuro Rey de las Españas, recibió el *grand cordon* del Espíritu Santo en 1729, y lo lució en numerosas ocasiones, como atestiguan muchos de sus retratos.

La tercera Orden de la Monarquía francesa, tras las mencionadas del Saint-Ésprit y de Saint-Michel, fue la militar de Saint-Louis, creada por el Rey Cristianísimo Luis XIV, *el Rey Sol*, por edicto dado en abril de 1693. Fue una Orden de gran prestigio, destinada a premiar los méritos y servicios militares, y además la primera Orden de mérito europea. No fue abolida en 1791, como las demás Órdenes Reales francesas, porque no tenía requisitos de nobleza y porque el maestrazgo estaba vinculado al jefe de la Casa de Francia —desde entonces, fue la única insignia que lució el Rey Luis XVI—; pero sí en 1792, al abolirse la Monarquía: sin embargo, el desgraciado ciudadano *Louis Capet* se negó a entregar la insignia, y la llevó hasta el mismo día de su asesinato, el 21 de enero de 1793. Después, esta de San Luis sirvió de modelo a la sucesiva Orden de la Legión de Honor, instituida en 1804 por el primer cónsul Bonaparte —un soldado, y por eso buen conocedor—, que de ella tomó el color rojo vivo de la banda y cintas. Fue restablecida por Luis XVIII en 1814, y tuvo vigencia hasta la revolución de 1830⁽³⁾.

Insignias de la Orden Militar de San Luis

(3) Sobre la Orden Militar de San Luis: General OUDINOT, *Considérations sur les ordres de Saint-Louis et du Mérite militaire* (París, 1833); Alexandre MAZAS y Théodore ANNE, *Histoire de l'Ordre royal et militaire de Saint-Louis depuis son institution en 1693 jusqu'en 1830* y también *Histoire de l'Ordre de Saint-Louis* (París, 1860, 3 tomos); Alain CLOAREC, *L'ordre royal et militaire de Saint-Louis* (París, 1975); André SOUYRIS-ROLLAND, «L'ordre royal et militaire de Saint-Louis» en *Histoire des distinctions et des récompenses nationales*, 2

La Orden de San Luis, puesta bajo el gran maestrazgo del Rey Cristianísimo, tenía tres grados: el de los grandes cruces (limitado a ocho); el de los comendadores (limitado a veinticuatro) y el de los caballeros (en número ilimitado). Grandes cruces y comendadores eran considerados *dignatarios* de la Orden, y contaban con una crecida pensión anual, impuesta sobre un fondo propio creado para esta Orden: 6.000 libras tornesas a cada gran cruz; 4.000 o 3.000 libras a cada comendador. También se crearon 128 pensiones de caballero, dotadas con entre 800 y 2.000 libras tornesas anuales.

Los oficiales fueron en los inicios, tres: el greffier (secretario general); el tesorero, y el ujier (maestro de ceremonias). A partir de 1719, se les sumó el canciller, a la vez Guardasellos de Francia –cargo vinculado al de ministro de Justicia–. Todos cuatro tuvieron cruz de comendador. La administración de la Orden de San Luis se realizó siempre por medio de las Secretarías de Guerra y de Marina. La fiesta de la Orden era la del día de su Santo Patrono, el 25 de agosto, y en la misma fecha se reunía, tras la misa solemne, la asamblea general. Para alcanzar esta cruz, era preciso haber servido durante un buen número de años, al menos diez o veinte –este plazo varió con el tiempo–; el número total de caballeros de la Orden de San Luis, dese 1693 a 1830, fue de unos treinta mil.

De la Orden de San Luis nos interesa señalar dos características. La primera de ellas, que estaba destinada a premiar méritos y servicios personales de los oficiales al servicio del Rey Cristianísimo, realizados preferentemente en el campo del honor. Es decir, que no se alcanzaba por circunstancias de linaje, sino personales: fue así, como he señalado, la primera Orden de mérito europea –digo Orden, pues de las condecoraciones o medallas de mérito, la española Medalla de la Real Efigie, de la que he tratado páginas atrás, la precedió en muchos decenios–. Como tal Orden militar, los mariscales de Francia, el almirante de Francia y el general de sus galeras, eran caballeros natos. Notemos el novedoso sistema de pensiones anejas a las cruces de esta Orden Militar.

La segunda característica que nos llama la atención es la de su insignia: una *cruz maltesa* o *cruz borbónica*, octogonal o de ocho puntas, de oro, con lises en los entrebrazos y los brazos esmaltados de blanco con flamas rojas, y en el centro la imagen de San Luis, Rey de Francia, armado de punta en blanco y con sendas coronas de laurel en las manos, en actitud de premiar.

(Arcueil, 1987), págs. 5-24; Olivier MATTHEY-DORET, *L'Ordre de Saint Louis 1693-1848* (París, BNF, 2012); y Christophe GUIMARAES, *L'Ordre royal et militaire de Saint-Louis 1693-1830. Abrégé historique suivi de ses lettres, sceaux, croix, médailles commémoratives et jetons* (Montluçon, 2014).



Insignia de la Orden Militar de San Luis



La Insigne Real Orden de San Genaro napolitana

Para conmemorar dignamente sus bodas con María Amalia Walburga de Sajonia, Princesa Real de Polonia –bodas celebradas en Nápoles el 9 de junio de 1738–, quiso el joven monarca napolitano erigir una nueva Orden caballeresca, que, además de fomentar la fe católica, le fuese útil al objeto de reforzar sus vínculos con la alta nobleza de sus reinos de Nápoles y de Sicilia. Lo hizo bajo la advocación de San Genaro, el santo obispo que es patrono de la ciudad de Nápoles.

Se trata de una institución caballeresca muy notable, no solo por el prestigio que muy pronto alcanzó en toda Europa –siendo muchos los próceres españoles que recibieron su collar–, sino porque fue la primera creación premial de Don Carlos en sus reinos italianos, y precedente directo de la Orden Española instituida en 1771. Y porque en ella plasmó el monarca fundador muchas de las ideas y de las características de esta última.

El proyecto, que se inició en 1735 y que fue largamente debatido por el monarca napolitano con la corte paterna de Madrid, se materializó por fin el 3 de julio de 1738⁽⁴⁾. La nueva Orden era de las llamadas *de collar y de fe* –como la del Toisón de Oro hispana, también creada con grata ocasión nupcial, y la del Saint-Ésprit francesa–, estaba puesta bajo la advocación de San Genaro –el santo patrono de Nápoles–, y tenía el carácter nobiliario propio de la época: estaba reservada a la Real Familia, y a los jefes y cabezas de las grandes Casas de los reinos –rara vez se otorgó a un segundogénito–. Los primeros caballeros, nombrados por el Rey de común acuerdo con su augusto padre, fueron designados el 8 de julio de 1738, e investidos al tiempo del primer parto de la Reina. El Papa Benedicto XIV se dignó concederle la aprobación de la Santa Sede mediante bula del 30 de junio de 1741, y además concedió a sus caballeros varias gracias espirituales.

Notemos que, según acreditan los documentos atinentes que se conservan en el Archivo General de Simancas y en el Archivo Histórico Nacional de Madrid –y que tuvimos la fortuna de descubrir y en parte publicar hace ya quince años–, la regulación de la Orden napolitana se realizó, curiosamente, en España; y en Madrid se hizo quizá la primera edición de sus Estatutos, por cierto, en castellano.

Retrato de don Diego de Madariaga y Cea con el manto y el uniforme de la Orden de San Genaro. Óleo de escuela napolitana (en comercio)

(4) Sobre la Orden de San Genaro: Giacomo BASCAPÉ, introducción a la obra *L'Insigne Reale Ordine di San Gennaro. Storia e documenti* (Nápoles, 1963); Achile MAURO, *I cavalieri del Real Ordine di San Gennaro da Carlo III a Ferdinando IV. Società, vicende e documenti* (Nápoles, 2006).

La índole religiosa de la Orden, muy neta, estaba presente en siete de los ocho estatutos que se refieren a los deberes y obligaciones de los caballeros. La estructura de sus órganos de gobierno se copió de la Orden del Saint-Ésprit francesa: cuatro grandes oficiales, entre ellos un canciller –que había de ser un prelado católico– un secretario, un tesorero y un maestro de ceremonias. También de la Orden gala –que seguía modelos más remotos del Toisón de Oro y la Jarretera británica– procedía el *numerus clausus* de los collares, sesenta; y la inferior posición de los oficiales. La investidura de los caballeros se solemnizó en un detallado ceremonial, promulgado el 6 de julio de 1738.

Las insignias siguieron el modelo de las Órdenes francesas del Saint-Ésprit y de Saint-Louis, es decir que recuerdan mucho a las sanjuanistas: una cruz maltesa octógona con lises en los entrebrazos, de plata, y brochante la imagen de San Genaro esmaltada. Banda de seda roja –por la sangre de San Genaro–, con la cruz pendiente, allí en esmaltes –los brazos de la cruz en blanco con flamas rojas. Collar de eslabones esmaltados y alternados con lises, atributos de San Genaro (ampollas sanguíneas, palma del martirio), cifras del Rey fundador, y castillos con banderas. También el manto y vestiduras capitulares se inspiraban en las riquísimas del Saint-Ésprit, aunque en este caso el manto fuese de terciopelo rojo, sembrado de lises de oro. Bajo el manto, el traje de ceremonia era de seda blanca recamada de oro, con chaleco y medias rojas –real decreto de 21 de septiembre de 1738–.

Por último, creo que es muy digno de recordarse que la Insigne y Real Orden de San Genaro no fue solamente una institución napolitano-siciliana, sino muy española. No solo porque el Rey Don Felipe V tuvo, como he dicho, una intervención grande en el desarrollo del proyecto –hasta el punto de que se reservó la directa concesión de varios de los collares–, sino también porque, cuando el Rey de Nápoles y de Sicilia pasó a ser, en octubre de 1759, el nuevo Rey de las Españas, conservó y trajo consigo a la corte de Madrid el Gran Magisterio de la Orden de San Genaro, y desde Madrid continuó administrándola y discerniendo sus collares, principalmente a sus antiguos vasallos del sur de Italia. Solo cuando su hijo y sucesor en los tronos duosicilianos, Don Ferdinando, alcanzó la mayoría de edad, accedió el Rey Católico a renunciar por fin ese Gran Magisterio y a transferir o devolver la Orden a Nápoles, como así lo llevó a la práctica mediante carta del 9 de diciembre de 1766. Quiere decir todo esto que, durante algunos años la Orden de San Genaro tuvo el carácter de Orden hispana, y como tal su collar ornó, junto al del Toisón de Oro, las Armas Reales *grandes* de la Monarquía española: así se muestran, por ejemplo, en la soberbia piedra armera que adorna la fa-



El Rey Don Carlos con las insignias y el manto de la Insigne Real Orden de San Genaro, que él mismo fundó en 1738. Miniatura en cera coloreada de Francesco Pieri (Colección José A. Cámara S.L.)



chada de la antigua Aduana, hoy Ministerio de Hacienda, en la calle de Alcalá número 4.

La Real e Insigne Orden de San Genaro, la primera de la Monarquía duosiciliana hasta la invasión y anexión del reino por los piomonteses en 1861, permanece desde entonces bajo el gran maestrazgo del jefe de la Real Casa de Borbón de las Dos Sicilias, tal y como ordenó el monarca fundador en 1738.

Y un brevísimos resumen

De la Orden de San Juan de Malta, a través de la francesa del Saint-Ésprit y de la napolitana de San Genaro, tomará en 1771 la nueva Orden Española de Carlos III el modelo de la *cruz maltesa*, más bien ya verdadera *cruz borbónica*, de ocho puntas con lises en los entrebrazos, variando en cada una el motivo central.

De las Órdenes francesas del Saint-Ésprit y de Saint-Louis, igualmente a través de la de San Genaro, tomará la estructura de los grados iniciales –gran cruz, caballero–, y los modelos de las insignias: manto, cruz sencilla, placa bordada o metálica para la gran cruz, banda de seda, collar.

También de la Orden francesa del Saint-Ésprit, siempre a través de la de San Genaro napolitana, tomará la de Carlos III el *numerus clausus* de caballeros de la gran cruz –cien en la francesa, sesenta en la napolitana–, y también la estructura de gobierno interior mediante cuatro grandes oficiales o ministros –gran canciller, secretario, tesorero y maestro de ceremonias–.

Por último, de la Orden de San Luis gala, tomará el monarca fundador la idea de premiar exclusivamente los méritos y servicios personales, tanto en la esfera civil como en la militar; y, sobre todo, tomará la idea premial de crear un fondo para dotar pensiones anuales a favor de los caballeros, de modo que el ingreso en la Orden Española no fuese meramente honorífico, sino de un gran interés pecuniario.

Y de todas ellas, tomará Don Carlos III la señaladísima piedad cristiana, tan propia de los monarcas y príncipes de la Casa de Borbón, y de todos sus pueblos, en aquellos tiempos.



Insignias de la Insigne Real Orden de San Genaro napolitana (propiedad de S.A.R. el Duque de Castro)

En la página siguiente, el Rey Don Carlos III como Gran Maestre de su Real Orden, por Salvador Maella (Museo Nacional de San Carlos, México, D.F.)





DON CARLOS III Y LA FUNDACIÓN DE LA ORDEN ESPAÑOLA

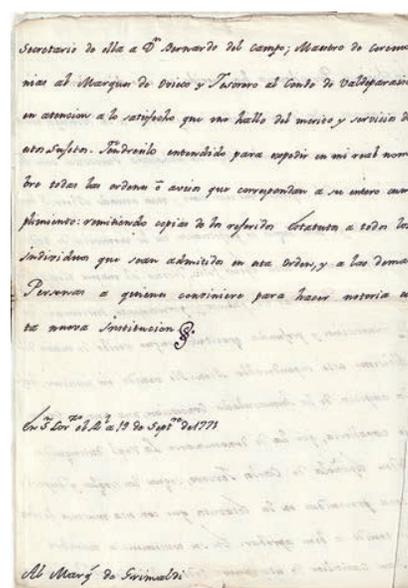
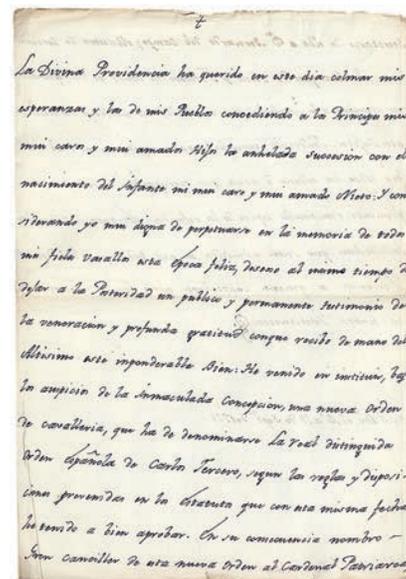
Proyecto y proceso fundacional (1771-1783)

El proceso de fundación de la nueva Orden Española, que nació en el Palacio Real de San Lorenzo el Real de El Escorial el día 19 de septiembre de 1771, no nos es bien conocido en sus etapas preliminares, ya que no hemos podido documentar los precisos antecedentes documentales –que pudieran hallarse en alguno de los legajos del mar sin fondo de la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional–. Ciertamente, no conocemos con la precisión conveniente de quién, de dónde y cuándo pudo partir la idea inicial del proyecto fundacional, que por fuerza debió iniciarse antes de la fundación formal en dicha fecha.

Probablemente eso ocurrió muy pocos meses o semanas antes de la fecha fundacional, y todo parece indicar que fue don Jerónimo Grimaldi quien concibió la idea y la llevó adelante. Según el Conde de Fernán Núñez, testigo de los hechos⁽¹⁾, todo comenzó con un proyecto del general don Juan Gregorio de Muniain, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, que se proponía dotar varias pensiones de las Órdenes Militares, para darlas directamente a oficiales distinguidos de los Reales Ejércitos y la Real Armada, sin que los agraciados tuviesen que pertenecer a aquellas, ni gastar tiempo y dinero en los procesos de pruebas de ingreso. Enterado Grimaldi, Primer Secretario de Estado y del Despacho de la Majestad Católica, le disuadió de ello, pues él tenía otro proyecto en la mente: el de crear una Orden de la Inmaculada Concepción, a imitación de la del Saint-Esprit francesa –en la que el mismo Grimaldi había sido recibido solemnemente en 1763–.

Y enseguida el ministro Grimaldi pudo convencer al Monarca de la bondad de su proyecto, seguramente sin mucha dificultad. Ya dije antes que uno de los rasgos psicológicos del gran Rey fue el de profesar una acendrada devoción hacia Nuestra Señora, en su advocación de la Inmaculada Concepción, cuyo Misterio defendió siempre a ultranza. Esta indiscutida piedad mariana le había movido incluso a llevar a las Cortes de 1760 la solemne declaración de su Patronato

(1) Conde de FERNÁN NÚÑEZ, *Vida de Carlos III* (Madrid, 1898), II, nota IX.



Real decreto de institución de la Orden Española, 19 de septiembre de 1771 (MECD, Archivo Histórico Nacional)

En la página antecedente, detalle de la Alegoría del nacimiento del Infante Don Carlos Clemente, por Gregorio Ferro (Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid)



El Infante Don Carlos Clemente de Borbón (óleo de Anton Rafael Mengs que perteneció al Rey Don Alfonso XIII)

sobre toda la Nación española; y a suscribir un año más tarde un real decreto por el cual tomaba y declaraba por celestial y universal Abogada de todos sus Reinos, Estados y Señoríos a la Virgen Santísima en tal Misterio⁽²⁾. Como previamente hizo al decretar *que las Universidades españolas todas se abstuviesen de expedir grado alguno a quienes antes no jurasen defender el bello Misterio de la Concepción Purísima*⁽³⁾.

Por otra parte, ya dije antes también de la afición del Monarca por las Órdenes caballerescas; afición que le había llevado en 1738 a fundar la Insigne Real Orden de San Genaro en sus dominios duosicilianos, al celebrar sus bodas con María Amalia, Princesa de Sajonia.

Ambas circunstancias, o sea la devoción por la Inmaculada Concepción, y la afición del Monarca por las Órdenes caballerescas, explican las principales motivaciones que tuvo para llevar a efecto la creación de la Orden Española, a más de la sentida necesidad de premiar con honores y pensiones económicas a sus vasallos más conspicuos y serviciales.

También pudieron darse, entonces, otros motivos de índole más sentimental, como lo fueron la honda pena que el Monarca había sentido en aquel año de 1771 con la muerte del menor de sus trece hijos, el Infante Don Francisco Javier; y la inmensa alegría que sintió pocos meses después, precisamente el 19 de septiembre, fiesta de San Genaro, con el nacimiento de su nieto el Infante Don Carlos Clemente, el primer y efímero vástago de los Príncipes de Asturias. Así lo expresaba el Monarca en carta coetánea a su íntimo el fiel Marqués Bernardo Tanucci: *Te escribo estos dos renglones para decirte que Dios, en su infinita misericordia, acaba de hacerme la singular gracia de haber dado a la Princesa un parto felicísimo, y a mí un nieto muy hermoso y robusto, lo que bien puedes imaginarte que me tiene fuera de mi gozo, y a todos; y bien seguro estoy que no será menor el tuyo, por lo que me quieres... Mira cuánto debo a nuestro glorioso patrón San Jenaro, pues me ha alcanzado esta gracia en su día.*

Una alegría que no solamente sintieron el Monarca y su Familia, sino que se extendió por todos sus reinos, como bien nos recuerdan las obras de varios artistas y los versos de los poetas, como Tomás de Iriarte:

(2) Manuel DANVILA COLLADO, *Reinado de Carlos III* (Madrid s.a.), pág. 441.

(3) Dalmiro de la VÁLGOMA DÍAZ VARELA, «La Inmaculada Concepción y Carlos III», en el diario *Solidaridad Nacional* del 8 de diciembre de 1942.

*Deudora tú de inmensos beneficios
 Al imperio de un pródigo Monarca,
 Dí, ¿qué colmo de tus dichas, o qué lauros
 Añadir a tus lauros esperabas?
 ¡Venturosa Nación! Únicamente
 Faltaba ya que, en memorable alianza
 Con Luisa unido un Carlos a otro Carlos
 Un nieto Carlos dar en fin lograra.
 Y que de un Quinto Carlos en las sienes
 Ya la Corona castellana afirma...
 Del niño hermoso en sus amantes brazos
 Sostiene el mismo Rei la dulce carga.
 En las tiernas mexillas de su Nieto
 No se sonroja de imprimir la estampa
 De los augustos labios; y con ojos
 Que el gozo sin igual de la grande alma
 Y la piedad paterna humedecían,
 Contemplándole tierno, así le habla:
 «O Niño! Soberano don del Cielo!
 De toda esta Nación firme esperanza!
 De mi Casa delicia! Sí: tu nombre
 Vivirá, te lo juro, edades largas.
 Vivirá el feliz día en que has logrado
 Ver la luz, y al Hesperio suelo darla.
 Yo, Padre, lo deseo; Rei, lo mando.
 Y para que los siglos más te aplaudan,
 Instituyo en memoria de esta dicha
 Una ILUSTRE y REAL Orden HISPANA,
 Orden del TERCER CARLOS se apellida:
 Protéjela MARÍA inmaculada;
 Y de la Cruz la insignia venerable
 Sea su distintivo, adorno y armas⁽⁴⁾.*



*Alegoría del nacimiento del
 Infante Don Carlos Clemente.
 Dibujo de N. Hallé, grabado
 por Pascasio Moles (Biblioteca
 Nacional de España)*

(4) Tomás de IRIARTE, *Colección de obras en verso y prosa de D. Tomás de Yriarte* (Madrid, 1805), tomo II. La composición original, en latín, se titula *Regius, Insignias, Hispanum Equester Ordo sub Caroli III nomine ab eodem opt. Rege institutus Infantis Caroli natalium diem hominum memoriae commendaturus*, traducido en el mismo tomo como *Real Distinguida Orden Española de Carlos III instituida por el Rei N. Señor para perpetuar en la memoria de los hombres el felicísimo nacimiento del Infante*.



Jerónimo Grimaldi, Duque de Grimaldi, ministro de Don Carlos III y promotor de la creación de la Orden Española (copia de Franz Antono von Maron, col. particular)

Para llevar adelante el proyecto, el Monarca fundador parece haberse apoyado solamente en su promotor, el Primer Secretario de Estado y del Despacho, el gran ministro Grimaldi, de quien por fuerza hemos de decir algo ahora.

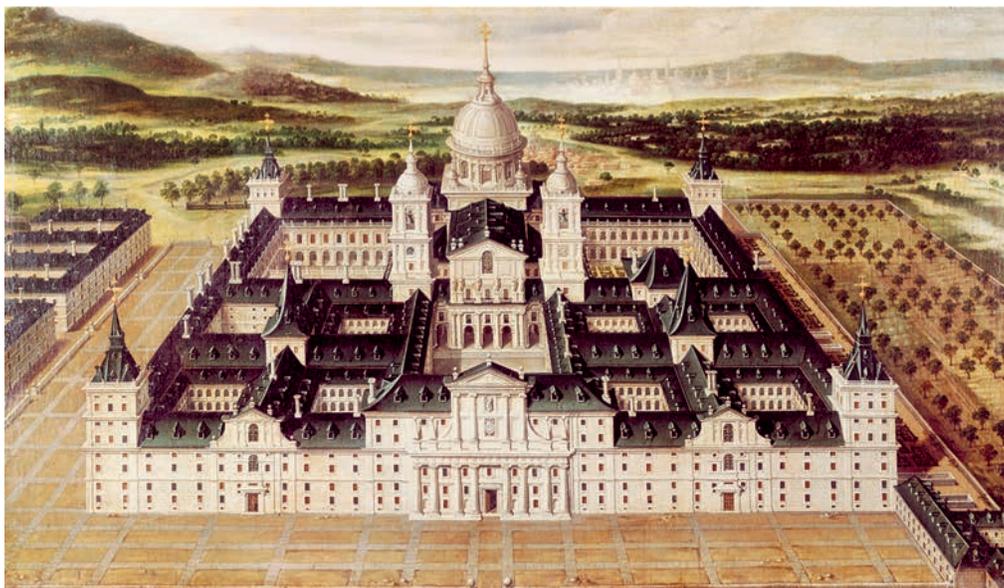
Paolo Gerolamo Grimaldi, nacido en Génova en 1709, fue vástago de nobles linajes, como hijo de Francesco Maria Grimaldi, enviado de Génova a Francia, España y Austria, y de Giovanna Pallavicini Spinola. Ordenado de menores, el abate Grimaldi se hallaba en Madrid en 1734 para seguir un proceso judicial, cuando recibió el nombramiento de enviado de Génova en la corte española. Desde 1746 pasó al servicio del Rey de España, y fue sucesivamente nombrado embajador en Viena (1746), donde recibió el título de Marqués; en Suecia (1749), en Parma (1753), y en Holanda (1755). Entre 1757 y 1760 residió en Madrid, y entonces tuvo la ocasión de conocer y tratar al nuevo Rey, Don Carlos III. De nuevo embajador en Holanda (1760), después lo fue en Francia (1761), donde preparó el Tercer Pacto de Familia, suscrito en 1763, y donde recibió el gran cordón de la Orden del Espíritu Santo, nada menos. Con tales méritos y servicios, en septiembre de 1763 fue nombrado Primer Secretario de Estado, cargo en el que sirvió fielmente al Rey durante trece años, recibiendo mientras tanto los nombramientos de consejero de Estado en 1764, de caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro en 1765, y de gran cruz de la nueva Orden Española en 1772. Dimisionario en noviembre de 1776, fue entonces nombrado embajador en Roma (1777), y recibió el título de Duque de Grimaldi, con la Grandeza de España. Renunció a la embajada romana en noviembre de 1784 para retirarse a su ciudad natal, en la que murió el 1.º de octubre de 1789, sin haber tomado nunca estado de casado, ni dejar prole⁽⁵⁾.

En todo caso, el proceso fundacional parece haber sido muy rápido. Nacido el Infante Don Carlos Clemente, nieto primogénito del Rey, el 19 de septiembre de 1771, la creación de la nueva Orden Española se fechó aquel mismo día, aunque la noticia no trascendió hasta que la Princesa de Asturias recién parida y ya convalecida, salió a Misa por vez primera el jueves 24 de dicho mes: aquel día se publicaron los reales decretos de creación de la Orden, y de promulgación de sus Constituciones.

En el primero, el Monarca anunciaba cómo *la Divina Providencia ha querido en este día colmar mis esperanzas y las de mis Pueblos concediendo a los Príncipes mis mui caros y mui amados Hijos la anhelada*

(5) Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española 1521-1812* (Madrid, 1984), págs. 420-421. Didier OZANAM, *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle* (Madrid-Burdeos, 1998), págs. 287-288.

sucesión con el nacimiento del Infante mi mui caro y mui amado Nieto; y considerando yo mui digna de perpetuarse en la memoria de todos mis fieles vasallos esta época feliz, deseoso al mismo tiempo de dejar a la Posteridad un público y permanente testimonio de la veneración y profunda gratitud con que recibo de mano del Altísimo este imponderable Bien, He venido en instituir, bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción, una nueva Orden de cavallería, que ha de denominarse la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, según las reglas y disposiciones prevenidas en los Estatutos que o esta misma fecha he tenido a bien aprobar.



Pocos días más tarde, se hizo eco de todo ello la *Gaceta de Madrid* del 29 de octubre, anunciando la decisión del Monarca de crear una nueva institución caballeresca denominada la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, *para dexar a la Posteridad un permanente testimonio del gozo que el feliz nacimiento del Infante ha excitado en el real ánimo del Rey y recordar perpetuamente a la Nación las gracias que toda ella debe al Cielo por suceso tan venturoso.* Y precisando que la regia voluntad era la de premiar con ella a *Sugetos beneméritos aceptos a su Persona, que hubiesen acreditado su zelo y amor al Real Servicio; y distinguir notoriamente el talento y virtud de los Nobles en qualquiera profesión o carrera que sigan, y en que acrediten aquellos requisitos* —es decir, a los altos cargos de la Administración del Estado y de la Real Casa—.

Las primeras Constituciones de la nueva Orden Española, fechadas el 19 de septiembre en San Lorenzo el Real, y publicadas el 24 de octubre dichos, fueron prolijas, nada menos que definidas en 58 artículos, cuya glosa procede hacer ahora.

En primer lugar, el Monarca reiteraba en ellas la manifestación pública de su gozo por el nacimiento de su nieto y presunto heredero el Infante Don Carlos Clemente, y ponía la nueva institución *baxo la protección de María Santísima en su Misterio de la Inmaculada Concepción, cuyos especialísimos devotos nos gloriamos de ser, y a la sombra de cuyo patrocinio hemos puesto todos nuestros vastos Dominios; insistiendo en que por la devoción que desde nuestra infancia hemos tenido a María Santísima, en su Misterio de la Inmaculada Concepción, y por ser par-*

Vista barroca de la Basílica de San Lorenzo el Real de El Escorial, en cuyo Cuarto Real se realizó la fundación de la Orden Española, el 19 de septiembre de 1771, fiesta de San Genaro. Óleo anónimo (Colecciones Reales. Patrimonio Nacional. Palacio Real)



*ticularmente señalada esta devoción toda la Nación Española, deseamos poner baxo los divinos auspicios de esta celestial Protectora la expresada nueva Orden, y mandamos sea reconocida perpetuamente en ella por Patrona (II). También reiteraba su voluntad de condecorar a sujetos beneméritos, aceptos a nuestra Persona, que nos hayan acreditado su zelo y amor a su nuestro servicio, y distinguir el talento y virtud de los Nobles. Y seguidamente, como Soberano de estos Reinos —es decir, que la jefatura de la Orden corría unida a la Corona de España—, se declaraba *Gefe y Gran Maestre de la misma Orden, con el derecho inherente inabdicable de nombrar los Caballeros y Ministros de ella, y de disponer de todo lo que le pertenezca, y establecemos deban serlo perpetuamente los Reyes, nuestros Sucesores en el gobierno de esta Monarquía* (III). Esta unión de la Orden a la Corona de España tendría como efecto, un siglo más tarde, la pervivencia de la Orden y su paulatina transformación en Orden estatal.*

Los miembros de la Orden Española serían de dos clases, *con la denominación de Caballeros Grandes Cruces y Caballeros pensionados* (IV). El número de los primeros quedó limitado a sesenta, y el de los segundos a doscientos —aunque el Rey se reservaba la facultad de aumentarlos o disminuirlos *como tubiéremos por conveniente, según la gravedad y calidad de las causas que ocurran para ello*—. La edad mínima de los caballeros grandes cruces se fijó en los veinticinco años, pero de esa regla se exceptuaban *no solamente a las Personas de nuestra Real Familia, sino también a los Soberanos, Príncipes, y otras personas de Familia Real a quienes tubiéremos por conveniente admitir en dicha Orden* (V). Por último, el fundador declaró que todos los caballeros gran cruz *tengan el tratamiento de Excelencia, con el goce de las entradas en nuestro Real Palacio y demás honores que son consiguientes*; es decir que los equiparó *de facto* a los Grandes de España, a los caballeros del Toisón de Oro, y a sus generales y embajadores, que entonces eran las únicas personas que en los reinos de España gozaban de tal tratamiento y honores (XXIII).

La gran cruz de la Orden Española fue desde su origen una cruz maltesa de plata abriantada *semejante a la que se usa en la orden de Santi-Spiritus*, en cuyo centro figura la imagen de la Inmaculada Concepción, con la cifra del Monarca fundador y el lema latino *Virtuti et Merito*, y sobre la cruz la Corona Real española. Esa cruz o placa se usaba bordada en hilos de plata y oro —o de metal y con pedrería—, sobre el lado izquierdo del pecho, por los caballeros grandes cruces, junto a una banda ancha de seda de color azul celeste con los cantos blancos *terciada desde el hombro derecho a la faldriquera izquierda, uniendo sus extremos un lazo de cinta angosta de la misma clase*; y también, en las grandes solemnidades de la Corte, con un collar dorado de catorce eslabones formados de castillos, leones, trofeos y cifras del fundador. Del nudo de

El primer modelo de la cruz de la Orden se timbraba de la corona real y solía tener flamas azules en los entrebrazos (col. particular)

aquella banda, y del centro de este collar, pendía a modo de venera la cruz insignia de la Orden, que era idéntica a la placa descrita, pero metálica y de oro, con los brazos esmaltados de blanco, y los centros de ellos con flamas azules. En el centro del reverso, esmaltada, la cifra del Monarca fundador con el mencionado lema de *Virtute et Merito*. En el caso de los grandes cruces que fueron prelados eclesiásticos, no usaban la banda, sino la cinta al cuello *en echarpe* con la cruz pendiente; y cuando vestían de corto, la cruz o placa bordada al costado derecho, y también sobre la capa (VI a VIII).

En el caso de los caballeros pensionados, esa misma cruz insignia, de menor tamaño —y popularmente llamada *cruz chica*—, pendía *del ojal de la casaca*, o sea al lado izquierdo del pecho, mediante la misma cinta de seda de dicho color azul celeste, con los cantos blancos, obviamente de menor anchura que la banda. Salvo los tres ministros de la Orden, todos tres caballeros pensionados, a los que el Rey dio el privilegio de usar sus cruces al cuello, pendientes de la misma cinta, a modo de encomienda. Y salvo los caballeros pensionados eclesiásticos, que lucían la cruz de la Orden *del mismo modo que se acostumbra en las Órdenes Militares de España*, es decir pendiente del cuello mediante un cordón de seda negro (IX).

La elección de los colores azul celeste y blanco no fue caprichosa, sino que obedecía a una larga y secular tradición que los atribuía a la Virgen Santísima. Tan larga es esa tradición, que se remonta hasta el bíblico *Libro del Apocalipsis*, cuando en su capítulo duodécimo se refiere a una mujer revestida del Sol y con una corona de doce estrellas, con la Luna bajo sus pies, sobre un dragón de fuego. Los tratadistas cristianos vieron en esa figura la imagen de la Virgen o de la Iglesia, y por eso aparece ya en el arte bizantino, y fue recogida en los *beatos* hispanos de los siglos X y XI. Por eso el blanco corresponde a la túnica de Nuestra Señora, y representa su pureza, al haber sido concebida sin pecado original por la gracia divina; mientras que el azul representa el amor celestial y el desprendimiento de lo mundano. Se trata de unos colores y de unos símbolos muy arraigados en todo el Occidente cristiano: tanto, que el color azul y las doce estrellas sirvieron de inspiración al artista estrasburgués Arsène Heitz cuando en 1955 concibió y diseñó la bandera del Consejo de Europa, que hoy usa oficialmente la Unión Europea, como repetiremos más adelante.

Para dar el mayor lustre a su nueva Orden Española, el Rey declaró: *tenemos determinado usar diariamente sus Insignias y que executen lo*



Dibujo original del collar, obra del arquitecto Pedro Artal (MECD. Archivo Histórico Nacional, Estado). Debajo, modelo original de la banda de la gran cruz, usado hasta 1792 (Colecciones Reales, Patrimonio Nacional, Palacio Real)



mismo el Príncipe y Infante, nuestros mui caros y amados Hijo y Nieto, y los Infantes nuestros Hijos y Hermanos (XVI).

Además, estableció el Rey una vestimenta propia y privativa para todos los caballeros de la Orden Española, la cual deberían usar siempre en las ceremonias capitulares. Consistían tales vestiduras en un manto de moaré de seda blanco, o de otra tela de seda que sea correspondiente. Este tendrá la muceta de color azul celeste moteada de plata, y dos fajas anchas cosidas al mismo manto, que caigan desde el cuello hasta los pies, de igual color y moteado que la muceta; dos cordones largos de mezcla de seda azul y plata; sombrero liso con plumage blanco; y cada Individuo llevará el vestido que le parezca, pero encima de la chupa se pondrán todos el Cíngulo Eqüestre del mismo color y motas que el Manto. Los caballeros pensionados usarán de un manto del mismo color, pero de tela de lana, y el moteado sobre la faja azul se diferenciará algo de los otros (X).

Seguidamente, el fundador estableció algunas compatibilidades e incompatibilidades con otras Órdenes: así, siendo compatible la gran cruz de la Orden Española con el collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro, y con el de la Insigne Real Orden de San Genaro napolitana (esta solo para aquellos Sujetos que fueron admitidos en ella cuando teníamos la Soberanía de la misma Orden, y así en dichos Sujetos únicamente no será obstáculo la Banda de San Genaro para ser recibidos en esta Orden), resulta que con todas las demás Órdenes, ya sean de España o de otros Reinos, será incompatible esta nueva; en particular con las grandes cruces del Saint-Esprit y de Malta, y con todas las demás Insignias que los Soberanos de Europa han destinado a las Órdenes principales que han fundado sus Reinos, con el fin de condecorar a sus vasallos más distinguidos. Si bien, en esta incompatibilidad no se comprehenden los mismos Soberanos, o Príncipes, ni sus hijos, o Parientes inmediatos, pues siempre que tuviéramos por conveniente admitir a alguno de ellos en esta nueva y distinguida Real Orden, podrán usar las Insignias de ella con las que ya trahían puestas, o con las que se pusieren en adelante por qualquiera otro motivo (XI a XV).

Y luego, por lo tocante a las insignias de los caballeros pensionados de la nueva Orden, declaramos que serán incompatibles con las quatro Órdenes Militares de España; con la Regular de Malta; con la de San Luis, y otras semejantes que pueda haber en otros Reinos; y finalmente con todas las demás de igual naturaleza de qualesquiera Países. Y, pudiendo suceder el caso de que a un Caballero Pensionado de esta nueva Orden se le conceda alguna Encomienda en cualquiera de las otras Órdenes Militares de España, por nuevos servicios y méritos que haya contrahído: Declaramos que para pasar al goce de la Encomienda, y ponerse la

Alegoría de la fundación de la Orden Española, con el Monarca revestido del manto capitular en insignias. Óleo de Antonio González Velázquez (Museo Cerralbo, Madrid)

Insignia que le corresponde, deberá dejar la Cruz de Caballero Pensionado de dicha nueva Orden; y también la Pensión, si la tubiere; pero si fuere Gran Cruz no deberá dexar sus Insignias, sin embargo de ponerse la otra para entrar en goce de Encomienda Militar. Además precisó el Rey que siempre que un Caballero Pensionado de esta Orden sea ascendido a la Dignidad de Gran Cruz de ella, por el mismo hecho deberá dexar la Insignia que trahía para usar el Escudo y Banda; y también dejara la Pensión si la disfrutaba. Por último, el Monarca aclaró que podrá un Caballero de qualquiera de las Órdenes Militares de España, o un simple Caballero de Malta, conservar su respectiva Insignia, aunque reciba la Banda de Gran Cruz de esta Orden de Carlos Tercero; y en iguales términos podrá un Caballero Pensionado conservar su Insignia, aunque sea condecorado con la Banda de Santi-Spiritus, o la de San Genaro. Sin embargo, con las demás Cruces que no se nombran aquí, subsistirá la incompatibilidad que previenen los Estatutos anteriores (XVII-XIX).



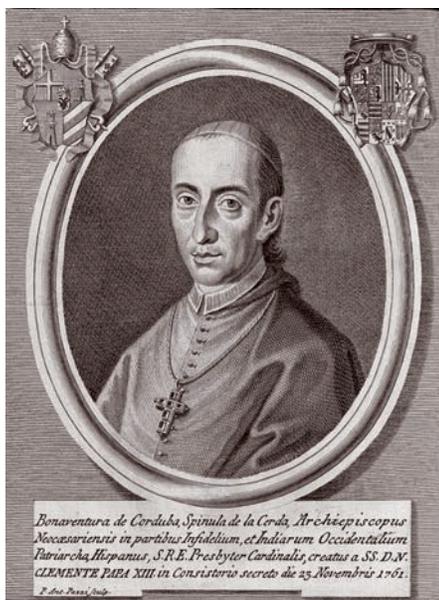
Seguidamente, el Rey Fundador limitó el número de grandes cruces y de cruces: *habrá en esta Orden, quando esté completo el número de Sesenta Grandes Cruces (en que no se comprehende nuestra Real Persona, ni las de nuestra Real Familia) quatro Prelados Eclesiásticos, además del Gran Canciller, de cuyo empleo se hablará más adelante. Pero no deviendo exceder por ahora de Quarenta el número de Grandes Cruces, habrá solamente dos Prelados eclesiásticos, sin contar asimismo el Canciller. Como también que hemos determinado que en el número de Doscientos Caballeros Pensionados se incluyan veinte Eclesiásticos distinguidos; y que se mantenga siempre este número sin poder exceder, ni disminuir (XXI-XXII).*

A continuación, insistió el Monarca fundador en que el objeto de la Orden Española no era otro que el de *tener nuevos medios de condecorar a nuestros Vasallos distinguidos, y de premiar sus servicios, será nuestro especial cuidado atenderlos a todos según el mérito que contraigan sirviendo a nuestra Real Persona y Estado, en qualquiera carrera que sigan (XXIII), poniendo siempre el mayor esmero en elegir sujetos de la primera gerarquía, o de notorios servicios, y de prendas mui recomendables (XXIII). Es decir, premiar a los primeros criados de su Real Casa, y a los altos funcionarios y servidores del Estado.*

Para subvenir a las necesidades económicas de la naciente Orden Española, y sobre todo para poder abonar las doscientas pensiones de los caballeros pensionados, a razón de 4.000 reales anuales cada una, el Fundador se propuso *destinar un fondo de millón y medio de reales, sin desfalco de nuestro Real Erario, ni gravamen de nuestros Vasallos, el qual deberá dividirse en pensiones anuales de a quatro mil reales de vellón*

La insignia de la gran cruz, denominada «escudo» en los días fundacionales, fue habitualmente bordada (colección de la Real Academia de la Historia). Pero pronto se construyeron placas metálicas ricas, adornadas con pedrería (col. particular)

cada una, y distribuirse entre ellos, para que con este auxilio, y nuevo testimonio de nuestra Real munificencia, sigan esmerándose en el desempeño de sus respectivos cargos o empleos. Pero, no pudiéndose proporcionar que desde el principio de este Establecimiento se halle pronto el referido fondo de millón y medio de reales que hemos destinado, ni aún las cantidades necesarias para las doscientas mercedes de número, es nuestra voluntad, que a proporción que se vaya completando dicho fondo, entren en goce de pensión por la antigüedad de su nombramiento los Individuos a quienes no les haya cabido esta gracia desde luego (XXIV-XXVI).

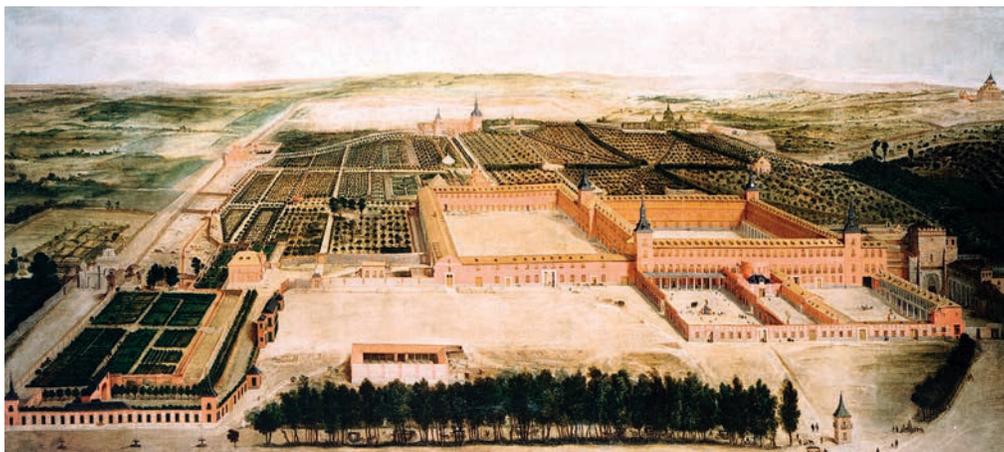


Monseñor don Ventura de Córdoba y Spínola, patriarca de las Indias y cardenal de la Santa Iglesia Romana, fue el primer Gran Canciller de la Orden entre 1771 y 1777 (grabado de Antonio Panni, col. particular)

Luego se ocupó el Monarca fundador del gobierno interior de la Orden Española, disponiendo que se administrase por cuatro personas: el Gran Canciller, el ministro secretario, el ministro maestro de ceremonias y el ministro tesorero. O sea, con pocas diferencias, el mismo sistema gubernativo de las Órdenes borbónicas del Saint-Ésprit y de San Genaro. El principal cargo fue desde su origen el de Gran Canciller, que había de recaer en uno de los *Prelados Eclesiásticos más distinguidos de nuestro Reino*, y cuyas obligaciones serían —en ausencia del Rey, presidente nato, *las de presidir los Capítulos y las Juntas Generales o Particulares; guardar los Sellos de la misma Orden, y hacerlos poner en los Títulos o Despachos que por ella se expida; revestir con las Insignias de la Orden a los Caballeros Pensionados; cuidar de que el examen de las pruebas de los nuevos Provisos se execute con la debida formalidad; zelar que se observen puntualmente los Estatutos; oír las quejas de los Individuos; darnos parte de todo para aplicar el remedio que convenga, y finalmente autorizara el manejo de los caudales de la Orden; y por todo ello, por el mismo hecho de su nombramiento se considerará al Gran Canciller como el Primer Caballero Gran Cruz, después de nuestra Persona y de las de nuestra Real Familia (XXVII).* En un decreto aparte, suscrito en la misma fecha fundacional, el Monarca designó como primer Gran Canciller al prelado don Ventura de Córdoba y de la Cerda (1724-1777), cardenal de la Santa Iglesia Romana y patriarca de las Indias Occidentales, capellán y limosnero mayor de Su Majestad, hijo de los Duques de Medinaceli. El Patriarcado de las Indias Occidentales era un oficio eclesiástico, creado en 1524, puramente honorífico, que solía recaer en un prelado palatino, el limosnero mayor de Su Majestad, adornado con el título de obispo o arzobispo *in partibus infidelium*. Más tarde sus titulares fueron obispos o arzobispos efectivos, y de su estrecha y recortada jurisdicción vino a nacer el Vicariato General castrense.

El ministro secretario habría de ser *sujeto distinguido, inteligente, y zeloso*; el cual, bajo la dirección inmediata del Gran Canciller, cuidaría de que tengan su debido efecto todas las Constituciones de la Orden, y también la distribución de las pensiones, la llevanza de los libros de registro de gra-

cias, y los reglamentos y acuerdos; la custodia de los expedientes de pruebas presentadas por los caballeros, y de los demás papeles pertenecientes a la Orden. A cuyo efecto *destinaremos a su disposición una de las Piezas del Real Palacio de Buen Retiro para que sirva de Archivo de la Orden.* También habría de asistir el ministro secretario a todas las juntas y capítulos, generales y particulares. Por eso, *debiendo estar este sujeto dotado de las circunstancias de nobleza, y otras recomendables, declaramos que por el hecho mismo de su nombramiento se le ha de considerar como uno de los Caballeros Pensionados del número; y que ha de gozar desde luego la Pensión asignada (XXVIII).* En el mismo día de la fundación de la Orden, nombró el Rey para este cargo a don Bernardo del Campo, oficial mayor de la Primera Secretaría de Estado y distinguido diplomático, de quien luego diremos más.



Seguía al ministro secretario el ministro maestro de ceremonias, que habría de ser *un sujeto que se halle adornado de todos los requisitos necesarios,* y estaría encargado de cuidar *de que se observen puntualmente los Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos de ella, informando de la menor contravención que hubiere al Gran Canciller para que tome providencia, y al Secretario, para que anote en sus Libros y lo haga presente en la primera Junta que se celebre* —es decir, que actuaría como un censor o fiscal—. Además, como es obvio por su título de su cargo, quedaría a su cuidado *el preparar, disponer y arreglar todo lo que sea relativo a las funciones o celebridades que tubiere la Orden, ya sea en Iglesia, en Capilla o en qualquiera otro paraje; con todo lo demás que es propio y regular en dicho empleo.* Como ministro de la Orden, sería caballero pensionado de ella (XXIX). Simultáneamente a la publicación de estas Constituciones, designó el Rey para este cargo al peruano don Blas Fernando de Lezo y Pacheco, primer Marqués de Ovieco (como hijo mayor del gran héroe de Cartagena de Indias), que fungía como introductor de embajadores.

El último de los ministros sería el ministro tesorero, *quien habría de ser sujeto distinguido y de confianza, en quien concurran las demás prendas conducentes al intento.* En su poder habrían de entrar todos los caudales destinados a esta Orden, y por su mano se habrían de distribuir la pensiones de los caballeros, *guardando el método, y formalidades que son regulares en semejantes casos; pero no podría hacer pago alguno sino en*

El desaparecido Palacio Real del Buen Retiro, donde las Constituciones fundacionales fijaron la sede de las oficinas de la Orden Española (atribuido a Jusepe Leonardo, Colecciones Reales. Patrimonio Nacional. Palacio Real)



Don Pedro Pérez de Guzmán y Pacheco, Duque de Medina Sidonia, gran cruz de la Orden (col. particular)

virtud de Libramiento del Gran Canciller (o del Caballero Gran Cruz más antiguo que, en ausencia, o enfermedad de este, presidiere las Juntas que deben celebrarse): de cuyo Libramiento tomará razón el Secretario, y lo pasará al Tesorero con un Papel. También sería del cargo del tesorero custodiar los Ornamentos y Alhajas propias de la Orden; las Cruces y Insignias vacantes; presentarlas en la ceremonia de condecorar el Gran Maestre, o el Gran Canciller a algún Individuo con ellas, y recoger los de los Caballeros que fallezcan (XXX). El cargo recayó primeramente, al tiempo de la creación de la Orden Española, en un tercer diplomático: don José Elías de Gaona y Barona, Conde de San Mateo de Valparaíso, cuya carrera estaba vinculada a la del ministro Grimaldi, a quien acompañó a Parma.

A continuación, el Rey impuso a los caballeros gran cruz de la nueva Orden Española un tributo de cincuenta doblones de oro, al tiempo de su recepción y por una sola vez, destinado a sufragar los gastos ordinarios de la Orden –funciones y solemnidades–, los sueldos del secretario y del tesorero, y el coste de los collares y placas que a todos se entregaban (XXXI). De este modo, el gran fondo económico que el Rey se proponía establecer para el abono de las 200 pensiones a otros tantos caballeros, quedaba libre de esas cargas, y se destinaría solamente a ese preciso fin.

La formación de un órgano de gobierno administrativo de la nueva Orden, denominado Asamblea Suprema, fue la siguiente preocupación del Monarca: estaría compuesta del Gran Canciller, de tres Caballeros Grandes Cruces, del Secretario, Maestro de Ceremonias y Tesorero, y de tres Caballeros Pensionados, *los cuales deberán juntarse a lo menos una vez al mes en la Posada del Gran Canciller, para tratar de aquellas materias que hubiere pendientes en la misma Orden; con la facultad de arreglar por sí las cosas que sean corrientes y de poca entidad; pero con precisión de consultarnos sobre las que fueren de otra naturaleza.* Notemos que los seis vocales, tres grandes cruces y tres caballeros, debían renovarse cada tres años; aunque lo cierto es que esto no se verificó nunca (XXXII). La celebración de las sesiones de la Asamblea debió tener una frecuencia mensual durante el reinado del Fundador –pero no fue así–, y previamente a ellas todos los integrantes asistían a misa solemne, acabada la cual se cantaba el himno *Veni Creator Spiritus*, diciendo el preste las colectas: *Sancti Spiritus quaesumus Domine y Acciones nostras quaesumus Domine aspirando praeveni.* Y después se trasladaban a la posada o habitación del Gran Canciller, donde sólitamente tenían lugar esas sesiones de la Asamblea (LI).

Como corresponde a una Orden que, aunque nueva y novedosa, bebía en fuentes caballerescas y premiales mucho más arcaicas, la Orden Española solamente estaba abierta a los nobles e hijosdalgo; de ahí la ne-

cesidad de acreditar tal condición nobiliaria al tiempo del ingreso, mediante el correspondiente proceso. En este punto, la nueva Orden sí que innovó, pues bastaba con que tal proceso y expediente fuesen meramente documentales, lo que redundaba en un coste reducido para el aspirante –en comparación con el muy elevado que suponía para los caballeros de las cuatro Órdenes Militares españolas–. En esta de Carlos III, tales probanzas *consistirán en hacer constar la vida arreglada, y buenas costumbres del Interesado; su limpieza de sangre, y de sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos y maternos; y finalmente la nobleza de sangre, y no de privilegio, por la línea paterna a lo menos: conforme a lo que requieren las Leyes de estos Reinos para gozar de ella* (XXXIII y XXXIV). No obstante lo cual, *hallándonos muy asegurados de que en los Sujetos a quienes hemos pensado condecorar, así con las Grandes Cruces, como con las Cruces de Pensionados, en la primera Institución de esta Orden, concurren todas aquellas circunstancias que los constituyen acreedores a tan honrosa distinción, y deseando hacer más plausible, y solemne esta celebridad, los dispensamos de la obligación de presentar sus Pruebas de nobleza, cuya diligencia pediría mucho tiempo; para que de este modo puedan todos comparecer en cuerpo formado en el día que señalaremos. Pero este es un caso que no debe servir de exemplar, ni citarse en adelante* (LV).

La Orden Española y su Asamblea Suprema, respecto de su relación y comunicación con su jefe supremo, que era el Monarca, quedaban subordinadas a la Primera Secretaría de Estado, por cuyo titular *se han de despachar todos los asuntos que sean relativos a esta nueva Orden, así en su primera institución, como en lo sucesivo; y por su mano nos representarán el Gran Canciller y el Secretario quanto se les ofrezca, o dudas que ocurran acerca del mejor gobierno de la misma Orden* (XXXV). Esta vinculación y subordinación directas perduraron en el tiempo por más de doscientos años: precisamente hasta el año de 1983, en que tal dependencia pasó desde el Ministerio de Asuntos Exteriores (antes de Estado), a la Presidencia del Gobierno, como veremos.

Requisito imprescindible para ser recibido en la Orden era el de prestar el solemne juramento de *vivir y morir en nuestra sagrada Religión Católica Apostólica Romana; de no emplearse jamás directa ni indirectamente contra nuestra Persona, Casa y Estados; de servirnos bien y fielmente en cuanto sea nuestra voluntad destinarlos (si fueren Vasallos nuestros); de reconocernos por único Jefe y Soberano de esta Orden; y de cumplir exactamente todos sus Estatutos y Ordenanzas, en que se comprende la defensa del Misterio de su patrona* (XXXVII). Cuya fórmula, como es lógico, habría de variar con los respectivos momentos políticos.



Don José Moñino y Redondo fue el gran ministro de las reformas carolinas, y sucedió a Grimaldi en la alta dirección de la Orden Española. Óleos de Francisco de Goya (©Museo Nacional del Prado)



Otras obligaciones de los caballeros de la Orden de Carlos III serían las de *comulgar una vez al año, además del precepto de la Iglesia: y esta será en el día o la víspera de la Purísima Concepción: aplicando la comunión para implorar del Altísimo sus bendiciones sobre nuestra Persona y Familia, y sobre nuestros Reinos. Y asimismo rezar todos los días aquello que más le dicte su devoción, aplicándola por la exaltación de nuestra Santa Fe Católica.* Finalmente, debería tener todo caballero una copia de los Estatutos *para observarlos puntualmente: en los cuales les encargamos se miren, reconozcan, y traten como verdaderos Hermanos (XXXVIII-XXXIX).*



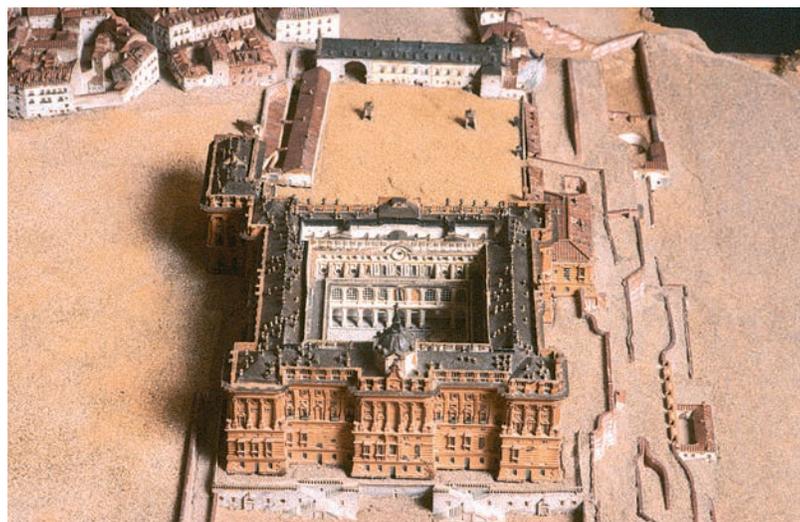
La sede litúrgica de la Orden se estableció en la iglesia del Real Convento de San Gil, de frailes franciscanos descalzos de la Observancia o de San Pedro de Alcántara, que había sido fundada por el Rey Don Felipe III en 1606, sobre la más antigua llamada de San Miguel de la Sagra (XL-XLI). Edificada por el gran Juan Gómez de Mora, esa iglesia era la parroquial de Palacio –donde se bautizaban príncipes e infantes– y estaba por eso muy inmediata al mismo. En San Gil el Real tuvieron lugar siempre las funciones y capítulos, hasta su derribo durante la invasión francesa, cuando José Napoleón exclaustó a los frailes y abrió la nueva plaza de Oriente. Allí se celebraron todas sus funciones generales, que hasta 1808 solían ser cuatro anuales, como diré. Al mismo tiempo, el Rey señaló la Real Capilla –habitualmente establecida en el Palacio Real de Madrid, salvo cuando la jornada regia se trasladaba a otro de los Sitios Reales– para aquellos capítulos y solemnidades que se dignaba presidir por su propia y Real Persona.

Aunque el Monarca fundador se declaró *plenamente confiado* de que entre todos los caballeros de su Orden *reinará siempre una mutua cordialidad y buena Harmonía, y que consiguientemente evitarán unos y otros todo género de competencia,* quiso no obstante quitar ocasión de ellas, en una época como aquella, de gran puntilliosidad palatina y ceremonial, estableciendo un orden de precedencia en asientos y cortejos de los actos solemnes de la Orden: *que los Caballeros Grandes Cruces que sean en propiedad Grandes de España, precedan absolutamente a los demás que no lo fueren, y que se precedan entre sí por la antigüedad de su nombramiento y entrada en dicha Orden; o si fueren nombrados en un mismo día se precedan por la mayor edad; después de ellos irán los Primogénitos de Grandes, precediéndose entre sí según va dicho: y seguirán a estos indistintamente todos los demás Grandes Cruces: los cuales también se precederán por la antigüedad de su nombramiento, o por la mayor edad siempre que el nombramiento sea de una misma fecha.* Los Prelados eclesiásticos se sentaban en banco aparte; y en los cortejos o procesiones, siempre formadas en presencia del Rey y no en caso de ausencia, *en tal caso el Gran Canciller debe ir a la cabeza de todos los Grandes Cruces, esto es, presidiendo la fila*

La iglesia conventual de San Gil en el plano de Pedro Teixeira, de 1656.

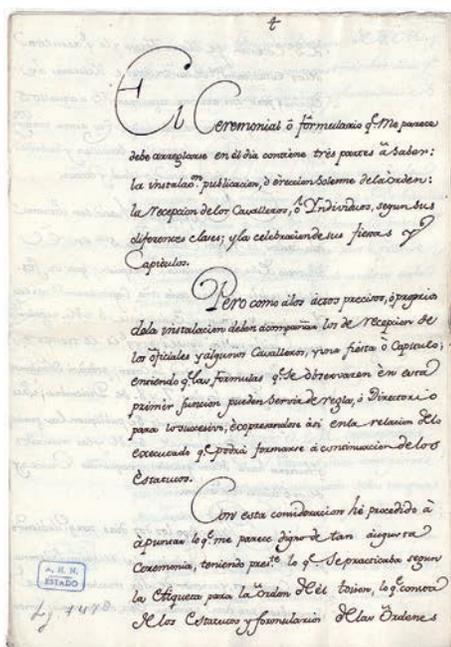
Debajo, su ubicación en la maqueta del ingeniero León Gil del Palacio, de 1830 (Ayuntamiento de Madrid)

derecha: y los demás Prelados detrás de nuestra Persona, precediéndose unos a otros según sus dignidades; o, en circunstancias iguales, según la antigüedad de consagración. En cuanto a los caballeros pensionados, se precederán igualmente por la antigüedad de su nombramiento: y siendo este de un día mismo se atenderá a la colocación de la lista; mientras que los veinte eclesiásticos de esta clase tendrán su banco separado en la Iglesia; y en las marchas de ceremonia irán interpolados con veinte Caballeros Pensionados Seculares, que no sean los dos primeros de ambos costados, porque estos Caballeros deben presidir a un lado y otro. Por último, los Gefes de nuestra Real Casa y Cámara, el Capitán de Guardias, y los demás sujetos que por sus empleos tengan lugar señalado dentro de nuestra Real Persona en funciones de Capilla, le ocuparan igualmente cuando tengamos en ella función pública de la Orden y lo mismo en la marcha de ceremonia; no obstante hallarse revestidos del Manto y Insignias de Caballeros Grandes Cruces. Pero advirtiéndose que estos Individuos serán los únicos exceptuados de ocupar sus puestos en los bancos destinados a los Caballeros Grandes Cruces (XLII-XLIII).



El ceremonial de las grandes solemnidades de esta Orden, en presencia del Rey, tendrían lugar en la Real Capilla, como va dicho; y entonces la asistencia se limitaba a todos los grandes cruces, y a un número reducido de caballeros pensionados —por razones de espacio—. Llegada la hora, *habrirán la marcha desde Palacio de dos en dos los Caballeros Pensionados, empezando por los más modernos. A estos seguirá el Maestro de Ceremonias en medio de las filas. Después de este irá el Tesorero, también en medio, y detrás de él en el mismo lugar el Secretario. Seguirán los Grandes Cruces en dos filas, yendo delante los más modernos por el orden ya dicho, y concluirán aquellas en el Canciller. A éstos seguirán marchando, en medio, los Infantes y el Príncipe, que será el más inmediato a nuestra Real Persona. Colocados todos los Caballeros en medio de la Iglesia, por su orden, en dos filas, esperarán a que estemos al frente del Altar mayor, y harán al mismo tiempo la adoración. Luego que subamos a ocupar nuestro lugar, ejecutarán lo mismo todos los demás.* Después se fijó el lugar de las sillas del Rey, del Príncipe y de los Infantes, y de los jefes de Palacio, así como los bancos de los demás miembros de la Orden: *la colocación de los asientos en la Iglesia ha de ser en esta forma: al lado del Evangelio y a distancia competente del Altar mayor estará puesta la Silla que ha de servir para nuestra Persona; y los Gefes y demás Sujetos que por sus Empleos deben concurrir a semejantes ceremo-*

El Palacio Real desde el norte, en la maqueta de León Gil del Palacio (Ayuntamiento de Madrid). La iglesia conventual de San Gil el Real se ve al fondo



Ceremonial para la investidura de los caballeros de la Orden Española (MECD. Archivo Histórico Nacional, Estado)

nias públicas con inmediación a nuestra Persona, ocuparán allí, del mismo modo, sus respectivos lugares, sean Caballeros de la Orden, o no. A nuestra mano derecha y a corta distancia habrá las sillas que deben servir al Príncipe y Infantes. Seguirán con un corto intervalo a ambos lados los bancos para los Caballeros Grandes Cruces. Y después de éstos seguirán, también con poca distancia, los bancos para los Caballeros Pensionados. Los Prelados Eclesiásticos, presididos por el Gran Canciller, tendrán un banco separado al lado de la Epístola, haciendo frente a nuestra Real Persona, y se precederán entre sí según la dignidad de que se hallen revestidos; o, siendo ésta igual o de una misma fecha el nombramiento, se precederán por la antigüedad de consagración. Los Ministros de la Orden tendrán su banco entre las dos filas, en frente de los dos últimos Grandes Cruces, y su colocación será: el Maestro de Ceremonias en medio, el Secretario a la derecha y el Tesorero a la izquierda. Los veinte Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados tendrán su lugar detrás de los Prelados. Si hubiese Caballeros Novicios, estarán a los pies de la Iglesia en otro banco separado. Concluida la función, se unirían todos en el medio de la Capilla, para hacer a un tiempo la genuflexión; y observarían el mismo orden, al retirarse, hasta dejar al Rey en su Cámara. Notemos que tal cortejo o procesión solamente tenía por objeto acompañar al Rey desde sus habitaciones hasta el templo, y por ello, si el Rey no asistía a la ceremonia, la procesión o marcha no tenía lugar, y entonces se juntarán los Caballeros en la Iglesia sin regularidad de marcha, tomando cada uno, según llegue, el lugar que le corresponda (XLIV-XLVI).

También reguló el Fundador la ceremonia de investidura y recepción en la Orden de los caballeros grandes cruces, que hacía por su propia Persona. En tal caso se colocaban a su inmediación los tres ministros de la Orden, y se disponía cerca de él una mesa sobre la cual se colocaban los Santos Evangelios, la espada desnuda para armarle caballero —si no estaba armado tal ya de antes—, las insignias y el manto que le habría de poner, y una cartela con las fórmulas del juramento y recepción. La ceremonia se verificaba así: *estará en pie a los de la Iglesia el Pretendiente, hasta que el Maestro de Ceremonias le diga que se acerque; y quando lo ejecute se arrodillará al lado de la mesa. El Gran Canciller, que estará inmediato, le preguntará si está enterado de los Estatutos de la Orden y de las obligaciones que imponen; y luego que responda afirmativamente, le prevendrá ponga la mano sobre los Evangelios y haga el juramento establecido. A continuación, le tomará de la mano el mismo Canciller y nos le presentará arrodillado a nuestros pies. Si el Pretendiente no hubiere sido antes armado Caballero, tomará dicho Canciller la Espada desnuda que el Tesorero le entregará, y la bendecirá, haciendo sobre ella la señal de la cruz y diciendo: *Benedic, Domine Sancte Pater Omnipotens aeterne Deus, per invocationem sancti tui nominis,**

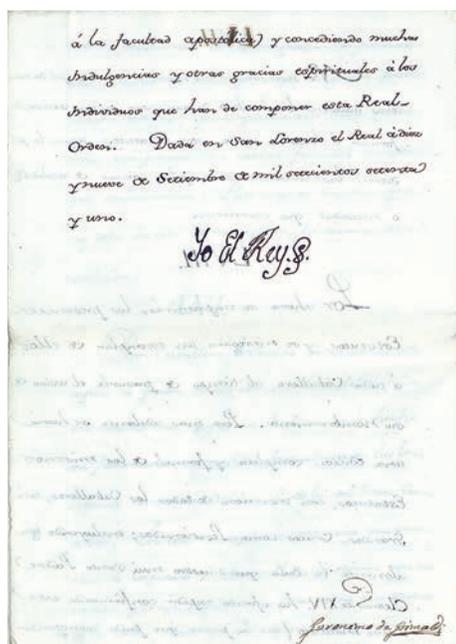
*per adventum Christi Filii tui Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Paracliti et per merita Beatae Mariae Virginis, hunc Ensem, ut hic Famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, praecingitur invisibles inimicos sub pedibus conculcet, victoriaque per omnia potitus maneat semper illesus. Per Christum Dominum nostrum. Amen. Después nos la dará, para que hagamos esta ceremonia en la forma regular, y consecutivamente nos presentará el Collar y demás Insignias (tomándolas también de mano del Tesorero), para que adornemos con ellas al Novicio. Este nos besará la mano y se retirará al puesto que antes ocupaba al lado de la mesa. Estando allí, le dirá el Canciller estas palabras: Habéis recibido la gran cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero en premio de vuestra virtud y mérito; llevaréis siempre sus Insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis a Dios, al Rey que tan altamente os ha honrado, y a la Orden, que viene a daros este nuevo lustre. Concluido esto se levantará, y pasará a ocupar el lugar que le corresponde. En la recepción de los caballeros pensionados se observarían sustancialmente las mismas ceremonias que en las de los grandes cruces, pero siempre por mano del Gran Canciller, que al tiempo de ponerle el manto pronunciaría estas palabras: Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, et induat te novum hominem, que secundum Deum creatus est in justitia e sanctitate, et veritate in nomine Patris et Filii et Spiritus sancti. Amen. Y luego, fenecido el acto de recepción, besaría la mano el nuevo caballero al Gran Canciller, abrazaría a todos los demás caballeros presentes, e iría a ocupar su puesto; después de cuya ceremonia se cantaría el salmo *Laudate Dominum omnes Gentes* (XLVII-XLIX).*



El general don Pedro González de Castejón y Salazar, Marqués de González de Castejón, secretario de Marina. Anónimo (Colección Marqués González de Castejón)

En el caso de concederse la gran cruz a algún agraciado ausente del Reino o residente en región lejana de la corte, bastaba el permiso regio para ponerse la insignia, enviado a través de la Primera Secretaría de Estado; pero el juramento y la profesión, con la consiguiente entrega del collar, solamente se llevaban a efecto por mano del Monarca. Para los caballeros pensionados la solemnidad era menor, y bastaba que la investidura y juramento se hiciesen ante una autoridad, levantando acta y testimonio un escribano. En el caso de ser el agraciado un Príncipe extranjero, se le enviaban las insignias y el collar, y la investidura se hacía en su país, realizándola un enviado del Rey (LII-LIV).

Concluyó el Fundador las primeras Constituciones –seguramente formadas y redactadas en el Real Sitio de San Lorenzo el Real, durante el verano de 1771–, reservándose para sí y reservando para sus sucesores la



facultad de aumentar, quitar, variar, reformar, o hacer de nuevo estos Estatutos, según lo pidieren las circunstancias, y las causas de utilidad, o necesidad que ocurrieren (LVII), a las que preveía incorporar la bula pontifica que tenía solicitada y prometida (LVIII).

Notemos, en fin, que la nueva Orden Española se conformaba de una manera que era ya algo arcaica para la época, es decir que su estructura y sus características eran más bien propias de más vetustas instituciones caballerescas —como delatan sus vestiduras y sus ceremonias—, en un momento en que la sociedad hispana, tanto peninsular como ultramarina, se habían modernizado y transformado mucho, y no estaban ya tan atentas a muchas de las apariencias e instituciones de una Orden caballeresca y nobiliaria como esta. En ese sentido, las palabras del Conde de Fernán Núñez, amigo y biógrafo del monarca, y bien opuesto a la creación carolina: *Esta Orden es igual en dignidad a la del Toisón; pero se diferencia de ella en que, a imitación de la del Sancti Spiritus, estableció el Marqués de Grimaldi, que tuvo la dirección de ella, se hiciesen unas pruebas ridículas de cuatro generaciones, que no vienen bien con el título de Virtuti et merito, ni con el nacimiento que es natural tengan los que se admiten en ella, antes de haber constituido por sí los servicios personales capaces de adquirirla con un título nada inferior al accidente de la cuna.*

A partir del mismo momento de la fundación, en septiembre de 1771, la organización de la nueva Orden Española se realizó con sorprendente prontitud. El propio real decreto fundacional nombraba a los ministros de la Orden, encabezados por el Gran Canciller, cargo que ya he dicho que recayó en un prelado palatino de su absoluta confianza e intimidad: don Ventura Fernández de Córdoba y de la Cerda, cardenal de la Santa Iglesia Romana, patriarca de las Indias, capellán y limosnero mayor de Su Majestad. Le acompañaban en el gobierno de la Orden los tres ministros seculares a quienes antes nombramos: el secretario don Bernardo del Campo, diplomático, más tarde Marqués del Campo; el maestro de ceremonias don Blas Fernando de Lezo y Castro, Marqués de Ovieco; y el tesorero don José Elías de Gaona y Barona, Conde de San Mateo de Valparaíso. Todo ello *en atención a lo satisfecho que me hallo del mérito y servicios de estos Sujetos.* Al secretario y al tesorero se les señaló de momento un estipendio de 8.000 reales anuos a cada uno, que se satisfarían de los derechos que a la Orden estaban obligados a abonar todos los nuevos caballeros grandes cruces.

*Firma del Rey Fundador
en las primeras Constituciones
de la Orden Española,
19 de septiembre de 1771
(MECD, Archivo Histórico
Nacional, FC-MAE)*

Las Constituciones aprobadas entonces fueron impresas inmediatamente por la Imprenta Real, y ya el 19 de noviembre, apenas dos meses después, se ofrecían en venta en dicho establecimiento, a la vez librería de don Francisco Manuel de Mena, en la calle de las Carretas, según anuncio publicado en la misma *Gaceta de Madrid*.

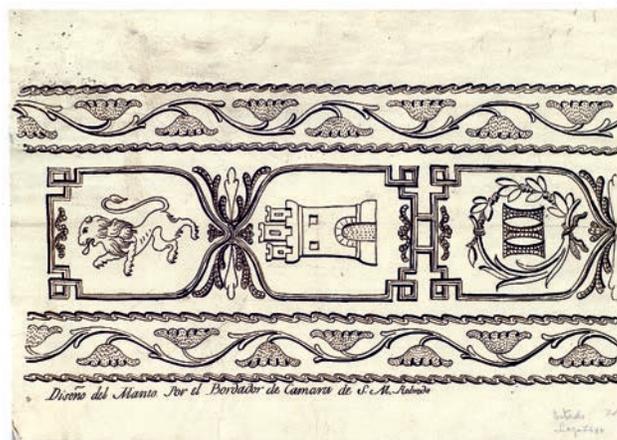
Simultáneamente, como mencionaba el Rey en las propias Constituciones, el embajador de la Majestad Católica cerca de Su Santidad el Papa, impetraba de la autoridad pontificia la bula o breve de aprobación de la nueva Orden Española, que el pontífice promulgó y expidió en los primeros días de 1772, como más adelante diré.

En cuanto a las insignias de la nueva Orden, también parecen haber ido de prisa su diseño y su fabricación. Entre los fondos de la Orden, hoy depositados en el Archivo Histórico Nacional, figura un diseño del collar de la Orden, tinta y acuarela, que muestra el dibujo del collar con su cruz venera, del modelo definitivamente adoptado para las cruces. El dibujo, de buena calidad en el detalle, está firmado, lo que identifica al autor como don Juan Pedro Arnal (Madrid, 1735-1805), arquitecto de origen francés, más tarde director de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, amigo y colaborador de Juan de Villanueva, autor de importantes proyectos arquitectónicos en la Corte —el Palacio de Buenavista—, en Jaén, en Salamanca e incluso en la Nueva España —el santuario de Guadalupe—, y también de conocidos dibujos de edificios de Córdoba y Granada⁽⁶⁾. Notemos, en este primer diseño de las cruces e insignias, aprobado por el Rey en febrero de 1772, que la venera del collar está timbrada de la Corona Real —timbre que sería trocado por una corona de laurel en 1792—, y que el esmalte azul de los brazos tiene la forma de flamas; después volveremos sobre estos detalles.

El diseño del bordado de los mantos y trajes ceremoniales —de color blanco, con bordados de plata y azul en su rededor—, se encomendó a don Juan Robredo, bordador de Cámara de conocida y apreciada trayectoria; sus modelos se conservan en el mismo depósito documental, y son lo que aquí reproducimos.

Por último, se trató también de inmediato de la fabricación de las primeras insignias. Y, no estimándose que hubiera entonces en España artesano platero u orífice, ni esmaltador, con las habilidades necesarias para realizar satisfactoriamente ese encargo, el Rey recurrió a un orfebre francés, por la vía de su Embajada en París. Así, el ministro Grimaldi, por medio del tesorero de dicha Embajada, don Francisco Ventura de Llovera,

(6) Carlos SAMBRICIO, «Juan Pedro Arnal, arquitecto del siglo XVIII», en *Archivo Español de Arte*, 183 (1983), págs. 299-318. José Luis BARRIO MOYA, «Testamento y muerte del arquitecto Juan Pedro Arnal», en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 71 (1990), págs. 481-487.



Diseños para los bordados del manto capitular y del cinturón, dibujados por don Juan López de Robredo, bordador de cámara (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado)

Entretanto avanzaba así la construcción de las insignias, se realizaban los primeros mantos por mano del mencionado Robredo, bordador de cámara.

También se preparaban las primeras promociones de caballeros grandes cruces y de caballeros pensionados. Entre los primeros, lo más granado de la Grandeza de España: los Duques de Frías y de Medina Sidonia, los Marqueses de Villafranca del Bierzo y de Bélgida, los Condes de Miranda del Castañar y de Baños, etcétera. Su investidura tuvo lugar en la Real Cámara, en Madrid, por mano de la Majestad Católica, el 7 de diciembre de 1771; pero con pocas formalidades y menos ceremonias.

En cuanto a los caballeros pensionistas, y para lograr una distribución bien proporcionada de las cruces, en 22 de marzo de 1772 decidió el Rey distribuir las propuestas y asignar las 200 cruces a su Real Casa, a las Secretarías, al Patriarca y a su Confesor, del modo y manera siguientes:

– Primera Secretaría de Estado	34 cruces pensionadas
– Secretaría de Gracia y Justicia	30
– Secretaría de Indias	23
– Secretaría de Guerra	30
– Secretaría de Marina	30
– Secretaría de Hacienda	20
– Gran Canciller	10
– Confesor de S. M.	5
– Mayordomía Mayor de S. M.	6
– Sumiller de corps de S. M.	6
– Caballerizo Mayor de S. M.	6

Este sistema de distribución de las cruces, orientado a que no quedase sin premio ningún vasallo que se hubiera hecho acreedor al ingreso en la Orden, es de una gran novedad en el contexto premial de la época, y aún más: es un sistema sorprendentemente moderno. Tanto, que había de durar, con las variaciones necesarias para adaptarlo a los cambios en las estructuras institucionales del Estado, hasta 1931.

Una vez recibidas las propuestas, aprobadas y formada la relación de aquellos doscientos agraciados, y para establecer la precedencia y obviar diferencias entre ellos, mandó que se sortease su antigüedad, lo que se hizo tres días después en el Real Sitio de El Pardo, donde el Monarca estaba de jornada. El sorteo se verificó con formalidad en las habitaciones del primer secretario de Estado, con asistencia del Cardenal Patriarca de las Indias, Gran Canciller, de los demás secretarios de Estado y del despacho, y de otras personas distinguidas de la Corte –según informó la



Don Juan López de Robredo, bordador de cámara de S.M. fue el autor de los diseños del manto capitular. Óleo de Francisco de Goya (en comercio)

Gaceta de Madrid-. Arreglada la antigüedad de todos ellos, se formó una primera lista o elenco de los caballeros pensionistas, que se imprimió. Y en la tarde del siguiente 20 de abril, en la posada del Gran Canciller, tuvo lugar, *sin formalidad ni ceremonia por ahora*, la investidura de todos los pensionistas que residían entonces en la Corte.



El Papa Clemente XIV (óleo anónimo en la sacristía de San Francesco, Andria).

En la página siguiente, soberbia alegoría en marfil de la fundación de la Orden de Carlos III (anónimo de estilo español, Museo Nacional de Artes Decorativas, fotografía J.A. Cámara)

La aprobación pontificia

En febrero de 1772 se recibió en Madrid la grata nueva de la concesión, por parte del Sumo Pontífice Clemente XIV, de la bula por la que se dignaba aprobar en todos sus términos y bendecir la creación de la nueva Orden Española. Documento extenso, redactado en latín y suscrito en Roma el 21 de febrero de dicho año, en el cual el Papa, glosando la cristiandad y la piedad notabilísimas del Rey Don Carlos III, y su *tierna especial y fervorosa devoción* a la Virgen Inmaculada; recordando asimismo su precedente fundación napolitana de la Insigne Real Orden de San Genaro en Nápoles; memorando el hecho de haber apadrinado *en la sagrada fuente de la regeneración*, junto al Rey, al Infante Don Carlos Clemente, cuyo natalicio daba origen a la Orden; concluía que *juzgamos la referida Orden no solo muy conforme a la piedad del Rei, sino también muy a propósito para fomentar el ejercicio de las virtudes en la Nobleza Española*. Y por ello, deseando promover tal instituto, por su suprema autoridad apostólica declaró: *aprobamos, confirmamos y perpetuamente corroboramos la citada Orden, condecorada con el nombre del Rei, confiada al patrocinio de la Santa e Inmaculada Virgen Madre de Dios*.

A esta aprobación y confirmación perpetua se añadieron por parte del Sumo Pontífice varias gracias espirituales en favor de los ministros y caballeros de la nueva Orden: la absolución plena por parte del Gran Canciller o prelado designado por este, de toda sentencia de excomunión, suspensión y entredicho y otras censuras y penas; así como de cualquier pecado cometido, por grave que fuese, incluso de los reservados a la Santa Sede Apostólica —esto, solo por una vez en la vida del pecador, y otra vez en el momento de la muerte—; y también conmutar los votos piadosos hechos por los ministros y caballeros, por otras obras de piedad (exceptuados los de peregrinar a Roma y a Santiago de Compostela, y los de castidad y profesión religiosa). A más, la indulgencia plenaria y bendición apostólica en la hora de la muerte. Y a los tres ministros y a los caballeros grandes cruces les dio el Papa el particular privilegio de tener oratorio privado en sus casas, y de decir allí hasta dos misas diarias para ellos, sus familiares, sus criados y sus amigos; también de tener altar portátil en casos de enfermedad y de viaje —en este caso, incluso en lugares sujetos a entredicho, con la debida discreción y secreto—. Les concedió



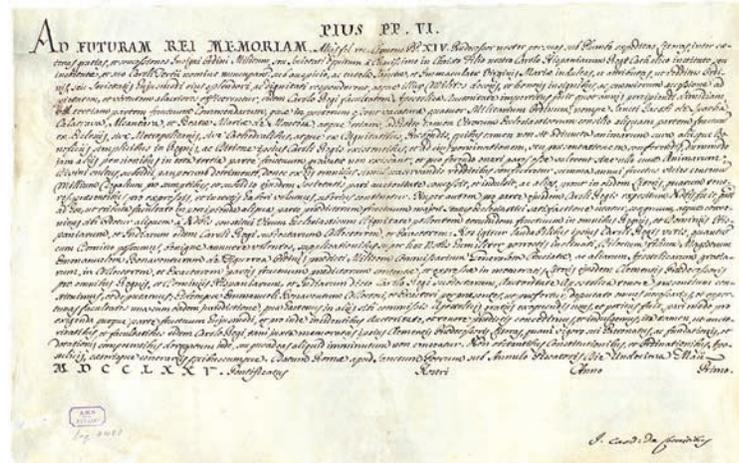
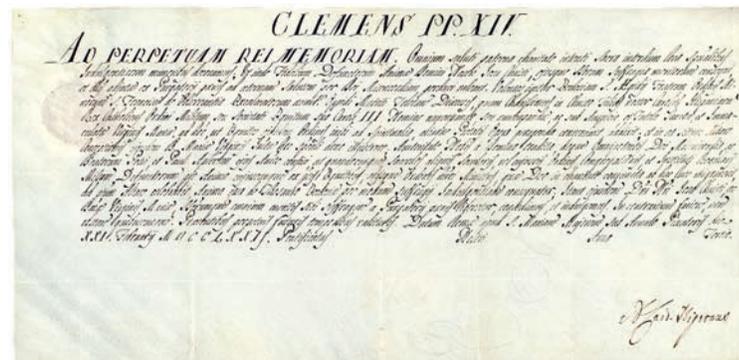


igualmente el Papa la licencia para romper la Cuaresma y otros días señalados por la Iglesia, pudiendo ingerir en dicho tiempo carnes, huevos, queso, manteca y otros lacticinios; también en el caso de necesidad o de enfermedad –en este caso, con dictamen de dos médicos–. Y, por último, Clemente XIV autorizó a sus esposas e hijas a entrar dos veces al año en conventos y monasterios de monjas en los que tuvieren parientes, desde el amanecer hasta el ocaso del sol.

Simultáneamente, el Papa Clemente XIV, para dotar económicamente a la nueva Orden, concedió al Rey Católico la facultad de que pudiera percibir y cobrar anualmente hasta la mitad o la tercera parte de las Encomiendas que en adelante vacaren en la cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; y también otra parte de las rentas y frutos de los arzobispados, obispados, catedrales, cabildos, dignidades, prebendas y beneficios simples que no tuvieran aneja la cura de almas –que no fuesen parroquias–, cuya elección y nombramiento fuesen de su especial competencia; siempre y cuando estas exacciones no perjudicasen la cura de almas, ni el culto divino, ni el socorro de los pobres. Todo ello, hasta reunir en cada año una suma máxima de dos millones de reales –medio millón más de lo que el Rey había señalado en el decreto fundacional–.

Asunto, este de la bula pontificia, de la mayor importancia, no solamente en el ámbito espiritual o de conciencia del Rey Católico de las Españas, y de sus no menos católicos vasallos, sino también en el plano material, ya que mediante ella sería posible obtener lícitamente de los obispados y cabildos peninsulares y americanos, y de las cuatro Órdenes Militares, las rentas y recursos necesarios para el sostenimiento de la naciente Orden Española.

Un breve anejo a dicha bula, con la misma fecha e igualmente signado del anillo del Pescador, concedía la gracia de altar privilegiado al de la advocación de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, sito en la iglesia conventual de San Gil de Madrid, de religiosos menores descalzos de la Observancia franciscana, que era el templo señalado por el Rey como sede litúrgica y ceremonial de la nueva Orden. Mediante este privilegio, los ministros y caballeros difuntos de la Orden, cuyos sufragios y funerales se celebrasen en dicho altar, quedarían liberados de las penas del Purgatorio.



Breves de los Papas Clemente XIV y Pío VI, concediendo diversos privilegios y gracias espirituales a los caballeros de la Orden, y el de altar privilegiado a la iglesia de San Gil el Real (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado).

En la página antecedente, Alegoría de la institución de la Orden de Carlos III, por Roberto Michel. Cera y lacre sobre madera (Museo Casa de la Moneda, Madrid)



Los primeros Capítulos

Con todos los elementos ya preparados, el Rey se propuso celebrar el primer Capítulo solemne de su nueva Orden, y lo convocó efectivamente para los días 7 y 8 de diciembre de 1772, víspera y festividad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Patrona de los Reinos y de la Orden. Durante el cual tuvo lugar la segunda investidura de los caballeros grandes cruces, conforme al ceremonial que nos relata la *Gaceta de Madrid*:

El día 7 de este mes se celebró en la Real Capilla de Palacio con la mayor copa y solemnidad la profesión de los Caballeros Grandes Cruces de la Distinguida Orden Española de Carlos Tercero. Congregados estos en la posada del Gran Canciller, igualmente que los Ministros y los Uxieres de la orden, se vistieron todos sus Mantos, y subieron al cuarto del Rey sin orden alguno que denotase etiqueta ni precedencia. Apenas tubo S. M. el aviso de la llegada de los Caballeros, mandó que entrasen por su turno aquellos que no hubiesen sido antes armados; y introduciéndolos el Maestro de Ceremonias, se sirvió S. M. armarlos privadamente en su Real Cámara, con asistencia de los demás Ministros de la Orden. Formados después todos los Caballeros en el espacio de la Galería del Dosel, y de la Pieza más interior, con arreglo a lo que previenen los Estatutos para semejante acto, salió el Rei, con el Príncipe y los Señores Infantes, a ocupar sus respectivos lugares; y marchando con el debido orden y gravedad, se encaminó este regio acompañamiento a la Capilla, hallándose tendida en el Corredor la Real Guardia de Alabarderos. Después de haber hecho oración, colocado S. M. en el Tronco y los demás Caballeros en sus correspondientes lugares, dejaron los suyos el Gran Canciller y Ministros para ponerse con mayor inmediación al Soberano, Gran Maestro. En estas circunstancias mandó S. M. al referido Gran Canciller que empezase la ceremonia; y comunicándolo su Eminencia el Secretario, leyó este Ministro en voz distinta el Decreto primitivo de la institución de la Orden. Evacuada esta formalidad, previno S. M. que se llamase a los caballeros al Juramento, y nombrándolos el Secretario por su clase y antigüedad, los condujo sucesivamente a los Reales pies del Soberano el Maestro de Ceremonias, observando unos y otros en este acto todas las reglas y formalidades establecidas. A proporción que cada Caballero se arrodillaba delante del Rei, le hacía el Gran Canciller las preguntas correspondientes y le presentaba la fórmula del Juramento que debía hacer: y evacuado este indispensable requisito, le condecoraba S. M. con el Collar de la Orden (recibiéndole de mano del Tesorero) y le abrazaba en señal de confraternidad, y entonces le conducía el Maestro de Ceremonias a su puesto con las mismas formalidades anteriores. Verificada la profesión de todos los Caballeros, hizo el Gran Canciller un breve discurso adaptado a tan plausibles circunstancias. Y concluyó esta augusta ceremonia con un solemne Te Deum, que cantó la

Una vista actual de la Real Capilla del Palacio Real de Madrid, sede del primer capítulo de la Orden y de otros muchos hasta 1884

Música de la Real Capilla, y en que ofició el mismo Gran Canciller. La Princesa Nuestra Señora asistió a esta augusta ceremonia desde su Tribuna, y los Caballeros hicieron a S. A. los debidos acatamientos. Con el orden y seriedad ya citados se restituyó el Rei a su Real Cámara, volviéndose a formarse en dos alas todos los Grandes Cruces en los Salones de Palacio, para que pasase el Gran Maestre, y a un mismo tiempo se despidieron todos de S. M. con una profunda reverencia. Últimamente hicieron todos al Gran Canciller el cortejo de acompañarle a su posada, y allí se despojaron de Mantos y Collares. El día siguiente fiesta de la Concepción de Nuestra Señora, pasó el Rei nuestro Señor a su Real Capilla, acompañado de los Grandes, Embajadores, Mayordomos de Semana y Gentilhombres de Boca y Casa; y después de haber oído la Misa mayor, que celebró de pontifical el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca, se restituyó S. M. a su Quarto con el mismo acompañamiento. Los Príncipes nuestros Señores y los Señores Infantes oyeron también la Misa desde sus respectivas Tribunas.



Desde entonces, y a tenor de las Constituciones, quedó ya establecido que los Capítulos para armar e investir a los caballeros grandes cruces, los presidiría el propio Rey y se harían en la Capilla Real; mientras que los que tenían por objeto armar e investir a los caballeros pensionados se harían en la iglesia conventual de San Gil el Real –la parroquial de las gentes de Palacio, e inmediata a este–, y los presidiría el Gran Canciller. El primero de estos últimos tuvo lugar en dicho templo en la tarde del 28 de diciembre de 1772, y del suceso informó igualmente la *Gaceta de Madrid*:

En consecuencia de haberse celebrado en la Real Capilla de Palacio, presidiendo el Rei nuestro Señor, la profesión de los Caballeros Grandes Cruces de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero [...], practicaron igual función el día 28 por la tarde en la Iglesia de S. Gil los Caballeros Pensionados, así Eclesiásticos, como Seculares, que a la sazón se hallaban en Madrid [...] Congregados en la Sacristía y Claustro de dicho Convento el Gran Canciller y Ministros de la Orden, dos Prelados de ella, con un crecido número de Grandes Cruces Seculares, y finalmente todos los Pensionados que habían de Profesar, se dispuso que estos últimos, formados en dos filas, tomasen el lugar que les correspondía en la marcha solemne, ínterin los demás individuos ya Profesos se vestían sus insignias y Mantos: y hallándose todos prontos, se dirigieron a la Iglesia según el orden y formalidades establecidas, hasta llegar a sus debidos puestos, en donde, hecha oración, se sentaron todos los Caballeros Profesos, y los Novicios se mantuvieron en pie. Dada la orden competente por el Eminentísimo Gran Canciller, principió el Secretario la ceremo-

La única escena de un Capítulo de la Orden Española en los días del Fundador, está representada en la soberbia medalla de Pedro González de Sepúlveda, de 1778 (Museo Casa de la Moneda, Madrid)

Bandejas ceremoniales usadas en los Capítulos de la Orden, que muestran en su ala los motivos del collar de la Orden Española (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

nia de leer en voz alta el Decreto de la Institución de la Orden; y después, nombrando el mismo Secretario por su turno y antigüedad a los Caballeros Pensionados, pasó el Maestro de Ceremonias a conducirlos ante el Gran Canciller. Al paso que llegaban los citados Caballeros Seculares, los armaba con toda solemnidad el Excmo. Sr. Marqués de Mondéjar, que entre los concurrentes era el Gran Cruz Secular más activo; y haciendo aquellos inmediatamente el juramento, según la fórmula que les presentaba dicho Secretario, pasaban desde allí a los pies del Gran Canciller, quien al condecorarlos con el Manto de la Orden, los abrazaba en señal de confraternidad: observándose iguales formalidades con los Pensionados Eclesiásticos, sin otra excepción, que la de no ser armados. El Tesorero de la Orden presentaba al Gran Canciller los Mantos y ayudaba a vestir a los Caballeros, siendo con particularidad Padrino del que llegó primero a profesar. Pero éste, y a su imitación los demás, ejecutaron respectivamente igual obsequio con el Caballero que se le seguía en antigüedad: después de cuyo acto volvía el Maestro de Ceremonias a conducirlos a sus puestos, y entonces tomaban allí asiento. Verificada la profesión de todos, hizo Su Eminencia un breve discurso al Capítulo, y concluyó tan seria función, cantando la Música de la Real Capilla un solemne Te Deum, en que ofició el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, Prelado Gran Cruz de la Orden, siendo asistentes suyos varios Caballeros Pensionados Eclesiásticos. Restituido ha supuesto dicho Prelado con el mismo acompañamiento, se levantaron los Capitulares, y salieron de la Iglesia observando igual orden y formalidad que a la entrada.



Los prolijos relatos de la *Gaceta de Madrid*, así como el texto íntegro del ceremonial adoptado por la Orden en diciembre de 1772 —y que se transcribe íntegro en el Apéndice Documental y Legislativo— nos ahorran la necesidad de describir el no menos prolijo y algo arcaico ceremonial de la nueva Orden. Pero diremos que desde aquellos mismos principios concurrían a las ceremonias los oficios de la Real Casa (sobre todo los del Guardamuebles y la Tapicería, que alhajaban el templo); la Real Capilla y su Música, siendo el maestro de ceremonias de aquella el que disponía el altar y aledaños; y además sendos piquetes de Caballería y de Reales Guardias Alabarderos, estos con su banda de tambores y pífanos. La Orden distribuía entre estos militares una crecida propina en cada ocasión capitular.

A partir de aquellos dos primeros Capítulos de 1771, se continuaron celebrando los siguientes con carácter regular, tanto en la Real Capilla de Palacio —aquella del palacio en que se hallase el Rey—, como en la iglesia conventual de San Gil el

Real. Los de la Real Capilla se fijaron casi siempre en la festividad de la Inmaculada; pero los de San Gil fueron más variables en sus datas.

En enero de 1787, el Duque de Híjar, vocal de la Asamblea, propuso que la Orden se reuniese también en Capítulo en alguno de los días de la octava de la Inmaculada Concepción, con misa de vísperas, sermón y completas, y con igual solemnidad con que se celebraba la s3lita funci3n de profesi3n y de honras de los caballeros difuntos. Es decir, en los d3as siguientes a la fiesta de la Patrona, que se celebraba con otro grande Cap3tulo en la Real Capilla. Aprobada la idea, y consultada a Su Majestad, esta se sirvi3 aprobarla, y as3 se observ3 desde el a3o de 1787 –entonces, la fiesta capitular tuvo lugar en San Gil el 16 de diciembre–.



La Asamblea Suprema

Aunque las Constituciones fundacionales ya creaban la Asamblea Suprema como 3rgano de gobierno interior de la Orden, e incluso el real decreto fundacional design3 al Gran Canciller C3rdoba y a los tres ministros seculares– Campo, Ovieco y Valdepara3so–, el hecho es que ese organismo no se estableci3 formalmente hasta el 2 de abril de 1776, cuando as3 lo mand3 el Rey. Complet3ndola adem3s con el nombramiento de los ocho primeros vocales: el Duque de Losada, mayordomo mayor, el Marqu3s de Montealegre, el Duque Arcos y el Duque de H3jar, los cuatro grandes cruces; y don Pedro de Rada, don Francisco Montes, don Vicente Rodr3guez de Rivas y don Diego L3pez Perella, todos cuatro caballeros pensionados.

Estos vocales ten3an en principio un mandato trienal, pero *de facto* la prevista renovaci3n cada tres a3os no se verific3 nunca: solo se produjeron relevos por muerte de los titulares, por dimisi3n, o por haber salido de la Corte con otros destinos. Tamb3n, ocasionalmente, por la necesidad de sustituir a algunos vocales por otros que pudieran asistir a las jornadas en los Sitios Reales, fuera de Madrid.

En el resto del reinado de Don Carlos III formaron la Asamblea, a m3s de los mencionados, los Grandes Cancilleres monse3ores don Francisco Delgado y Venegas (†1780), don Cayetano de Adsor y Paredes (†1782), don Ventura de Figueroa y Barreiro (†1783) y don Antonino de Sentmenat

Estoque ceremonial usado en las ceremonias capitulares para armar a los caballeros novicios de la Orden Espa3ola. La hoja es inusualmente corta, quiz3 para no causar alguna desgracia (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperaci3n)

Arreglado completamente el método que ha de seguirse tanto en la
 exacción de los dos millones de r.^{os} anuales a favor de la R.^{ta} Or.^{na}
 de Carlos III, como en el abono de sus gastos y satisfacción
 de las Pensiones asignadas, llega el caso de que se empiecen a
 recibir caudales, a cuyo efecto establezco en otro Decreto de esta
 fecha, las prevenciones y reglas que deban observarse. Consecuente-
 mente tengo también por indispensable que se forme desde luego la
 Asamblea de la misma Orden, la qual ha de cuidar de su gobierno
 interior y económico, y de desempeñar todos los demas encargos
 que prescriben sus Constituciones. Esta Asamblea deberá compo-
 nerse de los sujetos siguientes: El Gran Canciller; los Grandes Con-
 ducos Duque de Calanda, Marqués de Moncalafre, Duque de Arcos,
 y Duque de Híjar; los tres Ministros seculares con el Coadjutor, y
 los Caballeros Pensionados D.^o Pedro de Rada, D.^o Francisco de Almones,
 D.^o Vicente Rodríguez de Ribas, y D.^o Diego Lopez Arellano. Debiendo
 mirarse esta como una Junta privada, se celebrará en la Plaza del
 Gran Canciller todas las veces que él lo dignare por servirlo el
 curso regular de los negocios; y en quanto á la colocacion de estos

algun caso particular la asistencia á la Asamblea de qualquiera
 otro Gran-Crua ó Caballero Pensionado, ya sea para suministrar
 ciertas luces, ó para tomar algun encargo del servicio de la mis-
 ma Orden; y para que esto se verifique bastará que el Gran-
 Canciller se lo haga prevenir por escrito por medio del secreta-
 rio de la Orden, mediante que todos los individuos de ella deban
 contribuir en quanto puedan á su mayor lustre y decoro. Ten-
 dreis entendido para su cumplimiento. *g.*

En Palacio á 2. de Abril de 1776.

A D.^o Bernardo del Campo.

Real decreto de 2 de abril de
 1776, por el que se organizó la
 Asamblea de la Orden Española
 (MECD, Archivo Histórico
 Nacional, Estado)

y de Cartellá (†1806), todos ellos sucesivos patriarcas de las Indias. También el ministro secretario don Miguel de Otamendi (†1799); el fiscal don Ignacio Núñez de Gaona (†1789); y los contadores don José Faustino de Medina (†1784) y don Manuel Clavijo Ramírez (†1796). Y, como vocales, además de los dichos antes, los Duques de Uceda y de Medinaceli; el Marqués de Valdecarzana; don Ignacio de Hermosilla Sandoval, don Andrés de Llaguno Amirola, y don Sebastián de Piñuela Alonso.

El Gran Canciller, vicepresidente de la Asamblea —presidida *de iure* por el propio Rey como Gran Maestre—, no tenía asignados ni sueldo ni gajes, como tampoco los tuvieron nunca, hasta el reinado de la bisnieta del Fundador, los ocho vocales grandes cruces y pensionistas.

Al ministro secretario y al ministro tesorero se les señalaron al principio, a más de su pensión de 4.000 reales cada año, unas ayudas de costa de 8.000 reales anuales a cada uno —cantidades más bien destinadas a pagar a los dependientes de los que se sirviesen para el desempeño de sus cometidos—, por lo que sus emolumentos sumaban esos 12.000 reales. El segundo gozaba además el premio del 1% de las cantidades recaudadas que entrasen en caja, por premio e indemnización por *quebranto de moneda*. Mientras que el maestro de ceremonias solamente gozaba de su pensión de caballero.

Esos emolumentos y ayudas pronto se demostraron insuficientes. Y el real decreto de 19 de julio de 1780 vino a señalar al ministro secretario un sueldo de 30.000 reales, más otros 9.000 para alquilar la casa habitación en la que instalar las oficinas. Y otro sucesivo real decreto de 7 de septiembre de 1783 volvió a aumentar esas cantidades, destinando al ministro secretario el salario de 36.000 reales anuales, además de su pensión de 4.000 reales, y otros 9.000 reales anuales más para alquilar casa para la oficina. Simultáneamente, al ministro tesorero se fijó un sueldo de 30.000 reales, más su pensión; y al ministro maestro de ceremonias, 24.000 reales, incluso su pensión.

En el mismo real decreto de 2 de abril de 1776, ordenó minuciosamente el monarca el funcionamiento interno de la Asamblea, sus facultades, *quorum*, etcétera. E incluso la disposición de la sala en que habrían de tener lugar las sesiones: *prevengo que en la fachada principal de la pieza ha de ponerse mi real retrato, y al pie de él se sentará gran canciller teniendo delante una mesa redonda: a los dos lados del prelado se colocarán los grandes cruces, sin orden de precedencia entre sí, y enseguida de estos se pondrán indistintamente los ministros, y los caballeros pensionados, usando todos a excepción del gran canciller que preside, de una misma clase de asientos. Todos los sujetos que componen la Asamblea han de tener voto en los asuntos que se trate, y en caso de haber igualdad decidirá el voto el Prelado Presidente, como podría verificarse en el examen*

y pase de pruebas de los nuevamente provistos, para los cuales se ha expedido hasta ahora en mi real nombre la aprobación. Para esta clase de negocios, o otros de entidad, será precisa a lo menos la concurrencia del Prelado, de dos grandes Cruces, dos Ministros, y dos Caballeros Pensionados; pero en los asuntos corrientes bastará inferior número, o que el Gran Canciller los determine de acuerdo con el Secretario y el Contador, a fin de no causar perjuicios.

Algo más, por curioso, diremos del adorno de la sala de juntas. En agosto de 1785 se ofreció a la Orden la compra de un retrato del Rey de cuerpo entero, con el traje de Gran Maestre de la Orden, pintado por don Mariano Salvador Maella de orden del Conde de Floridablanca. Parece ser que estaba destinado a otro lugar, pero por diversas circunstancias había quedado disponible. La Asamblea quiso desde luego adquirirlo para su sala de juntas, y tras negociar las condiciones el secretario con el propio Floridablanca, se concordaron en que la Asamblea se quedase con el retrato, sin más gasto que el de cambiarle el marco por uno mejor, y el de abonar al artista pintor alguna gratificación por disponerle —en las cuentas de 1785 constan abonados 9.000 reales por este concepto—. Y se emplazó de inmediato en la posada del Gran Canciller, presidiendo la sala de las juntas de la Asamblea.



La Asamblea se reunía siempre a la intermediación del Gran Maestre, al que seguía en sus jornadas, y del Gran Canciller: así, se documentan sesiones no solamente en Madrid, sino también en Alcalá de Henares, El Pardo, Aranjuez ... La frecuencia de las sesiones de la Asamblea fue muy baja al principio: una en 1776, tres en 1777, una en 1778, tres en 1779, cinco en 1780 y 1781, cuatro en 1782, siete en 1783, seis en 1784, nueve en 1785, seis en 1786, cinco en 1787, y seis en 1788. Una sesión cada dos meses, aproximadamente, durante este reinado.

Los asuntos de que trataba habitualmente la Suprema Asamblea en sus sesiones, iniciadas siempre con la lectura del acta de la anterior, eran los relativos las gracias de cruces hechas por el Rey, a la aprobación de los procesos de pruebas, a la cobranza y administración de los fondos y caudales, y a incidencias ceremoniales.

Para el desarrollo de los trabajos, se abrieron oficinas: quizá en alguna dependencia del Palacio del Buen Retiro, como disponía la constitución XXVIII, o más probablemente en las casas particulares de los ministros, o en casas alquiladas. Se amueblaron, y se contrataron dependientes, a los que luego nos referiremos. Los armarios los construyó en 1786 el

Don Carlos III, retratado con el manto capitular e insignias de su Orden Española para el testero de la sala de sesiones de la Suprema Asamblea (óleo de Mariano Salvador Maella, Colecciones Reales, Patrimonio Nacional, Palacio Real)

maestro carpintero Sebastián Manuel Pérez, y tuvieron un coste de 2.460 reales.



En abril de 1781 se tomó el acuerdo de mandar abrir cinco sellos, cuyos cuños se encomendaron a don Tomás Francisco Prieto, grabador de la Real Casa de Moneda. Este artista realizó efectivamente sendos sellos para la Orden, el ministro secretario, la Secretaría, La Tesorería y la Contaduría; pero murió en diciembre de 1782, tras entregar los dos primeros cuños, y la Orden pagó sus honorarios a sus herederos. Entonces se adquirió una prensa para estampar los sellos de los títulos, y una mesa donde ponerla.

En cuanto a los dependientes o empleados de la Orden, el primero, creado por real decreto de 1.º de enero de 1775, fue el contador. El cargo se estableció por la necesidad de someter los fondos y las cuentas a un control severo, y el primero de fue don José Faustino de Medina y Monge. El contador careció siempre del carácter de ministro secular de la Orden, y por ende no lucía la insignia al cuello como los tres que lo eran. El sueldo anual señalado por el real decreto de 20 de noviembre de 1785 al sucesor de Medina, fue de 30.000 reales (en que se incluían su pensión de caballero de la Orden, y los gastos de su oficina).

Pocos años después, el 7 de septiembre de 1783, se nombró también un fiscal de la Orden, en la persona del magistrado don Ignacio Ruiz de Gaona y Pacheco, oidor de la Real Audiencia de Cataluña, con el encargo de dictaminar legalmente acerca las cuestiones que se suscitasen en el seno de la Asamblea, y especialmente sobre los procesos de pruebas presentados por los caballeros para su ingreso en la Orden —una vez que hubieran sido examinadas y extractadas por el secretario—. El fiscal tampoco tuvo el carácter de ministro secular de la Orden, y por eso tampoco lucía la cruz al cuello; pero asistía a las sesiones de la Asamblea.

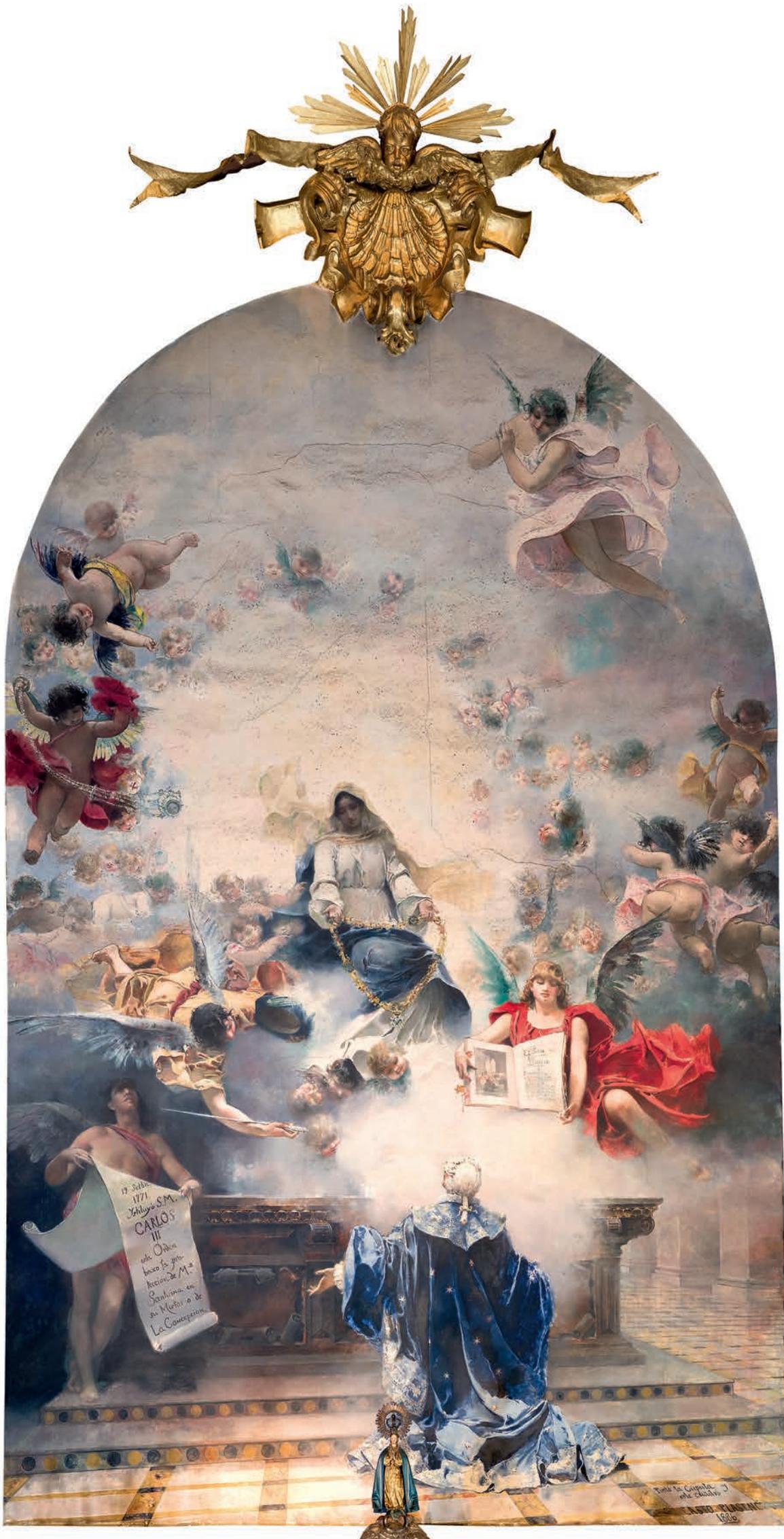
El sueldo del fiscal se fijó en 30.000 reales cada año, según real decreto de 7 de septiembre de 1783. Y ya en julio de 1784 se le autorizó a nombrar un escribiente para que le auxiliase en su tarea, plaza que se dotó con 300 ducados anuales, más otros 100 ducados para el material de la oficina.

De los empleados subalternos, el primero fue sin duda don José de Zumalave, como consta del acta de la primera sesión de la asamblea suprema: *el secretario hizo presente que Su Eminencia traía consigo un mozo llamado don José de Zumalave, el cual había hecho como de secretario o oficial desde la creación en la Orden, escribiendo bajo las órdenes de*

Impronta del sello de la Orden Española, que muestra las Armas Reales, el collar y el lema Virtuti et Merito (Tomás Francisco Prieto, 1781)



*La Inmaculada
llamada de Aranjuez
porque procede de aquel
Palacio Real (óleo
de Bartolomé Esteban
Murillo, ©Museo
Nacional del Prado)*



Allegoría de la fundación de la Orden de Carlos III. Óleo de Casto Plasencia (Real Basílica de San Francisco el Grande, Madrid)

Su Eminencia y sirviendo en otros encargos de la misma Orden, que parecía regular nombrarle con formalidad oficial de la Cancillería con el sueldo que pareciese conveniente. La Asamblea lo aprobó, señalándole 400 ducados anuales. El tal Zumalave sirvió hasta su muerte, en 1801.

Ya para entonces, y desde noviembre de 1772, la Orden tenía a su servicio a dos ujieres, don Pedro Francisco Aparicio y don José García del Corral, a cada uno de los cuales abonaba un salario de 400 ducados al año. Estos dos ujieres, cuyas funciones eran sobre todo ceremoniales, según las actas de la Asamblea no necesitaban saber latín, ni haber estudiado leyes ni cánones; *y tienen obligación de asistir a las ceremonias capitulares, en el círculo que se forma se ponen a los pies vestidos con una túnica blanca con divisa azul, con una especie de vara o váculo con las armas en el puño de la Orden, están de pie conservando el círculo, y sin otra obligación.* Estos ujieres hacían el mismo juramento que los caballeros, y en las ceremonias vestían un manto como el de los caballeros, pero más sencillo y de lanilla blanca, sin bordado pero con fajas azules con galoncito de plata, con su cinturón, etcétera. Ostentaban en la mano un cetro de plata como emblema de su cometido.

En los años sucesivos, el personal de la Secretaría, de la Tesorería, de la Contaduría y de la Fiscalía, iría aumentando paulatinamente, quedando fijada su plantilla y sueldos en el reglamento aprobado por real decreto de 20 de noviembre de 1785: en la Cancillería y Asamblea, un oficial y un portero; en la Secretaría, tres oficiales (mayor, segundo y tercero), un escritor de títulos y registros, y un portero; en la Tesorería, tres oficiales (mayor-cajero, segundo y tercero), y un portero; en la Contaduría, otros tres oficiales (mayor, segundo y tercero), y un portero. En la Fiscalía, un escribiente. En total, unas quince personas, aumentadas ocasionalmente con algún oficial supernumerario.

En cuanto a sus salarios, los oficiales mayores percibían 15.000 reales anuales; los oficiales segundos, 11.000 reales al año; los terceros, 8.000 reales en cada año; los oficiales supernumerarios, 500 ducados al año; y 400 ducados los porteros. En todo caso, los aumentos *ad personam*, y las ayudas de costa a estos empleados, fueron frecuentes. Algunos de estos oficiales simultaneaban su empleo en la Asamblea de la Orden Española con otros destinos administrativos, para aumentar sus emolumentos. Y uno de ellos, don Gabriel Ortiz de Cagiguera, oficial mayor de la Secretaría, recibió incluso la *cruz chica* —más tarde pensionada— de la propia Orden, e hizo sus probanzas nobiliarias.

Los empleados de las oficinas de la Orden quedaron incluidos, a partir de 1783, en el Montepío de Oficinas de la Real Casa, abonando

Retratos de dos caballeros de la Orden Española: don Pedro Rodríguez Campomanes, con traje de magistrado. Óleo de Eduardo Balaca (©Museo Nacional del Prado); y don Buenaventura de Ripa, Marqués de Jaureguizar, comisario de guerra (Colección de don Íñigo Pérez de Rada y Cavanilles y doña Ana Enríquez)





La iconografía hispana de la Inmaculada Concepción quedó definitivamente fijada durante el Siglo de Oro, en particular a través de las obras de Zurbarán y de Murillo (óleo del primero, en el Museo Diocesano de Sigüenza)

la Orden por cuenta de cada uno las seis mesadas reglamentarias para acceder a dicho seguro de vida, de jubilación, de viudedad y de orfandad. Pero es de notar que, cuando se dio el caso del fallecimiento de alguno de los ministros, oficiales y dependientes, la Orden –el Rey y la Asamblea– fueron generosos con sus viudas y huérfanos, procurando socorrerles.

Anexión a la Orden Española de la Real Junta de la Inmaculada Concepción

El 21 de marzo de 1779, un real decreto decidía la incorporación de la Real Junta de la Inmaculada Concepción a la Real y Distinguida Orden Española, puesta precisamente bajo tal patronato celestial. Diremos ahora, aquí, algo de esta devoción tan española.

La idea de la santidad de la Virgen María, desde su misma concepción, es muy antigua en la Iglesia, ya que se documenta su origen en el Patriarcado de Jerusalén, ya en el siglo v. Se trató de ello en los Concilios de Letrán (649) y tercero de Constantinopla (680). San Andrés de Creta, monje del monasterio jerosolimitano de San Sabas, escribió esta devoción en el siglo vii; Jorge de Nicomedia, ya en el siglo ix, trata de su fiesta, considerándola antigua; y por fin el Emperador bizantino Basilio II (976-1025) la incluyó en el calendario oficial.

La devoción al Misterio de la Limpia Concepción de María Santísima, Madre de Dios, existía ya en las Españas allá por el siglo vii, y dos siglos después en Nápoles y en Sicilia, generalizándose por toda Europa en los siglos xi y xii. En la Corona de Aragón hallamos desde antiguo una gran devoción concepcionista, y gran defensor del Misterio lo fue el sabio Raimundo Lulio (1232-1314). Don Jaime I el Conquistador pudo encargarse al mercedario San Pedro Nolasco la defensa de la Concepción. En 1333 se fundó en Zaragoza por el Infante Don Pedro la *Cofradía de la Casa del Senyor Rei*, dedicada a la Inmaculada; también Don Pedro IV *el Ceremonioso*, y sobre todo Don Juan I el cazador –que en 1394 mandó celebrar esta fiesta en todos sus dominios– fueron devotos del Misterio. En la Castilla medieval, Don Fernando III de Castilla se mostró devoto concepcionista en el siglo xiii, y la devoción se continuó por su hijo y sucesor Alfonso X el Sabio (recordemos sus *Cantigas de Santa María*), y por la Reina Doña María, esposa de Don Juan II. Por fin, la Reina Doña Isabel la Católica fundó nada menos que tres ricas capella-

nias de la advocación de la Inmaculada Concepción, el monasterio de Guadalupe y en las catedrales de Sevilla y de Toledo. De su reinado, de 1484, data también la institución de las religiosas concepcionistas franciscanas, que tendrían hasta cuarenta conventos solo un siglo después, y que ya vestían un hábito azul celeste y blanco⁽⁸⁾.

De gran arraigo en la fe del pueblo español desde el siglo XVI⁽⁹⁾, como consecuencia de las predicaciones de los frailes franciscanos, la imagen de la Inmaculada ornaba las banderas de los Tercios, por los que fue aclamada patrona celestial después de la milagrosa victoria de Empel, sobre las heladas aguas del Mosa, en la madrugada del 8 de diciembre de 1576. Y así, ya en las jornadas del Concilio de Trento la defensa del Misterio fue asumida y fomentada por la Monarquía hispánica, sobre todo durante el reinado de Don Felipe III. Desde entonces, fue constante el empeño de la Corona en la defensa del inmaculismo, en particular ante la Santa Sede, de la que reiteradamente instó la declaración del Dogma. Hasta el punto de que la defensa del Misterio alcanzó incluso a mover la política internacional de la Casa de Austria.

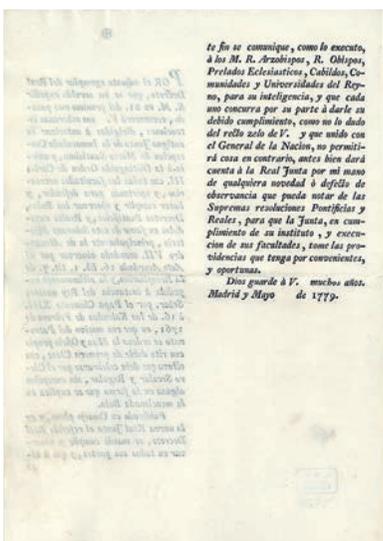
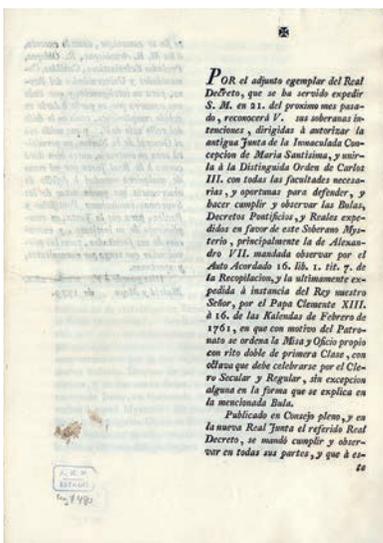


Fue el arzobispo sevillano don Rodrigo Caro quién, en los inicios del siglo XVI, inició una cruzada inmaculista, reforzada a partir de 1613-1615, contra las predicaciones maculistas de los dominicos. Tras un feroz enfrentamiento, alborotos y escándalos, el Papa impuso silencio sobre la controversia, al tiempo que el Rey establecía el 7 de diciembre de 1616 una Junta de obispos y teólogos, para estudiar y definir el dogma. Dos embaja-

(8) P. Faustino GAZULLA, «Los Reyes de Aragón y la Purísima Concepción de María Santísima», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 17, 18, 19, 20, 21 (1905-1906), págs. 1-18; 49-63; 143-151; 224-233; 257-264. P. Lesmes FRÍAS, «Devoción de los Reyes de España a la Inmaculada Concepción», en *Razón y Fe*, 52 (1918), págs. 413-429; y 53 (1919), págs. 5-22. Nazario PÉREZ, *La Inmaculada y España* (Santander, 1954). José María GUIX, «La Inmaculada y la Corona de Aragón en la Baja Edad Media», *Miscelánea Comillas*, XXII (1954), págs. 193-326.

(9) La devoción a la Inmaculada fue enormemente popular en las Españas. No me resisto a recordar aquí que, en el zaguán de la casona de mis abuelos maternos, en Segovia, que hoy habito, luce desde el siglo XVIII, pintado en almagre este mandato: *Nadie pase de este umbral sin afirmar, por su vida, que es María concebida sin pecado original. Vale.*

El milagro de Empel, ocurrido el 7 de diciembre de 1585 sobre las heladas aguas del río Mosa, consagró a la Inmaculada Concepción como Patrona celestial de los Tercios de la Infantería Española. Óleo de Augusto Ferrer Dalmau



das fueron enviadas sucesivamente a Roma, con poco suceso, más allá de algunas reformas litúrgicas en 1622. Durante el siglo XVII se sucedieron los decididos intentos de los Reyes de España, y las negativas papales a proclamar el Dogma –lo que solo se produjo dos siglos más tarde, en 1854, como veremos–, aunque en 1661 la Santa Sede produjo una bula decididamente inmaculista; en 1672 se logró la declaración de la fiesta de rito doble y con octava; en 1708 se hizo universal la fiesta de la Inmaculada Concepción; en 1760 se ampliaban los ritos litúrgicos y se añadían indulgencias plenarias; y en 1770 se declaró el patronato de la Inmaculada Concepción sobre todos los reinos de España. Estos señalados triunfos fueron recibidos con enorme júbilo en todas las Españas, peninsulares y ultramarinas.

Siempre y constantemente, detrás de todo aquel gran empeño de España, detrás de cada maniobra y detrás de cada suceso, estuvo la Junta de la Inmaculada Concepción creada en 1616, y renovada en 1621, 1644, 1648, y 1652: desde esta última fecha, el organismo consultivo se convirtió en permanente⁽¹⁰⁾.

La Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos Tercero –que así empezó a denominarse–, dedicada exclusivamente a defender y promover los puntos que tengan conexión con el Sagrado Misterio de la Inmaculada Concepción y sus declaraciones, o con el juramento que a su profesión deben hacer todos los Caballeros de la Distinguida Orden de Carlos Tercero, pasó a estar presidida por el propio Rey, que delegaba su representación en el presidente o gobernador del Consejo de Castilla. La integraron en todo tiempo el Patriarca de las Indias, el Arzobispo de Toledo, mi Confesor, el Comisario General de Cruzada, dos Ministros de dicho Consejo, que estén ya condecorados con la insignia de Caballero Pensionado de la Orden, y el Fiscal más antiguo del mismo Tribunal, a quien tocará pedir lo conveniente. También se agregarán a esta Junta los Teólogos Consultores que había nombrados para la antigua, y entre ellos perpetuamente el General Español, o Comisario General que es, o fuere de la Orden de San Francisco en esta Familia Cismontana, igualmente que el Comisario General de Indias de la misma orden, eligiéndose además otros dos Eclesiásticos Seculares, y uno Regular, de residencia fija en Madrid.

Circular del Consejo de Castilla informando de la anexión de la Real Junta de la Inmaculada Concepción a la Orden Española, y recordando la celebración solemne de su fiesta, mayo de 1779 (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado)

En la página siguiente, el real decreto de anexión, 21 de marzo de 1779 (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado)

(10) Para la historia de la Junta y el inmaculismo en la Edad Moderna: Juan MESEGUER, «La Real Junta de la Inmaculada Concepción (1616-1817/20)», *Archivo Ibero-Americano*, 59-60 (1955), págs. 3-248. M.^a Concepción CONTEL BAREA, «Junta de la Inmaculada Concepción de la Virgen», en *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes* (Madrid, 2002), págs. 190-191. José Antonio PEINADO GUZMÁN, «La Monarquía española y el dogma de la Inmaculada Concepción: fervor, diplomacia y gestiones en favor de su proclamación en la Edad Moderna», *Chronica Nova*, 40 (2014), págs. 247-276.

La Junta contaba con un secretario (don Agustín Cerezo), con un escribiente (don Sebastián de Villarejo), y con un portero (don Francisco Mogrovejo), los tres con sueldo: 8.000 reales anuales al primero, 2.200 al segundo, y 1.100 al tercero. Como igualmente se gratificaba con 1.500 reales de vellón de ayuda de costa anual (25 doblones, o sea 4 reales diarios, poco más de un jornal como el del portero), pagados por tercios vencidos, a cada uno de los teólogos consultores —entre siete y diez—, siempre y cuando hubiesen residido en Madrid y asistido a las sesiones de la Junta.

La Junta habría de reunirse semanal o quincenalmente, todos los miércoles por la mañana; habitualmente presidía las sesiones uno de los ministros del Consejo de Castilla, con carácter de *semanero*. También era posible, si el caso lo requería, la convocatoria de sesiones extraordinarias. Todas sus consultas y todos sus acuerdos se recogían en sendos libros foliados, que estaban al cargo del secretario, al que se exigía una cuidadosa custodia. Además, un especial énfasis se puso en la *Instrucción* dada en 1779, para el inmediato arreglo del archivo de la Real Junta. Finalmente, todas las comunicaciones y consultas a Su Majestad se canalizaban a través del Primer Secretario de Estado.

Por cierto, que ya en 1784, el vocal Duque de Híjar planteó en la Asamblea la *disonancia de que aquella Junta, incorporada a la Orden, no tuviese la misma cabeza que esta Asamblea, y el mismo secretario*. Y la Asamblea, tras largo debate, acordó representar al Rey sobre este asunto, dando antes noticia confidencial al Conde de Floridablanca. Así lo cumplimentó enseguida el secretario interino Otamendi: pero en definitiva nada se varió.

A partir de aquel decreto de unión de 1779, la Orden Española asumió todos los costes del mantenimiento de la Junta de la Inmaculada, a razón de unos 20.000 reales anuales. Llevando siempre cuentas separadas, y correspondiendo la aprobación anual de estas, no a la Asamblea de la Orden, sino al propio Monarca.

La *Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos Tercero*, pervivió al menos hasta el fin del Antiguo Régimen, registrándose nombramientos hasta 1832, como veremos.

Los caballeros

La intención del Rey Don Carlos III al crear una nueva Orden caballeresca, no parece haber sido otra que la de tener un nuevo instrumento con el que distinguir y recompensar a sus vasallos más beneméritos:

Arreglado completamente el modelo que ha de seguirse como en la creación de las dos millenas de v.º de v.º anuales a favor de la R.ª Orden de Carlos III, como en el abono de sus gastos y satisfacción de las Pensiones asignadas, Venga el caso de que se empiecen a recibir caudales, a cuyo efecto establezco en otro Decreto de esta fecha, las precauciones y reglas que deban observarse. Consecuentemente tengo también por indispensable que se forme desde luego la Asamblea de la misma Orden, la qual ha de cuidar de su gobierno interior y económico, y de desempeñar todos los demás encargos que prescriben sus Constituciones. Esta Asamblea deberá componerse de los Señores siguientes: El Gran-Cavallero; los Grandes-Grandes Duque de Alba, Marques de Montecastro, Duque de Arcos, y Duque de Híjar; los tres Ministros Seculares con el Conde; y los Caballeros Pensionados D.º Pedro de Rada, D.º Francisco de Morales, D.º Vicente Rodríguez de Ribas, y D.º Diego López Ballea. Debiendo mirarse esta como una Junta privada, se celebrará en la Plaza del Gran-Cavallero todas las veces que él lo disponga por su gusto el curso regular de las peticiones; y en quanto á la colocación de estos

individuos en aquel sitio, prevengo que en la fachada principal de la Plaza, ha de ponerse mi Real Retrete, y al pie de él se sentará el Gran-Cavallero, teniendo delante una Mesa redonda: á los costados del Retrete se colocarán los Grandes-Grandes en orden de precedencia entre sí, y en seguida de estos se pondrán indistintamente los Ministros y los Caballeros Pensionados, usando todos el escudo del Gran-Cavallero que presto, de una misma clase de asientos. Todos los Señores que componen la Asamblea, han de tener voto en los asuntos que se tratan, y en caso de haber igualdad de votos el voto del Retrete prevalece, como podría verificarse en el examen y pase de Papeles de los sucesivamente provistos, para los quales se ha expedido hasta ahora en mi V.º nombre la aprobación. Para esta clase de negocios, si otros de entidad, será precisa á lo menos la concurrencia del Retrete, de dos Grandes-Grandes, dos Ministros, y dos Caballeros Pensionados; pero en los asuntos corrientes bastará inferior número, ó que el Gran-Cavallero los determine de acuerdo con el Secretario y el Conde, al fin de no causar perjuicio con la Nación. B.º de V.º en

algun caso particular la asistencia á la Asamblea de qualquiera otro Gran-Gr.º ó Caballero Pensionado, ya sea para suministrar ciertos datos, ó para tomar algun encargo del servicio de la misma Orden; y para que esto se verifique bastará que el Gran-Cavallero se lo haga prevenir por escrito por medio del Secretario de la Orden, mediante que estos los individuos de ella deban contribuir en quanto puedan á su mayor lustre y decoro tan presto entendido para su cumplimiento. *g*

En Palacio á 2 de Abril de 1776.

A D.º Bernardo del Campo.



así se deduce de los reales decretos fundacionales, a los que ya he hecho referencia antes. Pero en una sociedad estamental como lo era la española del *Siglo de las Luces*, el empeño no era fácil, ya que el monarca debía cohonestar la posición de los Grandes de España, Títulos del Reino y altos funcionarios –todos de la primera nobleza–, con la muy distinta de los caballeros de las ciudades, los hidalgos al servicio de la Administración, y los oficiales de los Reales Ejércitos y Armadas. En palabras de don Dalmiro de la Válgoma, la nueva Orden Española debía reunir en su seno *desde el Príncipe de la Iglesia, magnífico de sabiduría y de púrpuras, al Título de Castilla, familiarizado con la ceremonia palatina, fatigados los oros de su llave de gentil-hombre, que ya portara su abuelo; junto a rutilantes nombres históricos o cortesanos, el más apagado brillo del hidalgo que al servicio de la Administración, en sus ramas diversas, mereciera el regio halago de aquella venera, premiando su probidad profesional*⁽¹¹⁾.

Los miembros de la Orden Española fueron en sus orígenes solamente de dos clases: los caballeros gran cruz –Grandes, primogénitos de Grandes, Títulos del Reino y algunos ministros del Rey–, y los caballeros –funcionarios y militares, todos caballeros e hidalgos–. Estos últimos, todos pensionados, y limitados al número de doscientos, estaban seleccionados por las propias Secretarías de Estado y del Despacho que les proponían, por lo que fueron en su mayoría servidores públicos con luengas carreras en la Administración civil o militar.

A grandes cruces y caballeros pensionados se sumaron, en virtud del real decreto de 14 de julio de 1783, los caballeros supernumerarios, en todo iguales a los de número o pensionados, pero sin el goce de pensión. Quiso así el Rey tener un nuevo medio de galardonar a aquellos de sus vasallos que contribuyeron a la victoria obtenida sobre los ingleses en 1783, expulsándolos de las dos Floridas y de las costas de Campeche y de Honduras, reconquistando la isla de Menorca, y poniendo apretado sitio a Gibraltar. En este grupo de supernumerarios ya se notaron más, aparte de los militares y funcionarios, los hacendados, y los caballeros e hidalgos provinciales. El Papa Pío VI, por breve de 9 de diciembre de aquel año, les extendió las mismas gracias espirituales de que gozaban los pensionados.

En todo caso, el número de caballeros agraciados por el Rey fundador no fue crecido, como se evidencia en la tabla estadística que sigue:

Don Juan de Silva y Pacheco, Conde de Cifuentes, teniente general de los Reales Ejércitos y gran cruz de la Orden Española. Óleo anónimo (Museo de Menorca, Mahón)

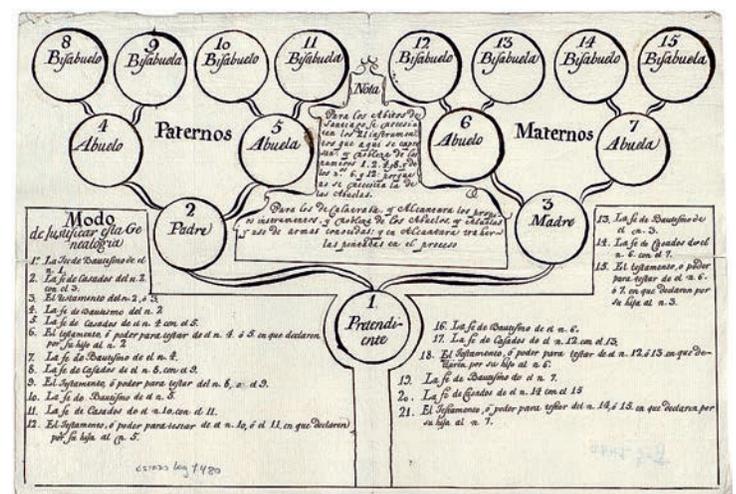
(11) Dalmiro de la VÁLGOMA DÍAZ-VARELA, *La nobleza de León en la Orden de Carlos III* (Madrid, 1946), en sus palabras preliminares.

Reinado de Don Carlos III (1771-1788)		Media anual (1771-1788)
Grandes Cruces	99	5,8
Cruces pensionadas y supernumerarias	502	29,5

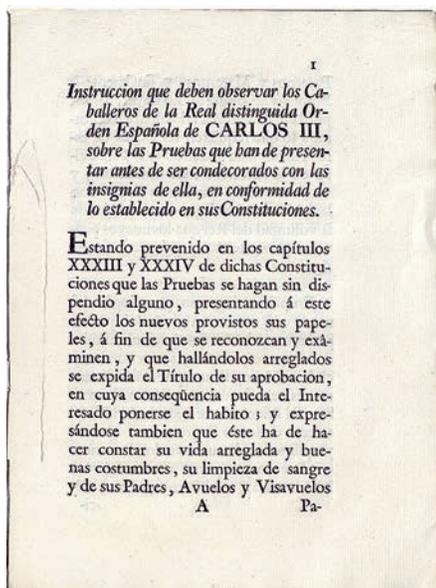
Modelo del árbol genealógico que los caballeros novicios debían acompañar con su expediente de pruebas (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado)

Entre los seiscientos caballeros agraciados con la gran cruz, la cruz pensionada o la *cruz chica* por el Rey Fundador, notamos a todos los Infantes de la Real Familia, así como a los Reyes y Príncipes de las Dos Sicilias, y a los Duques de Parma. A lo más granado de la Grandeza de España (Villadarias, Losada, Frías, Oñate, Béjar, Eril, Castel Rodrigo, Estepa, Medina Sidonia, Escalona, Osuna, Infantado, Mondéjar, Híjar, Medinaceli...). A numerosos cardenales y prelados (Borbón, Córdova, Solís, Lorenzana y Delgado). A no menos numerosos generales de los Reales Ejércitos y de la Real Armada (Riela, Gálvez, Crillón, Colomera); y a varios virreyes americanos. A los célebres ministros Grimaldi, Floridablanca, Campomanes y Gálvez. Y a los respetados don José Nicolás de Azara, diplomático; don Ignacio de Herosilla, numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Francisco Gautier, ingeniero de la Armada y gran constructor de sus buques; a los marinos don Antonio Barceló y don Juan de Lángara; y al literato don Bernardo de Iriarte, numerario de la Real Academia Española.

Todos los caballeros de las tres clases, por estatuto, estaban obligados a la presentación de pruebas de nobleza, legitimidad y limpieza de sangre. Quiso el Fundador que el proceso de pruebas no resultase tan gravoso a los agraciados con la cruz de la Orden Española, como ciertamente resultaba a los que obtenían la merced de hábito de las cuatro Órdenes Militares; ya que estos, para llegar a vestirlo, habían de sufragar los gastos y las dietas de viaje –y las propinas– de un religioso y un caballero de la Orden, que se trasladaban *in corpore* hasta los lugares de origen del pretendiente y de sus pasados, para recabar informaciones testificales y documentales acerca de su nobleza, limpieza y legitimidad. Por eso, en la nueva Orden Española, esos gastos serían muy reducidos, ya que eran los propios pretendientes los que aportaban a la Asamblea Suprema, para su aprobación, los procesos de pruebas, completamente documentales. Los documentos habrían de estar siempre redactados en castellano, aunque se admitían los traducidos de otras lenguas, siempre que la traducción fuese oficial y jurada.



Estas pruebas consistían en *hacer constar la vida arreglada, y buenas costumbres del Interesado; su limpieza de sangre, y de sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos y maternos; y finalmente la nobleza de sangre, y no de privilegio, por la línea paterna a lo menos: conforme a lo que requieren las Leyes de estos Reinos para gozar de ella* (Constituciones XXXIII y XXXIV). Como se nota, la exigencia era menor que en las Órdenes Militares, en las que se había de acreditar la nobleza del abuelo paterno y del abuelo materno (Santiago y Montesa), o de los cuatro abuelos (Calatrava), e incluso la posesión de escudos de armas de los cuatro abolorios (Alcántara).



En todo caso, las incidencias y complicaciones causadas por el sistema de formación de los procesos, movieron al Rey a señalar nuevas reglas. A partir de 1784 la Asamblea estudió un nuevo sistema de presentar las pruebas, plasmada en una *Instrucción* aprobada por el Rey en 9 de marzo de 1787 —este texto se mandó enseguida imprimir y distribuir a caballeros y novicios—. Desde aquel momento se dispuso que *los Caballeros agraciados en la Real Orden de Carlos III deben presentar, antes de su condecoración, las Pruebas de su cristiandad, buenas costumbres, legitimidad, limpieza de sangre y oficios, y la de sus Padres, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos en primera y segunda línea; y últimamente las de limpieza de sangre, y no de privilegio, de su Padre y su Abuelo paterno, y del Padre de la Abuela paterna, según fuero de España*. Para ello, habrían de presentar a la Asamblea una genealogía o árbol genealógico de quince casillas, según modelo, en las que se mencionaban los nombres, apellidos y naturalezas del pretendiente, sus padres, sus abuelos y sus bisabuelos; siete certificaciones literales de bautismo (del pretendiente, padres y abuelos); siete certificaciones literales de casamiento (de los padres, abuelos y bisabuelos); y en su caso siete certificaciones de la cabeza, pie y cláusula de herederos de los testamentos de los padres, abuelos y bisabuelos. En falta de alguno de esos instrumentos, se admitían otras escrituras probatorias: cartas de dote y de recibo de dote, certificaciones de defunción o de entierro, particiones de bienes, etcétera. Todo documento presentado había de ir en la forma debida para hacer fe: compulsados y autorizados por juez o por escribano público.

Instrucciones para la presentación de las pruebas de cristiandad, nobleza y legitimidad, impresas en diciembre de 1773 (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado)

En la página siguiente, una cruz rica del modelo de 1771, con corona real (Colección Christoph Steidl Porenta, Eslovenia)

Para la prueba de nobleza, se admitían sentencias ejecutorias, testimonios de recepción o asiento de nobles, padrones, desempeño de cargos públicos reservados a los hidalgos. Tanto las Constituciones de 1771, como la Instrucción de 1787, dejaban a la voluntad del agraciado la presentación y prueba de la nobleza de la línea materna.

Por último, el agraciado había de presentar una información hecha en cada uno de las ciudades o pueblos en que él y sus pasados hubieran residido.





*Don Fausto Palafox
Rebolledo y Guzmán,
Marqués de Ariza,
gran cruz de la
Orden (col. Duque del
Infantado)*

Estas informaciones se hacían ante la Justicia del lugar, con citación del procurador síndico y por testimonio de escribano; en ellas, seis testigos *abonados* o de calidad, debían declarar contestes sobre la vida arreglada y loables costumbres del pretendiente, *y que no está infamado de caso grave y feo*; sobre la legitimidad del pretendiente, sus padres y sus cuatro abuelos; y sobre su respectiva limpieza de sangre: *si saben que el Pretendiente, sus Padres, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos, han sido y son habidos, tenidos y comúnmente reputados por limpios, Chistianos viejos, sin raza ni mezcla de Judío, Moro o Converso en ningún grado, por remoto que sea; y que no hayan sido Hereges, condenados o penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, o sospechosos en la Fe*). Por fin, los testigos declaraban sobre la nobleza de sangre del padre, el abuelo paterno y el bisabuelo materno-paterno del pretendiente, y sobre que *no hayan ejercido por sí mismos oficios viles y mecánicos*.

Desde 1787, quedaron eximidos de reproducir estas pruebas aquellos pretendientes cuyos padres, abuelos o hermanos las hubieran presentado ya en esta Orden Española, o en cualquiera de las cuatro Ordenes Militares y en la de San Juan, respecto de las líneas familiares afectadas.

Los procesos de pruebas fueron todos foliados y encuadernados, colocándose al fin la diligencia de aprobación, en papel sellado.

Las exenciones de presentar las pruebas fueron numerosas durante el reinado del Fundador. Para empezar, ya hemos dicho antes que quedaron exentos de ellas todos los integrantes de la primera promoción de la Orden, tanto grandes cruces como pensionados. También el Gran Canciller, y los Prelados grandes cruces.

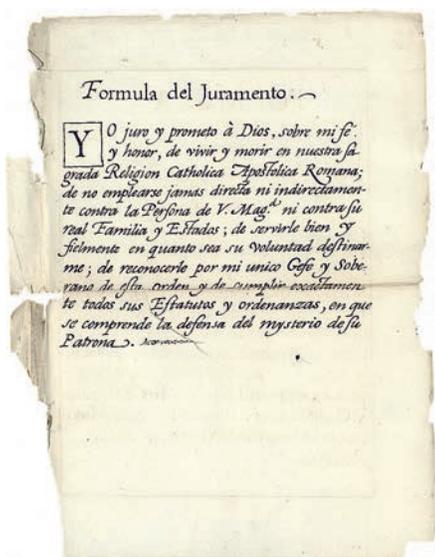
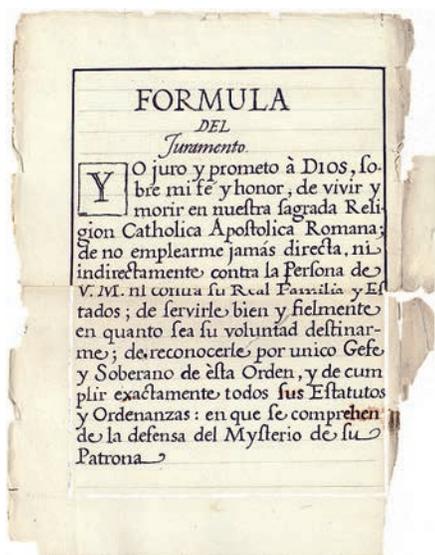
Notemos, no obstante, que hasta julio de 1847 no parece haber sido eximido o dispensado ningún caballero de la Orden Española, del requisito de la condición nobiliaria. Solo el Rey estaba facultado para otorgar tal dispensa, que no cabía a la Asamblea. Más bien ocurría que, en algunos casos, el Rey estimó que, por el conocimiento y aprecio que de los candidatos tenía, no necesitaba que le presentasen esas pruebas, y les dispensaba de su presentación –de las pruebas, no de la nobleza–. Este punto es muy importante: todos los caballeros de la Orden, grandes cruces y demás, fueron *ipso iure* y sin excepción declaradamente nobles, presentasen o no presentasen pruebas. Incluidos, así nos parece, los agraciados extranjeros: que, *de facto*, eran así ennoblecidos por la Corona.

De los privilegios de los caballeros de la Orden ya he dicho por menor antes. Los grandes cruces tenían tratamiento de *Excelencia*, honores militares en Palacio y en todas partes, y gozaban de algunas gracias espirituales, cuales las de tener oratorio privado y altar portátil; además,



Siguiendo usos anteriores, las insignias de la Orden Española ornaron pronto los escudos de armas de sus propietarios: arriba, el del Conde de Floridablanca (1776); debajo, el de don Bernardo de Gálvez (1783)

En página antecedente, don Fausto Palafox Rebolledo y Guzmán, Marqués de Ariza, gran cruz de la Orden (col. Duque del Infantado)



Dos formularios del juramento que habían de prestar todos los caballeros de la Orden al tiempo de su ingreso (MECD, Archivo Histórico Nacional, FC-MAE)

recibían del Rey el collar en depósito. Los caballeros pensionados no tenían tratamiento particular, ni honores militares; pero percibían su pensión anual de 4.000 reales y, desde 1783, gozaron de las mismas gracias espirituales que los grandes cruces. Los caballeros supernumerarios, en cambio, no gozaban de privilegio alguno más allá del uso de sus mantos e insignias, salvo la extensión a ellos de las repetidas gracias espirituales.

Desde 1781, a todos los caballeros se les entregaba un diploma o título que acreditaba su recepción y pertenencia a la Orden. La redacción de este documento, escrito a mano, motivó grandes debates sobre los lugares más honorables en los que el Gran Canciller y el vocal gran cruz debían estampar sus firmas. El modelo para los documentos se aprobó en abril de 1783: *se harán en papel sellado del sello primero y se escribirá en una sola cara en forma de patente, siguiendo la práctica de la Cámara en la expedición de Grandezas y Títulos de Castilla; práctica que viene a ser también la del Consejo de Órdenes*. E irían firmados por el Gran Canciller, un caballero gran cruz y un caballero pensionado, *y que así suban a la real firma, pues el secretario sólo la refrenda después*. Para caligrafiar tales documentos, se contrató al pendolista don José García Álvarez.

En cuanto a las obligaciones de los caballeros, aparte de la de prestar el especial y solemne juramento en el momento de su ingreso, diremos que la principal, en virtud de los reales decretos de 19 de septiembre de 1771 y de 14 de julio de 1780, fue la de abonar una contribución a los fondos de la Orden, para sufragar sus gastos. Estas contribuciones, que se abonaban en mano del tesorero, una sola vez, ya aprobadas las pruebas, pero previamente a la recepción, se cifraban en 8.500 reales en el caso de los grandes cruces (4.000 reales por las insignias, 3.000 reales por servicio al Rey y a la Orden; y 1.500 reales por el título o diploma); de 4.000 reales en el caso de los caballeros pensionados (3.000 reales por servicio y 1.000 reales por el título); y de 3.750 reales los caballeros supernumerarios (3.000 reales por servicio, y 750 reales por el título).

A partir del 29 de enero de 1784, el Rey decidió admitir también en la Orden Española a sujetos extranjeros, por razones políticas de interés o buena vecindad. El primero de todos fue, un año más tarde, don Godefroy-Ernest de Chollet, mariscal de campo al servicio del Rey Cristianísimo y segundo comandante del Rosellón. Le siguieron, aquel mismo año, don José Champalimaud de Nusanne, sargento mayor al servicio de S. M. Fidelísima de Portugal, y don Antoine de Bessière, capitán francés. En tales casos, los agraciados solían ser eximidos de la presentación del proceso de pruebas —no de la nobleza—, e igualmente del pago de la contribución a la Orden. Para ellos se varió la fórmula del juramento, en la que se omitió el vínculo de vasallaje a la Persona del Rey.

Pronto se dieron casos de abusos, debido al prestigio que enseguida alcanzó la nueva Orden Española. Así, el 6 de marzo de 1786 conoció la Asamblea que don José Álvarez Campana, vecino de la ciudad de Cádiz, se paseaba por sus calles luciendo la insignia de la Orden Española, que ciertamente el Rey nunca le había dado. El sujeto fue inmediatamente arrestado y sometido a causa criminal; y, a instancia de la Asamblea, Su Majestad determinó que fuese privado para siempre jamás de la posibilidad de ingresar en la Orden que había insultado con tal proceder, y también en cualquier otra Orden española; apercibiéndole de la pena de ocho años de presidio en caso de reincidencia.

Recursos y vida económica de la Orden Española

En los primeros años de vida de la Orden, cuando aún no se percibían las rentas estatutarias, sus gastos se sufragaron por el propio monarca fundador: así, el medio millón de reales abonado en París, como dije, para la construcción de los collares, placas, cruces y cintas. Esta situación de precariedad debió de durar hasta el 1.º de enero de 1775, aproximadamente.

Los recursos económicos de la Orden Española, según estableció el Rey en sus primeras Constituciones, y sancionó Su Santidad el Papa, procedían de la renta de las encomiendas vacantes de las cuatro Órdenes Militares españolas, y de la renta tomada de los arzobispados, obispados, cabildos catedrales y abaciales, y beneficios eclesiásticos cuyo nombramiento era facultad de la Corona. También de la contribución señalada por el Rey a cada uno de los caballeros recibidos en ella (8.500 reales los grandes cruces, 4.000 reales los caballeros).

Para fijar con exactitud y precisión las rentas eclesiásticas y de las encomiendas de las Órdenes que se han mencionado, mandó el Rey formar una junta de ministros de los organismos involucrados en el asunto: por el Consejo de Castilla, su gobernador, monseñor Figueroa, y don Miguel María de Nava; por el Consejo de Indias, don José de Gálvez y don Marcos Gimeno; y por el de Consejo de Órdenes don Francisco Granado. Aunque sus decisiones se plasmaron en un real decreto de 1.º de enero de 1775, esta junta nunca se disolvió formalmente, y continuaba activa en 1783, aunque buena parte de los citados vocales ya habían muerto, o estaban en otros puestos.

Efectivamente, el real decreto mencionado, de 1.º de enero de 1775, vino a regular ese sistema de rentas cargadas sobre las eclesiásticas de la Península y de América, y sobre las encomiendas vacantes de las cuatro Órdenes Militares, conforme a los criterios y dictamen de dicha

Institución del fondo de pensiones de la Orden Española, decretado el 1º de enero de 1775 (MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado)

La Divina Providencia ha querido en este día colmar mis esperanzas y las de mis Reales condeñando a los Príncipes misos mi casu y mi amado hijo lo anhelado sucesor con el nacimiento de Alfonso mi gran casu y mi amado hijo. Y conmoviéndome yo muy digno de permanecer en la memoria de todo mi feble vasallo esta época feliz, deseo al mismo tiempo de darme a la posteridad un público y permanente testimonio de la veneración y profunda gratitud con que vivo de mano del Altísimo este imponderable bien. He venido en ordenar, bajo la augusta de la Inmaculada Concepción, una nueva Orden de cavallería, que ha de denominarse la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, según las reglas y Disposiciones prevenidas en la estatuta que con esta misma fecha he tenido a bien aprobar. En su consecuencia nombro a don Cansiller de esta nueva Orden al Cardenal Pedro Arce;

Secretario de ella a don Bernardo del Campo, Maestro de Ceremonias del Rey y de España y de las Indias, al Conde de Valdeparado en atención a la estatuta que me halla del mismo y servicio de esta Real Orden. He tenido entendido para expedir en mi real nombre todas las ordenes o avisos que correspondan a su entero cumplimiento: remitiendo copia de los referidos estatuta a todos los individuos que sean admitidos en esta Orden, y a los Reales Alcaldes de las ciudades y villas para hacer saber a las nuevas Instituciones.

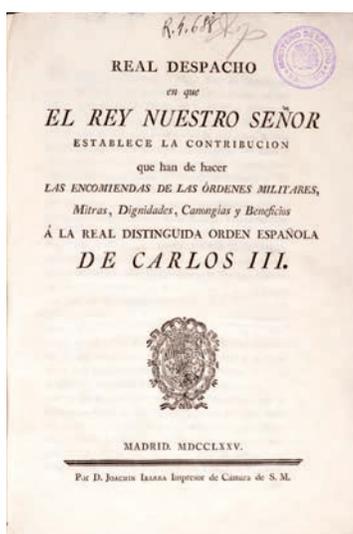
En San Lúcar el día 19 de Septº de 1775

Al Marqués de Sardinia



junta de ministros: en primer lugar, *que las encomiendas de las cuatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, contribuyan con un millón de reales de vellón al año, cuya cantidad equivale con corta diferencia a un diez y siete por ciento de su valor: pues, aunque por la facultad con que hallo de cargarlas con la mitad o tercera parte, y también por la circunstancia de que los Caballeros Pensionados de la nueva Orden, a cuyo beneficio se hace este establecimiento, son sujetos empleados en mi real servicio por distintos ramos y carreras (sin exceptuar la militar de mar y tierra) podría hacer vía mayor imposición sobre ellas, pero advirtiéndolo que quedan exceptuadas las encomiendas que no pasa de ocho mil reales de vellón; y que dicha contribución se entiende desde*

ahora para las encomiendas que se hallan vacantes en el día y sucesivamente para las demás según fueran vacando. Seguidamente y en iguales términos deberán contribuir las Mitras de estos Reinos con doscientos mil reales de vellón ...y resultará casi insensible esta contribución por ascender el total valor de las rentas a cerca de veinte y cinco millones de reales. Disponiendo el Monarca a continuación, que las Dignidades, Canongías y otras Prebendas de las Santas Yglesias de estos Reinos, juntamente con los Beneficios pingües, pero exceptuadas las piezas que tienen anexa cura de Almas y las que no pase anualmente de tres mil reales de vellón, están reguladas en más de diez y siete millones: en cuya consideración deberán estas contribuir, a proporción que fueren vacando, por la moderada carga de doscientos mil reales. La recolección de estas cuotas, correspondientes a las rentas de las Diócesis de la Península, se establecería en cada capital, encargándose de ella los mismos cabildos catedralicios, colegiales o abaciales, entendiéndose directamente con el Tesorero y con el Contador de la Orden para la remisión de los caudales, la cual se haría de cuenta de la misma Orden.



Mapa de los territorios de las cuatro Órdenes Militares, sobre cuyas encomiendas se creó el fondo económico de la Orden Española. Debajo, Real despacho de 19 de marzo de 1775, por el que se gravaron los obispados y cabildos de España y de América, y las encomiendas vacantes de las cuatro Órdenes Militares, en favor del fondo de pensiones de los caballeros de la Orden Española (impreso, Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

El reparto a mitras y cabildos peninsulares de esas cargas se hizo de una manera minuciosa. Quedaron exceptuados los de Burgos, Santander, Guadix, Almería, Ceuta, Orense, Mondoñedo, Lugo y Jaca, por sus escasas rentas. La distribución de los 200.000 reales cargados sobre los demás arzobispados, obispados, cabildos, dignidades y beneficios peninsulares, aprobado por real decreto de 19 de marzo de 1775, iba desde los 44.480 reales al arzobispado de Toledo, los 16.170 reales al arzobispado de Sevilla o los 14.550 reales al arzobispado de Valencia, hasta los 690 reales del obispado de Ciudad Rodrigo, los 490 reales de la sede de Urgel o los 440 reales de la de Solsona.

Continuaba el real decreto explicando que *las rentas de las Mitras y Cabildos de los Reinos de Indias, exceptuando las que se pagan por Cajas Reales y las de cortos diezmos, están valuadas en más de diez y seis millones de reales de vellón: y estas deberán igualmente contribuir cada año con cuarenta mil pesos fuertes, los cuales, conducidos a España, rebajando los derechos de Particulares y otros gastos indispensables, vendrán a quedar en seiscientos mil reales de vellón poco más o menos; en la inteligencia de que no pagaran el flete y los derechos correspondientes a mi Real Hacienda.* Consideraba el Monarca que, *aunque las rentas de las referidas Mitras y Piezas eclesiásticas no compiten con las de España, se hallan sin embargo incomparablemente menos cargadas que ellas, mediante no pagar subsidios ni otros crecidos gastos.* La cobranza de esas cantidades se practicaría al tiempo de la división de los diezmos, como se hacía con los *novenos reales*, a fin de que entrasen íntegras en poder de los ministros de las Cajas Reales y estos cuidasen de enviarlas al Tesoro de la Orden, libres de los derechos correspondientes a la Real Hacienda.

Don Pedro Francisco de Luján y Suárez de Góngora, Duque de Almodóvar del Río (Colección de la Real Academia de la Historia)

La distribución de los 40.000 pesos fuertes impuestos a las mitras y cabildos de las iglesias metropolitanas y catedrales americanas recayó en las de México, Puebla de los Ángeles, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara, Durango, Cuba, Caracas, Lima, Cuzco, Arequipa, Trujillo, Guamanga, Chile, Charcas, La Paz, Santa Fé y Quito. Las cuantías oscilaron entre la más alta de la catedral y el cabildo de México –5.000 pesos fuertes–, a la más baja de los de Trujillo del Perú –500 pesos fuertes–. Recordemos que el peso fuerte valía 8 reales.

Para centralizar el cobro de todas esas rentas eclesiásticas, nombró el Rey un juez colector y exactor, dotado de facultades judiciales, en la persona de don Manuel Ventura de Figueroa, comisario general de Cruzada, decano y gobernador interino del Consejo de Castilla y presidente de la referida junta de ministros; para él solicitó y obtuvo el Monarca la pertinente facultad apostólica.

Las encomiendas de las Órdenes Militares sobre las que se impusieron las pensiones de la Orden Española no tuvieron excepción en un principio, contándose entre ellas las que poseían los Infantes Don Luis (Santiago y Montesa), Don Felipe, Duque de Parma (Santiago), Don Gabriel (Calatrava), y Don Antonio (Calatrava y Alcántara). Las encomiendas santiaguistas quedaron obligadas al pago anual de 428.011 reales; las calatravas, al de 303.845 reales; las alcantarinas, al de 200.173 reales; y las montesinas, al de 67.971 reales. El cobro de las rentas de encomiendas lo hacían los tesoros de las Órdenes Militares, y se centralizaba en Madrid, en el Real Consejo de las Órdenes.





Como corresponde a una Orden de neta raíz católica, el clero tuvo en ella una gran presencia. Arriba, monseñor el cardenal don Francisco de Lorenzana, arzobispo de Méjico y de Toledo (Colección de la Real Academia de la Historia); debajo, monseñor don Antonio Caballero y Góngora, arzobispo de Bogotá y virrey de Santa Fe. Óleo de Pablo Antonio García del Campo (Museo de Arte Colonial de Bogotá)

En la página siguiente, Don Carlos III con el manto de la Orden Española (óleo de Andrés de la Calleja, col. Jack Shainman Gallery, Nueva York)

Como era de esperar, la percepción de tales rentas no fue nunca regular, ni fácil; antes bien, las resistencias del Consejo de Órdenes Militares, y de las de sillas episcopales y cabildos peninsulares y americanos, fueron frecuentes. Todo esto motivó numerosas quejas y recursos de la Orden al Rey y a otras autoridades. Es de recordar que la Asamblea pretendió en 1786 que los 40.000 pesos fuertes que tenía la Orden situados sobre rentas eclesiásticas en América, se consignaran en otras rentas eclesiásticas peninsulares; lo que no logró.

La percepción y la conducción hasta Madrid de dichas rentas, sobre todo las de América, supusieron elevados gastos a la Orden, ya que había que abonar comisiones a los colectores, y salarios a los conductores y custodios, en época en que los mares y los caminos eran igualmente inseguros. Ya en 1784, la Asamblea se concordó con Correos para realizar los portes, pagando un cuartillo por cada cien reales. Y así, a pesar de tantas dificultades y peligros, esos caudales iban llegando a Madrid con sorprendente regularidad.

Como se muestra en el cuadro que sigue, esos recursos fueron cuantiosos durante el reinado del Fundador, alcanzando ya en 1786 la cifra de los dos millones y medio de reales. Aunque el promedio anual fuese de aproximadamente un millón y medio.

Año	Cargo	Data	
1771-1775	287.080,26	272.325,03	Faltan los gastos de París y otros
1776	-	-	
1777	-	-	
1778	-	-	
1779	-	-	
1780	1.008.198	817.320	
1781	396.737,08	153.464,01	
1782	1.943.588,11	1.572.918,33	
1783	1.078.565,19	253.443,10	
1784	1.897.442,25	2.364.709,19	
1785	1.745.321,31	967.926	
1786	2.460.471,20	1.641.676,11	
1787	1.997.832,21	1.349.290,08	
1788	1,713.339,23½	1.117.665,19	





La estructura de los ingresos se resume y evidencia en el cuadro siguiente:

Procedencia de los ingresos	Cuantía 1771-1788 (faltan las de 1775 a 1779)	Porcentaje
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos peninsulares	2.204.345,9	15,7 %
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos americanos	9.957.015,2	71,2 %
Encomiendas de las Órdenes Militares	474.645,4	3,3 %
Contribuciones de los caballeros	1.339.540,7	9,5 %
Intereses de Vales Reales	409,17	0,002 %
Total	13.975.955 reales	

En la página anterior, Don Carlos III en un insólito retrato hecho en la Real Fábrica de Cristal de La Granja, toracato y luciendo el collar y banda de su Orden Española (Patrimonio Nacional)

Debajo, otra muestra del uso heráldico de las insignias y el manto de la Orden Española, en las armerías de don Pedro González de Castejón y Salazar, Marqués de González de Castejón, teniente general de la Real Armada (col. Marqueses de Velamazán)

En todo caso, estos datos, como los que siguen atinentes al gasto, deben tomarse con cautela, considerando que he notado en las cuentas examinadas la falta de algunas partidas. Es decir: que los ingresos fueron sin duda superiores, y también los gastos.

Otras posibles fuentes de financiación fueron obviadas. Don José de Toro y Ureta propuso al Rey en 1781 la erección de una encomienda hereditaria, dotada con un fondo de 200.000 reales. En los años siguientes, presentaron semejantes propuestas el Marqués de Salas, el Conde de Vista Florida, y don Pedro Miguel Ligués, vecino de Cintruénigo. Remitidas a la Asamblea tales propuestas, y dictaminadas por el fiscal en 1788, todas ellas fueron despreciadas pocos meses después de la muerte del Fundador.

El capítulo de gastos se distribuía entre los sueldos y emolumentos de los ministros, contador, fiscal y dependientes (unos 120.000 reales); los de los teólogos y consultores de la Junta de la Inmaculada (unos 25.000 reales); las 200 pensiones de los caballeros pensionados (la partida más cuantiosa, no menos de 800.000 reales anuos, sin contar las pensiones extraordinarias); los gastos de las funciones capitulares





Dos grandes cruces de la Orden: arriba, el general don Martín Antonio Álvarez de Sotomayor, Conde de Colomera. Óleo de Agustín Esteve (©Museo Nacional del Prado); abajo, don Miguel de Múzquiz y Goyeneche, Conde de Gausa. Óleo de Francisco de Goya (Colección Banco de España)

en San Gil (unos 3.500 reales); los gastos de construcción de collares, placas, bandas, cruces y estoques (también cuantiosos en muchos de aquellos años); los gastos menores de oficina; y el premio del 1% del tesorero.

Por su parte, la estructura orientativa de los gastos estimados —ya he advertido de que faltan algunas partidas—, queda puesta de manifiesto en el cuadro que pongo a continuación:

Capítulo del gasto	Cuantía 1771-1788 (faltan las de 1775 a 1779)	Porcentaje
Pensiones de los caballeros	7.171.611,9	73,1 %
Sueldos de los ministros y empleados, montepío, pensiones de viudedad y ayudas de costa	2.097.498,1	21,3 %
Funciones capitulares	37.540,8	0,3 %
Compra de insignias	175.131	1,7 %
Junta de la Inmaculada Concepción	167.739,7	1,7 %
Mudanzas, obras, arca, imprenta, rotulación, otros	51.735,9	0,5 %
Real Renta de Correos y gastos de conducción de caudales	76.749	0,7 %
1% del premio del tesorero	32.479	0,3 %
Total	9.810.483 reales	

Nos extenderemos ahora algo respecto de los mencionados gastos de insignias, porque como digo fueron muy elevados en los primeros años de vida de la Orden Española, ya que esta entregaba collares, placas y cruces a los nuevos condecorados —a veces a título de depósito, pero con frecuencia esas insignias nunca eran devueltas—. No solo tales preseas: también los estoques del traje ceremonial fueron sufragados por la propia Orden, que en 1772 mandó fabricar hasta 250 de estas armas, con empuñadura de plata y en ella la cifra del Rey, emblema de la Orden, más sus correspondientes vainas en terciopelo azul guarnecido de plata, a razón de 426 reales y 7 maravedís cada uno (con un coste total de más de 120.000 reales).

En la misma partida se ha de incluir el asunto de los cuños para la fabricación de insignias. En 1783 se hizo notar la necesidad de construir nuevos collares y de reparar algunos antiguos que se habían deteriorado. Puesto el tesorero en comunicación con el orfebre francés Joseph-Robert Auguste, que los había fabricado, este exigió una cantidad inmoderada por la cesión de los cuños. Esta situación obligó a la Asamblea a consultar la hechura de nuevos cuños con el maestro platero Francisco Alonso, de quien se servía en Madrid. Alonso se puso en contacto con don Joaquín Esquivel, grabador de la Real Casa de Moneda, quien tasó su trabajo en 14.000 reales, gasto que se autorizó. Las primeras piezas de collar hechas con los nuevos cuños se presentaron a la Asamblea en septiembre de 1786, y fueron aprobadas, utilizándose tales cuños en los años sucesivos. Pero, para evitar incidencias como la ocurrida con el platero Auguste, el secretario recogió esos cuños en 1787, y los entregó en custodia al tesorero.

Para la custodia de los caudales de la Tesorería, según el real decreto de 2 de abril de 1776, se adquirió una gran arca con cuatro llaves (para el Gran Canciller, secretario, tesorero y contador), que se instaló en un hueco hecho a propósito en la residencia palatina del propio Gran Canciller; de esta obra se encargó nada menos que el célebre brigadier don Francisco Sabatini, arquitecto del Real Palacio. En dicha arca habrían de depositarse los fondos en metálico y las alhajas de la Orden, ya que en la caja del tesorero no podría haber nunca una suma superior a los 20.000 reales, destinados a los gastos ordinarios y cotidianos.

La muerte del Rey fundador

Don Carlos III, de tan grata memoria, acabó sus días en el Palacio Real de Madrid el 14 de diciembre de 1788, como tenemos dicho. Su muerte cerraba la etapa fundacional de su Orden Española, que quedó muy conmovida por el luctuoso suceso.

De inmediato, el Gran Canciller y los tres ministros concurren a la capilla ardiente del monarca, y cuando se iba a proceder al traslado de sus restos al regio panteón de San Lorenzo el Real, procedieron a despojar al cadáver, con toda solemnidad, del collar de la Orden –siguiendo en todo la práctica que secularmente se observaba en la Corte española para despojar al monarca difunto del collar de su Insigne Orden del Toisón de Oro–.

El Rey Don Carlos III con las insignias de su Orden, en una miniatura que adorna una caja de tabaco coetánea (Colección José A. Cámara S.L.)





Las honras funerales se celebraron en los días 7 y 8 de febrero de 1789, en la iglesia conventual de San Gil el Real. Allí se puso un túmulo rico, con las insignias reales sobre él; se tendieron bayetas negras por todo el crucero; y se iluminó todo el templo con abundancia de luces. En la tarde del día 7 se cantó la misa de vigilia con asistencia de la música de la Real Capilla, y en la mañana del 8 se cantó otra misa, igualmente de pontifical, e igualmente presidida por el Arzobispo de Toledo. Hizo la oración fúnebre don Rafael de Múzquiz. Y, mientras tanto, y a lo largo de todo el día, otros sacerdotes decían misas, una tras otra, en los altares laterales del templo.

Concluía así un reinado por tantos motivos memorable y glorioso, pero cuyos grandes frutos no prosperarían por muchos años, lamentablemente.

Don Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, Marqués de Astorga y Conde de Altamira. Óleo de Anton Rafael Mengs (©Museo Lázaro Galdiano, Madrid)

En la página siguiente, retrato del Rey Don Carlos IV por Mariano Salvador Maella, según Bayeu (Museo Nacional de San Carlos, México. D.F.)





DON CARLOS IV

AUGE Y PRIMERAS REFORMAS DE LA ORDEN ESPAÑOLA (1788-1808)

Panorama del nuevo reinado

La muerte de Don Carlos III elevó al trono de las Españas a su hijo prellamado, príncipe de esencial bondad pero de menor capacidad para el gobierno si las situaciones políticas se complicaban. Y se complícron muy pronto, cuando antes cumplirse el primer año de reinado, en 1789, comenzó la llamada Revolución francesa.

Sin embargo, el reinado se inauguró con buenos augurios. El Rey quiso dar continuidad a las políticas reformistas, y mantuvo al ilustrado Conde de Floridablanca como su Primer Secretario de Estado y del Despacho. Este ministro dirigió su actividad a la condonación del retraso de las contribuciones, la limitación del precio del pan y de las subsistencias, la restricción de la acumulación de bienes adscritos a las llamadas *manos muertas*, la supresión o moderación de los vínculos y mayorazgos, y el impulso general del desarrollo económico. La reunión de las Cortes en 1789, fue muy prometedor, aunque se concluyeron de manera abrupta por la alarmante situación de Francia.

Y es que el estallido de la Revolución francesa cambió radicalmente la política española. Conforme iban llegando las noticias desde la convulsa Francia, el temor y la preocupación de la Corona fueron creciendo. Floridablanca tomó la decisión de suspender los Pactos de Familia borbónicos, de aumentar la actividad diplomática en pro del Rey Cristianísimo, y de establecer un cordón sanitario en las fronteras, para evitar la llegada y difusión de textos de divulgación de las ideas revolucionarias. En el ámbito interior, la política reformista cedió ante la reacción conservadora, e incluso hubo represión sobre los ilustrados más liberales, como Cabarrús, Jovellanos y Campomanes.

Ya en 1792, el Conde de Aranda —un ilustrado más liberal— sustituyó en el Gobierno a Floridablanca, en un intento de congraciarse con los revolucionarios franceses y de salvar la vida de Luis XVI. Los sucesos en Francia, con la prisión de su soberano y la proclamación republicana, dieron al traste con esa política de apaciguamiento, y propi-



Los Reyes Carlos y Luisa, retratados por Juan Bauzil en una caja de tabaco coetánea (Colección José A. Cámara S.L.)

En la página antecedente, el homenaje de la Universidad de Valencia al Monarca y a su Familia (por Vicente López, ©Museo Nacional del Prado)



Arriba, el Conde de Floridablanca, por Goya (Colección Banco de España). Debajo, el Conde de Aranda (Museo de Huesca). Ambos fueron primeros ministros de Don Carlos IV

ciaron el ascenso al Gobierno de don Manuel Godoy, un amigo íntimo de los Reyes, de formación militar y sin experiencia política. El nuevo ministro universal de Don Carlos IV reunió un poder muy grande, y siendo hombre ilustrado procuró favorecer la enseñanza y el progreso económico, mediante una tímida desamortización de los bienes eclesiásticos. Pero el asesinato político de Luis XVI, en enero de 1793, desencadenó la guerra de las potencias europeas contra la Francia revolucionaria.

La guerra contra la Convención francesa (1793-1795), fue desgraciada para España, debido a la falta de preparación de los Reales Ejércitos –por otra parte, muy motivados en su defensa del Rey y de la Religión– y de su defectuoso abastecimiento. Solo el general Ricardos tuvo algunos éxitos al entrar en el Rosellón y tomar algunas plazas y fortalezas francesas; pero, a partir de 1794, las fuerzas españolas se vieron forzadas a batirse en retirada, mientras las francesas ocupaban Figueras, Irún, San Sebastián, Bilbao, Vitoria y Miranda de Ebro. La Paz de Basilea, lograda en 1795, produjo la devolución de esas plazas ocupadas, a cambio del territorio hispano de la isla Española, mientras Godoy recibía el flamante título de príncipe de la Paz. Un año más tarde, la firma del Tratado de San Ildefonso, hizo otra vez de España una aliada de Francia, a costa de enfrentarla con Inglaterra. La guerra con esta estalló pronto: la escuadra española sufrió la derrota frente al cabo de San Vicente en 1797, pero Cádiz y Santa Cruz de Tenerife resistieron a los ataques británicos, cuyas fuerzas fueron también derrotadas en Puerto Rico.

Estos sucesos causaron la caída de Godoy en mayo de 1798, al que sucedieron, uno detrás del otro entre 1798 y 1800, don Francisco de Saavedra y don Mariano Luis de Urquijo. La llegada al poder del primer cónsul Bonaparte en 1799 –proclamado Emperador de los franceses en 1804–, renovó la alianza hispano-francesa, y llevó de nuevo a Godoy al poder. En 1801, la poderosa Real Armada fue puesta a disposición de París, y de nuevo estalló la guerra con Inglaterra y con Portugal. En este último frente, la breve *Guerra de las Naranjas*, significó la ocupación de Olivenza, y en definitiva el compromiso de Portugal de cerrar sus puertos a la *Royal Navy*.

El 21 de octubre de 1805, la grave derrota en el cabo de Trafalgar de la flota combinada franco-española por parte de la *Royal Navy*, dio la hegemonía marítima a esta, y Napoleón decretó el bloqueo continental, al que se sumó España. El Tratado de Fontainebleau, suscrito en 1807, decidió el reparto del reino de Portugal entre Francia, España y Godoy, y autorizó para lograrlo el paso por España de las tropas francesas encarga-

das de la conquista y ocupación. La entrada en la Península de los contingentes franceses aumentó la enemiga del Príncipe de Asturias y los Grandes de España contra el todopoderoso Godoy: y, aunque fracasaron en la llamada *conjura del Escorial*, a finales de 1807, salieron triunfantes en Aranjuez en marzo de 1808.

Estas luchas políticas, azuzadas por los franceses, fueron la causa del llamado *Motín de Aranjuez* contra el Príncipe de la Paz, aparentemente popular pero en realidad movido por el Príncipe de Asturias y varios Grandes de España. Asustado el Rey por aquellos sucesos del 19 de marzo de 1808, inesperadamente decidió abdicar la Corona de las Españas, en los términos que siguen:

Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima más templado de la tranquilidad de la vida privada; he determinado, después de la más seria deliberación, abdicar mi corona en mi heredero y mi muy caro hijo el Príncipe de Asturias. Por tanto, es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rei y Señor natural de todos mis reinos y dominios.

Durante el reinado del segundo Gran Maestre de la Orden Española, esta se verá afectada por una reforma amplia y profunda de las Constituciones fundacionales, al tiempo que la actividad corporativa de la Asamblea Suprema se incrementará notablemente, como también los recursos económicos recibidos y gastados.

Curiosamente, el reinado se inició con la separación de la Orden de uno de sus más célebres miembros: el Conde de Floridablanca, quien en enero de 1789 hizo renuncia de su gran cruz al Rey, el cual condescendió en aceptarla pero le conservó, sin embargo, el uso de las insignias.

1804: la gran reforma de las Constituciones fundacionales

En lo que respecta al devenir de la Orden Española, la novedad más relevante parece sin duda la reforma de las Constituciones fundacionales de 1771. Ciertamente, la evolución de la Orden había producido numerosas innovaciones normativas y reformas parciales —sobre todo en materia de procesos de pruebas—, que aconsejaron, ya hacia 1786, acometer una modernización estatutaria.

Tomada la decisión y aprobada por el Monarca a finales de 1792, los trabajos de redacción fueron arduos y hasta prolijos: las reuniones de



Don Manuel Godoy, primer ministro de la Monarquía y valido de los Reyes (por Antonio Carnicero, Museo del Romanticismo. Fotografía: Pablo Linés Viñuales)



Tres retratos monetarios y medallísticos del Monarca que atestiguan la presencia de la Orden Española en la indumentaria regia, uso que se consolidó entonces (Museo Casa de la Moneda, Madrid)

los ministros y vocales fueron muchas, aunque intermitentes, y a veces por separado, lo que retrasó el proyecto. Para acelerarlo, la Asamblea tomó en julio de 1794 la decisión de reunirse todos los días festivos, y de nuevo en los días de la Pascua de Espíritu Santo de 1795, notándose mucho en todo, la actividad del celoso ministro secretario Otamendi. Ya para 1796, la redacción estaba muy adelantada; y en octubre de 1797 se rubricó por la Asamblea la consulta para elevar al Rey la propuesta de nuevas Constituciones: pero nuevos decretos y órdenes obligaron a volver a trabajar sobre ese texto, que debió de ser elevado por fin al Monarca en la primavera de 1802. Entonces, la Asamblea acordó formar una diputación compuesta de los vocales Duque de Frías, don Ignacio Abadía y don Luis de Onís, del ministro secretario Otamendi y del fiscal Marqués de Fuertehíjar, para que en su nombre visitase al Príncipe de la Paz y al ministro de Estado, pidiéndoles su mediación para la pronta aprobación de las nuevas Constituciones.

Después de tan largos trabajos, por fin, el real decreto de 12 de junio de 1804, firmado en Aranjuez, vino a promulgar la amplia reforma de las Constituciones fundacionales: una reforma que, con algunas modificaciones importantes hechas en 1847, 1878 y 1910, duraría ya hasta 2002. Con una extensión semejante en el número de artículos, la reforma fue bastante profunda, resultando un texto largo y prolijo.

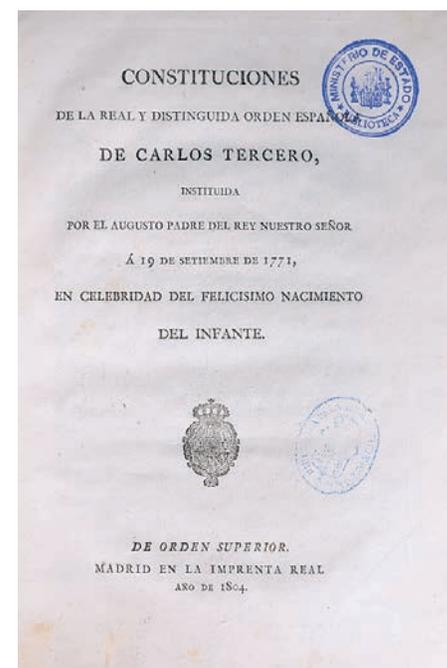
Se mantuvieron el preámbulo —levemente adaptado a los nuevos tiempos—, y los artículos 1.º (nombre de la Orden), 2.º (patronato) y 3.º (jefatura hereditaria). En el artículo 4.º se añadieron a los grandes cruces (60, sin contar al Gran Maestre y Real Familia, pero sí el Gran Canciller y otros cuatro prelados) y a los caballeros pensionistas (200, de ellos 20 eclesiásticos), los caballeros supernumerarios (*caballeros de insignia menor*), creados por real decreto de 14 de julio de 1780, en número ilimitado. En el artículo 5.º se fijó, conforme a la real orden de 28 de febrero de 1804, la edad mínima para ser caballero: veinticinco años los grandes cruces (salvo la Real Familia) y los pensionistas, y catorce años los supernumerarios. Los artículos 6.º (conforme a las reales órdenes de 10 de octubre de 1789, 27 de mayo de 1792 y 3 de junio de 1792), 7.º (descripción y uso de las insignias), 8.º (insignia de los ministros, conforme al real decreto de 31 de diciembre de 1787), 9.º (insignia de los caballeros, según las reales órdenes mencionadas en el artículo sexto), y 10.º (manto y su uso, ídem), quedaron como los fundacionales.

Se variaron en poco los artículos 11.º (compatibilidad con el Toisón de Oro), 12.º (antiguo artículo 13 incompatibilidad de la gran cruz con San Genaro, San Juan y otras), 13.º (antiguo artículo 14, compatibilidad relativa a los Soberanos europeos) y 14.º (como el antiguo

artículo 16, uso diario de las insignias por el Rey, el Príncipe y los Infantes), 15.º (antiguo artículo 17, incompatibilidad de la cruz con las de las Órdenes Militares). Los artículos 16.º (antiguo artículo 18, compatibilidad la gran cruz con las de las Órdenes Militares) y 17.º (antiguo artículo 19, pago parcial de derechos en caso de promoción en la Orden) quedaron iguales, pero en el artículo 18.º (antiguo artículo 20), se permitió conservar la cruz de las Órdenes Militares y la de San Juan en caso de recibir la gran cruz de esta; y conservar la *cruz chica* de esta en el caso de recibir los collares del Toisón o de San Genaro.

En el artículo 19.º, y según la práctica que se venía observando en esta materia, se señalaron las funciones religiosas de los prelados grandes cruces y de los caballeros eclesiásticos. En el artículo 20.º (antiguo artículo 23) se explicó el fin de la Orden, y los privilegios de los caballeros grandes cruces, y de los caballeros pensionistas y supernumerarios —como a los de los caballeros de las Órdenes Militares y de la de San Juan—. En el artículo 21.º (antiguos artículos 24 al 26) y conforme a los reales decretos de 1.º de enero de 1775 y 6 de septiembre de 1793, se trató del fondo económico de la Orden, de las pensiones dadas a los doscientos caballeros de la primera creación en 1771, y de las pensiones extraordinarias. Los artículos 22.º (cobro de rentas, innovado según la práctica observada) y 23.º (Asamblea), aunque conforme al real decreto de 2 de abril de 1776, apenas se modificaron. Pero en el artículo 24.º (antiguo artículo 32), y de conformidad con los reales decretos 2 de abril de 1776, 7 de septiembre de 1783 y 14 de febrero de 1797, se precisó el modo de celebrarse las sesiones de la Asamblea. En el artículo 25.º (antiguo 27), se trató del Gran Canciller con mayor precisión; y en los artículos 26.º (antiguo 28, del ministro secretario, según real orden de 17 de octubre de 1783), 27.º (antiguo 27, del ministro maestro de ceremonias), 28.º (antiguo 30, del ministro tesorero), 29.º (arca de cuatro llaves, conforme a los reales decretos de 2 de abril de 1776 y 20 de noviembre de 1785), 30.º (del fiscal, conforme al real decreto de 7 de septiembre de 1776 y real resolución de 1 de octubre de 1785), 31.º (del contador, innovado según la práctica) y 32.º (asignaciones de los ministros, fiscal y contador, según los reales decretos de 7 de septiembre de 1783 y 20 de noviembre de 1785), solo se innovaron precisando más y mejor sus respectivas funciones.

El artículo 33.º (obligaciones económicas de los caballeros) se modificó según el real decreto de 14 de julio de 1780, en el sentido de ampliarlas. En los artículos 34.º (antiguo 35, pero adaptado a la real orden de 28 de febrero de 1804), 35.º (antiguo 36), 37.º (antiguo 34) y 38.º (innovado según la *Instrucción* de 1787), se reiteró la dependencia de la Orden de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho; se reguló la



Ejemplar impreso de las Constituciones de la Orden Española, formadas en 1804 (Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)



Don Juan Martín de Goicoechea
(óleo de Francisco de Goya, Museo de Zaragoza)

manera de tramitar las propuestas y de presentar las genealogías y pruebas; y se dispensó la presentación de documentos ya presentados en la Orden, en las cuatro Órdenes Militares y en la de San Juan, según la *Instrucción* de 9 de marzo de 1787. E incluso se autorizó a la Asamblea a practicar informaciones e investigaciones en caso de duda, como un modo de arredrar a los pretendientes temerarios y a los falsarios.

En los artículos 39.º (innovado según práctica), 40.º (innovado según práctica y el *Ceremonial* impreso), 41.º (antiguo 52) y 42.º (antiguo 53), se describió la ceremonia de condecoración de grandes cruces y de caballeros, y otros modos de autorizarse el uso de la insignia. En el artículo 43.º, y según la real orden de 28 de febrero de 1804, se señalaron las fechas para la celebración de los cuatro Capítulos anuales: el de la Anunciación, el de Honras, el de las Exequias del Fundador, y el de la Inmaculada. En el artículo 44.º (recepción de caballeros fuera de la Corte), se siguió el *Ceremonial* impreso y la práctica que se venía observando, así como en el artículo 45.º (antiguo 54). En los artículos 46.º (antiguo 37) y 47.º, se señalaron las fórmulas del juramento de los caballeros vasallos y de los extranjeros.

En el artículo 48.º (antiguo 38) y 49.º (antiguo 39), se señalaron las obligaciones religiosas de todos los caballeros. En el artículo 50.º, y según el *Ceremonial* impreso y la práctica observada, se dispuso la celebración del gran Capítulo anual en la Real Capilla, el 7 de diciembre.

Ya en el capítulo 51.º (antiguos 39 y 42) y 52.º (antiguo 43), se reiteró el deber de hermandad entre los caballeros, y se les señaló un orden de precedencia, para evitar incidentes. Seguidamente, los artículos 53.º (antiguo 44), 54.º (antiguo 45), 55.º (antiguo 47), 56.º (antiguo 48), y 57.º (antiguo 56), fijaron con detalle el ceremonial capitular, tanto bajo la presidencia del Rey como del Gran Canciller.

Finalmente, los artículos 58.º y 59.º, redactados de conformidad a la real orden de 2 de enero de 1789, regularon la ceremonia de quitar el collar al cadáver del monarca difunto, y de besar la mano de su sucesor. El artículo 60.º y último, era solo una declaración formal de la reserva que el Rey hacía para, en el futuro, reformar esos Estatutos.

Otras novedades y reformas

En los primeros años del reinado de Don Carlos IV se observan, además de los cambios constitucionales, otras innovaciones en la Orden Española, que delatan la gran admiración del Monarca por la figura y el legado de su padre, y su decidida voluntad por continuar su obra: su pre-

sencia en las Armas Reales; su paulatina integración entre las cuatro Órdenes Militares españolas; y las modificaciones de mantos, insignias y cintas. De todo esto hemos de tratar despacio, porque tuvo importancia.

En los usos heráldicos españoles, como en el resto de los reinos de Europa, se nota desde antiguo, el siglo XVI al menos, la presencia constante del collar de la Orden principal; en el caso de España, la Insigne del Toisón de Oro. Así fue siempre, hasta que en 1790 se añadió a las Armas Reales, de manera oficial, el collar de la Orden Española de Carlos III, manteniéndose la del Toisón de Oro en lugar preferente. Este uso, perfectamente documentado a partir de los timbres armeros colocados en el papel sellado, se mantendrá ya hasta 1931, de manera invariada. Una buena muestra del respeto de Don Carlos IV por la fundación premial paterna.

Aún más. Que la voluntad del Monarca Fundador fue la de crear y establecer una nueva Orden, en todo equiparada a las cuatro tradicionales de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, nos parece fuera de toda duda, y no solo porque buena parte de las pensiones de la nueva Orden se alimentasen de las encomiendas de las antiguas. Es que, a más, hemos de considerar que el mismo Fundador solicitó un breve pontificio para lograrlo, y que ese breve se expidió en Roma con fecha de 25 de abril de 1789, cuatro meses después de la muerte de aquel. En su virtud, y de los sucesivos reales decretos de 24 de mayo de 1789 y de 21 de agosto de 1791, su hijo y sucesor Don Carlos IV reservó perpetuamente dos plazas de vocales en el Consejo de Órdenes Militares, para otros tantos caballeros de esta de Carlos III, *aunque no hayan sido recibidos ni tomen el Hábito de ninguna de las otras cuatro Órdenes Militares*. Los primeros designados para servir las fueron dos magistrados: don Vicente de Borja, oidor y regente de la Real Audiencia de Galicia, y don Pedro Vázquez Ballesteros, oidor de la Real Audiencia de Aragón. Más tarde, el Rey se reservó además la facultad de elegir presidente *entre los caballeros de las cinco Órdenes*.

Simultáneamente, durante el reinado del cuarto Carlos, la Orden Española procura lograr el reconocimiento social, y el de las Órdenes Militares, tanto mediante el uso del manto capitular, como enseguida diré, como mediante la equiparación de las pruebas de ingreso. En este punto, la primera incidencia se produjo cuando en 1784 el Rey ordenó que en las pruebas de don José de Lizarrazu, Conde de Casa Real de Moneda, se



El collar y cruz de la Orden de Carlos III se integró en las Armas Reales al comenzar el reinado de Don Carlos IV, como muestra los ejemplares de papel sellado coetáneo (Museo Casa de la Moneda, Madrid)



Otro excelente ejemplo de la proliferación de las insignias de la Orden Española, tanto en las monedas y medallas del reinado, como en las Armas Reales: medalla de proclamación acuñada por la Minería de México (Museo Casa de la Moneda, Madrid)

En las dos páginas siguientes, Manto de la Orden Española que perteneció al Rey Don Carlos IV (Colecciones Reales. Patrimonio Nacional. Palacio Real)

admitiesen certificaciones del Consejo de Órdenes, en lugar de los documentos de la línea materna: obedeció la Asamblea. Después, aprobada la *Instrucción* de pruebas de 1787, la Orden Española habría de admitir las certificaciones tocantes a pruebas de nobleza, expedidas por los secretarios del Consejo de Órdenes, y de la Asamblea de la Orden de San Juan. Pero no se observaba correspondencia, antes bien el Consejo de Órdenes se negaba a admitir las certificaciones del secretario de la Orden Española: el primer incidente se dio en febrero de 1792, cuando don Fernando Daoíz, jefe de escuadra de la Real Armada, quiso hacer valer ante el Consejo las pruebas presentadas en la Orden Española. A principios de 1801, representó la Asamblea al Rey para que se sirviese *declarar la igualdad y reciprocidad en punto a pruebas de esta Real Orden con las demás militares, y mandar en su consecuencia que o no sirvan en la de Carlos III los agraciados las pruebas hechas por sus padres y hermanos y sobrinos en aquellas, o se admitan las que han hecho estos en esta Real Orden para los agraciados en las militares, en la parte que ya estuviere aprobada aquí*. La diputación de la Asamblea encargada en el verano de 1802 de entrevistarse con el Príncipe de la Paz y con el Primer Secretario de Estado, para lograr la definitiva aprobación de las nuevas Constituciones, llevó igualmente el encargo de lograr la declaración regia de tal reciprocidad de pruebas. No lo logró entonces, y el asunto solo llegó a resolverse en 1817, como más adelante diremos.

Otro hito en esta senda de convergencia entre las Órdenes, lo fijó la real orden de 12 de febrero de 1806, autorizando a los caballeros de la Orden de Carlos III y de las cuatro Órdenes Militares, a entrar con espada y bastón en los ayuntamientos y demás actos públicos.

Todo ello evidencia una decidida voluntad regia para constituir a la de Carlos III en la quinta de las Órdenes Militares españolas. Naturalmente, la decisión del Rey no hubo de gustar a los caballeros de las cuatro Órdenes Militares —que entonces eran reacias a valorar del mismo modo la cuna respecto de los méritos y servicios—. Será durante el reinado de Don Fernando VII, como veremos, cuando ese sentir se manifieste más crudamente.

Pasemos ahora a otros asuntos de índole simbólica. Fue el 10 de octubre de 1789 cuando decidió el Rey cambiar el color de los mantos capitulares —hasta entonces blancos con cenefas azules bordadas en plata—, *en algunas cosas que lo hacen más decoroso y propio de su objeto*: en adelante, fueron de color azul celeste, cuajados de estrellas de plata y bordados de lo mismo. También se mandó entonces que con los nuevos mantos *se escusarán los estoques, llevando todos los Caballeros su espadín en el sitio ordinario, con puño liso de acero, y en su vestido interior calzón*





negro; y que no se hicieran nuevos mantos para los dos ujieres, sino que continuasen vistiendo el blanco con cenefas azules y galoncillos de plata.

Para facilitar el cambio, y porque los nuevos mantos debían utilizarse por vez primera durante el previsto Capítulo de la Inmaculada, el siguiente 7 de diciembre, el Conde de Floridablanca hizo construir dos mantos para que sirvieran de modelo, uno para los grandes cruces y otro para los demás caballeros pensionistas y supernumerarios: los cortaron, cosieron y bordaron el maestro sastre Antonio Viguera y Arteaga –que vivía en la Plaza Mayor, encima del Arco de Toledo–, y el bordador José Po (u Oller). Como curiosidad, diremos que el primer manto para los grandes cruces, entregado el 24 de noviembre de 1789, tuvo un coste de 18.111 reales y 25 maravedís, y que se necesitaron 24 varas de grodetur azul y otras diez varas de blanco para la túnica, a más de cintas, flecos y forros. De los cuales el bordador José Oller cobró 14.000 reales, y el pasamanero Calixto García, 174 reales por el cordón y borlas. El manto de los caballeros solamente llevaba 18 varas de grodetur azul, el resto de los materiales eran los mismos.

Cuatro años más tarde, otra real orden dada en Aranjuez el 27 de mayo de 1792 modificó la disposición de los colores de las cintas: *la Cinta de que penden las Insignias, conservando su ancho y los mismos colores azul y blanco, ha de ser dividida en tres listas o fajas iguales entre sí, la del centro blanca y las otras dos azules*. Este cambio parece que se hizo con poca formalidad, entregándose al ministro secretario el modelo de las nuevas cintas por mano del sumiller de corps de Su Majestad. Ya en el día siguiente las nuevas cintas se usaron por vez primera, durante la investidura en Aranjuez de cinco caballeros supernumerarios.

Una casi simultánea tercera real orden, dada en Aranjuez el 12 de junio de 1792, señaló la modificación parcial de las insignias de la Orden Española: *en lugar de la Corona Real en que ahora acaba la Cruz, se ha de substituir entre las dos puntas superiores una pequeña Corona de laurel, en la que enlazará el anillo por donde pasa la Cinta. El Escudo [placa de la gran cruz] en que está colocada la imagen de la Concepción ha de ser campo esmaltado de amarillo claro, con ráfagas amarillas más oscuras, y la imagen de relieve: el manto esmaltado de azul con estrellas blancas, y la túnica y media luna blancas. El Escudo del reverso, sobre esmalte blanco, la Cifra y letras de esmalte azul*. La misma real orden, enseguida impresa y circulada a todos los miembros de la Orden Española, ordenaba al ministro tesorero la recogida de todos los collares e insignias del modelo antiguo, y su arreglo al nuevo modelo.



En 1792 se modificó la disposición de los colores de las cintas, que pasaron a ser azul, blanco y azul por partes iguales (banda de gran cruz, col. Ceballos-Escalera, Segovia)

Las cruces se habían modificado en 1789, sustituyendo la Corona Real por una corona de ramos de olivo (cruz de caballero, Colección Christoph Steidl Porenta, Eslovenia)

El Duque de Osuna en traje de paisano: nótese la manera de lucir la cinta de la Orden en el ojal de la casaca. Miniatura de G. Ducker (©Museo Nacional del Prado)

Las primeras insignias del modelo nuevo las construyeron don Leonardo Chopinot, platero de oro de S. M.; y don Francisco Alonso, platero y esmaltador de la propia Orden. Este último, al que se encomendó el arreglo de las cruces antiguas, solicitó autorización para acudir a la Real Casa de la Moneda para acuñar allí las piezas necesarias; pero no se le concedió. Poco antes, había hecho este artesano nueve collares nuevos, más uno doble para el Rey, en el otoño de 1791; esos fueron los primeros collares que se construyeron en España.

Poco después, el Cardenal Gran Canciller y el ministro secretario preguntaron al Primer Secretario de Estado si las cruces de los collares, del modelo original, habrían de mudarse también; y el 2 de junio de 1792, el Conde de Aranda respondió al secretario Otamendi que sí, que se arreglasen al nuevo modelo, como se hizo.

Los Capítulos

Durante todo el reinado de Don Carlos IV, la celebración de los Capítulos continuó como en el del Rey Fundador su padre, pero se añadió uno más, el de exequias del Fundador. Así quedó señalado en las Constituciones renovadas de 1804, aunque se venía practicando desde años antes:

En la tarde del 24 de marzo, víspera de la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora, se juntará capítulo para recibir caballeros, si los hubiere habilitados. En alguno de los días de junio en que cupiere tenerse las honras por los caballeros difuntos, se juntará capítulo a este fin; y, antes de cantarse las vísperas en la tarde precedente, se hará la recepción de caballeros. Las exequias establecidas en sufragio del Rey fundador se celebrarán anualmente el 19 de septiembre, día en que fue creada la Orden, y en la tarde precedente, antes de cantarse las vísperas correspondientes, se recibirán caballeros los que estuvieren habilitados. Y, finalmente, antes de cantarse las vísperas de la función de Concepción que ha de celebrar la Orden en alguno de los días de la octava de esta festividad, en el mes de diciembre, se hará también recepción de caballeros.



De hecho, se celebraron en aquellos años al menos tres Capítulos anuales, uno señalado para el 24 de marzo en San Gil, bajo la presidencia del Gran Canciller, que más bien solía tener lugar en el verano —en julio, o ya en septiembre—, uniéndolo a los de Honras y de Exequias del Fundador. Otro en la Real Capilla el 7 de diciembre, en presencia el propio monarca Gran Maestre, que investía allí por su mano a los nuevos grandes cruces. Y el tercero, iniciado en 1787 como se advirtió en el ca-

pítulo antecedente, de nuevo en San Gil, en la octava de la fiesta de la Patrona, otra vez presidido por el Gran Canciller. Ocasionalmente, se celebraron Capítulos fuera de la villa de Madrid, por hallarse la Corte de jornada en un Real Sitio: así en diciembre de los años 1800 y 1801, tuvieron lugar en la basílica de San Lorenzo el Real.

En los Capítulos convocados en San Gil, el de honras y el de la Patrona, se celebraba la víspera por la tarde una misa cantada, y se procedía a la investidura de los nuevos caballeros. Y al día siguiente, por la mañana, se hacía, bien la misa de difuntos (Capítulo veraniego), bien el aniversario con vigilia, y se decía misa cantada, de pontifical y con sermón panegírico (Capítulo de la octava de la Inmaculada). El sermón, que a veces se quiso imprimir, se solía encomendar a un sacerdote con fama de elocuente y que fuese caballero de la Orden —y si aún no lo era en el momento, siempre le llegó más tarde la cruz—: don Clemente de Peñalosa, arcediano de Segovia; o los predicadores y capellanes de honor de S. M. don Rafael de Múzquiz —futuro arzobispo de Santiago—, don Francisco de Zalvide y don José Espiga y Gadea. La Asamblea les obsequiaba después del acto muy cumplidamente.

Como ya era habitual, a los Capítulos celebrados en la iglesia de San Gil concurrían un piquete de Reales Guardias Alabarderos, una partida de Caballería, los oficios de la Furriera y la Tapicería, y sobre todo la Real Capilla con su música y coro. A todos ellos la Orden daba siempre algunas gratificaciones en metálico.

Novedad importante del reinado fue la autorización para celebrar Capítulos provinciales en las ciudades de Indias, según deseo ferviente de los caballeros americanos. El suceso se originó en la ciudad de Méjico, cuando en 26 de diciembre de 1791 varios caballeros residentes en ella (el Marqués de Guardiola, don Miguel Páez, don Felipe del Hierro, don José y don Juan de la Riva, el Conde de Medina y Torres, don Ramón de Posada, don Antonio de Bassoco, don Francisco Fernández de Córdoba, don Agustín de Emparán, don Andrés de Mendivil y don Francisco Ignacio de Iraeta), elevaron memorial solicitando que se les autorizase a revestirse del manto ceremonial de la Orden durante las funciones religiosas que allí celebraban en las festividades de la Orden, o cuando concudiesen a cruzamientos de caballeros de las otras Órdenes, o a procesiones públicas. En aquel momento se les respondió negativamente, de real orden y por acuerdo de la Asamblea, por considerarse que el manto solamente se debía utilizar en los Capítulos que se celebrasen en la Corte —*acordada* del 3 de febrero de 1795: en realidad, la Asamblea quería evitar tal ejemplo—. La negativa se repitió cuando el 29 de noviembre de 1794, reiteraron su petición aquellos caballeros novohispanos (firmaron esa vez don



Cruz rica de la Orden de Carlos III (Colección Casa Palacio Barones de Valdeolivos. Aragón. Foto: ©José Bretón)



El diplomático, don Miguel Martínez de Irujo y Tacón, Marqués de Casa Irujo (óleo de Gilbert Stuart)

Francisco Fernández de Córdoba, don Antonio de Bassoco, don Andrés de Mendivil Amirola, don Tomás Domingo de Acha, don Francisco Ignacio de Iraeta, don Domingo de Vitorica y don Gabriel de Iturbe Iraeta), a pesar de contar con el apoyo y la alta recomendación del propio virrey Marqués de Branciforte, caballero gran cruz de la Orden.

Dos años después, don Vicente de Saura y Saravia, corregidor de Écija (Sevilla) y caballero de la Orden, solicitó de la Asamblea el permiso para usar públicamente del manto de la Orden en las procesiones generales celebradas cada 20 de enero en la localidad, en las que los caballeros de las Órdenes Militares asistían con sus mantos; la respuesta parece que fue favorable.

Pero en 1806 llegó a la Asamblea una representación hecha por varios caballeros de la Orden residentes en Caracas, quejándose del mal trato que se les dio con ocasión de un capítulo de la Orden Militar de Montesa celebrado en la iglesia de los dominicos para la recepción del coronel don Felipe Domínguez. Este no saludó al acabar la ceremonia a los caballeros de Carlos III, alegando que no llevaban el manto, y sí los de las demás Órdenes. Los caballeros caraqueños sospechaban *que tal excusa sea un pretexto para encubrir el poco aprecio que hacen los Caballeros de las Órdenes Militares del Hábito de Carlos 3.º*, y para evitar incidentes semejantes en el futuro, deseando que se les permitiera el uso del manto en el día de la Santísima Virgen, su patrona, para recibir unidos la sagrada comunión, y también en los días en que fuese recibido algún caballero en esta Real Orden, o en las otras, pidieron licencia general para usar manto en las funciones que pudieran celebrarse en Caracas. La Asamblea, velando siempre por el decoro y el prestigio de la Orden, recomendó muy favorablemente esta pretensión del uso de los mantos capitulares en las funciones que se celebrasen allí y también en cualquier otro punto de Ultramar, e incluso de la Península, siempre fuera de la Corte y sus contornos, *para que puedan comparecer formados y revestidos con sus Mantos a la vista del Pueblo, por ser del mayor lustre de la orden*. Todo de conformidad con artículo XX de las Constituciones (que se refiere a posición de igualdad que tiene la Orden Española respecto de las cuatro Órdenes Militares y la de San Juan). Finalmente, el 22 de junio de 1806 se dignó el Rey declarar: *Me conformo con lo que me propone la Suprema Asamblea para el mayor decoro de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3.º* Desde entonces, los caballeros de la Orden Española pudieron vestir sus mantos capitulares tanto en las ceremonias de la propia Orden, como en las funciones que celebrasen las otras cuatro Militares, y la de San Juan, en especial en Indias, pero también en cualquier ceremonia de las citadas, siempre y cuando no tuviese lugar en la Corte ni en sus contornos.

La Asamblea Suprema

Respecto del supremo órgano de gobierno de la Orden, la novedad más importante del reinado fue el notable aumento de la frecuencia de las sesiones, que de ser bimensuales pasaron a ser casi mensuales, según acuerdo tomado en la de 21 de marzo de 1789. Se quería, con ello, dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo XXXII de las Constituciones: pero en realidad parece que durante la primera parte del reinado la Orden Española tuviera más autonomía y menos control de la Primera Secretaría de Estado. Esta frecuencia aumentada se mantuvo hasta el año de 1796, pues durante el resto del reinado las sesiones anuales fueron de nuevo reducidas a la media bimensual: 8 en 1789, 11 en 1790, 11 en 1791, 10 en 1792, 11 en 1793, 9 en 1794, 10 en 1795, 8 en 1796, 6 en 1797 y 1798 y 1799, 5 en 1800, 6 en 1801, 8 en 1802, 7 en 1803, 9 en 1804, 5 en 1805, 4 en 1806 y 5 en 1807. En total, durante aquel reinado carolino, la Asamblea Suprema se reunió en 153 sesiones.

Además, notándose mucho la poca asistencia de vocales a las sesiones –corrientemente, porque se celebraban fuera de Madrid, en alguno de los Reales Sitios a que acompañaba la Asamblea al Rey en sus jornadas–, el Monarca decretó el 14 de febrero de 1797, que la Asamblea de la Orden no permaneciese fija en Madrid, sino que se formase y ejerciese sus funciones en los Sitios a donde se transfería Su Majestad. Para hacerlo posible, el Monarca nombró enseguida nuevos vocales con cargo palatino.

En el reinado de Don Carlos IV formaron la Asamblea, cada uno en su tiempo: el Gran Canciller monseñor don Antonino de Sentmenat (1783-1806), y después su sucesor monseñor don Ramón José de Arce (destituído en 1808), ambos sucesivos patriarcas de las Indias. También los ministros secretarios don Miguel de Otamendi (†1799), don Juan José Peñuelas de Zamora (†1801), y don Tomás Lobo y Arjona (hasta 1808); los ministros maestros de ceremonias Marqués de Tolosa (1789-1790), y Marqués de Ovieco (desde 1790); los ministros tesoreros Conde de Valdeparaíso (1788-1789), y Marqués de Tolosa (1790-1809); los contadores don Manuel Clavijo Ramírez (1785-1796), don Tomás Lobo (1796-1802), y don Antonio de Aranda Bazán (1802-1809); y los fiscales don Ignacio Núñez de Gaona (1788-1789) y Marqués de Fuerte Híjar (1789-1810). Y, como vocales, los Duques de Medinaceli, de Frías, de San Carlos, y de Sedavi; los Marqueses de Santa Cruz, de Villena, de Montealegre, y de Ariza; los Condes del Montijo y de Lalaing; don Pedro Aparici, don Juan José Peñuelas de Zamora, don Antolín de Villafañe, don Luis Gacel, don Ignacio de Abadía, don José García de León Pizarro, y don Luis de Onís.



El prelado catalán don Antonino de Sentmenat y Castellá, patriarca de las Indias y más tarde cardenal de la Santa Romana Iglesia, que durante casi todo el reinado fue Gran Canciller de la Orden de Carlos III. Óleo de José López Enguídanos (©Museo Lázaro Galdiano. Madrid)



Las sesiones de la Asamblea se celebraron, como venía siendo habitual desde el reinado del Fundador, en la casa habitación del Patriarca Gran Canciller, que solía residir en el Palacio Real —o, en tiempos en que eso no era posible, en su palacio de la calle del Factor—.

Una novedosa prebenda de la Asamblea, es decir de sus vocales, ministros y dependientes, fue la asistencia corporativa a las Fiestas Reales que se celebraron en Madrid en 1789 (por la proclamación del nuevo Rey), y en 1802 (por las bodas de los Príncipes de Asturias). En tan señaladas ocasiones, se lidiaban toros en la Plaza Mayor, y se repartían los balcones entre la Corte, y los Consejos y tribunales. La Asamblea representó al Rey en julio de 1789, pidiendo lugar para ella y para sus oficinas, y mediante real decreto de 21 de septiembre se les dieron sendos balcones, aunque no fueron del gusto de los vocales. Sí que quedaron contentos en las Fiestas Reales de 1802, cuando se casaron los Príncipes de Asturias: *la Asamblea acordó hacer uso del balcón número 74, piso primero, que se la había señalado, y que el caballero secretario se encargue de arreglarlo con la debida decencia, disponiendo igualmente el refresco con arreglo a lo que practican los demás tribunales.*

Otra novedad que afectó a la Asamblea fue la creación, el 21 de abril de 1792 —cuando la vecina Francia iniciaba ya su sangrienta y trágica revolución—, de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, exclusivamente destinada a distinguir y a premiar a las féminas más encumbradas de la Corte y de la alta Nobleza⁽¹⁾, y gobernada por un secretario propio: don Miguel de Bañuelos, caballero pensionado de la Orden de Carlos III. Esta creación regia, nacida sin dotación económica, trajo consigo crecidos gastos, que recayeron en el tesoro de la Orden Española. La muerte de Bañuelos en el otoño de 1800, llevó al Rey a decidir la unión de la secretaría de las Damas Nobles con la secretaría de Carlos III, y desde entonces —y hasta 1931—, corrieron ya unidas ambas dependencias.

No hubo variación, durante este reinado, en cuanto a los sueldos y gajes de los tres ministros de la Orden, ni de su contador y fiscal. El ministro secretario percibía 36.000 reales cada año, más otros 4.000 reales de su pensión de caballero. El fiscal continuó dotado con los mismos 36.000 reales cada año.

Por su parte, las oficinas de la Secretaría, de la Tesorería, de la Contaduría y de la Fiscalía, estuvieron siempre instaladas en la casa habi-

Un joven caballero de la Orden Española (Colección José A. Cámara S.L.)

(1) Sobre esta prestigiosa institución premial femenina, véase: Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Marqués de la FLORESTA, *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, establecida en 1794* (Madrid, 1998).

tación de sus respectivos ministros titulares. Conocemos solamente dos de las mudanzas de la Secretaría, aunque no tanto sus ubicaciones: en 1788 (origen y destinos desconocidos), y en 1801 (traslado a la plazuela de San Martín).

Un curioso inventario de las alhajas y enseres de la Tesorería, formado en mayo de 1790 por el ministro tesorero saliente, el Conde de Valdeparaíso, hace relación de los siguientes: de las alhajas, *una caja de nogal que incluye dentro los troqueles para acuñar y executar los collares de la orden, con una colección de moldes de plata; otra cajita cubierta de tafílete encarnado que incluye dentro un trozo de collar de oro, para que sirva de gobierno siempre que sea necesario hacer alguno; un sello de la Real Orden, de plata; una cruz para el nuevo Maestro de Ceremonias, Marqués de Ovieco; otra Gran cruz puesta en su Banda para el Caballero de la Croix; siete cruces pequeñas viejas que sirven para deshacer, cuando hai que renovar alguna de las Grandes; dos cetros de plata que sirven a los Ugieres en las funciones de la Orden; dos mantos para los mismos Ugieres; onze collares con sus cajas que son para entregar a igual número de Caballeros Grandes Cruces que se hayan ya condecorados con la Gran cruz y la Banda; otros treinta y seis collares en igual número de recibos que tienen dados los Caballeros Grandes Cruces que expresa la relación que acompaña, en la que igualmente se hace mención de otros tres collares entregados, de los cuales no se ha dado recibo; y asimismo se expresan los once Caballeros Grandes Cruces a quienes falta que entregar los referidos onze collares existentes. Todos los expresados collares componen el número de cincuenta, que son los mismos que se hicieron en París y se me entregaron quando la creación de la Orden. De los papeles, un legajo con los libros de cuenta y razón de la Tesorería; otro legajo que con distinción de años contiene las Reales órdenes y avisos comunicados a la Tesorería desde el de 1771 en que se instituyó la Orden, hasta el presente de 1790. Y de los muebles, una mesa grande de pino, con su cajón, dada de color, que sirve para contar dinero; un arcón grande de pino, dado de color y con dos cerraduras, que sirve para custodiar los caudales y las ynsignias de la Orden; una papelera con su pie, dada de color de porcelana, que sirve de Archivo; tres mesas cubiertas de badana amarilla para los tres Oficiales de la Tesorería, y una papelera con su pie cubierta también de badana; tres escribanías completas de bronce para los mismos tres Oficiales; otra escribanía de tintero y salvadera para el Portero; y últimamente ocho cortinas de arretín amarillo, seis taburete es de nogal, también cubiertos de badana, y seis sillas de paja.*

En cuanto se refiere a los oficiales y dependientes, en 1789 se aumentó el salario del oficial mayor de la Secretaría, fijándolo en 22.000 reales anuales. En julio de 1791, El Rey vino a conceder aumento de



Banda y cruz de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, instituida en 1794 y reservada a las señoras. Sus gastos se cargaron sobre la Orden Española, y pronto fueron unidas sus respectivas Secretarías (colección particular, Segovia)

Razon de los Documentos que debe presentar todo Caballero de la Real Orden Española de Carlos III que solicite licencia de la Suprema Asamblea para contraer matrimonio, con arreglo á lo resuelto por S. M.

El árbol genealógico con los nombres, apellidos y naturalezas de la contrayente, sus padres y abuelos paternos y maternos.

La partida de bautismo de la misma contrayente, sacándose con autoridad judicial, y citacion del Procurador Síndico.

Una informacion de seis testigos condecorados, en que se acredite la legitimidad y limpieza de sangre y oficios de la contrayente, sus padres y abuelos paternos y maternos: la qual deberá hacerse en el pueblo de su naturaleza, con autoridad judicial y citacion del Procurador Síndico.

sueldo a los oficiales de la Contaduría, consignando al oficial mayor 15.000 reales anuales; al oficial segundo, 11.000 reales; y al oficial tercero 9.000 reales. Además, aumentó el sueldo de los porteros de las oficinas y Cancillería hasta el de 400 ducados anuales, y también lo aumentó al ujier don José García del Corral, hasta el de 6000 reales. También entonces concedió el Monarca al secretario, al tesorero y al contador, para gastos de escritorio y para un mozo ayudante de portero de sus respectivas oficinas, 400 ducados anuales al primero, 200 ducados al segundo, y otros 200 ducados al tercero. Y coetáneamente concedió a don José García Álvarez, *escritor de títulos y registros*, la agregación al archivo de la Orden, con el sueldo anual de 400 ducados. En 1800 se concedió sobresuelo de 7.000 reales al oficial mayor de la Secretaría, por el trabajo de ocuparse también de la Orden de Damas Nobles; este sobresuelo pronto se concedió igualmente al oficial mayor de la Tesorería. En 1802 se aumentó el sueldo del oficial segundo de la Contaduría, subido hasta 11.000 reales; y el del oficial mayor de la Tesorería, crecido —solo para su persona— hasta los 22.000 reales. En cuanto a las ayudas de costa, fueron frecuentes las concedidas por el Rey a los oficiales, en particular a los de rango inferior. También a sus viudas y huérfanos.

En el año de 1794, y como consecuencia de guerra contra la Convención francesa, las dificultades de la Hacienda fueron grandes, y el Rey decretó el 29 de agosto y de nuevo el 24 de octubre, que ningún empleado gozase en adelante más de un sueldo, aunque tuviera diversos empleos y los conservase. También se mandó entonces que todos los empleados públicos que gozasen más de un sueldo y sus importes fuesen superiores a los 800 ducados anuales, contribuyesen a los aprietos del Tesoro con el cuatro por ciento de sus emolumentos. En esos casos se hallaban varios de los empleados y dependientes de la Asamblea, como don Gabriel Ortiz de Cagiguera, oficial mayor de la Secretaría; don Manuel García del Barrio, oficial de la Fiscalía y el ujier don José García del Corral, a la vez oficiales ambos de la Contaduría de Encomiendas de las Órdenes Militares; el ujier don Antonio García de la Riva; o don José de Zumalave, oficial de la Cancillería y simultáneamente de la Secretaría del Vicariato General de los Reales Ejércitos. En definitiva, ninguno de ellos perdió ninguno de esos sueldos, aunque sí que se vieron obligados a contribuir con un porcentaje de ellos a la Hacienda Real.

Un intento promovido en mayo de 1800 por todos los nueve oficiales y demás dependientes de las tres oficinas de la Asamblea, para obtener el uso de un uniforme privativo, fue zanjado de palabra por don Mariano Luis de Urquijo, primer secretario de Estado, con la despectiva expresión: *no ha lugar, y déxense de simplezas*. Pero, como veremos en su lugar, lograron su propósito ya en 1817.

A partir de 1804 se requirió la licencia de la Asamblea Suprema de la Orden, para que los caballeros pudieran contraer matrimonio, según instrucciones que se circularon impresas (col. Ceballos-Escalera, Segovia).

En la página siguiente, Túnica o camisola del traje capitular, que perteneció al Rey Don Fernando VII (Colecciones Reales. Patrimonio Nacional. Palacio Real)





La Junta de la Inmaculada Concepción

Los trabajos teológicos de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, anejada a la Orden Española en 1779, como en su lugar dijimos, prosiguieron sin apenas novedad durante el reinado de Don Carlos IV, siempre encabezada por el presidente del Supremo Consejo de Castilla, o por su gobernador. Fueron sus secretarios el mencionado don Pedro Fermín de Indart, oficial del Consejo de Hacienda, a quien sucedieron, en 1803 don Eugenio de Renovales, secretario del mismo Consejo, y en 1808 don Pedro de la Puente.

En 23 de octubre de 1793, el Rey dispuso que, para evitar dudas sobre el modo de hacer las propuestas para las plazas vacantes de ministros y teólogos consultores de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, se hicieran por el presidente o el gobernador del Consejo de Castilla, el ministro del mismo Consejo más antiguo de los que componen la Junta, y los dos teólogos consultores más antiguos de ella.

El presupuesto y los gastos de esta Junta continuaron sufragándose por parte de la Tesorería de la Orden Española, pero su aprobación correspondió siempre al propio Rey, y no a la Asamblea; la Orden se limitaba a abonarlos luego de recibir la real orden por medio del primer secretario de Estado. La media de tales presupuesto y gastos fue de 18.000 reales al comenzar el reinado, y en ellos se incluían los gajes de su presidente, los salarios del secretario y del escribiente, y las gratificaciones a los teólogos consultores –solo a aquellos que residían en Madrid–. Hacia 1800, el presupuesto y los gastos de la Junta de la Inmaculada se habían reducido a una tercera parte –como a ella se redujo el número de los teólogos consultores–, o sea hasta los 6.000 reales anuales.

Los Caballeros

En lo relativo a las gracias de cruces, notamos en primer lugar un gran aumento del número de concesiones, ya que prácticamente se duplicaron. Algunas promociones especiales, cual la de la Jura del Príncipe de Asturias en septiembre de 1789, sumaron cien cruces, muchas de ellas pensionadas, dadas a los procuradores y a sus familiares. Otra promoción interesante es la de las cruces concedidas a los jefes militares que participaron en la reconquista de la ciudad de Buenos Aires en 1807. Crecieron igualmente entonces las pensiones extraordinarias, que se abonaban sobre los fondos de la propia Orden.



Durante el reinado de Don Carlos IV las placas bordadas coexistieron con las metálicas. Colección Christoph Steidl Porenta, Eslovenia (arriba) y Colección particular (abajo)

En la página antecedente, Godoy, con el manto de la Orden Española, presenta la Paz a Don Carlos IV (óleo de José Aparicio, Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid)



Jura del Príncipe Don Fernando, el 23 de septiembre de 1789, en la iglesia de San Jerónimo el Real (por Luis Paret, ©Museo Nacional del Prado). Aquella fue ocasión para conceder un gran número de cruces de la Orden Española, cuya banda lucen muchos de los personajes representados

Pero, respecto del reinado antecedente, parece que se mantuvieron la mayor parte de los criterios de elección: los miembros de la Real Familia, los príncipes de otras familias borbónicas reinantes –Parma y Nápoles–; incorporándose ahora la Familia Real portuguesa, encabezada por su propio Rey Dom Juan VI. La Grandeza de España continuó siendo preponderante entre los caballeros gran cruz (Villadarias, Ariza, Santa Cruz, Medina Sidonia, Montellano, Mondéjar, Osuna, Valle de Oaxaca, Roca, San Carlos, Sástago, Fernán Núñez, etcétera), pero simultáneamente empezaron a notarse también los Títulos de Castilla. Igualmente fueron numerosos los prelados y los eclesiásticos; y los generales de los Reales Ejércitos y Real Armada (Solano, Negrete, Lalaing, Ricardos, Unión, Bucarelli, Caro, Gravina, Urrutia). También se mantuvieron las concesiones a virreyes americanos y a ministros (Manuel de Godoy, Pedro de Ceballos, José Antonio Caballero y otros).

El perfil social de los caballeros pensionistas y supernumerarios se presenta mediano, con muchos funcionarios y servidores del Estado, pero con pocas celebridades. A partir de los años de 1795, se notan entre ellos muchos americanos, y también –la novedad es significativa– bastantes comerciantes de grueso trato de Madrid, Sevilla y Cádiz. A los americanos se les expedían sus títulos siempre por duplicado y hasta triplicado ejemplar, dado que las pérdidas durante los envíos ultramarinos eran frecuentes.

Señalando a algunos de los caballeros más conocidos, diremos del diplomático Diego Gardoquí. Del marino don José Joaquín Fidalgo, explorador de California, Canadá y Alaska. Del futuro ministro afrancesado don Mariano Luis de Urquijo. De don Juan Martín de Pueyrredon, valeroso comandante de los Húsares de Buenos Aires durante las invasiones inglesas, y más tarde destacado caudillo de la independencia. De don José de la Riva Agüero, futuro primer presidente de la República Peruana. De don Juan Antonio Llorente, canónigo de Toledo y pronto famoso afrancesado. Y, en fin, de don Juan Pérez-Villamil, redactor del célebre bando de los alcaldes de Móstoles en mayo de 1808, y también del *manifiesto de los Persas* en mayo de 1814.

En punto a novedades, el aumento notable de mandatarios extranjeros, casi todos ellos italianos –napolitanos, parmesanos, romanos y toscanos–. También, curiosamente, tres bailíos o landamanes de territorios de la actual Suiza, a los que incluso se premió con cruz pensionada extraordinaria: Valentin de Sigristen (1797), el Conde Augustin (1805) y Pierre Glutz (1807). Más obvia es la presencia francesa, que se señala en 1805 con la concesión de cinco grandes cruces a Lebrun, architesorero del Imperio francés, al almirante Decrés, y a los marisca-

les Lefebvre, Moncey y Augereau, ya flamantes duques napoleónicos. En la misma línea, las cuatro grandes cruces canjeadas en enero de 1808 con Jerónimo Bonaparte, Rey de Holanda, hermano y satélite del Emperador.

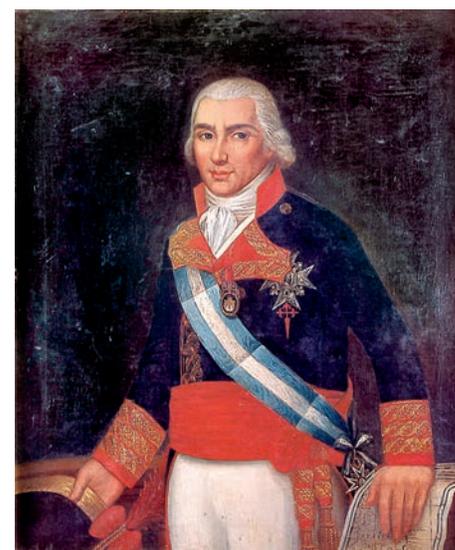
En todo caso, el número de caballeros agraciados por el segundo Gran Maestre duplicó exactamente a los del reinado del Fundador, tanto en el número de las cruces concedidas como en el de la media anual de concesiones, como se evidencia en la tabla estadística que sigue:

Reinado de Don Carlos IV (1788-1808)		Media anual (1789-1808)
Grandes Cruces	141	7,4
Cruces pensionadas y supernumerarias	1.120	58,9

Los procesos de pruebas de buena vida y costumbres, legitimidad, limpieza de sangre y nobleza, continuaron sin novedad, aunque el trámite fue definiéndose cada vez mejor, hasta llegar a la *Instrucción* dada en 9 de marzo de 1787, y recogida en las reformadas Constituciones de la Orden de 1804, a las que ya me he referido antes. No prosperaron los tímidos intentos del fiscal y de otros vocales para establecer un sistema de pruebas mediante informantes, tal y como se hacía en las cuatro Órdenes Militares. Y parece acreditado documentalmente que, en el sentir de los españoles peninsulares y americanos de la época, los procesos de pruebas de ingreso en la Orden Española eran más fáciles de cumplir que los de las Órdenes Militares, y era público que por eso la Orden sufría un cierto descrédito, del que la Asamblea se hizo eco muchas veces.

Por virtud del real decreto de 8 de marzo de 1804, en adelante los caballeros de la Orden Española no podrían contraer matrimonio sin expresa real licencia, concedida por la Suprema Asamblea. Para obtenerla, se dictaron normas que, entre otros requisitos, se referían a la necesidad de acreditar la nobleza, legitimidad y limpieza de sangre de la novia, y en este punto se mandó observar lo mismo que se hacía por los caballeros de las cuatro Órdenes Militares en caso semejante. A partir de dicha fecha, las peticiones de licencias matrimoniales fueron muy habituales.

Examinando los elencos de los caballeros carolinos, notamos el caso del clérigo don Gregorio Choquihuanca, racionero de la catedral de



Don Federico Gravina, general de la Real Armada y héroe de Trafalgar, con la placa que le perteneció (ambas obras en el Museo Naval de Madrid)



Arriba, don Luis de Córdoba, general de la Real Armada (Museo Naval de Madrid). Debajo, el general don Antonio Ricardos, héroe de la campaña del Rosellón, por Goya (©Museo Nacional del Prado)

Charcas en el Alto Perú, a quien, por ser de familia de caciques, el propio Monarca le reconoció en 1792 la nobleza, y le dispensó de la presentación de las pruebas.

Sorprendentemente, se nota durante este periodo una cierta resistencia de la Asamblea Suprema, o más bien de su Fiscalía, a aceptar lisa y llanamente las decisiones del Rey en cuanto a la dispensa de pruebas a algunos agraciados. Hasta el punto de que el fiscal, y de conformidad con él la Asamblea, acordaron que en tales casos se hiciera expresa mención de la dispensa obtenida, tanto en las actas como en el título que se expidiera al caballero.

En cambio, la declaración regia hecha en 1792, de que no obstase para el ingreso en la Orden Española –como no obstaba para hacerlo en la militar de Santiago–, la condición de ser hijo natural, fue recibida pacíficamente en la Asamblea.

En este reinado, el número de pensiones extraordinarias había aumentado mucho, y al filo del 1800 sumaban ya 237 –en lugar de las 200 de número establecidas por el Fundador en las Constituciones–. Estas cruces extraordinarias no se cargaban sobre el fondo de pensiones, sino sobre los fondos propios de la Orden, a la que resultaban muy gravosas; por fortuna, eran solo personales y vitalicias, y no causaban vacante. El buen estado de las finanzas de la Orden hizo considerar en 1792 la conveniencia de aumentar ese número de manera reglamentaria; pero la Asamblea fue del parecer de que, más que aumentar el número de los caballeros pensionistas, sería mejor aumentar la cuantía de sus respectivas pensiones anuales. También en 1792 se rechazó de plano y definitivamente la idea, propuesta por varios particulares como dijimos en el capítulo antecedente, de crear en esta Real Orden encomiendas hereditarias.

Don Carlos IV se produjo el primer caso conocido de expulsión de la Orden: fue el de don Domingo Spinola, antiguo exento de Reales Guardias de Corps y residente en Génova, a quien por orden del Rey su ministro plenipotenciario ante aquella república retiró el título y la insignia. Las actas solamente mencionan su *conducta irregular*, que en todo caso debió de ser grave a juzgar por la intervención regia.

Durante este periodo carolino, a caballo de los siglos XVIII y XIX, las insignias de los caballeros de la Orden continuarán siendo fabricadas por el platero de la propia Orden, que siguió siéndolo don Francisco Alonso.

El gran prestigio que la Orden Española de Carlos III había alcanzado ya en todas las Españas, generó las apetencias de muchos por ingresar en ella. No todos podían aspirar a ello, y algunos ciudadanos simplemente intentaron lucir sus insignias en sus ciudades –nunca en la Corte–, sin haber obtenido aún el título ni haber pagado los derechos, como fue el caso de don Juan Francisco Creagh, auditor de guerra de Puerto Rico. Otros, más modestos, intentaban confundir con el uso de la cinta de la Orden para colgar otra insignia suya: así don Manuel de Béjar, vecino de Gárgoles (Guadalajara), fue denunciado porque usaba la cinta clarquiazul de los caballeros de esta Orden, llevando pendiente de ella una insignia de las que acostumbran los familiares de la Santa Inquisición. No hay que decir que la Asamblea fue siempre celosísima en evitar estas actividades, y, cuando se producían, actuaba de inmediato.



Caso distinto era el de las personas de calidad que, habiendo sido admitidas por el Rey en la Orden, no podían acreditar su nobleza u otros requisitos como el de los oficios mecánicos de sus ascendientes, y entonces manipulaban los documentos de su proceso de pruebas. De algunos sospechó la Asamblea y pidió informes reservados, descubriendo la verdad; de otros se supo por denuncias y delaciones, a veces anónimas, y siempre tan curiosas como malintencionadas. En todos casos en que se acreditó la falsedad, la Asamblea procuró siempre tratar el asunto con dulzura y con discreción, y habitualmente se limitó a tomar el acuerdo de que el expediente de pruebas se sellase y se guardase con esos papeles falsificados, *haciéndole entender a C. que no insista más sobre su despacho, como el medio más benigno de castigar el engaño con que intentó merecer la aprobación de sus pruebas; o bien que en consideración al carácter y dignidad de que se haya revestido, se abstenga el fiscal de proceder a la reprobación de sus pruebas, suspendiéndolas, y que se custodie el proceso con la reserva debida; o, en otro caso, que con todos los demás antecedentes se custodiarán sellados en la papelera de papeles reservados que existen la Secretaría.* Así se hizo siempre por aquel entonces.



De las personas afectadas por estas irregularidades, se conocen los nombres de don Francisco Canals, vecino de Barcelona (1792); de don Bartolomé Soler y Armañá, sacerdote y deán de la catedral metropolitana de Tarragona (1802), aunque este logró al fin la aprobación de su proceso; de don José Martínez Astudillo, también sacerdote y teniente cura de San Sebastián de Madrid (1805); de don Carlos José Marín, director del Real Hospicio de Badajoz (1805); de don José Francisco Mornau, comisario de guerra (1805); y de don Pedro Nolasco Gironella, vecino de Barcelona (todos en 1805).

Arriba, don Pedro Téllez Girón, Duque de Osuna (1755-1807) (©Museo Lázaro Galdiano, Madrid). Abajo, don Vicente Mª Vera de Aragón, Duque de la Roca (1731-1813) (Colección de la Real Academia de la Historia)



Caballero de la Orden con uniforme de consejero de Estado (Colección José A. Cámara S.L.)

En la página siguiente, soberbio repostero con las Armas Reales y las insignias de la Orden Española, procedente del Cuartel de las Reales Guardias de Corps (Ministerio de Defensa. Reales y Militares Órdenes de San Fernando y Hermenegildo, n.º inventario: MD2-38)

Recursos y vida económica de la Orden Española

Como se muestra en el cuadro que sigue, esos recursos, ya cuantiosos durante el reinado del Fundador, aumentaron y crecieron en los de su hijo y sucesor Don Carlos IV, hasta el punto de que se hizo muy evidente que la Orden Española se había convertido en una institución muy poderosa desde el punto de vista económico.

Año	Cargo	Data	Notas
1789		1.071.383,25	
1790		965.345,27	Solo de enero a mayo
1791		2.113.723,18	
1792	3.918.667,29 y m.º	2.464.055,25	
1793	2.455.349,24 y m.º	1.606.823,31	
1794	5.587.632,02 y m.º	5.001.283,06	
1795	2.669.473,20 y m.º	1.204.060	
1796	2.468.142,15	1.352.772,19	
1797	1.835.221, m.º	1.395.036,15	
1798	1.967.154,01 y m.º	1.220.485,31	
1799	1.541.902,24	1.300.003,01	
1800	928.095,16 y m.º	410.516,17	
1801	1.087.481,14 y m.º	805.430,12	
1802	986.869,32 y m.º	484.360,09	
1803	3.226.616,01 y m.º	2.649.523,09	
1804	1.904.631,30	1.507.283,24	
1805	2.555.997,22	2.247.498,04	
1806	FALTA	FALTA	
1807	1.607.064,25	1.142.049,8	





218

2
M.



81

*Dos curiosos dibujos que
representan al entonces Príncipe
de Asturias posando para un
retrato (Museo Casa de la
Moneda, Madrid)*

La estructura de los ingresos y rentas de la Orden se resume y evidencia en el cuadro siguiente, que es meramente estimativo:

Procedencia	Cuantía (1789-1807)	Porcentaje
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos peninsulares	5.291.367, 6	24,4 %
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos americanos	7.020.781,4	32,3 %
Encomiendas de las Órdenes Militares	3.312.238,5	15,2 %
Contribuciones de los caballeros	4.603.951,15	21,2 %
Intereses de Vales Reales y préstamo a la Tesorería General del Reino	1.451.828,31	6,7 %
Total	21.680.166,7	



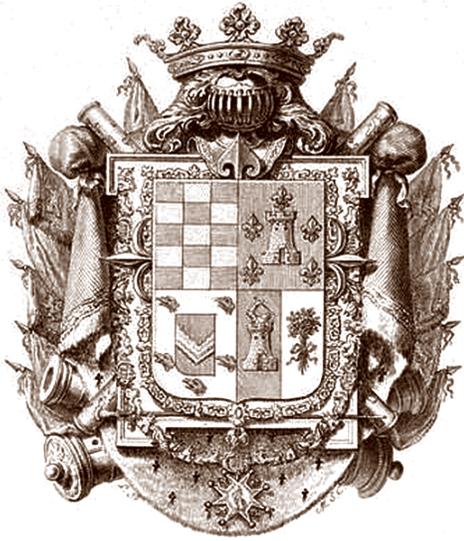
Respecto del reinado antecedente, notamos en sus cifras el aumento notable de los fondos procedentes de América.

La percepción de las rentas procedentes de las catedrales y cabildos de América, como las cargadas sobre las encomiendas vacantes de las Órdenes Militares, fueron siempre muy problemáticas. Y, de vez en cuando –aunque el caso fue infrecuente–, se perdía alguno de los navíos que transportaban los fondos de la Orden desde América a la Península: así en 1797 el buque correo *Princesa*, que llevaba a bordo 2.803 pesos fuertes de la renta del obispado y cabildo de Santiago de Chile.

Para mejorar el método de recolección de las rentas de las mitras y cabildos americanos, por real orden de 6 de diciembre de 1802 el Rey autorizó la formación de una junta para estudiar la mejora del método que para ella se seguía, y esta concluyó proponiendo que cada una de esas iglesias nombrase un subcolector, y que estos entregasen el dinero recaudado en las Cajas Reales del distrito, o en la Administración de Correos, para su posterior remisión a la Península, haciéndose la liquidación y entrega definitiva en la Contaduría principal de Correos en Madrid. Todas estas propuestas de la Asamblea fueron aprobadas por el Rey en febrero de 1804, e inmediatamente llevadas a la práctica. Mientras tanto, en 1803 la Asamblea había solicitado del Rey que se gravasen con pensiones a favor de la Orden aquellas mitras y cabildos americanos que todavía no lo estuvieran entonces; lo que el Monarca denegó el verano del año siguiente.

El cobro de las rentas eclesiásticas peninsulares asignadas a la Orden se venía haciendo desde 1776 por medio del tesorero general del Rey. Este sistema no gustaba a la Asamblea, y en 1799 solicitó que se variase, dando

*Retrato del general
Duque del Infantado, por Isabey
(Fundación Casa de Alba,
Palacio de Liria, Madrid)*



En la época de Don Carlos IV, los collares y cruces de la Orden Española continuaron ornando los escudos de armas de los caballeros: grabado con las armas de don Manuel Godoy (Museo de Huesca)

un mayor protagonismo al ministro tesorero de la propia Orden. Sin embargo, consultadas individualmente las mitras y cabildos peninsulares sobre la posibilidad de entregar esas rentas directamente en la Tesorería de la Orden, respondieron que no les sería posible hacerlo así por carecer de personal y de medios. También fracasó el intento de realizar esos cobros por medio de los tribunales de Cruzada. Tratose entonces de que se hiciera por medio del Banco Nacional de San Carlos, y sus directores manifestaron su conformidad, percibiendo a cambio un 2% por razón de la conducción de los capitales hasta Madrid. El Rey lo autorizó en mayo de 1800, en concepto de *por ahora*, y así se hizo desde entonces en adelante.

En 1790, los atrasos en los pagos de las mitras, cabildo y encomiendas, sumaban ya los 7.299.801 reales, cifra ciertamente crecida; que estaba ya ampliamente superada en 1800, cuando esos atrasos se cifraban en 11.058.662 reales y 12 maravedís —cantidad ya exorbitante—.

En cuanto a las encomiendas vacantes de las Órdenes Militares, el cobro de sus rentas asignadas a esta Orden —el 17% de sus respectivas rentas— también fue siempre difícil y complicado; las reclamaciones de la Orden Española fueron constantes, y la formación de una comisión para terminar *este enredado asunto*, compuesta de representantes de ambas instituciones, en febrero de 1805, no logró adelanto alguno. En 8 de abril siguiente, el Rey, enterado de la consulta hecha por el fiscal y contador de las Órdenes Militares y el fiscal y contador de esta Real Orden, sobre arreglar el pago de las pensiones impuestas a favor de esta, *se sirvió conformarse con que contribuyan las Órdenes Militares en el primer año con el 8½%, y en los siguientes con el 17%*, y ordenó que siguiesen juntándose los individuos que componían esa junta hasta el arreglo definitivo del asunto con la resolución de Su Majestad, para que no dejase lugar a reclamaciones. Pero ni siquiera esta y otras decididas intervenciones del propio Monarca, dando órdenes tajantes al Consejo y a su contador, sirvieron para lograr los pagos. Puede hablarse, propiamente, de una tenaz y determinada resistencia a pagar por parte del Consejo de Órdenes.

Para colmo de males, porque el quebranto fue sensible, en el verano de 1794 el Rey se sirvió declarar que las encomiendas que obtuvieron los Infantes Don Luis y Don Gabriel, que se administraban entonces por S. M., no estaban ni habían estado sujetas a pensión ni cantidad alguna en favor de la Orden Española, y que mientras se administrasen así, debían continuar en el mismo pie y con las únicas cargas que tenían en el tiempo que las obtuvieron Sus Altezas. Y así, la Asamblea se vió forzada a renunciar a su solicitud del pago de los 3.260.209 reales y 17 maravedís de atrasos, y también a los 401.617 reales anuales con que se habían cargado en 1775 para la dotación de esta Orden. Aún peor: en 1800, el Rey decretó la misma exención sobre la encomienda santiaguista—

ta de Villanueva de la Fuente, que disfrutaba el Infante Príncipe heredero de Parma.

Otra novedad en las finanzas de la Orden Española fue la de la adquisición de los denominados Vales Reales. Para poder hacer frente a las necesidades financieras que las grandes reformas del reinado demandaban, Don Carlos III se había visto obligado a emitir, en 1780, un tipo de deuda pública, los llamados Vales Reales, ya que la plata americana no acababa de llegar, al verse retenida en los puertos americanos a causa de la guerra que España mantenía con Inglaterra. Estos Vales Reales, que tenían un plazo de amortización y devengaban unos intereses, se canjearan anualmente, para tramitar lo cual se había creado en 1782 el Banco Nacional de San Carlos. Dado que en un principio los citados Vales Reales gozaron de la confianza del público usuario, llegaron a circular de mano en mano por su valor nominal en funciones de papel moneda. Más tarde, ya en el reinado de Don Carlos IV, esa confianza se verá defraudada a causa de las dificultades de la Hacienda, empeñada en sucesivas y costosísimas guerras, para abonar regularmente los intereses.

Pues bien, en el otoño de 1791, la Asamblea decidió la adquisición de vales reales por un importe de 400.000 reales, con interés del uno y medio por ciento; y enseguida de otros 73 vales reales del Canal de Tauste, que producían anualmente entre el 3% y el 4%. En 1794 se invirtieron en vales de nueva creación otros 307.540 reales. Y en 1799, la Asamblea acordó efectuar el pago de las pensiones de los caballeros, correspondiente al año antecedente, precisamente mediante vales reales de a 150 pesos, o sea 1.200 reales –aunque en su reducción a metálico se perdía el 6%–.

Por su parte, la estructura de los gastos, como siempre orientativa, queda puesta de manifiesto en el cuadro estimativo que pongo a continuación:

Destino del gasto	Cuantía (1789-1807)	Porcentaje
Pensiones de los caballeros	13.246.029	66 %
Sueldos de los ministros y empleados, montepío, pensiones de viudedad y ayudas de costa	5.634.785,3	28 %
Funciones capitulares	134.244,6	0,6 %
Compra de insignias	477.713	2,3 %
Junta de la Inmaculada	166.728	0,8 %
Mudanzas, obras, arca, imprenta, rotulación, otros gastos	421.768,7	2 %
Gastos Orden de María Luisa (1794-1807)	13.000 aprox.	0,06 %
Total	20.094.267,16	



Venera rica de la Orden de Carlos III que perteneció a la Familia Real portuguesa, realizada hacia 1796 (Palacio Real da Ajuda, Lisboa, inv^o 4.784)



Mencionemos, en este capítulo de gastos, los sucesivos donativos para las guerras contra Francia e Inglaterra –donativos que no solo hizo la Orden, sino varios caballeros particulares–. En el otoño de 1794, el ministro Duque de la Alcudía solicitó, a causa de las urgencias de la guerra, que los vales reales que poseía la Orden, se entregasen, con calidad de reintegro, en la Tesorería General del Reino; como así se hizo inmediatamente, en la elevada cuantía de 2.998.647 reales y 18 maravedís. De nuevo en 1798, habiendo llegado a Cádiz desde América 14.820 pesos fuertes (118.560 reales), los tomó el tesorero general del Reino para suplir las urgencias económicas de la guerra contra Inglaterra.

Notemos la elevada cuantía del gasto de adquisición de insignias, debido a la obligación de entregarlas a los agraciados, en particular a los grandes cruces. Estas alhajas y preseas fueron siempre construidas por el platero oficial de la Orden, el orfebre madrileño don Francisco Alonso –quien igualmente fabricó a partir de 1792 las cruces de la nueva Orden de Damas Nobles de María Luisa–.

En fin: la Orden Española se había convertido a finales del siglo XVIII en una gran máquina económica, y sus finanzas estaban mejor que nunca, aunque las actas de la Asamblea recojan frecuentes menciones, de tintes victimistas, a una supuesta decadencia económica.

Concluamos la glosa de este reinado diciendo que, en cuanto atañe a la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, la Majestad del Rey Don Carlos IV fue en general celosa defensora del legado caballeresco paterno, que siempre procuró fomentar y modernizar, aumentando y acreciendo su prestigio en todas las Españas, y también en Europa.

*Cruz de caballero en miniatura
(Museo Nacional de Artes
Decorativas, Madrid)*

*En la página siguiente, El Rey
Don Fernando VII como tercer
Gran Maestro de la Real Orden
de Carlos III. Boceto de detalle
(efigie del monarca, manto de
la Orden Española y los collares
de ésta y del Toisón de Oro) del
retrato conservado en el Palacio
de Cervelló, Valencia. Óleo
sobre lienzo de Vicente López
Portaña, circa 1808 (Colección
Fuentecilla)*





D. Josef Alonso
Henriquez

EL PRIMER REINADO DE DON FERNANDO VII: LA ORDEN ESPAÑOLA DURANTE LA INVASIÓN FRANCESA (1808-1814)

Un nuevo y efímero reinado

Don Fernando VII subió al trono el 19 de marzo de 1808, inmediatamente después de la abdicación de su padre en Aranjuez. El nuevo Monarca y tercer Jefe y Soberano de la Orden Española hizo su solemne entrada en Madrid el 24 de marzo de 1808 –un día antes lo había hecho Murat con varias divisiones francesas–, entre las delirantes aclamaciones del pueblo.

Las primeras acciones del nuevo Monarca se dirigieron a la venganza sobre sus adversarios políticos –encabezados por el desgraciado Príncipe de la Paz–, y al encumbramiento de sus partidarios –Infantado, San Carlos, Escoiquiz–. Mientras tanto, el mariscal Murat dilataba el reconocimiento del Rey y lograba la salida de los Reyes Padres y de Godoy hacia la frontera francesa, y la entrega de la espada de Francisco I de Francia, que se guardaba en la Real Armería. A finales del mes, el Rey decidió ir al encuentro de Napoleón en la ciudad de Burgos; después fue atraído hasta Vitoria, y desde allí a Bayona, ya en territorio del Imperio francés, sin que valiesen a detenerle las advertencias de muchos generales y fieles vasallos. Cuando el Rey cruzó la raya de Francia por el Bidasoa, concluyó su primer reinado y todo fue perdido: el Rey cayó prisionero del taimado Emperador de los franceses el 20 de abril, y cautivo habría de permanecer durante los siguientes seis años⁽¹⁾.

Durante su primer reinado efectivo, que no duró sino un mes, Don Fernando VII destituyó al Gran Canciller de la Orden, monseñor don Ramón José de Arce, para nombrar en su lugar el 4 de abril a monseñor don Pedro de Silva y Meneses, igualmente nombrado nuevo patriarca de las Indias Occidentales. Y también dio tres cruces: la gran cruz a su maestro y consejero el canónigo don Juan de Escoiquiz, y otras dos cruces supernumerarias a otros

(1) Las vicisitudes de aquellos días han sido magistralmente estudiadas y relatadas por Manuel IZQUIERDO HERNÁNDEZ, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII* (Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1963). Para los aspectos institucionales del periodo, véase Feliciano BARRIOS, *España 1808. El gobierno de la Monarquía* (Madrid, Real Academia de la Historia, 2009).



Don Fernando VII, vestido a la romana pero con la insignia de la Orden Española al pecho, en una moneda acuñada en Cataluña (Reus) en 1809 (Museo Casa de la Moneda, Madrid)

En la página antecedente, Tarjeta de visita de don José Alonso Henríquez, comisario de marina y caballero pensionista de la Orden Española (Museo Naval de Madrid)

tantos diplomáticos. Durante este breve periodo, la Asamblea Suprema no llegó a reunirse: pero sí que lo hizo el 18 de mayo, bajo la autoridad del Gran Duque de Berg, lugarteniente general del Reino nombrado por Napoleón – en cuya sesión solamente se tramitaron varios asuntos ordinarios en curso–.

Durante el mismo periodo llegó a celebrarse un Capítulo de la Orden: fue el 24 de marzo, el día en que el Rey entró en Madrid, en la iglesia de San Gil el Real.



El Conde de Floridablanca, presidente de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino desde septiembre de 1808, y principal oponente a la invasión francesa (retrato anónimo en el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander y Cantabria)

La Orden Española tras el 2 de Mayo

Cautivo el Monarca y casi toda la Real Familia, y producido en Madrid el alzamiento nacional del 2 de mayo de 1808, la Nobleza española tomó en su inmensa mayoría un partido decidido en favor del Rey y de la Nación, y se declaró patriota. Y la Orden Española de Carlos III, integrada por aquellos nobles patriotas y emanación directa de esa misma Nobleza histórica, no pudo ser menos: ya en su siguiente reunión, que tuvo lugar el 17 de mayo de 1808 –tras la victoriosa batalla de Bailén el 19 de julio, y libre la villa y corte de franceses–, acordó *que todos los decretos y órdenes recibidos del Gran Duque de Berg, se tuvieran por nulos y de ningún valor ni efecto.*

Constituida la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808, bajo la presidencia del venerable Conde de Floridablanca, asumió enseguida la regia facultad de otorgar premios. El origen de esta práctica radica en la convicción –fundada legalmente en los dos reales decretos reservados que Don Fernando VII dejó firmados antes de partir a su encuentro con Napoleón– de que, ausente y cautivo el Rey, la Soberanía nacional recaía en la Junta Central. Por eso el *Reglamento de gobierno interior de la Junta Central Suprema* de 7 de octubre de 1808, entre las competencias que el artículo 4.º del capítulo 4.º otorgaba a la Comisión de Estado, se encontraba la proposición al pleno de la concesión de los *Toysones, Grandes Cruces de Carlos III, María Luisa, y Secretarios y oficiales de estas Órdenes... y lo mismo las Grandezas o sus honores que se pretendieren o propusieren por algún motivo particular*, para su aprobación definitiva.

Fue el 6 de octubre de 1808 cuando el patriotismo de los caballeros de la Orden de Carlos III se puso más de manifiesto. Reunida la Asamblea en la casa del Marqués de Ariza, en la calle de la Encarnación –no se quiso reunir en Palacio por respeto a la ausencia del Rey–, oyó el oficio del presidente de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino –constituida el 25 de septiembre–, fechado en Aranjuez el día anterior, ordenando que por parte de la Orden Española se reconociese a aquella como autoridad nacional soberana, *en la ausencia*

de nuestro augusto y amado monarca Don Fernando VII; y, en su consecuencia, le prestasen sus vocales, ministros y dependientes un especial juramento de fidelidad. Y enseguida, bajo la presidencia del Marqués de Ariza, vocal gran cruz más antiguo, y en el oratorio de su dicha casa, en manos del prelado don Patricio Martínez de Bustos, caballero de la Orden, todos los vocales y ministros prestaron *con toda solemnidad y una ternura indecible, sobre los Santos Evangelios y a la presencia de Cristo crucificado*, este solemne juramento:

¿Juráis a Dios y a sus Santos Evangelios, y a Jesucristo Crucificado, cuya sagrada imagen tenéis presente, que en el destino y ejercicio de ministro de la suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III, promover y si defendéis la conservación y aumento de nuestra Santa Religión Católica Apostólica Romana, la defensa y fidelidad a nuestro Augusto Soberano Fernando VII, a la de sus derechos y soberanía, la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes, y costumbres, y especialmente los de sucesión en la Familia reinante, y en las demás señaladas en las mismas leyes, y finalmente todo lo que conduzca al bien y felicidad de estos Reinos, y mejoría sus costumbres, guardando secreto en lo que fuere de guardar, apartando de ellos todo mal, y persiguiendo a sus enemigos a costa de vuestra misma persona, salud y bienes?

Y, respondiendo todos y cada uno *Sí, juro*, el prelado les reconvino diciéndoles: *si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no os lo demande en mal, como quien jura su Santo Nombre en vano*. Diciendo luego los juramentados: *Amén*.

Faltaron a la ceremonia don José García de León Pizarro y don Luis de Onís González, ausentes en acto de servicio en Aranjuez, los cuales juraron luego en aquel Real Sitio.

En sesiones sucesivas del 12 y del 19 de octubre, la Orden de Carlos III decidió ofrecer a la Junta Central todo el dinero existente en sus arcas, para ayudar en las urgentes necesidades de los Reales Ejércitos en campaña. Enviando enseguida al tesorero mayor del Reino hasta 250.000 reales en oro y plata, *para atender a las más urgentes y perentorias obligaciones de la Corona*. Y al mencionar este rasgo de patriotismo corporativo, hemos de hacer memoria de los caballeros pensionistas don Francisco García de Luna, el Marqués de San Román, el general don Nicolás Mahy y don José Vázquez Figueroa, porque todos ellos hicieron generosa donación al Tesoro público de los importes de las pensiones anuales que les estaban reconocidas (4.000 reales en cada año), mientras durase la guerra.

Coetáneamente, la Orden Española celebró sendos Capítulos: uno extraordinario con tedeum en San Francisco el Grande, el 17 de agosto,



Don Vicente de Palafox y Silva, Marqués de Ariza, en cuya casa juraron en 1808 los ministros y vocales de la Orden de Carlos III defender los derechos del Rey contra las legiones napoleónicas (retrato de Esteve, en la col. Duque del Infantado)

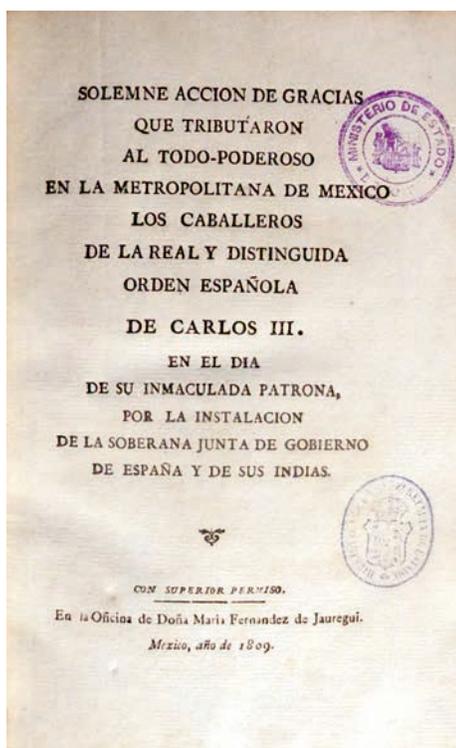
para celebrar la victoria de Bailén y la reconquista de Madrid; y otro, el habitual de honras, en los días 18 al 20 de septiembre, en San Gil el Real.

La Orden Española en Indias

La invasión francesa y los sucesos peninsulares tuvieron una gran repercusión en todos los virreinos americanos, por cierto, inflamados por un patriotismo muy vivo y notable. La gran victoria de Bailén y la sucesiva unificación del Gobierno y del mando en la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, instalada el 25 de septiembre de 1808, como se ha dicho, produjeron una particular alegría en los territorios ultramarinos. Buena prueba de ello es lo que sucedió entonces en la capital de la Nueva España, que bien merece un breve comentario.

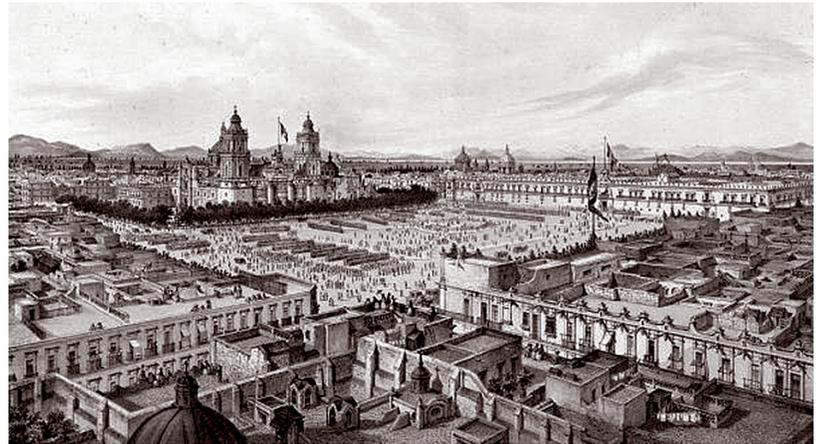
La noticia de la instalación de la Junta Central llegó a La Habana por mar, y desde allí a la capital virreinal el 29 de noviembre. La noticia causó una viva impresión en la ciudad de México, y don Francisco Fernández de Córdoba y Zayas, Marqués consorte de San Román, ministro del Consejo de Indias y superintendente de la Real Casa de Moneda, director de la Real Academia de San Carlos de México, único caballero pensionista de la Orden Española residente allá, concibió la idea de que los caballeros de la Orden Española organizaran una *suntuosa y devota función a su Inmaculada Patrona, cuya fiesta se aproximaba, pues jamás se había necesitado tanto de su poderosa protección*. Aquella misma mañana se vio con algunos caballeros con los que tenía amistad: don Francisco Javier de Borbón, don Andrés de Mendivil, don Ciriaco González Carvajal, don Andrés Fernández de Madrid y don Diego de Ágreda. Y de inmediato y de consuno se sumaron al proyecto, y le animaron a visitar enseguida al virrey, que lo era entonces el general don Pedro de Garibay. Su Excelencia acogió la idea con entusiasmo, se ofreció a presidir la función, y quiso que se formase en la carrera la tropa de la guarnición —como se hacía en el día del Corpus—, que hubiese repique general *a vuelo* desde la víspera, y que la artillería la solemnizase con las correspondientes salvas. En la misma tarde los caballeros visitaron al arzobispo don Francisco Javier de Lizana y Beaumont, que se hallaba con la salud quebrantada pero que también ofreció todo su apoyo, y su propia persona para celebrar la misa de pontifical. Seguidamente visitaron al deán y cabildo de la iglesia catedral metropolitana, con el mismo suceso.

Convocados luego todos los caballeros residentes en México —que eran veintidós— en la casa del Marqués, allí se reunieron el jueves 1.º de diciembre a las cuatro y media de la tarde, siendo arengados por el amo de casa y sumándose todos con gran entusiasmo a la feliz iniciativa, ofreciendo sus personas y sus bolsillos para llevarla a cabo. Y lo primero que hicieron,



Portada del raro impreso en que se narra el brillante Capítulo de la Orden carolina celebrado en la ciudad de México en diciembre de 1809 (Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

allí mismo, fue prestar un público y solemne juramento de fidelidad a la Religión, al Rey y a la Nación, en los términos en que lo había realizado los vocales de la Junta Central, por ante don Luis Gonzaga de Ibarrola, del Consejo de S. M. y su secretario honorario. Y luego acordaron que el día de la Inmaculada Concepción se haga *una fiesta con quanta suntuosidad y pompa quepa en lo posible, sin perdonar gasto y de tal manera, que ni se haya visto otra semejante en México, si sea fácil repetirla*. Y de inmediato se nombraron comisionados para llevar adelante el proyecto, los cuales visitaron de nuevo al virrey y convocaron al corregidor interino y demás autoridades municipales, a los Títulos y Nobleza, oficialidad militar y jefes de oficinas públicas, comercio, colegios y comunidades religiosas de la capital, clero secular, órdenes terceras y cofradías, a las parcialidades de indios de San Juan y Santiago, y a los caballeros de las Órdenes Militares y de la de San Juan allí residentes.

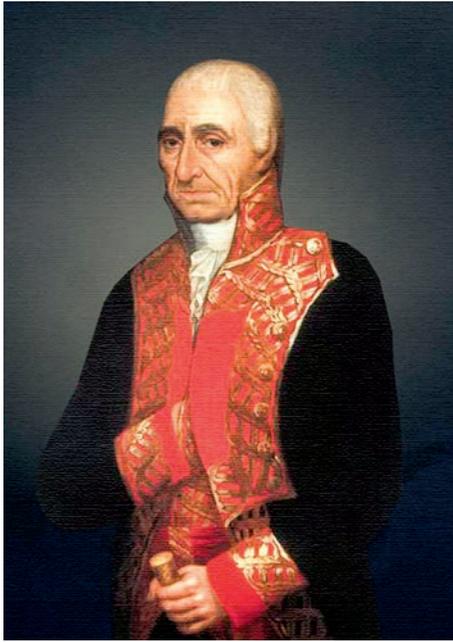


El día 8 de diciembre de 1808, fiesta de la Inmaculada Concepción, todos los caballeros de la Orden Española concurrieron con sus mantos capitulares al palacio virreinal, en cuyo salón del Trono recibieron al virrey formados en dos filas, y así emprendieron la marcha hacia la santa iglesia catedral, seguidos del sargento mayor de la plaza, ayudantes y comitiva de Su Excelencia, y la Real Compañía de Alabarderos de su guardia formada en dos alas, cerrando la retaguardia una compañía de granaderos del Regimiento de Infantería de la Nueva España y otra del Regimiento de Dragones de México, formadas en columna y con sus correspondientes músicas.

Al llegar a la puerta de la catedral los recibió el arzobispo Lizana, y allí, hecha oración, el virrey ocupó su lugar en el lado derecho, rodeado por los caballeros de la Orden Española. El templo estaba adornado magníficamente, e iluminado con no menos brillantez; el arzobispo ofició la misa revestido de pontifical, con música *del mejor gusto, sin degenerar en larga, y todo con la dignidad que se acostumbra en esta Santa Iglesia Catedral*. Del sermón panegírico se encargó el canónigo don José Mariano Beristáin, caballero de la Orden Española, *cuya literatura y buen gusto en la oratoria del púlpito son bien conocidas*.

Concluida la ceremonia se formó la procesión que habría de transitar por las calles principales de la capital del virreinato —la misma carrera que se hacía el día del Corpus—, que se hallaban cubiertas por la vela o toldo proporcionada por la municipalidad, con todas las casas y balcones del tránsito ricamente colgadas. El orden de esa procesión fue el siguiente: un cabo y seis gastadores de la Columna de Granaderos, abriendo el paso; las repúblicas de

Vista de la plaza mayor de la ciudad de México, capital del virreinato de la Nueva España, con la catedral y el palacio virreinal. Fue el escenario del Capítulo celebrado por la Orden Española en el día de la fiesta de la Inmaculada de 1809. Litografía de mediados del siglo XIX (col. particular)



El general don Pedro de Garibay, virrey de la Nueva España en 1809 (retrato anónimo en el Museo Nacional de Historia del castillo de Chapultepec, México)

indios de los pueblos de las inmediaciones; las cofradías y las órdenes terceras; las órdenes religiosas, por su antigüedad, todas con cruces altas y ciriales; el clero secular, bajo la cruz de la catedral; el colegio de infantes, los capellanes y ministros de coro, la capilla catedralicia –cantando–, y el cabildo catedral con capas pluviales, escoltando a la imagen de la Purísima, puesta bajo palio y rodeada de algunos caballeros de la Orden Española, con sus mantos. Tras ella, los gobernadores, alcaldes y caciques de indios de las parcialidades de San Juan y Santiago; los Títulos, la Nobleza, la oficialidad militar, los jefes de las oficinas públicas, el Comercio y los Colegios, cerrando los restantes caballeros de la Orden Española con el virrey a su cabeza, escoltados por los alabarderos de la Guardia, y las dos compañías de Granaderos y de Dragones antes mencionadas. Cubrían la carrera las fuerzas del Regimiento Provincial de México, del Regimiento del Comercio, de los Dragones de México, de los Dragones Provinciales de Michoacán y del Escuadrón Urbano de México. Mientras que el Real Cuerpo de Artillería se situó en la plaza mayor para realizar constantes disparos de salvas –al empezar y concluir la misa, a la elevación del Santísimo, al salir de la catedral la imagen de la Patrona, al avistarse esta, todo lo largo de la calle de San Francisco, y al volver a entrar en la catedral–. Concluida la procesión, y tras cantarse un oficio breve, el virrey se retiró a su palacio con el mismo acompañamiento de caballeros de la Orden Española, alabarderos y comitiva.

Aquella solemnísima fiesta, que vino a señalar la creciente importancia que la Orden Española iba alcanzando en los territorios americanos, fue recordada durante muchos años por su suntuosa brillantez y aparato, y porque su relato se imprimió, con el texto íntegro del sermón predicado por el canónigo Bersitáin⁽²⁾. También porque fue quizá uno de los últimos destellos del poder hispánico en aquellas tierras novohispanas. Por todo eso nos ha parecido muy digno de memorarse en este estudio.

La Orden Española en Sevilla

La llegada del propio Napoleón con la *Grande Armée* y la forzosa evacuación de Madrid en diciembre de 1808, llevaron a la Junta Central y demás autoridades gubernativas hasta Sevilla en aquel mismo mes, mientras las líneas de combate quedaban al sur de Aranjuez, y las reservas

(2) Sobre aquellos sucesos, véase el texto anónimo: *Solemne acción de gracias que tributaron al Todo-Poderoso en la Metropolitana de México los Caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III en el día de su Inmaculada Patrona, por la instalación de la Soberana Junta de Gobierno de España y de sus Indias*. México, en la Oficina de Doña María Fernández de Jáuregui, 1809. Está dedicado *A la Suprema Asamblea de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, por los caballeros de la misma Orden residentes en México, en público testimonio de su religión, fidelidad y patriotismo*.

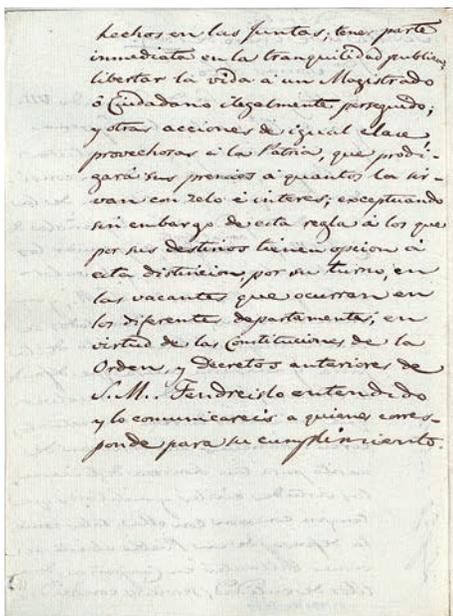
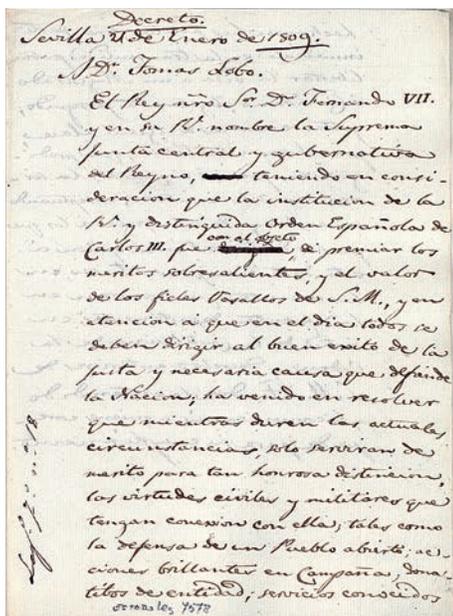
españolas sobre los pasos de Despeñaperros y la Sierra Morena. La Asamblea de la Orden Española les siguió, quedando instalada en los Reales Alcázares desde enero de 1809.

La Asamblea de la Orden, que había perdido a su Gran Canciller monseñor Silva –miembro de la Junta Central y fallecido en noviembre de 1808 en Aranjuez–, llegó muy incompleta a Sevilla: varios de sus integrantes, al menos ocho, permanecieron en el Madrid ocupado por los franceses. Fueron estos los vocales grandes cruces Duque de Frías y Duque de Sedaví; el ministro secretario don Tomás Lobo (quien se presentó en Cádiz en enero de 1812); el ministro tesorero Marqués de Tolosa; los vocales caballeros pensionados don Luis Gacel y don Ignacio de Abadía; el fiscal Marqués de Fuerte Híjar (fallecido durante la guerra); y el contador don Antonio de Aranda (presentado en Sevilla en 1810). De ellos, recordemos que el teniente general Duque de Frías se afrancesó enseguida y fue embajador del Intruso en Rusia y gran banda de su Orden Real de España; murió en París en febrero de 1811. Por el contrario, no hay sospecha de que los demás que quedaron en país ocupado, con la excepción del Marqués de Tolosa –como diremos más adelante–, fuesen afrancesados, y por eso Sedaví, Gacel y Abadía fueron repuestos en sus cargos en 1814.

Por esas circunstancias, el 29 de dicho mes de enero de 1809, la Junta Central proveyó la organización provisional de la Asamblea, que quedó encabezada por su propio presidente don Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, Marqués de Astorga y Conde de Altamira, Grande de España, que a la vez era desde ese momento el caballero gran cruz más antiguo de todos los demás vocales. Y, habiéndose quedado en Madrid dos de los tres ministros de la Orden y varios de los vocales, la misma Junta Central nombró secretario interino al diplomático don Luis de Onís, oficial mayor de la Primera Secretaría de Estado y antiguo vocal de la Orden –en julio de aquel año le relevó su colega don Diego de la Cuadra–; tesorero interino a don Guillermo Courtois; fiscal interino a don Juan Facundo Caballero, director general de Correos; contador interino a don Cristóbal de Góngora, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda; y vocales a los caballeros pensionados a don Ramón Ger, don Narciso de Heredia y don Joaquín de Gispert. Todos ellos sin sueldo *por ahora, y sin perjuicio de los propietarios, pero con las mismas regalías, preeminencias y honores* que aquellos disfrutaban. Si bien en diciembre de 1809, la Asamblea señaló al secretario interino un sueldo anual de 12.400 reales; y al tesorero interino otro anual de 10.200 reales.



El ejemplar Marqués de Astorga y Conde de Altamira, Gran Maestro y Gran Canciller interino durante la invasión francesa, 1808-1814 (óleo de Esteve, col. particular)



Minuta del real decreto de 21 de enero de 1809, señalando el mérito como principal motivo de concesión de las cruces de la Orden de Carlos III (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional)

Fallecido entretanto el Gran Canciller monseñor Silva, quiso entrometerse a serlo en Cádiz, interino, don Miguel de Oliván, juez de la Real Capilla, alegando que él era el teniente de Patriarca y que a él le correspondía desde antiguo suplir las ausencias y enfermedades del patriarca, guardando su llave del arca e incluso ocupando su lugar en algunas ceremonias capitulares en 1801 y 1802. Pero en definitiva no se admitieron sus pretensiones, y quedó como tal Gran Canciller interino hasta el final de la guerra y el retorno del Rey, el citado Marqués de Astorga, vocal gran cruz más antiguo.

Por cuanto se refiere a las funciones capitulares, diremos que no las impidió la guerra. El día 8 de septiembre de 1809 ya se celebró la primera misa solemne en Sevilla, organizada por el ministro maestro de ceremonias Marqués de Ovieco y el fiscal interino don Juan Facundo Caballero, y oficiada y presidida por monseñor don Juan Acisclo de Vera y Delgado, arzobispo titular de Laodicea y auxiliar de Sevilla, en funciones de Gran Canciller. El 15 de diciembre de 1809 se celebró en Sevilla la segunda de tales funciones capitulares.

Paulatinamente, fueron llegando a Sevilla otros ministros de la Orden que habían quedado en Madrid: en tales casos, la Asamblea acordó abonarles dos mesadas para facilitarles la subsistencia. El contador don Antonio de Aranda llegó a Sevilla en el otoño de 1809 y tras justificar su conducta con los invasores ante el Tribunal de Seguridad Pública, se posesionó de su plaza.

En cuanto a las oficinas de la Orden, hubieron de funcionar en aquellos días con un solo oficial de la Secretaría, nombrado interinamente, que fue don Manuel de Alpuente, al que se puso sueldo de 6.000 reales, con más una gratificación de 4.500 reales, dados por semestres. Ya en julio de 1809 se le sumó un oficial segundo —¿don Andrés de Egaña?—, en plaza dotada con 5.500 reales más gratificación similar.

La Junta de la Inmaculada Concepción, parece ser que continuó existiendo y trabajando en sus cometidos, e incluso se documentan los nombramientos de varios teólogos consultores.

Mientras tanto, la Junta Central, en ejercicio de sus funciones soberanas y siempre en nombre del Rey Don Fernando cautivo y ausente, procedió a conceder las cruces de la Orden: la primera que se dio, en 31 de diciembre de 1808 y ya en Sevilla, fue la gran cruz del teniente general Marqués de la Romana, héroe de la División del Norte y la fuga de Dinamarca.

Cuando en Sevilla se disuelva la Junta Central el 29 de enero de 1809, para dar paso al Consejo de Regencia de España e Indias, este organismo asumirá esas competencias y continuará la misma práctica premial. Que al constituirse las Cortes Generales y extraordinarias el 24 de septiembre de 1810, tomarán estas para sí, aunque formalmente compartidas

con los sucesivos Consejos de Regencia, que funcionarán mediante los sucesivos Reglamentos de 16 de enero de 1811, 26 de enero de 1812 y 8 de abril de 1813. En este último (publicado en la *Gaceta de la Regencia* de 22 de mayo, en suplemento, y en la *Gaceta de Madrid* del 15 de junio) se contiene como destacada novedad la regulación, por vez primera, de la competencia que le asiste en asuntos de clara naturaleza premial, declarando expresamente que la Regencia *podrá conceder toda clase de distinciones con arreglo a las Leyes*, aunque haciendo las excepciones de los títulos nobiliarios –*las Grandezas de España, títulos de marqueses, condes, vizcondes y barones*–, el collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro y la gran cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, cuyo otorgamiento recaía exclusivamente en las Cortes, aunque previa propuesta formal de la Regencia (capítulo II, artículo 24). No así las cruces pensionadas y supernumerarias de la Orden Española, cuya concesión competía al Consejo de Regencia.

Por eso, pronto siguieron a la gran cruz del Marqués de la Romana otras muchas concesiones, a las que se sumaron más tarde las dadas en Cádiz por la Regencia de España e Indias, y por las Cortes⁽³⁾. El número de los caballeros agraciados durante la invasión francesa y la ausencia y cautividad del Monarca, su Jefe y Soberano natural, fue de 121, según se evidencia en la tabla estadística que sigue:

Ausencia y cautividad del Rey (1808-1814)		Media anual (1808-1814)
Grandes Cruces	22	3,6
Cruces pensionadas y supernumerarias	99	16,5

Pero tanto las circunstancias de la guerra, como los cambios de mentalidad de la sociedad española por el inevitable influjo de las ideas difundidas por los franceses desde 1789, aconsejaban ya la conversión de la nobiliaria Orden Española en una Orden nacional y de mérito –como muy pronto lo serían la Real y Militar Orden de San Fernando, creada en 1811; y la Real Orden Americana de Isabel la Católica, instituida en 1815–. Lo cual, si bien no llegó a lograrse por entonces sino en muy corta medida, sí resulta evidente en las acciones de la Junta Central. Así, el real decreto de 18 de enero de 1809, por el cual *Su Majestad declara que no se concederán cruces de esta Orden sino por pruebas de pa-*

(3) Sobre este asunto en su conjunto, véase Félix MARTÍNEZ LLORENTE, «Como si del Rey se tratase. El ejercicio de regalías premiales por las Juntas Supremas, Regencia y Cortes de Cádiz (1808-1814)», en *Cádiz 1812. Origen del constitucionalismo español* (Luis Palacios Bañuelos e Ignacio Ruiz Rodríguez, directores), Madrid, Dykinson, 2013, págs. 193-272.



El general Marqués de la Romana, héroe de la campaña de Dinamarca, por Eduardo Carrió, copia del de Vicente Portaña (©Museo Nacional del Prado)



triotismo y servicios hechos a la Causa pública, especialmente en las Juntas Provinciales, sin perjuicio de las asignadas a los diferentes ramos. Y así se hizo: valgan como ejemplo las siete cruces supernumerarias con opción a pensión, dadas en septiembre de 1809 a los siete patriotas que integraron la Junta de Defensa de La Carolina, relevándolos del requisito de pruebas y del pago de derechos de entrada. O las dadas a los tenientes generales don Pedro Garibay y don Francisco Javier Castaños, respecto que las dos gracias se han hecho en contemplación del mérito distinguido de ambos en el campo de batalla. En el mismo sentido, las dispensas de presentación de las pruebas fueron mucho más frecuentes en esta época que durante los reinados antecedentes.

Las mismas circunstancias de la guerra forzaron las autorizaciones dadas a los agraciados para ostentar las insignias de la Orden inmediatamente después de extenderseles el título y de haber pagado los derechos, sin ceremonias ni formalidades capitulares, y sin obligación de presentar sus procesos de pruebas –aunque sí que la tuvieron de hacerlo más adelante, cuando los países de su origen quedasen *libres de enemigos*–.

Mientras tanto, la Asamblea se preocupó de la recaudación de sus rentas, oficiando a todos los obligados a pagarlas, tanto en la Península como en América. Estas gestiones dieron pronto sus frutos, y la llegada de caudales, sobre todo desde América, permitió a la Orden continuar con sus actividades corporativas. El punto de recepción, y la caja, se fijaron en la Administración de Correos de Cádiz, a la que se abonó un porcentaje de los caudales recibidos, poniéndose sueldos al administrador (4.400 reales al año), al contador cajero (3.300 reales al año), y a uno de los oficiales, como clavero del arca (2.200 reales al año). Paulatinamente, fueron llegando a Cádiz las remesas desde Buenos Aires, Caracas, Oaxaca, Michoacán, Lima; pero también desde Sevilla, Canarias, Tarragona, Málaga, Granada, etcétera.

Hubo, sí, como corresponde a una época de turbulencias y desórdenes, algunos abusos en la percepción de esas rentas: así, la Asamblea hubo de reclamar del contador Cuadra la restitución de 15.037 reales que había cobrado de la catedral de Jaén y que no había ingresado en arcas. También de otros 33.210 reales cobrados de la catedral de Valencia por don Francisco Ortiz de Taranco, administrador de Correos de dicha ciudad, igualmente distraídos de llegar a su destino. Y de otros 8.292 reales cobrados de la catedral de Granada en Sevilla, por don Gregorio Joansoro. Estas irregularidades se dieron solo durante los años de 1808 y 1809; no las hubo después.

*Placa bordada de gran cruz
(Ministerio de Asuntos Exteriores y
de Cooperación)*

En todo caso, durante un primer periodo de la contienda, las rentas recibidas permitieron a la Asamblea continuar sus actividades casi como en los tiempos de la paz carolina, hasta el punto de que incluso se acordó

en julio de 1809 el pago a los caballeros residentes en Sevilla y en países libres, de dos anualidades de las pensiones pendientes. También entonces acordó un donativo gracioso de 10.000 pesos fuertes a la ciudad de Gerona y a las viudas y huérfanos de los defensores de aquella ciudad.

Promulgación de la Constitución en Cádiz, el 19 de marzo de 1812 (obra de Salvador Viniegra, Museo de las Cortes de Cádiz)

La Orden Española en Cádiz

Invadida Andalucía por las legiones imperiales en los primeros meses de 1810, a consecuencia de la desgraciada batalla de Ocaña, la Junta Central, y con ella la Asamblea de la Orden de Carlos III, se trasladaron a Cádiz en enero de aquel año. Aquella plaza y la aldea isla de León, eficazmente defendidas por el teniente general Duque de Alburquerque y las diez mil bayonetas de su división, y por las valerosas milicias locales, resistiría el asedio imperial durante dos años, y sería el gran baluarte nacional en tan críticas circunstancias.

La Asamblea continuó allí sus sesiones y trabajos sin novedad, acordando en la primavera de 1811, reunirse todos los primeros viernes de cada mes. A ella se sumaron en septiembre de 1811 dos nuevos vocales gran cruz, los Marqueses de Bélgida y de Castelar, nombrados por la Regencia; y pasó a ser fiscal titular el que lo era interino, Caballero, por la muerte del Marqués de Fuerte Híjar. Aparte de la reincorporación del secretario titular Lobo, a la que enseguida nos vamos a referir, las últimas incorporaciones a la Asamblea fueron las del vocal don Francisco Tadeo Calomarde, en noviembre de 1812, en la vacante ocurrida por la ausencia de don Narciso de Heredia; y la del nuevo tesorero don Antonio de Tariago, en agosto de 1813, por la ausencia del interino Courtois, y por no haberse presentado en tiempo hábil el antiguo titular Marqués de Tolosa.

Ya en enero de 1812, la Asamblea tomó la decisión de proponer a la Regencia que se diesen en propiedad las plazas de ministro secretario y de ministro tesorero a los respectivos ministros interinos, *mediante conceptuarse vacantes en razón de que los propietarios, no sólo se hallan en país ocupado por los enemigos, sino también a que no han cumplido con lo dispuesto por el Congreso Nacional de su presentación en esta, ni dentro del término de dos meses fijados desde la instalación del mismo, mas tampoco en los catorce transcurridos desde el expresado Decreto.* Pero por aquel entonces se presentó en Cádiz, procedente de la España ocupada, el ministro secretario titular don Tomás Lobo y Arjona,





quien de inmediato quiso tomar la posesión de su plaza, lo que no le permitió la Asamblea ínterin no justificase su conducta política mientras residió en país ocupado por los franceses. Y así hubo de verificarlo, por fortuna para él con resultado feliz, ya que fue rehabilitado y repuesto en su plaza en julio de 1813.

La promulgación de la Constitución de la Monarquía Española, hecha por las Cortes Generales el 19 de marzo de 1812, obligó a los vocales, ministros y dependientes de la Asamblea de la Orden de Carlos III a prestar juramento de guardarla, cumplirla y observarla. Todos los vocales hicieron ese juramento solemne en sesión del 23 de junio, en manos del Marqués de Astorga; mientras que los tres oficiales y el portero lo verificaron al día siguiente en manos del ministro secretario. A partir de la promulgación de la Constitución, la Orden Española pasó a depender directamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, tal y como hasta entonces lo había hecho de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho.

Mayor novedad supuso el decreto de la Regencia de 28 de febrero de 1813, a consecuencia de una decisión de las Cortes, por el cual se mandó que quedasen suprimidas enteramente y para siempre las dotaciones asignadas a los destinos de secretario, maestro de ceremonias, tesorero y fiscal de la Orden, que todas sumaban entonces 146.600 reales anuales; y que las funciones respectivas a estos empleos, excepto el de maestro de ceremonias, que se agregó al de contador, se ejercieran y desempeñaran en lo sucesivo por turno anualmente, por cada uno de los caballeros pensionistas vocales de la Asamblea, la cual haría la elección o nombramiento el 19 de septiembre de cada año, en memoria del día en que se fundó la Orden, o el 7 de diciembre, por ser víspera de la Virgen Purísima de la Concepción, patrona de la Orden. Sin perjuicio de que también desde luego se hiciera la remoción y que los que entonces se nombrasen ejercieran los nuevos destinos hasta el día que se fijase del año siguiente de 1814. Además, que en adelante se mantuviera el número de vocales pensionistas estatutario, que era el de ocho; y que para completar dicho número propusiera la Asamblea sujetos idóneos. Añadiendo la Regencia que con esas medidas *se conciliaban muy esencialmente el lustre y decoro de la Orden, el servicio y la economía; siendo esto igualmente muy conforme con el espíritu de los decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 2 de diciembre de 1810, 23 de octubre último y particularmente el de 31 de agosto de 1811, sobre lo que se ha de practicar en la Orden Militar Nacional de San Fernando.*

Bandera coronela del Regimiento 1º de Murcia, que combatió a los franceses en 1808 (Museo del Ejército). La banda y cruz de la Orden Española rodean las Armas Reales que ostenta, como era de ordenanza

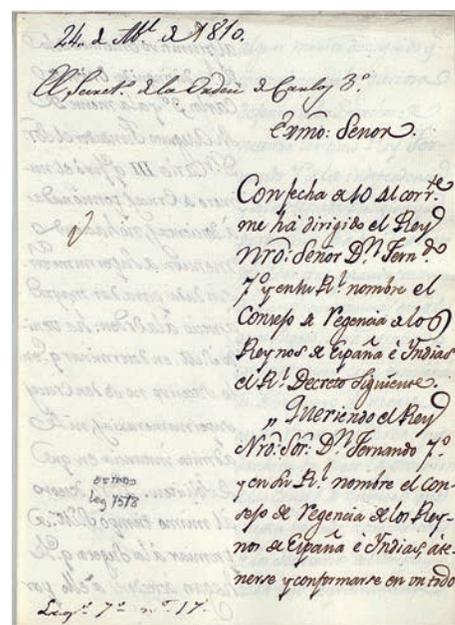
En su vista, la Suprema Asamblea acordó pasar oficio al ministro secretario interino don Diego de la Cuadra, para que bajo inventario y formalidades entregase al contador don Antonio de Aranda los libros de registro,

constituciones, reglamentos, expedientes y demás papeles y efectos que existiesen en su poder y fuesen relativos a la Secretaría de la Orden. Así lo puso Cuadra en práctica enseguida, al tiempo que manifestó a la Asamblea su gratitud por todas las atenciones y generosidad que con él había tenido aquella en esos cuatro años en que sirvió el cargo. Estos hechos coincidieron con la rehabilitación del antiguo ministro secretario don Tomás Lobo, al que hubo de buscar la Regencia otro puesto, ya que el suyo acababa de ser suprimido.

Pero todo este episodio concluyó pronto, pues elevada a la Regencia una consulta razonada por parte de la Asamblea, justificando la necesidad de mantener las Constituciones de la Orden, y remitida de aquella a las Cortes Generales, estas decretaron el 9 de mayo de 1813 *que continúen permanentes, como en su origen, los expresados empleos, sin la amovilidad o turno que se les ha querido dar, cuidando la Regencia de proveerlos, conforme vayan vacando, en Caballeros de la orden residentes en la corte, que por sus destinos gocen de algún sueldo, y que, teniendo las cualidades necesarias para obtenerlos, no haya incompatibilidad entre estos y los otros empleos que estén sirviendo.* Y así se comunicó a la Asamblea por el secretario de Gracia y Justicia. Enseguida, don Tomás Lobo solicitó ser repuesto como secretario de la Real Orden, y autorizado a volver a lucir la insignia: lo que tuvo lugar, mediando decreto de la Regencia, el 8 de julio de 1813.

Volvamos brevemente atrás para decir de las oficinas de la Orden en Cádiz. En marzo de 1811, la Regencia de España e Indias decidió un arreglo de las mismas, por el cual quedaron servidas en adelante por cuatro empleados: don Manuel Alpuente, oficial mayor interino de la Secretaría; don Andrés de Egaña, oficial mayor interino de la Tesorería; y don Antonio López y López, oficial mayor interino de la Contaduría. En mayo del mismo año se nombró portero de las tres oficinas a don Juan Pedro López de la Gándara, con sueldo anual de 6.000 reales. A finales de 1812, fallecido el oficial primero de la Tesorería, don Francisco Zuita, la Asamblea declaró la titularidad de la plaza al citado interino Egaña, quien pasó a gozar del sueldo anual señalado de 15.000 reales. Y en mayo de 1813 se aumentó el sueldo anual del López, de 10.000 reales a 12.000 reales.

Poco después del traslado e instalación en Cádiz, los asuntos económicos se complicaron para la Orden. El forzoso traslado de Sevilla a Cádiz, y el asedio por los imperiales de esta última plaza, forzaron a la Junta Superior de Cádiz a incautarse en febrero de 1810 de los fondos de la Orden depositados en la Administración de Correos gaditana, en cuantía de 1.078.921 reales; y en la Depositaria de caudales de Indias, en cuantía de otros 24.870 pesos fuertes. En total, la Junta Superior de Cádiz se apropió de 103.420 pesos fuertes (827.360 reales) pertenecientes a la Orden, aunque hizo entrega a esta de 24.870 pesos fuertes llegados a Cádiz a bordo del



La Regencia dispuso el 10 de abril de 1810, que en adelante no se concediesen cruces supernumerarias; pero la norma tuvo poca efectividad (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional)



El general don Pedro de Toledo y Salm-Salm, Duque del Infantado, por Vicente López (©Museo Nacional del Prado)

navío *San Leandro*; y de otros 3.334 pesos fuertes embarcados en Buenos Aires en la corbeta *Mercurio*. También pudo percibir la Orden otros 1.050 pesos fuertes enviados desde Caracas, mientras que otras remesas, llegadas al puerto de San Sebastián, ocupado por los franceses, quedaron allí detenidas.

En 1811, la misma Junta Superior de Cádiz se incautó de otros 5.000 pesos fuertes enviados a la Orden desde Lima a bordo del *Neptuno*; más otros 17.797 pesos fuertes llegados a Cádiz a bordo de los navíos *Asia* y *Algeciras*. Por su parte, tanto Correos como la Real Hacienda retuvieron otras cantidades; al tiempo que varias diócesis –Santiago, Cartagena– y cabildos peninsulares retrasaban mucho sus pagos. Y, para colmo de males, las Cortes Generales y Extraordinarias decretaron el 5 de febrero de 1811, que todos los fondos públicos –entre ellos, los de la Orden–, quedasen a disposición de la Tesorería Mayor el Reino. Haciendo así muy difícil la percepción de casi todas las rentas señaladas a la Orden en la Península y en América.

De nuevo en abril de 1812, la Regencia, por medio de la Secretaría de Hacienda, decretó que la mitad de las rentas de la Orden se consignasen en la Dirección General de Provisiones, para suplir las necesidades de los Reales Ejércitos en campaña. Así se hizo, y cuando en junio arribó a Cádiz el navío británico *H. M. S. Standard*, trayendo 3.900 pesos fuertes desde Lima, solo la mitad fueron entregados a la Orden, *conciliando de esta manera Su Alteza los intereses públicos con los sagrados de la Orden*. Por cierto, que ya en enero de 1813, y siendo muy urgente la adquisición de víveres, que convenía llevar a cabo en los Estados Unidos de América, la Asamblea autorizó a que esa mitad de sus rentas americanas, en vez de transportarse hasta Cádiz, *se entreguen a los comisionados de aquel establecimiento en las diferentes capitales y puertos de ultramar, para que reunidos en los puntos que más convenga pueda dárseles con ventajas el referido destino*. Obviando así los trámites y acelerando esas compras tan imprescindibles para los soldados.

Otra vez, en abril de 1813, el secretario de Hacienda apremió a la Orden para la inmediata entrega, con calidad de reintegro, de otros 300.000 reales que estaban en arcas, para destinarlos a las necesidades urgentes de los Reales Ejércitos, y antes de un mes se entregó la mitad. En esa ocasión, la Asamblea encargó al contador que redactase un informe de los fondos cedidos por la Orden al Estado para subvenir a sus apuros, desde 1794 –cuando la guerra contra la Convención francesa– hasta aquellos días; también de los donativos hechos en favor de los defensores de la Nación, de sus viudas y de sus huérfanos: el resultado fue la elevada cifra de 8.334.748 reales y 26 maravedís.

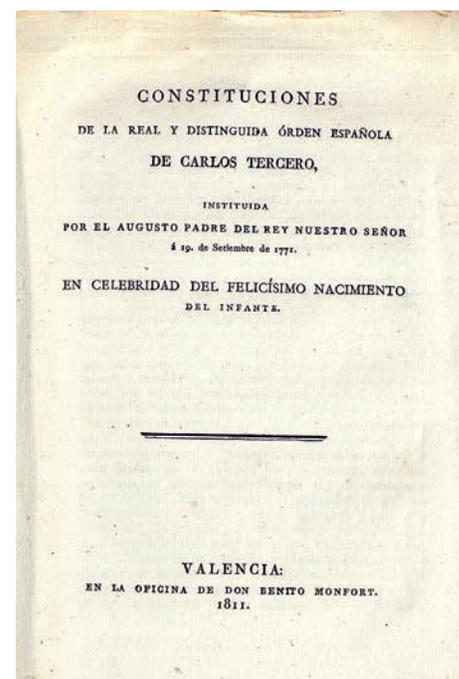
Según las cuentas del tesorero interino Ger, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 1813, el cargo fue de 558.171 reales, y la

data de 271.596 reales y veintiséis maravedís. En el capítulo de esos ingresos notamos los 108.384 reales con 24 maravedís procedentes de las mitras y cabildos de Indias; 73.668 reales y 14 maravedís, de los peninsulares; y 30.500 reales de las contribuciones de los nuevos caballeros. En el capítulo de gastos, los 150.000 reales dados al tesorero general del Reino; los 6.000 reales de las pensiones; los 88.417 reales y 17 maravedís de los sueldos de ministros y dependientes; y los 27.179 reales y 10 maravedís de gastos varios. Ya en diciembre de 1813, las oficinas de la Asamblea se habían trasladado a Madrid, y se había dado a los ministros y dependientes, según uso habitual, dos mesadas de sueldos para afrontar los gastos extraordinarios causados por dicha contingencia.

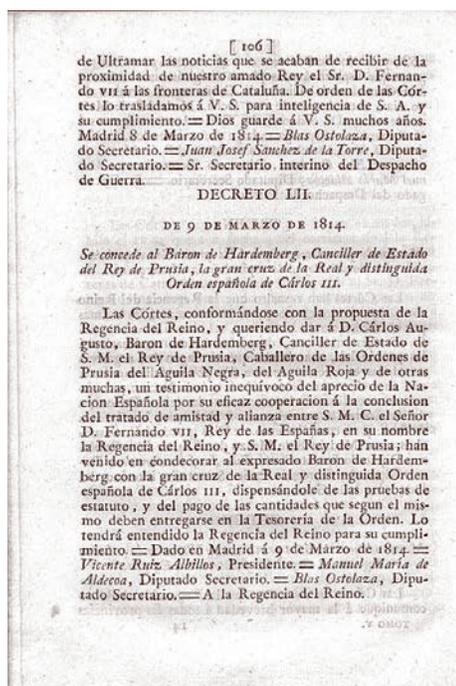
En cuanto a los caballeros, poco se innovó en estos años gaditanos, las cosas continuaron como lo estaban en Sevilla, salvo que en Cádiz las concesiones y las dispensas de pruebas y de cargas las hicieron tanto la Regencia de España e Indias, como las Cortes allí reunidas. Pero notemos la coexistencia de dos vías o sistemas de concesión: las cruces pensionadas, regladas por estar asignadas a las Secretarías de Estado y del Despacho y a la Real Casa, continuaron distribuyéndose sin apenas novedad entre los altos funcionarios, sus naturales destinatarios; mientras que las cruces supernumerarias se dieron entonces a un crecido número de patriotas distinguidos en campaña o en el servicio de la causa del Rey y de la Nación, a veces con dispensa de pruebas. Por ejemplo, la dada en septiembre de 1812 a don Félix López de Baños, vecino de Rueda (Valladolid), *atendiendo a sus méritos patrióticos y a la recomendación que ha hecho su favor el Duque de Ciudad Rodrigo por medio del embajador de Su Majestad Británica*. O la concedida en noviembre del mismo año al brigadier español de origen británico John Downey, *por sus señalados servicios hechos con su persona y bienes la Nación española, tomando la parte más activa en la causa sagrada que la misma Nación sostiene*. O la dada en 1813 a don Joaquín Mansilla, vecino de Lima en el virreinato del Perú, por sus crecidos donativos y servicios *en favor de las urgencias del Estado*.

Un real decreto de la Regencia, de 10 de abril de 1810, prohibió en adelante la concesión de cruces supernumerarias. El motivo de esta medida, según se expresa en el decreto, no fue otro que el de recuperar la idea primigenia del Fundador, que en 1771 solamente instituyó las doscientas cruces pensionadas. Pero su vigencia fue corta, pues ya en septiembre de 1812, como acabamos de decir, se reanudaron las concesiones de esa clase de cruces.

También en esta época extraordinaria se notan algunas concesiones de cruces a súbditos extranjeros, tanto mandatarios como particulares, hechas por la Regencia y por las Cortes directamente: de los primeros, el portugués Conde de Palmela y los prusianos Barón de Hardenberg y



Portada de la rara edición de las Constituciones de la Orden Española, realizada en Valencia en 1811 (col. Dom Filipe de Bourbon e Bragança de Mendoça, Conde de Río Grande)



Noticia publicada en la Gaceta de Madrid en 1814, informando de haber concedido las Cortes la gran cruz de Carlos III al Barón von Hardenberg, canciller de Prusia (Gaceta de Madrid)

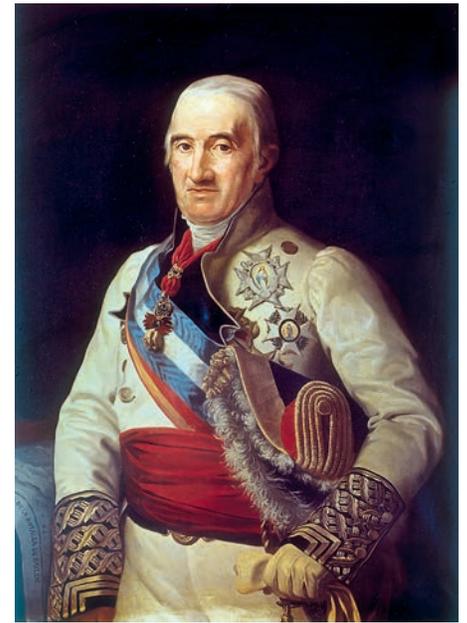
Jourdan; de los segundos, los oficiales portugueses don João d'Almeida, don Joaquim Pereira de Castro, don José Rodrigues Gomes y don José Filipe Nunes; y los británicos John Downie, Diego Listle y John Clarke. Alguna de estas concesiones causó problemas, así cuando en 1812 se dio la cruz supernumeraria al británico, residente en La Orotava (Tenerife, Canarias), don Diego Listle. La Asamblea se opuso a la gracia de esa cruz no solo porque no fuese noble, según parece, sino porque Listle no era católico romano: y por eso la Regencia declaró nula la concesión en mayo de 1813.

Una curiosa iniciativa de varios caballeros de la Orden residentes en la isla de León (actual San Fernando, Cádiz), se documenta entonces en tres sucesivos memoriales de 14 de marzo de 1807, 7 de julio de 1809 y 10 de septiembre de 1810, conteniendo en sustancia los puntos siguientes: primero, pidiendo que en el acto de condecorarse los caballeros de esta Orden se cubriesen, tal como se hacía cuando concurrían a la condecoración de los de las cuatro Órdenes Militares y la de San Juan. Segundo, sobre que en el Estado General de la Real Armada que se publicaba anualmente por la Secretaría del despacho de Marina, y en que se incluía la instrucción para gobierno de pruebas de los pretendientes a guardias marinas, en la cual se relevaba de ellas a los hermanos e hijos de los caballeros de las Órdenes Militares y de la de San Juan, se añadiese también la de Carlos III. Y por último, entendiendo que la Suprema Junta Central resolvió por real decreto de 18 de enero de 1809, premiar durante las actuales circunstancias con la cruz de Carlos III las virtudes civiles y militares, si los agraciados no habían ya de estar obligados a hacer las pruebas prevenidas en las Constituciones, que pudieran titularse *caballeros de gracia*, y los que presentan dichas pruebas y se les aprueban, se llamen *caballeros de justicia, uniformándose en esta distinción tan conveniente como decorosa con lo que usa la Orden de San Juan*. La Suprema Asamblea reservó el examen y decisión de dichos asuntos para más adelante.

A partir de 1810 comenzaron las represalias contra los caballeros de la Orden que habían tomado el partido francés y servían al Intruso: en abril, don Zenón Alonso, don Sebastián Piñuela y el Conde de Montarco fueron privados de sus cruces y pensiones, que se dieron a otras personas.

La represión aumentó en los años sucesivos, sobre todo a partir de los decretos de la Regencia y las Cortes del 11 de agosto, 1 y 21 de septiembre de 1812 (*Gaceta de Madrid* del 22 de septiembre y del 13 de octubre), por el cual se dispuso no solo el inmediato cese en sus empleos de los individuos nombrados por el Gobierno josefino, y de los que le hubieran servido, aunque no hubiesen sido nombrados por él, mientras no justificasen completamente su conducta política ante tribunal competente. Y además, para que

ninguno de los sujetos que se hallen en aquel caso pueda usar a los ojos del heroyco pueblo español, que tantos sacrificios ha hecho por su libertad, cualesquiera condecoraciones que anteriormente les hubiesen sido conferidas por el Gobierno legítimo; y singularmente los que dexaron de usarlas, y lo hicieron de las que prodigó el Intruso, y por tanto, la Regencia resolvió que ningún súbdito español, cualesquiera que sea, su clase y dignidad, que haya obtenido empleo del gobierno Intruso, o servidole en virtud de confirmación en el que tenía, o admitido de él la cruz que creó, intitulada de la orden real de España⁽⁴⁾, pueda usar del collar de la insigne orden del Toyson de Oro, de la grande y pequeña cruz de la real y distinguida del Sr. Rey D. Carlos III, ni de las cruces de las quatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. En el último de esos decretos mencionados, en su artículo 8.º se añadió: los que hayan admitido a su solicitud o sin ella insignia o distintivo qualquiera del Rey intruso, quedan privados para siempre de usar pública ni privadamente de la que antes llevaban concedida por el Gobierno legítimo, y de las rentas, pensiones y encomiendas, y de los privilegios, prerrogativas y honores de la respectiva Orden.



En virtud de estas leyes, la propia Asamblea circuló un oficio a jefes políticos y jueces de las capitales españolas, para que vigilasen y no permitiesen el uso de las insignias de la Orden a ningún ciudadano sujeto a sospecha de afrancesado. Menudearon los procesos de depuración, y como consecuencia de algunos de ellos fueron igualmente privados de sus cruces y expulsados de la Orden de Carlos III varios caballeros. De estos he identificado a treinta y cinco, contando a los tres mencionados antes; a saber: don Mariano Luis de Urquijo, el Duque de Frías, el Conde de Campo Alange, el Conde de Fuentes, el Marqués de Caballero, el Príncipe de Masserano, el Marqués de Branciforte, el Marqués de Bajamar y su hijo don Antonio Domingo de Porlier Asteguieta, don Francisco de Angulo, don Francisco Antonio de Obregón, don Estanislao de Lugo Viña, don Mariano de la Herrán Abaunza, el general don Tomás de Morla, don Bernardo de Iriarte, don Mariano Domínguez Longas, el Conde de Yoldi, don Pío Gómez de Ayala, don Santiago Romero, don Miguel de Larrea, don Manuel de Valenzuela de las Maellas, don Pedro Joaquín Cifuentes, don Pedro de Mora y Lomas, don Rodrigo Fernández de Mesa, don Ángel de Santibáñez, don Carlos de Gregorio y Verdugo, don Antonio Valdecañas, don Pedro Altamirano, don Manuel Fernández

(4) Se referían los gobernantes y legisladores gaditanos a la efímera Orden Real de España, creada por José Napoleón para recompensar a sus partidarios, y despectivamente llamada por los patriotas *Orden de la Berengena*. Sobre ella, y sobre la relación de los agraciados con sus cruces, puede verse el estudio de Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, Marqués de la FLORESTA, y Almudena de ARTEGA DEL ALCÁZAR, *La Orden Real de España (1808-1813)*, Madrid, 1997.

El general don Francisco Javier Castaños, vencedor de Bailén, atribuido a Vicente López (Colección del Senado)



Navarrete, el Marqués de Tolosa, don Francisco de Góngora Armenta, y don Secundino de Salamanca Humara. El caso de este último fue particularmente sangrante, porque cuando visitó Jerez de la Frontera el 14 de febrero de 1810, tuvo aquel la desfachatez de hacerle entrega de la insignia que tenía de la Orden de Carlos III, que José Napoleón le trocó en la gracia de la *cruz de la Berengena*.

Notemos que un buen número de esos caballeros afrancesados y privados de sus cruces, fueron diplomáticos de profesión; mientras que los propiamente adscritos a la alta Nobleza histórica –Grandes y Títulos antiguos–, fueron muy pocos, media docena a lo sumo.

También tuvieron esa cruz josefina infamante, y por ende cabe considerar su afrancesamiento, sin que esté documentada por ahora su expulsión de la Orden de Carlos III –porque no eran pensionistas, y la Asamblea desconocía su paradero–, otros veinticinco caballeros de ella: monseñor don Patricio Martínez de Bustos, el arzobispo de Granada, el obispo de Gerona, don Lucas Palomeque, don Gabriel de Aristizábal, don Rafael de Tena, don José Septién de Iturralde, don Martín de Sarabia, don Lope de Olloqui Neve, don Manuel de Mendivil Neve, don Gaudioso de Sesma, don Bereguer Daoíz, don Pedro García de Quesada, don Pedro Ferrer Costa, don Gabriel Julián García Lucas, don Francisco de Barreda Benavides, el Conde de las Lomas, don Francisco Javier Azpiroz, don Juan de Dios Nuevas y Pérez de Baños, don Pedro José Sarabia Arias, don José de Valenzuela Fajardo, el Conde de Zamora de Riofrío, don José de Escobedo, don Antonio Valdecañas, y don Diego de Alfaro. Los casos de don Lope de Olloqui y de don Rafael de Tena fueron peculiares, como veremos en el capítulo siguiente. También diremos allí cómo varios de estos afrancesados lograron, años después, ser reintegrados en el uso de la cruz de la Orden.

Estos casi sesenta caballeros de la Orden de Carlos III que se afrancesaron entre 1808 y 1813, número exiguo si consideramos que entonces formaban la Orden Española más de 300 caballeros –o sea, la sexta parte–, viene a confirmar bien a las claras lo que antes señalamos: que la Nobleza española fue entonces decididamente patriota en su inmensa mayoría.

La Orden Española en el Madrid ocupado

Hemos querido hacer mención, por su interés, de lo sucedido a la Real Orden de Carlos III en el Madrid ocupado por los franceses, es decir desde el 4 de diciembre de 1808, en que se produjo la entrada del Emperador y de sus tropas, hasta el 18 de septiembre de 1809, en que José Napoleón la declaró abolida.

Placa, banda y venera de la Orden Real de España, discernida por el Intruso entre 1808 y 1813 (Musée National de la Légion d'honneur, París)

Antes de llegar a ese punto, he de recordar que el usurpador tuvo una conocida afición –a pesar de ser un personaje crecido en la Revolución– por las Órdenes caballerescas, por las que durante toda su vida mostró una notable predilección. Muy joven aún, en las postrimerías del Antiguo Régimen, recordando la procedencia florentina de su familia Buonaparte, quiso vestir el preciado hábito de la Orden toscana de San Esteban. Y durante su reinado napolitano (1806 a 1808), tras suprimir precipitadamente todas las Órdenes borbónicas –de lo que parece haberse arrepentido más tarde–, quiso tomar el gran magisterio de la Orden de San Juan de Malta –que, tras la pérdida de la isla, atravesaba uno de los momentos más difíciles de su secular historia–; o incluso restaurar la Orden de San Genaro, propia de la vieja dinastía que él había destronado. Por fin, José Napoleón fundó en sus dominios napolitanos la Orden de las Dos Sicilias mediante su decreto de 22 de febrero de 1808, destinada a premiar los servicios prestados al Estado para la regeneración de la patria. Este antecedente premial –efímero, como casi todas las distinciones napoleónicas– tendría mucha influencia sobre el que enseguida José estableció en España, y hemos de notar que la insignia de ambas Órdenes –una estrella roja de cinco puntas–, estaba seguramente inspirada en la emblemática del Gran Oriente de la francmasonería francesa, que el propio José Napoleón presidió durante muchos años.

Llegado José Napoleón a España, y cuando aún era o creía ser flamante e indiscutido monarca de los españoles, o sea en los apenas tres meses transcurridos entre su designación en Bayona en mayo de 1808, y su apresurada huida de Madrid tras la derrota de los imperiales en Bailén a finales de julio del mismo año, asumió como propia la jefatura de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III –y de las demás Órdenes españolas–, e incluso se atrevió a otorgar alguna de sus cruces: el 19 de septiembre de 1808, según la *Gaceta de Madrid*, dio la cruz supernumeraria a don Martín de Alzaga, alcalde de primer voto de Buenos Aires, por el mérito que había contraído en la defensa y reconquista de la ciudad–. Pronto abandonó José esas pretensiones, y concibió la idea de crear su propia Orden, como ya había hecho cuando era Rey de Nápoles; llevándolo a efecto el 20 de octubre de 1808 al establecer su Orden Militar de España, transformada en septiembre de 1809 en la Orden Real de España y enseguida tildada por los patriotas de *Cruz de la Berengena*, por el color de su banda y cintas. Los acontecimientos le habían puesto de manifiesto la necesidad de contar con una institución premial puramente napoleónica que, a semejanza de la Legión de Honor, no fuese una verdadera Orden caballerescas, sino una condecoración de mérito alrededor de la cual, reuniendo el mayor número posible de gentes distinguidas –funcionarios, militares y burgueses–, se formase un partido para el sostenimiento de su vacilante corona.



Miniatura-joya de la cruz de la Orden Española datada en 1812, que perteneció al ministro don Ignacio de la Pezuela y Sánchez de Aragón, y después a sus sobrinos don Manuel de la Pezuela y Ceballos, Marqués de Viluma, y don Rafael de Ceballos-Escalera y de la Pezuela, brigadier de Caballería. Hoy la usa el Marqués de la Floresta. Oro y piedras, (col. Ceballos-Escalera, Segovia)



Retrato de José Bonaparte por F. Gérard (Museo de Fontainebleau), y debajo el collar de su Orden, en que se nota la gran semejanza con el de la Orden Española

La Asamblea de la Orden Española, como hemos dicho, perdió en noviembre de 1808 a su Gran Canciller, y poco después hubo de salir de Madrid en compañía de la Junta Central, pasando con ella primeramente a Sevilla y después a Cádiz; también hemos relatado que no la acompañaron todos sus integrantes, ya que varios de ellos permanecieron en el Madrid ocupado por los franceses, y que alguno incluso se afrancesó –el Duque de Frías–, mientras que otros se presentaron más tarde en Sevilla o en Cádiz.

Los intereses de la Orden quedaron al cargo de su tesorero don Miguel Fernández-Durán y Pinedo, Marqués de Tolosa. Previamente, se habían realizado ciertas obras de albañilería para ocultar el tesoro de la Orden –por el crecido importe de 5.127 reales–, muy seguramente en las casas del propio Tolosa.

Durante todo el año de 1808 y parte del de 1809, tanto bajo el mandato de la Junta Central como bajo la ocupación francesa, Lobo, Tolosa y Aranda continuaron dedicándose de la administración de la Orden casi como si no estuviera ocurriendo nada de extraordinario; así lo muestran las interesantes cuentas tocantes a aquellos años, que presentó Tolosa a la Asamblea ya en 1814 y que, notémoslo, mezcla indistintamente las operaciones patriotas con las josefinas–.

Como se muestra en el cuadro que sigue, si bien los ingresos descendieron sucesivamente en ambos años de la guerra, no mermaron tanto que no dejaran de ser cuantiosos.

Año	Cargo	Data
1808	1.257.910,30	744.484,02
1809	580.386,23	618.856,28

La estructura de los ingresos y rentas de la Orden en aquellos años se resume y evidencia en el cuadro siguiente, que es meramente estimativo:

Procedencia	Cuantía (1808-1809)	Porcentaje
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos peninsulares	90.568,30	32,9
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos americanos	40.950	14,9
Encomiendas de las Órdenes Militares	79.341,09	28,8
Contribuciones de los caballeros	63.750	23,2
Intereses de Vales Reales	–	–
Total	...	

Por su parte, la estructura de los gastos, como siempre orientativa, se manifiesta en el cuadro estimativo que pongo a continuación:

Destino del gasto	Cuantía (1808-1809)	Porcentaje
Pensiones de los caballeros	44.021,31	3,3
Sueldos de los ministros y empleados, montepío, pensiones de viudedad y ayudas de costa	529.826,23	39,7
Funciones capitulares	14.518,8	1
Compra de insignias	–	0,3
Junta de la Inmaculada Concepción	4.091,20	1,5
Secretaría, mudanzas, obras, arca, imprenta, rotulación, otros gastos	20.962	0,07
Gastos de la Orden de María Luisa	954	8,8
Caja de Consolidación de Vales Reales (descuentos)	117.914	0,3
Gastos de las obras para ocultar el tesoro de la Orden	5.127,12	18,7
Entregado al Tesorero Mayor del Reino	250.000	25,8
Entregado al Gobierno intruso	344.872,22	–
Total	...	–

No parece conveniente hacer glosa de tales ingresos y gastos, ya que por una parte corresponden a un periodo extraordinario, y por otro tocan solamente a dos años, por lo que no cabría extraer conclusiones de interés. Además, ya lo advertimos, el tesorero Tolosa mezcló indistintamente en sus cuentas los capítulos del Gobierno nacional y los del Gobierno intruso. Diremos solamente que todo cambió respecto de los años antecedentes.

Volviendo al relato de los acaecimientos en el Madrid ocupado, resulta que los ministros Lobo y Tolosa, y el contador Aranda, continuaron obrando del mismo modo que antes de la invasión, hasta que, en el mes de julio de 1809, el Intruso decidió intervenir en la Orden Española según un proyecto de su ministro Conde de Campo Alange. Sin embargo, ese proyecto desembocó en la total abolición y supresión de las Reales Órdenes de Carlos III y María Luisa, de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan. Sus rentas pasaron a dotar la Orden Real de España, y se prohibió el uso de todas las insignias de las abolidas. La decisión josefina se materializó en el decreto del 18 de septiembre de aquel año (*Gaceta de Madrid* del día 20).

Hasta la guerra contra los franceses, las placas de la gran cruz continuaron siendo bordadas de oro y plata; fue por entonces cuando ya empezaron a construirse en metal (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)



Don Miguel de Azanza, ministro josefino que en 1809 decidió la abolición de la Orden de Carlos III en los territorios ocupados por los franceses

Sorprendentemente, el tesorero Marqués de Tolosa, sin más dilación ni más oposición, entregó el 28 de septiembre en el Ministerio de Negocios Extranjeros josefino el tesoro de la Orden, mediando acta detallada de todo su contenido: 28 collares de oro con sus cajas de tafilete encarnado y una de terciopelo azul⁽⁵⁾; muestras de eslabones del collar (9 y 6), de oro; 13 cruces de oro y esmaltes, para las bandas; otra cruz de oro y esmaltes, más grande, para ministro; dos cetros de plata (los de los ujieres); una escribanía de plata; un sello macizo de plata con puño de marfil; un puño de estoque, de plata; y un formulario de juramento con marco de plata. Y, además, 344.872 reales y 22 maravedís en metálico, más los Vales Reales propiedad de la Orden, que importaban nominalmente muchos cientos de miles de reales. No hay que decir que de todas esas alhajas no se recuperó ni una sola tras la derrota francesa en 1814.

Pocos meses más tarde, el 18 de junio de 1810, el agradecido José concedió al Marqués de Tolosa su cruz de la Orden Real de España, y Tolosa se apresuró a prestarle el juramento de fidelidad —el infamante documento se conserva en el Archivo General de Palacio, Papeles Reservados de Fernando VII—.

Este proceder tuvo malas consecuencias para Tolosa. Tras la victoria nacional en 1814, el Marqués de Tolosa no solo no fue repuesto como ministro tesorero de la Orden, sino que fue obligado a rendir cuentas de los caudales perdidos, y a reponer una parte de esas sumas de su peculio. A más, fue considerado afrancesado, y como tal privado de su cruz pensionada de la Orden de Carlos III, que se dio a otra persona.

Volviendo a nuestro relato de los sucesos de 1809: seguidamente, el Gobierno del Intruso —el ministro Duque de Santa Fé— comisionó don Fernando Gutiérrez de los Ríos, archivero de la Dirección de Bienes Nacionales, para que se ocupase de la recolección de todos los documentos y papeles de la Orden, y los depositase en el Ministerio de Negocios Extranjeros josefino. Pero de inmediato, una semana después, el contador



(5) Uno de estos collares debió tener un curioso destino. Sin que se declare en los estatutos de la josefina Orden Real de España, tuvo ésta un collar, probablemente pieza única, para el uso privativo del usurpador. Según aparece en el conocido retrato de José Napoleón como Rey de España, obra de Gérard que adorna hoy los muros del palacio de Fontainebleau, este collar era idéntico al de la Orden Española de Carlos III, quizá porque en vez de realizar una joya de nueva labra, José se limitó a tomar uno antiguo de dicha Orden Española, adaptándolo a la suya mediante el simple cambio de la insignia venera —por cierto, esmaltada en blanco y no en rojo—. Aparte de ésta, la única variación se observa en los medallones de la cifra regia, en los cuales la de Carlos III ha sido sustituida por la del Intruso, es decir *JNI*. El único ejemplar conocido del collar de la Orden Real de España, como digo muy semejante a la de Carlos III, se conserva hoy en ese mismo palacio de Fontainebleau, por donación reciente de S. A. R. el Príncipe Napoleón.

Aranda pidió licencia para salir de Madrid para ir por asuntos propios a Tarancón o a El Pedernoso, pero lo que hizo fue fugarse y presentarse a las autoridades patriotas en Sevilla, como vimos. También el ministro secretario Lobo parece que se había ausentado de Madrid. Ambos habían dejados sus casas cerradas, y Gutiérrez de los Ríos hubo de recurrir al Juzgado para, con su pertinente orden, poder acceder el 7 de octubre a las casas de Tolosa, de Lobo y de Aranda: en la del primero se incautó de muebles; en la del segundo de más muebles y de 1.200 legajos de papeles; y en la del tercero de más muebles y de otros 140 legajos de papeles. Todo ello fue trasladado al repetido Ministerio de Negocios Extranjeros, y depositado por este en el Archivo de Bienes Nacionales el 30 de diciembre de 1811.

Aún con todos esos muebles, alhajas, enseres, archivos y metálico en su poder, las autoridades josefinas buscaban otros bienes del tesoro de la Orden, cuya existencia sospechaban –infundadamente, porque ya Tolosa les había entregado todo–. El oficial de la Asamblea don Nicolás de la Iglesia, caballero de la Orden, fue interrogado al efecto el 7 de noviembre, y manifestó que todos los efectos se hallaban en casa del contador. Sin embargo, las pesquisas continuaron por algún tiempo.

Desde aquel otoño de 1809, la Orden Española dejó de existir en toda la España ocupada por el invasor. Si bien un año más tarde, un decreto del 21 de octubre de 1811 (*Gaceta de Madrid* del 25), basado en un dictamen del Consejo de Estado josefino, vino a declarar deuda del Estado los atrasos de las pensiones y sueldos a los empleados caballeros de la extinguida Orden de Carlos III; y, en su consecuencia, se admitió a dichos caballeros y empleados a liquidar los indicados créditos por atrasos de las pensiones y sueldos devengados hasta el día 6 de julio de 1808.

Retorno de la Orden Española a Madrid

Libertada la villa y corte de Madrid de la opresión francesa en el verano de 1813, la Asamblea comenzó a preparar su retorno, como también lo hacían la Regencia y las Cortes. Esos preparativos se iniciaron con la comisión dada en julio de 1813 al vocal don Francisco Tadeo Calomarde, quien ya se había trasladado a Madrid, para que se ocupase de recuperar todos los enseres, muebles y efectos pertenecientes a la Orden, que se suponían en poder del antiguo tesorero Marqués de Tolosa. A finales del mismo mes, contestaba Calomarde desde Madrid aceptando la comisión, y agradeciendo la honra que con ella se le hacía. Y el 25 de marzo de 1814, ya informaba a la Asamblea del resultado de sus gestiones y trabajos para esa recolección de enseres, papeles y efectos; y agradecida,

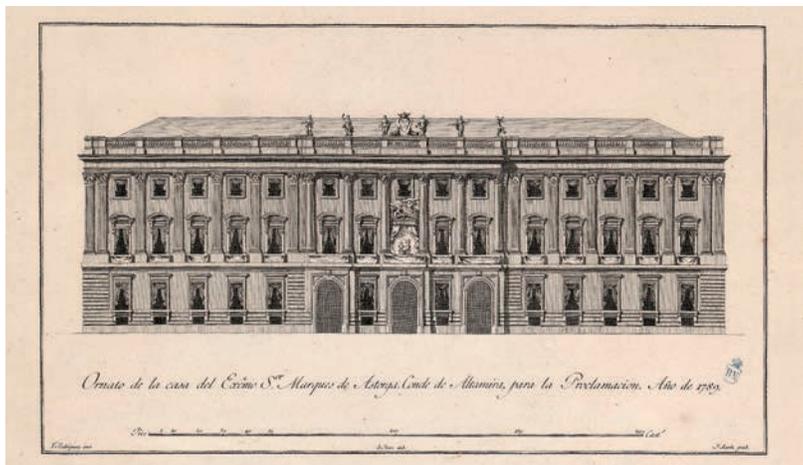


Don Miguel Fernández-Durán y Pando, Marqués de Tolosa, ministro tesorero de la Orden Española en 1808. Se afrancesó, y entregó el tesoro de la Orden al Gobierno Intruso, por lo que en 1814 fue privado del cargo y de la cruz (retrato por Goya, col. Banco de España)

Fachada del palacio madrileño del Marqués de Astorga, en las calles de San Bernardo y de la Flor Alta (grabado coetáneo, Biblioteca Nacional). En esta residencia tuvo varias juntas la Asamblea de la Orden Española en 1814

la propia Asamblea *le expresó lo muy satisfecha que estaba por la actividad y esmero que ha invertido en la realización de dicho encargo.*

La última sesión de la Asamblea en Cádiz fue la del 11 de octubre de 1813; el traslado a Madrid se efectuó antes de diciembre, como delatan las antes mencionadas cuentas del ministro tesorero interino Ger. La siguiente sesión, el 19 de abril de 1814, tuvo lugar ya en Madrid, en las soberbias casas del decano Marqués de Astorga, en la calle de San Bernardo con vuelta a la de Flor Alta –en ellas continuó reuniéndose la Asamblea hasta el mes de julio–.



Para entonces, el *Deseado* ya pisaba tierra española, pues el liberado Monarca entró por la frontera de Cataluña en la España aún ocupada por el invasor francés, y quedó libre cuando el 24 de marzo por la mañana, cerca del pueblo de Bácsara, cruzó el río Fluviá con su hermano el Infante Don Carlos y fue solemnemente recibido y vitoreado por las tropas españolas mandadas por el general Copóns. Por ello, la Asamblea acordó no tomar en adelante ninguna decisión extraordinaria, restituyéndose a los límites de sus Constituciones de 1804, vigentes el aciago 2 de mayo de 1808 en que comenzaron las turbulencias.

El 9 de mayo de 1814, la Asamblea Suprema nombró una comisión integrada por los Marqueses de Astorga, Castelar, Ariza y Bélgida, y el ministro secretario Lobo, con la misión de presentarse a Su Majestad en el palacio de Aranjuez, besarle la mano y rendirle homenaje de fidelidad. Así lo hizo el 12 de mayo siguiente, hablando al Rey por boca de su presidente el Marqués de Astorga, y entregándole formalmente, con ese acto de sumisión y reconocimiento de la regia autoridad, el entero gobierno de su Orden Española. Mientras tanto, en la víspera se había consumado el golpe de Estado dispuesto por el Rey: a la vez que el capitán general de Madrid, Eguía, disolvía las Cortes y procedía a detener a los más conspicuos diputados liberales, el pueblo de Madrid, movido por el Conde del Montijo –especialista en esta clase de movimientos *populares*–, se había alborotado y había comenzado a derribar los símbolos y monumentos constitucionales.

Con aquel acto en Aranjuez concluyó el aciago y turbulento periodo de la invasión francesa, que tantas consecuencias tubo para la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, pero que tan bien supo enfrentar esta, saliendo airosa de unas situaciones tan amenazadoras y tan comprometidas.



Fernando VII con el traje y manto capitular de la Orden de Carlos III, por Vicente López (Palacio de Cervelló. Ajuntament de València. ©Fotografía Paco Alcántara)



LA SEGUNDA PARTE DEL REINADO DE DON FERNANDO VII (1814-1833)

En la mañana del 13 de mayo de 1814 se desplazó desde Guadalajara a la Corte el general don Santiago Wittingham con su división, fuerte de 6.000 infantes, 2.500 caballos y 6 cañones, y se desplegó en las inmediaciones de la puerta de Atocha, en la cual se había puesto un rótulo que decía: *El fidelísimo pueblo de Madrid ofrece a su legítimo Monarca el más acrisolado testimonio de la constancia española*. Al mediodía hizo su entrada el Rey con su comitiva y casi sin escolta: las tropas le rindieron los honores y al ruido de los cañonazos las campanas de todas las iglesias de Madrid repicaron a fiesta, mientras el pueblo madrileño le vitoreaba enfervorecido. Cuarenta mozas vestidas de blanco se unieron fingidamente a los tiros de mulas de la regia carroza, y por el paseo del Prado y la calle de Alcalá llegó el cortejo hasta la puerta del Sol. Allí, en lugar de dirigirse derechamente al Real Palacio, ordenó el Rey desviarse por la calle de Carretas hacia el convento dominico de Santo Tomás, en el que estaba entonces depositada la venerada imagen de Nuestra Señora de Atocha, patrona de Madrid y célebre protectora de la Real Familia —cuyo Santuario había sido expoliado por los franceses en diciembre de 1808—.

A la puerta del templo echó pie a tierra el Monarca, siendo recibido por los frailes dominicos, entró, hincó las rodillas y ante la imagen sagrada oró en silencio un largo rato. Después se alzó, se quitó la placa y la banda de su gran cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III que llevaba al pecho, y las puso a los pies de la Virgen. Vuelto después al carruaje, y en compañía de los Infantes, continuó su camino por la Plaza Mayor, Platerías y la Almudena, e hizo su entrada en la morada de sus antepasados, de la que había salido el 10 de abril de 1808. Y con su saludo al pueblo desde el balcón central concluyó aquella solemne entrada que re-inauguraba su reinado.

Del Rey Don Fernando VII (1784-1833), nuestro último monarca absoluto, ya hemos dicho en otro lugar que su memoria la escribieron sus enemigos, y que por ende no nos ha llegado un buen recuerdo de su reinado. Que sin duda tuvo páginas lamentables —la afición del Rey a los



Nuestra Señora de Atocha, condecorada con la Gran Cruz de la Orden de Carlos III por el Rey Don Fernando VII el 13 de mayo de 1814 (miniatura del real privilegio de hidalguía dado en 1818 a don Pedro Delgado, Fundación Casa de Alba)

En la página antecedente, una placa rica de caballero pensionado, según el modelo concedido por el Rey don Fernando VII en 1817 (Colección Christoph Steidl Porenta, Eslovenia)



El Rey Don Carlos IV retratado en su exilio en Italia, ya anciano. Ni siquiera entonces se desentendió de la Orden fundada por su padre, fomentada por él, y encabezada ya por su hijo

golpes de Estado y a la venganza política, la pérdida de América—, pero también algunos momentos estimables —creó el Museo del Prado, rehabilitó los caminos y los puertos del Reino, promulgó el primer Código de Comercio—. De Don Fernando VII se ha escrito mucho, y no todo lo que se ha escrito hace justicia a su acción política, que no parece desdeñable. En cambio, su personalidad y carácter sí que concitan críticas bastante unánimes y acerbas: más bien cobarde, no supo amar a nadie sino recelar y temer de todo y de todos; muy doble en su conducta política, taimado y reservado, a pesar de su notoria llaneza con las clases populares, que le adoraban, incluso a veces abyecto y cruel. Sin embargo, varios de esos mismos autores lo consideraron el más inteligente de los Borbones, porque estaba dotado de una gran capacidad de análisis político y de una gran intuición —cualidades que le permitieron mantenerse y morir sobre el Trono de sus mayores—.

Fue Don Fernando muy dado a la práctica del golpe de Estado. Ya en 1807 actuó contra su padre en la llamada *conspiración del Escorial*, junto a su hermano Don Carlos María Isidro, el Duque del Infantado y otros Grandes y cortesanos; pero pronto fue perdonado, acreciendo su popularidad. El motín de Aranjuez, el 17-18 de marzo de 1808, causó la caída de Godoy, la abdicación de Don Carlos IV, y la proclamación de Don Fernando VII. Sin embargo, atraído con engaño por Napoleón hasta Bayona en Francia, allí fue detenido, forzado a entregar la Corona, y recluido en el castillo de Valençay junto a su hermano Don Carlos y su tío Don Antonio Pascual. Preso permaneció durante seis años, entretenido en lecturas, fiestas, intentos de fuga y de matrimonio, mientras las Españas todas resistían gallardamente la invasión francesa.

El Tratado de Valençay, suscrito el 11 de diciembre de 1813 por un casi derrotado Napoleón, le devolvió la Corona, y el 24 de marzo de 1814 entró en España por Cataluña. Poco después, el 4 de mayo, llevó a cabo su tercer golpe de Estado, esta vez contra las Cortes, que fueron disueltas, y recuperó su soberanía absoluta. Enseguida anunció grandes reformas en el Reino, pero se limitó a conservar su poder personal, en un entorno político orientado a la reacción y a la persecución de los liberales; el monarca, rodeado de la célebre *Camarilla*, fue entonces inepto en el manejo de los asuntos públicos, pero sin embargo conservó la fidelidad y el amor del pueblo.

El alzamiento de Riego en 1820, y la restauración de la Constitución de 1812, pusieron de manifiesto otra vez la doblez del Monarca, que fue zapador de la gestión de sus propios Gobiernos liberales, que por otra parte causaron un gran desorden público. En la primavera de 1823, a instancias del propio Rey —era su cuarto golpe de

Estado—, la Santa Alianza formada por Francia, Prusia, Austria, Rusia y Cerdeña, envió a la Península un crecido contingente militar, mayoritariamente integrado por tropas del Rey Cristianísimo —los *Cien Mil Hijos de San Luis*—, que pronto acabaron con el régimen constitucional y repusieron a Don Fernando VII como monarca absoluto.

Vuelto a Madrid entre el delirio popular, su prestigio y autoridad fueron enormes. No obstante, el Monarca, como sus primos franceses durante la primera Restauración, *no había olvidado nada pero tampoco había aprendido nada* del periodo revolucionario: al tiempo que observó una cierta templanza política —con menos clericalismo y más ilustración—, ejerció una durísima represión contra los liberales. Sin embargo, tras las guerras pasadas mejoró la situación económica, y los últimos años del reinado fueron más prósperos y se adoptaron importantes reformas políticas, realizándose además muchas obras públicas. Recorrió varias veces Cataluña, a cuya tierra era aficionado, y procuró el fomento de su industria.

Durante sus últimos años contrajo en 1829 su cuarto y último matrimonio, con la Princesa Doña María Cristina de Borbón de las Dos Sicilias, de la que al fin tuvo sucesión, aunque femenina —la Princesa Doña Isabel y la Infanta Doña Luisa Fernanda—. La Reina se convirtió pronto en el árbitro de la política fernandina, logró el cambio de la ley sucesoria, y el perdón y el retorno de los exiliados, al tiempo que apartó de la Administración y del Ejército a los sospechosos de ser filocarlistas, es decir *apostólicos* o absolutistas.

En su vida personal o particular, Don Fernando VII fue muy austero, hogareño y aburguesado, y a la vez culto y esteta, amante de la lectura, de la música, de la tertulia y de las tareas artesanales. De ingenio mordaz, muy populista, no tuvo afición ni a la milicia, ni a la caza, ni a los toros —caso único en su dinastía—.

Cuando Don Fernando nació en 1784, reinando su abuelo el gran Don Carlos III, España era una de las grandes potencias europeas, tanto, que disputaba a Inglaterra la hegemonía mundial; a su muerte en 1833, se habían perdido las posesiones americanas, España estaba muy disminuida y empobrecida, y no era ya siquiera una primera potencia. Además, dejó una triste herencia política, que se concretó en el intermitente enfrentamiento bélico entre los españoles durante gran parte del siglo XIX, y del siguiente.

El Rey Don Fernando y su Orden Española

Ciñéndonos aquí a su relación con la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, hemos de decir que la figura del Monarca fue deter-



El Rey Don Fernando VII en traje civil, con la banda de Orden. Óleo de Francisco Lacoma (col. García-Bernal)



minante para el mantenimiento y progreso de ella. Don Fernando VII tuvo una declarada devoción por la figura del Rey Fundador su abuelo, como delata, entre otras manifestaciones recogidas por sus contemporáneos, la gran obra que hacia 1827-1828 mandó hacer en el Real Palacio, precisamente en la pieza en la que Don Carlos III había muerto a finales de 1788, que fue decorada con gran y alegórica riqueza, como recuerdo al gran Monarca.

Ya dijimos antes cómo, en la reinauguración de su reinado después de la terrible guerra contra los franceses, lo primero que hizo el Monarca fue condecorar con las insignias carolinas a la sagrada imagen de Nuestra Señora de Atocha. Y es que el Monarca tuvo siempre especial afecto a la Orden Española fundada por su abuelo, como delatan muchas de sus decisiones y órdenes —por ejemplo, sus repetidos retratos con su traje capitular, y el uso diario de sus insignias—, y por eso tuvo un marcado interés personal en que su ya añeja institución premial alcanzase un gran prestigio, y además sirviera verdaderamente para los fines que con su establecimiento se proponía su abuelo.



Primeros modelos de la placa bordada en hilos de seda de colores, nuevo distintivo de los caballeros pensionistas o de número, concedida por el Rey en 1815 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Archivo Histórico Nacional, Estado, MPyD 1094). Debajo, una de las primeras representaciones de esta placa, en una lámina de la colección Ceballos-Escalera, Segovia

Así, en 1815: *hallándose la Suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden española de Carlos III congregada el día 11 de Marzo último en casa del Señor Gran Canciller su Vicepresidente, celebrando una de las sesiones del estatuto, fue agradablemente sorprendida por la augusta Real presencia del Rey nuestro Señor, Gefe y Soberano de la Orden; habiéndose dignado S. M. tomar asiento para presidirla, mandó que lo tomasen igualmente los individuos de ella, y que el secretario continuase dando cuenta de los expedientes que llevaba para noticia y resolución de la asamblea. S. M., por espacio de cerca dos horas que duró la sesión, se instruyó detenidamente de todos los asuntos que se trataron, resolviéndolos con arreglo a la justificación que le caracteriza. Y habiendo propuesto la Asamblea a S. M. lo conveniente que sería establecer un escudo para uso de los Caballeros pensionistas de número, que los distinga de los supernumerarios, se dignó S. M. a que la Asamblea le consultase sobre el particular, acompañándole el escudo que tubiere por conforme. Al retirarse, S. M. tuvo la bondad de manifestar a la Asamblea lo satisfecho que iba del método, exactitud y buen orden con que desempeñaban sus funciones, dando a besar su Real mano a todos los individuos.*

La Asamblea, entusiasmada, acordó enseguida juntarse el día 13 inmediato para tratar del modo con que debía presentarse a S. M. *para manifestarle su más rendida e inalterable gratitud por el inestimable particular honor que acababa de dispensarla*, y en su consecuencia comisionó al Señor Duque de San Carlos para que obtuviese el competente permiso de S. M. con el día y hora; y S. M. se sirvió determinar el 17 de marzo de 1815, a la una de la tarde. Verificado así, arengó el Señor Duque de San Carlos en los tér-

minos siguientes: *Señor: la Asamblea de la Real y distinguida Orden española de Carlos III viene hoy a tributar a V. M. su eterno agradecimiento a la honra que se ha servido dispensarle, presidiendo con su Real presencia la Sesión en que se hallaba ocupada. Esta tan apreciable distinción llenó de júbilo a todos los individuos, y no dudaron un momento eternizar su memoria trasladándola a la posteridad por el medio que acordaron. Entre tanto, Señor, la Asamblea se apresura a venir en cuerpo a rendir a los Reales pies de V. M. los sentimientos de su gratitud por esta señalada distinción, y a suplicar a V. M., como se hace con la mayor confianza, tenga a bien acordar en justo y debido obsequio a la buena memoria del Augusto Fundador de esta Real Orden la gracia de que en ningún tiempo sea confundido, el distintivo de que usan desde su creación con los determinados para los que posteriormente se han creado y crearen; y asimismo que a los Caballeros pensionistas o de número se les conceda un escudo al modo que lo usan las Ordenes Militares, cuyo diseño tiene el honor de presentar a V. M. La Asamblea, Señor, espera del magnánimo corazón de V. M. se dignará dispensarle este nuevo lustre, que será un motivo para perpetuar la memoria de tan feliz día. Y poniendo en sus Reales manos la consulta y el modelo de la nueva placa, se retiró la Asamblea después de besar su Real mano.*



Un mes más tarde, el Monarca, *atendiendo a las razones expuestas en dicha consulta, y de lo que ya en tiempos antiguos se había tratado sobre este asunto; queriendo condescender con los deseos de la Asamblea, como Gefe y Soberano de la Orden, he venido a conceder a los caballeros de número, además de la Cruz, el uso de una placa bordada de sedas de los colores de la cinta de la Orden, con la cifra en medio del exergo de la Cruz, y las flores de lis bordadas igualmente de seda de color oro. Al poco tiempo, habiéndose notado inconvenientes en que esas placas bordadas fuesen de hilos de seda de colores, y a propuesta del caballero pensionista don Isidoro de Montenegro y Marentes, se autorizó por real orden de 24 de septiembre siguiente el cambio del bordado a hilos de oro y plata: que los caballeros pensionistas de número usen una placa cuyo diámetro se precisamente de dos pulgadas y ocho líneas castellanas, bordadas de hilo de plata al pasado, con la cifra en medio del exergo de la cruz; que la orla y ráfagas de los brazos sean de talco o lentejuelas azules y las flores de lis bordadas también de hilo de plata, siendo su figura en un todo conforme al reverso de la misma cruz; y que el caballero que la altere en lo más mínimo sea privado de su uso. Ese uso estaba estrictamente restringido a los doscientos caballeros pensionistas de número, y no se autorizó ni a los que gozaban de pensión extraordinaria, ni a los supernumerarios —si bien, con el tiempo, esas autorizaciones de uso se fueron haciendo muy frecuentes—. La Asamblea veló por el cumplimiento de estas disposiciones, reprendiendo ocasionalmente a algún caballero pensionado que*

Los modelos en hilos de seda pronto dieron paso a los bordados en oro y plata, y luego a las placas metálicas, y a las joyas. Arriba, una placa, [42033.16] Museo del Ejército. Debajo, placa bordada de un manto (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

Don Joaquín Melgarejo y Saurín, Duque de San Fernando de Quiroga (1780-1835), gran cruz de la Orden de Carlos III y caballero de la de Calatrava, presidente del Real Consejo de las Órdenes Militares en 1817, cuando la de Carlos III fue de nuevo parte de aquel. Detalle de óleo anónimo (©Museo Nacional del Prado)



se puso una placa de plata, metálica; o a los pensionados extraordinarios y supernumerarios que la usaban sin tener derecho a ello. Notemos que este modelo de placa, creado en 1815 para los caballeros pensionados o de número, sería asignado en 1847 a la nueva clase de los comendadores de número; desde 1815 permanece invariable.

Otro notable privilegio que quiso el *Deseado* dar a la Asamblea de la Orden, fue el del uso de un uniforme privativo, semejante a los de la Corte. Ya dijimos en su lugar que en 1800 los oficiales y dependientes lo habían solicitado, pero que no lo alcanzaron entonces. Por reales órdenes de 22 de diciembre de 1817 y de 21 de diciembre de 1818, se concedió por fin ese vestuario privativo a los vocales, ministros, oficiales y dependientes de la Asamblea y a la Junta de la Inmaculada Concepción, que se describe así: la casaca habría de ser de paño azul de Prusia con cuello alto y abotonado por delante; los centros blancos con botones de metal de igual color, con la cifra de Carlos III; el sombrero, con escarapela encarnada y presilla de plata. Los jefes de las oficinas llevarían un bordado en el cuello, dos en las vueltas, el pie o caja del bordado alrededor de la casaca, y tres escusones en el talle. Los oficiales o subalternos, un solo bordado en el cuello y otro en la vuelta. Los porteros, en lugar del bordado, un galón de plata, y otro igual en el cuello. Menudearon en los años y decenios siguientes las peticiones de muchos caballeros para lograr vestir tan honroso uniforme, y se concedieron algunas autorizaciones.

Mientras tanto, don José Mariano Beristáin, deán de la catedral de México en la Nueva España, denunció en 1816 el abuso que se hacía en aquella ciudad de la cinta de la Orden Española, *usándola unos al cuello, a pretexto de que son doctores en Teología y Filosofía, y que los colores blanco y azul denotan estas dos ciencias; otros al ojal de la casaca con medallas de acciones de guerra; y finalmente poniéndolas en los misales de la catedral por registros*, la Asamblea tomó de inmediato cartas en el asunto, elevando consulta a S. M. para que en adelante se prohibiera taxativamente el uso de cintas con los colores de la Orden a cualquiera que no perteneciese a ella. Y el Rey, por su real orden de 10 de agosto de 1817 (*Gaceta de Madrid* del 2 de septiembre), tuvo a bien resolver *que a nadie en lo sucesivo se le permite usar en clase de distintivo de la referida cinta, antes bien se evite con el mayor cuidado en la concesión de nuevas condecoraciones toda coincidencia con la combinación de sus colores*.

Esa decisión regia, si bien era de esperar, causó alguna injusticia. La Real Congregación de Nuestra Señora de Atocha, que presidía el mismo Rey, le hizo representación en 1818 de que sus hermanos la venían usando para lucir sus medallas desde los aciagos días de la ocupación francesa, durante los cuales salían en procesión pública con ese símbolo pro-

hibido por el Intruso, y habían sufrido por eso las iras y la persecución del ministro josefino Arribas. De nada valió tal representación: la Asamblea se opuso, y el Monarca confirmó la prohibición de usar la cinta.

Continuándose durante este reinado el larvado enfrentamiento al que hemos aludido en los capítulos precedentes, es decir entre la Real Orden Española y las cuatro Órdenes Militares —las cinco que el Fundador y su hijo y sucesor quisieron equiparar absolutamente entre sí—, volvieron a reproducirse las incidencias relativas al pago de las pensiones cargadas sobre las encomiendas vacantes, y también sobre la equiparación de las pruebas respectivamente presentadas para ingreso en una y otras. Pero esta vez el Monarca tomó un decidido partido por la Orden Española, dictando sendos reales decretos de 27 de octubre de 1816 y 11 de enero de 1817, por los cuales se decidió para siempre la absoluta equiparación de pruebas y la absoluta validez, en una y otras, de las certificaciones atinentes que diesen sus respectivos ministro secretario de la Española, y secretarios de cámara del Consejo de Órdenes. Diciendo así: *Cuando mi augusto Abuelo fundó la Real y distinguida Orden Española de Carlos III para condecorar con ella a los vasallos nobles y adictos a su Real Persona, se propuso darla el mayor lustre y decoro. Movido de iguales sentimientos mi augusto Padre, añadió a las gracias concedidas a esta Orden por su Fundador nuevos títulos de honor y distinción, declarándola, entre otras preeminencias, que a sus Caballeros se les guardasen los mismos honores e iguales prerrogativas que a los de las Órdenes Militares. Siguiendo Yo los mismos impulsos, ... y habiéndome hecho presente la misma Asamblea todos los motivos que se reúnen para que la expresada Orden, que tan ilustrada ha sido por mis augustos predecesores y por Mí, pretenda la más exacta reciprocidad con las Órdenes Militares en cuanto a la mutua admisión de lo que respectivamente se haya probado en ellas, no siendo menos legales las pruebas que se hacen en la de Carlos III según sus estatutos; penetrado mi Real ánimo del sólido y justo fundamento de esta solicitud, he venido en resolver que se admitan por el Consejo de las Órdenes Militares las certificaciones dadas por el Secretario de la de Carlos III de lo probado en ella, así como se admiten en esta las expedidas por los Secretarios de Cámara de aquel Consejo, de lo probado en las Órdenes Militares.*

No hay que decir el disgusto que los del Consejo de las Órdenes padecieron con tal medida, por considerarse desde antiguo superiores a los caballeros carolinos —pretendida superioridad que, obviamente, carecía de fundamento alguno—. El Consejo de Órdenes pidió enseguida la deroga-



Modelos de bordados propuestos para el uniforme de los Ministros, oficiales y dependientes de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III. MECD, Archivo Histórico Nacional, Estado. Debajo, botón del uniforme, en metal dorado (col. Ceballos-Escalera, Segovia)



La Real y Americana Orden de Isabel la Católica, instituida en 1815 con un concepto más moderno que la Orden Española, no creó competencias entre ambas, pues eran complementarias. Insignia de la gran cruz que perteneció a don Joaquín de la Pezuela, virrey del Perú (colección Ceballos-Escalera, Segovia)

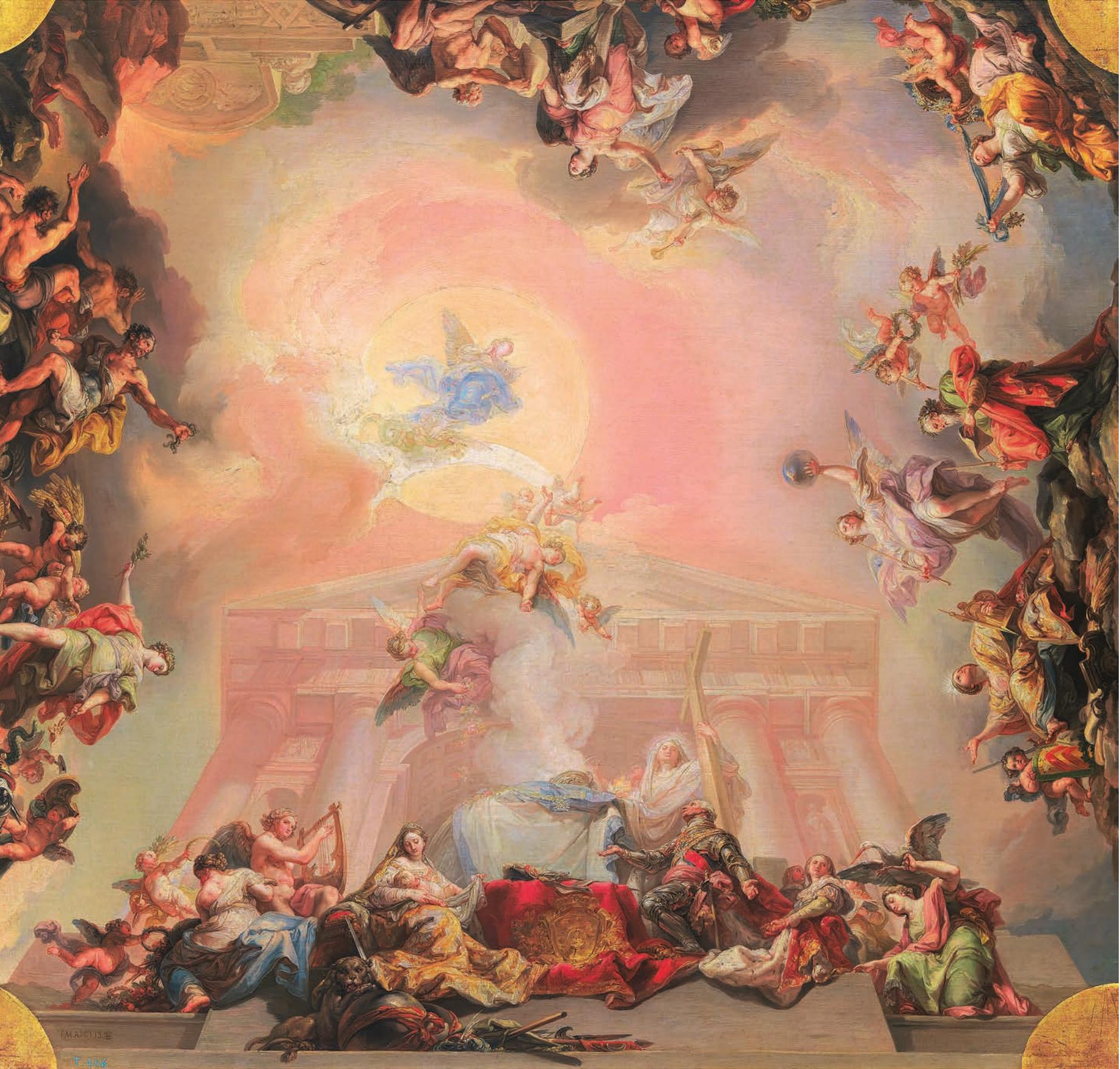
ción de esos decretos, su fiscal elevó al Rey una protesta justificada, e incluso su presidente el Duque de San Fernando de Quiroga escribió aquel mismo año un airado *Discurso sobre el honor de las Órdenes Militares*.

Pero de nada les sirvieron estas protestas, pues el Rey se mantuvo firme en su decisión de equiparar entre sí a las cinco Órdenes. Y perseveró en ese propósito: en junio de 1824 ordenó que se señalase plazo de presentación de pruebas para los caballeros pensionados de número, *y que se siga en ello la misma práctica que siguen las Órdenes Militares, a las que está asimilada la de Carlos III*. Y por fin, un nuevo real decreto de 23 de febrero de 1826, vino a acentuar la ya antigua presencia de la Orden Española en el Real Consejo de las Órdenes Militares, ya decidida desde los anteriores reinados de Don Carlos III y Don Carlos IV. Por esa norma se confirmaron los reales decretos de 24 de mayo de 1789 y de 21 de agosto de 1791, reservando perpetuamente dos plazas de consejeros del Real Consejo de las Órdenes Militares para dos caballeros de la de Carlos III —*aunque no haya sido recibidos ni tomen el hábito en ninguna de las otras cuatro Órdenes Militares*—, como se practicó antes de 1808; y, además, el Rey se reservó elegir al presidente y al secretario de dicho Real Consejo en la persona de cualquiera de los caballeros de esas cinco Órdenes. Pocos días más tarde, el navarro don Vicente de Borja y Bayo, caballero de la Orden de Carlos III, era nombrado ministro y vocal del Consejo de las Órdenes.

La fundación, el 24 de marzo de 1815, de la nueva Real y Americana Orden de Isabel la Católica, vino a ocasionar algunos problemas ceremoniales, en lo relativo a las precedencias entre los caballeros de ambas Reales Órdenes, y entre estos y los de las cuatro Órdenes Militares. La cuestión se planteó a raíz del entierro y funerales del antes mencionado deán de la catedral de México, don José Mariano Beristáin, el 24 de marzo de 1817, ya que este eclesiástico era caballero de la Orden Española y comendador de la Americana, por lo que los caballeros de una y otra preguntaron al virrey de la Nueva España sobre el lugar que correspondía en el entierro a unos y a otros. El asunto llegó hasta la Asamblea, la que después de estudiarlo elevó consulta al Monarca, de resultas de la cual se produjo el real decreto de 2 de febrero de 1819, por el que se establecieron estas precedencias entre los caballeros de las dos Órdenes Reales y las cuatro Órdenes Militares: primero, *los caballeros de la Orden Española y los de la Americana, considerados en tres clases equivalentes: de gran cruz aquélla o gran cruz de ésta; de caballero de número la primera o comendador de la segunda; y de caballero supernumerario de la una o simple caballero de la otra, siempre que concurren en tales caballeros y no por razón de otros empleos o destinos a alguna función o acto público, se formarán en cuerpo por clases y antigüedad, los de la Española a la derecha*



En la página siguiente, interesante retrato anónimo de don Manuel Antero Yáñez de Rivadaneira, caballero de la Orden desde 1826, con el manto capitular con gola, el sombrero y los zapatos adoptados en 1817 (col. Familia Yáñez, Pazo Molinos de Antero)



y los de la Americana a la izquierda del que presida, ocupando el lugar preferente el caballero de la Española de superior clase, en igualdad de ellas. Segundo, si los caballeros que concurren son de diversas clases, ocupará el lugar preferente el de la superior de cualquiera de las dos Órdenes, sin que por esto se altere la formación de los demás, que deberá ser siempre la misma, en cuerpo, por clases y antigüedad, los de la Española a la derecha y los de la Americana a la izquierda del que presida. Y, tercero, cuando además de estos caballeros asistan algunos de las cuatro Órdenes Militares podrán interpolarse, a su elección, con los de las clases segunda y tercera de la Española o con las respectivas de la Americana, tomando el lugar que les corresponda por su antigüedad, como si fueran caballeros de una misma Orden. Una nueva muestra de la aludida voluntad que siempre tuvieron los Reyes de España, durante el Antiguo Régimen, de equiparar a los caballeros de la Orden Española –también a los de la Americana, a partir de 1815–, con los caballeros de las cuatro venerables Órdenes Militares –voluntad regia que siempre pesó mucho a estos últimos–.



Del 10 de abril de 1818 data la segunda reforma de las vestiduras capitulares: la primera, recordémoslo, fue en 1789. Esta fue más ligera: en adelante, los caballeros grandes cruces llevarían el sombrero de terciopelo azul celeste, redondo, de copa alta y chata, ala corta, levantada por una parte cosida la copa, con dos cintillos azules bordados de plata y presilla de canelones de plata, todo fino, y, además, tres plumas blancas caídas desde la presilla sobre la copa y ala; los cintillos estarían colocados el uno en la parte superior de la copa y el otro en la inferior de ella, tocando el ala. El sombrero de los caballeros pensionistas sería igual en un todo al de los grandes cruces, con la sola diferencia de ser el sombrero de terciopelo blanco y azules las plumas; mientras que el de los caballeros supernumerarios sería de terciopelo blanco, y, en vez de las plumas, un zorro o pluma redonda azul, tendida desde la presilla a la copa, con un solo cintillo en la parte inferior de esta. La gola, nuevamente introducida, sería igual para las tres referidas clases; su hechura a la antigua española, abrochada con corchetes por detrás, y de linón blanco. Los zapatos para todas las clases serían de cabritilla blanca con lazos azules, también a la española antigua. En resumen, las novedades se refirieron más bien a la introducción en el traje capitular de los sombreros, golas y zapatos.

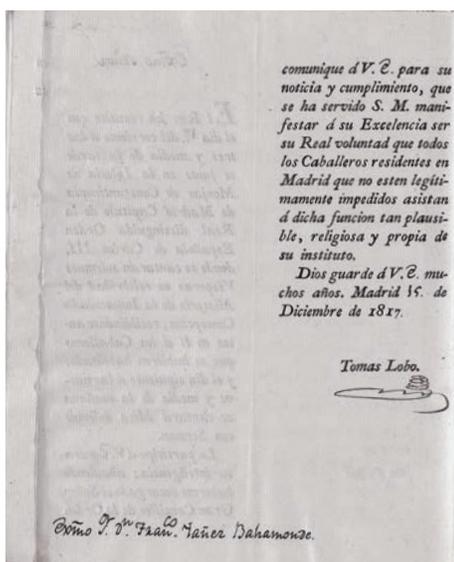
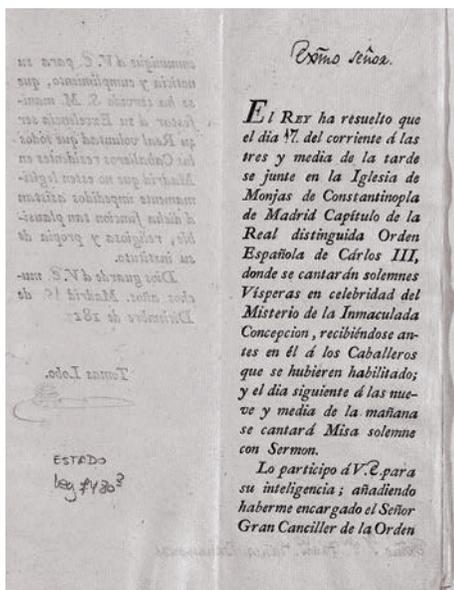


Sombrero y zapatos adoptados en 1817 (Colecciones Reales. Patrimonio Nacional. Palacio Real)

En la página antecedente, Boceto para la Alegoría de la Institución de la Orden de Carlos III, por Vicente López (©Museo Nacional del Prado)

El pronunciamiento del comandante Riego, que tan nefastas consecuencias tuvo para la presencia española en América, y la subsiguiente

Un modelo de las invitaciones impresas a las ceremonias capitulares que la Orden Española celebró durante el reinado fernandino (MECD, Archivo Histórico Nacional)



promulgación en marzo de 1820 del sistema político de la Constitución de 1812, llevó otra vez a la Orden Española a depender del Ministerio de Gracia y Justicia, en aplicación del decreto de 17 de abril de 1820. La única preocupación que tuvo entonces la Asamblea Suprema, fue la adaptación de las normas estatutarias al nuevo sistema político, acordando la modificación de la fórmula del juramento de los nuevos caballeros; igualmente acordó modificar el texto de los títulos, para hacer constar en ellos el juramento de la Constitución. La celebración de los Capítulos y las sesiones de la Asamblea Suprema continuaron sin novedad durante el *Trienio*, e incluso de aclararon y solucionaron algunos de los problemas económicos de la Orden, como en su lugar diremos. También diremos más adelante de la venganza política de los liberales contra los antiguos diputados a las Cortes de Cádiz, que en 1814 suscribieron el *manifiesto de los Persas*.

El triunfo de los absolutistas en 1823, y el inicio de la llamada *Década Ominosa*, devolvió a la Orden Española a su tradicional dependencia de la Primera Secretaría de Estado. Si bien la Orden continuó su existencia y su actividad regular, fue notable la represión política y personal de los absolutistas sobre los liberales, a la que nos referiremos luego, al tratar de los caballeros. Solo la amnistía de 1832 vino a paliar la triste situación de aquellos perseguidos.

Una interesante y sorprendente actividad de la Orden Española fue el episodio protagonizado por el francés Conde de Verdalle en 1818. Resulta que don Joseph-Louis de Loubens, Conde de Verdalle (1766-1842), fue recibido en la Orden en 1816. Era un antiguo emigrado del tiempo de la Revolución, había servido aquí como capitán de Dragones de Pavía, y conocía bien España, en la que tenía intereses. Concibió el proyecto de colonizar y repoblar alguna comarca peninsular, y por mediación de la propia Asamblea de la Orden de Carlos III logró del Rey la concesión de varios terrenos baldíos en las Nuevas Poblaciones de la Sierra Morena. Se proponía cultivarlos, invirtiendo capitales franceses, aunque con total sujeción a las leyes repobladoras de aquella colonia. Ignoramos el resultado del intento: el Conde regresó más tarde a Francia, fue alcalde de su pueblo natal, y después profesó en religión y fue canónigo.

Otra novedad en las actividades de la Orden Española fue la preocupación humanitaria. En los primeros meses de 1829, las regiones de Orihuela y Murcia sufrieron grandes terremotos, que causaron miles de víctimas mortales, a la vez que la población quedó en estado de desamparo y de necesidad. La Secretaría de Gracia y Justicia invitó a todos los empleados públicos de las dependencias del Estado a aportar las cantidades que *les dicte su piadoso zelo en beneficio de los desgraciados que han sobrevivido a la catástrofe de los terremotos*. Así lo hicieron con generosidad todos

los ministros, jefes, oficiales y dependientes de la Asamblea. Aún más: la Asamblea acordó condonar los seis mil reales que la estaba adeudando el obispo de Orihuela, por sus rentas, *manifestándole que confía en que, con su acendrado celo y notoria caridad en favor de los desgraciados que han sobrevivido a los terremotos ocurridos en su diócesis, invertirá en beneficio de ellos la mencionada suma cuando buenamente pueda y en los términos que estime más justo y conveniente.*

Por último, y como colofón del reinado fernandino, tuvieron lugar en Madrid, con gran fasto, las Fiestas Reales con motivo de la jura de la Princesa de Asturias, celebradas en junio de 1833: en ellas, como en las de 1789 y 1803, tuvieron reservados la Asamblea y sus oficinas sendos balcones en la Plaza Mayor, concurriendo también *en cuerpo* a las ceremonias oficiales.

Los Capítulos

El primer Capítulo de la Orden, tras la vuelta del Rey, tuvo lugar en la iglesia franciscana de San Francisco el Grande, el 8 de julio de 1814, con el habitual concurso de la Real Capilla, el oficio de Tapicería, los Reales Guardias Alabarderos, y la Real Caballeriza. El aviso del convite, impreso, señalaba que todos los caballeros habían de concurrir, *por esta vez*, sin los mantos ni los collares. A los embajadores extranjeros se les puso allí banco reservado, y hubo cierta restricción en el acceso al templo.

La siguiente función capitular fue ya el 7 de diciembre de 1814, también en San Francisco el Grande. Debió de ser muy notable el fasto desplegado entonces, a juzgar por el abultado coste que tuvo –38.917 reales y 7 maravedíes, o sea ocho veces el coste de cualquiera de las ceremonias capitulares antecedentes–. En tan festiva ocasión se sirvió a Su Majestad y Altezas Reales un almuerzo que debió de ser fastuoso. Poco antes se mandaron hacer, para los Infantes Don Carlos y Don Antonio, sendos collares y sendas placas de oro con sus bandas y veneras: los construyeron los plateros Nickel y Beck, y costaron 31.000 reales. También se volvieron a hacer los mantos sencillos para los dos ujieres que debían actuar en tales ceremonias: los hizo Silvestre Caballero, y las dos prendas costaron 1.984 reales. Y para ellos se rehicieron los dos cetros de plata robados por los franceses.

A partir de aquellos primeros años fernandinos, se continuó regularmente la celebración de los Capítulos, tanto generales como particulares. Cuanto a los primeros, digamos que, habiendo sido derribado hacia 1809 el



Vista exterior e interior de la Real Basílica de San Francisco el Grande, sede litúrgica de la Orden carolina desde 1814



Dos vocales de la Asamblea: el Duque de San Carlos (©Archivo Fotográfico. Real Academia Española. Madrid. Fotografía: Pablo Linés), y el Duque de Híjar, copia de Bel del retrato de Isabey (Fundación Casa de Alba, Palacio de Liria, Madrid)

templo de San Gil el Real, y estando algo desmantelada la Capilla del Palacio Real, los templos designados como nuevas sedes litúrgicas fueron al principio los de San Francisco el Grande (1814 a 1822), y el conventual de las religiosas de la Anunciación, vulgo monjas de Constantinopla, en la calle Mayor (1815 a 1822). Ocasionalmente, se reunió el Capítulo en las Descalzas Reales (1819) y en Montserrat (1822).

A partir de 1823, fueron de nuevo sedes litúrgicas capitulares la Capilla del Palacio Real y la iglesia de San Gil el Real –pero en el nuevo convento al que se habían trasladado los frailes franciscanos del antiguo derribado, o sea la iglesia de San Cayetano–.

El uso habitual de aquellas ceremonias capitulares a las que no asistía el Monarca, por ejemplo, la de las honras del Fundador, hacia el 19 de septiembre, fue el de celebrar misa de vísperas de difuntos en San Gil, a primera hora de la tarde, recibéndose allí antes a los caballeros novicios; al día siguiente, a primera hora de la mañana, se cantaba la misa solemne de difuntos. Cuando concurría el Rey, no fue habitual ofrecerle un almuerzo o comida tras la ceremonia, pero sí un refresco de vino y bizcochos.

Capítulos extraordinarios fueron los celebrados el 24 de marzo de 1817 (función de rogativa para el feliz embarazo y alumbramiento de la Reina), 7 de septiembre de 1817 (*tedeum* por ese mismo feliz alumbramiento), 23 de septiembre de 1830 (rogativa por el feliz parto de la Reina), septiembre de 1832 (rogativa por la salud del Rey), y octubre de 1832 (*tedeum* de acción de gracias por el restablecimiento del Monarca).

Sin embargo, el elevado coste que para la Orden tenían estas cuatro ceremonias anuales, aconsejaron a la Asamblea proponer a S. M. en marzo de 1825 la supresión de algunas de ellas, y al mismo tiempo que los caballeros novicios pudieran condecorarse y armarse en una ceremonia más sencilla, en el oratorio privado del Gran Canciller. Y, conformándose el Rey con esta propuesta, así se hizo en muchas ocasiones a partir de aquel año.

La Asamblea Suprema

Una de las primeras decisiones del Monarca tras su llegada a Madrid, fue la de regularizar la situación de la Orden Española y de su Asamblea, gobernadas como Gran Maestre y Gran Canciller en funciones, desde 1808, por el benemérito Marqués de Astorga. Para ello procedió a nombrar nuevo Gran Canciller, en junio de 1814, a monseñor don Antonio Cebrián y Balda, su primer capellán y limosnero mayor, que fue promovido a los oficios de patriarca de las Indias Occidentales y de vicario general de los Reales Ejércitos –en 1815 unió a su cargo el de Gran

Canciller de la recién creada Real y Americana Orden de Isabel la Católica—. Este prelado gobernó la Asamblea hasta su muerte en 1820, siendo su sucesor en esta Gran Cancillería monseñor don Antonio Allué y Sessé, antes obispo de Gerona, y también como aquel, patriarca de las Indias y vicario general de los Reales Ejércitos.

También desde junio de 1814 los asuntos de la Orden Española volvieron a correr por la Primera Secretaría de Estado, recogándose los papeles y documentos que entonces estaban en la Secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia.

El espacio de las reuniones volvió enseguida a ser la residencia del Gran Canciller vicepresidente; por ende, todo parece indicar que la sede estuvo siempre dentro de los muros del Palacio Real. En esa residencia se volvió a disponer y a alhajar la sala de juntas, y ya en junio de 1814 se trató de mandar hacer un retrato de Su Majestad, *y habiendo manifestado el Gran Canciller haber visto en Valencia uno de mucho mérito, quedó encargado el secretario de saber el nombre del profesor que lo había pintado, por si quisiera encargarse de pintar el que se quiere*⁽¹⁾. La frecuencia de las reuniones de la Asamblea fue grande, casi mensual, toda vez que eran muchos los asuntos a tratar en ellas. En otros momentos del reinado fernandino, cual los meses finales del *Trienio* constitucional, la frecuencia de las sesiones fue ligeramente más baja. Un elemental recuento de las 238 sesiones celebradas entre el mes de mayo de 1814 y el mes de septiembre de 1833, nos ofrece un panorama muy exacto de esa frecuencia, cuya media anual fue de algo menos de doce sesiones.

Del contenido, es decir de los asuntos que habitualmente se trataba en las sesiones de la Asamblea, diremos que su disposición fue muy constante a lo largo de los años fernandinos: lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; lectura de los reales decretos y reales órdenes promulgadas y comunicadas, en especial los relativos a la concesión de cruces; acuerdos sobre relevación o moderación del pago de los derechos tocantes a los caballeros agraciados; aprobaciones de procesos de pruebas y concesiones de licencias para contraer matrimonio; debates y acuerdos sobre la percepción de las rentas asignadas a la Orden; acuerdos sobre personal de las oficinas; y acuerdos sobre purificaciones de condecorados —solo a partir de 1824—. Notemos que, cuando un asunto tocaba a un vocal de la Asamblea o a uno de los ministros de la Orden, el interesado se salía siempre de la sala de juntas antes de entrar en su debate, por delicadeza.

(1) Se trata, obviamente, de la soberbia pintura de Vicente López fechada en 1808, que hoy está en el Ayuntamiento de Valencia. De la que existe una copia en el Museo de Játiva (Valencia), y también un bello boceto en la colección Fuentecilla.



Derruida en 1809 la iglesia conventual de San Gil el Real, los Capítulos pasaron a celebrarse en los templos de las monjas de Constantinopla, en la calle Mayor (hoy desaparecida); y en el nuevo convento de San Gil, en la iglesia de San Cayetano (hoy en pie). Fotografías de la maqueta realizada por don León Gil de Palacio en 1830 (Ayuntamiento de Madrid)



*Arriba, el diplomático don Guillermo Courtois y Hunt, ministro tesorero de la Orden Española entre 1809 y 1818 (óleo de Ágreda en el Palazzo Mansi, Parma)
Debajo, Don Antonio González-Salmón, vocal de la Asamblea en 1818, por Vicente López (©Museo Nacional del Prado)*

Ya hemos relatado antes que, en diciembre de 1817, el *Deseado* concedió a la Asamblea Suprema, es decir a sus vocales, ministros, oficiales y dependientes, el uso de un uniforme privativo, por cierto, de una sencillez y belleza notables.

Diremos algo del vicepresidente y los vocales. Considerada la Majestad Católica, a más de Jefe y Soberano de la Orden, también presidente de la Asamblea Suprema, la vicepresidencia recayó siempre en la persona del Gran Canciller, el patriarca de las Indias Occidentales. El patriarca vicepresidente no tuvo señalado sueldo ni emolumento, pero sí tenía la carga de acoger las sesiones de la Asamblea en su propia casa de habitación, que desde 1771 estuvo radicada en el propio Real Palacio.

En cuanto a los vocales de la Asamblea Suprema, diremos que durante el periodo fernandino fueron siempre altas personalidades y altos funcionarios —en general, de la Primera Secretaría de Estado—. No tuvieron señalado tampoco un sueldo.

Los ministros de la Orden continuaron siendo tres: el ministro-secretario, el ministro-tesorero y el ministro-maestro de ceremonias. Los tres conservaron el privilegio de lucir la insignia de la Orden al cuello, en echarpe y sobre banda de gran cruz; pero solamente durante el desempeño del cargo. Después de 1815, llevaron además una placa sobre el pecho, como pensionistas de número que eran.

Al cargo de ministro-secretario se le concedió en 1822 el anejo nombramiento de secretario de Su Majestad con ejercicio de decretos, para que pudiera intervenir y autorizar con su firma los diplomas de los agraciados. El sueldo anual del ministro-secretario no tuvo variación, y las personas que sirvieron el puesto en aquel reinado fueron, sucesivamente, el diplomático don Luis de Onís González, interino (1809); el diplomático don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, interino (1809-1815); y por fin, durante el resto del reinado, el mismo titular que había sido hasta 1808: don Tomás Lobo y Arjona.

El ministro-tesorero continuó estando encargado de la custodia de los fondos de la Orden, y de su recaudación y administración. A cargo del tesorero estaba también el cuidar de las alhajas propias de la Orden (mantos, bandeja, estoque, varas, placas e insignias), y debía recoger las insignias de los caballeros grandes cruces que fallecían. El ministro-tesorero concurría habitualmente a las sesiones de la Asamblea, en las que tenía voz y voto. El sueldo que tenía señalado no se varió, aunque en agosto de 1833 se le acreció en 10.000 reales más en cada año, a pagar directamente por el Tesoro Público, para sufragar el alquiler de una casa en que establecer sus oficinas, y por quebranto de moneda. Sirvieron sucesivamente este cargo el diplomático don Guillermo Curtoys y Hunt (1809-1813);

don Antonio de Tariego y Somoza, oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia; interino (1813-1815); don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, diplomático; interino (1815); de nuevo don Guillermo Courtois y Hunt (1815-1818), pero ocupándose de la Tesorería don Andrés de Egaña, su oficial mayor cajero y habilitado como ministro tesorero; don Francisco García de Luna y Peinador oficial de la Secretaría de Hacienda (1818-1820); de nuevo el oficial habilitado don Andrés de Egaña (1820-1821); de nuevo don Antonio de Tariego y Somoza (1821-1823); y por fin otra vez don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, introductor de embajadores (1824-1833).

El tercer y último ministro de la Orden fue el ministro-maestro de ceremonias, cuyas funciones continuaron siendo las mismas que hasta entonces, es decir las del ceremonial y el protocolo. También tenía este ministro asiento y voto en las sesiones de la Asamblea. Los emolumentos continuaron siendo los mismos que tenía asignada la plaza en el reinado antecedente. Sirvieron este cargo, en primer lugar, don Blas Alejandro de Lezo y Castro, Marqués de Ovieco, que servía desde 1790, y que en 1821 hizo dimisión. Le sucedió su propio hijo don Blas Juan de Lezo y Garro, Marqués de Ovieco (†1837), y a este en 1823 don Manuel Centurión y García de Luque. Pero muy poco después, Ovieco recuperó su puesto.

Hablemos de los demás empleados y dependientes. Como bien sabemos, la Orden contaba desde antiguo con otros cargos y dependientes, que no eran miembros de la Asamblea ni tenían en general acceso a las reuniones más que en muy contados casos. Fueron numerosos esos dependientes, pues a más de dos cargos principales, el fiscal y el contador, la Orden tuvo en sus oficinas hasta una docena de oficiales, porteros y ujieres.

Vacante la Fiscalía por la muerte en 1810 de su titular el Marqués de Fuerte Híjar, en junio de 1814 nombró el Rey para sustituirle al magistrado asturiano don Domingo Fernández de Campomanes y Rodríguez de Campomanes, ministro que era del Supremo Consejo de Castilla, quien recibió inmediatamente la cruz pensionada del difunto antecesor. Después de aquel, sirvieron la Fiscalía de la Orden, sucesivamente, el magistrado don José Zorraquín Merino (1821), el diplomático don Diego de la Cuadra y López de la Huerta (1821-1823), y el magistrado don José Vázquez y López-Ballesteros (1824-1833). Recordemos que el fiscal tenía la misión de examinar todos los acuerdos, consultas y propuestas, cuentas e informes, para garantizar que se ajustaban a los Estatutos, y también para asegurar su legalidad formal. Era un cargo de mucho trabajo, pues casi todo asunto pasaba por sus manos para informar.

También estaba vacante al regreso del Rey la plaza de contador, servida interinamente durante la guerra por don Cristóbal de Góngora: el



Retrato de un caballero madrileño de la Orden Española ante la Puerta de Alcalá, en traje de paseo: frente al retrato de corte, el retrato cotidiano (óleo de Francisco Lacoma, en comercio)



Monseñor don Manuel Fernández Varela (1772-1834), comisario general de Cruzada, caballero y gran cruz de la Orden Española, y juez colector y exactor general de sus rentas eclesiásticas. Óleo de Vicente López (Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando)

Monarca la dio en propiedad, el 27 de mayo de 1814, al diplomático don Diego de Acuña y Fernández de Miranda; quien sirvió el cargo –con gran dedicación y eficacia– ya durante el resto del reinado. Recordemos que el contador no tenía asiento ni voto en las sesiones de la Asamblea, ni concurría a ellas; a menos que su presencia fuese requerida en algunas en que hubiera de tratarse de materias atinentes a su ramo.

Las oficinas de la Orden continuaron durante todo el reinado fernandino separadas en tres principales: la Secretaría, la Tesorería y la Contaduría. Y continuaron alojándose en las mismas casas de habitación de sus titulares, por lo que se producían mudanzas cada vez que se producían los relevos de estos. La Asamblea Suprema se ocupaba de proveerlas de muebles y útiles; también de libros, escribanías, papel, obleas, tinta y plumas.

En cada una de esas tres oficinas principales prestaban servicio entre tres y cuatro oficiales, dotados con sueldos anuales que oscilaban entre los 5.000 y los 15.000 reales; más los porteros y los mozos de oficio. Existía, además, la pequeña oficina de la Fiscalía, que contaba con un único escribiente, dotado con 400 escudos de sueldo anual.

En 1818 mandó el Rey que no se contratase para las dependencias de la Orden a ninguno que no gozase de otro sueldo o cesantía del Estado. Y en 1820, las Cortes acordaron que nadie, por alto que fuese su puesto, percibiese dos sueldos, emolumentos o gajes del Estado; debiendo optar, de ser el caso, por uno de ellos inmediatamente. El real decreto de 3 de abril de 1828 reguló los salarios y los gajes, las jubilaciones y las cesantías, de todos los empleados civiles, incluso los de la Asamblea de la Orden Española.

Los dependientes de la Orden obtuvieron con frecuencia ayudas de costa, adelantos y pequeñas dádivas y aguinaldos por San Juan y por Navidad. Y sus viudas y huérfanos los auxilios y pensiones de viudedad y de orfandad, no muy crecidos, que eran de costumbre entonces: según informe datado en 1827, *la práctica observada por esta Asamblea es conceder a cada viuda, por vía de lutos y por una sola vez, la cantidad que considera proporcionada al mérito, graduación y servicios del fallecido.*

En diciembre de 1818, el secretario hizo presente a la Asamblea *que en todas las oficinas de la Corte se acostumbra dar a los dependientes, a principios de año, bulas, guías, gacetas, tijeras y cortaplumas*; y en su vista acordó la Asamblea que en adelante se diese a cada uno de ellos dos bulas de la Santa Cruzada, dos de carne, unas tijeras y un cortaplumas; y que se tomasen tres *Guías*, las dos de Forasteros y una Eclesiástica, y dos suscripciones a la *Gaceta de Madrid*, para cada oficina, poniendo el importe de los mencionados artículos en los gastos extraordinarios respectivos de cada una.

La Real Junta de la Inmaculada Concepción

La vida de este organismo anejado a la Orden Española desde 1779, continuó sin novedad aparente durante todo el reinado fernandino. Los nombramientos de teólogos consultores, y de dependientes, se verificaron regularmente. Sin embargo, no parece que la Junta inmaculista tuviese mucha actividad, ni menos que celebrase las reuniones generales que se habían tenido con regularidad mensual hasta 1808. Un comentario inserto en 1831 en las actas de las sesiones de la Asamblea, así lo delata: la Asamblea se opuso al nombramiento de un nuevo teólogo consultor, alegando que nunca había habido más de seis —que eran lo entonces existentes—, *mayormente cuando no puede asegurarse si está instalada y en ejercicio la mencionada Real Junta.*

La vida económica de la Orden Española

La información de la que disponemos sobre la actividad económica de la Orden de Carlos III durante el reinado fernandino, es bastante completa, debido a la meticulosidad de los oficiales de su Tesorería y Contaduría, y a la estricta supervisión de la Asamblea. Estas circunstancias nos permiten tener un conocimiento preciso y completo de este importante aspecto de la historia corporativa.

Las primeras decisiones de la Asamblea reinstalada en Madrid en 1814, se dirigieron a la regularización de las actividades económicas de la Orden Española, muy perturbadas durante la *francesada*. Para ello, el tesorero ofició tanto a los obispos y cabildos peninsulares y americanos, como a los administradores de Correos de ambos continentes, recabando información y reclamando el pago de las rentas vencidas.

La percepción de las rentas asignadas a la Orden Española continuó siendo tan dificultosa como siempre. Aún más, ya que a partir de los años de 1820-1823, las cargadas sobre las pensiones de las iglesias de América dejaron completamente de percibirse, con la excepción de las de la mitra y cabildo de La Habana. Las reiteradas súplicas de don Andrés de Mendivil, administrador general de Correos de la Nueva España, a partir de 1819, para que se le exonerase de la obligación de recaudar las pensiones de la Orden tocantes a aquellas mitras y cabildos, por las grandes y crecientes dificultades que experimentaba en esa tarea, así lo evidencia. En mayo de 1819, se tuvo noticia de que el general Pezuela, virrey del Perú, se había incautado allí de una fuerte suma, perteneciente a la Orden, para la urgente adquisición de armas —fusiles, pistolas y sables—.



*Cruz rica de caballero de la Orden de Carlos III, del periodo fernandino (Colección Christoph Steidl Porenta, Eslovenia).
Nótense las flamas azules de los brazos, que delata su probable fabricación francesa*



La familia de don Gaspar Soliveres, por José Aparicio Inglada (Museo del Romanticismo. Fotografía: Pablo Linés Viñuales)

En cuanto al cobro de las rentas de las encomiendas vacantes de las Órdenes Militares, también fue tan dificultosa como siempre, y los retrasos muy habituales. En 1818, el Consejo de las Órdenes ofreció a la Asamblea verificar el pago de rentas atrasadas, en metálico dos terceras partes, y el tercio restante en papel, en vales reales; pero la Asamblea se negó a aceptar tales medios de pago. Pero ya en 1821 hubo de admitir que las rentas se le abonasen por el Consejo en vales, no ya en parte sino en su totalidad, y así se hizo. Ocho años más tarde, en 1829, el Consejo de Órdenes intentó otras maneras de verificar los pagos a la Orden Española, es decir que primeramente quiso forzar a esta a entenderse y comunicarse directamente con los administradores de las encomiendas vacantes; y, fracasado ese intento, se negó a abonar las rentas en Madrid, ofreciendo hacerlo en los lugares de origen, a disposición de la Asamblea. Todo esto motivó nuevas quejas, reclamaciones y consultas al Rey.

En ese contexto, la Orden Española y su diligente vocal don Joaquín Campuzano, exploraron otros medios de obtener nuevas rentas y pensiones: cargar nuevas pensiones sobre piezas eclesiásticas reservadas a Su Santidad, o bien sobre encomiendas y beneficios de la Orden de San Juan –que había sido intervenida por la Corona española en 1802–. Las rentas y beneficios totales de ambos sectores productivos fueron valuadas y examinadas entonces, y la Asamblea elevó consulta a S. M. a comienzos de 1820, para cargar el 5% de las rentas pontificias, y otro porcentaje sobre las rentas sanjuanistas. Pero el inmediato golpe de estado de los constitucionales dio al traste con esos proyectos.

Mientras tanto, a finales de 1817 el Rey derogó el decreto de 1.º de enero de 1775, en la parte que prevenía que los caudales que vinieran de América en buques de la Real Armada, pertenecientes a la Orden, no pagasen derechos fiscales de flete y conducción. El perjuicio para la Orden era grande, y la Asamblea acordó elevar consulta a S. M., pero en definitiva nada se logró. A partir de aquel momento, las remesas que iban llegando desde América hubieron de cobrarse mediante giros y letras de cambio, con las consiguientes y perjudiciales mermas. Tantas, que al alcanzar en 1828 las comisiones del Banco de San Carlos el 15% las comisiones del Banco de San Carlos, la Asamblea intentó el cobro sobre la plaza de Burdeos y mediante otras casas de comercio.

Mayor alcance tuvo la real orden de 11 de octubre de 1820, por la que se mandaba a la Asamblea Suprema que informase a la mayor brevedad posible acerca de los sueldos y emolumentos que gozaban sus ministros y empleados de la Orden; y más concretamente, quiénes de ellos disfrutaban algún otro sueldo del Estado; qué asignaciones tenía a su favor la

Orden; de dónde procedían; para qué fines le fueron concedidas; si estaban cubiertas sus atenciones y obligaciones; en qué estado se hallaba la recaudación de sus fondos; y qué caudales había en aquel momento en existencia. En enero de 1821 se conoció una resolución de las Cortes declarando que los ministros y demás empleados de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica estaban comprendidos en la prohibición decretada de que ningún empleado público pudiera tener dos sueldos, gajes ni otros emolumentos. En vista de ella, acordó la Asamblea Suprema que se comunicase todo a los que se hallasen en tal caso, y que el tesorero de la Orden suspendiese desde ese día en adelante el pago de lo correspondiente a los mismos. Pero, según parece, ninguno de los ministros ni oficiales estaba en tal caso.

También se ordenó entonces que los caudales sobrantes, en vez de ser metidos en las arcas corporativas, se pasasen a la Tesorería General del Reino. Pero la Asamblea, con algo de picardía, respondió al Gobierno que no tenía ninguna cantidad en metálico y que, antes bien, estaba muy empeñada por adeudar a terceros casi diez millones de reales –refiriéndose, sin decirlo claramente, al decenio de retraso en el abono de sus pensiones a los caballeros pensionistas–.

En Gobierno constitucional declaró deuda pública las cantidades adeudadas a la Orden Española por varios motivos –sobre todo, el de haber asumido el Estado la administración patrimonial de las Órdenes Militares y de numerosas piezas eclesiásticas–. Esas cantidades superaban entonces los nueve millones de reales, nada menos. Y después tomó en 1821 la decisión de que las pensiones de la Orden, correspondientes a los doce años corridos desde 1809 a 1820, ambos inclusive, fuesen pagadas a los caballeros en créditos contra el Estado, es decir en vales reales y papel público. Y así se llevó a efecto en la primavera de 1823, respecto de las pensiones de los caballeros tocantes al quinquenio de 1809 a 1813, ambos inclusive, con gran alivio para las exhaustas arcas de la Orden Española, pero bajo estas condiciones: primero, se pagarían a todos los caballeros las pensiones en créditos contra el Estado; segundo, no habiendo papel adecuado para completar a algún caballero su haber, y aún con moderado exceso, se aplicarían los sobrantes por esta causa a aquellos caballeros que hubieran percibido en metálico parte de las cantidades devengadas; tercero, se cambiarían en la plaza por papel adecuado los créditos necesarios para satisfacer a los herederos de los ya fallecidos, las pequeñas cantidades que les alcanzasen; y cuarto, los créditos que excediesen del valor de 20.000 reales, quedarían en caja *por ahora*.

Simultáneamente, la Asamblea intentó que la Tesorería General de la Nación declarase igualmente deuda pública los

Las insignias de la Orden de Carlos III continuaron formando parte de las Armas Reales de España, como acredita esta bandera de la Legión Real, que combatió en la Nueva España en 1829 (Museo del Ejército)





Don José Vázquez de Figueroa,
ministro de Marina fernandino.
Óleo de autor anónimo (Museo
Naval de Madrid)

4.053.214 reales que la Junta de Gobierno de Cádiz se había incautado de las cantidades que durante la defensa de aquella plaza en 1810-1812, habían llegado desde América para la Orden Española –y otras sumas igualmente incautadas desde 1802–. Pero años después, en 1830, esas cantidades reclamadas seguían pendientes de abono, pese a las reclamaciones de la Asamblea para que se declarasen deuda pública consolidada al 5% de interés anual, o se materializasen en vales reales consolidados.

Debido a las circunstancias peninsulares y americanas, que dificultaban, si no imposibilitaban la percepción de las rentas, la Orden Española llegó a un extremo lastimoso durante el *Trienio*, que la puso incluso al borde de la quiebra. En 1823, y de nuevo en 1824, la Asamblea hubo de recurrir a la venta, con grandes descuentos, de buena parte de los vales reales que poseía, solo para poder pagar los sueldos y gajes de sus ministros y dependientes. Después, la situación económica del Reino, y por ende la de la Orden, mejoraron un tanto y las rentas aumentaron.

En el reinado fernandino, varios monasterios y conventos de la villa y corte de Madrid solicitaron del Monarca la concesión de cruces de la Orden de Carlos III *para beneficiar*, es decir para subastarlas públicamente –aunque con discreción–, sufragando con el beneficio obtenido las obras que precisaban realizar en sus edificios conventuales. De estas peticiones, hay memoria de las de las trinitarias calzadas (1818), las trinitarias descalzas (1819), San Bernardino (1828) y San Jerónimo el Real. También del monasterio cacereño de Guadalupe (1830). Todas ellas fueron desestimadas.

En las postrimerías del reinado, el *Deseado* dictó dos reales órdenes fechadas en enero y abril de 1833, ordenando por la primera, en primer lugar que por la Tesorería de la Orden se remitiese todos los meses a la Primera Secretaría de Estado un informe de los caudales que hubiesen ingresado en ella, de la distribución que se hubiese hecho de ellos y del sobrante que resultase; en segundo lugar, que se remitiesen igualmente a dicha Primera Secretaría las cuentas anuales, las que esta cuidaría de enviar después de reconocidas al Tribunal Mayor de Cuentas para obtener el finiquito correspondiente; y por último, que con la posible brevedad se remitiese también una razón de los fondos que se hubieran recaudado y distribuido en el año próximo pasado, especificando las obligaciones que se habían pagado, y los sobrantes o déficit. La segunda de esas reales órdenes prevenía que todas las Secretarías de Estado y del Despacho, y organismos y corporaciones dependientes de ellas, remitiesen sus cuentas anuales al Tribunal Mayor de Cuentas –establecido el 10 de noviembre de 1828–, para su examen y censura.

Pasando ya al examen cuantitativo de los ingresos y gastos de la Orden entre 1814 y 1833, resultan estas cifras, siempre expresadas en reales y maravedís:

Año	Cargo rls/mrs	Data rs/ms	Notas
1814	740.981,28	477.660,22	
1815	1.413.215,22	1.013.580,01	
1816	1.597.480,01	1.295.239,03	
1817-1818	3.381.360,17	1.996.314,32	
1819	1.190.243,10½	796.409,06	
1/1/1820 al 03/11/1820	1.048.491,05	504.786,29	
04/11/1820 al 20/03/1821	1.316.263,17½	467.390,01	
21/3 al 31/12/1821	1.985.797,25	697.391	
1/1/1822 a 8/3/1824	848.690,33½	818.842,26	
9/3/1824 a 31/12/1829	3.696.382,24	3.427.712,11½	
1830	945.620,10	686.474,06	
1831	1.111.406,01	812.642,03	
1832	977.404,06	863.467,08	
1833	1.163.355,17	989.473,03	
Total	21.416.689,13½ media anual: 1.127.194	14.847.383,15½ media anual: 781.441	

El desglose por capítulos de los ingresos –algunas cifras, resultantes de un cálculo por estimación, son aproximadas–, es el que sigue, en reales y maravedís:



Arriba, don Lorenzo Fernández de Villavicencio y Cañas, Duque del Parque (1778-1859), retratado en 1824 por Joseph Paelink (Colección José A. Cámara S.L.)

Debajo, condecorado togado: el letrado don Pedro Sáinz de Andino, autor del Código de Comercio de 1829 (retratado por Antonio M^a Esquivel, col. Banco de España)



El sacerdote don Francisco Antonio González Oña (1773-1833), bibliotecario mayor de la Real Biblioteca (óleo anónimo, en comercio). Durante el reinado fernandino la presencia de eclesiásticos en la Orden Española continuó siendo numerosa. Nótese el peculiar modo de ostentar las insignias de los clérigos: cordón negro y sobre la capa

Procedencia de las rentas e ingresos	Cuantía rls/mrs (1814-1833)	Porcentaje
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos peninsulares	5.537.175,03	25,8 %
Arzobispados, obispados, cabildos, canonjías y beneficios eclesiásticos americanos	1.939.827,25	9 %
Encomiendas de las Órdenes Militares	3.063.459,15	14,3 %
Contribuciones de los caballeros	3.635.529,27	16,9 %
Tesorería General del Reino, Dirección de Rentas Reales	481.287,14	2,2 %
Intereses de Vales Reales, y ventas idem. Intereses del préstamo a la Tesorería General del Reino	597.311,04	2,7 %
Vales Reales recobrados del Intruso	207.811,26	0,9 %
Total ingresos	21.416.689,13½	

Como puede notarse, el mayor cambio económico en este reinado fue el de la pérdida de las rentas americanas, que solo se percibieron, y sin regularidad, hasta 1821. Provocando la suspensión de pagos por parte de la Asamblea, en los años de 1822-1824.

Y en cuanto al desglose del capítulo del gasto en reales y maravedís, igualmente estimativo en algunas de sus partidas:

Capítulo del gasto	Cuantía en rls/mrs (1814-1833)	Porcentaje
Pensiones de los caballeros	4.974.045,19	33,9 %
Sueldos de los ministros y empleados, montepío, pensiones de viudedad y ayudas de costa	7.118.296,05	47,9 %
Funciones capitulares	208.805,29	1,4 %
Compra de insignias	451.888,37	3 %
Junta de la Inmaculada Concepción	100.374,01	0,6 %
Gastos de las oficinas, mudanzas, obras, arca, imprenta, rotulación, gastos judiciales, otros gastos	328.222,03	2,2 %
Gastos de la Orden de María Luisa	76.912,00	0,5 %
Libranzas extraordinarias del Gran Canciller	937.097,27	6,3 %
Banco Nacional de San Carlos, comisiones del 2.5% y del 3% por cobranza, cambio y conducción de caudales quebrantos por cambios	238.455,02	1,6 %
Total gastos	14.847.383,15½	



El general navarro don Francisco Javier de Elío (1767-1822), héroe de la guerra contra los franceses y víctima de los liberales. Óleo atribuido a Miguel Parra (©Museo Nacional del Prado)

ya que sus pensiones eran siempre apetecibles; mientras que los supernumerarios, de los que la Asamblea ignoraba su paradero, e incluso si se mantenían con vida, salieron en general mejor parados, a menos que mediase denuncia. Pero la represión fernandina no fue en absoluto dura, hasta el punto de que a algunos se les permitió el cobro de sus pensiones atrasadas, ajustándose estos haberes hasta el mismo día en que recibieron la *cruz de la Berengena* y juraron fidelidad al usurpador. En el caso de don Lope de Olloqui, veinticuatro y alférez mayor de Sevilla, no se pudo acreditar que hubiese recibido la cruz infame (a pesar de que tal gracia había sido publicada en la *Gaceta de Madrid* josefina del 20 de febrero de 1810). En otro caso, el del cordobés don Rafael de Tena y Castril, quedó acreditado durante el proceso de purificación que, a pesar de que el Intruso le había dado su cruz, él no la usó nunca ni la juró, antes bien, se comportó siempre como patriota; por ende, se le rehabilitó y, habiendo fallecido entretanto, ordenó el Rey en 1818 a la Asamblea que expidiese a sus hijos un honroso certificado de la conducta patriótica de su difunto padre.

A partir del restablecimiento de la Constitución, en marzo de 1820, menudearon las solicitudes de rehabilitación, por parte de los antiguos afrancesados que entre 1808 y 1814 habían sido privados de sus cruces y, en su caso, de sus pensiones anejas. Ni el Rey ni la Asamblea quisieron entonces perdonarles. Sin embargo, el perdón llegó, en algunos casos, en las postrimerías del reinado fernandino, siendo repuestos en el uso de las cruces —nunca de las pensiones anejas—, a petición propia —en general, largamente reiterada—, don Manuel de Valenzuela (1828); don Francisco Javier de Azpiroz, don Antonio de Porlier y don Secundino Salamanca (todos en 1829); don Manuel Fernández de Navarrete, don Pío Gómez de Ayala y el Conde de Yoldi (los tres en 1830); y don José Septién de Iturralde (1831).

En 1820, la reorganización de la alta Administración del Estado llevada a cabo por los constitucionales, obligó a un nuevo reparto de las doscientas cruces pensionadas entre los distintos departamentos: a la Primera Secretaría de Estado, 34; a Guerra, 30; a Marina, 30; a Gracia y Justicia, 24; a Hacienda, 20. Las de la extinta Secretaría de Indias se repartieron entre las de Guerra, 6; Gracia y Justicia, 12; y Hacienda, 6. De las de la Real Casa, tocaron 6 a la Mayordomía Mayor; 6 a la Caballeriza; y otras 6 a la Sumillería de Corps. Y se mantuvieron las 10 del Patriarca, y las 10 del Confesor de S. M.

El abono de las pensiones a los caballeros no fue todo lo regular que se deseaba, debido a la crisis económica que sufrió la Orden Española con la *Francesada* y con la pérdida de los territorios americanos. Pero el caso es que, poco a poco, se fueron abonando todas a los agraciados, a veces no en metálico sino en deuda pública. Además, entre 1819 y 1821 se procedió a la extinción de buena parte de las cruces pensionadas extraordinarias,

que entonces eran dieciocho, pero que habían llegado a ser cuarenta. Aunque en los años posteriores volvieron a concederse, sobre todo a extranjeros –franceses y napolitanos–.

El número de concesiones fernandinas fue crecido, si lo comparamos con las hechas por su padre y su abuelo, e incluso por su hija: 2.433 en total –la media anual fue de 97,4 cruces concedidas–. Recordemos que el Fundador concedió cada año una treintena de cruces; y el padre del *Deseado*, unas sesenta.



Reinado de Don Fernando VII (1808-1833)		Media anual (25 años)
Grandes Cruces	316	
Cruces pensionadas y supernumerarias	2.117	
Total	2.433	97,4

Buena parte de esas concesiones, muchas, se concentran en las fechas señaladas para la Monarquía española: el retorno del Rey en 1814, sus bodas en 1816, el fin del *Trienio* en 1823 (y 1824); y, en fin, la jura de la Princesa de Asturias en 1833.

El perfil de los condecorados fernandinos se caracteriza por una continuidad respecto del de los agraciados en los reinados de su padre y abuelo: las grandes cruces para los Grandes de España y los ministros de la Corona, virreyes y primeras autoridades, así como para los soberanos y mandatarios extranjeros; las cruces pensionadas para altos funcionarios del Estado con largos años de servicio, incluidos los militares de tierra y mar; y las cruces supernumerarias para el conjunto de la nobleza urbana, los hidalgos provinciales y la oficialidad militar.

Las grandes cruces y las cruces pensionadas y supernumerarias continuaron siendo concedidas por el Monarca *motu proprio* –sobre todo las primeras– o bien a propuesta de las respectivas Secretarías de Estado, Patriarca y Real Casa. Fuera de estas vías, caso único fue el de la cruz concedida en 1818 a don Cristóbal Galiano, contralor de los Reyes Padres, precisamente a propuesta de estos. En esta Orden Española, y en aquella época, fueron raros los casos de autopostulación –en Conde de Santovenia en 1832–, o de propuesta irregular –el doctor don Benigno Amador

La cámara en que falleció el Rey Fundador, llamada por eso hoy Salón de Carlos III, fue decorada hacia 1830 con los atributos y emblemas de la Orden Española (Patrimonio Nacional, Colecciones Reales, Palacio Real)



Risueño en 1830, por el ayuntamiento de Cartagena—. Por su parte, la Asamblea se negó en varias ocasiones a emitir informes sobre esta clase de propuestas de cruces, alegando que carecía de competencias, y también del necesario conocimiento de los candidatos. Aún más: obtuvo del Monarca una especial regulación de las concesiones de cruces supernumerarias.

A partir de 1821, y a causa de las sucesivas independencias de los territorios continentales americanos, apenas hubo concesiones a súbditos de Indias, salvo que hubiesen emigrado a la Península o a las posesiones españolas de Cuba y Puerto Rico.

En los últimos días fernandinos, año de 1833, se confirmó el derecho de los hijos naturales legitimados para optar a la cruz de la Orden, sin que esa ilegitimidad de nacimiento les sirviese de obstáculo, tal y como también se observaba en las Órdenes Militares de Santiago y de Montesa.

De entre los caballeros notables creados por Don Fernando VII, mencionaremos en primer lugar a los grandes generales de las campañas napoleónicas y posteriores, y gobernantes de América: el Marqués de la Romana, héroe de Dinamarca; Amar; el Duque de Alburquerque, salvador de Cádiz; el Duque del Parque; Cuesta; Palafox; el virrey Garibay; el virrey Venegas; Castaños, vencedor en Bailén; el virrey Abascal; Peña; el Duque del Infantado; Ezpeleta; el Marqués de Campo Sagrado; Vigodet, Copóns, defensor de Tarifa; el Duque de Alagón; Eguía; el desgraciado Elío; Ballesteros; el virrey O'Donojú; el Barón de Eroles; Henestrosa; Villavicencio; Carvajal; Saint-Marcq; O'Donnell; Venadito; Quesada; Morillo, reconquistador de Cartagena de Indias; Sarsfield; Llauder; Abadía; el Duque de Ahumada, futuro fundador entonces de la Guardia Civil; y don Domingo de Monteverde, *el Centauro de Costa Firme*. También contaremos junto a ellos a dos antiguos guerrilleros: don Jerónimo Merino, cura de Villoviado; y don Juan Martín *el Empecinado*. Notemos ya entonces el imparable predominio del elemento castrense en la España del siglo XIX.

Entre los políticos y los diplomáticos, figuran los nombres de Gómez Labrador, nuestro representante en el Congreso de Viena; Bardají, el Duque de Frías, el Conde de Ofalia, el Marqués de Casa Irujo, Calomarde, el Marqués de Miraflores, Cea Bermúdez, Pezuela, López Ballesteros, y Burgos. Y entre los banqueros y financieros, el Barón de Rothschild, Gaviria, Riera, y el Marqués de las Marismas del Guadalquivir.

En el ámbito de la ciencia, los doctores Castelló y Ametller. Y entre los artistas, los pintores Vicente López Portaña, Bernardo López, José de Madrazo y Federico de Madrazo. De los literatos, el poeta Juan Bautista de Arriaza.

Don Francisco Tadeo Calomarde, ministro fernandino, por Vicente López (©Museo Nacional del Prado)

El elemento extranjero tuvo en los días Fernandinos un incremento extraordinario: hasta tal punto, que quizá suponga un tercio de todos los condecorados. Ya he dicho de los más de quinientos agraciados franceses, encuadrados en las fuerzas de los *Cien Mil Hijos de San Luis*. De estos, notemos a su jefe el Duque de Angulema, futuro Delfín de Francia; al célebre literato Vizconde de Chateaubriand; al ministro Conde de Villèle; y a cinco mariscales de Francia –Bellune, Lauriston, Molitor, Dode de la Brunerie, Castellane–. Pero también muchos portugueses, muchos rusos y muchos italianos, tanto militares como civiles. De ellos, haremos solamente memoria del general prusiano Von Blücher, vencedor en Waterloo; del Príncipe de Metternich, creador de la Europa moderna; del germano Nesselrode; del Príncipe Regente del Reino Unido y su deudo el Duque de York; del Rey Don Fernando II de las Dos Sicilias, y toda su Real Familia; y del Emperador Francisco I de Austria.



Como acabo de decir, una novedad no menor del reinado fernandino fue el extraordinario aumento de las cruces concedidas a extranjeros. Si bien la admisión de extranjeros estaba regulada desde los días del Rey Fundador, y ciertamente la concesión de esta clase de mercedes fue habitual desde entonces, será durante esta época de la que tratamos ahora, y más exactamente en los años que siguieron a la intervención de europea de 1823, cuando el número de gracias se cuente por centenares, a causa de la regia gratitud a los oficiales franceses, portugueses e italianos que ayudaron al Rey en su empeño de acabar con el sistema constitucional.



Como venía ocurriendo desde antiguo, las cruces otorgadas a esos extranjeros estaban eximidas de la obligación de presentar el proceso de pruebas de nobleza y demás, y también del pago de los derechos y contribuciones anejas. En todo caso, la concesión, novedosa, de algunas cruces a sujetos no católicos, suscitó la preocupación de la Asamblea, que puso algunos reparos, sin mayores consecuencias. Así, el caso del británico don Diego Little, residente en Tenerife, a quien la Regencia había dado la cruz en 1813, siendo inmediatamente privado de ella a causa de su religión anglicana, pero a quien Don Fernando VII confirmó la gracia en 1814.



Otra efímera novedad del reinado fernandino fue el nuevo intento de convertir la Orden Española en una Orden de mérito, y no nobiliaria. Esto se dio durante el *Trienio* constitucional, cuando fueron agraciados jefes políticos, alcaldes constitucionales e incluso milicianos nacionales. Y cuando en 1822 se produzca una epidemia de cólera mor-

*El general don Pablo Morillo, Conde de Cartagena (1775-1837), uno de los últimos jefes victoriosos en América (retratado por Horace Vernet, en el Museo del Ermitage, San Petersburgo).
Debajo, miniaturas de sus condecoraciones y su placa de gran cruz (Colección de la Real Academia de la Historia)*



Las insignias de la Orden Española ornaron siempre las armerías de sus orgullosos caballeros. Un buen ejemplo es esta labra pétrea con las de don Manuel Antero Yáñez de Rivadeneira, en su Pazo de los Molinos de Antero (Monforte de Lemos, Lugo)

bo en Barcelona, en la que se pusieron de manifiesto los excelentes servicios sanitarios de algunos médicos, quisieron el Monarca y las Cortes recompensarles con la cruz supernumeraria de la Orden Española, con dispensa de pruebas: recordemos los nombres de los doctores franceses Pariset, Bally y François; del británico Charles MacLean; y del español don Salvador Campmany. Este propósito de premiar el mérito personal ante todo, prescindiendo de la cuna, volvió a aparecer, con la misma timidez, hacia 1828, cuando el Rey dio cruces supernumerarias a don Salvador Vinyals y a don Juan Bautista Gali, fabricantes de Tarrasa, en premio a los productos presentados en la exposición pública de la industria nacional. Y enseguida a los redactores del nuevo y loado *Código de Comercio*, don Ramón López Pelegrín, don Manuel María Cambrero y don Cesáreo María Sáenz.

La concesión de la placa bordada a los caballeros pensionistas produjo algunas vicisitudes. Tanto el Rey como la Asamblea quisieron limitar su uso, exclusivamente, a los doscientos pensionistas de número, sin hacerlo extensivo ni a los caballeros pensionados con pensión extraordinaria, o sea sobre los fondos de la Orden, ni menos a los caballeros supernumerarios. Pero los intentos de unos y otros de los exceptuados por usar de dicho prestigioso distintivo, fueron numerosos, y la Asamblea se ocupó de cortar tales abusos: así, los cometidos por el teniente coronel don Manuel de Montesorro, y por don Francisco González Estéfani.

Para distinguir aún más a algunos agraciados extranjeros, el Rey dispuso en 1818 concederles el distintivo de la placa de los caballeros pensionados de número, pero sin el goce de la pensión, y bajo el nombre de *caballeros de número extraordinarios*. También se autorizó a algunos caballeros supernumerarios extranjeros el uso de tal placa –don Robert Steele, británico, fue el primero–, pero esa gracia quedaba limitada al tiempo en que se hallaren fuera del Reino.

La omisión del deber de presentar el proceso de pruebas, y obtener su aprobación por la Asamblea, para poder alcanzar la investidura caballeresca, obligó al Rey a señalar plazos para efectuarlo, como lo hizo en 1819: dentro de la Península, seis meses; fuera de ella y en países extranjeros, un año; y en las Américas, dos años; *y que transcurrido dicho tiempo sin haberse recibido en la Orden, se den por nulas las gracias concedidas, proveyéndose las que sean de número en los sujetos a quienes corresponda*. Cuando algún caballero novicio los incumplió, fue privado de la cruz: así, el sacerdote pacense don Juan de Tovar, el militar don Pascual Saco, don Bartolomé Vasallo, don Manuel Rodríguez de Cangas Fito, don Antonio Freyre y Castrillón y don Luis Fernando Mon.

Continuó aplicándose la norma que imponía a los caballeros la necesidad de obtener real licencia de la Asamblea para contraer matrimonio, y las actas de las sesiones están llenas de decisiones atinentes a tal asunto. Que alguna vez produjo efectos sorprendentes: así, cuando en 1829 el caballero tarraconense don José Antonio de Castellarnau quiso contraer matrimonio con doña Cecilia Fontova, *persona que carece de las cualidades prevenidas*, la Asamblea le negó la licencia, a pesar de que siendo el caballero también maestrante de Ronda, la había obtenido ya de esa Real Maestranza. El asunto se enconó de un modo tal, que Castellarnau, que debía de estar apasionadamente enamorado de doña Cecilia, tomó la decisión de renunciar la cruz supernumeraria que lucía desde 1799.

Esta renuncia de la cruz, tan inusual, no fue la única de aquella época, pues se documenta también en 1822 la de don Pedro José Casasola, comandante del Regimiento de la Constitución.

El hecho de ponerse y lucir en público la cruz de la Orden, antes de haber obtenido la investidura formal —y de haber pagado la contribución al Tesoro de la Orden—, fue causa de las iras de la Asamblea. El médico alemán residente en España don Johann Heydeck, que tal hizo, quedó privado de la gracia de la cruz obtenida en 1815, *por el temerario atentado de haber usado públicamente la insignia de la Orden sin haber presentado sus pruebas ni practicado lo demás que previenen los estatutos* —y esa resolución regia se publicó en la *Gaceta de Madrid*—. Lo mismo le ocurrió en 1830 a don Jerónimo del Pozo Romero, tesorero de la fábrica de cigarros de Cádiz. Ambos fueron rehabilitados más tarde.

Durante aquel turbulento reinado se dieron, ya lo hemos dicho, numerosos casos de privación de cruces concedidas, por razones políticas. En primer lugar, los de los antes mencionados afrancesados, que sumaron una cincuentena. Después, en 1820, fueron víctimas de la venganza política de los liberales los antiguos diputados doceañistas que habían suscrito en 1814 el llamado *manifiesto de los Persas*, en favor del retorno a la Monarquía absoluta: entonces perdieron sus cruces don Domingo Fernández de Campomanes, don Cayetano Foncerrada, don Bernardo Escobar, don Pedro Díaz Labandero y don José Zorrilla de la Rocha. Todos serían rehabilitados por el Rey después de 1824, al declararse nula y sin valor toda la legislación del entonces llamado *Gobierno revolucionario*.

Por fin, la represión absolutista tras el *Trienio*, iniciada ya por la Regencia cuando el verano de 1823 vino a solicitar de la Asamblea una relación detallada de las gracias concedidas por los liberales, desde el 7 de



La Orden de Carlos III ya era, en el primer tercio del siglo XIX, la más apreciada de las condecoraciones hispanas, dentro y fuera de nuestras fronteras, hasta el punto de que sus insignias se habían hecho habituales en la vida cotidiana. Así lo muestra el encantador retrato de Mme. Clausel con su hijo Léon Louis, pintado en 1831 por su padre y esposo Alexandre Clausel: el niño juega con la cruz carolina de su abuelo el magistrado Jean-Claude Clausel de Coussergues (colección R.M., Nancy)



Otro ejemplar del uso heráldico de las insignias de la Orden Española: el escudo de don Francisco Tadeo de Calomarde (dibujo anónimo conservado en la Biblioteca Nacional)

marzo de 1820, todas ellas declaradas nulas por real decreto de 27 de junio. En consecuencia, el Rey dispuso en enero de 1824 que se recogiesen todos los títulos expedidos en aquel periodo, sin mención de su absoluta soberanía. Después, el real decreto de 6 de mayo de 1825 vino a reglamentar la persecución de los adictos al sistema constitucional. Y en su aplicación, la Asamblea acordó enseguida: primero, que se formasen por el secretario unas listas de todos los caballeros que existían en el día. Segundo, que se formase otra lista de los agraciados entre el 7 de marzo de 1820 y el 1.º de octubre de 1823, expresando los que habían obtenido de S. M. la confirmación de su respectiva gracia. Tercero, que se formase una comisión compuesta del secretario, el fiscal y el vocal don Mariano Merchante, para que entendiera de lo material del juicio, reuniéndose los días que estimase convenientes en la posada del secretario, a vuelta de paseo, y extendiera un formulario para el oficio de los informes que se pidieran y estos irían firmados del Gran Canciller. Una vez recibidos los informes, se presentarían por la Comisión a la Asamblea, para que esta en su vista acordara lo que estimase conveniente, y lo elevase a S. M. para su aprobación. El número de informes, al menos tres, y los sujetos a quienes se pidiesen, quedaron sometidos a la ciencia y prudencia de los que componían la Comisión.

Así se hizo, y durante los años sucesivos la Asamblea fue aprobando más de una decena de listas de purificados y de impurificados que inmediatamente elevaba al Rey para su confirmación definitiva. En muchos casos, el Monarca perdonó *motu proprio* a los impurificados –casos del Marqués de Cerralbo y otros varios–; además, no siempre se conformó con las propuestas de la Asamblea. Por otra parte, la Asamblea, si bien tenía localizados a los grandes cruces y a los pensionistas, ignoraba en general el paradero de los supernumerarios: por eso en 1826 solicitó y obtuvo del Monarca licencia para publicar edictos en la *Gaceta de Madrid*, instándoles a enviar noticia de su residencia, a efectos de que solicitasen el juicio de purificación.

Mientras tanto, la persecución no debió de ser tan severa, toda vez que la propia Asamblea se dolía en 1825 de que, no obstante estar anuladas todas las gracias dadas en la época constitucional, *la mayor parte de los entonces condecorados se presenta en público con las insignias de la Orden*. Por eso, y por el examen de los procesos, tengo que decir que la venganza política sobre los liberales fue relativamente dulcificada por la Asamblea, ya que solo se documentan unos 27 casos de *impurificación* –en realidad, fueron muchas, muchas más–, seguida de la privación de las cruces: los de don Agustín Cortiñas, alcalde constitucional del Ferrol; don Juan Antonio Marure, don José María Morente, don Ángel Pérez y don León Antonio Elejalde, miembros de la Milicia Nacional de

Madrid, heridos el 7 de julio de 1822 en la Plaza Mayor; don Gabriel Roselló, de Mallorca; don Agustín del Barco, don Berenguer Daoíz, don Manuel Fernández Reina, don Francisco de Paula Carbonero de la Caballería; los coroneles don Miguel Tenorio y don Ramón Pardo Montenegro; don Ramón Calvo de Rozas, don José María Conde y Salazar, don Manuel de Acuña y Malvar, don Francisco Javier Araoz, el Conde de Casa Chaves, don José Camps, don José Zorraquín, don Pedro de la Puente y Hazas, don Antonio Tariego, don Joaquín Díaz de la Caneja, don Bonifacio Cabañas, don Luis Sorela, don Mariano Balanzat, don José Cecilio Vizuite, el clérigo don José María Caldera, y don Ramón Calatrava.

El caso de don Pedro de la Puente y Hazas, enseguida creado Conde de Casa Puente (1834), es muy ilustrativo de las turbulencias del momento: fue nombrado y hecho caballero pensionista en 1820, siendo alcalde constitucional de Cádiz; pero en 1823 quedó *impurificado* y no le fue confirmada esa cruz pensionada; siendo, en 1833, de nuevo condecorado con una cruz ¡supernumeraria!. Al menos, la Asamblea le favoreció acordando que no repitiese las pruebas ni el pago de los derechos, y que además usase desde luego de la placa de caballero de número –grado que se le concedería nuevamente ya al comenzar el reinado siguiente–.

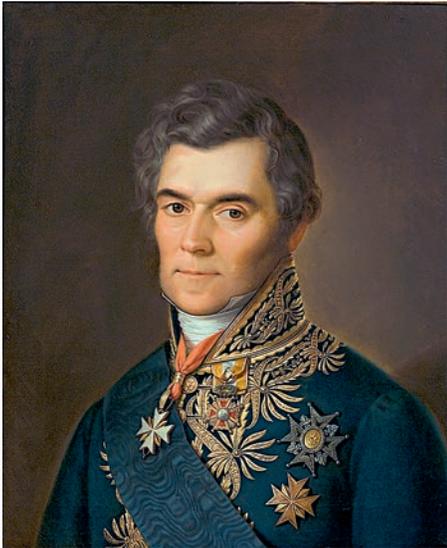
Todos ellos, salvo los que hubieran votado la destitución del Rey en 1823, hubieran hecho armas contra su soberanía, o hubieran fallecido entretanto, recuperaron sus cruces como consecuencia del real decreto de amnistía del 15 de octubre de 1832. Desde aquel mismo momento cesaron y se sobreseyeron los juicios de *purificación* de la conducta política observada durante el *Trienio*.

Mientras tanto, y seguramente a causa de su infidencia, fueron privados de la cruz algunos caballeros americanos, como les ocurrió en 1827 a don Pedro Nolasco de Toro, chantre de la catedral de Lima; y a don José María Ortega, interventor de la Administración General de Correos del Perú. Y también al mexicano Conde de Santiago de Calimaya, uno de los firmantes del acta de la independencia de México en 1821.

En los últimos meses del reinado fernandino tuvo origen una efímera práctica premial: la de expedir diplomas de cruces pensionadas o supernumerarias con el nombre en blanco, y dirigirlas al Rey de las Dos Sicilias, suegro del Rey de las Españas, para que las distribuyese a su an-



El banquero don Alejandro Aguado, Marqués de las Marismas del Guadalquivir (retratado por Francisco Lacoma, Museo del Romanticismo. Fotografía: Pablo Linés Viñuales)



Dos personajes fernandinos recibidos en la Orden Española: arriba don Luis de la Cruz y Ríos, pintor de cámara, autorretrato (©Museo Nacional del Prado).

Debajo, don Ignacio Gutiérrez Solana, veedor de las Reales Caballerizas, por Vicente López (©Museo Nacional del Prado)

tojo entre sus súbditos. Así, los doce diplomas enviados en blanco en 1832. Posteriormente, desde Nápoles, se comunicaron los nombres de los agraciados.

Fue también una novedad que tuvo entonces comienzo la conmutación de cruces de esta Orden, por otras gracias: así, de las muchas concedidas a los procuradores de las Cortes convocadas en junio de 1833 para la jura de la Princesa de Asturias, a don Juan Antonio Hidalgo se conmutó la cruz por los honores de comisario de guerra del ejército; a don José Martí, por los honores de secretario de S. M.; a don Antonio Soto Torres, por un privilegio de nobleza hereditaria; a don José Tejas, por los honores de intendente de provincia; y a don Leonardo Vallecillo, por los honores de impresor de la Real Cámara.

Pasemos ahora a glosar las obligaciones pecuniarias de los caballeros agraciados, cuyas contribuciones, recordémoslo, sumaban 8.500 reales en el caso de los caballeros gran cruz; 4.500 reales los caballeros pensionadas; y 3.750 reales los caballeros supernumerarios. Pronto llegaron nuevas cargas pecuniarias para los condecorados. Así, la real orden de 14 de mayo de 1818 les impuso la contribución de 3.000 reales de vellón, por una vez, en favor del Hospital General de la corte, aplicable a todos aquellos a quienes se dignase Su Majestad agraciar con cruz de la Orden; exceptuando sólo a los militares subalternos, desde teniente coronel inclusive abajo (*Gaceta de Madrid* del 16 de mayo).

Durante el *Trienio*, las Cortes añadieron nuevas cargas fiscales: al establecerse la Junta de Beneficencia, se estableció para ella una contribución de 1.500 reales sobre cada cruz concedida; y por decreto de 17 de junio de 1822, un impuesto de papel sellado de entre 32 y 60 reales, sobre cada diploma expedido, que debía ser reintegrado con el correspondiente timbre. Ya en 1824 quedaron suprimidas por el Rey estas últimas cargas fiscales decretadas por las Cortes; y también concedió el Monarca en junio de 1824 la rebaja de la mitad del gravamen destinado al Hospital General de la Corte, a las cruces concedidas hasta el 27 de abril de ese año; y de una tercera parte a las sucesivas.

El intento de evitar estas cargas fueron la causa de notorios y notables abusos durante todo el reinado. Algunos agraciados, sin llegar a prestar el juramento ni a ser armados caballeros, pero sobre todo sin obtener de la Asamblea Suprema el correspondiente título –es decir, de pagar los derechos establecidos– se mostraban públicamente por doquier luciendo las insignias. Las denuncias de esos hechos pronto llegaron a la corte, y todo ello movió a la Asamblea Suprema a consultar al Rey sobre las penas que debían imponerse a los que así se propasaban. Y así lo de-

cretó el monarca el 11 de abril de 1819, resolviendo que para cortar de una vez tan escandaloso abuso, *los infractores queden suspendidos de la gracia merced de la Cruz, y privados de tomar el título denominación de caballeros de la Orden, publicándose sus nombres en la Gaceta de Madrid*. Sin embargo, raro fue el caso en que estas penas llegarán a aplicarse.

Las solicitudes y consultas hechas por los agraciados a la Asamblea Suprema, para lograr la exoneración total o parcial de dichas cargas económicas, o el pago aplazado, o el abono de las mismas mediante la condonación de sueldos vencidos a favor de los solicitantes, fueron numerosísimas.

En cuanto a los títulos de concesión de las cruces, diremos que a partir de 1816 se quiso materializarlos en un gran diploma, bellamente estampado en papel de buena calidad a partir de una lámina que se pensó encargar a un conocido grabador de la Corte —¿don Esteban Boix?—. Pero, aunque el dibujo fue examinado y aprobado por la Asamblea —¿sería su autor don José Ribelles, que entonces hizo el de la Orden de Isabel la Católica?—, parece que el proyecto no se llevó a cabo por entonces.

Fallecido el tradicional platero de la Orden don Francisco Alonso, en las cuentas de la Orden se documenta que de la hechura de las insignias se ocuparon desde 1814 los plateros madrileños Nigel y Beck. Los mismos que en 1815 fabricaron para los ujieres los dos cetros de plata que reemplazaron a los sustraídos por los franceses. Durante la última etapa del reinado fernandino, 1827 a 1829, se procedió a fabricar nuevos collares: recordemos que la mitad de los cincuenta collares fabricados en París en 1771 por Robert-Joseph Auguste, más los diez fabricados en Madrid en 1786 por don Francisco Alonso, hasta treinta collares nada menos, fueron robados por los franceses: primeramente, en 1793, el collar del embajador Duque de Fernán Núñez, que quedó en París al declararse la guerra; después, el del Duque de Híjar, sustraído durante el asalto a su casa madrileña en diciembre de 1808; por fin, los veintiocho collares entregados por el desleal tesorero Marqués de Tolosa, en 1809, a las autoridades josefinas.

De la fabricación de las cintas se continuó encargando el acreditado fabricante de la Corte don Gaspar Vicente Cabañas, que tenía su industria en los portales de Santa Cruz, detrás de la Plaza Mayor. Era una fábrica ya antigua, casi coetánea de la creación de la Orden Española, pues se estableció en 1769 con treinta telares, y estaba especializada en



Medalla ofrecida al Rey en 1819 por la Real Cofradía de Nuestra Señora de Atocha, de la que fue protector. La imagen de Nuestra Señora muestra la banda e insignia de la gran cruz de la Orden carolina (col. particular)



la producción de toda clase de pasamanería. Duró hasta mucho después de 1834.

Concluiremos este ya largo capítulo descargando al lector de tanta noticia y de tanto dato, al memorar una anécdota referente a la cruz de la Orden Española, que nos transmite Ricardo Palma en su evocadora *Cachivachería*⁽²⁾, y que nos parece, además de graciosa, muy ilustrativa del mundillo de los *pretendientes* en la Corte. Así, al referirse a don Manuel Joaquín de Cobos, regidor del Cabildo de Lima, encargado de la policía de la ciudad y autoridad muy popular en los últimos días del virreinato peruano, nos dice: *Pasaba don Manuel Joaquín por derrochador de agudezas de ingenio, y cuentan que en 1815 casi anduvo a estocadas con el Conde de Casa Dávalos, porque habiéndole llegado de España a un hermano suyo, que era todo un bobo de Coria, la cruz de Carlos III, le dijo a aquél el señor Cobos, en plena tertulia de cabildantes:*

- Felicite usted de mi parte a su hermanito por la semejanza que con Nuestro Señor Jesucristo le ha dado el Rey nuestro señor.
- No sé –contestó el Conde, que era hombre de malas pulgas– en qué pueda parecerse mi hermano al Divino Redentor.
- Pues hombre, en que a Jesucristo le dieron también una cruz..., y tampoco la merecía.
- Usted, señor regidor, usa por lengua una cuchilla –le contestó el Conde, volteándole la espalda, y enviándole después a sus padrinos–. Entiendo que la sangre no llegó al río.

Fragmentos del entelado de las paredes del Salón de Carlos III en el Palacio Real de Madrid, decorado en los días fernandinos con los símbolos de la Orden Española (Patrimonio Nacional, Colecciones Reales, Palacio Real).

En la página siguiente, la Reina niña Doña Isabel II luciendo, insólitamente, la banda de la Orden de Carlos III. Óleo anónimo (Museo Casa de la Moneda, Madrid)

(2) Ricardo PALMA, *Cachivachería* (Lima, 1906), págs. 142-143; después inserta en sus célebres *Tradiciones peruanas* (sigo la edición completa de 1953, pág. 926).





EL REINADO DE DOÑA ISABEL II (1833-1868)

El largo reinado isabelino supuso una profunda transformación de la Orden Española, en muchos y variados aspectos: principalmente, la Orden pasó a ser el primero y más alto premio cívico en general, aunque sin perder su carácter mixto civil y militar. Al finalizar el reinado en 1868, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III era ya, sin duda alguna, la más alta distinción nacional al mérito de los ciudadanos españoles, y además se había orientado a ser la más elevada recompensa para aquellos extranjeros que habían prestado servicios relevantes a España, siendo reconocida y apreciada en toda la Europa contemporánea. Sin embargo, también fue entonces cuando la Orden Española vino a perder del todo su independencia, y su Suprema Asamblea su autonomía gubernativa; pasando a ser aquella, desde 1859, una más de las dependencias del Ministerio de Estado, y ésta un simple órgano consultivo.

El inicio del reinado fue turbulento, pues la polémica sucesión en la Corona produjo el comienzo de la primera guerra civil entre los liberales, partidarios de la Reina niña Doña Isabel, y los absolutistas o tradicionalistas, partidarios de su tío el Infante Don Carlos, titulado Rey Don Carlos V. La guerra incendió las comarcas de las Vascongadas y Navarra, Cataluña, Valencia y el Maestrazgo, y se extendió a casi todo el territorio peninsular. La mayoría de la población era carlista, sobre todo en las amplias áreas rurales que entonces abarcaban casi toda la Península, y Don Carlos V contaba con las simpatías de las Dos Sicilias, Austria, Prusia y Rusia; pero en la corte, en las ciudades y en el Ejército predominaban los liberales, que además contaron pronto con los auxilios de las principales potencias vecinas (Francia, Inglaterra y Portugal), agrupadas desde 1835 en la Cuádruple Alianza. Casi vencedores en el verano de 1837, a causa de importantes errores estratégicos y políticos, los carlistas fueron derrotados en la primavera de 1840. La guerra civil fue, obvio es decirlo, la principal preocupación de los españoles de aquel tiempo, y más aún de los Gobiernos de la Reina Gobernadora Doña María Cristina, viuda de Don Fernando VII y tutora de su hija la Reina niña.



Arriba, manto capitular y camisola que perteneció a la Reina Doña Isabel II, cuando era una niña. Colecciones Reales, Patrimonio Nacional (Palacio de Aranjuez)

En la página antecedente, busto en mármol de la Reina, revestida del manto de la Orden de Carlos III (obra de Francisco Pérez del Valle, Colecciones Reales, Patrimonio Nacional, Palacio Real)



La Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbón, que gobernó España en nombre de la Reina niña entre 1833 y 1840. Óleo de Vicente López (©Museo Nacional del Prado)

Y, como era de suponer, la represión de los caballeros partidarios de Don Carlos, alzados en armas enseguida de la muerte del Rey, dio comienzo sin dilación. Ya el 21 de noviembre de 1833 fue exonerado de su cargo y privado de la cruz don José María del Castillo, cónsul general en Londres. Muy poco después, en febrero y mayo de 1835, perdieron sus cruces don Joaquín Courtois, cónsul en Turín, y don Pedro Gómez Labrador, antiguo ministro fernandino y entonces carlista; el artillero don Joaquín de Montenegro; y don Francisco Merry, oficial de la Real Armada. Pero no hay duda de que los caballeros que se declararon carlistas, y que por eso fueron privados de sus cruces por los cristinos, fueron muchos más. El elenco nominal de todos ellos requiere de una acuciosa labor de investigación, que está por hacer.

Simultáneamente a tales expulsiones de caballeros filocarlistas, se procedió a la rehabilitación de los caballeros liberales, perseguidos desde 1823 a 1832, y así se decretó el 22 de marzo de 1833 y el 30 de diciembre de 1834. Por el segundo decreto se dispuso la rehabilitación automática de todas las cruces concedidas durante el *Trienio*, desde el 7 de marzo de 1820 al 30 de septiembre de 1823; es decir, todas ellas, sin excepciones, hubiesen alcanzado o no la *purificación* de su conducta política durante aquel periodo. Esta medida legal, acorde con la célebre amnistía general dada el 15 de octubre de 1832, supuso la reincorporación a la Orden de todos los condecorados liberales que habían sido separados de ella diez años antes.

Será precisamente en aquella década cuando la Orden Española sea objeto de buena parte de esos grandes cambios y mudanzas a que hemos aludido. La Orden y su Asamblea Suprema radicaron siempre en la villa y corte de Madrid, y por ende estuvieron siempre sujetas a la Reina Gobernadora: por ello nuestro estudio, dejando de lado las sin duda numerosas concesiones carlistas, se ha de ceñir con preferencia a la actuación de las instituciones corporativas radicadas en Madrid, y a la de los condecorados, mayoritariamente residentes en ciudades y villas peninsulares y ultramarinas.

La primera novedad, siquiera fuese meramente simbólica, se dio el 5 de diciembre de 1834, un mes después de la muerte del Rey, cuando la Reina Gobernadora, deseosa de continuar sin cambios en los usos palatinos y ceremoniales respecto de la Orden Española, de su marido y de sus antecesores, quiso seguir invistiendo por su propia mano a los caballeros gran cruz, en la Real Cámara. Así se hizo, excepto en tiempos de epidemias: los dos primeros fueron, el 5 de febrero de 1834, el general Marqués de las Amarillas y el Duque de Abrantes. Pero, para obviar los inconvenientes de su sexo, dispuso que en lugar del doble abrazo que los anterior-

res Jefes y Soberanos de la Orden daban a los nuevamente investidos, estos se limitarían a besar su real mano. También en los primeros días del nuevo reinado una real orden circular expedida por el Consejo Real mandó observar la nueva fórmula del juramento que debía hacer todo funcionario público –y por ende todo caballero de las Órdenes Reales–: en adelante, en lugar de jurar el no pertenecer ni haber pertenecido a sociedades secretas, se juraría que el agraciado no pertenecía entonces ni pertenecería en el futuro a ninguna de ellas.

Poco más tarde, los cambios en el sistema político causados por la promulgación, en abril de 1834 del Estatuto Real, obligaron a una reforma de la distribución de las cruces pensionadas o de número, lo que se hizo en el otoño de aquel año de la manera que sigue: 28 cruces al Ministerio de Estado; 29 cruces al Ministerio de Gracia y Justicia; 29 cruces al Ministerio de la Guerra; 28 cruces al Ministerio de Marina; 29 cruces al Ministerio de Hacienda; 29 cruces al Ministerio del Interior (antes de Fomento); y las 28 cruces restantes a la Real Casa. Inmediatamente, cada uno de los organismos afectados redistribuyó sus cruces asignadas entre sus dependencias. Por ejemplo, el Ministerio de la Guerra lo hizo por real orden de 12 de marzo de 1835, así: tres a los órganos centrales del Ministerio; una a las Reales Guardias de Corps; tres a la Guardia Real, de todas armas; ocho a Infantería; tres a Caballería; dos a Artillería; una a Ingenieros; dos a Milicias Provinciales; una al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; una a la sección de Guerra del Consejo Real; dos a Administración Militar; y dos a los Estados Mayores de Plazas.

Otros cambios de raíz política se produjeron en 1836 y en 1837, con motivo de las sucesivas promulgaciones de las Constituciones Políticas de la Monarquía Española, o sea las de 1812 (13 de agosto de 1836) y 1837 (18 de junio de 1837). Por ello se modificaron de nuevo, sucesivamente, las fórmulas del juramento preceptivo que los nuevos condecorados hacían durante la solemne ceremonia de su ingreso. Por cierto que, en virtud de real orden de 15 de noviembre de 1836, quedaron separados de sus destinos y privados de sus honores, sueldos y condecoraciones aquellos funcionarios que se habían negado a jurar la reinstaurada Constitución de 1812 –entre ellos el célebre general Álava, y los diplomáticos don Juan Antoine y Zayas, y don Ángel Calderón de la Barca, que fueron rehabilitados poco tiempo después–. También los vocales, los ministros y los empleados de la Asamblea juraron el 1.º de julio de 1837 obedecer la Constitución aprobada y promulgada dos semanas antes.

Muy mayor importancia tuvo la reunión en una sola de las oficinas de las tres Órdenes Reales, decidida por el real decreto de 4 de septiem-



Membrete de la Secretaría de las Reales Órdenes civiles reunidas en 1836 (MECD, Archivo Histórico Nacional. Madrid)



El Rey Don Carlos V premió con cruces de la Orden Española a sus más distinguidos partidarios (litografía de L.M., col. Ceballos-Escalera). Entre ellos al célebre don Ramón Cabrera, Conde de Morella, apodado El Tigre del Maestrazgo. Litografía de Leopoldo López (col. Ceballos-Escalera)

En la página siguiente, collar de la Orden Española que, a juzgar por su reducido tamaño y por ser de oro, habría pertenecido a la Reina Doña Isabel II (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

bre de 1836. En virtud del cual quedaron encargadas en adelante de todos los trabajos relativos a las tres Órdenes Reales de Carlos III, de María Luisa y de Isabel la Católica, las oficinas de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, que sin duda eran las mayores y más importantes. A este episodio, y a las sucesivas reformas de la Asamblea y de sus oficinas, nos hemos de referir por menor un poco más adelante.

Simultáneamente, la campaña contra los carlistas exigía al Gobierno cristino un esfuerzo económico enorme, que se evidenció en las nuevas cargas fiscales creadas por doquier. El real decreto de 26 de noviembre de 1836 (*Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre), vino a imponer nuevas contribuciones de guerra a los agraciados con las cruces de las Órdenes Española y Americana. Nos referiremos a ellas al tratar de los caballeros de la Orden en este periodo.

Pero el cambio más profundo que entonces sufrió la Orden Española se refiere a su inmediata apertura a todos los estamentos sociales, profesionales y regionales, cuyos más conspicuos representantes ingresaron en muy gran número en sus filas. Y al mismo tiempo, las cruces de la Orden Española se otorgaron a muchos extranjeros, mayoritariamente a los jefes y oficiales de los contingentes enviados a la lucha por Francia (la *Légion Étrangère*), Inglaterra (la *British Legion* y la *Royal Navy*), y Portugal (la División Auxiliar Portuguesa y el Regimiento de Cazadores de Oporto). También a multitud de diplomáticos. Aunque ya hemos dicho de los antecedentes de las campañas de 1792-1795, 1808-1814 y 1823, realmente este y no aquellos fue el inicio de la secular tradición internacional de la Orden.

Mientras tanto, en aquellos primeros años del reinado de Isabel, se mantuvo la ya antigua equiparación de la Orden Española respecto de las cuatro añejas Órdenes Militares, en cuyo Real Consejo se continuaron sentando, al menos hasta su reforma en julio de 1836, dos vocales caballeros de la Española. El último consejero carolino en dicho Real Consejo parece que fue don Segundo Cayetano García, nombrado en enero de 1836. Y continuó también la displicencia de las mencionadas Órdenes Militares respecto de la carolina, que se manifestaba en el cuestionamiento por el fiscal de aquellas de la decretada equiparación de las respectivas pruebas; esto motivó algunas quejas de la Asamblea a la Reina Gobernadora —así, en julio de 1838—.

En el campo carlista, hay que recordar que el Rey Don Carlos V, cabeza de un verdadero Estado en el Norte y otras partes, distribuyó las cruces de las Reales Órdenes como lo había venido haciendo su difunto hermano. No se conservan registros de aquellas concesiones, pero sí me-



FUNCIONES

DEL GRAN CANCELLER

en la recepcion de Caballeros de las Ordenes de Carlos III
é Isabel la Católica.

BENDICION DE LA ESPADA.

Benedic, Domine Sancte Pater omnipotens æterne Deus, per invocationem sancti tui nominis, per adventum Christi Filii tui Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Paracliti, et per merita Beatæ Mariæ Virginis hunc ensem, ut hic famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, præcingitur, invisibiles inimicos sub pedibus conculcet, victoriaque per omnia potitus maneat semper illæsus: per Christum Dominum nostrum. Amen.

VESTIDURA DE LA INSIGNIA.

Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, et induat te novum hominem, qui secundum Deum creatus es in justitia, et sanctitate, et veritate, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.

FÓRMULA

DEL JURAMENTO QUE HA DE PRESTARSE AL RECIBIR LAS INSIGNIAS

de la Orden de Carlos 3.^o é de Isabel la Católica.

JURO vivir y morir en nuestra Sagrada Religion, y sostener el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María.

No emplearme directa ni indirectamente en nada contrario á la acendrada lealtad que debo á S. M. la Reina legítima de las Españas Doña ISABEL II.

Defender sus derechos y los de la Nacion, consignados en la Constitucion de la Monarquía.

Proteger á los leales, y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno.

moria de muchas de ellas en las obras históricas publicadas durante y después de la contienda. Por ejemplo, la gran cruz otorgada en 1838 al general don Ramón Cabrera, Conde de Morella; o la cruz pensionada dada en 1834 al coronel don Antonio Serradilla.

Después de la guerra, y en virtud del *Convenio de Vergara* suscrito por los generales en jefe de ambos bandos, Espartero y Maroto, el 31 de agosto de 1839, todos cuantos oficiales carlistas se avinieron a ese tratado –incluso los que estaban prisioneros–, vieron reconocidos por el Gobierno constitucional sus empleos, grados y condecoraciones. También volvieron a reconocerse las cruces carlistas tras las amnistías decretadas el 30 de noviembre de 1840, el 8 de octubre de 1842 y el 8 de junio de 1849. Las convalidaciones –así se denominaron– de las cruces carlistas de la Orden Española debieron ser numerosas; sin embargo, apenas es posible formar el elenco de las mismas, por no conservarse, como hemos dicho, los registros oficiales carlistas, y sí solo las menciones en las hojas de servicio, y más raramente en las actas de la Asamblea o en algún expediente suelto. Así, la rehabilitación de las cruces al repetido brigadier Serradilla, y a don Francisco Merry, oficial de la Real Armada carlista.

Y, mientras se combatía por toda España, fue suprimida la ya bicentennial Real Junta de la Inmaculada Concepción, establecida en 1616 y anexada a la Orden Española en 1779. Los últimos nombramientos de teólogos consultores se datan en 1832, en los últimos días fernandinos; la última mención en las Actas de la Asamblea es de marzo de 1835 (al aprobarse las cuentas de 1834, en que se mencionan).

La reforma de las Reales Órdenes civiles en 1847

Mediado ya el largo reinado isabelino, don Joaquín Francisco Pacheco, ministro de Estado, promovió la reforma en profundidad de las Órdenes Reales civiles, es decir de las cuatro entonces existentes del Toisón de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalén. Esto se llevó a efecto mediante el real decreto de 26 de julio de 1847, cuyo preámbulo es muy expresivo de las intenciones gubernamentales, sobre todo en cuanto se refiere a la Orden Americana:

Señora: la posesión y la oportuna dispensación de los honores han sido siempre, y son más aún en las actuales Monarquías, uno de los más útiles y abundantes tesoros del Gobierno, de que se hallen dotados y puedan disponer los que las dirigen. Está en la delicadeza de nuestras costumbres el atribuir un gran valor a este género de

Don Joaquín Francisco Pacheco (1808-1865), que siendo Ministro de Estado llevó a cabo en el verano de 1847 una gran reforma de las Reales Órdenes civiles, que duraría más de un siglo. Óleo de Enrique Mélida (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid)

En la página antecedente, dos formularios ceremoniales para el cruzamiento y juramento de los caballeros novicios, del reinado isabelino (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)



El acceso de extranjeros en la Orden Española, ya numeroso en los días de los Cien Mil Hijos de San Luis, volvió a aumentar durante la guerra carlista, cuando numerosos oficiales portugueses, franceses y británicos fueron condecorados. Arriba, sir George de Lacy Evans, jefe de la Legión Auxiliar Británica (por William C. Ross, National Portrait Gallery, Londres); debajo, lord John Hay, jefe de la Royal Navy en las costas del Cantábrico (en comercio)



distinciones sociales, el ambicionar esas insignias, que participan a la vez del acuerdo de las antiguas glorias, y constituyen por sí una especie de privilegio entre la igualdad legal de las instituciones modernas. Mas para que ese tesoro lo sea en realidad, para que se estimen cuanto deben estimarse las condecoraciones de un Estado, para que sea legítima y noble su ambición y no se humillen con poseerlas los hombres de valía y de virtud, es indispensable que no se desparramen y prodiguen con mal acuerdo, y que sea verdaderamente una distinción, con juicio y parsimonia concedida, el hecho de obtenerlas y llevarlas. Todo lo que se vulgariza se envilece y pierde su mérito: todo lo que cualquiera pueda conseguir deja de ser objeto de deseo de aquellos que precisamente convendría más que lo consiguieran.

En una sociedad sin historia, o donde el nivel revolucionario haya igualado el suelo y extinguido toda tradición, la multiplicidad de Ordenes y condecoraciones sería evidentemente un absurdo. El principio de la simplicidad y la unidad debería, y no podría menos de tener en ella plena aplicación, y cuanto lo desvirtuara o adulterara, sería de todo punto inconveniente. El haz de todos los méritos habría de estar sujeto con una sola cinta y adornado con una sola corona. Tal es, por ejemplo, la idea de la Legión de Honor, nacida en Francia después del horrible cataclismo que niveló aquella sociedad. Pero España no se encuentra en este caso. La sociedad antigua se ha renovado, mas no ha perecido en un lago de sangre. La Corona Real no se ha sustituido por el gorro frigio. Las antiguas tradiciones están en pie, y no se ha interrumpido el curso de las pasadas glorias de nuestro pueblo. El Toisón y la cruz de Carlos III existen todavía: la de San Juan adorna aún el pecho de los viejos Caballeros de Malta. Lo que es tiene sin duda valor y estimación en nuestro país, valor y estimación en Europa. No será pues el ministro que suscribe quien haya de proponer a V. M. que lo anule y lo suprima. Su obligación consiste en mejorarlo para conservarlo.

Y, en aplicación de tales ideas y principios, el buen ministro Pacheco llevó a cabo la reforma de las cuatro Órdenes Reales civiles afectadas, disponiendo, en cuanto se refiere a la Orden de Carlos III, digna creación de aquel augusto ascendiente de V. M., condecoración estimada dentro y fuera de la Península, lo que sigue:

- 1.º *Aumentar en ella un grado, instituyendo cuatro en lugar de los tres actuales.*
- 2.º *Fijar en 120 el número de las grandes cruces.*

- 3.º *Crear hasta 300 comendadores de número en lugar de los 200 caballeros de esta clase que antes existían.*
- 4.º *Suprimir la pensión que aquellas disfrutaban.*
- 5.º *Establecer comendadores ordinarios.*

Todo ello, considerando el ministro Pacheco que *tres grados solos en una Orden que debe ser la general, y cuando el de en medio se limita a tan reducido número, fácilmente se echaba de ver que no ofrecía la anchura indispensable para llenar las necesidades de una Monarquía como la Española. Resultado de esto fue la concesión del uso de placa a los simples caballeros, trayendo ella consigo, como legítima consecuencia, la confusión universal y el desmerecimiento de las clases todas. Era menester por consiguiente reparar ese daño instituyendo nuevas y más numerosas categorías; fijando para que no se altere el número de las superiores; y armonizando, por decirlo así, esa condecoración con las más acreditadas de Europa, en las que es común con unos o con otros nombres esa designación de grados.*

El real decreto que comentamos dedica a la Orden Española los cuatro artículos numerados 7 al 14, que literalmente expresan que: *La Real y Distinguida Orden de Carlos III es la generalmente destinada para premio de méritos y servicios en la esfera civil. Se compondrá esta Orden de cuatro categorías o grados: 1.ª El de caballeros; 2.ª, el de comendadores; 3.ª, el de comendadores de número; y 4.ª, el de grandes cruces. Será insignia de todos ellos la cruz en el ojal, pendiente de la cinta que hoy se usa; los comendadores la llevarán además al cuello; los comendadores de número usarán [también] la placa, y los grandes cruces la banda y el collar en su caso, como en el día. Las placas serán bien bordadas, o de acero, de plata, o de pedrería, e iguales en un todo a las que hoy se usan. Se conservarán como actualmente las insignias de los Ministros de la Orden. Ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden sin haber correspondido a todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposición los que fueren o hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los cuerpos colegisladores, capitanes generales del Ejército y de la Armada, embajadores y presidentes del Tribunal Supremo de Justicia. Es también excepción de la misma regla la que se determina en el art. 12 [los caballeros pensionistas que pasan a ser comendadores de número]. Los extranjeros podrán asimismo obtener asimismo obtener desde luego cualquier grado de la Orden. Las categorías de caballeros y comendadores son ilimitadas en número; la de comendadores de número no podrá pasar de 300; la de grandes cruces tampoco deberá pasar de 120. Habiendo en el día un número mayor de grandes cruces que el fijado en el precedente, no se podrán conferir más de un par por cada tres vacantes. Quedan declarados comendadores de número*

El reinado isabelino padeció siempre las disputas entre moderados y progresistas. El general don Ramón Narváez, Duque de Valencia, encabezó a los primeros (óleo de Vicente López, Musée National de la Légion d'honneur, París), mientras que el general don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, era el caudillo de los segundos (óleo de Antonio Mª Esquivel, Ayuntamiento de Sevilla)





los 200 caballeros pensionistas que existen en la actualidad. La pensión queda suprimida para lo sucesivo. Hasta cumplir el término de un mes de la fecha del presente decreto se podrán crear los cien comendadores de número restantes en personas que sean simples caballeros. Los caballeros a quien por privilegio se concedió en varias ocasiones el uso de la placa no están obligados a dejarla, pero no podrán ascender en la Orden sin pasar por el grado de comendadores, en cuyo caso trocarán aquella por la cruz al cuello, distintivo de su categoría. Se prohíbe absolutamente conferir por privilegio en adelante el uso de cualesquiera insignias que no sean las del grado que se poseen.

Como vemos, desde entonces se fijaron nuevos *numerus clausus* para las grandes cruces (120) y las nuevas encomiendas de número (300); se suprimieron definitivamente las pensiones de los caballeros pensionistas, creadas en 1771; se prohibió alcanzar un grado superior sin haber gozado antes del inferior —lo que apenas se cumplió nunca—; se mantuvieron los mismos trajes de ceremonia; los derechos de expedición del título se sujetaron a una tarifa fija —como más adelante diremos—; y se dispuso que toda elección, nombramiento, ascenso o gracia de cualquier clase en las Órdenes Reales habría de ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales dentro del término de ocho días, con expresión de las circunstancias exigidas para ello en el mismo decreto —pues en otro caso sería *nulo y de ningún valor*—. Y, finalmente, se declaró que quedaban vigentes los antiguos estatutos de todas las Órdenes Reales a que se refería el decreto, en cuanto no estuviesen variados o modificados por él.

Otra novedad de gran importancia trajo este decreto, pues vino a modificar las viejas esencias nobiliarias y caballerescas de la Orden Española, considerando el Gobierno que

Arriba, barreta con miniaturas de las condecoraciones de un oficial de la British Legion que combatió en España contra los carlistas, que exhibe la cruz de Carlos III junto a dos cruces de San Fernando y dos medallas británicas (col. particular).

En la página siguiente, ejemplar de las Constituciones de la Orden, manuscrito y miniado en 1860 por don Manuel Gil y Sacristana (Biblioteca Real)

las leyes actuales no reconocen como distinción la hidalguía, no dan más derechos a los hidalgos que a la generalidad de los Españoles, no pueden sancionar, en fin, que haya dos clases separadas por carta en la Nación. Era, pues, imposible conservar en este arreglo la condición de la antigua Nobleza.

Como consecuencia de tal situación constitucional y legal, por su artículo 19, la Reina vino a declarar que *quedan suprimidos en todas las Órdenes Reales a que se refiere el presente decreto la condición y prueba de nobleza*. No obstante, todavía examinó el fiscal y aprobó la Asamblea algún expediente de pruebas que se hallaba en trámite —el del general don Jerónimo Valdés—.



CONSTITUCIONES

DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA

DE CARLOS TERCERO,

INSTITUIDA POR EL MISMO AUGUSTO REY

á 19 de Setiembre de 1774.

EN CELEBRIDAD DEL FELICISIMO NACIMIENTO

DE NUESTRO SEÑOR





Sin embargo de quedar derogado todo cuanto era relativo, estatutariamente, al requisito y a la prueba de la nobleza de sangre, esta pervivió al menos como un honor intrínseco a la concesión de la cruz, toda vez que ya hemos visto que permaneció en vigor el real decreto fundacional de 19 de septiembre de 1771, en el que se declara expresamente que el principal objeto de la entonces nueva creación de la Orden Española no era otro que el de *distinguir notoriamente el talento y virtud de los Nobles en qualquiera profesión o carrera que sigan*. Y, en el mismo sentido, la también vigente bula pontificia emitida el 21 de febrero de 1772 por el Papa Clemente XIV, y el breve dado por el Papa Pío VI en 9 de diciembre de 1773, confirmando ambos que los miembros de la nueva Orden pertenecerían a la Nobleza española.

En realidad, la prueba de la nobleza –que no la propia pertenencia a la Nobleza– venía siendo dispensada desde los mismos días fundacionales: recordemos que ya el Rey fundador eximió de ella a toda la primera promoción de caballeros grandes cruces y pensionistas. Después, las dispensas de presentar el proceso de pruebas fueron concedidas en muchísimas ocasiones, circunstancia que tienden a olvidar siempre los historiadores de la Orden, en su mayor parte muy obsesionados con la tradición nobiliaria de la Orden Española y con los dos millares y medio de expedientes probatorios que se han conservado. Pero no: no cabe duda de que hasta el 26 de julio de 1847, todos, absolutamente todos los caballeros que merecieron la cruz de la Orden Española –6.023 en total, para ser exactos–, fueron considerados nobles por el Rey, presentasen o no su proceso probatorio. Si el Rey, o sus representantes –Junta Central, Regencia, Cortes–, les dispensaron de su presentación en su momento, fue porque consideraron bastantemente acreditada su nobleza, sin que quepa, en términos legales, otra interpretación.

Cuestión distinta, que quizá no sea del caso tratar aquí, aunque vayamos a hacerlo, es el de la nobleza de los caballeros admitidos en la Orden Española con posterioridad al 26 de julio de 1847. Creemos que hay argumentos legales poderosos como para sostener con fuerza la efectiva concesión o reconocimiento de tal privilegio de nobleza, queremos decir a los que no la poseyeran por su cuna. Porque, desde un punto de vista jurídico, estimamos que, en primer lugar, cuando el Rey –el Estado– declara a alguien *caballero*, ya le está ennobleciendo de un modo indudable. En segundo lugar, porque sería absurdo reconocer el privilegio de concesión de nobleza que es inherente a las Reales Órdenes de San Fernando, San Hermenegildo e Isabel la Católica, pues les está expresa y legalmente reconocido, y cuestionarlo en la que es, en todo caso, una Orden más antigua y de superior rango, cual es la Orden de Carlos III.

Abajo, monseñor el cardenal don Juan José Bonel y Orbe, gran canciller de las Reales Órdenes civiles desde 1839 a 1847. Óleo de Bernardo López (©Museo Nacional del Prado)

En la página antecedente, don José Pizarro Bouligny, ministro secretario de la Orden Española, retratado en 1864 con el manto y vestiduras capitulares. Litografía coloreada (col. Ceballos-Escalera)



Don Saturnino Calderón Collantes, quien, siendo ministro de Estado, llevó a cabo la gran reforma de las Asambleas y de la Secretaría de la Órdenes en 1859 (Ayuntamiento de Reinosa)



La cual, debemos insistir en ello, solo puede ser concedida a nobles, según sus vigentes Estatutos fundacionales, como tenemos repetido.

Volvamos a nuestro relato de los sucesos de 1847. Inmediatamente después de promulgado el real decreto de 26 de julio, los antiguos caballeros pensionados de número, doscientos, fueron declarados *ipso iure* comendadores de número, con el uso de la misma placa que ostentaban desde 1815, a más de la cruz venera al cuello –real decreto de 6 de septiembre siguiente–. Y enseguida se nombraron otros cien comendadores de número, hasta alcanzar el número nuevamente acrecido de 300. Estas nuevas cien encomiendas de número se distribuyeron por real orden de 3 de marzo de 1848: 13 al Ministerio de Estado; 9 a cada uno de los Ministerios de Marina, Comercio, Instrucción y Obras Públicas, y a la Real Casa; y 8 a cada uno de los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Hacienda, y Gracia y Justicia.

La reforma de la Asamblea Suprema y de la Secretaría en 1859

Sucesivas reformas menores de las oficinas tuvieron lugar en los años siguientes al de 1847, como luego diremos, hasta la verdaderamente decisiva de 1859, a la que, por su importancia, nos vamos a referir ahora por menor.

A partir de los años de 1850, la situación económica de las Órdenes se había hecho angustiosa, debido sobre todo a la falta de rentas: el Estado no abonaba las de las encomiendas de las Órdenes y pensiones eclesiásticas peninsulares, y además se incautaba de las entregadas por la Mitra de La Habana. Esta situación movió a la Asamblea a recurrir al Gobierno en demanda de mejoras; por su parte, el Gobierno también percibía la necesidad de arreglar de una vez la administración y rentas de las Órdenes civiles, como informó el contador en marzo de 1854, quien confidencialmente *sabía de las buenas disposiciones de que se halla animado el actual Primer Secretario de Estado, para coadyuvar a que las Órdenes obtuviese una dotación procedente de uno u otro origen; añadiendo que proponía para encaminarse a este fin que la Asamblea nombrase una comisión de ambas Órdenes que estudia si propusiese los medios de obtener aquel resultado*. Una junta o comisión gubernamental fue creada en abril de 1856, en la que la Asamblea estuvo representada; y la propia Asamblea comisionó en octubre al Gran Canciller, al Conde de Puñonrostro y al ministro secretario, para que se entrevistasen con el ministro y le representasen el problema con detalle –como así lo hicieron–. De nuevo en marzo de 1858, otra comisión de la Asamblea presentó al nuevo ministro de Estado una manifestación del aflictivo estado económico de las Órdenes, y una súplica para remediarlo; el Gran Canciller, cabeza de tal comisión, explicó que el ministro les había recibido con benevolencia y había comprometido sus auxilios, habiéndosele entregado un escrito.

Sin embargo, la decisión del Gobierno de la Unión Liberal presidido por el general O'Donnell, a través del Ministerio de Estado, desempeñado desde 1858 por don Saturnino Calderón Collantes (1799-1864), fue más drástica de lo esperado en cuanto a la mejora de la administración de las Órdenes, pues consistió en anexionar la Secretaría y sus dependencias al propio Ministerio de Estado, administrando directamente su economía a través del Tesoro Público y de la Ordenación de Pagos del Ministerio, y dejando a la Asamblea como un mero organismo consultivo, y *de facto* meramente ornamental.

Estas medidas se articularon a través de la Ley de Presupuestos del Estado de 1859, y de la real orden de 14 de abril de 1859, por la que se aclaraba la consulta hecha por la Asamblea para la aplicación de aquella. En este importante texto legal, que declaradamente producía la modificación de los Estatutos, se ordenaba al ministro-secretario, con cierta contundencia, que

V. S. deberá hacer presente a las citadas Asambleas que habiéndose hecho cargo el Tesoro público de todas las atenciones de las Órdenes, y figurando sus gastos en el presupuesto general de la Nación, el Gobierno es la única Autoridad y el exclusivo Juez para organizar el servicio de la manera que estime más conveniente a los intereses nacionales; sin que sea posible reconocer facultad en ninguna corporación para intervenir en el régimen económico de una dependencia pública, ni entender en la distribución de fondos consignados en una Ley, de cuya inversión solo es responsable el Ministro de Estado... Quedan anuladas las facultades de las Asambleas para intervenir en el régimen interior de la Secretaría, y en el económico de las Órdenes, confirmándoles las referentes a los demás asuntos especiales e las mismas, y conservándolas como Cuerpo consultativo para aquellos que S. M. tenga a bien oír su parecer.

Y por eso se estableció entonces una sola oficina, llamada *Secretaría de las Órdenes de Carlos 3.º, Ysabel la Católica y María Luisa*, dividida en las tres secciones tradicionales (Secretaría, Tesorería y Contaduría), de la cual quedó declarado el ministro-secretario primer jefe de la Oficina, y *único conducto para recibir las órdenes de la Superioridad* —el Ministerio—, siendo dicha Secretaría *el centro a donde han de confluir todos los actos del servicio, para imprimir a su instrucción y despacho la unidad necesaria*. El ministro-secretario percibiría la consignación presupuestaria para los gastos ordinarios de la Secretaría, siendo responsable de su inversión: a ese efecto, se creó una Junta Económica compuesta de los



La insignia en echarpe de los ministros secretario, tesorero y maestro de ceremonias (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación). Debajo, Membrete de la Secretaría de las Reales Órdenes reunidas, c.1860 (col. Ceballos-Escalera)

De arriba a abajo, tres condecorados isabelinos: el Conde de Toreno, el Marqués de Villafranca y un clérigo, en sendos retratos hechos hacia 1843 (por Paul Cesaire Garioz, Museo del Romanticismo, fotografía Lucía Morate Benito)



citados secretario, tesorero y contador. Por último, el ministro-secretario quedó autorizado para *dirimir toda duda que pueda suscitarse en el gobierno interior de las oficinas*, dando cuenta al Ministerio de cualquier incidente de alguna importancia que pudiera ocurrir.

Simultáneamente, la Tesorería de las Órdenes transfirió a la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Estado todo el dinero en metálico que estaba en su poder (real orden de 20 de enero de 1859), y después todo el papel de la Deuda Pública que poseía (real orden de 11 de julio de 1859).

A partir de cuya época, la Real y Distinguida Orden de Carlos III pasó, de ser una Orden orgánicamente independiente hasta cierto punto del Gobierno de turno, a ser una mera dependencia ministerial; y su otra poderosa Asamblea Suprema, un simple organismo consultivo gubernamental. No obstante, la Asamblea continuó funcionando con total normalidad, aunque ya solo para ocuparse de los pocos asuntos que el Gobierno le permitió: la alta representación de la Orden en las solemnidades palatinas, la percepción de los derechos por la expedición de los títulos de los caballeros, y la administración del legado Irisarri, del que más adelante diremos.

El gobierno de la Orden Española: la Asamblea Suprema y las oficinas

Desde el comienzo del reinado isabelino, la Asamblea Suprema continuó gobernando la Orden Española sin novedad digna de mención, como lo había venido haciendo desde el reinado anterior. La estructura orgánica de la Asamblea no varió hasta que se promulgó el real decreto de 1.º de julio de 1851: desde entonces, quedó formada por el Gran Canciller, vicepresidente; cuatro vocales grandes cruces y otros cuatro vocales comendadores de número; los tres ministros secretario, tesorero y maestro de ceremonias; más el fiscal —plaza suprimida por real decreto de 19 de junio de 1860— y el contador. En total, catorce personas. Esta nueva planta duraría ya sin apenas cambios un siglo y medio, es decir hasta abril de 1931 y más bien hasta la reforma estatutaria de 2002.

La Suprema Asamblea continuó en su plena independencia durante todo el reinado, siempre encabezada por el Patriarca de las Indias, en su calidad de Gran Canciller y vicepresidente, salvo en algunos momentos en que, sin duda por razones políticas —notemos que coincidieron con el partido progresista en el poder—, las presidió el vocal gran cruz más antiguo: el Marqués de Valverde (1836-1837, 1839); el Conde de Santa Coloma (1855); el Marqués de Miraflores (1856); pero

sobre todo el Duque de Híjar, que presidió largas temporadas (1846, 1851, 1853-1856, 1862).

Las sesiones continuaron regularmente y sin apenas novedad durante todo el reinado isabelino: hasta 274 llegaron a celebrarse, o sea que tuvieron una frecuencia de algo más de ocho en cada año. Los asistentes habituales siguieron siendo el Patriarca vicepresidente o quien hiciera sus veces en los casos de vacante, los vocales, los ministros, el fiscal y el contador. Estas reuniones tuvieron lugar en la casa del Gran Canciller, con raras excepciones. Esa residencia varió, pues primeramente continuó estando en el Real Palacio, después pasó a ocupar una parte del edificio del Nuevo Rezado en la calle del León (hoy sede de la Real Academia de la Historia), y por último parece que se radicó en la calle del Factor. En ella se dispuso una sala, que usaban ambas Asambleas de las dos Reales Órdenes civiles, y que periódicamente (1846, 1853) se alhajaba competentemente de muebles, alfombras y estufa. En los periodos en que el Gran Canciller no presidía las sesiones, estas se celebraban en las propias residencias de sus sustitutos, como fue el caso durante la larga presidencia interina del Duque de Híjar, en 1854-1856.

Durante todo el reinado, la Asamblea se ocupó de los asuntos de la ordinaria administración de la Orden: cobro de las rentas asignadas; pago de las pensiones, de los sueldos del personal y de las pensiones de las clases pasivas; celebración de los Capítulos, su organización y abono de los gastos; aprobación de los procesos de pruebas de nobleza; dispensas o moratorias a los agraciados en la presentación de las pruebas o en el abono de los derechos; impresión de títulos y estatutos; asuntos del personal de las oficinas. A lo que la Asamblea se resistió siempre es a informar acerca de las solicitudes de cruces que el Ministerio de Estado remitía, por considerar que no estaba en sus facultades, y que además carecía de los elementos de juicio necesarios para informar en conciencia sobre los candidatos —recordemos que esta clase de consultas sí que era muy frecuente en la Asamblea de la Orden de Isabel la Católica, expresamente facultada para ello desde su fundación en 1815—. Solo a partir de 1840 se encuentra en las actas algún informe de esta clase.

Digamos ahora de algunos asuntos relevantes que llamaron la atención de la Asamblea Suprema en la segunda

La reforma de 1847 creó los grados de comendador, y de comendador de número: el primero con una insignia de corbata, y el segundo con la placa que hasta entonces habían lucido los caballeros pensionistas (dibujos de Manuel Gil y Sacristana, Biblioteca Real)





Cromolitografía de mediados del siglo XIX que representa las insignias de la Orden de Carlos III (col. Ceballos-Escalera)

parte del reinado isabelino. En 1848, varios caballeros de la Orden residentes en La Habana solicitaron la creación allá de una Asamblea Provincial, semejante a las que tenía la Orden Americana de Isabel la Católica, con objeto de proceder a la investidura de caballeros y de rendir culto a la Patrona. La Asamblea se opuso tajantemente, por entender que la propuesta no era ni útil ni necesaria, y se denegó en junio de 1853.

El 9 de junio de 1854 el vicepresidente y Gran Canciller, que lo era entonces monseñor don Tomás Iglesias Barcones, hizo presente a la Asamblea *la repugnancia con que veía se confiriesen las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, puestas respectivamente bajo el patrocinio de la Purísima concepción y de Santa Isabel, a individuos no católicos apostólicos romanos, y particularmente a judíos y turcos*, extendiéndose Su Excelencia en las fundadas consideraciones que motivaban aquella repugnancia, y deplorando no se hubiese adoptado un medio para obviar a la incongruencia de resultaba en el caso. La Asamblea se adhirió a todo lo manifestado por el prelado, prometiendo ocuparse del caso en mejor ocasión, que no llegó jamás.

En cambio, la solemne proclamación del Dogma de la Inmaculada Concepción, hecha por el Papa Pío IX mediante la bula *Ineffabilis Deus*, del 8 de diciembre de 1854, por la que durante siglos habían trabajado los españoles y sus Reyes, apenas tuvo reflejo en las actas de la Asamblea; aunque ciertamente se celebró un Capítulo extraordinario para festejarlo. Además, la Asamblea reaccionó ante ciertas publicaciones y manifestaciones que ponían en cuestión la declaración dogmática.

En 1860, seis años después de haberse declarado en Roma el Dogma de la Inmaculada Concepción —el gran anhelo de la Corona española durante siglos, y por ende de la Orden—, la Asamblea consultó al Gobierno acerca de la oportunidad y conveniencia de solicitar al Papa la confirmación de varios de sus privilegios y gracias espirituales. Pero el Ministerio de Estado respondió que tal gestión no sería oportuna, por estarse negociando en aquellos momentos el asunto de la Ínclita Orden de San Juan, vinculada a la misma Corona española. No obstante, la Asamblea recordó al Gobierno este asunto con cierta insistencia, al menos hasta el año de 1878, obteniendo siempre buenas palabras acerca de la favorable opinión pontificia, tanto del Ministerio de Estado, como de la Agencia de Preces en Roma.

Otro expediente tuvo lugar en el otoño de 1862, cuando el mismo vicepresidente y Gran Canciller hizo presente a la Asamblea que, habiendo sido declarado dogma de fe el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, y que en la primera sesión que se celebrase debía deliberarse acerca de si en vista de aquella declaración dogmática había o no

lugar a alterar los términos del juramento que a su ingreso en la Orden Española prestaban los caballeros agraciados. Se acordó elevar consulta a Su Majestad, pero ante el silencio de las autoridades el prelado no cejó en su empeño y solicitó una audiencia de la Reina, que obtuvo a principios de 1865. En sesión de la Asamblea de 13 de febrero de 1865 volvió a tratarse del asunto y de la variación del juramento. Y ya al mes siguiente se resolvió definitivamente la incidencia, manifestando el gran canciller a la Asamblea *que parece ser que no es necesario ni conveniente hacer alteración alguna en este punto*, puesto que Su Majestad le había encargado tratar confidencialmente este asunto con Su Santidad el Papa, habiéndose recibido también sendos dictámenes de los arzobispos de Toledo, Sevilla y Burgos, por los que se demostraba que no era necesario variar dicho juramento.

Una novedad importante fue el creciente aumento de la actividad cortesana de la Suprema Asamblea, sobre todo después del otoño de 1846, el de las Bodas Reales. Entonces, la Reina recibió en Palacio a la Asamblea Suprema para recibir sus parabienes, e incluso accedió a darles lugar preferente en las Fiestas Reales de toros que estaban prevenidas. A partir de entonces, la Asamblea fue habitualmente invitada para las grandes ocasiones celebradas en el Real Palacio o por la Corte, asistiendo algunas veces en corporación (Asamblea, vocales, ministros y jefes de las oficinas, todos de uniforme), y otras por delegación en las personas de dos de los vocales. Así, las felicitaciones a la Reina por su boda (1846), por la victoria en África (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 de febrero de 1860) o por la recepción de la pontificia Rosa de Oro (1868); los bailes en Palacio (1856); los entierros públicos de próceres difuntos, cual el Duque de Bailén (1852); las bodas de la Real Familia (1856, 1860, 1861, 1868); las solemnes funciones religiosas en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha (muy frecuentes entre 1857 y 1868); la inauguración de la iglesia del Buen Suceso (1868); y las sucesivas ceremonias de presentación y bautizo de los Príncipes e Infantes recién nacidos, tanto en Madrid como en Sevilla (allí, los vástagos de la Infanta Doña Luisa Fernanda y del Duque de Montpensier).

Esta última clase de ceremonia, por su solemnidad e importancia dinástica y premial, merece un comentario. Cuando nació el Príncipe de Asturias el 28 de noviembre de 1857, la Reina mandó anticipadamente que, inmediatamente después de su bautismo, acudiese a la Real Cámara el Gran Canciller, acompañado de los tres ministros y de sendas comisiones de las Asambleas Supremas, para revestirle con las insignias de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y de la de la Real Orden Americana de Isabel la Católica. Esta ceremonia se hizo a continuación de



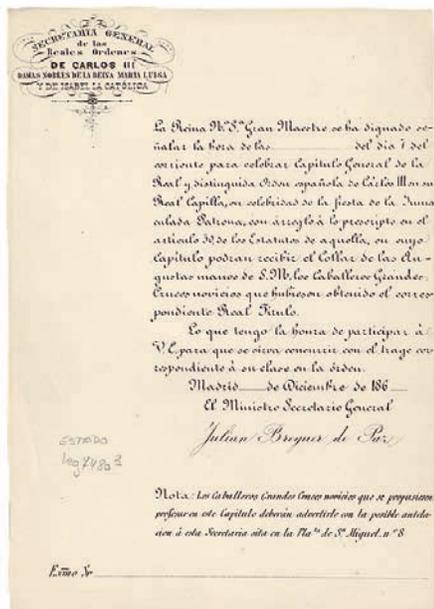
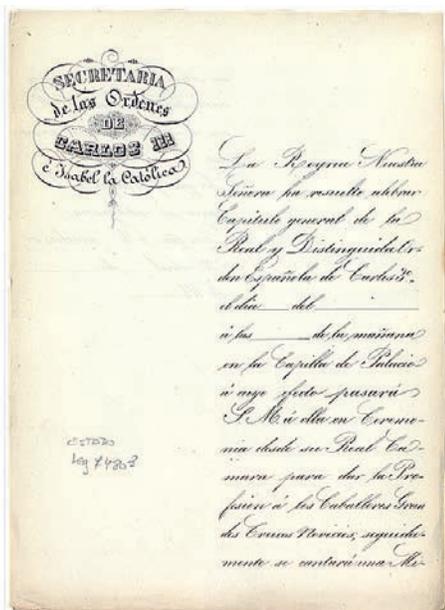
Cromolitografía de mediados del siglo XIX que representa las insignias de la Orden de Carlos III (col. Ceballos-Escalera)

que otras autoridades comisionadas por el Principado de Asturias y la Insigne Orden del Toisón de Oro, hicieran lo mismo respecto de las suyas. Una vez ante el Rey consorte y junto a la cuna del Príncipe, el Gran Canciller dijo *Señor: la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica presentan a Vuestra Majestad sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino a Su Alteza Real el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfacción y júbilo lo dispuesto por su Soberana y gran maestre*, al tiempo que el ministro tesorero le presentaba las insignias. Que fueron impuestas por el Rey consorte a su hijo el Príncipe recién nacido, dejándolas sobre su cuna. A la solemnidad concurrían otros miembros de la Familia Real, los ministros de la Corona, los jefes de Palacio, muchos Grandes de España, altas autoridades del Estado y el Cuerpo Diplomático extranjero.

La última sesión de la Asamblea Suprema durante el largo reinado isabelino, parece que fue la del 5 de junio de 1868, cuya minuta no llegó a inscribirse en el libro de actas, y se conserva separada. En los últimos días de septiembre de 1868 se produjo el golpe de Estado militar, de inspiración progresista, que destronó a la Soberana.

Las posiciones del vicepresidente Gran Canciller y de los vocales, tuvieron en esta época algunas novedades. Respecto del Gran Canciller, que nunca había percibido emolumento ni gratificación algunas por parte de la Orden, resulta que en el verano de 1848 la Asamblea Suprema, considerando que Su Excelencia monseñor Posada no gozaba ya de los sueldos y gajes que habían tenido sus antecesores —*por no contar para su precisa subsistencia con otros recursos que con la asignación que tiene señalada sobre la mitra de Toledo, que cobra con el atraso que es notorio*—, y que por ello no podía proporcionar un local más digno para que las Asambleas de las Órdenes reunidas celebrasen sus sesiones con el decoro debido, acordó proponer a Su Majestad y al ministro de Estado, que se le señalase una renta de cinco o seis mil reales anuales de los fondos de las Órdenes, para que pudiese alquilar una habitación *propia de la dignidad y carácter de que se haya revestido*. Y así se concedió enseguida, pues por real orden de 25 de junio se le asignó la suma anual de 8.000 reales, pagaderos de los fondos de ambas Órdenes Reales, para dicho efecto. Pero esta gracia fue concedida *ad personam*: su sucesor, nombrado en 1851, no llegó a gozarla, en consideración a que en virtud del Concordato suscrito con la Santa Sede poco antes, ya gozaba de otra asignación presupuestaria con cargo al presupuesto de Culto y Clero.

Además, la Reina autorizó por vez primera en 1862 a que un prelado sustituyese al Gran Canciller en sus ausencias y enfermedades: el designado fue el célebre arzobispo don Antonio María Claret, arzobispo de Santiago de Cuba.





*Escena del
Capítulo general
celebrado en la
Real Capilla el
7 de diciembre
de 1858
(col. Ceballos-
Escalera)*



Los vocales comendadores, que hasta julio de 1847 habían gozado de la pensión aneja a su condición de caballeros pensionados, y que la habían perdido tras la reforma Pacheco, se vieron compensados con la asignación de los mismos 4.000 reales anuales, a tenor de la real orden de 22 de noviembre de 1852.

En cuanto a los ministros, al fiscal y al contador, hemos de recordar que, desde los años de 1850, se adoptó la norma de que todos perteneciesen a la Carrera Diplomática.

Digamos ahora de las vicisitudes de las oficinas y empleados durante el reinado isabelino, que no fueron pocas. Ya en 1833 se procedió a una primera reforma, para reducir su personal, quedando entonces integradas por cinco dependencias: la Gran Cancillería, con un secretario y un portero dotados con 4.400 reales anuales cada uno; la Secretaría, dotada con 36.000 reales, contaba con cuatro oficiales, con 15.000, 11.000 y 6.600 reales respectivamente, un ujier con 4.400 reales, un portero con otros tantos, y un mozo barrendero con 2.200 reales. La Tesorería, dotada con 30.000 reales, disponía de tres oficiales con 21.000, 11.000, 9.000 y 6.600 reales, un ujier y un portero con 4.400 reales cada uno y un mozo con 2.200 reales, un ujier, un portero y un mozo. La Contaduría, dotada con 26.000 reales, tenía cuatro oficiales con 15.000, 11.000, 9.000 y 5.500 reales, un portero con 4.400 reales y un mozo con 2.200 reales. La Fiscalía, con asignación de 36.000 reales, tenía a su disposición un solo escribiente, con 4.400 reales. A sus emolumentos respectivos se añadían las de las clases pasivas (entonces, unas ocho personas), pues al uso de la época, cada jubilación, cada viudedad y cada orfandad se pagaban con cargo a la oficina respectiva. Todo ello sumaba un coste anual de 351.530 reales. Una cantidad respetable, sin duda.

Como ya hemos dicho antes, las oficinas de las tres Órdenes Reales civiles de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica, se reunieron en una sola Secretaría de las Órdenes Reales según el real decreto de 4 de septiembre de 1836: de sus cometidos pasaron a encargarse en adelante las de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, como de mayor antigüedad e importancia. El 11 del mismo mes se aprobó la nueva planta de las oficinas de las Órdenes reunidas, reformada levemente mediante real decreto de 6 de noviembre de 1838: al ministro secretario, contador y fiscal —una sola persona—, se señalaron 36.000 reales al año; teniendo a sus órdenes un oficial 1.º con 15.000 reales, un oficial 2.º con 10.000 reales, un oficial 3.º con 8.000 reales, un oficial 4.º con 6.600 reales, dos porteros con 4.000 y 3.000 reales respectivamente), y un mozo barrendero con 2.200 reales. La Contabilidad, unida a la Secretaría, contaba con otros cuatro oficiales con 12.000, 8.000, 6.000 y 5.500 reales respectivamente. El



*Don Manuel de la Pezuela y Ceballos,
Marqués de Viluma, presidente del
Senado y gran cruz de la Orden
Española (por Federico de Madrazo,
col. particular)*

*En la página que antecede, soberbio
manto regalado por los Reyes en
1860 a la imagen de la Inmaculada
Concepción que se venera en la
Basilica de San Francisco el Grande,
de Madrid, donde se conserva (Real
e Ilustre Archicofradía de la Purísima
Concepción de San Francisco el
Grande)*



La presencia del Clero continuó siendo grande en la Orden Española, destacándose San Antonio María Claret, su primer Santo. Óleo de Luis de Madrazo (Museo del Romanticismo). También la del Generalato: abajo, el general don Juan Van Halen y Sarti, héroe de la independencia de Bélgica. Óleo anónimo (Museo Naval de Madrid)

ministro tesorero tenía sueldo anual de 30.000 reales; teniendo a sus órdenes a un oficial 1.º con 12.000 reales, un oficial 2.º con 9.000 reales, un oficial 3.º con 6.000 reales, un portero con 3.300 reales, y un mozo con 2.200 reales. El ministro maestro de ceremonias tenía 20.000 reales de sueldo anual. En total, 198.800 reales, más la carga de 187.367 reales de las pensiones de las clases pasivas –24 entre cesantes y viudas–. O sea que, con esta reforma, el coste de las oficinas de ambas Órdenes separadas, que era de 529.300 reales, se redujo a 386.167 reales (198.000 reales las clases activas, más 187.367 reales las pasivas de ambas). No es de olvidar la circunstancia de que, desde entonces, a todos los jefes, oficiales y dependientes se les abonaron siempre sus emolumentos por mitad por los Tesoros de ambas Órdenes Reales.

En 1.º de enero de 1842 se comisionó a los tres ministros para proponer un arreglo de la planta de las oficinas, establecida en 1836, pues había habido cambios por reposición de cesantes y cambios del personal; entonces el coste era de 214.600 reales las clases activas, más otros 113.367 las clases pasivas, o sea 328.167 reales en total. Los ministros propusieron una nueva planta con ahorro de 135.901 reales, suprimiendo alguna plaza de oficial, pero sobre todo pasando al Tesoro Público la carga de atender a las clases pasivas. Y así, de nuevo en 1842 se produjo otra reforma de las oficinas de las Órdenes Reales civiles, quedando desde entonces estructuradas en cuatro dependencias principales: la Secretaría (30.000 reales), con dos oficiales (12.000 y 9.000 reales), un escribiente (4.000 reales) y un portero (4.000 reales); la Tesorería (30.000 reales), con dos oficiales (12.000 y 9.000 reales) y un portero (4.000 reales); la Contaduría (26.000 reales), con dos oficiales (12.000 y 9.000 reales) y un portero (4.000 reales); y la Maestría de Ceremonias unida a la Fiscalía (20.000 reales), con un solo escribiente (2.000 reales). Además de la supresión de las plazas de oficial y portero de la Gran Cancillería, se notan otras varias de oficiales en las otras dependencias. Aún más: desde entonces, y en virtud de la real orden de 2 de septiembre de 1842, las clases pasivas –jubilados, viudas y huérfanos– pasaron a ser sostenidas por el Tesoro Público, descargando al Tesoro de la Orden de tales obligaciones. Y así el presupuesto anual de los costes del personal de las oficinas se pudo reducir de los 328.167 reales, a tan solo 213.267 reales.

Otra real orden de 8 de diciembre de 1838, dispuso que las pensiones que percibían los jefes de las oficinas de las Órdenes reunidas, formaban parte integrante de los sueldos de sus respectivos empleos; y en diciembre de 1849 la Asamblea Suprema acordó que en adelante se abonasen mensualmente y por nómina. También se continuó entonces el uso del abono por razón de casa al secretario, debido a que su oficina com-

prendía los extensos y voluminosos archivos de la Orden: la Asamblea acordó en febrero de 1845 que se le abonase la mitad del arrendamiento o alquiler de la casa habitación que ocupase, pagando la otra mitad la Asamblea de la Orden de Isabel la Católica.

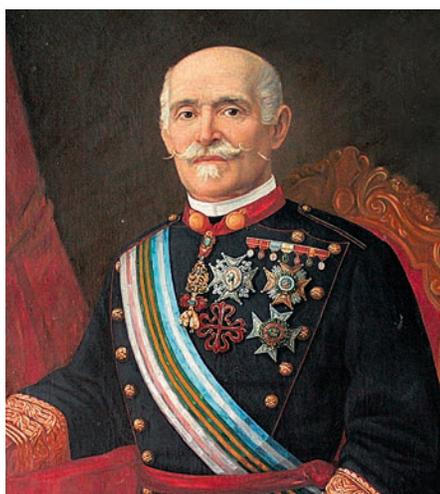
A partir de aquellos años se repiten las reformas y contrarreformas en cuanto a la planta de las oficinas, y demás cuestiones atinentes a los jefes y empleados. La real orden de 21 de agosto de 1847 repuso en su antigua dotación de 15.000 reales anuales de sueldo a los tres oficiales mayores de la Secretaría, la Tesorería y la Contaduría. Por la real orden de 13 de octubre del mismo año, sabemos que los porteros, extinguidos en 1836, fungían de nuevo en el mismo año, y que además eran varios, dotados con un sueldo de 400 escudos anuales. Por real orden de 22 de octubre de 1847, se regularon los sueldos de los oficiales y dependientes de las oficinas.

En febrero de 1852, la Asamblea Suprema acordó que se continuase abonando al secretario la suma de 5.000 reales anuales para gastos del alquiler de su casa; otros 5.000 reales para los gastos de escritorio de la Secretaría; otros 3.000 reales para gastos al tesorero (2.200 reales para gastos, y 800 reales por *quiebra de moneda*); otros 3.000 reales anuales, para gastos, al contador; y otros 1.000 reales para gastos de escritorio al caballero fiscal. Y dos meses más tarde se aumentaron los sueldos anuales de los jefes de las oficinas: al oficial mayor de la Secretaría, don Mariano Usoz y Río, hasta los 26.000 reales; y a los oficiales mayores de la Tesorería y Contaduría, don Carlos Hidalgo y don Antonio González Villamil, hasta los 17.000 reales. Lo que no debió considerarse adecuado, ya que otra real orden de 21 de mayo moderó esas cantidades, en el caso de Usoz, reduciendo sus emolumentos a 19.000 reales anuales.

El real decreto de 27 de enero de 1853, y las consecuentes reales órdenes de la misma fecha y del 1.º de febrero, confirmaron en sus plazas a todos los ministros, empleados y dependientes de las oficinas de las Órdenes reunidas, pero ajustando sus sueldos a los de los demás empleados públicos. El ministro secretario fue asimilado a la categoría de ministro plenipotenciario, con sueldo anual de 50.000 reales; el tesorero, el maestro de ceremonias, el fiscal y el contador, a la de ministro residente, con sueldo anual de 40.000 reales. A los tres oficiales primeros de la Secretaría, la Tesorería y la Contaduría, se les asignó el sueldo de 15.000 reales; a los oficiales segundos, el de 11.000 reales; a los oficiales terceros, el de 9.000 reales; y al oficial cuarto de la Secretaría (no los había en las otras dos dependencias), el de 7.000 reales. Por último, se mantuvieron las cinco plazas de portero, cuyo sueldo se aumentó por real orden de 31 de enero de 1854.



Los magistrados, los letrados y los eclesiásticos lucen las insignias con las bandas en echarpe, sobre sus togas y trajes talares. Arriba, don Nicolás M^a Garelly, por Joaquín García Barceló (Universidad de Valencia); abajo, don José María Manescau (Tribunal Supremo). Ambos magistrados llegaron a presidir el Tribunal Supremo de Justicia



Durante el reinado isabelino se usaron las bandas múltiples, con los colores de varias Órdenes, como se muestra en el retrato del general Conde de Puñonrostro (óleo anónimo, Academia de Artillería, Segovia). Los dos ejemplares que lo acompañan pertenecen al Museo del Ejército

Otro importante real decreto, este de 14 de noviembre de 1854, dictado con el declarado propósito de *disminuir en lo posible las atenciones que pesan sobre el Tesoro de las Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica, por el crecido importe de los sueldos del personal de que se compone, rebajando al propio tiempo del presupuesto general del Estado el pago de las cesantías correspondientes a los individuos que hayan de servir en aquellas*, vino a establecer que los cargos de ministros secretario, tesorero, maestros de ceremonias de ambas Órdenes Reales de Carlos III y de Isabel la Católica, contador y fiscales, serían en adelante servidos por personal de la Carrera Diplomática en situación de cesantía, con el respectivo rango de ministro plenipotenciario, de ministro residente, o de encargado de negocios. Y todos ellos disfrutarían del sueldo que como tales les correspondiese, considerándolos en servicio o comisión activa, con la gratificación anual de 10.000 reales de vellón – asignándose al ministro secretario, sobre esta, un aumento de 8.000 reales para gastos de oficina y casa para la misma, y 4.000 reales al Contador y Tesorero, por igual causa–. Tanto los sueldos de clasificación, como las gratificaciones, se satisfarían por los fondos de las dos Órdenes, rebajando de este modo con el pago de los primeros las obligaciones de la Dirección General del Tesoro Público. También se reorganizó la Suprema Asamblea, en las que solo habría cuatro vocales de la clase de grandes cruces, e igual número de la de comendadores –disfrutando estos últimos la gratificación de 4.000 reales anuales durante el tiempo que desempeñasen dicho cargo–, pero con prohibición expresa de nombrar vocales supernumerarios.

Ya hemos dicho antes que fue en 1859 cuando se produjo la gran reorganización de las oficinas de las Órdenes reunidas, a consecuencia de la Ley de Presupuestos, por la que se modificaron subrepticamente los Estatutos: quedó terminantemente prohibida la dispensa de los derechos que se exigían por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalén, y solamente podrían dispensarse de ellos las recompensas que se concedieran por los servicios eminentes prestados en cualquiera carrera del Estado, pero sujetándolas al pago de los derechos por gastos de expedición de los diplomas. Además, el Gobierno de S. M. quedó facultado para conceder las condecoraciones nacionales a extranjeros, sin gasto alguno, de conformidad con la práctica establecida en todas las naciones; pero el envío de las insignias se limitaría a los soberanos y príncipes extranjeros y a los casos de canje de condecoraciones con motivo de las ratificaciones de tratados o cuando la reciprocidad lo exigiera así. Enseguida, la real orden de 14 de abril señaló las atribuciones que corresponderían a la Asamblea y a los jefes inmediatos de las oficinas. Estas normas obligaron a la Asamblea a formar una Junta

compuesta por el fiscal y dos vocales, que con presencia de los Estatutos y demás normativa legal propuso a la Asamblea las facultades y prerrogativas que le correspondían.

El 27 de mayo de 1865 se dictó real orden por la que se regularon los ascensos del personal de la Secretaría. Poco después, la ley de presupuestos del Estado, modificó las denominaciones de los oficiales de la Secretaría, que por real orden de 1.º de julio de 1865 pasaron a llamarse oficial mayor, oficial primero-primer, oficial primero-segundo; suprimiendo las plazas de oficial primero-tercero y de oficial tercero-tercero. Y, de nuevo en 1867, se intentó, por real orden de 21 de diciembre, otra reducción del personal de las oficinas de la Secretaría, que fue aprobada el 7 de enero de 1868: desde entonces, se distribuyeron los trabajos en cinco mesas, y a cargo de un total de siete oficiales.

La sede de las oficinas estuvo durante todo el reinado isabelino, como en los anteriores, en la respectiva casa habitación de sus titulares. Las noticias de las sucesivas mudanzas, causadas por el reemplazo de los titulares, son frecuentes, aunque imprecisas en las actas de las sesiones. Los anuncios de convocatoria de los capítulos aparecidos en la *Gaceta de Madrid*, nos informan de los sucesivos emplazamientos de la Secretaría: calle de Santa Clara 2, segundo (1846-1848), plazuela del Cordón 1, bajo (1849-1851), calle Cañizares 3 duplicado, segundo (1852), calle Ancha de San Bernardo 2, segundo (1854-1858), calle del Pez 17, bajo (1859), plazuela de Santa María 2 (1860-1862), plaza de San Miguel 6, bajo (1862-1865), y calle del Sacramento 6, principal (1865-1868). Desde 1859, la sede de la unificada Secretaría de las Órdenes, fue siempre la casa habitación particular del ministro secretario.

El volumen que había alcanzado el archivo de la Secretaría de ambas Órdenes Reales ya en aquella época de finales del reinado, con muchos miles de expedientes personales, causaron el nombramiento como archivero, por real orden de 18 de septiembre de 1863, del oficial tercero de la Secretaría don Leonardo de Ceballos y León, con 2.000 reales de gratificación sobre el sueldo que tenía asignado.

La real orden de 15 de marzo de 1866 estableció la planta de la Secretaría de las Órdenes reunidas con un oficial mayor, dotado con 1.600 escudos de sueldo anual; un oficial segundo primero, con 1.500 escudos; un oficial segundo segundo, con 1.400; un oficial tercero con 1.200 escudos; un oficial cuarto primero con 1.100 escudos; un oficial cuarto segundo, con 1.000 escudos; y un oficial quinto con 900 escu-



La gran apertura de la Orden Española a toda la sociedad durante el reinado isabelino se ejemplifica bien en estos dos condecorados de las clases medias: arriba, el cirujano segoviano don Antonino Sancho Tejero. Óleo de Mariano Quintanilla (Colección Vizcondesa de Ayala, Segovia); abajo, don Antonio Rotondo, dentista de la Real Cámara, por Antonio Gómez (Colecciones Reales, Patrimonio Nacional, Palacio Real)



Otra lámina litográfica coloreada con las insignias de la Orden de Carlos III, en este caso holandesa (col. Ceballos-Escalera, Segovia).

En la página siguiente, la Reina Doña Isabel II con su Estado Mayor. Fragmento del óleo de Louis-Etienne Porion (©Museo Nacional del Prado). Esta obra se encuentra expuesta en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. La Reina solamente lucía las insignias de la Orden Española cuando vestía el uniforme militar; nótese los colores de la Orden en los jaeces del caballo

dos —se suprimió entonces la plaza de oficial quinto segundo, por innecesaria—.

En realidad, a partir del año de 1847, se dio un progresivo proceso de asimilación de los empleados de las Órdenes respecto de los funcionarios estatales, y de simultánea integración de las oficinas en la estructura orgánica del Estado, incardinadas ya casi plenamente en el Ministerio de Estado. Este proceso de asimilación, materializado en gran medida en 1854 —cuando todos los ministros y vocales pasaron a ser miembros de la Carrera Diplomática— culminaría con la mencionada reforma de la Secretaría en 1859, que no solo unificó sus departamentos, sino que la puso bajo la directa dependencia del Ministerio de Estado, y no ya de la Suprema Asamblea.

Los Capítulos generales y particulares

Durante el periodo isabelino se celebraron numerosas reuniones solemnes del Capítulo general, aunque a veces las turbulencias políticas interrumpieron brevemente desde la muerte de Don Fernando VII las ceremonias capitulares en la Real Capilla —no la hubo en diciembre de 1833—, reanudándose en 1834. También las de estatuto —las de honras y de la octava de la Inmaculada—, tuvieron lugar con el sólito aparato en marzo, septiembre y diciembre de 1834 y de 1835, en la iglesia conventual de San Gil (antes San Cayetano, pues la vieja iglesia de San Gil había sido derribada poco antes). Lo mismo se hizo en la iglesia de las monjas de Constantinopla, en 1836 y en 1837; y en la iglesia del Real Monasterio de la Encarnación, en junio de 1838.

Las ceremonias capitulares de honras consistían habitualmente en una misa cantada de difuntos, con la recepción previa de los caballeros novicios; y en otra misa cantada a la mañana siguiente. A todas ellas concurrían, como era de larga tradición, los oficios de la Real Capilla y de la Real Caballeriza, y un zaguanete de Reales Guardias Alabarderos.

Los elevados gastos de estas solemnidades (más de 5.500 reales cada una), y la creciente falta de recursos, llevaron a la Asamblea a solicitar de la Corona en 25 de junio de 1835 la suspensión de toda reunión capitular, tanto de estatuto (24 de marzo), y de honras (19 de septiembre) como de la Inmaculada y su octava (diciembre). Y la Gobernadora tuvo a bien suspender algunas celebraciones en 1836 y 1837, y por fin llevó a cabo la suspensión total *sine die* por su real orden de 24 de noviembre de 1837. Después de esta fecha, y tal y como se había comenzado a hacer en 1824, la Reina realizó las investiduras de los grandes cruces en la Real





**DOÑA YSABEL II^a; POR LA GRACIA DE DIOS,
Y POR LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA REINA DE LAS ESPAÑAS.**

*En recompensa de los servicios que habéis contraído vos Don José Bermejo, Subdelegado de medicina de Algeciras, al Venido á bien nombra-
mi, por Decreto de trece de Febrero del presente año; Caballero de la Real y
distinguida Orden Española de Carlos Tercero, libro de gastos.*

Por tanto os concedo las gracias, franquicias, honores, distinciones y uso de Insignias que os corresponden á tenor de los Estatutos; confiado, por las cualidades que os hicieron digno de este honor, y por el celo hacia nuestra persona que tenéis acreditado, os esmerareis en observarlos y en contribuir al mayor lustre de la Orden. Y de este título ha de tomar razon el Contador de la misma. Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Yo la Reyna,

*Por Don Antonio Luis de Arana, Ministro Secretario de esta Real Orden, se hizo
merced por su sualidad.*

*Corona del Gran C.
El Vical Vice Gran C.*

*J. C. Luján de Aljara
Marqués de Orani*

A. A. Conde de Surovostok



*Título de Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.
de que V. M. hizo merced á Don José Bermejo.*

Juan Zetoca

la graba



Cámara; mientras que el Gran Canciller hizo lo propio respecto de los demás caballeros, en su oratorio privado.

En 1845, tras la mayoría de edad de la Reina, y con las Bodas Reales ya en el horizonte, el Ministerio de Estado se preocupó por la reanudación de las ceremonias capitulares, redactando al efecto un prolijo informe que fue elevado al propio ministro: *hace tiempo que no celebran las Órdenes ningún capítulo público, y por eso los caballeros ni usan ni tienen del traje determinado para estas ocasiones.* Y por ello se proponía reformar los Estatutos *con arreglo a los adelantos del siglo, pues a V. E., con su superior criterio e ilustración, no se le puede ocultar lo ridículo del traje actual, tanto más si se considera lo gastados y viejos de los que aún los conservan.* Por eso, la mesa ministerial propuso que, en adelante, en los Capítulos, se usase solo del manto, vestido directamente sobre el uniforme o el traje de etiqueta de corte, asimilando así —una vez más— las Reales Órdenes civiles a las cuatro Órdenes Militares. De paso, se propuso que las damas nobles de la Orden de María Luisa comenzasen a usar de un manto morado —lo que no tuvo efecto, aunque hemos visto algunas armerías con tal ornamento—. Esta iniciativa fue ministerial, y no partió de la Asamblea de la Orden, que recibió la noticia con suspicacia, e incluso en principio quiso oponerse a ella, aduciendo su elevado coste; pero no logró sus propósitos.

El caso es que ya en el año de 1846, concluida la guerra civil e iniciada una etapa de prosperidad económica, se celebraron de nuevo cuatro Capítulos anuales: el 22 de junio y el 17 de octubre —de honras funerales— en la Encarnación; el 7 de diciembre —fiesta de la Patrona— en la Real Capilla; y el 15 de diciembre —octava de la Inmaculada—, de nuevo en la Encarnación. Pero ya en 1847 se dispuso que en adelante solamente se celebrasen los capítulos de la fiesta de la Patrona, en la Real Capilla. Y así se hizo regularmente, hasta el año de 1868, presidiendo algunos de ellos S. M. el Rey consorte Don Francisco de Asís. En 1853 se suspendió el Capítulo a causa del atentado que había sufrido Su Majestad. Ocasionalmente, se convocó un Capítulo extraordinario: así el 3 de enero de 1855, para celebrar la proclamación solemnísimas del Dogma de la Inmaculada Concepción de María Santísima por parte de Su Santidad, el 8 de diciembre de 1854.

A partir de 1838, las rentas eclesiásticas de la Orden Española se redujeron a las procedentes de la Mitra habanera: en la imagen, la catedral de La Habana en una fotografía decimonónica

En la página antecedente, el diploma que se introdujo hacia 1854, grabado por Juan Estruch, probablemente según un dibujo de la época fernandina (col. Ceballos-Escalera)





La asistencia de los caballeros a los Capítulos generales no solía ser numerosa, y esto molestó tanto a la Reina como al Gobierno y a la Asamblea, que procuraron poner remedio. Comprendiendo que las ausencias se debían sobre todo a la falta del traje completo de ceremonia, la Reina autorizó por sus reales órdenes dadas en 1861 y 1862, a que en adelante los caballeros pudieran concurrir vistiendo no el traje sino el uniforme –o un traje negro *de serio*, si no lo tuvieran–, y revestidos del manto capitular y tocados del sombrero reglamentario. Y así se verificó en lo sucesivo.

Notemos, por fin, que a partir del año de 1852, las ceremonias capitulares celebradas fuera de la Real Capilla, tuvieron lugar en la iglesia conventual de las Descalzas Reales –también de la Orden Seráfica franciscana, como quiso siempre el Rey Fundador–, convertida así en la sede litúrgica de la Orden Española. También allí se celebraban las trece misas –una cantada y doce rezadas– en sufragio de monseñor Irisarri, y con cargo a su legado, como diremos más adelante.

Los Caballeros

De los miles de condecorados isabelinos sería muy prolijo decir por menor, o sea que nos limitaremos a insistir en que en aquella época la Orden Española multiplicó por tres las concesiones de los tres reinos antecedentes, ya que alcanzaron las 12.635, con una media anual de 361 cruces concedidas. Y a recordar que las calidades o *perfil* de los condecorados fueron muy variados, ya que la Orden acogió entonces a todas las esferas de la sociedad peninsular y ultramarina, en todos sus estamentos altos y medios, y a un grandísimo número de extranjeros – desde combatientes en la guerra civil, a diplomáticos–. Ese crecimiento notable de la Orden se cuantifica en el simple cuadro estadístico de las concesiones:

Grado	Concesiones (1833-1868)
Gran Cruz	700
Encomienda de número (1847-1868)	1.198
Encomienda (1847-1868)	2.200
Cruz de Caballero	8.537
Total	12.635

*Don Francisco Villamartín,
célebre tratadista militar
(col. García-Bernal)*

En esas cifras se incluyen todos los estamentos políticos, militares y administrativos, a más de una buena parte de la sociedad alta y media de la época. En la primera parte del reinado se hicieron notar los médicos y los oficiales de las tropas auxiliares portuguesas, francesas y británicas que combatían a los carlistas; también los combatientes de la Milicia Nacional, que por su carácter civil no optaban a las condecoraciones militares –así, las cruces dadas a todos los concejales de la invicta villa de Bilbao en 1835, por su tenaz defensa de la plaza–. Después ingresarían en la Orden Española personas no católicas, ni siquiera cristianas –turcos, tunecinos, hebreos–. En la segunda parte del reinado fueron condecorados muchos ingenieros –es la época del ferrocarril–, así como alcaldes, diputados provinciales, y un creciente número de catalanes. En cuanto a los extranjeros, notemos que el predominio de los franceses fue muy neto en todo el reinado, seguidos de los portugueses.

En determinadas ocasiones, crecía enormemente el número de concesiones: así en 1843 (triunfo de los moderados), 1846-1847 (Bodas Reales), 1848 (sucesos revolucionarios), 1851, 1855 (revolución progresista), y 1860 (guerra de África).

No es posible apenas señalar de entre ellos a todas las figuras relevantes, porque son muchos cientos. Baste recordar, entre los condecorados cuyos servicios fueron ajenos a la política –no hubo entonces ministro que no recibiera la gran cruz, tales Martínez de la Rosa, Miraflores, Toreno, Calatrava, Alcalá-Galiano, Olózaga, Bravo Murillo, Ríos Rosas, San Luis, Pacheco, Viluma, Moyano, Donoso Cortés, Mon, Pidal, Alonso Martínez y Cánovas del Castillo–; a la alta nobleza –Osuna el pródigo, Alba, Santa Cruz, Fernán Núñez, Alcañices–; a la diplomacia; al clero alto y bajo –cardenales, arzobispos, obispos, abades, canónigos y párrocos; e incluso un Santo canonizado: San Antonio María Claret; a la milicia –tales los generales Espartero, Narváez, Serrano, Diego de León, O'Donnell, Ahumada, los dos Gutiérrez de la Concha, los dos Van Halen, Prim, Ros de Olano, Pavía, Méndez Núñez, Topete, Jovellar, Martínez de Campos, José López Domínguez, y tantos otros–; a la magistratura –Garellly, Maescau, Antón de Luzuriaga–; a las finanzas –los dos Gaviria, Casa Riera, Salamanca, Samá, Weissweiller–; y a la industria –Carlos Pickman, fundador de la fábrica de loza *La Cartuja de Sevilla*, y otros muchos fabricantes textiles catalanes–.

En el mundo de las Letras se contaron como caballeros de la Orden los escritores, poetas y dramaturgos Duque de Rivas, Ramón de Mesonero Romanos, José Zorrilla, Juan Eugenio Hartzenbusch, Antonio Gil y Zárate, Manuel Bretón de los Herreros, Serafín Estébanez Calderón, Manuel Tamayo y Baus, Ventura de la Vega, Tomás Rodríguez Rubí,



En el reinado isabelino se generalizó entre los grandes cruces el uso de collarines de solapa, que suplían en la vida cotidiana el collar reservado a los Capítulos generales (col. particular)



Don José Miguel de Carvajal y Queralt, Duque de San Carlos, por Bernardo López (Colección Ana Enríquez de Amilibia e Íñigo Pérez de Rada)

Patricio de la Escosura, Basilio Sebastián Castellanos de Losada y el militar Francisco Villamartín; el humanista Raimundo de Miguel; los eruditos Miguel Salvá y Manuel de Bofarull; los historiadores Manuel Colmeiro, Juan de Dios Rada y Delgado y Antonio Ferrer del Río; los editores Manuel Rivadeneira y José Gil Dorregaray; los fotógrafos y miniaturistas Conde de Vernay, Pedro Martínez de Hebert y Andrés Disderi; y el armero y metalista Plácido Zuloaga.

Del mundo de las Artes fueron hechos caballeros de la Orden Española en el reinado isabelino los pintores Federico de Madrazo, Bernardo López Piquer, Eugenio Lucas Velázquez, Antonio María Esquivel, Valentín Carderera, Manuel Arbós, Genaro Pérez Villaamil, Vicente Palmaroli, Francisco Sans Cabot, Antonio Gisbert, Carlos de Haes y Raimundo de Madrazo; los escultores José Piquer y Antonio Solá; los arquitectos Isidoro González Velázquez y José Segundo de Lema; los músicos y compositores Hilarión Eslava, Francisco Asenjo Barbieri, Mariano Obiols, Cristóbal Oudrid y Jesús de Monasterio; el cantante Francisco Frontera de Valdemosa; el grabador Rafael Esteve; y el actor Julián Romea.

En el de las Ciencias, los médicos Melchor Sánchez de Toca, Tomás del Corral y Pedro Castelló; el naturalista y biólogo Mariano de la Paz Graells; el relojero José Rodríguez Losada; y el ingeniero Lucio del Valle, director de las obras del Canal de Isabel II.

Entre los agraciados extranjeros hemos de mencionar al Emperador Francisco José I de Austria, a los Reyes Francisco II de las Dos Sicilias, Maximiliano II y Luis II de Baviera, Victor Manuel II de Italia, Carlos I de Wurtemberg, el Duque Roberto I de Parma, y el Sultán de Marruecos. También fueron jefes de Estado condecorados el antes citado mariscal mexicano Santa Anna, el presidente ecuatoriano Juan José Flórez, y el presidente dominicano Pedro Santana, que anexionó de nuevo la isla a España. Personaje celeberrimo fue el Príncipe de Talleyrand (1754-1838), que fue ministro de la primera República francesa, del Consulado, del Imperio francés, de S. M. Cristianísima Luis XVIII, y de Luis Felipe I, Rey de los franceses. Siete caballeros de la Orden Española alcanzaron la alta dignidad de mariscales de Francia: Jourdan, Maison, Harispe, Castellane, Bazaine, Canrobert y Randon. Más famosos aún fueron el célebre naturalista y viajero germano Alexander von Humboldt; el político francés Barón Haussmann, urbanizador del moderno París; los escritores galos Próspero Mérimée, Víctor Hugo y Alejandro Dumas; el historiador belga Louis Gachard; el músico italiano Gioacchino Rossini; el ingeniero francés Ferdinand de Lesseps; los financieros internacionales Barones Gustave, James y Adolf Carl de Rothschild; el compositor aus-

tríaco Franz Liszt; y el grabador e ilustrador francés Gustave Doré. Menos conocido es hoy Charles Tomas de Colmar, inventor de la primera máquina de calcular.

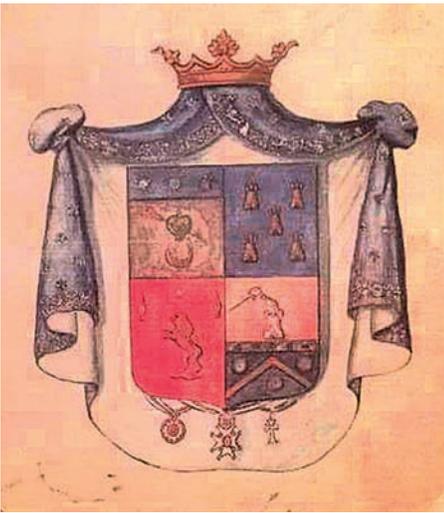
La asignación de cruces pensionadas hasta 1847, y de encomiendas de número desde ese año en adelante, se varió en diversas ocasiones. Ya dije antes que el real decreto de 8 de noviembre de 1834 las distribuyó así: Estado, 28; Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda e Interior, 29; y Real Casa (Patriarca de las Indias, Mayordomo Mayor, Sumiller Mayor y Caballerizo Mayor), otras 29. Más tarde, el repetido real decreto de 26 de julio de 1847 elevó hasta las 300 las encomiendas de número, y el real decreto de 3 de abril de 1848 distribuyó las cien nuevamente creadas así: 13 al Ministerio de Estado; otras 8 a los Ministerios de la Guerra, de la Gobernación, de Hacienda, y de Gracia y Justicia; y otras 9 al Ministerio de Marina, al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, y a la Real Casa. Por fin, el 11 de marzo de 1862 se crearon otras 37 encomiendas de número más, que fueron atribuidas, 4 a la Presidencia del Gobierno, y 33 al nuevo Ministerio de Ultramar.

En julio de 1847, ya lo hemos advertido, desapareció la clase de los caballeros pensionados, y se suprimieron las pensiones –cuyo abono, por otra parte, se había suspendido desde el primer semestre de 1831–. Pero, naturalmente, se reconoció a los antiguos pensionistas, o a sus herederos, el derecho al pago de las pensiones atrasadas. La real orden de 15 de marzo de 1856 dispuso que se reanudasen esos pagos, y la sucesiva de 23 de noviembre de 1863 reguló la conversión de las cantidades atrasadas en Deuda Pública del personal. Sin que los interesados se conformasen con estas decisiones gubernamentales, hasta el punto de que a partir de entonces arreciaron sus reclamaciones, que incluso llegaron al Consejo de Estado, que falló en su contra el 30 de enero de 1868.

La obligación de todos los caballeros de obtener la licencia de la Asamblea Suprema para contraer matrimonio, se mantuvo vigente hasta las postrimerías del reinado, pero lo cierto es que, aunque menudearon las solicitudes, estas fueron poco numerosas en el conjunto de los miles de caballeros entonces existentes. En sesión de 3 de diciembre de 1864, ante una nueva petición de licencia matrimonial a la Asamblea, el Gran Canciller creyó procedente contestarle que tal venia o permiso no era ya indispensable, *puesto que no haciéndose ya pruebas de nobleza para ingresar en la Orden los agraciados, dicho requisito para contraer matrimonio carecía de razón de ser*; el vocal Marqués de Miraflores reforzó las razones aducidas por el Gran Canciller para que se considerase caducada esta práctica, y la Suprema Asamblea así se sirvió acordarlo.



La insignia del grado de comendador, creado en 1847, era semejante a la de los caballeros, pero de tamaño algo mayor; se lucía en el cuello, con una corbata de los colores de la Orden ([26197] Museo del Ejército)



Durante el reinado isabelino se mantuvieron los usos heráldicos de los caballeros, cuyas armerías se ornaban del manto carolino, y sus insignias se disponían acoladas o pendientes. Arriba, armerías del ministro don Francisco Javier Istúriz, gran cruz; debajo, las del diplomático don Juan Antoine y Zayas (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

Durante la minoridad de Doña Isabel II y la regencia de Doña María Cristina, nuevas cargas fiscales vinieron a elevar las sumas que debían abonar los agraciados con las cruces de la Orden Española. Señalamos antes que, por real decreto de 26 de noviembre de 1836, las Cortes impusieron una contribución especial o de guerra sobre las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica: para la gran cruz, 6.000 reales si estaban libres de gastos, y 3.000 reales si no lo estaban; para la encomienda, 4.000 reales y 2.000 reales, respectivamente; y para la cruz sencilla, 2.000 reales y 1.000 reales, respectivamente. Este impuesto especial, *cuyo objeto es sagrado* —en palabras de la Asamblea—, duró hasta algún tiempo después de la guerra, ya que solo fue abolido el 12 de agosto de 1842 —pero de hecho se exigió hasta el 16 de septiembre de 1843—. No obstante, la real orden de 30 de agosto de 1838 rebajó los derechos que los agraciados abonaban por las cruces, y la tarifa quedó fijada por real orden de 4 de mayo de 1839. En 1840 se propuso que, a todo caballero dispensado de pagar los derechos correspondientes a la Orden, se le gravase con 60 reales por vía de indemnización a la Asamblea de los gastos de papel, impresión y estampado. En 1841, una real orden de 29 de junio estableció que todo agraciado, si fuese también exento de abonar todo gasto, satisficiera a la Orden por derechos de título, 1.000 reales los grandes cruces, 500 reales los comendadores y 100 reales los caballeros; exceptuándose de esta regla sólo los extranjeros.

Por fin, el conocido real decreto de 26 de julio de 1847, que vino a reformar en profundidad las cuatro Reales Órdenes civiles entonces existentes, estableció una tarifa fija y única por los derechos de expedición del título, comunes a las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica: por el de gran cruz, 3.000 reales; por el de comendador de número, 2.000 reales; por el de comendador, 1.500 reales; y por el de caballero, 1.000 reales. Y quedó suprimido en adelante cualquier otro gravamen en la concesión de estas condecoraciones. Pero por poco tiempo: una real orden de 1.º de noviembre del mismo año impuso el pago suplementario y obligatorio de otros 60 reales —por el sello de *Ilustres* que debía timbrar sus títulos— a todos los agraciados, de cualquier clase que fuesen. Y otra real orden de 4 de marzo de 1848, vino a agravar la carga fiscal de las condecoraciones, ya que por ella se dispuso que el ascenso de una clase a otra de la Orden, se considerase una nueva gracia, y devengase los derechos enteros y completos —pues hasta entonces, los agraciados con un ascenso solamente abonaban la diferencia entre ambos grados—.

Notable es el hecho de que, a partir de la guerra carlista, las gracias de cruces concedidas a funcionarios públicos, y en particular a los militares que las habían merecido con las armas en la mano, solían ser siempre

dadas con exención de contribuciones e impuestos. En lo que vinieron a abundar también tres leyes casi coetáneas: la ley de presupuestos del Estado de 22 de mayo de 1859, declarando libres de gastos las condecoraciones concedidas por servicios eminentes prestados por funcionarios de las Carreras y Cuerpos del Estado; la ley de 7 de julio de 1860, declarando libres de todo gastos las cruces de las Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica concedidas por servicios hechos en la victoriosa guerra de África; y la ley de 30 de junio de 1864, que hizo lo mismo con las cruces dadas por servicios en la campaña de la isla de Santo Domingo.

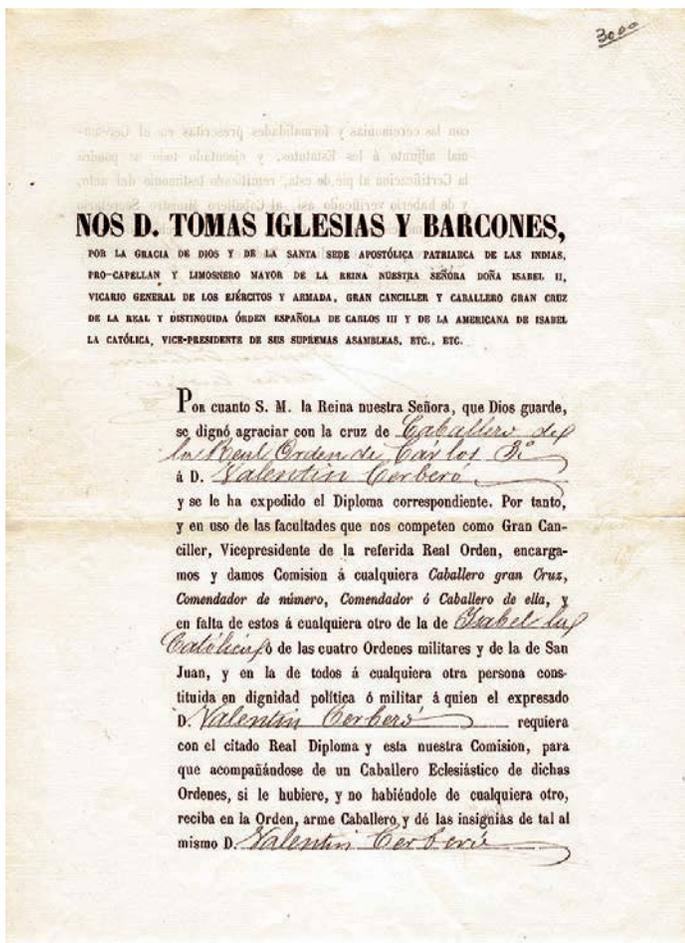
Un episodio interesante se dio en 1849, cuando los caballeros de la Orden de Carlos III residentes en Toledo, solicitaron que se les permitiera usar de los mantos capitulares en las funciones de la Orden que allí celebraban, y en aquellas otras a las que concurrían los caballeros de las Órdenes Militares y de San Juan. Alegaron el precedente de Caracas de 1806, y la consiguiente real orden que extendió tal uso a todo el continente americano. Y parece ser que lograron el ansiado permiso.

Y en 1861 varios caballeros de la Orden residentes en la ciudad de Sevilla, solicitaron que se les autorizase a reunirse en Capítulo para celebrar funciones religiosas solemnes en honor de la Inmaculada, y también para asistir en corporación a otras solemnidades sevillanas. La Asamblea se opuso a esta pretensión, alegando que según los Estatutos, los Capítulos solamente podían tener lugar en presencia del Gran Maestre, o en su ausencia en la del Gran Canciller. Pero no se opuso a que dichos caballeros de esa o de otras ciudades, pudieran reunirse para rendir culto a la Patrona, siempre que no se revistiesen de los mantos ni se ordenasen por precedencias de grados y antigüedades. No consta la real resolución, pero todo indica que lograron la autorización.

Recordemos que los notorios y frecuentes abusos que algunos agraciados venían cometiendo en España y América ya durante el reinado fernandino, es decir el de usar las insignias sin haber abonado los derechos correspondientes ni sacar sus títulos, no solo no se logró atajar con la ley dictada al efecto en 1819, sino que continuó durante el reinado isabelino. Sin que pudiesen atajarlo las varias medidas legales que contra ellos y sus abusos se tomaron, cual la real orden de 11 de diciembre de 1848, declarando que se considerasen caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos dentro de los primeros seis meses de haber sido agraciados, si residiesen en España o Europa; ocho meses en las islas de Cuba, Puerto Rico o en América; y año y medio en las islas Filipinas. A pesar de todas estas medidas coercitivas, parece ser que tales abusos no dejaron de producirse con habitualidad, provocando nuevas denuncias en 1857.



El uso funerario de las insignias de la Orden Española fue frecuente en el siglo XIX (tumbas en el cementerio madrileño de la Sacramental San Isidro, fotografía de Luis de Cevallos-Escalera Gila)



El creciente prestigio de la Orden Española en toda Europa, y las turbulencias políticas de aquella época en todo el Continente, movieron a algunos desaprensivos a procurarse beneficios mediante la estafa: es decir, mediante la compraventa y el tráfico de condecoraciones falsificadas. Un fenómeno que duraría muchos años, quizá toda la siguiente centuria, y cuyas primeras manifestaciones se dieron en 1858, cuando la policía francesa apresó al español don Rudesindo Román, que se ocupaba de ese tráfico ilícito de diplomas falsificados de cruces de la Orden, mediante el pago de unos *honorarios* sujetos a tarifa según el grado apetecido por el comprador.

A mediados del reinado isabelino, la Asamblea propuso, y la Reina aprobó, que los títulos de los caballeros se materializasen en un bello diploma, de buen tamaño y con una bella orla decorativa grabada. Esta idea se databa muchos años antes, pues ya dijimos en su lugar que, durante el reinado fernandino, en 1816 —justamente cuando se hicieron los bellísimos títulos para la Orden Americana por don José Ribelles y don Esteban Boix—, se intentó, se aprobó el diseño, e incluso se trató de encargar la lámina a un conocido grabador de la Corte. Sospechamos que, cuando en 1852 se retomó el proyecto y se encargó la lámina al grabador don Juan Estruch⁽¹⁾, el modelo escogido fue el fernandino —¿de Ribelles?—, que es de una gran belleza, y cuya orla incluye el retrato del Rey Fundador, y el collar e insignias de la Orden. Este modelo, que pasó de ser vertical a horizontal en las postrimerías del reinado del último Alfonso, duró hasta 1931 por lo menos, y quizá alcanzó incluso la época de la última posguerra. Hoy en día, ha sido felizmente recuperado por la Cancillería de la Orden.

Para la investidura de caballeros fuera de la Corte, el Gran Canciller 0065 pedía una comisión a favor de un caballero gran cruz o un pensionista de la Orden de Carlos III, y en su falta a favor de cualquier caballero de las cuatro Órdenes Militares o de la Americana de Isabel la Católica. En la imagen, uno de estos documentos, datado en el reinado isabelino (col. Ceballos-Escalera, Segovia)

Por real decreto de 28 de octubre de 1851, se establecieron importantes normas relativas a la concesión de cruces de las Reales

(1) Juan Estruch y Alabern (Barcelona, 1820-Madrid, después de 1872) fue hijo del grabador y cartógrafo alicantino Domingo Estruch y Jordán (Muro de Alcoy, Valencia, 1796-1851), de quien aprendió la técnica, perfeccionada en la Escuela de Nobles Artes de Barcelona, y después en Italia. A su retorno, en 1840, entró en la Dirección de Hidrografía de la Armada, en la que llegó a ser primer grabador. Se conocen varias obras suyas, en particular un retrato de Vicente López, y algunos mapas de la obra de Francisco Coello, *Atlas de España y de sus posesiones de Ultramar* (1847-1870). En marzo de 1872 se le nombró vocal de la comisión del Ministerio de Hacienda para proponer un nuevo sistema de fabricación de sellos de correos. Su hermano Alberto Estruch (Barcelona c.1830-1884), fue también grabador de la Casa de la Moneda, de la Fábrica Real del Sello, y por fin de la Real Casa de la Moneda de Manila.

Órdenes Civiles: en adelante, no se concederían collares del Toisón de Oro ni grandes cruces de Carlos III e Isabel la Católica, sin que precediera propuesta acordada por el Consejo de Ministros; ni tampoco condecoraciones de los grados inferiores de las mismas dos Reales Órdenes, sin que por conducto del Primer Secretario del Despacho de Estado viniera a la firma regia la correspondiente propuesta del Ministro del ramo al que pertenecieren las personas que se conceptúen dignas de tenerlas –respecto a las personas pertenecientes a la Real Casa sería indispensable la proposición del mayordomo mayor–. Quedó a cargo del ministro de Estado la propuesta a la Reina de todas aquellas personas *que por su clase y la naturaleza de sus funciones o cargos públicos no dependan de ningún Ministerio en particular ni pertenezcan a mi Real Servidumbre, oyendo previamente a la asamblea de la Orden a que corresponda la condecoración que se solicitar, y debiendo un informe de la dicha asamblea extenderse a la calificación de los hechos y circunstancias a que su favor alegue el que ha de ser agraciado y a la fijación de la categoría en que se le pueda comprender.* Además, toda propuesta de condecoraciones para los empleados o particulares pertenecientes a las provincias de Ultramar se ajustaría precisamente a lo dispuesto en el real decreto de 30 de septiembre del mismo año.



Hay que señalar que las solicitudes e instancias de los agraciados con cruz de la Orden, tanto para ser dispensados del pago de los derechos, como para que esos derechos se redujesen, como para que se abonasen con moratoria y a plazos, fueron numerosísimos, al menos hasta 1859. Y era la Asamblea la encargada de estudiarlos e informar al Gobierno de su pertinencia o impertinencia. A partir de la suspensión de los pagos de las pensiones, fueron también muy frecuentes las peticiones de abonar los derechos inherentes a una cruz, compensándolos con la deuda del interesado contra el Estado, por el impago de dichas pensiones.

También fue muy relevante la obligación de que toda concesión de cruces que hiciera se publicase en la *Gaceta de Madrid* en el preciso término de un mes –requisito sin el cual *las Secretarías de mis Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles e Isabel la Católica no expedirán el correspondiente título*–. Y de nuevo se intentó cortar los abusos de la ostentación de cruces sin antes abonar derechos y sacar título: *cualquiera merced que en las expresadas Reales Órdenes tuviere Yo a bien hacer, se considerará de ningún efecto o valor si en el improrrogable plazo de tres*

El Rey consorte Don Francisco de Asís con el traje, manto y sombrero de la Orden de Carlos III, cuyos Capítulos presidió en varias ocasiones. Estatua en mármol de Francisco Pérez del Valle, datada en 1849 (©Museo Nacional del Prado, en depósito en la Biblioteca Nacional)



Don Juan Bravo Murillo, presidente del Consejo de Ministros y gran reformador del Estado, con las insignias de la Orden. Óleo de José Gutiérrez de la Vega (©Museo Nacional del Prado)

meses para la península e Islas adyacentes, y de seis para las provincias de Ultramar, a contar desde la fecha de la concesión, no obtuviesen los agraciados el correspondiente título.

Por aquella misma época, a los condecorados se dio un nuevo privilegio: el del uso de uniforme propio y privativo. Aunque ya en 1817 se había señalado uniforme propio a los ministros, oficiales y dependientes de la Asamblea de la Orden, y de la Junta de la Inmaculada Concepción, como dije en el capítulo antecedente, su uso solo en contadas ocasiones se había extendido a los demás caballeros. Es el caso que el real decreto de 18 de junio de 1852 había establecido la uniformidad de los empleados de la Administración Civil del Estado, y su uso se extendió a los caballeros de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica –uso de uniforme que sería confirmado en 1920, como veremos–. El uniforme de gala consistía en un frac de color azul marino, con vivos rojos en los puños, y en estos, la pechera y el cuello el bordado característico, en oro, con botones de lo mismo; pantalón también azul marino –blanco en verano– con galón de oro; corbata blanca; sombrero bicornio con galón de oro, presilla y borlas de lo mismo, y escarapela nacional; y espadín. Los grandes cruces llevaban tres órdenes de bordado en el puño, los comendadores de número dos, y los comendadores ordinarios uno solo, mientras que los caballeros lucían una serreta sencilla. Tanto los grandes cruces como los comendadores de número ostentaban, además, una faja de seda –seguramente de color azul celeste o *azul cristina*– con borlas de oro. Todo ello de gran semejanza con el resto de los uniformes de las carreras civiles del Estado, que lucían fajas blancas, verdes y moradas.

Las primeras ocasiones que los caballeros de la Orden tuvieron para lucirlo en público, pudieron ser la del solemne entierro y exequias de los restos mortales del Duque de Bailén, en octubre de 1852; y ya en marzo de 1862 la del sepelio de don Francisco Martínez de la Rosa, antiguo presidente del Consejo de Ministros. Notemos que en tales convocatorias se prescribió precisamente a los asistentes el uso de uniforme. También fue entonces cuando sendas reales órdenes de 1861 y 1862, antes mencionadas, autorizaron a los caballeros de la Orden a asistir a los Capítulos vistiendo de uniforme, y no con el traje de ceremonia de la época del Fundador, reformado en 1817.

Menudearon durante el reinado isabelino las conmutaciones de premios, esto es, el cambio de unos por otros, lo que en el ámbito militar se venía admitiendo desde los días de la guerra civil carlista. Diremos de los casos documentados: en 1833 se permutó a don José Tejas, procurador en Cortes por Borja, la cruz concedida por los honores de intendente de provincia, y a don Leonardo Vallecillo, que lo era por Zamora, por

los de impresor de Cámara. En 1836 don Agustín del Pozo, desde La Habana, pidió permutar el hábito de la Orden de Calatrava por una cruz supernumeraria. En 1847 se conmutó una encomienda de Isabel la Católica por una cruz sencilla de Carlos III. Y en 1848 se conmutó a don Juan de Isla Fernández una cruz supernumeraria por otra de primera clase de la Orden de San Fernando.

También fueron frecuentes las renunciaciones de la cruz de la Orden Española, incluso siendo pensionada, documentándose las de don Juan Montes y don Luis Fernando Mon (1835), don Pedro Pascual Oliver (1838), don José María Cambronero y don Ramón de Santillán (1839), don Sinibaldo Mas y don José Polo Borrás (1849), y don Valentín Morales de Rada (1851). Incluso se renunció a la gran cruz concedida, casos del Duque de Zaragoza (1839) y de don Ignacio de la Pezuela (1844).

Y, continuando la larga tradición cainita de los españoles, se mantuvo la costumbre de privar de las cruces a los adversarios políticos, como ya dijimos que se había hecho con los absolutistas en 1820, con los liberales en 1823, y con los carlistas en 1833: los esparteristas lo hicieron con los moderados sublevados el 7 de octubre de 1841, y los moderados con los esparteristas derrotados en 1843. Otra manera de perseguir a esos adversarios políticos fue la de suprimir sus nombres de la *Guía de Forasteros*, aunque al no estar privados de sus cruces continuaban figurando en los escalafones de la Orden —y, con el cambio de la situación política, reaparecían en las publicaciones oficiales—.

Recordemos, por último, el insólito caso de la mexicana Orden de Nuestra Señora de Guadalupe, porque durante el reinado isabelino fue una verdadera imitación de la Orden Española. Creada por el efímero Agustín I, Emperador de México, en el otoño de 1821, sus primeros estatutos se promulgaron el 18 de mayo de 1822, pero la Orden concluyó con su abdicación en marzo de 1823. La Orden fue restablecida el 11 de noviembre de 1853 por el entonces presidente de la República Mexicana —lo fue once veces— don Antonio López de Santa Anna (1794-1876), y esto se hizo en unas circunstancias verdaderamente curiosas. Santa Anna, antiguo coronel de los Reales Ejércitos y desde 1821 general del Ejército Mexicano, había recibido la gran cruz de la Orden de Carlos III el 15 de julio de 1843, en el contexto del restablecimiento de las relaciones diplomáticas hispano-mexicanas. Pero debió de ser hacia 1853 cuando desde Madrid se le enviaron las Constituciones y otras noticias, y esto sin duda le movió a restablecer entonces, como decimos, la Orden guadalupana. Lo llevó a efecto copiando íntegramente esas

El general don Antonio López de Santa Anna, presidente de la República Mexicana, retratado con el manto de la Nacional y Distinguida Orden de N.S. de Guadalupe, creado en 1853. Litografía coetánea (Colección particular, México)



Don Mariano Roca de Togores y Carrasco, Marqués de Molíns, ministro y académico, con las insignias de la Orden. Óleo de Federico de Madrazo (©Museo Nacional del Prado)

Constituciones carolinas, con algunas modificaciones de índole republicana: los grados eran los mismos carolinos –gran cruz y caballero numerario–, y las mismas insignias, en su reverso, lucían el lema *Al mérito y a las virtudes*. Y, aún más, dotó a los caballeros de unos soberbios mantos capitulares, de color azul y bordados de plata, que el mismo presidente dictador lució sobre su persona. Además, se preocupó de que la Santa Sede reconociera y bendijera la nueva institución. Como era de esperar, la Majestad de Doña Isabel II, Reina de las Españas, recibió una de las primeras grandes cruces –aunque la Nacional y Distinguida Orden de Nuestra Señora de Guadalupe estaba formalmente reservada a los varones–. Pero esta segunda etapa de la Orden guadalupana –aún habría una tercera, en los días del Emperador Maximiliano–, duró solo hasta el derrocamiento de Santa Anna, ocurrido en agosto de 1854, a consecuencia de la revolución de Ayutla.

Vida económica de la Orden

En cuanto a la parte económica, notemos que la situación de la Orden fue tendiendo siempre hacia una mayor penuria, porque las rentas asignadas se cobraban tarde y mal, y algunas de ellas incluso desaparecieron. Esta es la causa de las constantes lamentaciones y quejas de la Asamblea al Gobierno, documentadas en las actas de las sesiones de los años de 1838-1842, 1849, 1854, 1856 y 1858.



Los ingresos teóricos continuaron procediendo de la pensión impuesta sobre las mitras y cabildos de la Península, y la de La Habana, cuyo percibo fue siempre irregular, según se trasluce en las actas de la Asamblea. Continuó la costumbre de nombrar en esos puntos, apoderados que se ocupasen del cobro de las rentas: en La Habana lo fue don Manuel Remón Zarco del Valle hasta 1852, y después los sucesivos administradores de Correos de la isla, don Francisco de Paula Vasallo, don Narciso de la Torre Marín, don Manuel Arias, don Carlos de León Navarrete y don Francisco González Arango; en Sevilla, don José Borrás y don Francisco Garibay, desde 1836 a 1840.

La quiebra de este sistema de asignaciones eclesiásticas peninsulares se produjo a consecuencia de la ley de 16 de julio de 1837, por la que se declaraba que en adelante el producto del diezmo eclesiástico quedaría en posesión del Estado. Dos reales órdenes de 18 y 21 de enero de 1838, apercibieron a las Asambleas de las Órdenes Reales reunidas de esta novedad, que en definitiva privó a la Española de su principal fuente de ingresos. Bien es verdad que la

aludida ley solamente tuvo vigencia en la Península, por lo que las rentas de la pensión sobre la Mitra de La Habana continuaron percibiéndose; no así las de los obispados y cabildos peninsulares, que cesaron para siempre. Y los reiterados intentos de la Asamblea para que la Orden fuese declarada por el Gobierno como *partícipe lego de diezmos y primicias*, fracasaron.

También los ingresos procedentes de las encomiendas de las cuatro Órdenes Militares se vieron muy mermados, ya que el patrimonio de las mismas fue confiscado por el Estado. Y, aunque se reconoció a la Orden Española el derecho a continuar percibiendo tales rentas, de hecho se dificultó y retrasó notoriamente su percepción. En 1838, el montante de lo adeudado a la Orden por Estado ya alcanzaba la exorbitante cifra de 11.472.484 de reales y 4 maravedíes. Solo en el caso de la cobranza de los atrasos a los herederos de algún comendador moroso, pudo la Orden percibir directamente tales rentas.

No obstante, esta situación se corrigió en el año de 1842, cuando los comisionados de la Orden —el ministro tesorero Onís, el contador Zamorano, y su apoderado Pellicer—, lograron un gran acuerdo con el Gobierno progresista del Regente Espartero para convertir la mitad de los casi once millones de reales a que ascendían los atrasos, en Deuda Pública. Esto fue a costa de sufrir la Orden un cuantioso desfaldo, que dio lugar a un sonado proceso judicial del que hablaremos luego. Convertidas así por el Estado las antiguas rentas eclesiásticas y de encomiendas de las Órdenes Militares en papel de la Deuda Pública, la Asamblea llegó a poseer unos dos millones de reales en tales valores, de las que anualmente obtenía los correspondientes intereses.

El resto de ingresos procedieron solamente del cobro de los derechos de expedición de los títulos a los nuevos agraciados, y ocasionalmente de las ventas de ejemplares de los Estatutos. Añadiéndose también, a partir de 1838, en las contribuciones de las damas nobles de la Orden de la Reina María Luisa nuevamente agraciadas, que se fijaron en 3.000 reales —paliando así la carga que hasta entonces padeció la Tesorería de la Orden Española, de dar gratuitamente a dichas damas las insignias—.

Notemos que, a partir de abril de 1859, la Asamblea cesó en toda la administración de las rentas eclesiásticas y de las rentas procedentes del Estado, que pasó a depender de la Secretaría de las Órdenes, es decir del Ministerio de Estado. Quedando solamente a la Asamblea la administración del legado de monseñor Irisarri, y la percepción de los derechos por la expedición de los títulos. Asuntos de por sí muy menguados en términos de cuantía económica.



Durante el reinado isabelino se mantuvo la gran tradición eclesiástica de la Orden Española, siendo numerosos en ella los representantes del alto y bajo Clero. Arriba, el cardenal don Miguel Payá Rico, obispo de Cuenca y arzobispo de Santiago y de Toledo. Óleo de Bernardo López (Universidad de Valencia). Debajo, don Miguel García Cuesta, arzobispo de Santiago y futuro cardenal. Óleo anónimo (Museo de Salamanca)



*Don Francisco Javier de Istúriz,
presidente del Senado y ministro,
con las insignias de la Orden
(Colección del Senado)*

Y es que un ingreso inesperado llegó a la Orden en la década de 1850. Monseñor don Juan Manuel de Irisarri y Peralta (La Habana 1789-México 1849), obispo titular de Cesárea y auxiliar de México, caballero de la Orden Española desde 1815 –siendo entonces prebendado de la catedral de México–, dejó un generoso legado para el culto a la Inmaculada Concepción –una misa cantada y otras doce rezadas, cada año–, y limosnas en favor de las familias de caballeros pobres de la Orden. El legado quedó materializado en un crédito de 10.000 pesos fuertes suscrito en 1822 contra la República Mexicana. En el mismo año de su fallecimiento, sus albaceas se pusieron en contacto con el ministro de España en la capital mexicana –casualmente don Juan Antoine y Zayas, antiguo ministro secretario de la Orden–, y tanto este como su sucesor Lozano Armenta lograron el reconocimiento del crédito el 12 de noviembre de 1853 (conforme al tratado suscrito entre España y México el 14 de noviembre de 1851), la reducción a metálico por un total de 22.230 pesos fuertes –y más, quizá–, y el envío de la suma a España, en varias remesas que se fueron recibiendo entre 1854 y 1866.

Con esta elevada suma, cuya administración correspondía exclusivamente, por la voluntad del testador, a la Asamblea Suprema de la Orden, esta estableció una fundación piadosa, cuyo capital se invirtió en láminas de la Deuda, con interés anual del 3% y producto medio de unos 1.500 reales. La Asamblea decidió que la sede litúrgica de la fundación, que habría de ser algún templo de la Seráfica Orden de San Francisco –conforme a la voluntad del Rey Fundador y a la tradición de la Orden–, fuese la iglesia conventual de las Descalzas Reales, en la que a partir de 1856 se dijeron anualmente la solemne misa cantada y las doce misas rezadas en loor de la Virgen Inmaculada. Como estos ritos solamente consumían una tercera parte de las rentas, la Asamblea convocó a las viudas e hijas de caballeros que estuviesen en mala situación económica, para repartirles el resto a modo de socorro, como se hizo constantemente hasta muy entrado el reinado de Don Alfonso XIII, ya en pleno siglo XX.

No hemos podido localizar todos los cuadernos de cuentas anuales, pues, aunque consta documentalmente que se hacían, resulta que se enviaban originales al Tribunal Mayor de Cuentas, y no parece que de allí se devolvieran a la Asamblea regularmente. Los resúmenes anuales del cargo y la data de las cuentas de la Orden Española durante el reinado isabelino, hasta donde se conocen, y siempre en reales y maravedíes, se muestran en el siguiente cuadro:

Año	Ingresos rls/mrs	Gastos rls/mrs
1834	909.753,19	836.809,18
1835	688.209,28½	605.992,33
1842	363.720,09½	361.954,06½
1843	344.643,27½	305.635,17½
1845	306.227,01½	196.380,13½
1855	320.407,29	246.062,10
1857	455.534,31½	454.205,31½

A través de estos resúmenes se evidencia una creciente reducción de los ingresos de la Orden Española, desde el millón de reales del inicio del reinado, a la mitad en los tiempos en que la administración económica pasó a ser gestionada directamente por el Ministerio de Estado. Ciertamente que en algunos momentos la situación económica debió de ser más angustiosa, por ejemplo en 1842; pero se resolvió vendiendo parte del papel de la Deuda que había en arcas, para lograr la necesaria liquidez.

El capítulo de gastos fue más variado. En primer lugar, los gastos fijos, formados por las nóminas de los ministros, de los jefes de las oficinas, y de los dependientes; por las pensiones anuales de los caballeros pensionados –cuyo abono hasta 1847 siempre fue irregular y problemático–; por las pensiones de jubilación y de cesantía de los empleados, y de viudedad y orfandad de sus familiares⁽²⁾; por los gastos ordinarios de las oficinas –materiales de escritorio, leña, adquisición de ejemplares de la *Guía de Forasteros*–; y por las cargas suplementarias, como el sueldo de 2.000 reales que anualmente se abonó, desde 1833, al oficial el Grefierato de la Insigne Orden del Toisón de Oro, siendo aumentado en 1848 hasta los 8.000 reales, y suprimido en 1850.

A esos gastos fijos se sumaban los ocasionales, pero constantes, como lo fueron el muy crecido de la fabricación de cruces e insignias para condecorados extranjeros, a petición del Ministerio de Estado –cuyo importe anual llegó a superar los 30.000 reales–. O los grabados y estampaciones de títulos, y edición de ejemplares de los Estatutos, y de otros impresos administrativos. O la realización de dos bandejas de plata para las ceremonias capitulares, que en 1835 costaron 3.649 reales y 21 ma-

(2) En aquella época, las pensiones de viudedad y orfandad solían ser de 4 reales diarios, o sea unos 120 reales mensuales. Se pagaban por mitad por ambas Órdenes.



Durante el reinado isabelino se restablecieron las relaciones diplomáticas con las Repúblicas independientes radicadas en los antiguos virreinos americanos, siendo a veces condecorados sus mandatarios. Don Juan José Flores, primer presidente del Ecuador y gran cruz de la Orden, con cuyo collar, placa y banda posa en este retrato



ravedíes. O, en fin, los tres mantos capitulares y sus correspondientes tres trajes completos, adquiridos en 1863 para los tres ministros de la Orden –uno de ellos aún se conserva en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación–.

Otros gastos podemos calificarlos de extraordinarios. Así, la cruz de brillantes de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa destinada en 1838 a *lady* Ponsonby, sufragada a medias por ambas Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica –porque la de María Luisa carecía de ingresos–, cuya entrega finalmente no tuvo efecto, y más tarde se enajenó esa insignia. O la entrega en enero de 1848 al Ministerio de Estado de la suma de 20.000 reales, para con ellos lograr la redención de cuatro españoles cautivos por los moros. O las aportaciones al mismo Ministerio de otros 20.000 reales, repetidas en 1854 y 1855, *para gastos secretos del servicio*. O la aportación de 11.130 reales hecha en 1852, con ocasión del nacimiento de la Princesa de Asturias Doña Isabel Francisca, para la edificación del nuevo y grandioso Hospital de la Princesa, en la villa y corte. O, en fin, la suscripción en favor de los soldados inutilizados en la campaña de África (1859-1860), que produjo 6.465 reales –entre ambas Órdenes reunidas–.

Como ya dijimos antes, a partir de 1859, en que el Ministerio de Estado asumió la gestión económica de las Reales Órdenes civiles, solo quedaron a la Asamblea Suprema la administración del legado Irisarri, y la percepción del impuesto del timbre y de las ventas de ejemplares de los Estatutos.

El reinado isabelino estuvo lleno de episodios, aparentes unos y reales otros, de corrupción económica. Ya en julio de 1837 fue suspendido de su empleo el ministro secretario don Juan Fernández del Pino, ordenándose enseguida que se practicara una escrupulosa visita de la Secretaría y la Contaduría de las Órdenes, respectiva al tiempo en que Pino había desempeñado esos destinos; tal encargo se encomendó a don Hipólito de Hoyos, jefe de sección del Ministerio de Estado, y al contador interino don Mateo Casado. El resultado fue favorable al suspendido ministro secretario, y, como no se halló irregularidad alguna en su desempeño, fue repuesto en su plaza en 4 de octubre siguiente.

Un caso verdaderamente escandaloso se produjo a partir de abril de 1844, y tuvo nefastas consecuencias para la Orden Española. En los años anteriores de 1842 y 1843, los de la Regencia esparterista, fungieron, como ministro tesorero uno de sus ilustres correligionarios, el diplomático don Mauricio Carlos de Onís –que había sido ministro de Estado poco antes–; y como contador don Francisco Zamorano. Mediante los

El general don Antonio Remón Zarco del Valle, ilustre ingeniero, con las insignias de la Orden. Óleo de Ceferino Araujo Sánchez (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid)

manejos de un apoderado que ambos nombraron, llamado don José María Pellicer, lograron el reconocimiento por el Gobierno del Regente de la crecida deuda del Estado con la Orden Española, e incluso materializaron los pagos mensuales y sucesivos, aunque con fuertes y sospechosos descuentos de hasta el 33%. Sin embargo, el Pellicer no entregó a la Orden la totalidad de las cantidades percibidas, sino que las guardó para sí, o quizá incluso las repartió con el tesorero y el contador. En sesión de 1.º de abril de 1844, el pundonoroso vocal don Joaquín Díaz de la Caneja denunció el desfalco, que causó airadas protestas de Onís y de Zamorano. El caso es que al poco tiempo se revocaron los poderes otorgados a Pellicer, y este señor se dio a la fuga y salió de España. Poco a poco se pudo averiguar que la magnitud del desfalco cometido entre julio y septiembre de 1842 era muy grande, grandísimo, cifrándose al fin en 5.384.013 reales y 11 maravedís en láminas de la Deuda Pública, y en otros 244.129 reales y 30 maravedís en metálico –en tal periodo, solo se habían declarado y entregado en la Tesorería otros 600.000 reales en papel de la Deuda, y 1.400.000 reales en metálico–. Y, además, se notó en las oficinas de la Contaduría, la desaparición del expediente de los pagos realizados por el Ministerio de Hacienda, y de toda la documentación relativa a los mismos, que se demostró haberse entregado a Pellicer por orden del contador.



Los señores Onís y Zamorano negaron con contumacia –y hasta con alguna desvergüenza– su responsabilidad en los hechos, culpando ya al Pellicer, ya al oficial de la Tesorería don Bernardo Osorno. Pero la Asamblea se mantuvo muy firme en sus planteamientos: los responsables eran sin duda Onís y Zamorano, ya que los poderes de Pellicer –huido a Francia– habían sido otorgados por estos, y no por la Asamblea. Mientras tanto, el Gobierno y el Tribunal Mayor de Cuentas insistían en el envío de las de los años de 1837 a 1843. Finalmente, y en medio de enconadas réplicas y contrarréplicas, la Asamblea acordó por unanimidad y a propuesta de Caneja, que se informase de todo al Gobierno de S. M. y que se iniciasen acciones judiciales contra los culpables. Así se hizo, y la Reina, oído el Consejo de Ministros, suspendió en sus funciones al ministro tesorero don Mauricio Carlos de Onís y ordenó a la Asamblea el 5 de diciembre de 1845 que procediese a iniciar esas acciones judiciales, como así se hizo, bajo la supervisión del nuevo contador don Juan García de la Concha, y la dirección del abogado don José Romero Giner.

A los pocos días, el Gran Canciller, monseñor Bonel y Orbe, anunció a la Asamblea haber recibido, bajo secreto de confesión, un legajo de papeles y documentos que, abierto y examinado en la sesión del 12 de diciembre de 1845, resultó contener diecinueve de los documentos sustraídos de la Contaduría –ninguno de los cuales era muy esclare-

Don Mauricio Carlos de Onís, político progresista y tesorero de la Orden, que fue destituido en 1843 a causa de un millonario desfalco. Litografía coetánea (Colección Ceballos-Escalera, Segovia)



La iglesia conventual del madrileño Monasterio de las Descalzas Reales fue sede litúrgica habitual de los Capítulos y funciones de la Orden de Carlos III durante el reinado isabelino

cedor de los sucesos—. Más tarde, ya en 1854, el mismo prelado declaró haber recibido, igualmente bajo secreto de confesión, trece billetes del Banco de San Fernando por valor de 50.000 reales; la Asamblea sospechó de su relación con el desfalco del que estamos tratando. Y, de nuevo en 1858, alguien volvió a entregar, bajo el mismo sigilo sacramental, otros 40.000 reales.

El proceso judicial siguió su curso, obteniendo la Asamblea sentencias sucesivas dictadas el 31 de diciembre de 1851 y el 26 de abril de 1853, esta última de la Audiencia Territorial de Madrid en fallo definitivo, reconociendo sus alegatos y condenando a Onís y a Zamorano a la restitución de las cantidades desfalcadas, por importe de 164.832 reales en efectivo, más 4.228.143 reales y 9 maravedís en láminas provisionales de la Deuda Pública —aunque haciéndoles a Onís y a Zamorano la gracia de permitirles el descuento de las comisiones porcentuales a las que hubieran podido tener derecho—. La ejecución fue decretada en mayo de 1856.

Mientras todo esto ocurría, el extesorero Onís se negó a toda avenencia —que se intentó en varias ocasiones: 1846, 1848, 1853, 1854—, y además, al uso de los políticos progresistas, procuró enfangar la cuestión alegando estar siendo injustamente perseguido por sus ideas políticas: así, dio a luz un panfleto titulado *Relación de la inicua persecución suscitada contra Onís por la Asamblea de la Real Orden de Carlos III*. Estuvo cerca de lograr su objetivo, al mover al Gobierno (del partido progresista) en 1854, a intervenir en el asunto, forzando el nombramiento de comisionados de ambas partes para liquidar la deuda; aunque en definitiva no se atrevió el ministro de Estado a interferir demasiado en las decisiones judiciales. Finalmente, en 1861 la Reina aprobó la liquidación formada por esos comisionados, obligando a Onís y a Zamorano al abono al Tesoro Público de los 349.413 reales y 62 céntimos, cuyo desfalco, cometido en el verano de 1842, se había denunciado dos años después.

Se dieron también otros casos poco conformes con los intereses de la Orden: por ejemplo, cuando en los trastornos de septiembre de 1840, la titulada Junta Provisional de Gobierno de Madrid exigió la entrega de 101.000 reales, y la Asamblea, bajo amenaza de usar la fuerza, hubo de plegarse a ello. De nuevo en 1855 el Gobierno se incautó de los dineros que la Orden recaudaba de la Mitra cubana a través de las Cajas de La Habana.

Un asunto bien curioso que afectó personalmente al ministro tesorero tuvo lugar en 1848. En aquel verano, don Manuel Antonio de Lasheras obtuvo licencia para salir de la corte a tomar los baños, y antes de marchar entregó formalmente la Tesorería a su oficial mayor, para que en su ausencia la desempeñase. El problema fue que, contraviniendo las normas, dejó escondidos en su casa, en una gaveta secreta de su escritorio, la respetable suma de 18.200 reales, materializados en billetes del Banco de San Fernando por dicho valor. Cuando regresó en septiembre, se encontró con la desagradable sorpresa de que los ratones se los habían comido en buena parte, y así lo notificó de inmediato a la Asamblea Suprema, a la que presentó el cajón con los restos de los billetes. La Asamblea, desde luego, creyó en la certeza del suceso, pero como es obvio informó al Ministerio de Estado, y de real orden se dispuso una investigación del suceso, que se encargó al fiscal. Y muy luego se convocó una reunión conjunta y extraordinaria de las Asambleas de ambas Órdenes Reales, *con la cláusula de precisa asistencia*, para decidir sobre este asunto. El fiscal fue inmisericorde: opinó que don Manuel Antonio de Lasheras debía responder personalmente de la expresada suma, fundándose para ello no sólo en lo que estaba así prevenido los artículos 28 y 29 de los estatutos de Carlos III, y el 9 de los de Isabel la Católica, sino en el derecho común, y en la real orden de 12 de julio, por la que se concedió la licencia a dicho ministro tesorero para tomar los baños, con la circunstancia de entregar mientras fuese a ellos la Tesorería al oficial mayor de la misma, *reservando por consiguiente en su poder una suma que no debió conservar; siendo por lo tanto claro que lo hizo de su cuenta y riesgo, debajo su responsabilidad, la que en el caso presente no podía ser otra que la imposibilidad de que le sea abonada en sus cuentas la referida suma, que debe figurar entre los fondos de las Órdenes como debe ser en todo rigor de justicia*. La Asamblea Suprema, después de un amplio debate, acordó contestar al Ministerio en los términos que expresaba el dictamen del fiscal, aunque manifestando al propio tiempo *cuán acreedor era sin embargo el tesorero de las Órdenes a toda la consideración del Gobierno de Su Majestad, por las constantes y repetidas pruebas que tenía dadas de celo e interés por los fondos de las mismas, cuyo celo sin duda le indujo a dejar la referida suma de 18.200*



Don José Velasco Dueñas, caballero de la Orden Española, retratado en 1864 con el manto y traje capitulares (col. Ceballos-Escalera, Segovia)



Imagen de la Inmaculada Concepción, obra de don Manuel Gil y Sacristana, 1860 (Biblioteca Real)

En la página siguiente, un grabado coetáneo que representa la entrada en Madrid de los generales golpistas, en los primeros días de octubre de 1868 (colección particular)

reales en lugar secreto, que creyó libre de toda contingencia, toda vez que no era de prever un caso tan extraordinario. Y la real orden de 5 de febrero de 1849 concedió al ministro tesorero el plazo de seis meses para reponer en la caja los billetes por valor de 18.200 reales, inutilizados por los ratones.

En la segunda parte del reinado isabelino se percibe un proceso de racionalización del gasto del Estado y de los métodos de contabilidad oficial, que fue largo en el tiempo, pero cuyos objetivos fueron alcanzados al filo del 1860. En cuanto respecta a las Órdenes Española y Americana, notemos que las reales órdenes de 27 de diciembre de 1858, 20 de enero y 11 de junio de 1859, decidieron que en adelante las Asambleas Supremas no fuesen las custodias de sus fondos, sino que estos debían entregarse al Tesoro Público por conducto de la Pagaduría General del Estado. Desde entonces, y desde luego a efectos económicos, la Real Orden Española pasó a ser una dependencia más de la Administración del Estado, perdiendo toda autonomía.

Cuando concluyó el largo reinado isabelino, la Real Orden Española continuaba estando en pleno vigor, habiendo logrado sobrevivir al cambio del régimen absoluto al constitucional, a la pérdida de la mayor parte de los territorios americanos, a una cruenta guerra civil, a varias revoluciones y golpes de estado, a varios conflictos políticos graves, y a algunas etapas de aflictiva situación económica. En aquel otoño de 1868, la Real y

Distinguida Orden Española de Carlos III era ya la Orden civil española por excelencia, la más difundida y aceptada en la sociedad peninsular y ultramarina, y también la más conocida en el ámbito internacional y diplomático. Oportuno parece, pues, recordar ahora las acertadas palabras de don Joaquín Francisco Pacheco, el ministro isabelino que reformó y modernizó sus Constituciones, refiriéndose a ella como *condecoración estimada dentro y fuera de la Península, y que, instituida para premio del mérito y de la virtud, debe buscarlos por todas partes y servirles de estímulo a la Corona.*





El capitán general don Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, que presidió el Gobierno Provisional de 1868 y fue regente del Reino desde 1869: y en tales cargos fue jefe de la Orden. Óleo de Antonio Gisbert (©Museo Nacional del Prado)

A. Gisbert

EL SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1874)

Gobierno Provisional y Regencia

La revolución del 29 de septiembre de 1868, popularmente llamada *La Gloriosa*, causó el destronamiento de la Reina Doña Isabel II y la abolición *de facto* de la Constitución de 1845, dando origen al denominado *Sexenio Revolucionario*.

Sin embargo, el Gobierno Provisional presidido por el capitán general don Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, fue extremadamente cuidadoso con las instituciones existentes, y mostró un acendrado respeto por ellas, es decir por la voluntad nacional, que no se manifestó hasta que las Cortes aprobaron una nueva Constitución, de marcados tintes progresistas, el 1.º de junio de 1869. Queremos decir que aquellos gobernantes mantuvieron casi todas las instituciones del Reino, empezando por todas y cada una de las Reales Órdenes militares y civiles.

La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III se mantuvo, pues, sin apenas novedad, más allá de que su cabeza legítima y natural según sus Constituciones –la Reina destronada– no la rigiese; ni, por ende, se celebrasen capítulos ni reuniones. La Reina, exiliada en Francia, no parece haber hecho nunca ninguna concesión de cruces de esta Orden, ni tampoco de ninguna otra de las Reales Órdenes españolas. Pero el Gobierno Provisional tomó su relevo, y enseguida procedió a nuevos otorgamientos de cruces, casi sin solución de continuidad: los primeros se fechan ya el día 30 de octubre de 1868.

También se mantuvo incólume la Asamblea Suprema de la Orden, que no parece haberse reunido en ninguna ocasión durante los mandatos del Gobierno Provisional y la Regencia (1868-1870); aunque, eso sí, fueron provistas prontamente las vacantes que en ella se fueron produciendo por dimisión, por destitución o por ausencia. Entre las incorporaciones a ella, nos llama la atención la del vocal gran cruz general don Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos y Conde de Reus, uno de los tres caudillos de aquella revolución. Notemos que monseñor don Tomás Iglesias Barcones, patriarca de las Indias y Gran Canciller de la Orden, se exilió voluntariamente en Francia durante los días de la revolución, por lo



El Gobierno Provisional revolucionario formado en septiembre de 1868, en una fotografía de la época: Serrano, Prim, Topete, Figuerola, Sagasta, López de Ayala, Álvarez de Lorenzana, Ruiz-Zorrilla y Romero Ortiz



El capitán general don Juan Prim y Prats, Conde de Reus y caudillo de la revolución septembrina, que fue vocal de la Asamblea de la Orden de Carlos III pocos meses antes de ser asesinado, y con cuya placa aparece en el retrato. Óleo de E. Estevan (Cuartel General del Ejército de Tierra, Palacio de Buenavista, Madrid)

que la Regencia del Reino proveyó su vacante en agosto de 1869, a título de interinidad, en el vocal gran cruz don Juan de Zavala, Marqués de Sierra Bullones, teniente general del Ejército.

Los Gobiernos del *Sexenio* prestaron su atención, en todo caso, a la mejora y a la reforma de la Orden Española, en especial acentuando la tendencia general, que ya observamos durante el reinado isabelino –sobre todo a partir de 1859–, a integrar en el Ministerio de Estado la Secretaría de las Órdenes y a todo su personal: así, el reglamento orgánico de las Carreras Diplomática y Consular, aprobado el 31 de mayo de 1870, incluyó en sus artículos 3.º y 4.º, como cargos dependientes del Ministerio de Estado, *los de Ministros de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y de San Juan de Jerusalén; y los de Vocales Comendadores de las Asambleas de Carlos III, e Isabel la Católica*. Dichos cargos y comisiones se desempeñarían precisamente por individuos de la Carrera Diplomática –encargados de negocios y secretarios de primera y segunda clase–; mientras que los de vocales comendadores de las Asambleas se proveerían *indistintamente en individuos de la Carrera Diplomática, con el goce de los saberes que disfruten en el concepto de cesantía y con derecho al abono del tiempo de servicio*.

Además, ya en los primeros días de 1869 se ordenó la confección de un detallado inventario de los muebles, enseres y efectos de las oficinas de la Secretaría de las Órdenes, que no deja de ser curioso. En sus distintas dependencias había entonces: un gran retrato del Rey Don Fernando VII, dos relojes, doce sillas de nogal, tres butacas, otras tres butacas, tres mesas buenas para los oficiales mayores, otras diez mesas vulgares, un pupitre de caoba, una mesa de pino en la Portería, un mueble de nogal para guardar los títulos, tres armarios de pino pintado de dos cuerpos, otros siete armarios sin pintar, cinco armarios más, once sillas, ocho sillas de paja en la Portería, once papeleras antiguas con pie, otras cuatro sin pie, cinco cajones, dos taquillas, ocho tarimas, una escribanía de porcelana y metal, una escribanía de metal y caoba, un arcón con dos llaves para los mantos y objetos ceremoniales, cuatro perchas, dos estufas, dos palanganeros de hierro, dos candeleros, dos palmatorias, cuatro braseros, un portier de seda y lana, ocho portiers de alfombra, dos alfombritas, dos transparentes, tres persianas de cortina, seis bandejitas, cuatro vasos, diez toallas, dos cepillos de ropa, un plumero, cortinas de balcón, tres láminas de cobre para los títulos de las tres Órdenes reunidas, una prensa de sellar, tres sellos, un sello de plata con mango de marfil, un troquel de acero para botones, varios formularios encuadrados en tafilete, un *Diccionario de la Lengua Castellana*, y una *Historia de las Órdenes de Caballería de España*⁽¹⁾.

(1) AHN, FC-MAE, caja 40.

Las gracias del Gobierno Provisional, y también las de la Regencia que lo sustituyó a partir del 18 de junio de 1869, siempre encarnada en el capitán general Duque de la Torre, fueron por cierto mucho más numerosas que las del reinado isabelino. Los hombres de la revolución, que se habían hartado de denunciar el excesivo número de cruces concedidas por Doña Isabel II y sus Gobiernos, fueron mucho más pródigos en la distribución de esta clase de premio. Bastarán unas cifras para dar una idea de lo ocurrido, que se resumen según el cuadro siguiente en un total de 2.012 cruces de todas clases, y que producen una media anual de unas 1.006 concesiones (frente a la media de 361 cruces anuales del periodo isabelino).



Grado	Concesiones (1868-1870)
Grandes Cruces	74
Encomiendas de número	34
Encomiendas	606
Cruces	1.298
Total	2.012

Tanta prodigalidad causó las críticas de los partidos contrarios a la revolución, tanto monárquicos alfonsinos y carlistas, como republicanos, que hicieron mofa y befa de las larguísimas mercedes revolucionarias. Por ejemplo, en el memorable artículo *Furor vanistorio*, escrito por el abogado e historiador don Carlos de Lecea y García, y aparecido en 1870 en un periódico segoviano, se denuncian estos hechos, y nosotros creemos oportuno reproducir aquí sus asertos, pidiendo al lector que disculpe la prolijidad en aras de reflejar bien el sentir de la época:

Uno de los caracteres más anómalos e incomprensibles de la revolución de Setiembre y que más llama la atención de los hombres pensadores, es el intemperante afán de honores y condecoraciones que se revela en una gran parte de los defensores de la situación. Apenas pasa un día sin que los periódicos de Madrid nos traigan una larga lista de condecorados. Hoy son varios diplomáticos improvisados los que tienen grandes cruces con que se proponen disfrazar su supina ignorancia en los saraos y recepciones aristocráticas de los paí-

El Duque de la Torre jura como Regente del Reino ante las Cortes, el 18 de junio de 1869. Copia de un óleo de Joaquín Sigüenza (col. particular, Madrid)



Dos pintorescos personajes condecorados por los revolucionarios: el Rey Kamehameha V de Hawaii, y el diplomático español don Juan Pedro de Aladro Kastrioti, pretendiente al trono de Albania

*En la página siguiente, el Rey Don Amadeo I.
Óleo de Vicente Palmaroli
(©Museo Nacional del Prado)*

ses en que sólo se premia el mérito; mañana se condecora de la misma manera a diputados, directores y gobernadores civiles que no ha mucho sólo servían para zurcir alguna mala gacetilla. Un día se reparten bandas y encomiendas a militares que no entienden más que de conspiraciones; otro se nombra jefes superiores de Administración Civil a los que jamás saludaron por el forro la ciencia administrativa ni sirven para administrar cuatro cuartos. Cuando menos se espera, nos viene a sorprender la noticia de que a tal o cual pela fustán se le ha elevado la categoría de caballero de cualquiera de las Órdenes erigidas para premiar la lealtad acrisolada, o la virtud y el mérito, acaso por haber construido con mejor o peor habilidad alguna barricada, o por haber usado con fortuna algún ardid electoral o de otra índole. Unas veces leemos que a un extranjero cualquiera, y tal vez se burla de la revolución española y sus fautores, se le ha incluido entre los condecorados más ilustres de la Guía de Forasteros; otras, que un banquero ignorante que tuvo acierto para reunir algunos miles de duros por medio de la usura o de otro modo peor, cubre su pecho y se pavonea engreído con el distintivo destinado a premiar los mayores servicios; otras, por último, que una infinidad de patriotas empleados, por supuesto, y caciques de cortijo, de aldea y de capital de provincia, a quienes no se les caían de los labios las palabras más igualitarias al oír hablar de los que en otros tiempos obtenían algún don análogo de la diosa vanidad, se hacen llamar excelencias o ilustrísimos con necio énfasis, o graban en sus tarjetas las cruces de caballero o comendador con que jamás debieron haber soñado. ¿Qué extraña anomalía puede haber influido en los defensores de la revolución para dejarse dominar por ese vertido de honores, condecoraciones y tratamientos, que tan mal se compagina con sus ideas de igualdad y democracia? ¿Por qué guardan hoy silencio sobre este punto los que tanto gritaban contra los dadivosos ministros del moderantismo? ¿Por qué no piden que se ponga coto a tan desmedida prodigalidad van historia, que más bien que enaltece a los favorecidos, enaltece a los que ostentan su pecho sin ningún cintajo?. A este paso, no va a haber ningún español que no sea excelencia, o por lo menos ilustrísimo, o caballero de alguna Orden...⁽²⁾.

(2) *El amigo verdadero del pueblo: periódico católico*, número 14 (20 de abril de 1870), páginas 5-6.





**AMADEO I; POR LA GRACIA DE DIOS
Y LA VOLUNTAD NACIONAL, REY DE ESPAÑA.**

Por cuanto atendiendo a las circunstancias que concurren en vos Don Enrique Otal; Cueva; bien nombraros por Mi Decreto de treinta y uno de Diciembre del año último, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, libre de gastos con arreglo a la Ley de presupuestos de 1862.

Por tanto es conada los honores distinciones y uso de las insignias que es corresponden al tenor de los Estatutos anexo por las cualidades que os distinguen en que os esperaras en contribuir al mayor lustre de la Orden. Y de este título referendado por el Secretario de la Orden y firmado por el gran Canciller se tomara razon en la Contaduria de la misma. Dado en Palacio a tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

Amadeo

Referendado por mi como Ministro Secretario de esta Real Orden
Felipe Mendez de Vigo

Juan de Zazoba

J. M. de S. M. de S.

J. de S.

José M. de S.

Título de Caballero de la Distinguida Orden Española de Carlos III
a favor de D.^{no} Enrique Otal.



Notemos, sin embargo, que al conservar la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y las demás Órdenes monárquicas –incluida la Insigne del Toisón de Oro–, aquellos gobernantes acrecentaron mucho su carácter institucional, es decir que las convirtieron a todas ellas en instituciones propiamente nacionales, ajenas al variable carácter político del régimen de gobierno. Y este es un aspecto no menor de la larga historia de esta Real Orden: su conversión definitiva en una verdadera Orden Nacional de Mérito⁽³⁾.

Entre tantos agraciados durante aquel inicial bienio progresista, aparte de un elevado número de generales revolucionarios, mencionemos tan solo los nombres de tres jefes de Estado: S. M. Kamehameha V, Rey de las islas de Hawái; don Francisco Dueñas, presidente de El Salvador; y don Vicente Cerna, presidente de Guatemala; del célebre ingeniero galo Ferdinand de Lesseps; de los pintores Mariano de Fortuny, Vicente Palmaroli, Dióscoro de la Puebla, Joaquín Espalter y Eusebio Juliá; del sabio humanista germano Johann Fastenrath; del compositor Jacques Offenbach; del tenor Tamberlick; de los arquitectos Emilio Rodríguez Ayuso y Enrique Repullés y Vargas; del heroico marino don Isidoro Posadillo; y, en fin, de los diplomáticos españoles don Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia y don Juan Pedro Aladro Castriota –que más tarde se titularía Príncipe de Albania y lucharía por liberar aquella región del yugo turco–.



Reinado de Don Amadeo I

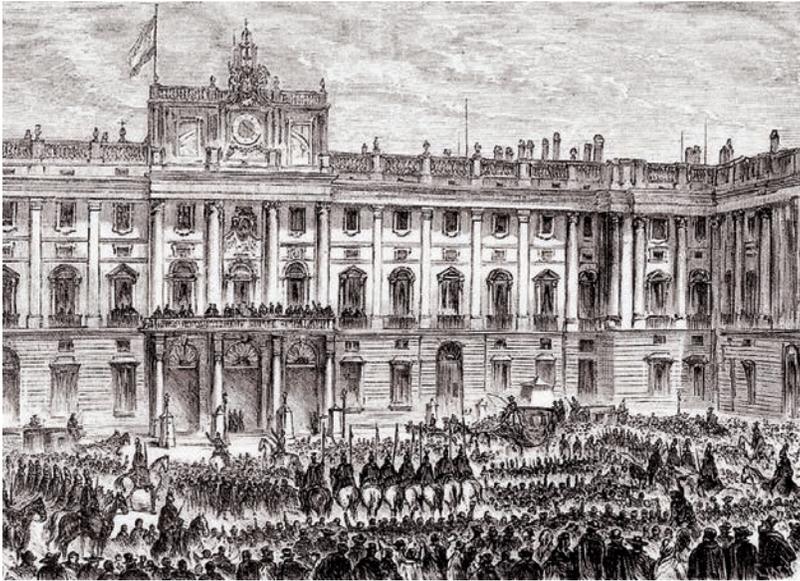
La elección y proclamación por las Cortes, como nuevo Rey de España, del Príncipe Amedeo di Savoia, Duque de Aosta –segundogénito del Rey de Italia y vástago de la Casa de Saboya, la más marcadamente progresista de las Familias Reales de aquella época–, tampoco supuso novedad alguna en el devenir institucional de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III: el nuevo monarca, llegado a Madrid en la helada mañana del 2 de enero de 1871, asumió el Gran Maestrazgo de inmediato, como el de las demás Reales Órdenes civiles y militares.

Durante el reinado amadeísta, el sistema premial español apenas varió, y a más de la de Carlos III, se mantuvieron las Reales Órdenes del Toisón de Oro, Isabel la Católica, San Fernando, San Hermenegildo,

Un ilustre condecorado extranjero del reinado amadeísta: el célebre músico vienés Johann Strauss el joven (óleo de A. Eisenmenger, Johann Strauss Museum, Viena)

(3) También hemos dicho de lo ocurrido con las Órdenes Reales durante el *Sexenio Revolucionario* en nuestros estudios *La Insigne Orden del Toisón de Oro* (Madrid, 1996); *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa* (1997); *La Orden Civil de María Victoria (1871-1873). Educación y cultura en España durante el Sexenio Revolucionario* (Madrid, 2002); y *La Real y Americana Orden de Isabel la Católica 1815-2015* (Madrid, 2015).

En la página antecedente, diploma amadeísta de la Orden de Carlos III (Colección Casa Palacio Barones de Valdeolivos. Aragón. Foto: ©José Bretón)



Entrada en el Palacio Real del Rey Don Amadeo I, el 2 de enero de 1871, en un grabado de la época

San Juan, Beneficencia, Mérito Militar y Mérito Naval —estas dos últimas vieron ligeramente reformados sus estatutos—. La única novedad notable será el establecimiento de la Orden civil de María Victoria, dedicada al mundo académico y cultural, en julio de 1871. Además, se crearon algunas condecoraciones menores, como las dos cruces de los Voluntarios de la Libertad y de la Milicia Ciudadana, y la medalla de la Escuadra del Mediterráneo.

La Asamblea Suprema de la Orden continuó existiendo, pero no parece haberse reunido nunca durante el reinado amadeísta. También continuó la ausencia o exilio del Gran Canciller monseñor Iglesias Barcones, cuyo cargo hubo de ser desempeñado interina y sucesivamente por los vocales grandes cruces general don Juan de Zavala, Marqués de Sierra Bullones (que dimitió en julio de 1872); don Manuel Fernández-Durán y Pando, Marqués de Perales (1872); y por fin don Carlos Bernaldo de Quirós y Colón, Marqués de Monreal y de Santiago (desde julio de 1872 a marzo de 1873). No obstante, las vacantes de vocales se fueron cubriendo regularmente: la última, el 9 de febrero de 1873 —dos días antes de la abdicación del Rey—, por don Francisco Salmerón y Alonso, que desde aquel 11 de febrero siguiente sería ministro del primer Gobierno de la naciente República Española.

No deja de ser curioso que, todavía en 1872, se continuasen abonando los atrasos de las antiguas pensiones de los caballeros pensionados, que habían sido suprimidas veintitantos años antes, es decir a partir de julio de 1847.

Durante aquellos veinticinco meses y medio de reinado, Don Amadeo de Saboya, continuó otorgando las cruces tal y como lo hicieron sus predecesores en la Jefatura del Estado y de la Orden, y siempre con arreglo a las prescripciones estatutarias carolinas y a la legislación complementaria isabelina. Las concesiones continuaron siendo muy numerosas, y de hecho se aumentaron mucho, como he advertido antes, pues Don Amadeo y sus Gobiernos fueron generosísimos a la hora de distribuir mercedes, como corresponde a un régimen que estaba amenazado desde muchos frentes, y abandonado por la vieja nobleza española: por eso se decía entonces: *donde Don Amadeo duerme, brota un Título de Castilla... el prestar un coche o el agasajarle en una fábrica, es motivo para conceder la merced a sus dueños*. Pero estas afirmaciones no son del todo exactas, como nos muestra el examen pormenorizado que pu-

blicamos hace años en nuestro estudio sobre la Orden civil de María Victoria, creada por Amadeo de Saboya: hubo Órdenes de las que se concedieron pocos collares y cruces –la del Toisón de Oro, y la nueva de María Victoria–, y otras en las que ciertamente el número anual de concesiones de cruces fue escandalosamente superior al habitual hasta entonces –así las Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica–. Sí, es sorprendente el hecho de que, al tiempo que se concedían con enorme prodigalidad las cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica –como se muestra en el cuadro que sigue a este párrafo–, se repartiesen con sorprendente parquedad las de la única Orden *saboyana*, la de María Victoria, que, por su declarado carácter *especial*, esto es, ministerial o secundario, se hubiera prestado mejor a cubrir las atenciones políticas y sociales del momento.

En todo caso, de las 3.330 concesiones de cruces amadeístas, se deduce una media anual de 1.665 cruces (es decir, ¡casi cinco veces la media anual de concesiones isabelinas!). Amadeo I, fue pues, de lejos, el más generoso Gran Maestro de toda la historia de la Orden, en cuanto al número anual de cruces otorgadas se refiere. Estas concesiones se resumen en el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1871-1873)
Grandes Cruces	110
Encomiendas de número	245
Encomiendas	1.081
Cruces	1.894
Total	3.330

Aparte del número tan crecido de concesiones, el único cambio que se nota en las filas de la Orden es la incorporación a ellas de muchos ciudadanos italianos, como era de esperar en un régimen dinásticamente muy vinculado a Italia. También notamos un crecido número de catalanes, y de cubanos –en Cuba ardía entonces la insurrección–. Al mismo tiempo, se observa un descenso general de la posición social de los condecorados: durante el *Sexenio*, la Orden se *aburguesa* de una manera notable, nutriendo sus filas de personas de menor rango social.

Entre aquella legión de condecorados por la munificencia amadeísta, mencionaremos los nombres de los pintores Federico de Madrazo, Manuel Bordalho Pinheiro y Baldomero Galofre; del histo-



Dos condecorados del reinado amadeísta: don Federico de Madrazo, gran pintor y director del Museo del Prado. Óleo anónimo (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid), y don Lorenzo Álvarez Capra, arquitecto difusor del neomudéjarismo en Madrid. Óleo de Alejandro Ferrant (Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid)

riador y arqueólogo germano Emil Hübner; de su compatriota el no menos sabio Teodor Mommsen; del escritor y literato Manuel Fernández y González; de los arquitectos Lorenzo Álvarez Capra, Eduardo de Adaro y Juan Bautista Peyronet; de los historiadores Antonio Pirala y Antonio Rodríguez Villa; del celeberrimo músico vienés Johann Strauss; y de los seis banqueros y financieros Edmond, Segismund, Arthur, Alphonse James, Louis Nathanel y James Edward de Rothschild.

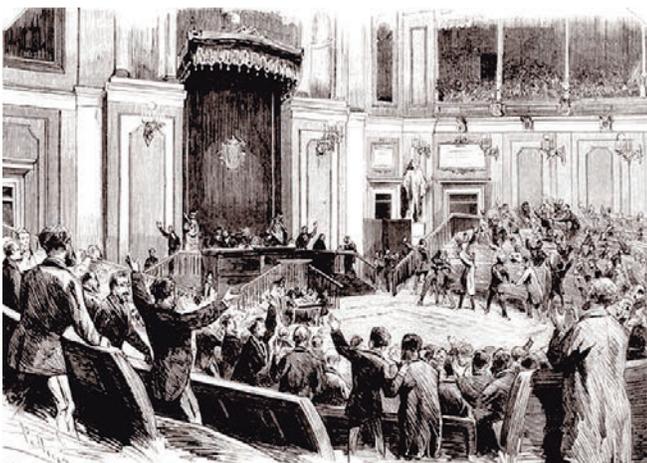
El último acto oficial de la Real Orden de Carlos III, durante el reinado amadeísta, fue la asistencia de su Asamblea Suprema, en comisión, al solemne acto de presentación del recién nacido Infante Don Luis —el futuro Duque de los Abruzos—, que tuvo lugar en el Palacio Real madrileño el 29 de enero de 1873.

La primera República Española

La inesperada abdicación del Rey Don Amadeo I, el 11 de febrero de 1873, causó la inmediata proclamación de la primera República Española. Los nuevos gobernantes acogieron enseguida la idea del ministro de Estado don Emilio Castelar Ripoll, y decretaron, bien que de una manera poco conforme a sus limitados poderes legales, la supresión de las Órdenes españolas de Carlos III, Damas Nobles de España (nombre dado durante el *Sexenio* a la Orden de María Luisa), e Isabel la Católica —las Órdenes militares fueron todas conservadas—.

La abolición de nuestras instituciones premiales tradicionales se hizo enseguida. El 29 de marzo de 1873, un decreto declaró cesantes a los individuos (ministros, vocales y empleados) de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Dos días más tarde, y mediante el decreto de 31 de marzo de 1873 (*Gaceta de Madrid* del 2 de abril), se perpetró la abolición. El extenso y prolijo preámbulo redactado por el propio ministro Castelar, explica bien las razones que movieron a aquellos tribunos a dar el paso: la conveniencia política de *la extinción de todos aquellos institutos, de todos aquellos honores, de todas aquellas condecoraciones que guarden el espíritu de la Monarquía y contraríen el espíritu de la República*; evitar *la arbitrariedad con que tales distinciones se han dado, y de la largueza con que se han repartido, llegando a contarse desde 1833 hasta 1873 cerca de 40.000 caballeros de las Órdenes de Isabel la Católica y de Carlos III, condecorados algunos por sus propios merecimientos, la mayor parte por recomendaciones y por favor, llegando a ser las citadas bandas, más que señal de preclaros servicios,*

Escena de la proclamación de la primera República Española por la Asamblea Nacional, el 11 de febrero de 1873, en un grabado de la época



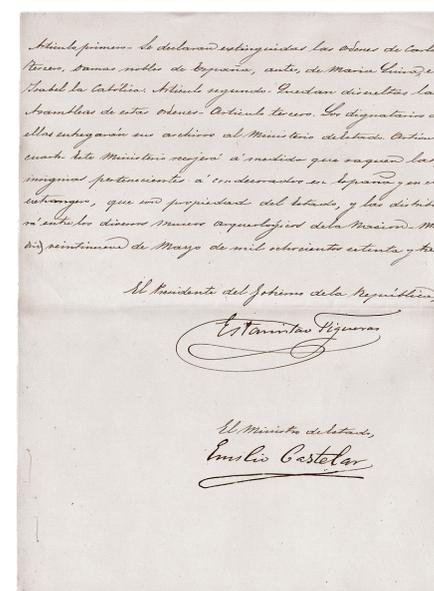
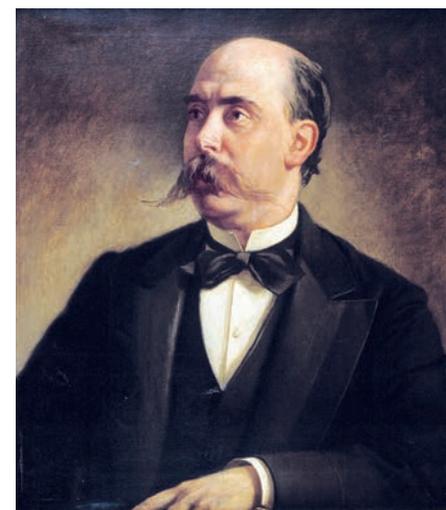
señal de privanzas cortesanas o de ministerial valimiento; y por fin, que en un sistema republicano, convenía a los hombres fiar las recompensas más a la virtud intrínseca de sus méritos y al aprecio moral de sus conciudadanos que al brillo de áureas y diamantinas placas, ya que las cruces han sido, pues, en la antigua Monarquía, género de comercio, y conviene abolirlas dentro de la nueva República en honra a lo menos de la histórica gravedad española. A un pueblo de ciudadanos le basta con que todos los cargos públicos, desde el cargo de Jefe de un municipio hasta el cargo de Jefe de un Estado, sean electivos y se deban al aprecio universal.

Por todas esas razones, puramente ideológicas –y fundadas en unos supuestos hechos históricos que resultan ser inciertos–, fueron *extinguidas* las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, o sea las tres de Carlos III, Damas Nobles de España e Isabel la Católica⁽⁴⁾, se disolvieron sus respectivas Asambleas, y se ordenó entregar sus archivos al Ministerio de Estado, que quedó además encargado de recoger los collares que fuesen quedando vacantes, y de remitirlos luego a los diversos museos arqueológicos nacionales, para su conservación.

Notemos que, desde su fundación en 1771, y hasta nuestros días, aquel breve y desgraciado periodo republicano fue el primero en el que la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III estuvo suspendida durante algún tiempo en buena parte del territorio nacional. Y decimos suspendida y no extinguida porque la abolición decretada no llegó a ser total: por su parte, el mismo Gobierno de la República autorizó expresamente el uso público de sus insignias a todos los condecorados, e incluso se preocupó de expedir y entregar los títulos pendientes a aquellos agraciados por el Rey Don Amadeo, que aún no los habían recogido. Las oficinas de la Secretaría, a pesar de que los ministros y empleados habían sido declarados *cesantes*, continuaron abiertas, y sus oficiales y empleados continuaron percibiendo sus haberes (orden de 5 de julio de 1873), al menos hasta septiembre de 1873, ya que debían atender a la expedición de esos títulos pendientes de entrega, y a la percepción de los derechos fiscales reglamentarios⁽⁵⁾.

(4) Notemos que entonces nada se dijo ni hizo respecto de la del Toisón de Oro, quizá porque el culto ministro Castelar sabía bien de su carácter dinástico. Aparte de las Órdenes militares también se mantuvo la Orden Civil de Beneficencia, dependiente entonces del Ministerio de la Gobernación y ya aureolada del respeto popular.

(5) Orden de 29 de marzo de 1873, otorgando el plazo de seis meses para reclamar y obtener sus respectivos títulos los agraciados con cruces de Carlos III e Isabel la Católica a quienes no se les hubiese entregado todavía (*Gaceta de Madrid* del 2 de abril). Esos títulos habrían de ser expedidos por el ministro secretario de las Órdenes –un cargo que acababa de ser abolido–, con el *visto bueno* del secretario general del Ministerio de Estado. Sobre el funcionamiento de las oficinas: Archivo Histórico Nacional, Estado, legajo 7597.



Arriba, Don Emilio Castelar, ministro de Estado republicano que llevó a efecto la abolición de las Reales Órdenes civiles en 1873. Óleo de Ignacio Suárez Llanos (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid)

Abajo, el decreto republicano del 29 de marzo de 1873, aboliendo las Reales Órdenes civiles (MECD, Archivo Histórico Nacional)



*Retrato del Rey Don
Carlos VII, luciendo la
gran cruz de la Orden
(col. Vizconde de Ayala,
Segovia)*

G. Altamirano

Casi coetáneamente a la desafortunada abolición republicana, la destronada Reina Doña Isabel II, que se había mostrado muy respetuosa de la legalidad vigente tras la revolución de 1868, es decir la del Gobierno Provisional (1868-1869), la Regencia (1869-1870) y el Rey Don Amadeo I (1871-1873), tomó después del golpe de Estado parlamentario del 11 de febrero de 1873, la decisión de reasumir la dignidad de Jefa y Soberana de las Reales Órdenes civiles de Carlos III, de María Luisa, y de Isabel la Católica. Y, en consecuencia, de volver a conceder sus cruces -de las que tenemos corta noticia, por no llevarse entonces registros formales-. Pero no hay duda de que obró así, toda vez que, cuando Doña Isabel acudió a Roma en la primavera de 1873, concedió la gran cruz al Marqués Sacchetti, aposentador mayor de Su Santidad, y al Marqués Serlupi, su caballero mayor; y la encomienda de número al Conde Ignazio de Witte, camarero secreto. El asunto no se conoció en Madrid hasta que, diez años más tarde, en 1883, los agraciados solicitaron por la vía de la Embajada sus títulos. La sorpresa en el Ministerio de Estado fue enorme, y la solución se presentó dificultosa, ya que además se daba la circunstancia de que la generosa Reina había abdicado en su hijo el Príncipe de Asturias todos sus derechos dinásticos mucho antes de esos otorgamientos de 1873: lo hizo muy solemnemente en París el 25 de junio de 1870.



El reinado de Don Carlos VII en el Norte

Es muy relevante el hecho de que la Real y Distinguida Orden de Carlos III pervivió en la España de la época porque, simultáneamente a la fallida *extinción* republicana, el Rey Don Carlos VII, el Pretendiente carlista que ya gobernaba con sus armas en una parte de la España peninsular, mantenía la Orden en plena vigencia y distribuía con normalidad sus cruces a sus soldados y partidarios. Tal y como treinta años antes había hecho su abuelo el Rey Don Carlos V, y probablemente hizo después también su tío Don Carlos VI, como ya explicamos en su lugar.

De esas mercedes se conocen –aunque apenas se documentan– algunas: así, la gran cruz otorgada a don Juan Nepomuceno de Orbe y Mariaca, IV Marqués de Valdespina (1819-1891), teniente general de los Reales Ejércitos y jefe del Estado Mayor del Ejército Real (que se retrató con las insignias durante la tercera guerra carlista); y a don Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII Marqués de Cerralbo (1845-1922), delegado y representante del Rey en España, a quien también concedió, el collar del Toisón de Oro y, como Jefe de la Casa Real de Francia, el collar del Saint-Esprit (con ambos, y con la cruz de Carlos III, se retrató el Marqués en la intimidad de su palacio madrileño, cuando no podía lucir

El Rey Don Carlos VII, retratado en la época de la guerra civil con la banda y placa de la Orden de Carlos III, que sobrevivió así en el Estado carlista del Norte a la intentada abolición republicana

El general Marqués de Valdespina (fotografiado c.1875) con la insignia de la Orden carlista



legalmente esas insignias en España). O la encomienda dada en Tolosa el 25 de noviembre de 1875 al industrial francés y flamante conde pontificio Camille Thiollière (1826-1897): de este se conserva el rarísimo diploma, impreso en París por Lamoureux, según el bonito modelo de los diplomas isabelinos.

Aquel reinado de Don Carlos VII en buena parte del norte de España –las Vascongadas y Navarra, y parte de Cataluña–, que duró desde 1872 a 1876, produjo el nacimiento de un verdadero Estado, dotado de un Ejército Real poderoso, y de una notable Administración Pública. Aunque no deja de ser curioso el hecho de que estas concesiones carlistas se ajustasen respetuosamente a la legislación del régimen isabelino. El Estado carlista respetó siempre esa normativa de las Órdenes civiles y militares, hasta el punto de otorgar habitualmente las cruces de las Órdenes del Mérito Militar y del Mérito Naval, respectivamente creadas en 1864 y 1866, durante el reinado de Doña Isabel II.

El Príncipe de Asturias hijo y sucesor de Don Carlos VII, titulado Don Jaime III, aunque nunca gobernó sobre territorio español, continuó otorgando toda clase de mercedes, desde títulos a condecoraciones, y entre estas gracias se contaron desde luego las cruces de las Reales Órdenes civiles.

El relato histórico e institucional de las concesiones de cruces de las Reales Órdenes civiles por parte de los monarcas carlistas está aún pendiente de hacer, ya que la dispersión de las fuentes y la pérdida de buena parte de los archivos de aquella Real Familia dificultan mucho esa tarea.

Un raro diploma carlista de la Orden (cortesía de J.Ch. Palthey)

En la página siguiente, el Rey Don Alfonso XII como Gran Maestro de la Orden de Carlos III. Óleo de Ramón Padró Pedret (Colecciones Reales. Patrimonio Nacional. Palacio Real de Aranjuez)





LA RESTAURACIÓN (1874-1931)

Don Alfonso XII y el restablecimiento de la Orden Española

El pronunciamiento del Ejército el 29 de diciembre de 1874 y la proclamación del Rey Don Alfonso XII, con la consiguiente caída del régimen republicano-personalista del Duque de la Torre, dieron inicio al largo y pacífico periodo de la Restauración.

Una de las primeras decisiones del Ministerio-Regencia presidido por don Antonio Cánovas del Castillo, fue la de restablecer las extinguidas Órdenes Reales. Esto se llevó a efecto mediante el real decreto de 7 de enero de 1875. Las Reales Órdenes de Carlos III, de Damas Nobles de María Luisa, y de Isabel la Católica, fueron restablecidas conforme a sus respectivas normas estatutarias, es decir tal y como existían antes de 1868.

Y desde aquel mismo día se llevaron a efecto nuevas mercedes de sus cruces e insignias, y se reinstaló la Asamblea Suprema, presidida por el Gran Canciller interino el general Conde de Puñonrostro, vocal gran cruz decano: su primera sesión se celebró el 30 de noviembre de aquel año. La Asamblea Suprema, durante este reinado y el siguiente, continuó con la misma organización dada por el real decreto de 1.º de julio de 1851: el Rey, presidente; el Gran Canciller, vicepresidente; cuatro vocales grandes cruces y otros cuatro vocales comendadores de número; y los tres ministros (secretario, tesorero y maestro de ceremonias-contador) —en total, trece personas—.

No obstante, la Asamblea Suprema, cuyas facultades y competencias se habían visto drásticamente mermadas desde 1859, como dijimos en su lugar, y más aún durante el periodo revolucionario, limitó su actividad a la organización del sólitico capítulo anual en la festividad de la Inmaculada Concepción, que se celebró siempre en la Real Capilla hasta el de diciembre de 1884; a contabilizar los ingresos por razón de los derechos del título, sellos y timbres; y a recuperar los collares que iban quedando vacantes por muerte de su titular.



El Rey Don Alfonso XII con el manto e insignias de la Orden Española. Óleo de José Sánchez-Pescador (Real Academia de Jurisprudencia y Legislación)

En la página antecedente, escena del Capítulo de la Orden Española celebrado en la Real Capilla en 1876. Grabado coetáneo (Colección Ceballos-Escalera, Segovia)



Don Antonio Cánovas del Castillo, presidente del Ministerio Regencia y restaurador de la Orden Española en 1875. Óleo de Ricardo de Madrazo (Colección Congreso de los Diputados) y monseñor don José Moreno Mazón, Gran Canciller de la Orden y arzobispo de Granada (Palacio Arzobispal, Granada)

Continuó igualmente la Suprema Asamblea administrando los legados que dejaron a la Orden monseñor don Juan Manuel de Irisarri y Peralta y monseñor Salazar. El primero, como ya he dicho antes, importaba muchos miles de pesetas, invertidas por fuerza de ley en láminas de la deuda perpetua interior al 3% y al 4%. Con sus réditos, la Asamblea había establecido unas ayudas anuales en favor de viudas de caballeros que estuvieren en situación de necesidad —esas ayudas solían ser, durante esa época, de unas cincuenta pesetas cada una—. También se abonaban con esas rentas algunas misas en sufragio de los fundadores.

Tuvieron lugar durante los años de aquel reinado, las sólitias reuniones del capítulo general de la Orden, en la Real Capilla y presididas por el propio Rey. En aquellas ceremonias, habitualmente celebradas el 7 de diciembre de cada año, a las 11 horas de la mañana, el monarca salía de su cámara acompañado de un cortejo formado por el gran canciller, vocales, ministros y caballeros de la Orden, para dirigirse a dicho templo palatino, en el que se celebraba una solemne misa cantada y de pontifical —en 1882, se cantó la *misa en mi bemol* del maestro Eslava, y se tocó la sexta sinfonía de Haydn—. Durante esa misa se leía el decreto de institución de la Orden, y el Rey investía *manu regia* a los caballeros agraciados con la gran cruz, que en aquel momento hacían profesión en la Orden —esta profesión quedó suprimida a partir de 1878, como enseguida diré—. Los gastos de la función capitular, unas 1.500 pesetas cada una, se sufragaban por el Ministerio de Estado.

La recepción de los comendadores y caballeros se hacía en la misa de vísperas, el día antes, en la iglesia de San Francisco el Grande, o bien en la de la octava de la Inmaculada, también en dicho templo; esa ceremonia era siempre presidida por el Gran Canciller. En 1876 se decidió no celebrar la solemnidad capitular de la octava de la Inmaculada, para ahorrar gastos; sin embargo, en 1879 volvía a celebrarse.

La asistencia a aquellas ceremonias capitulares la verificaban las autoridades y caballeros de la Orden todos revestidos con el traje privativo de la Orden y vestidos de los mantos capitulares, pero sin el sombrero —al parecer, solían usar *un sombrero de tres picos*—. Pero ya en 1878 el ministro de Estado manifestó confidencialmente al secretario *que se había notado el escaso número de caballeros que han asistido los capítulos celebrados en los últimos años, atribuyendo generalmente la ausencia de los demás a la obligación que imponen los Estatutos de concurrir con el traje antiguo de ceremonia, y sugiriendo que podría proponerse a la aprobación del Rey que en lo sucesivo los caballeros asistiesen a los capítulos de uniforme o de traje negro de etiqueta, y sólo con el manto y el sombrero de la orden que ahora usan, tal y como se practicaba hacía tiempo por*



Dos notables políticos alfonosinos: Don Manuel García Barzanallana, por Bartolomé Maura (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid), y Don Manuel Alonso Martínez, por Francisco Mendoza Moreno (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid)

Este importante real decreto tuvo, además de las consecuencias previstas y reguladas por sus normas, otras más circunstanciales. En primer lugar, que desde su entrada en vigor solamente los caballeros del collar fueron condecorados por el propio monarca durante los capítulos generales de la Inmaculada, y ya no fueron los caballeros gran cruz, como hasta entonces había venido ocurriendo (real orden de 21 de febrero de 1884). En segundo lugar, que suscitada la duda de la Asamblea Suprema sobre si el cambio estatutario realizado por aquel real decreto debería ser sometido a la aprobación pontificia, el Gobierno tramitó en Roma la obtención de una bula papal confirmatoria.

Poco después, la real orden de 21 de octubre de 1879 estableció que, para el ingreso en la Orden de cualquier militar, fuese requisito que el agraciado tuviese la condición de jefe (oficial superior), y que ya estuviese condecorado con la placa de la Orden de Isabel la Católica, o con la de 3.^a clase del Mérito Militar. Otras reales órdenes de 31 de julio de 1881 y de 20 de noviembre de 1883, regularon la anotación de las cruces de la Orden en las hojas de servicios de dichos generales, jefes y oficiales.

Mayor trascendencia tuvo la decisión de privar de las cruces a los caballeros de las Reales Órdenes civiles que hubiesen sido condenados judicialmente a sufrir penas corporales o infamantes, cual la de prisión; así, la real orden de 16 de mayo de 1882, acordado por el Rey y el Consejo de Ministros, ordenando que *por los tribunales de justicia civiles, militares y eclesiásticos se inquiera cuidadosamente si alguno de los individuos sentenciados a penas corporales o infamantes pertenece a cualquiera de dichas Órdenes, en cuyo caso pasarán inmediato aviso este Ministerio [de Estado], por el conducto correspondiente, para que se declaren anuladas las concesiones hechas en favor de los que se encuentren en tal situación.* La misma norma solicitó las relaciones de los condecorados a todos los Ministerios, dando a entender que se proponía publicar un *Estado* o escalafón oficial de las Órdenes civiles.

Por último, hemos de mencionar que los casos de falsificación y tráfico fraudulento de cruces fueron aumentando en aquel reinado alfonosino: en 1875 se denunció el caso del francés *monsieur* Violet, hubo denuncia de un caso ocurrido en Bélgica, y se conoció una trama delictiva que traficaba en Berlín y en Dresde con condecoraciones de varios países, entre ellas las cruces carolinas e isabelinas de España. Las tarifas eran por demás muy vejatorias para nuestro país, ya que eran de las más baratas, solo por delante de las de Mónaco y Túnez: 4.300 francos por la cruz, y 5.500 francos por la encomienda —frente a los 25.500 francos de las cruces italianas, y los 47.500 francos de las rusas—. De nuevo en

1879 hubo en Alemania otro caso, en el que resultó comprometido *herr* Wilhelm Uthoff, agregado a nuestra Embajada en Berlín. De nuevo en 1880 se denunció a una agencia establecida en París, a cargo de *monsieur* Norbert Estibal, un estafador que también vendía doctorados y títulos de varias academias. Y en 1882 también fue denunciado en París *monsieur* Charles Louis Melant. Los respectivos relatos pormenorizados de las circunstancias de cada una de estas travesuras delictivas resultan por demás entretenidos.

En cuanto a las oficinas de la Secretaría de la Orden, diremos que en 1876-1879 estaban alojadas en la calle de Trujillos número 2; y en 1882, en la de los Señores de Luzón número 11, inmediata a la plaza de la Villa. Pero esta disposición burocrática de las oficinas en edificios alquilados, tan añeja en la Orden, duraría ya muy pocos años.

Durante el reinado de Don Alfonso XII, pues, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, confirmada como Orden Nacional de Mérito desde 1868, fue un premio general para los ciudadanos españoles de la Península y de Ultramar, y también un instrumento premial muy usado para el fomento de las relaciones internacionales —no solo europeos: fue durante ese reinado cuando ingresaron en la Orden reyes y jefes de Estado ultramarinos—, si bien se procuró reducir notablemente el número de los condecorados en los grados más altos, desde el collar a la encomienda de número, pero también en los demás, reservando esta Orden como la más alta institución premial del Reino —al tiempo que se generalizaba más el ingreso en la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, hasta constituir la en una Orden general del mérito civil—.

En aquel reinado alfonsino apenas variaron ni los perfiles profesionales y sociales de los condecorados, ni el sistema de concesiones, que causó una neta estratificación. Los grados de collar y de gran cruz continuaron reservados a la Familia Real española, a las extranjeras, a las más altas autoridades de la Nación, y a la Grandeza de España, a más de a los más conspicuos miembros del Generalato, distinguidos en las campañas del Norte y de Cuba (Primo de Rivera, Martínez-Campos, Ceballos...). El grado de comendador de número, cuyas cruces estaban desde antiguo distribuidas por los distintos Ministerios y la Real Casa, continuó siendo otorgado mayoritariamente a los altos funcionarios ministeriales y palatinos. Solo los grados de comendador y de caballero estuvieron más abiertos a la generalidad de la ciudadanía, correspondiendo ya a una mezcla de médicos, abogados, ingenieros, artistas, alcaldes y diputados provinciales, industriales, empresarios, e incluso maestros y artesanos. Y también a un gran número de extranjeros: de estos, la presencia de portugueses, franceses e italianos resulta muy notable.



Durante el reinado de Don Alfonso XII se reanudó la solemne celebración de los Capítulos de la Orden, que tuvieron lugar regularmente tanto en la Real Capilla, como en San Francisco el Grande. También continuó siendo frecuente el uso del uniforme de la orden



El cambio en las vestimentas masculinas causó, desde mediados del siglo XIX, la aparición de miniaturas, rosetas y cintas que se lucían en el ojal de la levita o de la chaqueta (col. Ceballos-Escalera, Segovia).

En la página siguiente, la Reina Regente con Don Alfonso XIII adolescente. Óleo de Joaquín Sorolla (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

El total de gracias otorgadas por el monarca se cifra en 4.124, y la media anual de cruces concedidas por Don Alfonso XII fue, por tanto, de 412'4, como evidencia el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1875-1885)
Collares (desde 1878)	88 (incluye confirmaciones)
Grandes Cruces	267
Encomiendas de número	308
Encomiendas	821
Cruces	2.640
Total	4.124

Haremos memoria, entre tantos condecorados, de los nombres del Príncipe de Gales (futuro Rey Eduardo VII) y de su hermano el Duque de Connaught; de don Antonio Guzmán Blanco, presidente de Venezuela; de don Tomás Guardia, presidente de Costa Rica; de don Rafael Zaldívar, presidente de El Salvador; de don Domingo Santa María, presidente de Chile; del Príncipe Alberto I de Mónaco (oficial de la Armada española); de Muley Hassan, Sultán de Marruecos; del Príncipe Alejandro I de Bulgaria; del Príncipe Nicolás I de Montenegro; del Rey de Camboya; del Príncipe Von Bulow, canciller del Imperio Alemán; y de varios cardenales de la Santa Romana Iglesia (Payá, Simeoni, Czacki, Nina, Cattani, Bianchi, Bartolini, Jacobini, Sanfelice).

Otros condecorados de renombre fueron los literatos don Juan Eugenio Hartzenbusch y don Juan Valera; los músicos y compositores Tomás Bretón, Enrique Fernández Arbós, y Nikolai Rimski-Korsakov; el gran hispanista Alfred Morel-Fatio; el periodista Marqués de Valdeiglesias (y otros muchos franceses); el editor de publicaciones infantiles Faustino Paluzie; los arquitectos don Francisco Jareño y don Agustín Ortiz de Villajos; los afamados pintores José Galofre, Salvador Martínez Cubells, Antonio Muñoz Degrain, Marcelino de Unceta, Bartolomé Maura, Eduardo Balaca, Manuel García Hispaleta, José Casado del Alisal y José Moreno Carbonero; los fotógrafos madrileños Pedro Martínez de Hebert, Jean Laurent y Juan Mon; el escultor Agapito Valmitjana; el gran industrial germano Friedrich Krupp; y, en fin, los financieros Duque de Santoña, Marqués del Campo, Barón Gustave de Rothschild y Conde Nissin Camondo.



ORDEN DE CARLOS III.

Funciones que en la recepción de Caballeros ha de ejercer, en nombre del Gran Maestro, S. M. la Reina Gobernadora ó el Comisionado que haga sus veces.

S. M. (ó el que haga sus veces), estando de rodillas el agraciado, se dignará hacerle las preguntas siguientes:

¿Deseáis ser Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III?

RESPUESTA. = *Si deseo.*

¿Queréis ser Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III?

RESPUESTA. = *Si quiero.*

¿Estáis enterado de sus estatutos, y de las obligaciones que imponen, y en cumplirlas?

RESPUESTA. = *Si lo estoy.*

Tomando S. M. (ó el que haga sus veces) el estoque, se servirá hacer con él una Cruz sobre la cabeza y hombros del agraciado; y dándole á besar el puño del mismo, le dirá:

Dios os haga buen Caballero y la Inmaculada Virgen, Patrona de la Orden.

El agraciado pasa en seguida á prestar el juramento; recibe las insignias, y puesto despues en pie oye respetuosamente á S. M. el gran Maestro (ó al que haga sus veces) que se digna dirigirle las palabras siguientes:

Habéis sido recibidos en la Real y distinguida Orden Española de Carlos III en premio de vuestra acendrada fidelidad y mérito, y llevaréis siempre sus insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis á Dios, á S. M. el Rey Don Alfonso XIII que tan altamente os ha honrado, y á la Orden que acaba de daros este nuevo lustre.

FÓRMULA

DEL JURAMENTO QUE HA DE PRESTARSE AL RECIBIR LAS INSIGNIAS
DE LA ORDEN DE CARLOS III Ó DE ISABEL LA CATÓLICA

JURO vivir y morir en nuestra Sagrada Religión y sostener el Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María.

No emplearme directa ni indirectamente en nada contrario á la acendrada lealtad que debo á S. M. DON ALFONSO XIII, Rey legítimo de España.

Defender Sus derechos y los de la Nación, consignados en la Ley Constitucional de la Monarquía.

Proteger á los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno.

La Regencia de Doña María Cristina de Austria

Fallecido prematuramente el *Pacificador* en los últimos días de noviembre de 1885, quedó España bajo la regencia de su viuda Doña María Cristina de Austria –algunos historiadores la vienen apellidando de *Habsburgo-Lorena*, con error que ella misma denunció–, apodada *Doña Virtudes* por su gran honestidad y rectísimo proceder; su único hijo varón y heredero de la Corona, Don Alfonso XIII, nació póstumo a su padre y por ende nació siendo ya Rey de España, el 17 de mayo de 1886.

La muerte del Rey, unida a la circunstancia de haber quedado vacante pocos meses antes el cargo de Gran Canciller, por la mencionada promoción de su titular monseñor don José Moreno Mazón a la silla metropolitana de Granada, fueron la causa de que ya en diciembre de 1885 se suspendiese la habitual reunión capitular de la fiesta de la Inmaculada Concepción. A partir de entonces, y vacante el cargo de Gran Canciller durante todo el tiempo que duró la Regencia –sus funciones fueron desempeñadas entonces por los vocales collar o gran cruz decanos, el Conde de Puñonrostro, don Manuel Silvela, el Marqués de Alcañices y el Duque de Rivas, sucesivamente–, ya nunca más volvió a celebrarse el capítulo general que tenía lugar en la Real Capilla.

Las actividades económicas de la Asamblea continuaron, al menos formalmente; pero ya limitadas al cobro de los derechos del título a los nuevos caballeros y a la administración del legado del obispo Irisarri.

En cambio, se iniciaron nuevas actividades corporativas: así, desde 1890, la asistencia de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III, en comisión y con el gran uniforme, a la solemne procesión del día del Corpus Christi, en Madrid. Un acto público al que se unían otros muchos caballeros de la Orden.

Durante aquella larga regencia, se continuaron las reformas de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, casi todas dirigidas a su modernización, pero también a la purificación del sistema de concesión de sus cruces.

Efectivamente, el real decreto de 5 de enero de 1888 vino a realizar en la Real y Distinguida Orden Española una reforma de calado. Para entonces, y merced al real decreto de 1878, se había logrado una notable reducción de las grandes cruces existentes, que ya eran solamente 128, y también de los grados inferiores. Y fue entonces cuando se adoptaron unas normas muy estrictas en la tramitación de los expedientes y en la



El Conde de Puñonrostro, don Manuel Silvela y el Marqués de Alcañices, que durante la Regencia ejercieron Grandes Cancilleres habilitados



concesión de las cruces: aquellos debían contener una noticia precisa de la persona del candidato, y una relación justificada de sus méritos y servicios; y estos se regulaban impidiendo los ascensos hasta haberse cumplido tres años de posesión del grado inferior —diez años, en el caso de los comendadores de número, para optar a la gran cruz—. Estas mismas normas se aplicaron en adelante a los agraciados extranjeros, a los que además se exigía el informe favorable de los organismos administrativos y diplomáticos atinentes. Naturalmente, las Personas de la Real Familia y príncipes extranjeros, y las más altas autoridades del Reino y de otros países, quedaban eximidas de tales requisitos; tampoco operaban en el caso de los canjes de condecoraciones con ocasión de la firma de convenios y tratados internacionales.

Esta norma causó un pequeño incidente, pues por omisión no se mencionó en su artículo 6.º a los Grandes de España, entre quienes tenían opción directa a la gran cruz. Y ya el día 25 siguiente el Conde de Puñonrostro, decano de la Excelentísima Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, protestaba ante la Reina Regente a través del Ministerio de Estado. Cuyo titular se apresuró a aclararle, por escrito, que no había tal merma de los seculares derechos de la Clase, ya que lo prevenido en el real decreto se refería sola y exclusivamente a los grandes cruces extranjeros. Lo cual no era del todo cierto, como se deduce no solo de la lectura del mencionado artículo, sino de la del preámbulo, suficientemente explícito de las intenciones ministeriales: *el espíritu de las instituciones modernas, que no permiten considerarlas solo como privilegio de clase o distinción de favor, sino que ha de servir, en todo caso, de estímulo o recompensa por méritos y servicios personales...* En todo caso, los todavía poderosos Grandes se aquietaron con la respuesta, y el incidente no pasó a mayores⁽¹⁾.

En 1901, la sede del Ministerio de Estado, y de la Secretaría de las Reales Órdenes civiles, que hasta entonces había estado en el Palacio Real, se trasladó a la antigua Cárcel de Corte, rebautizada como Palacio de Santa Cruz

Escasos meses más tarde, al comenzar el otoño del mismo 1888, se puso punto final a la tan añeja costumbre burocrática —se data desde 1776—, de que la Secretaría de las Órdenes y sus oficinas se radicasen en edificios particulares, alquilados al efecto. El real decreto del 25 de septiembre (*Gaceta de Madrid* del 27), por virtud del cual se reorganiza-

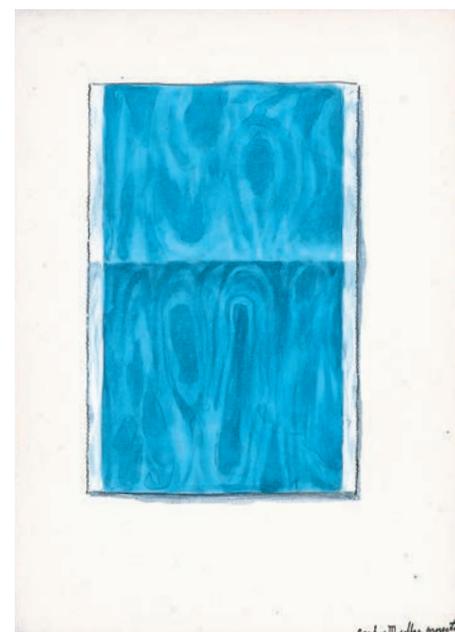
(1) AHN, FC-MAE, caja 10.

ron las dependencias centrales del Ministerio de Estado, acabó con dicha práctica, al llevar e instalar en el seno del propio Ministerio dichas oficinas. Y, de paso, se suprimieron algunas de las plazas de empleados de dicha Secretaría de las Órdenes, con ahorro para el Tesoro de más de veinte mil pesetas anuales. La atinente real orden del 1.º de octubre del mismo año vino a reglamentar esa reorganización, encomendando a la Sección III todo lo relativo al despacho de los asuntos de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa (Asambleas, asuntos relativos a las mismas, concesión de condecoraciones y expedición de títulos). Dicha Sección III pasó a ser desempeñada por un ministro residente que ejercía, al mismo tiempo, el cargo de ministro secretario de las Órdenes; mientras que los de ministro maestro de ceremonias y contador, y de ministro tesorero y guardajoyas, se encomendaría a dos secretarios de primera clase. Todos estos funcionarios pasaron a formar parte, según Estatutos, de las Asambleas de las Órdenes, cumpliendo los deberes que en ellos les estaban prescritos. Por otra parte, el artículo 11 de la ley orgánica de las Carreras Diplomática y Consular (de 14 de marzo de 1883), y el artículo 54 de su correspondiente reglamento (de 23 de julio de 1883), mantuvieron el precepto del artículo 3.º del reglamento de 1870 –mencionado en el capítulo antecedente–, incluyendo entre los dependientes del Ministerio de Estado a los ministros de las Reales Órdenes civiles, y a los vocales de sus Asambleas.

Poco después, el real decreto de 22 de agosto de 1891 reiteró que, en adelante, no se nombrase ministros de la Orden –secretario, tesorero y maestro de ceremonias contador–, sino a miembros de la Carrera Diplomática que ya tuviesen un cierto rango, y que además estuviesen condecorados con la encomienda de número.

Otro real decreto de 16 de agosto de 1899, volvió a reorganizar los servicios centrales del Ministerio de Estado, y afectó a la Secretaría de las Órdenes: el personal se redujo a un ministro residente, tres secretarios de primera, segunda y tercera, y algunos subalternos. La ley de 27 de abril de 1900, orgánica de las Carreras Diplomática y Consular, declaró de nuevo –ya se había hecho en 1854, en 1870 y en 1883, como tengo dicho–, que eran dependientes del Ministerio de Estado los tres ministros de las Órdenes, y los vocales de sus Asambleas. El trámite de las propuestas y concesiones quedó fijado por real orden del 30 de diciembre de 1901, por la cual se aprobaron las instrucciones para el régimen y despacho del Ministerio de Estado –que, aunque prolijas, transcribimos por su interés en el Apéndice Documental y Legislativo–.

Durante este periodo tendrá lugar la definitiva instalación de la Asamblea y sus dependencias en la nueva sede del propio Ministerio de



Las insignias del grado de Caballero del Collar, creado en 1878, solo se definieron en 1896: el collar no sufrió variación respecto del establecido en 1771; las lises de la placa pasaron a ser de oro; y para la banda se recuperó el modelo de 1771 (MECD, Archivo Histórico Nacional)



Título de Comendador de número dado por la Reina Regente a don Enrique de Otal Ric, 1886 (Colección Casa Palacio Barones de Valdeolivos. Aragón. Foto: ©José Bretón)

Estado, trasladado en 1901 desde el Palacio Real al edificio de la antigua Cárcel de Corte –que había sido sede de la Audiencia de Madrid, y del Ministerio de Ultramar–, rebautizado con el más eufónico nombre de Palacio de Santa Cruz, por estar situado en la plaza de este nombre.

Por fin, el 13 de julio de 1896 un real decreto vino a señalar las insignias correspondientes al grado de caballero del collar, creado casi veinte años antes –el 25 de septiembre de 1878–, y en este punto hubo novedades. Pues, si bien la insignia del collar elegida fue la misma que se venía usando desde 1771 para los grandes cruces profesos, y también se mantuvo la misma placa la gran cruz –esta se modificó en el detalle menor de que las cuatro lises de los entrebrazos fuesen doradas–, en cambio la banda adoptada ahora fue novedosa, aunque en realidad se adoptase la misma disposición de colores que tuvo la banda de la gran cruz entre 1771 y 1792: una cinta de moaré de seda, de color azul celeste, con los cantos blancos.

Durante la Regencia se mantuvieron las cargas fiscales sobre las cruces de la Orden. Así, por ejemplo, la tarifa establecida por la ley del impuesto especial sobre Grandezas de España, Títulos del Reino, honores y condecoraciones, de 5 de diciembre de 1899, fue la que sigue:

Grado	Tarifa ordinaria	Tarifa libre de gastos
Collar	2.000 pesetas, más póliza de 100 pesetas	700 pesetas, más póliza de 100 pesetas
Gran Cruz	1.500 pesetas, más póliza de 100 pesetas	500 pesetas, más póliza de 100 pesetas
Encomienda de número	1.000 pesetas, más póliza de 75 pesetas	350 pesetas, más póliza de 75 pesetas
Encomienda	950 pesetas, más póliza de 75 pesetas	250 pesetas, más póliza de 75 pesetas
Cruz de caballero	500 pesetas, más póliza de 50 pesetas	150 pesetas, más póliza de 50 pesetas

Al filo del fin del siglo, y por real orden de 11 de enero de 1899, buena parte de la documentación de la Orden, extensa y rica, y en particular los dos millares y medio de expedientes de pruebas de ingreso pre-

sentados por los aspirantes desde 1771 hasta 1847, fue remitida desde el Ministerio de Estado al Archivo Histórico Nacional, donde hoy se puede consultar.

Las últimas disposiciones de la Regente, relativas a la Orden Española, fueron sus reales órdenes de 5 de mayo de 1902, dejando sin efecto las limitaciones legales para aquellas concesiones otorgadas con motivo de las celebraciones de la mayoría de edad del Rey; y de 6 de mayo de 1902, mandando que en adelante la *Guía Oficial de España* incluyese en su edición anual, a más de las de los collares y los grandes cruces, la relación de los comendadores de número existentes, como así se verificó desde entonces.

Concluyendo este epígrafe dedicado a la Regencia de Doña María Cristina, notemos, en cuanto a los condecorados, que no hubo apenas cambios en el paradigma de méritos y servicios durante aquel periodo finisecular: reserva del collar y la gran cruz para la Familia Real, los príncipes extranjeros y jefes de Estado, las más altas autoridades civiles y militares, y la Grandeza de España; atribución de las encomiendas de número a los altos funcionarios; y generalización de las concesiones a funcionarios y a ciudadanos en los grados de comendador y de caballeros. Con muy crecida presencia de condecorados extranjeros, sobre todo portugueses, franceses e italianos.

Se denuncian también en esta época de la Regencia, frecuentes casos de falsificación, tráfico y compraventa de cruces de esta Orden, casi siempre originados en el París de la IIIe République. Algunos de estos casos son muy curiosos, no siendo oportuno tratar aquí de ellos por menor.

El número de concesiones hechas por la Reina Regente durante su gobierno, fue menos crecido que el de sus antecesores inmediatos: 3.113 cruces en total, con una media anual de 183,1 gracias. Su distribución por grados se muestra en el cuadro siguiente:

Grado	Concesiones (1885-1902)
Collares (desde 1878)	65
Grandes Cruces	213
Encomiendas de número	340
Encomiendas	383
Cruces	2.112
Total	3.113



Entre los condecorados por la Reina Regente, dos grandes músicos: el violonchelista Pablo Casals, y el compositor Enrique Granados

Estatua del Rey Don Alfonso XII con el manto e insignias de la Orden, por Fructuoso Orduna, en el Paraninfo de la Universidad Complutense de Madrid, fundación del monarca

En las dos páginas siguientes, retratos del Rey Don Alfonso XIII. Óleo de José Villegas Cordero (Colección Banco de España; y del Duque de Híjar. Óleo de Fernando Álvarez de Sotomayor (Fundación Casa de Alba, Palacio de Liria, Madrid)

Entre las personalidades destacadas que fueron condecoradas entonces con el collar o la gran cruz, hallamos los nombres del Príncipe de Gales (futuro Jorge V); del Duque de Wellington y de Ciudad Rodrigo; del general Weyler; de Constantino I, Rey de los Helenos; del Príncipe Luis II de Mónaco; de don Porfirio Díaz Mori, presidente de los Estados Unidos Mexicanos; del Príncipe Ceschi a Santa Croce, Gran Maestre de la Orden de Malta; y de varios cardenales de la Santa Iglesia Romana (Rampolla, Monescillo, Di Pietro, Sanz y Forés, Merry del Val, Guscha y Vives).

También los del literato don Gaspar Núñez de Arce; del comediógrafo y sainetista don Carlos Arniches; del historiador catalán y catalanista don Manuel de Bofarull; del periodista Peris Mencheta; de los músicos y compositores Enrique Granados, Pablo Casals, Eduard y Richard Strauss; del tenor don Julián Gayarre; de los pintores Franz von Lembach, don Agustín Lhardy (dueño del afamado restaurante de la corte), don Ricardo Villegas Cordero, y el gallego don Joaquín Vaamonde; del fotógrafo Eduardo Debas; del escultor don Eduardo Barrón; del eximio astrónomo francés Camille Flammarion; del industrial Ernesto Gilhou; de los financieros y banqueros Marqués de Urquijo, Marqués de Aldama y Conde Abraham de Camondo; del gran diplomático Marqués de Villalobar, que tanto se habría de distinguir en la Bélgica ocupada durante la *Gran Guerra*; y del capitán de navío don Juan Lazaga Garay, héroe de la desgraciada batalla de Santiago de Cuba.



El reinado de Don Alfonso XIII

El reinado del jovencísimo Rey fue inaugurado con solemnidad el 17 de mayo de 1902, fecha en la que cumplió los dieciséis años y alcanzó la mayoría de edad, y comenzó mostrando el monarca una honda preocupación por la entonces denominada *cuestión social*, es decir por el estado deplorable de las clases populares más desfavorecidas, y por las posibles consecuencias políticas —y revolucionarias— de ese mal estado de la situación.

Esa preocupación política se plasmó también en la acción premial del Estado, si bien no afectó a la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, suprema recompensa nacional y, como tal, reservada a personas que ya estuviesen en posesión de otras cruces civiles o militares, o bien pertenecieran a los más elevados sectores de la administración y de la sociedad —pero sí que afectó a la Real Orden de Isabel la Católica, como tenemos dicho en otro lugar, pues en ella se crearon la Cruz de plata y las



Retrato del Rey Don Alfonso XIII. Óleo de José Villegas Cordero (Colección Banco de España)



Medallas de plata y bronce, para recompensar a las clases populares y a los funcionarios y militares subalternos—.

La tendencia reformista iniciada por Don Alfonso XII y continuada por la Regente su Viuda, siguió durante el reinado del último Alfonso. Así, en 1902 se aprobó una nueva distribución de las 350 encomiendas de número, según reparto preparado por el diplomático y futuro ministro don Juan Pérez Caballero: Senado, 3; Congreso de los Diputados, 3; Real Casa, 37; Presidencia del Consejo de Ministros, 14; Ministerio de Estado, 41; Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina, de Hacienda, de Gobernación, de Instrucción Pública y de Agricultura, 36 a cada uno. Esta distribución duraría ya hasta 1931. Y notemos la novedad de que, por vez primera, se incluyese a los miembros electos de los Cuerpos Colegisladores en la distribución de las placas de número.

El real decreto de 3 de abril de 1905 modificó el número de collares que podían concederse a ciudadanos españoles, fijándolo en 20, excluidas las Personas de la Familia Real española; al tiempo que dejaba ilimitados los collares destinados a príncipes y mandatarios extranjeros. La modificación obedecía a razones de política internacional, en una época en que el intercambio de condecoraciones era un aspecto fundamental de dichas relaciones.

Mucho mayor alcance tuvo el real decreto de 19 de enero de 1910 (*Gaceta del Madrid* del 20), que vino a suponer, *de facto*, un nuevo marco estatutario para la Orden Española: marco normativo que duraría ya hasta 1942, y más bien hasta 2002. En esta norma se especificaron las condiciones y circunstancias necesarias para alcanzar los más altos grados de la Orden, cuyo número se limitó de nuevo.

Así, en primer lugar, se especificaron entonces las personas que podrían recibir el grado supremo de caballero del collar: *los que sean o hayan sido Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Cardenales, Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Capitanes Generales del Ejército, Almirante de la Armada, Jefe Superior de Palacio y los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Superior de Guerra y Marina que hayan ejercido el cargo durante dos años; así como los que con tres años de antelación posean la Gran Cruz de esta Orden.* Y, en cuanto a los agraciados extranjeros, *únicamente podrá concederse el Collar a extranjeros que sean Soberanos, Jefes de Estado, Príncipes de sangre real, Presidentes de Gobiernos y los que tengan la Gran Cruz de esta Orden, o de la más importante de sus respectivos países.*



Don José Canalejas Méndez. Óleo anónimo (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid), y don Eduardo Dato Iradier (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación). Ambos presidieron el Consejo de ministros, y ambos fueron víctimas del terrorismo anarquista



El grado de caballero gran cruz quedaba reservado a los españoles que fuesen o hubieran sido *Ministros de la Corona, embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales del Ejército y Armada, Consejeros del Estado, Presidentes de las Reales Academias y del tribunal de Cuentas del Reino, y los que con la antelación a tres años tengan una Gran Cruz española.* También a los comendadores de número que no reúnan dichas condiciones, pero *lleven diez años en posesión de la Placa y presten algún servicio extraordinario, previo expediente y propuesta aprobada en Consejo de Ministros.*

Para alcanzar la encomienda con placa de la Orden sería preciso que, con la anterioridad de tres años, los candidatos *se hallen en posesión de la encomienda de la misma o estén comprendidos en las excepciones marcadas para obtener la gran cruz.* Y, por lo que toca a la encomienda, se requeriría para optar a ella también que el interesado *haya poseído durante tres años la cruz de caballero de la Orden.*



El número de caballeros españoles del collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III se limitó en adelante al de 20, pero sin comprender en él a las Personas de la Real Familia; el de grandes cruces españolas quedó limitado al de 80, con la misma excepción; y el de encomiendas con placa al de 250. En todos estos tres grados, las concesiones a ciudadanos extranjeros quedaron ilimitadas.

El mismo real decreto de 1910 mantuvo en vigor la necesidad de instruir un expediente de cada candidato, en que constasen sus circunstancias personales, y sus méritos y servicios; prohibición de usar las insignias antes de haber obtenido el título o diploma; exigió la forma del real decreto, acordado en Consejo de Ministros, para la concesión de los grados del collar y la gran cruz –pero con la llamativa excepción del otorgamiento a extranjeros–; y conservó las facultades de la Asamblea para denunciar ante la Fiscalía cualquier uso indebido de las insignias, así como para proponer cuantas medidas creyera convenientes para atender al mayor lustre y esplendor de la misma Orden.



Como era ya de costumbre, el real decreto alarmó a los Grandes de España, que desde 1771 tenían tanta presencia en la Orden Española, hasta el punto de considerarla como cosa propia. El Duque de Tamames, decano presidente de la Excm. Diputación y Consejo de la Grandeza de España, se dirigió por escrito al presidente del Consejo de Ministros, para agradecerle la inclusión de los Grandes entre las clases que podían ser agraciadas con la gran cruz, pero además con el ruego de que Grandes y Títulos fuesen expresamente señalados también al reglamentar las demás Órdenes civiles, entre los posibles agraciados.

Los uniformes de las Reales Órdenes civiles fueron modernizados y regulados en 1920. Los visten en los retratos el escultor Eduardo Barrón. Autorretrato (Museo de Zanora) y un ciudadano anónimo (col. Morales de Jódar, Sevilla). Debajo, fajín de comendador de número (col. Ceballos-Escalera, Segovia)

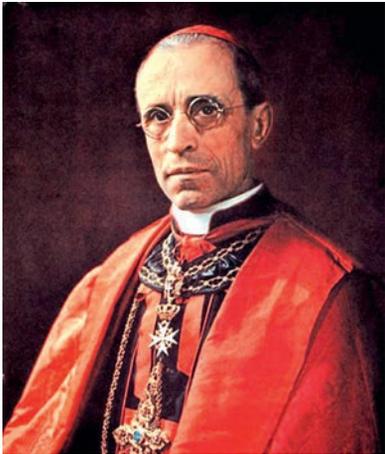
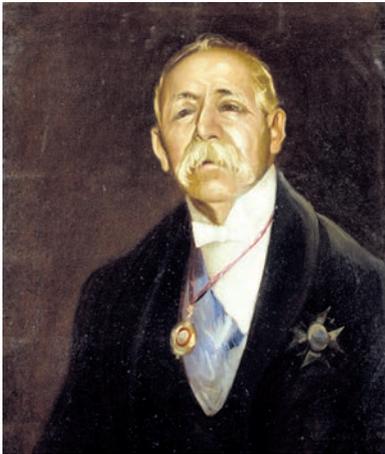
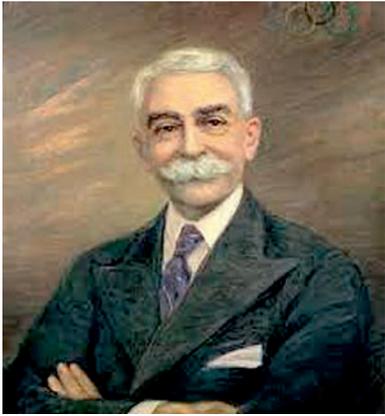
Durante el reinado del último Alfonso, además de las mencionadas se promulgaron también otras normas de menor alcance, tanto de carácter ceremonial, como fiscal como administrativo: así, la real orden de 18 de junio de 1904, sobre uso de la bandas por jefes y oficiales del Ejército que no fuesen generales; la real orden de 15 de enero de 1908, sobre la precedencia de los caballeros grandes cruces, comendadores y caballeros en las recepciones general celebradas en el salón del trono; la real orden (Ministerio de Hacienda) de 16 de octubre de 1911, sobre la concesión de cruces con la cláusula *de libre de gastos* o *libre de derechos*; la real orden de 13 de marzo de 1913, por la que se dispuso que, en adelante, no se otorgasen cruces a extranjeros, con ocasión de los encuentros y certámenes internacionales; la real orden de 3 de enero de 1917, por la que se ordenó que toda propuesta de cruces de la Orden se acompañase de una amplia información personal del candidato; y, en fin, la curiosa real orden de 19 de diciembre de 1923, mandando que, cuando apareciesen publicadas en la prensa, esquelas funerales en las que se atribuyeran cruces a difuntos que no las hubieran obtenido nunca, se publicase de inmediato una rectificación por parte del Ministerio de Estado.



De mayor interés fueron otras tres reales órdenes de índole ceremonial. En primer lugar, la real orden circular de 21 de enero de 1920, por la que se confirmó a los caballeros de la Real Orden en el uso del uniforme propio de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, establecido por el real decreto de 18 de junio de 1852 y disposiciones complementarias posteriores. Pero se introdujeron entonces algunas diferencias: que los bordados, vivos y botonadura fuesen de plata, y no de oro como los usaban los funcionarios civiles —este punto parece ser que no se observó por los interesados—; y que las fajas y fajines fuesen azules o amarillos, y no verdes como las de aquellos. Además, se introdujo un traje o uniforme de diario, adaptado a la moda del tiempo, que es el que ha llegado hasta nuestros días como único e incluso de gala. Después, las reales órdenes de 2 de abril de 1919 y de 23 de noviembre de 1930, tocantes al uso de la insignia del collar en las recepciones palatinas y en los actos públicos. Notemos, en estas la expresa declaración de ser funciones de la propia Orden de Carlos III, las recepciones que tuviesen lugar en el Salón del Trono.

Un intento de reforma de la Orden de Carlos III, en profundidad, fue promovido por el diplomático don Cristóbal García-Loygorri, Duque de Vistahermosa, quien en marzo de 1919 redactó un reglamento de

Uniforme de diario de Comendador de Número conforme a la Real Orden de 1920. Debajo, modelos de las hombreras de Collar y Gran Cruz, Comendador de Número, Comendador y Caballero, respectivamente



Tres ilustres condecorados del reinado alfonsino: el Barón de Coubertin, fundador de los Juegos Olímpicos; el doctor Rodríguez Carracido, sabio bioquímico. Óleo anónimo (Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid); y monseñor Eugenio Pacelli, futuro Papa Pío XII

régimen interior, que elevó al ministro de Estado. Sin embargo, sometida por este la propuesta al monarca, el Rey manifestó *que no debiera hacerse esa reforma mediante real decreto, por ser asunto de régimen interior de la Orden*. Y así, nada más se hizo.

La Asamblea Suprema, durante todo el reinado, mantuvo la misma organización que tuvo durante la precedente Regencia de Doña María Cristina, es decir la que dispuso el real decreto de 1.º de julio de 1851: el Rey, presidente; el Gran Canciller, vicepresidente, condecorado con el collar; dos vocales caballeros del collar, dos vocales caballeros gran cruz, y otros cuatro vocales comendadores de número; y los tres ministros (secretario, tesorero y maestro de ceremonias-contador). En total, trece personas. No obstante, la Asamblea Suprema alfonsina será diferente de la originaria carolina de 1775, toda vez que durante este reinado la total integración del organismo en la estructura del Ministerio de Estado quedó definitivamente concluida, hasta el punto de que prácticamente todos los vocales y ministros fueron miembros de la Carrera Diplomática, con destino en dicho Ministerio.

En todo caso, es de notar que la Asamblea de la Orden, aunque estaba formalmente constituida, y aunque sus miembros desempeñaban sus respectivas funciones con regularidad, no se reunió nunca en su conjunto durante todo el largo reinado alfonsino. Con una sola excepción: imperativamente y por obligación legal, hubo de reunirse el 19 de diciembre de 1904, para tratar y decidir asuntos relativos al legado del obispo Irisarri.

En lo relativo a las reuniones del Capítulo General, resulta que, superada la larga inactividad que hubo durante la Regencia, debido a la falta del Gran Canciller, Don Alfonso XIII quiso recuperar esa tradición en los primeros momentos de su reinado, a cuyo efecto procedió enseguida a nombrar un nuevo Gran Canciller en la persona de monseñor don Ciriaco María Sancha Hervás, Patriarca de las Indias y futuro arzobispo de Toledo y cardenal de la Santa Iglesia Romana; y así se verificó por real decreto de 25 de noviembre de 1902. Y al año siguiente, Su Majestad ordenó llevar a efecto la preparación del Capítulo para el 7 de diciembre... que hubo de suspenderse por la ausencia del único condecorado entonces con el collar, el general Polavieja –finalmente condecorado por el monarca en su Cámara el 8 de diciembre—. En 1904 se suspendió el Capítulo por hallarse la Corte de luto por la muerte de S. A. R. la Princesa de Asturias. En 1905 y 1906, volvió a suspenderse por estar vacantes varias plazas de vocal de la Asamblea. En 1907 se suspendió de nuevo, por hallarse el monarca de viaje en Londres. En 1908, 1909, 1910 y 1911, tampoco pudo reunirse el Capítulo por estar vacantes varias plazas de

vocal gran cruz. Y en 1912 no hubo Capítulo tampoco, por el luto de corte por la muerte de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa. En todos y cada uno de esos años, se promovió desde la Asamblea o desde Palacio la celebración del Capítulo, pero a partir de dicho año de 1912, se abandonó definitivamente la idea de reunir el Capítulo General de la Orden. En resumen: que durante el largo reinado del último Alfonso no hubo ni una sola reunión del Capítulo General de la Orden Española.

En cuanto a los condecorados, solamente cabe señalar que los criterios de concesión, y los grupos profesionales y sociales de los agraciados, no variaron: el collar y la gran cruz continuaron estando reservados a la Familia Real, príncipes extranjeros, altas autoridades del Reino y Grandeza de España; pero entonces también se otorgaron a otras personalidades destacadas de la Ciencia y la Cultura. Y la encomienda de número, cuyo *numerus clausus* estaba distribuido entre los Ministerios y la Real Casa, fue en general dada a altos funcionarios. De los extranjeros, igualmente muy numerosos, se notan los franceses, alemanes y austriacos, y portugueses (que se reducen tras la revolución de 1910); también se observa una mayor presencia británica. Solamente a partir de 1920 se nota, durante el último decenio del reinado, es decir tras la *Gran Guerra*, una mayor apertura social y profesional, y aparecen en las filas de la Orden más profesores e incluso se incorporaron algunos deportistas.

El número de condecorados se redujo mucho respecto de los anteriores reinados, hasta los 2.565, y la media anual de cruces concedidas fue de unas 657 gracias —la misma media del reinado del Rey Fundador—, como se muestra en el siguiente cuadro:

Grado	Concesiones (1902-1931)
Collares	127
Grandes Cruces	421
Encomiendas de número	276
Encomiendas	438
Cruces	1.303
Total	2.565



Ya avanzado el reinado del último Alfonso, se modificó el modelo del diploma adoptado desde 1852, solo para hacerlo apaisado. En la imagen, el entregado en 1924 al Duque de Hernani (col. particular, Madrid)

Entre más de treinta mil condecorados desde 1771 a 2016, el diplomático don Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda, ha sido el único que ha tenido sucesivamente los cinco grados de la Orden: caballero (1907), comendador (1911), comendador de número (1911), gran cruz (1925) y collar (1927)

De entre tantos condecorados, recordemos a don José Figueroa Alcorta y don Roque Sáenz Peña, ambos presidentes de la Argentina; don Jorge Meléndez Ramírez, presidente de El Salvador; don Juan Vicente Gómez, presidente de Venezuela; don Juan Luis Sanfuentes, presidente de Chile; el príncipe Galeazzo Thun und Hohenstein, Gran Maestre de la Orden de Malta; el Duque de Wellington y de Ciudad Rodrigo; los Maharajás de Kapurtala y de Patiala; Thomas Masaryk, primer presidente de Checoslovaquia; los generales de las campañas de África y los presidentes del Tribunal Supremo; el ministro francés André Maginot; el almirante alemán Alfred von Tirpitz; y los cardenales de la Santa Romana Iglesia (Lorenzelli, Soldevilla, Locatelli, Aguirre, Almaraz, Reig, Ragonesi, Benlloch, Tedeschini y Mercier). También al entonces nuncio monseñor Eugenio Pacelli, futuro Papa Pío XII, y al Barón Pierre de Coubertin, restaurador de los Juegos Olímpicos.

También nos llaman la atención los nombres de los estadistas Conde de Romanones y don José Calvo Sotelo; de los científicos don José Rodríguez Carracido y don Leonardo Torres Quevedo; del poeta colombiano Antonio Gómez Restrepo; de los músicos Ignaz Paderewski y Gustav Mahler; del fotógrafo Christian Franzen; del odontólogo don Florestán Aguilar; y, en fin, del diplomático don Alfonso de Albéniz y Jordana, jugador del *Barcelona Fútbol Club* y del *Real Madrid Club de Fútbol*, y primer presidente del Colegio Nacional de Árbitros; y de su colega don José Luis del Valle Iturmendi, presidente del *Club Atlético de Madrid*.



Por último, notemos que fue durante el reinado del último Alfonso cuando se dio el insólito y único caso de que un condecorado alcanzase sucesivamente todos y cada uno de los cinco grados de la Orden Española: fue el diplomático don Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda y Grande de España (1876-1935), que en esta Orden fue sucesivamente caballero (1907), comendador (1911), comendador de número (1911), caballero gran cruz (1925), y por fin caballero del collar (1927). El condecoradísimo Duque fue, además, vocal de la Asamblea Suprema de la Orden.

Los casos de falsificación y tráfico de cruces de la Orden Española continuaron menudeando por toda Europa, principalmente en Francia. Conocemos buen número de denuncias, siendo el caso más escandaloso el protagonizado entre 1910 y 1916 por *herr* Hans Jozef Moser, un judío berlinés convertido al catolicismo y reconvertido en el flamante *Barón Juan María Moser de Veiga*, chambelán del Papa. Según informó el embajador español en Berlín, era cómplice en sus enredos una *Academia*

Heráldica radicada en Madrid, calle de Lagasca, e incluso un anciano y despistado rey de armas de Su Majestad, don Luis Rubio Ganga, cuya buena fe se vio sorprendida por los manejos del tunante germano. Durante este reinado se vieron también involucrados en el tráfico ilícito de condecoraciones españolas el francés Louis Doucet, y el suizo Alois Demole.

Escena del entierro de Don Alfonso XIII, en que los príncipes españoles lucen las insignias de la Orden de Carlos III

Durante el reinado de Don Alfonso XIII se mantuvieron las mismas cargas fiscales sobre las cruces de la Orden. Así, por ejemplo, la tarifa establecida por la ley de 5 de diciembre de 1899, de la que antes dimos cuenta, fue actualizada en 1922 en las cifras que siguen:

Grado	Tarifa ordinaria	Tarifa libre de gastos
Collar	3.000 pesetas, más póliza de 100 pesetas	1.500 pesetas, más póliza de 100 pesetas
Gran Cruz	2.250 pesetas, más póliza de 100 pesetas	1.125 pesetas, más póliza de 100 pesetas
Encomienda de número	1.500 pesetas, más póliza de 75 pesetas	750 pesetas, más póliza de 75 pesetas
Encomienda ordinaria	1.250 pesetas, más póliza de 75 pesetas	625 pesetas, más póliza de 75 pesetas
Cruz de caballero	750 pesetas, más póliza de 50 pesetas	375 pesetas, más póliza de 50 pesetas

La República, la Orden Española y el Rey exiliado

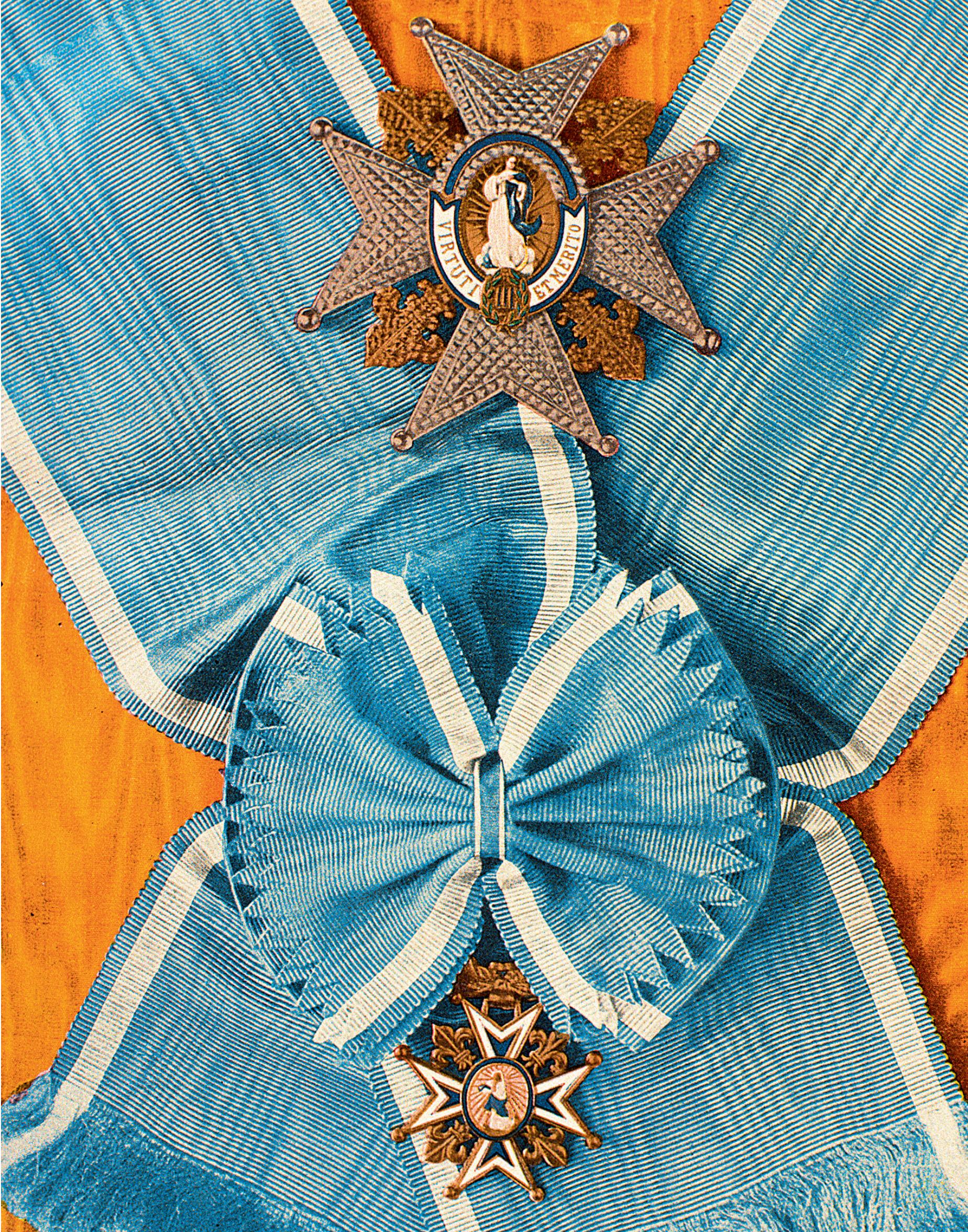
Cuando el 14 de abril de 1931 el Rey suspendió sus funciones constitucionales y salió de España, el nuevo Gobierno Provisional declaró abolidas todas las Reales Órdenes civiles dependientes del Ministerio de Estado –salvo la de Isabel la Católica, que hubo de conservar por razones de política internacional–. Lo hizo por medio de su decreto de 24 de julio de 1931–por cierto, muy inspirado en el de 1873, aunque con menos literatura–. Desde entonces, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III perdió todo carácter y reconocimiento oficial por parte del Estado republicano.





Sin embargo, la Orden de Carlos III conservó todo su carácter dinástico –consustancial, según las Constituciones fundacionales de 1771, vigentes en 1931–, y por eso tanto el Rey Don Alfonso XIII como su Real Familia y su corte, continuaron usando en el exilio sus insignias en todas aquellas solemnidades en las que se hallaron presentes, como acreditan numerosos testimonios periodísticos y fotográficos de la época. No nos consta, empero, que el destronado monarca procediera a otorgar ni una sola cruz de la Orden, a partir de su salida de España. Tampoco parece haberlo hecho su hijo y sucesor Don Juan de Borbón, Conde de Barcelona, desde que sucedió en la Jefatura de la Casa Real de España, el 28 de febrero de 1941 –aunque lució siempre las insignias de caballero del collar en todos sus retratos oficiales–.

Don Juan de Borbón y Battenberg, Conde de Barcelona y Jefe de la Casa Real española, lució siempre en sus retratos oficiales, durante los largos años de exilio, las insignias de la Real y Distinguida Orden de Carlos III (col. Ceballos-Escalera, Segovia)





EL GOBIERNO DEL GENERAL FRANCO Y LA ORDEN ESPAÑOLA (1942-1975)

Al fracasar el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 se inició en la Península una cruenta guerra civil, que solo concluiría el 1.º de abril de 1939 con la victoria absoluta del llamado *bando nacional*, encabezado por el general Franco (1892-1975), que el 1.º de octubre de 1936 había sido designado por sus partidarios Generalísimo, Caudillo de España y Jefe del Estado Español.

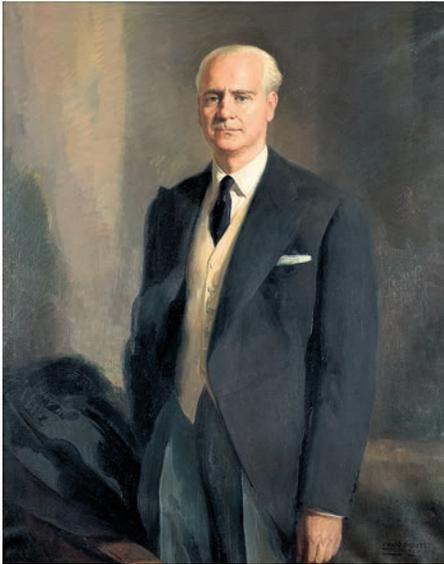
Durante los primeros años de aquella contienda, el Gobierno de Burgos mantuvo o recuperó buena parte de las instituciones administrativas de la época alfonsina –al tiempo que desdeñaba públicamente aquel régimen, tanto o más que el republicano–, y simultáneamente adoptaba una simbología de doble raíz: la novedosa de los fascismos europeos, propia de la Falange, y la medieval de la tradición hispana, propia del Carlismo. El franquismo desdeñó siempre la Monarquía borbónica, buscando sus raíces históricas en las monarquías bajomedievales peninsulares –en especial la de Castilla–, que dieron origen al mal llamado *Imperio español*. De ahí que el escudo del *Nuevo Estado* no fuese otro que el de los Reyes Católicos –con leves modificaciones–; de ahí que la primera institución premial creada por sus dirigentes se denominase precisamente *Orden Imperial del Yugo y las Flechas*.

En ese contexto ideológico, era muy natural que el nuevo régimen quisiese recuperar las Órdenes tradicionales. Por otra parte, es un hecho que la mayoría de la oficialidad del Ejército, como de los componentes de los altos Cuerpos de la Administración, mayoritariamente originarios de la Monarquía alfonsina, fueron partidarios del *bando nacional* –aunque con muchos matices diversos, pues los hubo–, y de ahí que viesan con gran simpatía la recuperación de las Órdenes civiles nacionales. Así, un decreto dado en Burgos el 15 de junio de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 17), llevó a efecto el restablecimiento legal de la Orden de Isabel la Católica, tal y como existía en 1931; el nuevo Reglamento se promulgó por decreto de 29 de septiembre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 1.º de octubre).



El General Franco con uniforme de gran gala y el collar de la Orden de Carlos III, en un retrato oficial de la época. No fue frecuente que el Caudillo de España ostentase las insignias de la Orden Española, a pesar de ser oficialmente la primera Orden del Reino

En la página antecedente, insignia del collar de la Orden Española, tomada de la obra «Condecoraciones Españolas», de 1953



Don Ramón Serrano Suñer, quien siendo ministro de Asuntos Exteriores llevó a cabo en 1942 la restauración de la Orden de Carlos III –en la que jamás llegó a ingresar–. Debajo, el diplomático don Luis Álvarez de Estrada, Barón de las Torres, introductor de embajadores e impulsor decidido de dicha restauración (ambos retratos, en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

Casi tres años después de la conclusión de la guerra civil, y en ese mismo contexto de recuperación de las instituciones monárquicas, don Ramón Serrano Suñer, entonces ministro de Asuntos Exteriores, propuso al Jefe del Estado –probablemente por sugerencia de sus colaboradores, los más conspicuos representantes de la Carrera Diplomática– la restauración de las antiguas Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, abolidas once años antes: la Real y Distinguida Orden de Carlos III, y la Orden del Mérito Civil.

Y así el 1.º de mayo de 1942 se firmó por el Jefe del Estado un decreto disponiendo el restablecimiento de la Orden de Carlos III, *con la denominación de «Muy Distinguida Orden de Carlos III», con objeto de premiar extraordinarios y muy meritorios servicios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros*. La Orden se restableció *con sus anteriores características, grados, privilegios y antigüedad*, por lo que recobraron su vigencia legal los Estatutos fundacionales de 1771, reformados en 1804, 1847, 1878 y 1910.

El mismo decreto dispuso que por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores se redactaría un nuevo reglamento *adaptado a las circunstancias actuales*, y esa norma se redactó enseguida. En realidad, el nuevo reglamento era el mismo del real decreto de 1910, levemente adaptado: aparte del cambio de nombre –sin el título de *Real*–, y de establecer que el Jefe del Estado pasaba a ostentar por derecho propio y vitaliciamente el collar de la Orden, en todo lo demás se mantuvo la legislación vigente en la época alfonsina. Las insignias de los distintos grados de la Orden, no fueron modificadas en lo más mínimo durante esta nueva etapa de su dilatada existencia.

Por lo tanto, la desde entonces llamada Muy Distinguida Orden de Carlos III, se reguló y funcionó en adelante por esas normas de 1942, que eran las mismas leyes y reglamentos vigentes hasta julio de 1931. Así, por ejemplo, la limitación de concesiones en los grados más elevados; la equiparación de grados al rango administrativo; el procedimiento de propuestas y concesiones; y el pago de los derechos fiscales. En particular, el procedimiento de concesión apenas varió respecto de lo que se observaba en el periodo alfonsino. Las propuestas serían sometidas por el ministro de Asuntos Exteriores al Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se tratase de otorgar collares y grandes cruces. Toda propuesta de recompensa sería cursada por la autoridad o Departamento del que dependiese el presunto agraciado, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual instruiría el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta estaba debidamente justificada.

Por su parte, la Asamblea fue restaurada enseguida, y al menos *de iure* estuvo encabezada por monseñor el cardenal don Pedro Segura y Sanz (1880-1957), arzobispo de Sevilla, cardenal de la Santa Iglesia Romana, que ya había sido Gran Canciller de la Orden en los años de 1928-1931. Pero esta Asamblea no se reunió jamás; aunque, eso sí, sus ministros y sus vocales fueron nombrados y cumplieron con sus funciones regularmente.

También se restablecieron para la Orden, de manera automática, las normas que gravaban fiscalmente la concesión de cruces de las Órdenes nacionales: la ley de 5 de diciembre de 1899, actualizada y refundida en 2 de septiembre de 1922, de las que dimos cuenta en anteriores capítulos. Estas normas, más bien sus tarifas, fueron actualizadas en 1960 en las cifras que siguen:

Grado	Cuotas normales
Collar	1.500 pesetas
Gran Cruz	1.125 pesetas
Encomienda de número	750 pesetas
Encomienda ordinaria	625 pesetas
Cruz de caballero	375 pesetas

Se nota una gran reducción de esta carga fiscal, a la mitad nada menos, respecto de las tarifas de 1922, aplicadas constantemente hasta 1960. Eso sí: quedaron exentos de todo gravamen los funcionarios civiles por las cruces concedidas con motivo de su jubilación; así como los funcionarios civiles y los militares, cuando fuesen condecorados por *servicios de mérito extraordinario*, y así se hiciera constar en la concesión.

En lo que sí que hubo novedad, y no pequeña, fue en el número de las concesiones. Y es que, frente al crecido volumen de los otorgamientos durante la antecedente Monarquía constitucional, en el *Nuevo Estado* franquista el número de los condecorados fue muchísimo más reducido, al ser considerada esta Orden nacional como la primera y más importante del Estado, y por limitarse mucho *de facto* los otorgamientos. Una simple comparación estadística de las concesiones alfonsinas y franquistas —ambos regímenes tuvieron parecida duración, 31 años el primero y 33 el segundo, queremos decir desde la restauración de la Orden—, bastará para acreditar este hecho: entre 1902 y 1931 se concedieron un total de 2.560 cruces de la Orden, en todos los grados; mientras que entre 1942 y 1975 ese cómputo se redujo a 357 cruces concedidas, la octava parte de aquellas alfonsinas.



Insignias de la gran cruz, encomiendas y cruz de la Orden Española, tomadas de la obra «Condecoraciones Españolas», de 1953



Tres representantes de las elites franquistas: el monárquico don Antonio Goicoechea (retrato en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas), don Antonio Iturmendi, presidente de las Cortes (Colección del Congreso de los Diputados) y el almirante don Luis Carrero Blanco (Museo Naval de Madrid)

Por otra parte, este criterio restrictivo, junto al uso de conceder la gran cruz a todos los ministros del Gobierno Nacional al tiempo de su cese, produjo un efecto extraño en las filas de la Orden: el número de grandes cruces concedidas fue el mismo, o incluso superior, al de la suma de todos los comendadores de número, los comendadores y los caballeros.

Un hecho insólito en los anales de la entonces casi bicentenaria Orden Española se produjo el 22 de julio de 1952: la concesión de la primera y única concesión colectiva que se documenta. Aquel día, el Jefe del Estado otorgó la corbata de la Orden -un grado no recogido en los Estatutos-, con rango de encomienda ordinaria, a la ciudad californiana de Santa Bárbara, como galardón y premio de su honda devoción hispánica, ya que allí se venían organizando desde varios decenios atrás los llamados *Old Spanish Days*, tres días de fiestas populares de honda raigambre hispánica, para conmemorar la fundación de la ciudad en 1782 por fray Junípero Serra, que estableció allí la más importante misión franciscana de la California española, con un fuerte o presidio bien guarnecido. La entrega, hecha con solemnidad, la hizo don José Pérez del Arco, cónsul de España en Los Ángeles, el 18 de agosto de aquel año, siendo acompañado desde la sede consular por más de cien vehículos automóviles, engalanados con las banderas española y estadounidense. En las casas consistoriales (*City Hall*), sitas en la plaza de la Guerra, se izó la bandera española, presidiendo las ceremonias los señores Earl Warren, gobernador de California, y Norris Montgomery, alcalde de Santa Bárbara, con intervención del historiador Price Sweetter y del P. Geiger, superior de la misión franciscana que dio origen a la ciudad. Tras la interpretación de los himnos nacionales por el coro de la misión, el cónsul español ofreció un banquete a las autoridades y personas principales invitadas. Desde aquel día, las insignias carolinas se conservan con todo respeto en aquella municipalidad.

Durante los siguientes tres decenios, no se produjo ninguna novedad ni alteración en la normativa legal de la Orden de Carlos III. Notemos que fue muy rara la ocasión en que el Jefe del Estado luciera el collar, placa y banda de la Orden, pues como militar que era, prefería ostentar las de la Real y Militar Orden de San Fernando. Aparte de los retratos oficiales, y de las escasas ceremonias de recepción de algún Jefe de Estado extranjero, una de esas pocas ocasiones fue durante la boda de su única hija, el 10 de abril de 1950.

En las postrimerías del régimen franquista se produjo una innovación legal de consecuencias notables: la creación, por acuerdo del Consejo de Ministros del 12 de julio de 1973, del Registro de Órdenes y Condecoraciones.

Esta novedad se enmarcó en un proceso más amplio, dirigido a ordenar el patrimonio premial del Estado, y a impedir ciertos abusos que se venían observando. La nueva oficina, dependiente de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, tendría los cometidos siguientes: registrar las Órdenes y Condecoraciones existentes; inscribir a los miembros y titulares de las distinciones, así como los acuerdos que les afecten; anotar las propuestas de ingreso en las Órdenes y de concesión de Condecoraciones; elevar propuestas y mociones, en materia de unificación de criterios y trámites; y desarrollar las funciones complementarias que se le atribuyeren. Además, podría recabar cuantos antecedentes precisase, para el mejor desempeño de su misión.

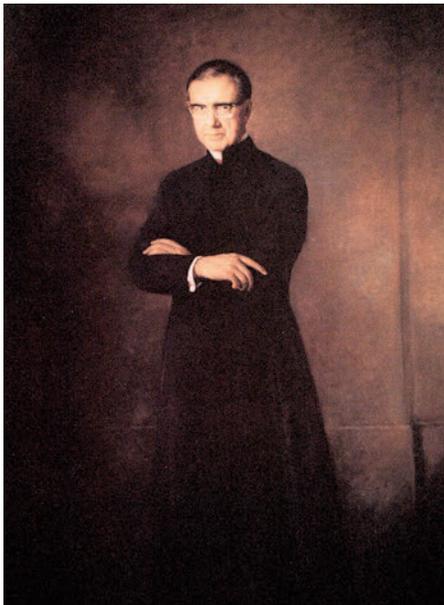
Para corregir los abusos observados en la reiteración de premios, o en su acumulación, se establecieron ciertos principios: en adelante, no sería ya posible registrar –conceder– una cruz, cuando al interesado se le propusiera para una condecoración civil y hubiera recibido otra condecoración civil dentro de los dos años anteriores; cuando al interesado se le propusiera para una condecoración militar y hubiera recibido otra condecoración militar dentro de los dos años anteriores; o cuando al interesado se le propusiera para una condecoración civil o militar y hubiera sido ya distinguido con otra condecoración por la misma causa. En el caso de que alguna persona fuera objeto de varias propuestas simultáneas, se efectuarían las oportunas gestiones con vistas a determinar cuál de ellas habría de prevalecer. Dichas limitaciones no serían de aplicación cuando se tratase del otorgamiento de condecoraciones a título póstumo, por razones de jubilación o retiro, o de ceses en cargos públicos de la Administración del Estado; ni tampoco en el caso de la concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros. Y siempre podría la Presidencia del Gobierno, a instancia de quién propusiera la distinción, dispensar de los requisitos y limitaciones aludidas, siempre que razones excepcionales lo aconsejasen.

Estas normas de 1973 no afectaban ni afectan a todas y cada una de las Órdenes y Condecoraciones del Estado Español, sino solamente a las Órdenes civiles de Carlos III, Isabel la Católica, Beneficencia, Mérito Agrícola, Mérito Civil, África. Yugo y Flechas, Alfonso X el Sabio, San Raimundo de Peñafort y Cisneros; y a las grandes cruces con distintivo blanco de las Órdenes militares del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico.

Desde entonces, la labor del Registro de Órdenes y Condecoraciones ha sido ardua pero de una gran utilidad, pues a la hora de regular y mejorar los procedimientos de propuesta y concesión de condecoraciones, y de limitar los abusos, se han producido notorios progresos.



Arriba, el Cardenal Segura (1880-1957), Gran Canciller de la Orden y conocido opositor al régimen franquista



La primera concesión franquista en la Orden Española fue el collar dado en mayo de 1942 a muley Hassan ben El Mehdi ben Ismail, Jalifa de Marruecos.

Abajo, otro ilustre condecorado por Franco: San Josemaría Escrivá de Balaguer (1902-1975), fundador del Opus Dei y segundo caballero de la Orden que mereció ser canonizado

Volviendo a la glosa de los sucesos de la Orden, digamos que no conocemos apenas nada acerca de las reuniones de la Asamblea de la Orden, que, legalmente restablecida en 1942, no parece haberse constituido nunca, al menos formalmente. Lo cierto es que la Orden de Carlos III tomó en esta nueva etapa histórica un cariz cada vez más administrativo y menos solemne: su Asamblea permaneció inoperativa, y no se volvieron a celebrar las funciones estatutarias de iglesia en el día de la Inmaculada Concepción, ni ninguna otra ceremonia corporativa. Sí que se mantuvieron, en cambio, las solemnidades habituales para la imposición de las insignias a los nuevos miembros de la Orden.

Fue durante el largo periodo franquista cuando arraigó de nuevo la costumbre alfonsina de otorgar las condecoraciones en días señalados. Estos fueron, como es lógico, los de las principales festividades de aquel régimen: el 1.º de abril, *día de la Victoria*; el 18 de julio, *día del Alzamiento Nacional*; y el 1.º de octubre, *día de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado*. Sin embargo, precisamente en esta Muy Distinguida Orden de Carlos III, aunque en general se otorgaron las cruces en esas fechas señaladas, también se hizo en otras distintas, de forma arbitraria.

Digamos brevemente algo acerca de los condecorados durante el Franquismo. El número de condecoraciones otorgadas durante el largo régimen franquista se expone, desglosado por grados, en el cuadro siguiente:

Grado	Concesiones (1942-1975)
Collares	8
Grandes Cruces	179
Encomiendas de número	35
Encomiendas	41
Cruces de Caballero	94
Total	357

De lo cual deducimos que la media anual de las concesiones durante la época franquista fue de 10,8 cruces en cada año. Es decir, que se dio entonces una notable contención premial, siendo el General Franco, hasta ahora, el más moderado en las gracias –incluso más que el Rey fundador–.

En su política de concesiones, el régimen franquista no se mostró tan conservador como en el resto de las Órdenes civiles heredadas de aquella monarquía, es decir que en esta entonces denominada Muy Distinguida Orden de Carlos III no continuó exactamente las pautas del antecedente reinado alfonsino, ya que en vez de concederse en tan crecido número como entonces, la Orden quedó reservada para premiar a determinadas personas y a determinados méritos y servicios, de tal modo que en la práctica los collares y grandes cruces se reservaron para jefes de Estado y mandatarios extranjeros, y para los ministros del Gobierno Nacional, al tiempo de su cese; mientras que las encomiendas de número, las encomiendas y las cruces se dieron en su gran mayoría a los miembros de la Carrera Diplomática.

Las primeras concesiones del collar y de la gran cruz delatan el momento histórico: el Regente de Hungría, el presidente de la República Portuguesa, el nuncio de Su Santidad, y algunos de los más ilustres generales que combatieron junto a Franco. Sin embargo, es notable que en esta Orden nunca fueron recibidos los jerarcas de la Alemania hitleriana ni de la Italia fascista. Pasada ya la posguerra española, se perciben las concesiones a varios jefes de Estado y mandatarios hispanoamericanos y filipinos, y a representantes del alto clero católico. También se dieron las cruces a los más altos cargos del Estado, como los presidentes de las Cortes y del Tribunal Supremo; aunque en su mayor parte correspondieron estas gracias a los miembros de la Carrera Diplomática y Consular, y a los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores y organismos conexos.

De entre los condecorados por Franco, y dejando aparte a los mandatarios y políticos internacionales como el Emperador de Etiopía o el Sha de Persia, y nacionales, como la inmensa mayoría de los ministros del Gobierno Nacional, mencionaremos a los escritores y literatos José María Pemán (1961), Sergio Fernández Larraín (1962) y José Martínez Ruiz *Azorín* (1963); al culto diplomático y memorable introductor de embajadores Barón de las Torres (1964); a los juristas don José Castán Tobeñas y don Francisco Ruiz Jarabo, ambos presidentes del Tribunal Supremo; a los ilustres exiliados el Archiduque Otto de Austria (1951) y el Zar Simeón II de los Búlgaros (1955); a San José María Escrivá de Balaguer, fundador del *Opus Dei* (1960), quien fue así el segundo Santo que tuvo la gran cruz de la Orden; y a los célebres políticos y altos funcionarios don Manuel Fraga Iribarne (1969) y don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia (1974).



La Princesa Doña Sofía, al tiempo de sus bodas con el Príncipe Don Juan Carlos, en 1962, recibió la gran cruz (banda) de la Orden Española: fue así la primera señora en ingresar en la Orden desde su fundación en 1771 (aparte de la Reina Doña Isabel II, Jefa y Soberana de la Orden)



También durante aquel régimen se concedió la gran cruz a una señora, por vez primera en su ya casi bicentenaria historia —y dejando aparte el caso de la Reina Doña Isabel II, que fue gran maestre de la Orden—: se dio en 1962 a S. A. R. Sofía, Princesa de Grecia y de Dinamarca, al tiempo de contraer matrimonio con el Príncipe de Asturias.

En resumen, durante el largo mandato franquista la Muy Distinguida Orden de Carlos III, restaurada en 1942, se destinó a *premiar extraordinarios y muy meritorios servicios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros*, pero quedaron *de facto* muy restringidas las concesiones, que se limitaron a los jefes de Estado y mandatarios internacionales, a los ministros del Gobierno Nacional y embajadores consagrados, y a los miembros de la Carrera Diplomática y altos funcionarios del Estado. Siendo notablemente reducido el número de las concesiones, apenas tres centenares y medio en los cuarenta años que duró aquel régimen político.

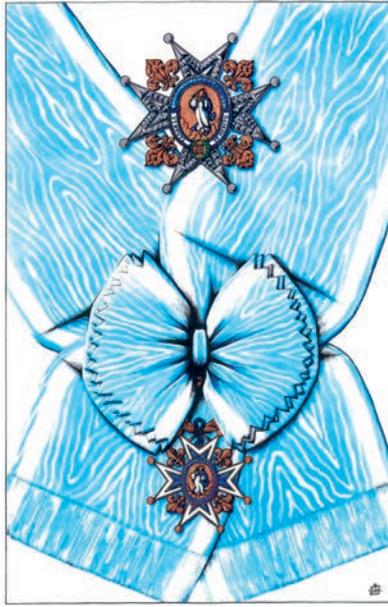
Durante el régimen franquista se publicó este raro opúsculo histórico-institucional, probablemente redactado hacia 1950 por el diplomático Barón de las Torres, primer introductor de embajadores

En la página siguiente, retrato del Rey Don Juan Carlos en 1978, por Alberto Schommer





Collar



Placa y banda del Collar (m)



Placa y banda del collar (f)



Placa y banda de Gran Cruz (m)



Placa y banda de Gran Cruz (f)



Encomienda de Número (m y f)



Encomienda (m y f)



Cruz

LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA: DON JUAN CARLOS I Y DON FELIPE VI (1975-2016)

La proclamación del Rey Don Juan Carlos I el 22 de noviembre de 1975, la instauración de la Monarquía constitucional y demás sucesos del proceso político llamado de la *Transición* de la dictadura a la democracia no conllevaron cambio alguno en la Muy Distinguida Orden de Carlos III, toda vez que al tratarse de una reforma política y no de una revolución, el Estado y su Administración permanecieron intactos e incólumes, así como todo el sistema legal vigente, que muy poco a poco iría transformándose y adaptándose a las nuevas circunstancias políticas y sociales.

La Orden recuperó enseguida el título de *Real*, y continuó rigiéndose sin novedad digna de mención por las Constituciones fundacionales de 1771, reformadas en 1804, 1847, 1878, 1910 y 1942, y por las normas ministeriales de 1973. Los trámites administrativos y el perfil de las personas condecoradas no variaron, continuándose con regularidad las concesiones a diplomáticos, a funcionarios, y a extranjeros.

También se mantuvieron los gravámenes fiscales del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados sobre las cruces de la Orden, actualizados por real decreto de 24 de agosto de 1976 en las cifras que siguen:

Grado	Cuotas del impuesto
Collar	1.650 pesetas
Gran Cruz	1.240 pesetas
Encomienda de número	825 pesetas
Encomienda ordinaria	690 pesetas
Cruz de caballero	415 pesetas

Pero poco después se acordó la definitiva supresión de todos los derechos y cargas fiscales que gravaban, desde los días de don Fernando VII,



La Constitución promulgada el 6 de diciembre de 1978, tras ser votada en referéndum, consolidó la Monarquía democrática y parlamentaria como forma de gobierno de la Nación española



españolas y extranjeras la concesión de las cruces de la Orden, en determinados grados.

las cruces de esta y de las demás Órdenes civiles españolas: la ley 32/1980, de 21 de junio de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* del 27), que entró en vigor el 1.º de julio siguiente, acabó con tan antigua práctica, al suprimir el gravamen de las condecoraciones y honores en los supuestos del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

También la hubo al promulgarse el real decreto de 4 de agosto de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* del 8), por el cual se extendió a las señoras

Además, ese real decreto introdujo una novedad importantísima en la Real Orden: *dada la elevada antigüedad y máxima jerarquía de dicha Real Orden entre las condecoraciones civiles españolas, conviene sea radicada la Cancillería en la Presidencia del Gobierno, para ser concedida, a petición del Presidente del Gobierno, en sus diversas categorías.* Es decir, el traslado de la Cancillería de la Real Orden, que desde su fundación en 1771 había estado radicada en la Primera Secretaría de Estado, después Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Presidencia del Gobierno, siendo designado nuevo Ministro-Secretario el Jefe del Protocolo del Estado.

Esta novedad tan crucial, inducida por el embajador don Joaquín Martínez-Correcher, Conde de la Sierra Gorda, entonces Jefe del Protocolo del Estado y persona muy cercana a don Felipe González Márquez, presidente del Gobierno, respondía a la voluntad política de prestigiar la Orden, llevándola a la esfera de la primera instancia gubernamental. Pero, al realizarse sin estudios ni acuerdos previos -ni modificación de la legislación vigente-, causó no solamente el disgusto en el ámbito diplomático, sino incluso algunos inconvenientes graves, que poco fueron solventándose.

La Cancillería y sede de la Orden, que desde su fundación habían estado erradicadas en la Primera Secretaría del Estado (más tarde Ministerio de Asuntos Exteriores), pasaron en 1983 a la Presidencia del Gobierno, en el Palacio de la Moncloa

La norma antecedente fue desarrollada por la orden de la Presidencia del Gobierno del 11 de octubre de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* del 12), que limitaba las concesiones a las señoras a los tres grados de banda del collar (equiparado al collar), banda (equiparado a la gran cruz), y lazo de dama (equiparado a la cruz de caballero); las insignias respectivas se diseñaron con unas dimensiones más reducidas y adaptadas a la estética femenina.

El real decreto 838/1996, de 10 de mayo de 1996 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), por el que se reestructuró el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, tuvo también consecuencias en el seno de la Real Orden: la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, cuyo titular tiene rango de Secretario de Estado, se estructuró en varios Departamentos, con nivel de Dirección General, y entre ellos el de Protocolo de la Presidencia del Gobierno. Y ese Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno asumió las funciones atribuidas a la Jefatura de Protocolo del Estado y a la Jefatura de Protocolo de la Presidencia del Gobierno, organismos que fueron entonces extinguidos, pasando al primero la Cancillería de la Orden de Carlos III, en la que continúa.

Un incidente protagonizado en octubre de 1999 por doña Loyola de Palacio y del Valle-Lersundi, quien –con gran atención de los medios de comunicación– renunció la banda de la Real Orden que le fue concedida al tiempo de su cese como ministra de Agricultura, denunciando el sexismo de la denominación, causó otra orden de la Presidencia del Gobierno, la de 8 de mayo de 2000 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), que vino a adaptar el reglamento de la Orden a las circunstancias del momento, en materia de grados y denominaciones: así, los grados de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III pasaron a ser, en todos los casos, los de Collar, Gran Cruz, Encomienda de Número, Encomienda y Cruz. El grado de Banda del Collar concedido con anterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición quedó equiparado a Collar; y los grados de Banda y Lazo de Dama quedaron equiparados, respectivamente, a Gran Cruz y –sorprendentemente– Encomienda de Número.

Sí, esta última equiparación es muy sorprendente, pues supuso un agravio directo a todos los varones condecorados con la cruz de caballero entre 1983 y 2000, ya que las tres únicas señoras condecoradas en dicho periodo con el equivalente lazo de dama, se vieron así promocionadas *ipso iure* al grado de encomienda de número, que en absoluto las correspondía por su rango administrativo ni por sus méritos y servicios. Esta anomalía fue corregida en virtud de la disposición transitoria primera y la disposición derogatoria única del real decreto de 11 de octubre de 2002.

Pero, sin embargo de estas y de las anteriores reformas reglamentarias de 1847, 1878, 1910, 1942, 1983, 1996 y 2000, era ya muy necesario acometer una actualización más profunda de las normas de la Orden, que en gran parte habían ido quedando obsoletas. Esta reforma se realizó por fin en el año 2002, interviniendo decisivamente en ella, entre otros, don Francisco Javier Zarzalejos Nieto, secretario general de la Presidencia del Gobierno; el embajador don Fernando Arias



S.M. la Reina Doña Sofía, gran cruz de la Orden Española desde 1962, fue una de las primeras en recibir el collar, tras la apertura de la Orden a las señoras en 1983 (cortesía de la Casa de S.M. el Rey)



González, director del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno y ministro secretario de la Orden; y sobre todo el diplomático don Juan Sunyé y Mendía, destinado entonces en la Presidencia del Gobierno como subdirector general de Protocolo del Estado –quien aportaba la experiencia de haber redactado y preparado las reformas estatutarias de las Órdenes de Isabel la Católica y del Mérito Civil, en 1996-1998–. Además, contaron con la notable asesoría del catedrático don Feliciano Barrios, futuro numerario y secretario de la Real Academia de la Historia, de reconocidos saberes en la materia premial. Los nuevos diseños de las insignias, publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, se debieron a la diestra mano del artista y heraldista don Carlos Navarro.



El nuevo y vigente Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III fue aprobado por real decreto del 11 de octubre de 2002 (*Boletín Oficial del Estado* del 12), en un texto regulador comprensivo de todos los aspectos de la Orden, y fue redactado además con un criterio codificador y normativo estricto y con un estilo jurídico moderno. Esta circunstancia es notable, porque la Orden no había contado con una norma de estas características desde la reforma de su Constituciones fundacionales en 1804, pues es un hecho que desde entonces las sucesivas normas promulgadas venían a añadirse a las antiguas, a veces sin derogar estas, lo que había producido un sistema normativo a veces confuso y a veces defectuoso. Por ello, lo primero que se hizo mediante ese real decreto de 2002, fue declarar expresamente la derogación de los decretos de 19 de enero de 1910, 10 de mayo de 1942 y 4 de agosto de 1983, y la orden ministerial de 8 de mayo de 2000, *así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente real decreto*. Por otra parte, el texto del real decreto delata que fue el reglamento de la Orden de Isabel la Católica, promulgado en 1998, el que directamente sirvió de inspiración al legislador de esta norma –que no era otro que el diplomático don Juan Sunyé, redactor de ambas normas–.

Un ejemplo del uso heráldico actual de las insignias de la Orden en el escudo del caballero, y todo puesto sobre el manto capitular carolino (armerías del Marqués de la Floresta, diseñadas por el Dr. Jaross). Debajo, diploma actual de la Orden: a partir de 1983 se abandonó el uso del bello modelo de títulos de la Orden Española, que venía siendo utilizado desde la época de Doña Isabel II (Colección Vizconde de Ayala, Segovia)

En virtud del Reglamento de 2002, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III *es la más alta distinción honorífica entre las Órdenes civiles españolas, y tiene por objeto recompensar a los ciudadanos que con sus esfuerzos, iniciativas y trabajos hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios a la Nación*. Es decir: se señala el rango jerárquico entre las Órdenes nacionales –por encima de la Insigne del Toisón de Oro–, y se acentúa su carácter de premio supremo para los ciudadanos españoles.

Como es natural –porque lo impone el artículo 62f de la Constitución Española, Su Majestad el Rey es el Gran Maestro de la Real

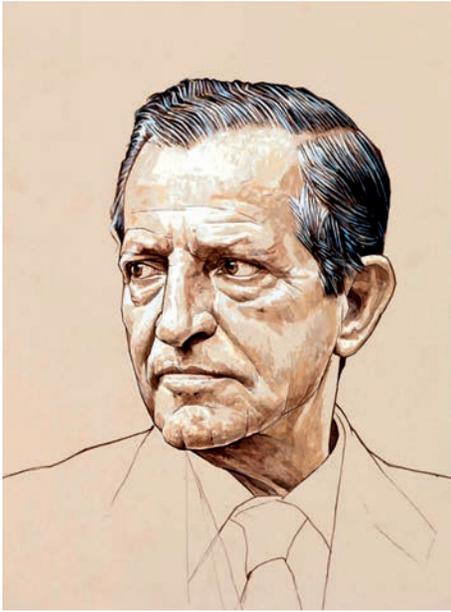
y Distinguida Orden Española de Carlos III, y por ello todas las condecoraciones de esta Orden son conferidas en Su nombre y los títulos correspondientes van autorizados con Su firma. El presidente del Gobierno es el Gran Canciller de la Orden, al tomar posesión de su cargo es investido *ipso iure* con la gran cruz, y le corresponde elevar a la aprobación de S. M. y del Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos de concesión de los grados del collar y la gran cruz, y además conceder en nombre de Su Majestad el Rey los grados inferiores; todos los títulos de las condecoraciones de la Orden llevan su firma.

La Cancillería de la Real Orden radica en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, siendo su titular el Ministro-Secretario de la Orden; mientras que el Director del Departamento de Protocolo de la misma Secretaría General de la Presidencia del Gobierno es el Ministro Maestro de Ceremonias-Contador. A la Cancillería de la Orden corresponde la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones, a cuyo efecto instruye los oportunos procedimientos, estando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento. La misma Cancillería informa sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las condecoraciones que, en su caso, posea; eleva al Gran Canciller de la Orden, las propuestas de resolución; y procede a la expedición de los títulos de las condecoraciones concedidas.

Notemos el acierto del legislador al mantener un Consejo, directo heredero de la Asamblea Suprema de la Orden, creada en 1771 y restaurada *de iure* desde 1942. El Consejo de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III está integrado por el Gran Canciller, el Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey, y siete miembros de la Orden, que son designados vocales por el primero, en representación de los cinco grados de la misma: dos entre los condecorados con el Collar, dos entre las Grandes Cruces, y uno por cada uno de los grados restantes. Este Consejo de la



Dos imágenes de recepciones a dos Jefes de Estado extranjeros, ambas en 2009, en las que se lucen las insignias de la Orden de Carlos III: arriba, a Nicholas Sarkozy, presidente de la República Francesa; debajo, Dmitri Medvédev, presidente de la Federación de Rusia (cortesía de la Casa de S.M. el Rey)



Don Adolfo Suárez González y don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, sucesivos Presidentes del Gobierno de España en los primeros años del reinado de Don Juan Carlos I. Pinturas de Hernán Cortes Moreno (Colección del Senado)

Orden está encargado de proponer al Gran Canciller cuantas medidas considera convenientes para atender al mayor lustre de aquélla y evacuar cuantos informes o consultas requiera la Cancillería de la Orden. Creemos que la decisión de crear este Consejo ha sido muy acertada, por cuanto viene a significar que la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, dotada de este signo formal de autonomía orgánica, es una verdadera Orden y no una mera condecoración.

La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III mantiene hoy los mismos grados ya existentes desde 1847, con tanta anterioridad al Reglamento de 2002: collar, gran cruz, encomienda de número, encomienda y cruz. El Reglamento de 2002 describe minuciosamente los modelos de las insignias personales de cada grado, en las cuales no hay novedad respecto de las que ya se venían utilizando desde 1771, 1815, 1847 y 1896.

La concesión del Collar puede recaer en los miembros de la Familia Real, los Jefes de Estado y de Gobierno, y en aquellos ciudadanos españoles que estén en posesión de la Gran Cruz con más de tres años de antigüedad; su número se limita a 25 collares, sin que se incluyan en este número los miembros de la Familia Real española. Las insignias del collar son las mismas establecidas en 1896: un collar —que entrega la propia Orden, y que debe ser devuelto a la misma tras el fallecimiento del agraciado—, una placa, una banda con venera, una roseta sobre galón de oro, y un pasador de los colores privativos, cargado con una pequeña Corona Real.

Como culminación de relevantes servicios al Estado, puede concederse el ingreso en la Orden con la categoría de Gran Cruz a los que fueran o hubieran sido Presidentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, a los Ministros del Gobierno, y a otras altas autoridades del Estado, así como los que tengan concedida otra Gran Cruz civil o militar española, con más de tres años de antigüedad. El número de Grandes Cruces está limitado a 100, sin que en él se cuenten ni los miembros de la Familia Real ni quienes son o han sido ministros del Gobierno de España. Las insignias de la gran cruz son las mismas señaladas en 1771: una placa y una banda con venera, una roseta sobre galón de oro, y un pasador de la cinta, cargado con una Corona Real.

La Encomienda de Número, limitada a 200, puede ser concedida a los ciudadanos que tuvieran ya la Encomienda con más de tres años de antigüedad, o estuvieran comprendidos en los requisitos para recibir la Gran Cruz de esta Real Orden. Sus insignias son la placa con la cifra del Rey Fundador, creada en 1815 y confirmada en 1847, una roseta sobre

galón de oro y plata por mitad, y un pasador de la cinta cargado de la cifra del Rey Fundador, en oro.

La Encomienda puede ser concedida a aquellos que ya hubieran sido distinguidos con el grado de Cruz, siempre que hubiesen transcurrido más de tres años desde la concesión de esta última. Las insignias de la Encomienda son la cruz venera pendiente del cuello creada en 1847, una roseta sobre galón de plata, y un pasador de la cinta cargado de esa venera en miniatura.

Las insignias del grado de Cruz, consisten en la misma cruz creada en 1771, más una roseta de la cinta de la Orden –sin galoncillo–, y un pasador de la cinta de la Orden.

Con carácter general el ingreso en la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III se efectúa en el grado de Cruz, siempre y cuando los méritos que concurran sean acreedores de tan alta distinción y no debieran de ser recompensados con otras Órdenes españolas. No obstante cuanto antecede, el Gran Maestre, a propuesta del Gran Canciller, puede eximir del cumplimiento de algunas de las condiciones, cuando existan situaciones excepcionales que así lo aconsejen.

Una novedad política y administrativa que introdujo el Reglamento de 2002, fue el de la limitación de la capacidad de propuesta, contradiciendo el tan tradicional y arraigado derecho de petición hispánico. De manera que hoy en día, las únicas autoridades facultadas legalmente para formular y cursar una propuesta de ingreso en la Orden, son el presidente del Gobierno, los presidentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial, y el Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey. En todo caso, el derecho de petición personal y colectivo, queda reconocido, siquiera sea de manera mediata o indirecta, en el propio Reglamento de 2002, al disponer que *cualquier otra iniciativa deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el mismo artículo, según el área de actividad en donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial o la vinculación profesional de la persona propuesta*. En el expediente de concesión deben constar el nombre y apellidos de la persona propuesta, su nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, residencia habitual y domicilio, profesión o puesto de trabajo que ocupa, otros puestos desempeñados, las condecoraciones que posea, en su caso, y una exposición detallada de los méritos que fundamentan la petición.

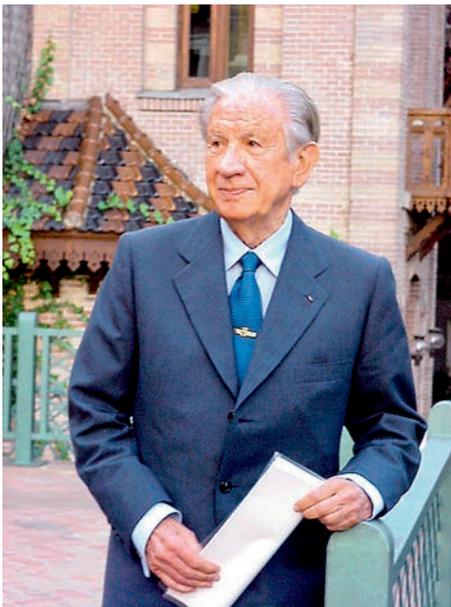
Las insignias de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III pueden ser concedidas a personas de nacionalidad extranjera,



Cuatro sucesivos Presidentes del Gobierno de España, y como tales, Grandes Cancilleres de la Orden de Carlos III: González Márquez, Aznar López, Rodríguez Zapatero y Rajoy Brey. Este último ejerce tan alto cargo desde 2011



siempre que hayan prestado extraordinarios y meritorios servicios a España, o bien por cortesía y reciprocidad a altos dignatarios de otras naciones. La tramitación de la concesión de una insignia a un ciudadano extranjero requiere –salvo en los casos de reciprocidad y canje diplomático–, el informe del representante de España en el Estado cuya nacionalidad ostente la persona a condecorar. La imposición o entrega de la misma no se lleva a efecto hasta que el Gobierno de dicho Estado otorgue el correspondiente beneplácito, salvo que concurren circunstancias extraordinarias que no permitan el cumplimiento de este trámite, en cuyo caso se notificará previamente esta circunstancia a la Embajada acreditada en España. Para la concesión de insignias a ciudadanos extranjeros, en sus distintos grados, se observan las mismas reglas establecidas para los ciudadanos españoles, pero con la excepción del número que limita los collares, grandes cruces y encomiendas de número, ya que será ilimitado.



Además del propio uso público de las insignias correspondientes, a los condecorados les caben algunos privilegios anejos: en primer lugar, el del tratamiento honorífico, recogido por el Reglamento de 2002. Así, salvo que por su nacimiento o cargo les corresponda otro superior, los condecorados con el collar, así como los condecorados con la gran cruz, reciben el tratamiento de *excelentísimo señor* o *excelentísima señora*. Y todos los condecorados con la encomienda de número, la encomienda y la cruz de la Orden, tienen el tratamiento de *ilustrísimo señor* o *ilustrísima señora*.

Además, se mantienen en vigor tanto la expresa concesión de la nobleza personal a los condecorados (dimanante de los preceptos constitucionales de 1771), como el uso del manto heráldico en las armerías de todos ellos⁽¹⁾. El Reglamento de 2002 no hace mención del uniforme civil que señaló a los condecorados la Reina Doña Isabel II en 1852, y les confirmó el Rey Don Alfonso XIII en 1920, cuyas normas no han sido derogadas, aunque el uso de este uniforme civil es escaso en las últimas décadas.

Arriba uno de los condecorados por el Rey Don Juan Carlos: el diplomático don Ángel Sanz Briz, «el Ángel de Budapest».

Debajo, Don Juan Antonio Samaranch, presidente del Comité Olímpico Internacional, también condecorado por el Rey Don Juan Carlos

Como ya hemos visto que es tradicional en España –aunque hasta 1981 esto fuese por motivos fiscales–, no se puede usar la insignia

(1) Véase al respecto Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, Marqués de la FLORESTA, «Los mantos en la Heráldica española», en *Cuadernos de Ayala*, 20 (octubre-diciembre 2004), págs. 9-21; «Algunos comentarios a propósito de las Órdenes nobilitantes en España», en *Cuadernos de Ayala*, 45 (enero-marzo 2011), págs. 8-13; y «A propósito de las Órdenes de Estado nobilitantes en el Reino de España», en *Nobiltà*, 102-103 (mayo-agosto 2011), págs. 365-376.

de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión, expedido por la Cancillería.

Por último, el Reglamento de 2002 regula el procedimiento de separación de la Orden: la persona condecorada con cualquier grado de la Real y Distinguida Orden de Carlos III que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma, y de los privilegios y honores inherentes a su condición. A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado. La separación será acordada por el Consejo de Ministros cuando se trate de un condecorado del grado de collar o de gran cruz; y del presidente del Gobierno, cuando se trate de un condecorado con cualquiera de los demás grados de la Orden.

Conocemos algún caso en el que un condecorado que ha sido condenado penalmente, se ha visto sometido a ese procedimiento de separación o de expulsión –y es que, como es notorio por las noticias de prensa, ha habido y hay un buen número de sentencias judiciales firmes que contienen esa clase de condenas–.

El número y clases de las condecoraciones otorgadas por Don Juan Carlos I –635 cruces en total, con una media de 16,2 gracias anuales–, se evidencia en el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1975-2014)
Collares	40
Grandes Cruces y Bandas	309
Encomiendas de número	47
Encomiendas	108
Cruces y Lazos	131
Total	635

El perfil profesional y social de los condecorados durante el último reinado ha sido prácticamente el mismo que vienen teniendo desde la época alfonsina: es decir que la Orden ha estado abierta a todos los estamentos profesionales y a todas las clases sociales, y solamente se nota de manera particular el colectivo de los diplomáticos, tanto españoles como extranjeros, y también el de los extranjeros en general –lo que no es de sorprender, estando dedicada esta recompensa a distinguir a aquellas per-



El escritor don Camilo José Cela, premio Nobel, también condecorado por el Rey Don Juan Carlos

Jura de S.M. el Rey Don Felipe VI y su proclamación por las Cortes Generales, el 19 de junio de 2014

En las páginas siguientes, S.M. el Rey Don Felipe VI retratado por Dani Virgili, e insignias ricas de la Orden Española usadas por S.M. el Rey Don Juan Carlos I, y hoy por su Hijo y sucesor (cortesía de la Casa de S.M. el Rey)

sonas que se han señalado en el fomento de las relaciones internacionales de España—. Es decir, que durante este reinado se ha producido una gran internacionalización de la Orden, en especial con ocasión de los viajes regios y de las celebraciones del V Centenario del Descubrimiento de América y de la Exposición Universal de Barcelona, en 1992. También se nota un descenso de los prelados de la Iglesia Católica condecorados.

De entre los seis centenares de agraciados del reinado, la inmensa mayoría se adscriben al estamento político y diplomático nacional e internacional, a los presidentes de las Cámaras legislativas de los más altos tribunales de Justicia nacionales, y a la Casa de S. M. el Rey —siendo notable, por lo crecido, el número de los antiguos ministros del Gobierno de España—. Recordaremos también los nombres de los literatos don Vicente Aleixandre (1977) y don Camilo José Cela, Marqués de Iria Flavia (1992), ambos merecedores del premio Nobel de Literatura; de los sabios historiadores don Claudio Sánchez Albornoz (1983) y don Francisco Tomás y Valiente (1992); del célebre pintor don Salvador Dalí, Marqués de Dalí de Púbol (1982); y de don Juan Antonio Samaranch, Marqués de Samaranch, presidente del Comité Olímpico Internacional (1980); y de don Manuel Gutiérrez Mellado, Marqués de Gutiérrez Mellado, capitán general de los Ejércitos (1981).

Una costumbre que se inició durante este reinado, hacia 1980 —las primeras grandes cruces de la Orden, de esta clase, se otorgaron entonces a los príncipes Enrique de Dinamarca y Bernardo de los Países Bajos—, y que se ha extendido mucho en el ámbito premial español, es la de condecorar a los consortes de los jefes de Estado extranjero, durante las visitas de Estado. Este uso diplomático, que aparentemente contradice el principio constitucional de la igualdad, la capacidad y el mérito, ha de entenderse, sin embargo, en las circunstancias de la política internacional de España, que con ello imita lo que se viene haciendo en otros países de nuestro entorno.



El reinado de Don Felipe VI (2014-2016)

Durante el aun breve reinado de Don Felipe VI, el estado de la Orden Española no ha variado ni un ápice, ni en cuanto a la normativa legal que la regula desde 2002, ni en su estructura orgánica, ni en el conjunto de las personas condecoradas. La Orden cumple bien su papel de primer instrumento premial al servicio de la



DVIRGIL



Corona y del Estado, y se mantiene abierta a todos los estamentos y todas las clases sociales, españolas como extranjeras.

*S.M. la Reina Doña Letizia,
gran cruz de la Orden Española
desde 2004 (cortesía de la Casa
de S.M. el Rey)*

Las concesiones que hasta ahora se han hecho por la autoridad de Don Felipe VI suman 39 cruces en total, con una media –forzosamente provisional– de la mitad de gracias anuales –unas 20–, como se evidencia en el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (2014-2016)
Collares	2
Grandes Cruces	2
Encomiendas de número	10
Encomiendas	18
Cruces	7
Total	39

Solamente hemos de mencionar, para concluir por ahora este relato de los dos siglos y medio de historia de la Orden, unos hechos recientes y notables: las actividades que están teniendo lugar con motivo de la conmemoración del tricentenario del Rey Fundador. Estas son variadas, y fundamentalmente se van a manifestar en la redacción y publicación de este libro, en la organización de una gran exposición pública durante el otoño de 2016, en la acuñación de una medalla conmemorativa por parte de la Real Casa de la Moneda, y en la emisión por parte de Correos de un sello postal impreso en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Están previstas, además, otras actividades, tanto legislativas como orgánicas, como conmemorativas.

Antes de poner fin al relato de la larga e interesante historia de la bicentenaria Orden Española, quizá convenga ahora hacer mención del que es un excelente paradigma de la feliz conjugación de pasado, presente y futuro que siempre adorna a las instituciones perdurables, aludiendo a la sempiterna presencia del Misterio de la Inmaculada Concepción en toda Europa. Pues es de saber, aunque sea un hecho poco conocido en general, que la Bandera de Europa, formada por doce estrellas doradas –de plata en el diseño oficial monocromo–, dispuestas en círculo sobre fondo azul, fue diseñada en 1955 por el artista Arsène Heitz (Estrasburgo 1908-1989), y aprobada por el Consejo de Europa el 8 de diciembre –fiesta de la Inmaculada– de aquel mismo año. El Parlamento Europeo la aceptó



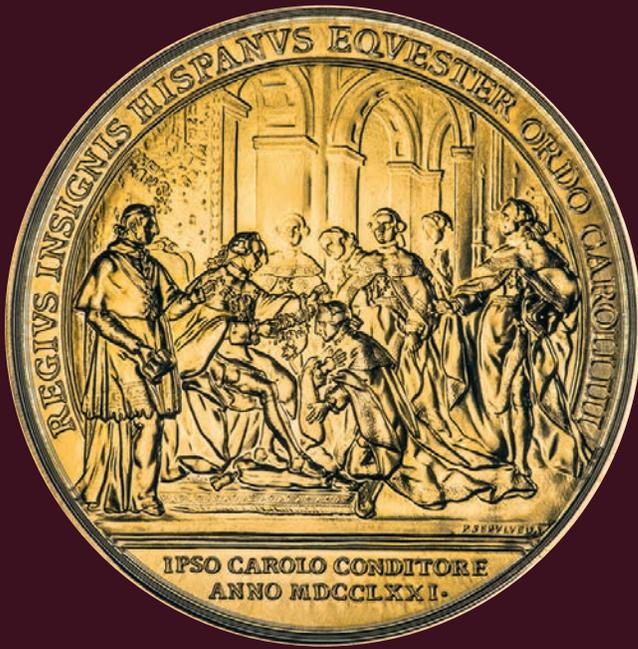


en 1983, y por fin en 1985, la insignia fue adoptada por los Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Europea como emblema oficial de las Comunidades Europeas. En 1987, Heitz reveló que su inspiración fue la corona de doce estrellas de Nuestra Señora, tan frecuente en la iconografía mariana. El uso por parte de la Unión Europea de esta simbología de la corona dodecaestelada de estrellas y del color azul del manto sembrado de estrellas, ya hemos visto muy atrás que suele aparecer en la mayor parte de las representaciones del arte cristiano –sobre todo, en la iconografía católica–; lo que, junto al hecho de que la Bandera de Europa fuese aprobada un 8 de diciembre, día de la Inmaculada Concepción, nos lleva a concluir que Europa, al proyectarse hacia el futuro, ha querido mantener muy vivas sus añejas tradiciones: tal y como también hace, en el ámbito español, la Real Orden de Carlos III, de similar simbología.

En el futuro, como hoy en día bajo el Gran Maestrazgo de Su Majestad el Rey Don Felipe VI, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, nacida en 1771 –hace ya 245 años–, que es la primera y más alta distinción honorífica del Estado en la Monarquía Democrática española, y que forma parte del patrimonio histórico inmaterial de todos los españoles –nada menos que treinta y tres mil de ellos han merecido llevar sus insignias, durante los dos siglos y medio precedentes–, ha de cumplir el mismo papel relevante que desde hace dos siglos y medio tiene, como eficaz y famoso instrumento premial de España: el de recompensar a los ciudadanos españoles y extranjeros que, con sus esfuerzos, iniciativas y trabajos, hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios a la Nación. El mejor reconocimiento del Rey y de la Nación a la Virtud y al Mérito.

Bandera de la Unión Europea, diseñada por Arsène Heitz y aprobada en 1955, y confirmada en 1985. Recoge los símbolos marianos de la corona y el manto de la Virgen Santísima.

En las páginas siguientes, la Medalla Virtuti et Merito, diseñada en 1776 y acuñada en 2016, y la Moneda de 10 euros, acuñada también en 2016 por la Real Casa de la Moneda, y relieve de Felipe Bau que representa el primer capítulo de la Orden Española celebrado en el Real Palacio en diciembre de 1771 (Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando)







APÉNDICES

APÉNDICE DE PERSONAL

APÉNDICE DOCUMENTAL Y LEGISLATIVO

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA



ZARZA

APÉNDICE I

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Grandes Maestres, Ministros y Oficiales

JEFES SOBERANOS Y GRANDES MAESTRES Y PRESIDENTES DE LA ASAMBLEA 1771-1931

S. M. EL REY DON CARLOS III, FUNDADOR, 1771-1788

S. M. EL REY DON CARLOS IV, 1788-1808

S. M. EL REY DON FERNANDO VII, 1808-1833

(y durante su cautividad el Marqués de Astorga, Presidente de la Junta Central)

S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II, 1833-1868

(y durante su menor edad S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina, 1833-1840, y el Duque de la Victoria, Regente del Reino, 1840-1843)

S. E. EL DUQUE DE LA TORRE, REGENTE DEL REINO, 1868-1871

S. M. EL REY DON AMADEO I, 1871-1873

S. M. EL REY DON ALFONSO XII, 1874-1885

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII, 1886-1931

(y durante su menor edad S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, 1886-1902)

S. E. DON FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO, 1942-1975

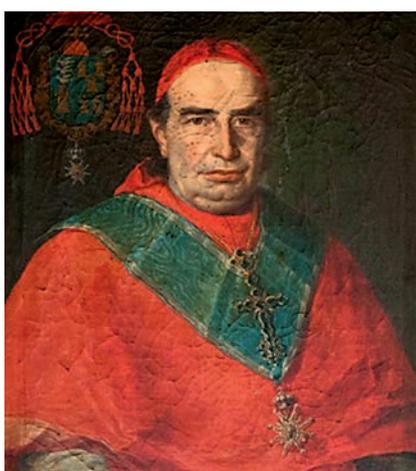
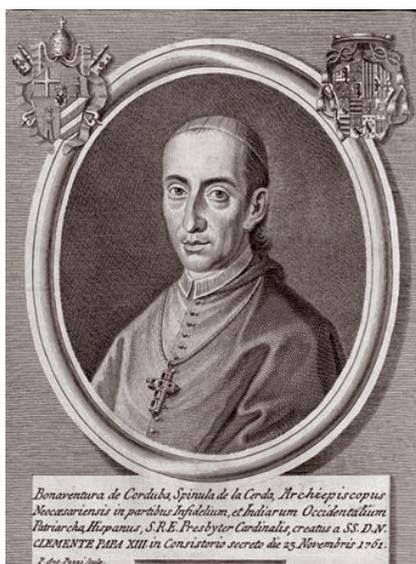
S. M. EL REY DON JUAN CARLOS I, 1975-2014

S. M. EL REY DON FELIPE VI, que felizmente reina



En la página antecedente, don José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y Duque de Sesto, con el traje y manto capitular de la Orden. Fue vocal gran cruz de la Suprema Asamblea, y varias veces Gran Canciller interino. Litografía coloreada, 1864 (col. Ceballos-Escalera, Segovia)

Grandes Cancilleres y Vicepresidentes de la Asamblea Suprema, 1771-2002 y Presidentes del Consejo, 2002-2014



Arriba, monseñor el cardenal Córdoba, primer Gran Canciller de la Orden Española (1771-1776).
Debajo, su sucesor, el cardenal Delgado y Venegas (1777-1780)

- 1771-1776 Don Ventura de Córdoba y de la Cerda (†1777), cardenal de la Santa Iglesia Romana, patriarca de las Indias, capellán y limosnero mayor de S. M.
- 1777-1780 Don Francisco Delgado y Venegas (†1780), cardenal de la Santa Iglesia Romana, arzobispo de Sevilla, patriarca de las Indias, capellán y limosnero mayor de S. M., vicario general de los Reales Ejércitos.
- 1782 Don Cayetano de Adsor y Paredes (†1782), obispo de Selimbra *in partibus infidelium*, patriarca de las Indias, capellán y limosnero mayor de S. M., vicario general de los Reales Ejércitos.
- 05-11-1782 Don Manuel Ventura de Figueroa y Barreiro (†1783), patriarca de las Indias y comisario general de Cruzada, gobernador del Consejo de Castilla.
- 11-08-1783 Don Antonino de Sentmenat y de Cartellá (†1806), patriarca de las Indias, pro-capellán y limosnero mayor de S. M.
- 02-05-1806 Don Ramón José de Arce Rebollar y Uribarri, arzobispo de Burgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, inquisidor general. Destituido en abril de 1808.
- 04-04-1808 Don Pedro de Silva Meneses y Sarmiento de Aragón (†1808), patriarca de las Indias.
- 19-01-1809 Don Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, Conde de Altamira y Marqués de Astorga, presidente de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. Gran Maestre y Gran Canciller en funciones, hasta mayo de 1814.
- 00-05-1814 Monseñor Don Francisco Antonio Cebrián y Valda (†1820), patriarca de las Indias, obispo de Orihuela.
- 08-01-1821 Don Antonio Allué y Sessé (†1842), patriarca de las Indias, vicario general de los Reales Ejércitos y Armada, obispo de Gerona, gran canciller de la Orden de Isabel la Católica. Jubilado por el Gobierno en 1834 (en Roma se le siguió considerando patriarca hasta su muerte en 1842).
- 25-03-1834 Don Manuel Fraile y García (†1837), obispo de Sigüenza, patriarca de las Indias, consejero, capellán mayor y limosnero mayor de S. M., senador del Reino, gran cruz de la Orden de Isabel la Católica.
- 21-04-1837 Don Pedro José de Fonte y Hernández de Miravete (†1839), doctor en Derecho, arzobispo de Méjico, patriarca de las Indias, capellán y limosnero mayor de S. M., senador del Reino.
- 20-07-1839 Don Juan José Bonel y Orbe, patriarca de las Indias, obispo de Málaga y de Córdoba, arzobispo de Toledo y primado de España,

- cardenal de la Santa Iglesia Roma, senador del Reino. Cesó en 1847.
- 09-10-1847 Don Antonio de Posada y Rubín de Celis, obispo de Cartagena, patriarca de las Indias, arzobispo de Valencia y de Toledo, primado de España, prócer y senador del Reino. Renunció en 1851.
- 12-12-1851 Don Tomás Iglesias y Barcones (†1874), obispo de Mondoñedo, patriarca de las Indias, pro-capellán y limosnero mayor de S. M. Apartado del cargo de Gran Canciller en marzo de 1873.
- 11-08-1869 Don Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones, Grande de España, vocal gran cruz decano; Gran Canciller interino, por ausencia del patriarca. Dimitió el 22-7-1872.
- 22-07-1872 Don Manuel Fernández-Durán y Pando, Marqués de Perales, Grande de España, vocal gran cruz decano; Gran Canciller interino.
- 29-07-1872 Don Carlos Bernaldo de Quirós y Colón, Marqués de Monreal y de Santiago, Grande de España, vocal gran cruz decano; Gran Canciller interino, por ausencia del Marqués de Perales. Cesó el 31 de marzo de 1873.
- 05-07-1875 Don Francisco de Paula Benavides y Fernández de Navarrete (*Baeza, Jaén 11-may-1810 y †Zaragoza 30-mar-1895), patriarca de las Indias, obispo de Sigüenza, arzobispo de Zaragoza, cardenal de la Santa Iglesia Romana, senador del Reino. Pasó a collar de la Orden el 7 de octubre de 1878. Hizo dimisión del cargo en noviembre de 1881.
- 18-11-1881 Don José Moreno Mazón, obispo de Cuenca, patriarca de las Indias, arzobispo de Granada, senador del Reino. Pasó a collar de la Orden el 3-12-1883. Cesó en 1885, al ser elevado a la sede granadina.
- 15-07-1885 Don Francisco Javier Mateu-Arias-Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro, Grande de España (†1890), teniente general del Ejército, vocal collar decano; Gran Canciller interino.
- 12-10-1886 Don Manuel Silvela de la Villeuze (†1892), vocal collar decano; Gran Canciller interino durante la ausencia del Conde de Puñonrostro; y Gran Canciller interino desde 6-feb-1890.
- 23-06-1892 Don José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y Duque de Sesto, Grande de España, mayordomo mayor de S. M., vocal collar decano, Gran Canciller interino hasta 1902.
- 23-05-1900 Don Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, Grande de España, vocal collar decano; Gran Canciller interino en las ausencia y enfermedades del Marqués de Alcañices y Duque de Sesto.
- 25-11-1902 Don Ciriaco María Sancha Hervás (†1909), patriarca de las Indias, arzobispo de Madrid-Alcalá y de Toledo.



El cardenal don Antonino de Sentmenat y de Cartellá, Gran Canciller de la Orden desde 1783 a 1806



Don Luis Álvarez de Estrada y Luque, Barón de las Torres y primer introductor de embajadores, ministro maestro de ceremonias y contador de la Orden durante un cuarto de siglo

- 29-04-1909 Fray Gregorio María Aguirre y García (†1913), patriarca de las Indias, arzobispo de Burgos y de Toledo, cardenal de la Santa Iglesia Romana. Tomó posesión en febrero de 1910.
- 10-01-1910 Don Francisco Javier Azlor de Aragón e Idiáquez, Duque de Granada de Ega, Grande de España, vocal collar decano; Gran Canciller interino.
- 24-01-1916 Don Victoriano Guisasola y Menéndez (†1920), obispo preconizado de Jaén, arzobispo de Madrid-Alcalá, cardenal de la Santa Iglesia Romana.
- 27-04-1921 Don Jaime Cardona y Tur (†1923), patriarca de las Indias y obispo titular de Sión, capellán y limosnero mayor de S. M., pro-vicario general castrense.
- 19-12-1923 Don Enrique Reig y Casanova (†1927), obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia y de Toledo, cardenal de la Santa Iglesia Romana.
- 25-11-1928 Don Pedro Segura y Sanz (†1957), arzobispo de Toledo y de Sevilla, cardenal de la Santa Iglesia Romana. Apartado del cargo de Gran Canciller en abril de 1931.
- 1942-1957 *De iure* debió desempeñar el cargo de Gran Canciller el mismo cardenal Segura, pero *de facto* no se documenta.
- 1957-1983 No se documenta el nombre de los prelados que, según las Constituciones y estatutos vigentes, hubieron de desempeñar el cargo de Gran Canciller.
- 04-08-1983 Don Felipe González Márquez, Presidente del Gobierno de España (no pertenece a la Orden).
- 04-05-1996 Don José María Aznar López, Presidente del Gobierno, gran cruz.
- 17-04-2004 Don José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno, gran cruz nato.
- 20-12-2011 Don Mariano Rajoy Brey, Presidente del Gobierno, gran cruz.

Ministros secretarios

- 19-09-1771 Don Bernardo del Campo y Pérez de la Serna, I Marqués del Campo, diplomático. Sirvió por su persona hasta 9-feb-1783.
- 31-12-1787 Don Miguel de Otamendi y Calderón de la Barca (†1799); era interino desde 9-feb-1783.
- 21-07-1797 Don Juan José Peñuelas de Zamora y Escolano de Arrieta (†1801).
- 02-12-1801 Don Tomás Lobo y Arjona (†1835). Fue rehabilitado el 11-mar-1815.

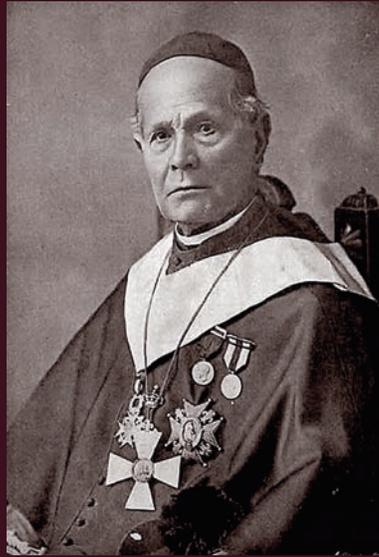


Los Grandes Cancilleres arzobispo Arce (1806), cardenal Cebrián (1814), arzobispo Fonte (1837), cardenal Bonel y Orbe (1839).

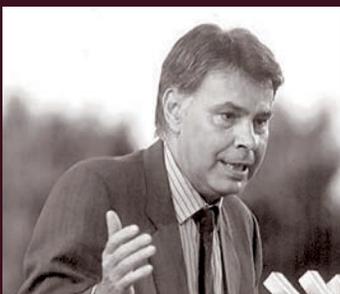
Debajo, sus sucesores, el cardenal Posada (1847), el arzobispo Iglesias Barcones (1851), el general Marqués de Sierra Bullones (1868) y el Marqués de Perales del Río (1872)



Los Grandes Cancilleres Marqués de Perales (1872), arzobispo Moreno Mazón (1881), general Conde de Puñonrostro (1885), cardenal Sancha (1902) y cardenal Aguirre (1909)



*Los Grandes Cancilleres cardenal Guisasola (1916), monseñor Cardona (1921) y cardenal Reig (1923).
Debajo, el último Gran Canciller eclesiástico: el antifranquista Segura (1928-1957)*



*Los últimos cuatro Grandes Cancilleres: don Felipe González Márquez (1983), don José María Aznar López (1996),
don José Luis Rodríguez Zapatero (2004) y don Mariano Rajoy Brey (2011)*

- 29-01-1809 Don Luis de Onís González, interino. Cesó en julio siguiente, al ser enviado a Washington. Era vocal desde 1805, siendo repuesto como tal vocal en 1818.
- 20-07-1809 Don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, interino.
- 11-03-1815 Don Tomás Lobo y Arjona (†1835), rehabilitado como ministro secretario, cargo que servirá hasta su muerte.
- 09-09-1836 Don Juan Fernández del Pino y Osorio, diplomático; con el cargo anejo de Fiscal hasta junio de 1837. Fue procesado y suspendido entre junio y octubre de 1837. Declarado cesante el 1-11-1840.
- 00-06-1837 Don José García y Pérez de Castro, vocal de la Asamblea de Carlos III, interino.
- 02-11-1840 Don Joaquín Francisco Campuzano y Herrera, diplomático. Declarado cesante el 12-02-1843.
- 13-02-1843 Don Mauricio Carlos de Onís, interino.
- 02-08-1843 Don Joaquín Francisco Campuzano y Herrera, diplomático, por segunda vez. Cesó el 11-02-1844.
- 06-01-1844 Don Juan Antoine y Zayas, diplomático. Había sido vocal de la Asamblea.
- 12-04-1847 Don Francisco María Marín y San Martín, diplomático. Cesó el 10-12-1853.
- 16-12-1853 Don Antonio Luis de Arnau, diplomático. Cesó el 20 de marzo de 1863.
- 18-03-1863 Don Jacinto de Albistur, diplomático.
- 24-03-1863 Don José Pizarro y Bouligny, diplomático. Relevado el 26-10-1865.
- 23-12-1865 Don Joaquín Broguer de Paz, diplomático. Cesó el 9-11-1868.
- 12-11-1868 Don Felipe Méndez de Vigo y Osorio, diplomático. Cesó en 31-3-1873.
- 00-01-1875 Don Evaristo Pérez de Castro y Brito, diplomático.
- 11-11-1878 Don Mariano Remón Zarco del Valle, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 13-08-1879 Don Juan Isaías Llorente y Caraballo, Conde pontificio de Llorente, diplomático.
- 31-01-1881 Don Evaristo Pérez de Castro y Brito, diplomático; por segunda vez.
- 23-04-1883 Don Mariano de Prado y Marín, Marqués de Acapulco, diplomático.
- 1887 Don Mariano de Prado y Lisboa, diplomático.
- 06-08-1888 Don José Álvarez de Bohorques y Guiráldez, Conde de Torrepalma (†1890)
- 1889 Don Joaquín Valera y Aceituno, diplomático.
- 03-11-1893 Don Manuel del Palacio y Simó, gran cruz. Cesó el 1-8-1898.



Don Juan Fernández del Pino, Conde de Pinofiel, ministro secretario de la Orden Española en 1836



Don Cristóbal García-Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, ministro secretario de la Orden desde 1914 a 1927

- 03-08-1898 Don Luis del Arco y Mariátegui, Conde de Arcentales, diplomático. Dimitió en 1900.
- 31-05-1900 Don Juan Díaz de Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, diplomático.
- 1900 Don Emilio de Heredia y Livermoore, diplomático.
- 28-10-1914 Don Cristóbal García-Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Grande de España, diplomático, introductor de embajadores. Cesó el 5-jul-1927.
- 05-07-1927 Don José de Landecho y Allendesalazar, diplomático. Cesó en junio de 1931.
- 1942-1983 Los nombramientos de ministro secretario, realizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, no fueron publicados.

Desde el 4 de agosto de 1983, el cargo de Jefe de Protocolo del Estado llevó anejo el de ministro-secretario de la Orden. En 10 de mayo de 1996 desapareció el cargo de Jefe de Protocolo del Estado, y sus funciones fueron asumidas por el Director del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno.

- 04-08-1983 Embajador don Joaquín Martínez-Correcher Gil, Conde de la Sierra Gorda, jefe de Protocolo del Estado, comendador de número.
- 04-09-1987 Embajador don Tomás Chávarri del Rivero, jefe de Protocolo del Estado, comendador de número.
- 30-11-1990 Embajador don Alonso Álvarez de Toledo y Merry del Val, Marqués de Martorell, diplomático, jefe de Protocolo del Estado, caballero.
- 02-04-1993 Don Miguel Carlos Díaz-Pache y Pumareda, jefe de Protocolo del Estado, diplomático, comendador de número.
- 17-05-1996 Embajador don Enrique Pastor de Gana,, diplomático, comendador de número.
- 29-09-2000 Embajador don Fernando Arias González, diplomático, director del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno, comendador de número (cesó como ministro secretario de la Orden el 11-10-2002, continuando como maestro de ceremonias-contador).

En virtud del Reglamento de la Orden aprobado el 11 de octubre de 2002, el cargo de ministro-secretario recae en el Secretario General de la Presidencia del Gobierno.

- 11-10-2002 Don Francisco Javier Zarzalejos Nieto, secretario general de la Presidencia del Gobierno (nombrado el 7-5-1996).

- 19-04-2004 Embajador don Nicolás Martínez-Fresno Pavía, secretario general de la Presidencia del Gobierno, comendador de número.
- 14-04-2008 Embajador don Bernardino León Gross, secretario general de la Presidencia del Gobierno.
- 22-07-2011 Doña Cristina Latorre Sancho, secretaria general de la Presidencia del Gobierno, comendadora de número.
- 31-12-2011 Doña María del Rosario Pablos López, secretaria general de la Presidencia del Gobierno.

Ministros maestros de ceremonias

- 19-09-1771 Don Blas Fernando de Lezo y Pacheco, I Marqués de Ovieco (†1790), introductor de embajadores.
- 12-11-1789 Don Miguel Fernández-Durán y Pinedo, Marqués de Tolosa. Cesó el 21-mar-1790, al ser nombrado ministro tesorero.
- 26-04-1790 Don Blas Alejandro de Lezo y Castro, Marqués de Ovieco, caballero pensionista. Dimitió el 12-04-1821.
- 12-04-1821 Don Blas Juan de Lezo y Garro, Marqués de Ovieco (†1837), caballero pensionista.
- 05-12-1823 Don Manuel Centurión y García de Luque, caballero pensionista. Jubilado en 1834.
- 24-05-1835 Don Blas Juan de Lezo y Garro, Marqués de Ovieco (†1837), caballero pensionista; por segunda vez. Confirmado el 9-9-1836. A su muerte se suprimió este empleo, que pasó a ser desempeñado por el caballero más moderno de cada Asamblea.
- 00-01-1838 Don Francisco de Torrijos y Uriarte.
- 02-12-1851 Don Mariano Prendergast y Frías, maestro de ceremonias (de ambas Órdenes a partir de 1858). Desde 1860, la plaza de contador quedó unida a esta de maestro de ceremonias. Renunció el 10-03-1863, y fue jubilado.
- 24-03-1863 Don Julián Broguer de Paz, diplomático, ministro plenipotenciario. Relevado en 1866, al ser nombrado ministro secretario.
- 17-03-1863 Don José Pizarro y Bouligny, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 13-03-1866 Don Mariano del Prado y Marín, Marqués de Acapulco, diplomático. Cesó el 30 de junio de 1869, por supresión de la plaza, anejada entonces a la Oficialía Mayor del Ministerio de Estado.
- 30-06-1869 Don Mariano Díaz del Moral, oficial mayor del Ministerio de Estado.
- 28-04-1870 Don Francisco Millán y Caro, oficial mayor del Ministerio de Estado. Cesó en 31 de marzo de 1873.
- 1875 Don Alfonso Fernández de Henestrosa, diplomático.



Doña María del Rosario Pablos López, secretaria general de la Presidencia del Gobierno y actual ministra secretaria de la Orden de Carlos III

El coronel don Andrés Costilludo Gómez, director general de Protocolo del Estado y actual ministro maestro de ceremonias-contador de la Orden Española

1889	Don Federico de Rojas y Alonso, diplomático.
02-10-1893	Don Enrique de Otal y Ric (†1895), diplomático.
1895	Don Julián María del Arroyo y Moret, diplomático.
1898	Don Vicente de Samaniego y Fernández-Cid, diplomático.
1900	Don Federico de Rojas y Alonso; por segunda vez.
1907	Don Vicente de Samaniego y Fernández-Cid (†1912); por segunda vez.
1913	Don Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, diplomático; interino.
1915	Don Fernando de Antón del Olmet, Marqués de Dos Fuentes, diplomático.
1917	Don Joaquín González y González, Marqués de González, diplomático.
1920	Don José Pérez-Balsera y López de Zárate, diplomático.
1923	Don Emilio Sanz Tovar, diplomático.
1930	Don Gonzalo de Ojeda y Brooke, diplomático.
1942-2002	Los nombramientos de ministro maestro de ceremonias y contador, realizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y después de 1983 por la Presidencia del Gobierno, no fueron publicados.

Desde 11 de octubre de 2002, el Director del Departamento de Protocolo de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno es el maestro de ceremonias-contador de la Orden.



11-10-2002	Embajador don Fernando Arias González, comendador de número, antiguo ministro secretario de la Orden.
19-04-2004	Don Juan Carlos Gafo Acevedo, diplomático, comendador de número.
19-12-2008	Don Miguel Utray Delgado, diplomático, comendador de número.
10-02-2012	Don Bernardo de Sicart Escoda, diplomático, comendador de número.
11-07-2014	Don Andrés Costilludo Gómez, coronel de Infantería

Ministros Tesoreros

19-09-1771	Don José Elías Ruiz de Gaona y Barona, III Conde de Valdeparaíso, diplomático. Cesó en 1789, por haber sido nombrado embajador en Parma.
21-03-1790	Don Miguel Fernández-Durán y Pinedo, I Marqués de Tolosa; antes maestro de ceremonias de la Orden.

- 29-01-1809 Don Guillermo Courtois y Hunt, diplomático; interino.
- 30-08-1813 Don Antonio de Tariago y Somoza, oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia; interino.
- 1815 Don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, diplomático; interino.
- 10-10-1815 Don Guillermo Courtois y Hunt, diplomático. Don Andrés de Egaña, oficial mayor cajero y habilitado como ministro tesorero por ausencia del titular.
- 27-02-1818 Don Francisco García de Luna y Peinador (†1820), oficial de la Secretaría de Hacienda.
- 04-11-1820 Don Andrés de Egaña, oficial mayor cajero y habilitado como ministro tesorero.
- 04-01-1821 Don Antonio de Tariago y Somoza, oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia.
- 02-03-1824 Don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, diplomático, introductor de embajadores. Jubilado en 1836.
- 09-09-1836 Don Mauricio Carlos de Onís y Merklein, diplomático. Fue suspendido de empleo en 1845, y destituido el 30-4-1847.
- 10-12-1845 Don Ignacio Jabat, diplomático; interino, hasta 1-5-1847.
- 01-05-1847 Don Manuel Antonio de Lasheras y Gazo, Conde de Sanafé, diplomático.
- 14-08-1854 Don Antonio Caballero y Terreros, diplomático, subsecretario del Ministerio de Estado.
- 28-11-1857 Don José María de Alós y López de Haro, diplomático.
- 05-11-1863 Don Manuel Moreno y Redondo, diplomático.
- 06-02-1869 Don Miguel de Ponzoa y Sancho, en comisión. Cesó el 31 de marzo.
- 20-04-1869 Don Secundino Nosti García, funcionario de Correos y Telégrafos. Cesó el 15 de junio.
- 30-06-1869 Don Isidro de Garay, ordenador general de pagos del Ministerio.



La plaza de Tesorero fue suprimida en los Presupuestos del Estado de 1870, quedando unida al cargo de ordenador general de pagos del Ministerio de Estado.

- 22-07-1870 Don Domingo Gil, ordenador general de pagos del Ministerio.
- 26-10-1872 Don Juan Güell y Renté, ordenador general de pagos del Ministerio. Cesó el 26 de marzo de 1873.
- 1875 Don Joaquín Miquel y Polo, diplomático.
- 1888 Don Eduardo Díaz del Moral, diplomático.

Un ministro tesorero de la Orden: don Mauricio Carlos de Onís. Se vio involucrado en irregularidades financieras y contables, y fue destituido (óleo de José María Galván, Senado)



Don Guillermo Courtois y Hunt, ministro tesorero de la Orden Española durante la francesada (óleo de Agreda, Palazzo Mansi, Parma)

- 1889 Don Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, diplomático.
- 28-08-1891 Don Felipe García-Ontiveros y Serrano, diplomático.
- 1896 Don Agustín González del Campillo, diplomático.
- 1898 Don Ramón Piña y Millet, diplomático.
- 1899 Don Mario de Carpegna, diplomático.
- 08-01-1900 Don Ramón Piña y Millet, diplomático, por segunda vez.
- 1903 Don Joaquín Gutiérrez de Valcárcel, Marqués de Medina, diplomático.
- 06-02-1911 Don Servando Crespo y Bocolo, diplomático.

Vocales de la asamblea suprema

- 02-04-1776 Don José Fernández de Miranda y Ponce de León, Duque de Losada y Grande de España (†1783), teniente general de los Reales Ejércitos, mayordomo mayor y caballero mayor de S. M., gran cruz.
- 02-04-1776 Don José María de Guzmán Vélez Ladrón de Guevara, Marqués de Montealegre y Grande de España (†1781), mayordomo mayor de S. M., gran cruz.
- 02-04-1776 Don Antonio Ponce de León y Spínola, Duque de Arcos y Grande de España (†1780), teniente general de los Reales Ejércitos, gran cruz.
- 02-04-1776 Don Pedro de Silva y Abarca de Bolea, Duque de Híjar y Grande de España, gran cruz; dimitió en marzo de 1789, al ser nombrado consejero de Órdenes.
- 02-04-1776 Don Pedro Rada y Aguirre (†1782), caballero pensionado.
- 02-04-1776 Don Francisco de Montes (†1797), caballero pensionado.
- 02-04-1776 Don Vicente Rodríguez de Rivas y Velasco, caballero pensionado. Cesó el 14-2-1797.
- 02-04-1776 Don Diego López Perella, caballero pensionado. Cesó en 1786.
- 21-12-1779 Don Andrés Téllez-Girón y Pacheco, Duque de Uceda y Grande de España (†1789), sumiller de corps del Príncipe de Asturias, gran cruz.
- 23-02-1782 Don Luis María Fernández de Córdoba y de la Cerda, Duque de Medinaceli y Grande de España (†1806), teniente general de los Reales Ejércitos y caballero mayor de S. M., gran cruz; en sustitución del difunto Marqués Montealegre. Confirmado en 9-11-1790, cesó el 14-2-1797.
- 00-12-1782 Don Ignacio de Hermosilla y Sandoval; en lugar del fallecido Rada. Cesó el 29-10-1786.

- 18-11-1783 Don Judas Tadeo Fernández de Miranda y Ponce de León, Marqués de Valdecarzana y Grande de España; en sustitución del difunto Duque de Losada. Cesó el 14-2-1797. Destituido y separado de la Orden en 1808 porque se afrancesó.
- 29-10-1786 Don Andrés de Llaguno y Amirola (†1791); en lugar de Hermosilla.
- 29-10-1786 Don Sebastián de Piñuela Alonso; en lugar de López de Perella. Cesó el 14-2-1797.
- 18-03-1789 Don José Joaquín de Silva Bazán y Sarmiento, Marqués de Santa Cruz y Grande de España (†1802); en lugar del dimitido Duque de Híjar. No era profeso de la Orden.
- 18-03-1789 Don Felipe María de Palafox Centurión y Croÿ de Havré, Conde del Montijo (†1790), teniente general de los Reales Ejércitos, gran cruz. No era profeso de la Orden.
- 00-04-1791 Don Pedro Aparici y Álvarez; en la vacante por muerte de Llaguno. Cesó el 14-2-1797.
- 14-02-1797 Don Diego López Pacheco, Marqués de Villena y Grande de España, teniente general de los Reales Ejércitos, gran cruz; en lugar del Marqués de Valdecarzana. Destituido y separado de la Orden en 1808 porque se afrancesó.
- 14-02-1797 Don Diego Ventura de Guzmán y Guevara, Marqués de Montealegre y Grande de España (†1805), gran cruz; en lugar del Duque de Híjar.
- 14-02-1797 Don Diego Fernández de Velasco y Pacheco, Duque de Frías, Grande de España, vocal gran cruz supernumerario. Se afrancesó en 1808, y fue separado de la Orden.
- 14-02-1797 Don Juan José Peñuelas de Zamora y Escolano de Arrieta (†1802); en lugar de don Vicente Rodríguez de Rivas.
- 14-02-1797 Don Antolín de Villafañe y Andreu (†1797); en lugar de don Sebastián Piñuela.
- 14-02-1797 Don Luis Gacel y Combe (†1818); en lugar de don Pedro Aparici. Cesó por fuerza mayor en 1808, pero fue repuesto como vocal en abril de 1815.
- 14-02-1797 Don Ignacio de Abadía y Lorfelin (†1826); en la vacante por fallecimiento de don Francisco Montes. Cesó por fuerza mayor en 1808, pero fue repuesto como vocal en abril de 1815, sirviendo ya hasta su muerte.
- 26-04-1800 Don Vicente María de Palafox Centurión y Silva, Marqués de Ariza y Grande de España (†1820), mariscal de campo de los Reales Ejércitos, gran cruz.
- 26-04-1800 Don Bruno de Lalaing y Calasanz, Conde de Lalaing y Grande de España (†1806), teniente general de los Reales Ejércitos, gran cruz.



Don Juan Prim y Prats, Conde de Reus, vocal de la Asamblea de la Orden en 1870. Óleo de E. Esteban (Cuartel General del Ejército de Tierra, Palacio de Buenavista, Madrid)



Don Pedro Pérez de Guzmán y Pacheco, Duque de Medina Sidonia, gran cruz de la Orden Española

- 26-04-1800 Don José García de León Pizarro y Jiménez Frías, oficial de la Primera Secretaría de Estado, caballero pensionado.
- 26-04-1800 Don Luis de Onís y González, oficial de la Primera Secretaría de Estado, caballero pensionado. Ministro secretario interino en 1809. Fue repuesto como vocal en 1819.
- 00-11-1805 Don José Miguel de Carvajal y Vargas, Duque de San Carlos y Grande de España (†1828), teniente general de los Reales Ejércitos, primer secretario de Estado, mayordomo mayor de S. M., gran cruz. Repuesto en la plaza el 11-mar-1815.
- 15-09-1807 Don Antonio de Barradas y Baeza, Duque de Sedaví y Grande de España (†1821), teniente general de los Reales Ejércitos, gran cruz.
- 29-01-1809 Don Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, Marqués de Astorga y Grande de España (†1816), gran cruz.
- 29-01-1809 Don Ramón Ger y Sánchez (†1815), caballero pensionado.
- 29-01-1809 Don Narciso Fernández de Heredia y Begines de los Ríos, Conde de Ofalia, caballero pensionado. Cesó en 1812, pero fue repuesto en mayo de 1818.
- 00-09-1809 Don Joaquín de Gispert y Jardín (†1810), oficial de la primera Secretaría de Estado.
- 06-09-1811 Don Juan de la Cruz Belvís de Moncada y Pizarro, Marqués de Bélgida y Grande de España (†1835), gran cruz.
- 06-09-1811 Don Ramón Fernando Patiño Castro y Mariño de Lobera, Marqués de Castelar y Grande de España (†1817), capitán general de los Reales Ejércitos; gran cruz.
- 03-07-1812 Don Francisco Tadeo de Calomarde y Arria; en la vacante que resulta por la ausencia que hizo don Narciso Fernández de Heredia desde la isla de León. Cesó en 1824.
- 22-01-1816 Don Pascual Dávila y Machín, Conde de Ibangrande (†1829), caballero pensionado; en ausencia de Calomarde.
- 22-01-1816 Don Ambrosio Ruibamba y Fernández (†1821), caballero pensionado; por muerte de Ger.
- 28-11-1816 Don Pedro de Alcántara Álvarez de Toledo y Gonzaga, Conde de Miranda del Castañar, Grande de España (†1824), vocal gran cruz supernumerario. Vocal gran cruz titular en febrero de 1817, por muerte de Castelar. Cesó en enero de 1818, por haber sido nombrado consejero de Estado. Fue repuesto en agosto de 1820.
- 28-11-1816 Don Joaquín Antonio de Samaniego y Samano Urbina, Marqués de Valverde y Conde de Torrejón (†1844), mayordomo mayor de S. M., vocal gran cruz supernumerario. Vocal gran cruz titular, por la salida de Miranda.

- 29-01-1818 Don Francisco de Borja Álvarez de Toledo y Gonzaga, Duque de Medina Sidonia y Marqués de Villafranca, Grande de España (†1821), vocal gran cruz supernumerario.
- 10-12-1818 Don Antonio González-Salmón y Gómez de Torres, caballero pensionado; por muerte de Gacel. Cesó en octubre de 1819, por promoción a gran cruz.
- 28-10-1819 Don Joaquín Campuzano y Marentes; por promoción de González-Salmón. Cesó en agosto de 1820.
- 17-08-1820 Don Antonio Tariego y Somoza, caballero pensionado; en la vacante de Campuzano. Separado del cargo en 1823, pero repuesto en 1829.
- 26-10-1821 Don Antonio de Elola y Acevedo (†1840), intendente de ejército, caballero pensionado, vocal supernumerario. Vocal titular en 1829, por muerte de Ibangrande.
- 06-08-1821 Don Mariano González Merchante (†1835), caballero pensionado; en sustitución de don Diego de la Cuadra. Confirmado en 29 de enero de 1824.
- 29-01-1824 Don Francisco Fernández de Córdoba Pacheco y Portocarrero, Conde de la Puebla del Maestre, Grande de España (†1824), sumiller de corps de S. M.; por promoción del Duque de San Carlos.
- 29-01-1824 Don Nicolás Cayetano Centurión y Vera, Marqués de Monesterio y de La Lapilla (†1834), caballero mayor de la Reina; por muerte del Marqués de Villafranca.
- 29-01-1824 Don Juan Miguel de Grijalva y Guzmán (†1833); vocal supernumerario, en sustitución de Calomarde.
- 29-10-1824 Don José Rafael Fernández de Híjar y Silva, Duque de Híjar, Grande de España (†1863), sumiller de corps de S. M.; en la vacante por muerte del Conde de la Puebla del Maestre.
- 29-04-1826 Don Remigio de Argumosa y Bourke (†1829), oficial de la Primera Secretaría de Estado, caballero pensionado; por muerte de Abadía.
- 17-04-1829 Don Santiago Usoz y Mozi, oficial mayor de la Primera Secretaría de Estado; en la vacante por fallecimiento de Argumosa. Cesó en 1853.
- 27-11-1833 Don Ángel Calderón de la Barca y Belgrano, diplomático. En la vacante por fallecimiento de don Juan Miguel de Grijalva. Cesó en noviembre de 1835.
- 24-03-1834 Don José Gabriel de Silva Bazán y Waldstein, Marqués de Santa Cruz y Grande de España (†1839), primer secretario de Estado, mayordomo mayor de S. M., gran cruz.
- 14-09-1835 Don José García y Pérez de Castro, jefe de sección del Ministerio de Estado, caballero pensionado; en sustitución de don Ángel



Don Francisco Tadeo Calomarde, vocal de la Asamblea de la Orden entre 1812 y 1824. Óleo de Vicente López (©Museo Nacional del Prado)



*Don Manuel Falcó d'Adda,
Duque de Fernán Núñez,
vocal de la Asamblea de la
Orden en 1890*

- Calderón de la Barca. Cesó el 19-nov-1838, al ser nombrado contador de la Orden.
- 11-11-1835 Don Juan Antoine y Zayas, diplomático, caballero pensionado. En la vacante por muerte de don Mariano González Merchante. Cesó el 10-5-1836.
- 03-03-1836 Don Prudencio de Guadalfajara y Aguilera, Duque de Castroterreño y Grande de España (†1855), capitán general de los Reales Ejércitos, gran cruz; en la vacante por muerte de Bélgica.
- 10-05-1836 Don Julián de Villalba García, diplomático, caballero pensionado; por salida de Antoine al extranjero.
- 27-11-1838 Don Ignacio de la Pezuela y Sánchez de Aragón (†1850), consejero de Estado, caballero pensionado; en la vacante de don José García Pérez de Castro.
- 19-12-1839 Don Diego Isidro de Guzmán y de la Cerda, Marqués de Montealegre y Conde de Oñate, Grande de España (†1849), gran cruz; en la vacante por fallecimiento del Marqués de Santa Cruz.
- 23-12-1839 Don José García y Pérez de Castro (†1855), ministro plenipotenciario, subsecretario del Ministerio de Estado; por segunda vez, en sustitución de don Julián de Villaba.
- 19-02-1840 Don Joaquín Díaz de la Caneja y Sosa caballero pensionado; en la vacante por fallecimiento de Elola.
- 14-10-1845 Don Juan Bautista de Queralt y de Silva, Conde de Santa Coloma y Grande de España (†1865), mayordomo mayor de S. M., gran cruz.
- 23-10-1846 Don José Pérez Navarro (†1853), oficial mayor del Ministerio de Marina, caballero pensionado; en la vacante por la promoción de don Joaquín Díaz de la Caneja.
- 01-12-1847 Don Mariano de Cavia y Moro (†1860), diplomático, comendador de número, vocal supernumerario. Pasó a ser vocal comendador de número titular el 8-nov-1853, en sustitución de don Antonio Riquelme.
- 16-01-1849 Don Francisco de Paula Fernández de Córdoba e Ibarra (†1862), oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, comendador de número.
- 15-10-1849 Don Manuel Sáenz de Viniegra y Velasco (†c.1853), ministro residente, comendador de número, vocal supernumerario.
- 07-01-1850 Don Manuel María de Pando y Fernández de Pinedo, Marqués de Miraflores y Grande de España, gran cruz. Cesó el 1.º de julio de 1870.
- 10-01-1851 Don Antonio Riquelme, jefe de sección del Ministerio de Estado, comendador de número; en la vacante por muerte de don Ignacio de la Pezuela. Cesó en 1853.

- 20-03-1855 Don Miguel de los Santos Álvarez (†1892), diplomático, director de Política en el Ministerio de Estado, comendador de número. Cesó en 1856.
- 19-06-1855 Don Francisco Javier Mateu-Arias-Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro, y Grande de España (†1890), vocal gran cruz, y más tarde collar; Gran Canciller interino 1885-1890.
- 29-02-1856 Don Tomás de Asensi y Lugar, diplomático, comendador de número; en lugar de don Miguel de los Santos Álvarez. Cesó el 27-6-1866. Nombrado vocal por segunda vez el 31-8-1867, cesó el 17-11-1868 (pero el cese se decretó en marzo de 1873).
- 25-11-1856 Don Leopoldo Augusto de Cueto y Ortega, Marqués de Valmar, comendador de número, vocal supernumerario. Cesó, y se suprimió esta plaza, el 06-07-1858.
- 26-01-1859 Don Juan Gutiérrez de la Concha, antiguo contador, vocal gran cruz. Cesó el 7-5-1867
- 05-06-1860 Don José Pizarro y Bouligny (†1882), diplomático, comendador de número.
- 27-01-1863 Don Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama. Cesó el 19-05-1865.
- 24-03-1863 Don Juan Crooke y Navarrot, Conde de Valencia de Don Juan, diplomático, comendador de número. Cesó el 31-8-1863.
- 31-08-1863 Don Mariano Díaz del Moral (†1891), diplomático, comendador de número. Cesó el 12-4-1866.
- 22-09-1863 Don Ángel de Saavedra y Baquedano, Duque de Rivas y Grande de España (†1865), presidente del Consejo de Ministros y director de la Real Academia Española; gran cruz.
- 19-05-1864 Don Eduardo Sancho, diplomático, comendador de número. Cesó el 30 de junio de 1870.
- 30-06-1866 Don Fernando de la Vera e Isla (†1891), diplomático, comendador de número, en lugar de don Tomás de Asensi. Cesó el 30 de junio de 1870.
- 25-07-1867 Don Luis Tomás Fernández de Córdoba y Ponce de León, Duque de Medinaceli y Grande de España, gran cruz. Hizo dimisión el 30 de octubre de 1870.
- 25-07-1868 Don José María Escrivá de Romaní y de Dusay, Conde de Sástago y Grande de España, gran cruz. Hizo dimisión el 20 de julio de 1869.
- 17-11-1868 Don Luis Álvarez de Estrada y Campos (†1886), comendador de número.
- 20-07-1869 Don Ángel María de Carvajal y Téllez Girón, Duque de Abrantes y de Linares (†1890), gran cruz.
- 30-06-1870 Don Victoriano de Pedrorena y Pedrorena, diplomático, comendador de número.



El general Duque de Castro Terreño, gran cruz y vocal de la Asamblea desde 1836 a 1855



Don Juan Mariano de Goyeneche y Gamio, Conde de Guaqui, gran cruz de la Orden de Carlos III. Óleo de Daniel Hernández Morillo (© Museo Nacional del Prado)

- 30-06-1870 Don José María Magallón, diplomático, comendador de número.
- 01-07-1870 Don Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos (†1870), capitán general de los Ejércitos Nacionales y presidente del Consejo de Ministros, gran cruz.
- 30-10-1870 Don Carlos Bernaldo de Quirós y Colón, Marqués de Monreal y Santiago, Grande de España (†1885), mariscal de campo de los Ejércitos Nacionales, gran cruz.
- 12-02-1871 Don Manuel Silvela de la Villeuze (†1892), antiguo ministro de Estado, gran cruz.
- 09-02-1873 Don Francisco Salmerón Alonso, ministro de Ultramar, gran cruz. Cesó el... de marzo de 1873.
- 1875 Don Rafael Jabat y Hernández de Alba, diplomático, más tarde ministro de Estado, comendador de número.
- 1878 Don Juan Crooke y Navarrot, Conde de Valencia de Don Juan (†1904), diplomático, arqueólogo e historiador, comendador de número. Por segunda vez.
- 1879 Don Joaquín Marcos de Satrústegui y Bris, Barón de Satrústegui (†1885), diplomático, comendador de número.
- 1880 Don Evaristo Pérez de Castro, comendador.
- 24-12-1883 Don Joaquín Miquel y Polo, comendador.
- 08-03-1886 Don Juan Pedro Aladro, diplomático, comendador de número.
- 13-05-1886 Don Justo Pérez Ruano, diplomático, comendador de número.
- 08-08-1886 Don Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos (†1906), diplomático, gran cruz.
- 1887 Don José Fernández Jiménez (†1903), diplomático, comendador de número.
- 10-10-1887 Don Norberto Ballesteros Ordejón (†c.1890), diplomático, comendador de número.
- 1889 Don Ernesto Creus González, diplomático, comendador de número.
- 06-02-1890 Don Manuel Falcó y d'Adda, Duque de Fernán Núñez y Grande de España (†1892), embajador, collar.
- 01-04-1890 Don Juan Francisco Camacho, collar. Renunció.
- 21-04-1890 Don Pedro de Losada y Gutiérrez de los Ríos, Conde de Gavia y Grande de España (†1890), gran cruz.
- 01-12-1891 Don José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y Duque de Sesto, Grande de España (†1909), mayordomo mayor de S. M., collar.
- 19-01-1891 Don Enrique Dupuy de Lôme y Paulín (†1904), diplomático, comendador de número.

- 05-05-1892 Don Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha (†1918), diplomático, comendador de número; y desde 26-may-1911, gran cruz.
- 23-06-1892 Don Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas y Grande de España (†1914), gran cruz.
- 1893 Don Martín de Rosales y Vallterra, Duque de Almodóvar del Valle y Grande de España (†1896), gran cruz.
- 09-12-1892 Don Fernando Roca de Togores y Aguirre-Solarte, Marqués de Rocamora, diplomático, comendador de número.
- 1898 Don José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino (†1900), collar.
- 1898 Don Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros, gran cruz. Dimitió el 2-10-1905.
- 1898 Don Francisco de Asís Mateu-Arias-Dávila y Bernaldo de Quirós, Duque de la Conquista y Grande de España (†1922), embajador, comendador de número.
- 07-05-1900 Don Rafael Ferraz y Canicia de Franchi, Marqués de Amposta (†1915), diplomático, gran cruz.
- 02-06-1900 Don Federico de Rojas Alonso (†1919), diplomático, comendador de número.
- 22-05-1901 Don Agustín de la Barre de Flandes y Díaz de Manso, diplomático, comendador de número.
- 19-08-1907 Don José Cotoner y Allendesalazar, Conde de Sallent y más tarde Marqués de Mondéjar y Grande de España (†1927), gran cruz.
- 25-01-1909 Don José María Bernaldo de Quirós y González-Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado (†1911), embajador, gran cruz.
- 07-04-1909 Don Juan du Bosc Jackson y López de Haro (†1909), diplomático, comendador de número.
- 26-05-1909 Don Manuel Álvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de San Felices de Aragón.
- 10-01-1911 Don Francisco Javier Azlor de Aragón e Idiáquez, Duque de Granada de Ega y de Villahermosa, Grande de España (†1919), collar.
- 24-11-1911 Don Alfonso Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, diplomático, comendador de número.
- 18-06-1913 Don Silvio Fernández-Vallín y Alfonso (†1950), diplomático, comendador de número.
- 11-07-1919 Don Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina y Duque de Fernán Núñez, Grande de España (†1927), collar.
- 11-07-1919 Don Juan Falcó y Trivulzio, Marqués de Castel Rodrigo y Grande de España (†1923), collar.



*Don José Cotoner y Allendesalazar,
Conde de Sallent y Marqués
de Mondéjar, vocal de la Asamblea
de la Orden*



*Don Enrique Dupuy de Lôme,
diplomático, vocal de la Asamblea
de la Orden*

- 1920 Don Juan Díaz de Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera (†1933), embajador, gran cruz.
- 1920 Don Ramón Piña y Millet, diplomático, comendador de número. Desde 4-nov-1929, gran cruz.
- 05-07-1920 Don Ángel Ranero y Rivas, diplomático, comendador de número.
- 18-03-1924 Don Luis Polo de Bernabé y Pilon, embajador, gran cruz.
- 21-03-1925 Don Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda y Grande de España (†1935), diplomático, comendador de número y más tarde collar.
- 22-06-1927 Don Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar y Grande de España (†1930), collar.
- 13-03-1930 Don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión y Grande de España (†1957), collar.
- 1942-1983 Los vocales del Consejo de la Orden de Carlos III fueron nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, sin publicidad.
- 1983-2002 Los vocales del Consejo de la Orden continuaron siendo los mismos nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores antes de 1983, sin que se documenten nombramientos posteriores a 1983 por parte de la Presidencia del Gobierno.
- 2002-2016 Según el Reglamento de 11 de octubre de 2002, el Consejo de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III está integrado por el Presidente del Gobierno, como Gran Canciller; el Jefe de la Casa de S. M. el Rey, y siete vocales (dos collares, dos grandes cruces, un comendador de número, un comendador y un caballero).

Fiscales

- 07-09-1783 Don Ignacio Núñez de Gaona y Portocarrero (†1789), magistrado.
- 1789-1810 Don Germano de Salcedo y Somodevilla, Marqués de Fuerte Híjar (†1810), magistrado; por muerte de su antecesor.
- 29-01-1809 Don Juan Facundo Caballero y García, interino.
- 01-01-1814 Don Francisco Tadeo Calomarde, interino.
- 12-06-1814 Don Domingo Fernández de Campomanes y Rodríguez de Campomanes, magistrado.
- 11-02-1821 Don José Zorraquín Merino, magistrado.
- 29-07-1821 Don Diego de la Cuadra y López de la Huerta, diplomático. Exonerado en 1823.
- 17-02-1824 Don José Vázquez y López-Ballesteros, magistrado.

- 25-08-1834 Don Antonio Fernández de Heredia y Begines de los Ríos, magistrado.
- 09-09-1836 Don Juan Fernández del Pino y Osorio, ministro secretario.
- 08-06-1837 Don Mateo Casado y Sirelo, pagador del Ministerio de Estado, con el anejo cargo de contador.
- 16-12-1837 Don Andrés de Dompablo y Villalba, fiscal de ambas Órdenes hasta julio de 1838, en que se separó la Fiscalía de Carlos III.
- 01-08-1838 Don Antonio Fernández de Heredia y Begines de los Ríos, magistrado, por segunda vez; suspendido en 1840.
- 01-11-1840 Don Joaquín Díaz de la Caneja y Sosa, vocal caballero pensionado; interino, por suspensión de don Antonio de Heredia.
- 12-05-1841 Don Andrés de Dompablo y Villalba (†1845), interino, por segunda vez.
- 19-09-1845 Don Antonio Fernández de Heredia y Begines de los Ríos, por segunda vez. Cesó el 16-12-1851, pero continuó siendo Fiscal de la Orden Americana.
- 16-12-1851 Don José Nebiet, diplomático, ministro residente. Cesó el 4-05-1852.
- 04-05-1852 Don Carlos Creus y Camps. Cesó el 27-01-1853.
- 27-01-1853 Don Rafael Jabat y Hernández de Alba. Relevado el 17-08-1853.
- 08-11-1853 Don Ventura de la Vega y Cárdenas. Relevado el 18-11-1854.
- 12-08-1854 Don Luis de Flórez y Fondevila, diplomático. Sirvió también desde 1858 la Fiscalía de la Orden de Isabel la Católica.

Don Mateo Casado y Sirelo, contador de la Orden Española en 1836. Óleo de Vicente López (Colección particular)

La plaza de Fiscal de las Órdenes civiles reunidas quedó suprimida desde 19 de junio de 1860.

Contadores

- 01-01-1775 Don José Faustino de Medina y Monge (†1784).
- 17-02-1784 Don Juan Martín de Herrea, oficial mayor de la Contaduría (†1786), interino.
- 23-06-1785 Don Manuel Clavijo y Ramírez (†1796).
- 30-04-1793 Don Luis Clavijo y Coulon, hijo del antecedente, habilitado para suplirle en sus funciones por sus enfermedades.
- 18-10-1796 Don Tomás Lobo y Arjona, ayuda de cámara de S. M.; más tarde ministro secretario.
- 23-05-1802 Don Antonio de Aranda y Bazán (†1809), caballerizo de campo de S. M.





Don Julián de Villalba, vocal de la Asamblea en 1836 (óleo de Federico de Madrazo, Museo de La Coruña)

- 29-01-1809 Don Cristóbal de Góngora Fernández, oficial de la Secretaría de Hacienda; interino.
- 27-05-1814 Don Diego de Acuña y Fernández de Miranda, diplomático. Jubilado en 2-5-1834.
- 24-03-1834 Don Juan Ribote y Revilla, oficial mayor de la Contaduría, contador habilitado.
- 25-08-1834 Don Mateo de Erro y Constantin, diplomático.
- 08-06-1837 Don Mateo Casado y Sirelo, pagador del Ministerio de Estado, fiscal de la Orden, contador interino. Cesó en noviembre de 1838.
- 19-11-1838 Don José García y Pérez de Castro, diplomático.
- 21-03-1839 Don Juan Peñuelas de Zamora, secretario cesante de la Orden Americana. Declarado cesante el 1-11-1840.
- 02-11-1840 Don Joaquín Zamorano, diplomático, contador interino.
- 30-04-1844 Don Juan Gutiérrez de la Concha e Irigoyen, diplomático; dimitió en 24-01-1854.
- 24-01-1854 Don José María de Velasco y Parada, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 08-08-1854 Don Juan Gutiérrez de la Concha e Irigoyen, diplomático, por segunda vez; cesó el 26-01-1859.
- 08-03-1859 Don Carlos Marín de Arriaza, contador de ambas Órdenes.

Desde el 30 de junio de 1860, el cargo de contador quedó unido al de ministro maestro de ceremonias.

Noticias de los oficiales y empleados de las oficinas

- 19-09-1771 Don José de Zumalave (†1801), criado del Patriarca Gran Canciller. Se ocupó del despacho de los asuntos de la Orden desde la fundación de esta, y hasta la constitución de la Asamblea en 1776. Fue nombrado formalmente oficial de la Cancillería el 6 de abril de 1776, con 400 ducados de sueldo anual. Servía esa plaza simultáneamente con la de oficial de la Secretaría del Vicariato General de los Reales Ejércitos en 1795.
- c.1776 Don Fernando Escalera (†1787), nombrado el 16-04-1783 oficial tercero de la Secretaría. En 1787 estando enfermo de gravedad, fue sustituido. Fue marido de doña Josefa Rodríguez del Campal.
- c.1776 Don Gabriel Ortiz de Cagiguera y Salvi (Lérida 1733-1802), cronista rey de armas de S. M., oficial mayor de la Secretaría. En marzo de 1789 se le dieron 7.000 reales de aumento de sueldo y pasó a gozar el de 22.000 reales, sin perjuicio del reglamento de

las oficinas de la Orden. Recibió la *cruz chica* de la Orden el 2 de octubre de 1783, y la cruz pensionada en 8 de marzo de 1791. Fue casado con doña Narcisca Cabrera.

- c.1776 Don Gil de Alcalá y Jódar (Murcia 1756-1818), nombrado oficial tercero de la Secretaría. Promovido a oficial segundo el 16 de abril de 1783, desde 1800 desempeñó las funciones de oficial mayor, por la enfermedad del propietario Ortiz de Cagiguera. Fallecido este, fue promovido a oficial mayor el 15 de enero de 1803. En septiembre de 1804, en atención a sus servicios, se le concedió el sobresueldo de 7.000 reales que obtuvo su antecesor Ortiz de Cagiguera. En 1806 se le condecoró con la *cruz chica* de la Orden, con opción a pensión.
- c.1776 Don José García Álvarez (†1826), escritor de títulos y registros. Promovido a oficial 4.º archivero el 26-04-1799, con opción a los demás ascensos y la dotación de 200 ducados anuales, a más de los 400 que gozaba; con la precisa obligación de continuar extendiendo las genealogías en los libros de registro y los títulos para los caballeros. El 30 de julio de 1804, siendo ya oficial 3.º, fue ascendido a oficial 2.º, por la salida de González Estéfani. En marzo de 1818 fue promovido a oficial mayor de la Secretaría, vacante por muerte de don Gil de Alcalá.
- c.1776 Don Juan Martín de Herrea (†1786), oficial mayor de la Contaduría; habilitado en 1784 para servir interinamente la Contaduría.
- 06-03-1786 Don Francisco Zuita (†1812), oficial mayor cajero de la Tesorería. En 8 de agosto de 1802 se le aumentó el sueldo hasta la cantidad de 22.000 reales anuales durante su vida como gracia personal.
- 06-03-1786 Don José Iglesias, oficial segundo de la Tesorería.
- 06-03-1786 Don José Aguilar (†1793), oficial tercero de la Tesorería. Promovido a oficial segundo el 30 de diciembre de 1790. Casado con doña María Teresa Munilla.
- 06-03-1786 Don Bernardo Escudero, portero de la Cancillería y de la Asamblea.
- 06-03-1786 Don Carlos Humarán, portero.
- 06-03-1786 Don Felipe Rodríguez del Campal, oficial mayor de la Contaduría por muerte de Martín de Herrea; era oficial segundo.
- 06-03-1786 Don Nicolás de la Iglesia y Lerma, oficial segundo de la Contaduría, era oficial tercero. En 1787 estaba enfermo de gravedad. En 1.º de marzo de 1799 era ya oficial mayor y se le habilitó para desempeñar las funciones de Contador, por la enfermedad del titular; comisión prorrogada en 13 de enero de



Vista del Palacio del Buen Retiro, que se señaló como sede administrativa de la Orden Española al tiempo de su institución, en 1771

El Duque de Híjar, vocal de la Asamblea de la Orden entre 1824 y 1863 (Fundación Casa de Alba, Palacio de Liria, Madrid)



1801. Rehabilitado en marzo de 1815. Nombrado oficial mayor cajero de la Orden de Isabel la Católica 11 de abril de 1817. Renunció por estar enfermo en octubre, y fue jubilado en febrero de 1821.
- 06-03-1786 Don Miguel Cadenas (†1786), oficial tercero de la Contaduría.
- 06-03-1786 Don Antonio López y López (†Cádiz 1-dic-1823), portero de la Contaduría. En marzo de 1811 fue nombrado oficial único de la Contaduría, en Cádiz. Promovido a oficial 2.º el 25 de junio de 1814. Jubilado el 23 de agosto de 1815, debido a su carácter díscolo y mal comportamiento. Casado con doña Manuela Ramiro, con cuatro hijos.
- 06-03-1786 Don Francisco Álvarez, portero de la Secretaría.
- 20-08-1786 Don Juan de Velandía (†1815), oficial segundo de la Contaduría por muerte de Cadenas. En 29 de julio de 1802, siendo ya oficial segundo, se le aumentó el sueldo en 1.000 reales, hasta los 12.000 reales, en atención a sus méritos y buenos servicios. Repuesto en 1814.
- 20-03-1787 Don Francisco González, oficial 3.º de la Secretaría con sueldo de 8.000 reales, por hallarse imposibilitado por enfermo don Fernando Escalera.
- 20-03-1787 Don José Fiñanes (†1815), oficial supernumerario de la Contaduría, con sueldo de 500 ducados anuales, por hallarse enfermo el oficial 2.º don Nicolás de la Iglesia. Repuesto en 1814, murió siendo oficial 3.º
- c.1787 Don Francisco González de Estéfani, oficial supernumerario de la Secretaría. Promovido a oficial 3.º el 29-12-1787 por muerte de Escalera. Promovido a oficial 2.º por ascenso de Alcalá el 15 de enero de 1803. El 30 de julio de 1804 fue nombrado director general de la Renta de la Lotería.
- c.1789 Don Pedro Aparicio, ujier.
- 13-02-1790 Don Antonio García de la Riva (†1816), ujier; por muerte de don Pedro Aparicio.
- 30-12-1790 Don Andrés de Egaña y Villafruela, oficial de la Tesorería por ascenso de Aguilar. Promovido a oficial 2.º en 31 de diciembre de 1793, por muerte de Aguilar. En marzo de 1811 fue nombrado oficial de la Tesorería, en Cádiz; y en 1812 juró allí la Constitución. En 1812 fue ascendido a oficial 1.º cajero, por muerte de Zuita. Ministro tesorero habilitado por real orden del 11 de octubre de 1815, sirvió como tal varios años. Falleció en 1835.
- c.1791 Don José García del Corral, ujier. Servía simultáneamente como oficial de la Contaduría de las Órdenes Militares.
- 26-11-1791 Don Manuel García del Barrio, oficial de la Fiscalía, con 200 ducados de salario anual. Servía simultáneamente como oficial de

- la Contaduría de Encomiendas de las cuatro Órdenes Militares. Fue jubilado en 1821.
- c.1791 Don Felipe Rodríguez del Campal (†1792), oficial mayor de la Contaduría. Casado con doña Ignacia Molar, con hijos.
- 29-02-1792 El Rey se ha conformado con la propuesta del contador para que con motivo de la muerte de don Felipe Campal, oficial mayor, asciendan todos los demás oficiales.
- 29-02-1792 Don Felipe Neri de Medina y Ortega (†1799), oficial supernumerario de la Contaduría, con 4.000 reales de sueldo anual.
- 31-12-1793 Don Eugenio Diego Zuita Alonso (†1818), oficial 3.º de la Tesorería, por ascenso de Egaña Villafruela. Murió siendo oficial 1.º
- 20-01-1799 Don Juan Ángel de la Peña, oficial archivero de la Contaduría con la dotación de 500 ducados anuales y opción a los demás ascensos, por muerte de Medina.
- 13-01-1801 Don Manuel de Norzagaray, oficial secretario del Gran Canciller, por muerte de don José de Zumalave.
- 15-01-1803 Don Luis Antonio de Zárate y Vargas, oficial 4.º de la Secretaría y archivero. En 30 de julio de 1804 fue ascendido a oficial 3.º, por ascenso de don José García Álvarez. En marzo de 1818 a oficial 2.º, por la misma causa. Y en junio de 1826, a oficial mayor de la Secretaría.
- 30-07-1804 Don Claudio López Maestre y Lobo (†1825), oficial 4.º archivero de la Secretaría. Promovido a oficial 3.º en marzo de 1818.
- c.1805 Don Isidro Rubio Carranza (†1815), ayuda de portero de la Secretaría. El 20 de enero de 1799 se le concedió la agregación fija con opción a plaza de portero cuando hubiese vacante, y con el sueldo de 8 reales diarios. El 14 de febrero de 1801 se declaró que esos 8 reales diarios se entendieran señalados a dicha plaza y pagarse siempre de los 400 ducados que goza el Secretario para gastos de escritorio.
- 00-02-1809 Don Manuel Alpuente, primer y único oficial de la Secretaría, interino, nombrado por la Asamblea en Sevilla. Se le señalaron 6.000 reales de sueldo, con más 4.500 reales dados por medios años. Rehabilitado en marzo de 1815, y activo hasta 1816, en que fue nombrado para una plaza en la Aduana de Cádiz.
- 1809 Don N., oficial segundo interino de la Secretaría. Se le señalaron 5.500 reales de sueldo, con otros 4.500 reales dados por medios años. Cesó en 1811, al arreglarse las oficinas.
- 1811 Don Andrés de Egaña, oficial único de la Tesorería.
- 1811 Don Juan Pedro López de Gándara (†1818), portero de las tres oficinas. En 1814 pasó a ser portero de la Contaduría.



*Don Manuel Falcó y Osorio,
Marqués de la Mina, vocal
de la Asamblea Española
desde 1919 a 1927*



Don Rafael Ferraz y Canicia de Franchoi, Marqués de Amposta, vocal de la Asamblea en 1900. Óleo de Federico de Madrazo (Museo del Romanticismo)

- 1814 Don Juan Verdasco, portero de la Cancillería (apellidado a veces Caunedo y Verdasco).
- 1814 Don Francisco Antonio Casas, portero de la Tesorería. En 1820 fue nombrado ujier.
- 1814 Don Cayetano Cano (†1829), portero 2.º de la Contaduría. Promovido a portero mayor el 24 de abril de 1818, por muerte de López de la Gándara.
- 1814 Don José Pérez (†1820), ujier.
- 1814 Don Pedro Guinea, ujier. Falleció en 1834.
- 30-06-1814 Don Manuel de Belaunde, oficial 3.º de la Contaduría. Falleció en aquel mismo verano.
- 30-06-1814 Don Gabino Blasco (*c.1793 y †14-ene-1827), oficial 4.º de la Contaduría. Promovido a oficial 3.º por muerte de Belaúnde en julio de 1814. Promovido a oficial 2.º en septiembre de 1816. Aquel mismo año se casó con doña María Magdalena Montes Bombín. Promovido a oficial mayor de la Contaduría en febrero de 1821, por jubilación de Iglesia Lerma.
- 00-08-1814 Don José Rodríguez, oficial 4.º de la Contaduría. Promovido a oficial 3.º en septiembre de 1815, y a oficial 2.º en febrero de 1821. Nombrado oficial mayor en septiembre de 1827.
- 00-08-1814 Don Julián del Cerro (†1825), oficial 3.º de la Tesorería. Promovido a oficial 2.º en febrero de 1818, por muerte de Zuita.
- 05-08-1815 Don José Julve, sacerdote, oficial secretario del Gran Canciller.
- 05-08-1815 Don Antonio de Egaña, oficial meritorio de la Contaduría. Promovido a oficial 4.º; a oficial 3.º en febrero de 1818; y a oficial 2.º de la Tesorería en agosto de 1825.
- 14-09-1815 Don Álvaro Fernández, portero de la Secretaría; por haber fallecido don Isidro Rubio, y por haber servido dicha plaza como ayuda de portero. Declarado cesante en 1836, se reincorporó en 1840.
- 30-09-1815 Don Pedro Muñoz Merino, oficial 4.º archivero de la Contaduría.
- 00-04-1818 Don Diego Díaz Cuenca, oficial 4.º archivero de la Secretaría, por ascenso de don Claudio López Maestre y Lobo. En 1823 fue suspendido en sus funciones, y en 18 de julio de 1826 se le privó de la plaza por haber resultado impurificado. Rehabilitado y nombrado oficial mayor de la Secretaría en enero de 1835.
- 24-04-1818 Don Manuel de la Iglesia Ruidíaz, oficial 4.º de la Contaduría. Promovido a oficial 3.º el 12-2-1821, y a oficial 2.º el 18-12-1852.
- 10-10-1818 Don Telesforo Abascal (†1848), oficial mayor cajero de la Orden de Isabel la Católica. Fue oficial 2.º de la Contaduría hasta 1836, y después oficial 2.º de la Tesorería.

- 28-01-1819 Don Juan Benigno Ribote y Revilla (*Madrid 1788), oficial meritorio de la Contaduría, con opción a las vacantes que puedan ocurrir; por la falta de salud del benemérito don Nicolás de la Iglesia Lerma, oficial mayor de ella. Ascendido a oficial 4.º en febrero de 1821. Separado del puesto en 1823, fue purificado en segunda instancia en noviembre de 1828, y nombrado oficial 2.º de la Contaduría un mes más tarde. Era oficial mayor y contador habilitado en 1834. Fue caballero supernumerario de la Orden desde 1834.
- 00-11-1819 Don Manuel de la Iglesia Ruidiaz, oficial 4.º de la Contaduría, cuando se casó con doña Gregoria Balmaseda. Y de nuevo en mayo de 1825, con doña Antonia Cascos Urbina. Hijo de Nicolás de la Iglesia Lerma, caballero de la Orden.
- 14-09-1820 Don Miguel Pérez, portero de la Tesorería, hijo del difunto ujier don José Pérez; desempeñándola mientras alcanza la edad competente, don Juan Macías de Alba.
- 26-02-1821 Don Ramón Tresaco, diácono, oficial secretario del Gran Canciller; por promoción de don José Julve a una canongía de San Felipe de Játiva.
- 30-04-1824 Don Tomás de Norzagaray (†1824), oficial secretario del Gran Canciller.
- 14-12-1824 Don José Martínez, sacerdote, oficial secretario del Gran Canciller; por muerte de don Tomás Norzagaray. Renunció en 1826.
- 27-08-1825 Don Tomás Arenillas (†1842), oficial 3.º de la Tesorería. Era oficial del Grefierato del Toisón de Oro, cuyo destino hubo de dejar. Promovido a oficial primero de la Tesorería en septiembre de 1835.
- 27-08-1825 Don José Manuel Lobo y Morzo, hijo del ministro secretario, oficial 3.º de la Secretaría, vacante por muerte de don Claudio López Maestre. Promovido a oficial 2.º en junio de 1826. Fue más tarde oficial mayor, siendo separado del servicio en enero de 1836.
- 26-01-1826 Don Floro Agustín y Reig, oficial secretario del Gran Canciller; por renuncia de don José Martínez.
- 18-07-1826 Don Mariano Usoz del Río, oficial 3.º de la Secretaría. Promovido a oficial mayor el 23-10-1838, a oficial 1.º-1.º el 19-05-1857, y de nuevo a oficial 1.º en 29-01-1859. Aún servía en 1863. Fue caballero de la Orden desde 1840.
- 18-07-1826 Don Bernardo Osorno, oficial 4.º de la Secretaría. Promovido a oficial 3.º en 23 de agosto de 1831, y a oficial 2.º el 25 de febrero de 1836; confirmado en 23 de febrero de 1838. Oficial 1.º de la Tesorería el 14 de noviembre de 1854; oficial 1.º de la Secretaría el 1.º de julio de 1865, y oficial mayor el 15 de julio



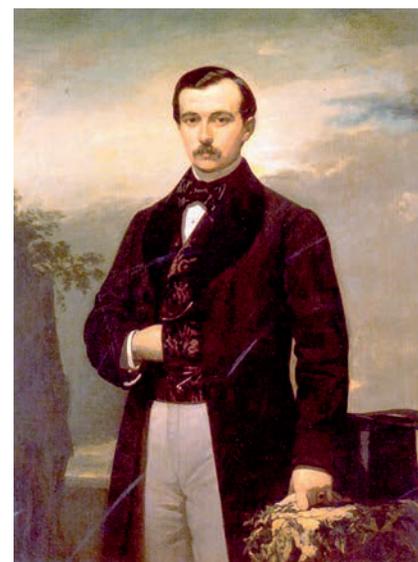
*Don Juan Miguel de Grijalva,
vocal de la Asamblea desde 1824
(óleo de Vicente López,
Indianápolis Art Museum)*



Don Antonio Ponce de León y Spínola, Duque de Arcos, vocal de la Asamblea de la Orden entre 1776 y 1789, por Roberto Michel (Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando)

- del mismo año. Fue jubilado el 15 de marzo de 1866. Caballero de la Orden desde 1847.
- 27-09-1827 Don Vicente Elipe, oficial 4.º archivero. Se casó ese año con doña María Cruz Bustinduy. Promovido a oficial 2.º de la Tesorería el 1-05-1848, por muerte de Abascal. Fue caballero de la Orden desde 1852, y comendador desde 1854.
- 29-07-1829 Don Domingo Rodríguez Fernández, portero de la Contaduría; era mozo de oficios; por muerte de don Cayetano Cano. Confirmado el 23-03-1845. Murió el 17 de julio de 1858.
- 11-08-1835 Don Juan Eloy de Bona, oficial mayor de la Secretaría. Era oficial 2.º del Archivo de la Primera Secretaría de Estado. Cesó el 20 de agosto siguiente.
- 00-09-1835 Don Carlos Hidalgo González, oficial 3.º de la Tesorería, es promovido a oficial 2.º Oficial mayor cajero el 15-06-1842. Fue caballero de la Orden desde 1843, y comendador desde 1863.
- 00-09-1835 Don Vicente Gimeno, capitán de Infantería, oficial 3.º de la Secretaría. Pasó a ser oficial 2.º de la Contaduría el 10-09-1836.
- 00-01-1836 Don Fernando Calvo Rubio, oficial 4.º archivero de la Secretaría, sale de Madrid para servir en las filas del Ejército, con licencia de S. M.
- 00-01-1836 Don José María González Ramírez, nombrado escribiente y oficial auxiliar de la Secretaría.
- 07-07-1836 Don José González Hidalgo, oficial 3.º de la Secretaría. Pasó a ser oficial 4.º en 13-05-1844; oficial 3.º el 7-7-1848; oficial 2.º-3.º el 14-11-1854; oficial 2.º-2.º el 19-05-1857; oficial 2.º-1.º el 9-07-1858; oficial 1.º-2.º el 1-07-1865; oficial 1.º-1.º el 15-03-1866; y oficial 1.º el 7-01-1867. Declarado cesante el 26-11-1868. Fue caballero de la Orden desde 1847.
- 10-09-1836 Don Antonio González Villamil, oficial mayor de la Contaduría. Había sido oficial 1.º de la Secretaría de la Orden de Isabel la Católica. Jubilado en junio de 1867, siendo ya oficial primero de la Secretaría.
- 10-09-1836 Don Gabriel Paniagua (†25-feb-1860), portero 2.º de la Secretaría.
- 16-03-1840 Don Álvaro Fernández, portero de la Cancillería. Había sido portero de la Secretaría desde 1815 a 1836, y estaba cesante desde la última fecha.
- 18-12-1841 Don Juan Pío Montúfar, oficial 4.º de la Secretaría, deja el puesto por haber sido nombrado agregado en el Ecuador.
- 31-01-1842 Don Ignacio García Ontiveros (†14-12-1866), oficial 4.º de la Secretaría; era antiguo oficial del Archivo del suprimido Consejo

- Real de España e Indias. Promovido a oficial 3.º de la Tesorería el 13-05-1844; a oficial 2.º el 7-07-1848; a oficial 2.º-1.º el 14-11-1854; a oficial 1.º-3.º el 20-05-1857; a oficial 1.º-1.º el 10-06-1865; y a oficial 1.º de la Secretaría el 15-03-1866. Fue caballero de la Orden desde 1851.
- 04-06-1844 Don Manuel de la Iglesia (†may-1858), oficial 4.º de la Contaduría. Promovido a oficial 2.º el 19-05-1857.
- 16-11-1845 Don Isidro Bravo, portero mayor de la Secretaría.
- 07-07-1848 Don Miguel Bordesí, oficial de la Contaduría, fallece. Estaba casado con doña Leandra de Torres.
- 07-07-1848 Don Antonio Alcalá-Galiano y Trujillo, oficial 4.º de la Secretaría. Promovido a oficial 3.º-2.º en 27-01-1853; a oficial 3.º-1.º el 14-12-1854; a oficial 2.º-3.º el 19-05-1857; a oficial 2.º-2.º el 9-06-1858; a oficial 2.º-1.º el 15-03-1866; y a oficial 1.º-2.º el 7-01-1868.
- 07-07-1848 Don Enrique de Paula Hernández, oficial 4.º Promovido a oficial 3.º-3.º el 9-6-1858, y a oficial 4.º-1.º el 7-1-1868. Declarado cesante el 12-11-1868.
- 16-01-1849 Don Ángel Fernández San Juan, portero de la Gran Cancillería.
- 00-12-1849 Don Manuel Herrán, portero de la Secretaría.
- 23-05-1851 Don Mateo Blázquez, portero de la Tesorería. Promovido a portero 2.º de la Secretaría el 15-01-1863.
- 12-05-1852 Don Manuel Sanz Enríquez, auxiliar de la Tesorería. Promovido a oficial 3.º de la Contaduría el 18-12-1852. Renunció el 16-06-1857 para pasar a servir en el Consulado en Toulouse (Francia).
- 27-01-1853 Don Manuel de Íñigo y Miera, oficial 4.º de la Secretaría. Promovido a oficial 3.º-3.º el 14-11-1854; a oficial 3.º-2.º el 19-05-1857; a oficial 3.º-1.º el 9-06-1857; a oficial 2.º-3.º el 9-06-1858. En 1-04-1863 pasó al Ministerio de la Gobernación.
- 14-11-1854 Don Francisco Javier Quiñones, oficial 4.º de la Secretaría. Promovido a oficial 3.º-3.º el 19-05-1857; a oficial 3.º-2.º el 9-06-1857; y a oficial 3.º-1.º el 9-06-1858. Declarado cesante el 8-09-1860.
- 10-06-1857 Don Manuel Fernández de Córdoba, oficial 4.º Promovido a oficial 3.º-3.º el 16-06-1857; a oficial 3.º-2.º el 9-6-1858; y a oficial 3.º el 7-01-1868. Declarado cesante el 12-11-1868. Fue caballero de la Orden desde 1858.
- 09-06-1858 Don Manuel de la Iglesia Casco, oficial 4.º de la Secretaría. Pasó a servir en la Inclita Orden de San Juan el 29-01-1859.
- 25-07-1858 Don Andrés López, portero 4.º de la Secretaría. Pasó a ser portero 3.º el 15-01-1863.
- 04-03-1860 Don Andrés Fernández Palacios, portero 2.º de la Secretaría. Murió el 20-11-1862.



Don José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado, vocal de la Asamblea en 1909 (óleo de Dionisio Fierros)



- 08-09-1860 Don Manuel Iglesias Rodríguez, oficial 3.º-3.º de la Secretaría. Pasó a ser oficial 5.º el 15-03-1866. Renunció a su plaza el 28-06-1866.
- 15-01-1863 Don Leandro Paniagua, portero 4.º de la Secretaría.
- 30-01-1863 Don León Arnesto, soldado licenciado, mozo de oficios de la Secretaría. Cesó el 29-02-1864.
- 18-03-1863 Don Leonardo de Ceballos y León, oficial 2.º-3.º de la Secretaría, por permuta con don Manuel de Íñigo y Miera; era auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Promovido a oficial 3.º el 15-03-1866; y a oficial 2.º-2.º el 7-01-1868. Fue caballero de la Orden desde 1865.
- 26-02-1864 Don Modesto Martínez, mozo de oficios de la Secretaría.
- 18-03-1865 Don Antonio Graciano, oficial supernumerario sin sueldo. Declarado cesante el 2-07-1866.
- 28-06-1866 Don Antonio San Martín, oficial 5.º de la Secretaría; promovido a oficial 4.º-2.º el 7-01-1866. Declarado cesante el 12-11-1868.
- 07-01-1867 Don Antonio Ruiz Giménez, oficial 5.º de la Secretaría. Declarado cesante el 12-11-1868.
- 02-06-1868 Don José Lapazarán, oficial comisionado en la Secretaría. Destituido el 21-10-1868.
- 12-11-1868 Don Lorenzo Julián de Lemus, oficial 3.º de la Secretaría.
- 12-11-1868 Don Simón Gallego Guerrero, oficial 4.º-1.º de la Secretaría.
- 12-11-1868 Don Eduardo Escapizo Lorenzana, oficial 5.º de la Secretaría.
- 26-11-1868 Don Adolfo de Mentaberry, oficial 1.º de la Secretaría. Declarado cesante el 24-12-1868.
- 08-01-1869 Don Adolfo de Tineo, oficial 1.º de la Secretaría. Renunció el 2-03-1869.
- 21-02-1869 Don Pablo Merello Álvarez, oficial 1.º de la Secretaría.

REAL JUNTA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

PRESIDENTE: S. M. EL REY

(y por su delegación el Presidente del Consejo de Castilla, o su gobernador)

Secretarios

- c.1730 Don Andrés de Cerezo y Arenzana, secretario de la Comisaría General de Cruzada.
- c.1782 Don Pedro Fermín de Indart (†1802), secretario del Consejo de Hacienda, caballero de la Orden.

El escritor don Ventura de la Vega, vocal de la Asamblea de la Orden en 1853, por Federico de Madrazo (©Museo Nacional del Prado)

- 15-01-1803 Don Eugenio de Renovales y López del Rebollar, secretario del Consejo de Hacienda, caballero de la Orden.
- 17-03-1808 Don Pedro de la Puente y Ruiz del Solar (†c.1820), secretario del Consejo de Castilla, caballero de la Orden.

Escribientes

- 00-00-1779 Don Sebastián de Villarejo (†1808), archivero de la Secretaría de la Contaduría General de Cruzada (con sueldo de 4.000 reales ánuos), al que se señaló sueldo de 100 ducados, aumentados a 300 ducados anuales en 1783.
- 13-08-1808 Don Severo Rodríguez; se le señaló sueldo de 300 ducados anuales. Fue rehabilitado en diciembre de 1815. Separado del cargo en 1823, fue *purificado* y rehabilitado en enero de 1829.

Jueces colectores y exactores generales de las rentas de la orden, por autoridad apostólica

- 01-01-1775 Monseñor don Manuel Ventura de Figueroa y Barreiro (†1783), comisario general de Cruzada; más tarde patriarca de las Indias, gran cruz y Gran Canciller de la Orden.
- 23-06-1783 Monseñor don José García Herreros (†c.1792), comisario general de Cruzada.
- 22-05-1792 Monseñor don Patricio Martínez de Bustos y Manrique (†1810), comisario de Cruzada; más tarde gran cruz de la Orden.
- 20-03-1815 Monseñor don Francisco Yáñez Bahamonde y Ruiz del Canto (†c.1826), comisario de Cruzada; más tarde gran cruz de la Orden.
- 00-03-1826 Monseñor don Manuel Fernández Varela (†1834), comisario general de Cruzada; más tarde caballero y gran cruz de la Orden.
- 20-10-1834 Monseñor don Mariano de Liñán y Morello (†1844), comisario general de Cruzada; más tarde obispo de Teruel y gran cruz de la Orden.



Dos colectores de rentas de la Orden Española: arriba, don Manuel Fernández Varela. Miniatura (©Museo Lázaro Galdiano. Madrid); debajo, don Mariano de Liñán (óleo de Bernardo López en la Universidad de Valencia)



LISTA

DE LOS CABALLEROS PENSIONADOS

de la distinguida Orden Española

DE CARLOS TERCERO,

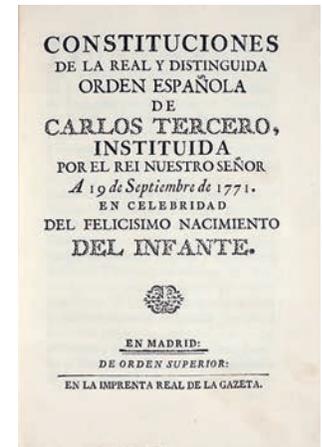
*Nombrados por S. M. en 22 de este mes, y
puestos por el orden de antigüedad que les
ha cabido en suerte.*

- 1 D. Vicente Olaciregui, Gobernador de Panamá.
- 2 D. Francisco Spínola, Capitan de Navío.
- 3 D. Juan Antonio Gonzalez de Bárcena, Ayuda de Cámara del Rey nuestro Señor, con destino al Príncipe nuestro Señor.
- 4 El Brigadiér D. Juan Pimienta, Coronél del Regimiento de Infantería de Zamora.
- 5 D. Pedro Fermin de Indart, Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda.
- 6 *Segunda vacante de Indias.*
- 7 El Brigadiér D. Pedro de Aguera, Coronél del Regimiento de Caballería de Farnesio.
- 8 D. Joseph Diaz de San Vicente, Capitan de Navío.
- 9 D. Joseph de Galvez, del Consejo y Cámara de Indias.
- 10 El Conde de Castelblanco, Mayordomo de Semana del Rey nuestro Señor.
- 11 D. Estanislao Velasco, Teniente de Navío.
- 12 El Brigadiér D. Joseph de San Just, Gobernador de la Plaza de Peñíscola.
- 13 D. Francisco Montero, Tesorero en Cataluña.
- 14 D. Francisco Ventura Llovéra, Tesorero de España en París.
- 15 D. Manuel de Villafañe, Director de los Reales Estudios, en Madrid.
- 16 D. Santiago Muñóz de Velasco, Teniente de Navío.
- 17 D. Pasqual de Cisneros, Inspector de las Tropas de Nueva-España.
- 18 D. Rafaél Martinez de España, Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda.
- 19 D. Andrés de Maravér y Vera, del Consejo y Cámara.

APÉNDICE III

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE DISPOSICIONES LEGALES ATINENTES A LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III

1. 19-09-1771 Real cédula instituyendo y creando la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 1.
2. 19-09-1771 Constituciones fundacionales de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 2.
3. 19-09-1771 Real Decreto nombrando al Gran Canciller y a los tres ministros de la Orden Española. AHN, FC-MAE, caja 9. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 3.
4. 29-10-1771 Anuncio aparecido en la *Gaceta de Madrid*, haciendo pública la creación de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 4.
5. 21-02-1772 Bula de S. S. el Papa Clemente XIV aprobando y confirmando la institución de la Orden de Carlos III, y concediendo gracias espirituales a los caballeros de ella. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 5.
6. 21-02-1772 Breve de S. S. Clemente XIV concediendo privilegio de ánima al altar dedicado a la Concepción de Nuestra Señora en la iglesia de San Gil, de Madrid. AHN, Estado, mpyd n.º 1.112. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 6.
7. 30-11-1772 Real Orden mandando que los tres ministros de la Orden cobren sus pensiones de cualesquiera fondos que existan en la Orden. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
8. 00-12-1772 Ceremonial de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, para las funciones de prestar el juramento y hacer su profesión los caballeros pensionados. AHN, Estado, legajo 7480/1, impreso. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 7.
9. 18-12-1773 Instrucción que deben observar los Caballeros de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, sobre las Pruebas que han de presentar antes de ser condecorados con las insignias de ella, en conformidad de lo establecido en sus Constituciones. AHN, Estado, legajo 7480, impreso. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 8.
10. 01-01-1775 Real Decreto estableciendo un fondo anual de dos millones de reales para dotar a la Orden de Carlos III, procedente de las rentas de las mitras y cabildos peninsulares y americanos, y de las encomiendas vacantes de las Órdenes Militares. AHN, Estado, legajo 7480. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 9.
11. 01-01-1775 Real Orden señalando sueldo de 12.000 reales al Contador de la Orden Española, como ya lo tienen el Secretario y el Tesorero; y otros 8.000 reales para gastos de su oficina. Y que al Tesorero se le abone además de su sueldo, un 1% de todos los fondos que ingresen en la Tesorería. AHN, Estado, legajo 7480/1. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 10.
12. 19-03-1775 Real Despacho estableciendo las cuotas con que deben contribuir a esta Orden cada uno de los Arzobispados, Obispados, Cabildos, Abadías y Colegiales de la Península e Indias, y las Encomiendas de las cuatro Órdenes Militares. Impreso, Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 11.
13. 27-10-1775 Real Decreto señalando la pensión del contador de la Orden, entre las asignadas al Ministerio de Indias, hasta que vaque una en la Primera Secretaría de Estado. AHN, Estado, legajo 7480/1.
14. 02-04-1776 Real Decreto por el que se organiza la administración económica de la Orden, y la percepción y aplicación de sus fondos; y se manda adquirir un arca con varias





15. 02-04-1776 llaves para guardar los caudales de la Orden. AHN, Estado, legajo 7480/1. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 12.
Real Decreto por el que se establece la Asamblea Suprema, se nombran sus vocales, y se organizan sus sesiones y trabajos. AHN, Estado, legajo 7480/1; y Libro de Actas I, AHN, FC_MAE, libro 1. Transcrito en el Apéndice Documental n.º 13.
16. 07-09-1776 Real Decreto creando la plaza de fiscal de la Orden Actas de la Asamblea.
17. 17-08-1777 Real Decreto dispensando al prelado que desempeñe el cargo de Gran Canciller de la Orden Española, de la presentación de pruebas de nobleza y demás requisitos. Actas de la Asamblea.
18. 21-03-1779 Real Decreto reformando la Junta de la Inmaculada Concepción, instituida en el reinado de Don Felipe III, y uniéndola a la Real Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7577, impreso. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 14.
19. 01-04-1779 Instrucción dando nueva forma a la Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7480, expte 5 (impreso). Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 15.
20. 08-08-1779 Real Orden señalando las asignaciones que gozan los teólogos consultores y los empleados de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7480. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 16.
21. 18-04-1780 Real Decreto declarando que los grandes cruces eclesiásticas queden eximidos de la presentación de pruebas. AHN, Estado, legajo 7577. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 17.
22. 14-07-1780 Real Decreto por el que se establece un fondo separado del de las pensiones. Actas de la Asamblea.
23. 19-07-1780 Real Decreto señalando al Secretario un sueldo de 30.000 reales, más otros 9.000 para casa habitación en la que instalar las oficinas. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
24. 06-04-1783 Real Decreto por el que se autoriza que, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Gran Canciller, la Asamblea Suprema de la Orden se reúna regularmente, bajo la presidencia del vocal gran cruz más antiguo. AHN, Estado, legajo 7480/1. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 18.
25. 14-07-1783 Real Decreto por el que se establece la nueva clase de los caballeros supernumerarios. Actas de la Asamblea.
26. 04-09-1783 Real Orden mandando que por la Tesorería de la Orden Española se satisfagan las seis mesadas de ingreso con que deben contribuir al Montepío de Oficinas los oficiales de las de la Orden, para ser incluidos en él. Actas de la Asamblea.
27. 07-09-1783 Real Decreto señalando al Secretario el salario de 36.000 reales anuales, además de su pensión, y otros 9.000 reales anuales para casa habitación; al Tesorero, 30.000 reales más su pensión; al maestro de ceremonias, 24.000 reales, incluso su pensión; y al Fiscal, 36.000 reales, más su pensión. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
28. 17-10-1783 Real Orden relativa al desempeño de sus funciones por el ministro secretario. Actas de la Asamblea.
29. 09-12-1783 Breve de S. S. el Papa Pío VI haciendo extensivas a los caballeros supernumerarios las mismas gracias concedidas a los pensionistas en la bula de 21 de febrero de 1772. Transcrito en el Apéndice Legislativo n.º 19.
30. 29-01-1784 Real Orden dictando normas sobre concesión de cruces y presentación de las pruebas; y declarando que las concesiones a extranjeros, sean sin pruebas ni gastos. AHN, Estado, legajo 7578.
31. 07-03-1784 Real Orden mandando que los caballeros que sean promovidos en la Orden, solo paguen la diferencia de derechos entre ambas categorías. AHN, Estado, legajo 7578.
32. 20-11-1785 Real Decreto fijando la planta de las oficinas de la Orden, y los sueldos de sus oficiales y dependientes. AHN, Estado, legajo 7480/1. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 20.

33. 09-03-1787 Instrucción a que han de arreglarse las pruebas de los Caballeros de la Real Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7480, impreso. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 21.
34. 31-12-1787 Real Decreto por el que se señala la insignia especial de los tres ministros de la Orden. Citado en acta del 18 de julio de 1789.
35. 16-05-1788 Real decreto que determina la forma en que debe darse el tratamiento de *Excelencia*, de palabra y por escrito, al Gran Canciller y a los Grandes Cruces de la Orden. *Novísima Recopilación*, VI-12-4. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 22.
36. 02-01-1789 Real Orden disponiendo el modo en que debe despojarse del collar al cadáver del monarca difunto, y el modo en que la Asamblea debe besar la mano al nuevo monarca. Actas de la Asamblea.
37. 25-04-1789 Breve de Su Santidad Pío VI, autorizando al Rey de las Españas a incorporar como consejeros del Real Consejo de las Órdenes Militares, a dos caballeros pertenecientes a la Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 3580.
38. 24-05-1789 Real Decreto reservando perpetuamente dos plazas de consejeros del Real Consejo de las Órdenes Militares para dos caballeros de la de Carlos III, aunque no haya sido recibidos ni tomen el hábito en ninguna de las otras cuatro Órdenes Militares. AHN, Estado, legajo 3580.
39. 10-10-1789 Oficio comunicando la Real Orden por la que se varía el modelo de los mantos capitulares de los caballeros de la Orden de Carlos III, y dando instrucciones para su sustitución. AHN, Estado, legajo 7583. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 23.
40. 28-07-1790 Ceremonial que se ha de observar en la solemne función de armarse, prestar el juramento de profesión y recibir las insignias los Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden Española de Carlos III fuera de Capítulo. Impreso.
41. 01-07-1791 Real Orden aumentando el sueldo a los porteros, hasta 400 ducados anuales. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
42. 08-07-1791 Real Orden concediendo un mozo para las oficinas de la Orden. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
43. 08-07-1791 Real Orden igualando los sueldos del personal de la Contaduría, con los de los empleados de la Secretaría. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
44. 21-08-1791 Real Decreto confirmando la reserva perpetua de dos plazas de consejeros del Real Consejo de las Órdenes Militares para dos caballeros de la de Carlos III, aunque no haya sido recibidos ni tomen el hábito en ninguna de las otras cuatro Órdenes Militares. AHN, Estado, legajo 3580.
45. 26-08-1791 Real Orden igualando los sueldos del personal de la Tesorería, con los de los empleados de la Secretaría. Citado en AHN, Estado, legajo 7612
46. 26-01-1792 Real Orden declarando que no obsta la circunstancia de ser hijo natural para ingresar en la Orden Española, como no obsta para hacerlo en la militar de Santiago. Actas de la Asamblea.
47. 27-05-1792 Real Orden variando los modelos de insignias y de cintas de la Orden de Carlos III. AHN, Estado, leg. 7583 (impresa). Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 24.
48. 00-00-1792 Distribución de los negociados de la Primera Secretaría de Estado. *Disposiciones orgánicas de la Primera Secretaría de Estado y Ministerio de Estado*, pág. 30. AHN, FC-MAE, caja 3542; publicado en *Disposiciones orgánicas de la Primera Secretaría de Estado y Ministerio de Estado*, pág. 47. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 25.
49. 06-09-1793 Real Decreto por el que se declara que las pensiones extraordinarias no causan vacante, por ser afectas solo a la vida del que la obtiene. AHN, Estado, legajo 7480/1. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 26.
50. 18-02-1794 Real Orden asignando cruz pensionada a los oficiales del Consejo Supremo de la Guerra. Papeles del brigadier Ceballos-Escalera. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 27.
51. 07/08-1794 Real Orden declarando que las encomiendas que obtuvieron los Infantes Don Luis y Don Gabriel, que se administran hoy por S. M., no son ni han sido responsables





- a pensión y cantidad alguna, y que mientras se administren así, deben continuar en el mismo pie y con las únicas cargas que tenían en el tiempo que las obtuvieron SS. AA. Actas de la Asamblea.
52. 27-09-1794 Acta notarial de las ceremonias para ser recibido y armado caballero don Vicente Mantecón de Arce en la Orden de Carlos III. Archivo Histórico Provincial de Segovia, protocolo 3287, folios 227-232. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 28.
53. 24-10-1794 Real Decreto sobre acumulación de sueldos por parte de los empleados públicos. Actas de la Asamblea.
54. 07-02-1795 Real Orden sobre retención del 8% de las pensiones, por causa de la guerra con Francia. Actas de la Asamblea.
55. 14-02-1797 Real Decreto por el que se manda que la Asamblea de la Orden no se fije en Madrid, sino que se forme y ejerza sus funciones en los sitios a donde se transfiera Su Majestad. AHN, Estado, legajo 7480/1. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 29.
56. 25-10-1800 Real Decreto mandando que en adelante el ministro secretario de la Orden de Carlos III, lo sea también de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa. Actas de la Asamblea.
57. 01-11-1801 Real Orden respecto a los honores y precedencia de los caballeros de la Orden de Carlos III, en actos públicos, cuando sean presididos por autoridades civiles. Citado por J. Sosa, I, pág. 52.
58. 06-12-1802 Real Orden sobre el nuevo método de cobranza de las pensiones con que contribuye la orden las Mitras y cabildos de América, mandado observar por Su Majestad. Actas de la Asamblea.
59. 31-01-1804 Real Orden encargado a los administradores de Correos la recaudación en América de las pensiones asignadas a la Orden sobre aquellas mitras y cabildos. AHN, Estado. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 30.
60. 28-02-1804 Real Orden fijando la edad mínima para ser gran cruz o caballero pensionado en 25 años; y para ser caballero supernumerario en 14 años; y señalando las fechas para los Capítulos anuales. Actas de la Asamblea.
61. 08-03-1804 Real Orden fijando los requisitos de los caballeros de la Orden para contraer matrimonio, el cual no se celebrará sin la preceptiva Real Licencia. AHN, Estado, legajo 7578.
62. 03-06-1804 Real Decreto disponiendo que la presidencia automática de los consejeros de Estado en toda junta o tribunal a que concurren, no se extiende a los capítulos de la Orden Española. AHN, Estado, legajo 7577. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 31.
63. 12-06-1804 Real decreto reformando las Constituciones de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. AHN, FC-MAE. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 32.
64. 21-06-1804 Real Orden circular encargando a los reverendos Obispos y Curias eclesiásticas que a los caballeros de esta Orden Española no se les confiera el matrimonio sin que antes hagan constar haber obtenido el permiso de la Asamblea Suprema. AHN, Estado, legajo 7574. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 33.
65. 00-09-1804 Razón de los Documentos que debe presentar todo Caballero de la Real Orden Española de Carlos III que solicite licencia de la Suprema Asamblea para contraer matrimonio, con arreglo a lo resuelto por S. M. Impreso. Transcrita en el Apéndice Legislativo n.º 34.
66. 08-04-1805 Real Decreto sobre pago de pensiones de las encomiendas de las Órdenes Militares. Actas de la Asamblea.
67. 12-02-1806 Real Orden autorizando a los caballeros de la Orden de Carlos III y de las cuatro Órdenes Militares, a entrar con espada y bastón en los ayuntamientos y demás actos públicos. Publicada por Sosa, I, pág. 52. Transcrita en el Apéndice Legislativo n.º 35.
68. 22-06-1806 Real Orden autorizando el uso del manto ceremonial en las funciones de la Orden Española que se celebren en Ultramar, y en aquellas de otras Órdenes a que sean convidado los caballeros de la Española. AHN, Estado, legajo 7578.

69. 15-01-1808 Noticia publicada en la *Gaceta de Madrid*, informando del canje de cuatro grandes cruces de la Orden de Carlos III, por otras cuatro de la Orden Real de Holanda. Transcrita en el Apéndice Legislativo n.º 36.
70. 06-10-1808 Testimonio de la Real Orden dada por la Junta Suprema Central, mandando que los miembros de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III presten solemne juramento de fidelidad al Rey, a la Religión, y a la causa de la Nación; y acta de su ejecución. *Gaceta de Madrid* del 18. Transcrito en el Apéndice Legislativo n.º 37.
71. 07-10-1808 Reglamento para el gobierno interno de la Junta Central Suprema, en cuyo capítulo 41, artículo 4.º, asume la facultad de conceder *Toysones, Grandes-Cruces de Carlos 3.º, Secretarios y oficiales de estas Órdenes*. AHN, Estado, legajo 1-B, números 4 y 5.
72. 00-10-1808 Real Orden de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, mandando que la Tesorería de la Orden entregue al tesorero general del Reino la suma de 250.000 reales, para atender a las graves y urgentes necesidades de la guerra. Actas de la Asamblea.
73. 18-01-1809 Real Decreto de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, disponiendo que, durante la guerra contra los franceses, las cruces e la Orden Española de Carlos III solamente se otorguen para premiar méritos personales en pro de la justa causa de la Patria. AHN, Estado, legajo 7578. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 38.
74. 18-09-1809 Decreto del usurpador José Napoleón, suprimiendo las Reales Órdenes españolas -excepto la del Toisón de Oro-, prohibiendo en adelante el uso de sus insignias, y dotando con sus propiedades y rentas a la Orden Real de España. *Gaceta de Madrid* del 20 de septiembre de 1809. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 39.
75. 10-04-1810 Real Decreto del Consejo de Regencia, disponiendo que, durante la guerra contra los franceses, no se otorguen cruces supernumerarias de la Orden Española; premiándose con cruces pensionadas de ella a los patriotas que presten servicios distinguidos a la causa del Rey y de la Nación. AHN, Estado, legajo 7578. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 40.
76. 16-01-1811 Reglamento del Consejo de Regencia (*Reglamento provisional del Poder Ejecutivo*). *Colección de Decretos de las Cortes*, I, págs. 50-58.
77. 05-02-1811 Decreto de las Cortes Generales, mandando poner todos los fondos públicos a disposición de la Tesorería Mayor del Reino. *Colección de Decretos de las Cortes*, tomo I. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 41.
78. 21-10-1811 Dictamen del Consejo de Estado josefino, relativo al pago de las pensiones y sueldos vencidos de la «extinguida» Orden de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 25. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 42.
79. 26-01-1812 Reglamento del Consejo de Regencia. *Colección de Decretos de las Cortes*, tomo II, págs. 68-75.
80. 06-04-1812 Real Decreto de las Cortes en el que se manda que todos los negocios pertenecientes a esta real orden se entiendan en lo sucesivo con el Ministerio de Gracia y Justicia.
81. 11-07-1812 Real Orden de la Regencia del Reino, autorizando a la Secretaría el cobro de derechos por la expedición de certificaciones. Citado en AHN, Estado, leg. 7612.
82. 01-09-1812 Real Decreto de la Regencia sobre represalias que las autoridades de la Nación han de tomar contra los afrancesados que prestaron servicios al Intruso, y prohibiéndoles el uso de cruces de la Orden de Carlos III mientras no justifiquen su conducta política. *Gaceta de Madrid* del 22 de septiembre de 1812. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 43.
83. 21-09-1812 Real Decreto de las Cortes, por la que se regulan las represalias que la Nación y sus autoridades han de tomar contra los afrancesados que prestaran servicios al Intruso. *Gaceta de Madrid* del 13 de octubre. Transcrito en el Apéndice Legislativo n.º 44.
84. 08-04-1813 Nuevo Reglamento de la Regencia del Reino, que comprende sus facultades premiales y las de las Cortes con respecto de la Orden de Carlos III. *Gaceta de la Regencia* del 22 de mayo de 1813, y *Gaceta de Madrid* del 15 de junio de 1813. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 45.





85. 09-05-1813 Orden de las Cortes Generales sobre la perpetuidad de los empleos de los ministros de la Orden de Carlos III, la aplicación de sus fondos y la dispensación de pruebas. *Colección de Decretos de las Cortes*, tomo IV. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 46.
86. 17-05-1814 Real Decreto de 17 de mayo de 1814, fundado en el de 15 de mayo de 1754, disponiendo la vuelta del negociado de la Real Orden de Carlos III a la Primera Secretaría de Estado. Actas de la Asamblea.
87. 30-05-1814 Real Orden por la cual se prescriben las reglas que han de observar los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos al volver a España los que se declararon parciales y fautores del Gobierno intruso, y salieron en pos de sus banderas; prohibiéndoles el uso de las cruces e insignias que hubieran merecido antes de cometer traición. *Colección de Decretos de Fernando VII*, I, págs.49-52. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 47.
88. 21-09-1814 Real Decreto por el que se restablece el Consejo Real de las Órdenes Militares, con la misma jurisdicción y facultades que ejercía en marzo de 1808; pero reservando su presidencia, secretaría, fiscalía y vocalías a los solos caballeros de las cuatro Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, sin perjuicio de la regia facultad concedida por breve pontificio de 25 de abril de 1789. *Gaceta de Madrid*.
89. 06-01-1815 Real Decreto imponiendo una contribución de 3.000 reales a favor del Hospital General de Madrid, a todos cuantos sean agraciados en adelante con la Cruz supernumeraria de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7578. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 48.
90. 25-04-1815 Real Decreto concediendo el uso de una placa bordada de hilos de seda de colores a los caballeros pensionistas o de número. Actas de la Asamblea. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 49.
91. 04-06-1815 Real Orden mandando que no se publiquen las concesiones de cruces en la *Gaceta de Madrid*, hasta que los condecorados no hayan sido recibidos formalmente en la Orden AHN, Estado, leg. 7578.
92. 15-09-1815 Real orden comunicada por la que se vuelve a encargar a los administradores de Correos en América, en cumplimiento de la real orden de 19 de enero de 1804, el cobro de las pensiones que hay consignadas a favor de la Suprema Asamblea de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III sobre aquellas Mitras y Cabildos. Actas de la Asamblea.
93. 24-09-1815 Real Decreto sustituyendo el bordado de hilo de seda de colores por el hilo de plata en las placas de los caballeros pensionistas. Actas de la Asamblea. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 50.
94. 24-09-1815 Real Decreto prohibiendo usar otros modelos de insignias que no sean los que están aprobados por S. M. *Gaceta de Madrid* del 28 de septiembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 51.
95. 31-12-1815 Real Orden dirigida a la Asamblea Suprema, declarando que ningún consejero de Estado puede pertenecer a Cuerpo alguno, ni asistir a junta cualquiera que sea, que el mismo no presida; y que, si Su Majestad le enviase a algún Consejo, su presidente, en obsequio y por respeto a su Real Persona, le cederá su puesto para que le ocupe mientras esté cumpliendo el mensaje que lleva. Actas de la Asamblea.
96. 14-02-1816 Real Orden por la que se encarga a los administradores de Correos en América, que cobren las pensiones consignadas a la Asamblea de la Orden sobre aquellas mitras y Cabildo. *Extracto de Decretos*, 1816.
97. 09-07-1816 Real Orden circular del Ministerio de Estado, sobre la presentación de las solicitudes de cruces. *Gaceta de Madrid* del 13 de julio. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 52.
98. 07-08-1816 Real Orden circular de la Suprema Asamblea de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, por la que se recuerda y encarga a los reverendos Obispos y Curias eclesiásticas, para su cumplimiento, la circular de 21 de junio de 1804, mandando que a los caballeros de esta Orden no se les confiera el matrimonio sin que antes hagan constar haber obtenido el permiso de dicha Asamblea. AHN, Estado.

99. 27-10-1816 Real Decreto por el que se manda admitir como suficientes en todos los Cuerpos militares, en los que para entrar en ellos se requieran pruebas de legitimidad, limpieza de sangre y nobleza, las certificaciones que al efecto expidiere con acuerdo de su Asamblea el Secretario de la Real y distinguida Orden de Carlos III. AHN, Estado. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 53.
100. 11-01-1817 Real Cédula por la que se manda que sean admitidas por el Consejo de las Órdenes Militares las certificaciones dadas por el Secretario de la de Carlos III, de lo probado en ella, así como en esta se admitan las expedidas por los de la Cámara de dicho Consejo. AHN, Estado. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 54.
101. 10-08-1817 Real Orden circular del Ministerio de Estado, sobre el abuso que se hace de la cinta de la orden, y prohibiendo su uso. *Gaceta de Madrid* del 2 de septiembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 55.
102. 20-10-1817 Real Orden por la que se derogó la exención declarada en 1775, del pago de derechos fiscales que disfrutaba el dinero procedente de América para la Orden. *Extracto de Decretos*, 1817.
103. 22-12-1817 Real Orden por la que se concede uso de uniforme privativo a los ministros y oficiales de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7584. Transcrito en el Apéndice Legislativo al n.º 56.
104. 10-04-1818 Real Orden modificando el artículo X de los Estatutos, en lo referente a los trajes de ceremonia. AHN, Estado, legajo 7578. Transcrito en el Apéndice Legislativo al n.º 57.
105. 11-08-1818 Real Orden concediendo en adelante una mesada de gratificación navideña a todos los empleados de las oficinas de la Orden. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
106. 18-12-1818 Acordada de la Suprema Asamblea, para que en adelante se den cada año a los empleados de las oficinas de la Orden, *Guías de Forasteros*, bulas y cortaplumas. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
107. 21-12-1818 Real Orden haciendo extensivo a los ministros y dependientes de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, el uniforme concedido a los de la Suprema Asamblea de la Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7584.
108. 02-02-1819 Real Decreto estableciendo preferencias entre los caballeros de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y los de las cuatro Órdenes Militares, y declarando el orden de colocación de los caballeros de ambas Órdenes en las concurrencias públicas. AHN, FC-MAE, caja 13, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 9 de febrero. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 58.
109. 30-06-1819 Acordada de la Suprema Asamblea, disponiendo que en adelante se dé anualmente a cada uno de los porteros de las oficinas de la Orden, una gratificación de 1.000 reales por San Juan, además de la mesada que perciben en Navidad. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
110. 17-03-1820 Real Orden por la que se manda que todos los vocales, ministros y empleados de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III, presten el debido juramento a la Constitución política de la Monarquía Española. Libro de Actas 4.º Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 59.
111. 00-04-1820 Real orden en la que se manda que todos los negocios pertenecientes a esta real orden se entiendan en lo sucesivo con el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de las Cortes de 6 de abril de 1812. Actas de la Asamblea.
112. 09-06-1820 Real Decreto distribuyendo las cruces de la Orden asignadas al Ministerio de Hacienda. AHN, FC-MAE, caja 10.
113. 23-08-1820 Acordada de la Suprema Asamblea, disponiendo que en adelante se dé anualmente a cada uno de los porteros y ujieres de la Orden, una gratificación de 1.000 reales por San Juan, además de la mesada que perciben en Navidad. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
114. 11-10-1820 Real Orden mandando informar a la mayor brevedad posible de los sueldos y emolumentos que gozan los ministros y demás empleados de la Orden; quienes de ellas disfrutaban algún otro sueldo del Estado; que asignaciones tienen su favor la orden; de dónde proceden; para qué fines les fueron concedidas; si había cubierto sus





- atenciones; en qué estado se halla la recaudación de sus fondos; y que caudales hay existentes en la actualidad. Actas de la Asamblea.
115. 26-10-1820 Real Orden por la que se dispone que los diputados a Cortes de 1814, que el 12 de mayo de aquel año suscribieron el llamado *Manifiesto de los Persas*, sean privados de las cruces de la Orden de Carlos III. Actas de la Asamblea.
116. 00-01-1821 Real Orden en que se inserta una resolución de las Cortes declarando que los ministros y demás empleados de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica están comprendidos en la prohibición decretada de que ningún empleado público pueda tener dos sueldos, gajes, ni otros emolumentos. Actas de la Asamblea.
117. 11-09-1821 Real Orden por la que se dispuso el abono de las pensiones devengadas por los caballeros pensionados, desde 1809 hasta 1820, ambos inclusive, en créditos contra el Estado. Actas de la Asamblea.
118. 00-03-1822 Real orden por la que S. M. se conforma con el plan propuesto por la Asamblea para la distribución de las 200 cruces de número entre los siete Ministerios, con arreglo al sistema actual. Actas de la Asamblea.
119. 09-07-1822 Código Penal. Impreso. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 60.
120. 22-06-1823 La Regencia del Reino dispone que, en virtud de los Reales Decretos de 15 de mayo de 1754 y 17 de mayo de 1814, debe volver el negociado de la Real Orden de Carlos III a la Primera Secretaría de Estado. Actas de la Asamblea.
121. 30-07-1823 Real Decreto de la Regencia del Reino, restableciendo el Real Consejo de las Órdenes Militares con la misma planta que tenía el 7 de marzo de 1820. *Gaceta de Madrid* del 5 de agosto. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 61.
122. 20-11-1823 Real Orden sobre el método a seguir para calificar las gracias de cruces concedidas durante el trienio constitucional. AHN, FC-MAE, libro 294.
123. 00-00-1823 Real Decreto por el que se aclara que las Personas Reales y el Patriarca de las Indias, no están comprendidos en la anulación general de las gracias concedidas durante el periodo constitucional. AHN, Estado, legajo 3580.
124. 00-00-1823 Real Orden mandando recoger todo diploma en que conste la fórmula de *constitucional*. AHN, Estado, legajo 3580.
125. 00-01-1824 Real Orden por la cual el Rey manda que las gracias de cruces concedidas a caballeros existentes en España durante el Gobierno constitucional se examinen por la Asamblea Suprema, consultando lo que se la ofreciese y pareciese sobre su confirmación; y que en cuanto a los sujetos que existan en América, se observen las disposiciones que Su Majestad se ha servido tomar. Actas de la Asamblea.
126. 08-02-1824 Real Orden confirmando el privilegio de los caballeros grandes cruces de la Orden, a los honores de patada y espontonada en el Real Palacio. AHN, Estado. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 62.
127. 00-06-1824 Real Orden concediendo rebaja de la mitad de la pensión de Hospital General de la Corte a las cruces concedidas hasta el 27 de abril de este año; y de una tercera parte a las sucesivas. Actas de la Asamblea.
128. 25-06-1824 Real Orden señalando término para que los caballeros pensionados de la Orden de Carlos III presenten sus procesos de pruebas. AHN, FC-MAE, caja 10.
129. 07-12-1824 Real Decreto estableciendo ciertos gravámenes sobre las cruces concedidas a extranjeros y sobre las cruces extranjeras concedidas a españoles, en beneficio de los establecimientos piadosos y la Caja General de Amortización. AHN, Estado, legajo 7578.
130. 00-00-1825 Distribución de los negociados de la Primera Secretaría de Estado. AHN, FC-MAE, caja 3542; publicado en *Disposiciones orgánicas de la Primera Secretaría de Estado y Ministerio de Estado*, pág. 47. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 63.
131. 06-05-1825 Real Decreto estableciendo reglas para la purificación de los que hubieran obtenido cruces de las Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica durante el trienio constitucional. *Gaceta de Madrid* del 10 de mayo. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 64.
132. 00-02-1826 Acordada de la Asamblea Suprema, conforme a la Real Cédula de 1.º de agosto de 1824, para que así los empleados de la Orden, como los agraciados con cruces,

- hagan lo sucesivo el juramento que previene el artículo 10 de ella, relativo a no pertenecer ni haber pertenecido a sociedades secretas, etcétera. Actas de la Asamblea.
133. 24-02-1826 Real Decreto por el que se confirman los de 24 de mayo de 1789 y 21 de agosto de 1791, reservando perpetuamente dos plazas de consejeros del Real Consejo de las Órdenes Militares para dos caballeros de la de Carlos III, aunque no haya sido recibidos ni tomen el hábito en ninguna de las otras cuatro Órdenes Militares; y, además, el Rey se reserva elegir presidente de dicho Real Consejo a cualquiera de entre los caballeros de esas cinco Órdenes. AHN, Estado, legajo 3580.
134. 10-10-1827 Real Orden reservada por la cual manda Su Majestad que no fuese colocado ni propuesto para empleo alguno ningún individuo que hubiese sido impurificado en primera instancia, aun cuando tuviese la purificación en segunda. Actas de la Asamblea.
135. 03-04-1828 Real Decreto relativo a los sueldos que han de percibir los empleados activos, jubilados, cesantes y encausados.
136. 27-01-1830 Real orden disponiendo que por la Mayordomía Mayor se propongan las cruces vacantes que estaban asignadas al Confesor de SM, que está vacante. AHN, FC-MAE, caja 10.
137. 10-12-1831 Real Orden sobre las purificaciones de los caballeros de las cuatro Órdenes Militares, que han de hacerse de la misma manera señalada a los de la Orden de Carlos III por el real decreto de 6 de mayo de 1825. *Colección de Decretos*, págs. 371-373.
138. 15-10-1832 Real Decreto concediendo amnistía total a todos los reos de Estado. *Gaceta de Madrid* del 20 de octubre.
139. 00-01-1833 Real Orden por la que se mandó: primero, que por la Tesorería de la Orden Española se remitiese todos los meses a la Primera Secretaría de Estado un informe de los caudales que hubiesen ingresado en ella, de la distribución que se hubiese hecho de ellos y del sobrante que resultase; segundo, que se remitiesen igualmente a dicha Primera Secretaría las cuentas anuales, las que esta cuidaría de enviar después de reconocidas al Tribunal Mayor de Cuentas para obtener el finiquito correspondiente; y tercero, que con la posible brevedad se remitiese también una razón de los fondos que se hubieran recaudado y distribuido en el año próximo pasado, especificando las obligaciones que se habían pagado, y los sobrantes o déficit. Actas de la Asamblea.
140. 22-03-1833 Real Decreto en virtud del cual se declaran rehabilitadas en todos sus honores y condecoraciones todas aquellas personas que habían resultado impurificadas. Actas de la Asamblea.
141. 00-04-1833 Real Orden disponiendo que todas las Secretarías de Estado y del Despacho, y organismos y corporaciones dependientes de ellas, remitiesen sus cuentas anuales al Tribunal Mayor de Cuentas, para su examen y censura. Actas de la Asamblea.
142. 22-08-1833 Real Orden aumentando el salario del Tesorero en 10.000 reales más en cada año, a pagar directamente por el Tesoro Público, para una casa en que establecer sus oficinas, y por quebranto de moneda. Citado en AHN, Estado, legajo 7612.
143. 05-12-1833 Real Orden mandando que en lugar del abrazo que daba el Rey difunto a los caballeros gran cruz tras ponerles las insignias, tengan estos el honor de besar la mano de la Reina Gobernadora. AHN, Estado, legajo 7581; y AHN, FC-MAE, libro 185.
144. 00-11-1834 Real Decreto por el cual la Reina Gobernadora, deseando extender las gracias de la Orden a toda la ciudadanía, hace nueva distribución de las doscientas cruces pensionadas: 28 cruces a cada uno de los Ministerios de Estado y de Marina; 29 cruces a cada uno de los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda e Interior; y otras 28 cruces a la Real Casa.
145. 30-12-1834 Real Orden por la que se rehabilitan todos los nombramientos de empleos y demás gracias concedidas desde el 7 de marzo de 1820 al 30 de septiembre de 1823. *Colección de Decretos*, págs. 484-485.
146. 12-03-1835 Real Orden por la que se redistribuyen las cruces pensionadas de la Orden asignadas al Ministerio de la Guerra. Papeles del brigadier Ceballos-Escalera.





147. 18-12-1835 Real Orden acordando variar la fórmula del juramento que deben prestar los caballeros de la Orden. AHN, FC-MAE, libro 294.
148. 01-07-1836 Real Orden estableciendo las reglas para la clasificación y asignación de haberes de los empleados separados de sus destinos por orden gubernativa. Actas de la Asamblea.
149. 30-07-1836 Real Decreto por el que se reforma el Real Consejo de las Órdenes Militares. *Colección de Decretos*.
150. 16-08-1836 Real Orden por la que se dispone que todos los dependientes del Ministerio de Estado presten el juramento previsto en la Constitución. Actas de la Asamblea.
151. 04-09-1836 Real Decreto reuniendo la administración de la Asamblea Suprema de la Orden Americana a la de Carlos III, y declarando cesantes a sus ministros y empleados. AHN, FC-MAE, caja 13.
152. 10-09-1836 Real Orden señalando la nueva planta de las oficinas reunidas de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 13.
153. 15-11-1836 Real Orden disponiendo la separación de sus destinos y la privación de sus honores, sueldos y condecoraciones aquellos funcionarios que se hubieran negado a jurar la Constitución.
154. 26-11-1836 Real Decreto imponiendo nuevas contribuciones de guerra a los agraciados con cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. *Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 65.
155. 04-05-1837 Real Orden por la que se ordena a la Dirección General de Amortización que practique la correspondiente liquidación de las cantidades entregadas a la Orden por cuenta del millón de reales que deben satisfacer anualmente a la misma las encomiendas de las cuatro Órdenes Militares. Actas de la Asamblea.
156. 28-05-1837 Real Orden por la que se manda que todas las dependencias y autoridades superiores del Gobierno se suscriban a la *Gaceta de Madrid*, y que al mismo establecimiento se encarguen las impresiones que ocurran a las Secretarías de Estado. Actas de la Asamblea.
157. 00-06-1837 Real Orden mandando jurar la Constitución a los ministros y dependientes de la Orden. AHN, FC-MAE, libro 294.
158. 08-06-1837 Real Orden disponiendo que en adelante se separen los cargos de Secretario, Contador y Fiscal de ambas Órdenes civiles. AHN, FC-MAE, caja 40.
159. 24-11-1837 Real Orden disponiendo que se suspenda la celebración de los Capítulos generales, y que toda investidura de caballeros novicios se haga, bien en la Real Cámara, bien en el oratorio privado del Gran Canciller. Actas de la Asamblea.
160. 31-12-1837 Real Decreto derogando en parte el artículo 35 de los Estatutos, por ser inconstitucional. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 66.
161. 23-02-1838 Real Orden por la que se modificó la planta de las oficinas de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
162. 18-05-1838 Real Orden por la que, considerando excesiva la facilidad con que se concedían dispensas del pago de gastos a los agraciados con cruces de las Órdenes, se dispone que en lo sucesivo no se dé curso por el Ministerio de Estado a ninguna solicitud de cruz con dispensa de dichos pagos. Actas de la Asamblea.
163. 01-08-1838 Real Orden por la que se dispone que en adelante queden separadas las Fiscalías de las Órdenes civiles de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 40.
164. 10-08-1838 Real Orden por la que se rebajan los derechos con que tienen que contribuir los agraciados con cruces. Actas de la Asamblea.
165. 21-08-1838 Real Orden por la que se dispone la separación de las maestrías de ceremonias de ambas Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Actas de la Asamblea.
166. 04-10-1838 Real Orden disponiendo que a los grandes cruces que sean exentos del abono de todo gasto, no se les den insignias por parte de la Orden; salvo que sean extranjeros. AHN, Estado, leajo. 7581.
167. 16-10-1838 Real Orden por la que se dispone que en lo sucesivo todas las señoras agraciadas con la banda de la Orden de María Luisa, abonen a la Tesorería de la Orden de Carlos III la suma de 3.000 reales. Actas de la Asamblea.

168. 06-11-1838 Real Decreto fijando la planta de la Secretaría de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 13.
169. 13-01-1839 Real Orden por la que se modifica la fórmula del juramento que han de prestar al tiempo de ser investidos los caballeros de la Orden de Carlos III, según consta en las sucesivas ediciones de los Estatutos. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 67.
170. 01-06-1839 Rea Decreto por el que se manda abonar por ese año la mitad de los diezmos y primicias eclesiásticas a todos los partícipes legos, como anticipo a buena cuenta, ínterin resuelven las Cortes el modo definitivo de ocurrir a la manutención del culto y clero. Actas de la Asamblea.
171. 16-07-1839 Real Orden relativa a los errores en los nombres, en la expedición de títulos y duplicados. AHN, Estado, legajo 7581; y AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 68.
172. 02-10-1839 Real Orden sobre declararse a la Orden de Carlos III, partícipe lego de los diezmos eclesiásticos. Actas de la Asamblea.
173. 14-10-1840 Decreto de la Junta Provisional de Gobierno de Madrid, exigiendo el inmediato abono de los derechos a los agraciados con cruces de las Órdenes de Carlos III a quienes se hubiesen concedido libres de gastos; con relación nominal de los afectados por esta medida. *Gaceta de Madrid*, 15 al 20 de octubre.
174. 01-01-1841 Real Decreto por el que se nombran los oficiales de la Primera Secretaría de Estado y se distribuyen los negocios de la misma. AHN, FC-MAE, legajo 3543; publicado en *Disposiciones Orgánicas*, págs. 90-91. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 69.
175. 29-06-1841 Real Orden disponiendo que todo agraciado, si fuese también exento de todo gasto, satisfaga la Orden por derechos de título, 1.000 reales los grandes cruces, 500 reales los comendadores y 100 reales los caballeros; exceptuándose de esta regla sólo los extranjeros.
176. 27-10-1841 Real Decreto por el que se priva de sus cargos, honores y condecoraciones a todos cuantos hubieran tomado parte en la sublevación del 7 de octubre de 1841. Actas de la Asamblea.
177. 25-05-1842 Real Decreto por el que se dispone que la Dirección General del Tesoro Público abone a la Orden de Carlos III los atrasos en las rentas de las incautadas encomiendas de las Órdenes Militares. Citado en AHN, Estado, 7635
178. 02-09-1842 Real Orden disponiendo que los empleados cesantes de las Órdenes perciban todos sus sueldos del Tesoro Público, y no de los tesoros de las propias Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 70.
179. 30-06-1843 Decreto del Gobierno Provisional, expedido en Barcelona, declarando nulos, sin valor ni efectos cualesquier empleos, ascensos, grados y condecoraciones dados por el Duque de la Victoria desde el 29 de mayo antecedente. AHN, FC-MAE, caja 13.
180. 05-09-1843 Real Orden mandando que en los encabezamientos de los títulos de la Orden se ponga: «El Gobierno Provisional del Reyno a nombre de S. M. la Reyna Doña Isabel 2.^a». AHN, Estado, legajo 7581; y AHN, FC-MAE, caja 13.
181. 16-09-1843 Real Orden declarando que el impuesto de guerra decretado por las Cortes en 1836, ha cesado desde el 1.º de agosto de 1842. AHN, FC-MAE, caja 13.
182. 29-01-1844 Real Decreto estableciendo nuevas contribuciones a los agraciados con cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y que abonen más por derecho de título cuando sean declarados exentos de todo gasto. AHN, Estado, legajo 7581, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 de enero. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 71.
183. 05-12-1845 Real Orden facultando a la Asamblea de la Orden para que proceda judicialmente en el asunto del desfalco descubierto en su Tesorería, y suspendiendo de su cargo al ministro tesorero. Actas de la Asamblea.
184. 11-02-1846 Real Orden por la que se aumenta la asignación del fiscal de la Orden en 6.000 reales más. Actas de la Asamblea.
185. 03-05-1846 Real Orden por la que se manda que el Secretario y el Contador de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, procedan a formar un reglamento de los méritos





- y servicios que han de concurrir en los candidatos a cruces de ambas Órdenes. AHN, Estado, legajo 7581.
186. 24-08-1846 Real Orden por la que se ordena que el Secretario de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica no obedezca otras órdenes que aquellas que se le comuniquen por el Ministerio de Estado. AHN, Estado, legajo 7581.
187. 28-11-1846 Real Orden relativa a los errores en los nombres, en la expedición de títulos y duplicados. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 72.
188. 05-06-1847 Real Orden relativa a los derechos que corresponde pagar a aquellos caballeros que asciendan de grado en las Órdenes civiles. Actas de la Asamblea.
189. 26-07-1847 Real Decreto reformando las Reales Órdenes civiles. *Gaceta de Madrid* del 2 de agosto. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 73.
190. 21-08-1847 Real Orden reponiendo en su antigua dotación de 15.000 reales anuales a los tres oficiales mayores de las dependencias de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
191. 06-09-1847 Real Orden señalando las insignias que corresponde usar a los comendadores de número de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores FC-MAE, cajas 10 y 13. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 74.
192. 13-10-1847 Real Orden señalando los sueldos de los porteros de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40.
193. 22-10-1847 Real Orden señalando los sueldos de los oficiales de la Secretaría de las Órdenes. FC-MAE, caja 40.
194. 01-11-1847 Real Orden mandando que los agraciados con cruces de las Órdenes paguen, además de los derechos establecidos, otros 60 reales más por el sello de *ilustres*. AHN, FC-MAE, cajas 10 y 13. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 75.
195. 11-12-1847 Real Orden mandando que en lo sucesivo se consideren caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, dentro de los seis primeros meses de haber sido agraciados, si residiesen en España o Europa, ocho en las islas de Cuba y Puerto Rico, o en América, y año y medio en Filipinas, y más que expresa. *Gaceta de Madrid del* 18 de diciembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 76.
196. 11-12-1847 Real Orden mandando que las insignias que S. M. tenga a bien regalar a los agraciados extranjeros, se costeen por el Tesoro de la respectiva Orden. Actas de la Asamblea.
197. 27-01-1848 Real Orden mandando que se entregue al pagador del Ministerio de Estado la suma de 20.000 reales, que se precisa para rescatar a cuatro españoles cautivos en África. Actas de la Asamblea.
198. 03-02-1848 Real Orden por la que se manda incluir y cargar en la nómina de los empleados de las Órdenes civiles, la asignación anual de 8.000 reales que goza el oficial del Grefierato de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Actas de la Asamblea.
199. 04-03-1848 Real Orden mandando que toda persona que ascienda en las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, de una clase a otra, está obligada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1847 y demás disposiciones posteriores comunicadas, a satisfacer por los derechos del título la cantidad marcada en dicho decreto a cada una de las clases de que se componen las Órdenes, por considerarse cada ascenso como una nueva gracia que recibe los interesados. Actas de la Asamblea.
200. 19-03-1848 Código Penal. *Gaceta de Madrid* del 21 de marzo. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 77.
201. 03-04-1848 Real Decreto distribuyendo entre los Ministerios y la Real Casa las 100 encomiendas de número creadas en 1847: 13 al Ministerio de Estado; 9 al Ministerio de Marina, al de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, y a la Real Casa; y 8 a los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Hacienda y Justicia. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 78.
202. 25-06-1848 Real Orden por la que se asigna al Gran Canciller de las Reales Órdenes civiles la suma anual de 8.000 reales, para gastos de Cancillería. Actas de la Asamblea.

203. 31-10-1848 Real Orden mandando formar y publicar una *Guía* de todos los caballeros y comendadores que existan de la Reales Órdenes de Carlos III Isabel la Católica. *Gaceta de Madrid* del 18 de febrero de 1849. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 79.
204. 29-01-1849 Real Orden disponiendo que los agraciados con cruces de las Órdenes que hubiesen sido condecorados con alguna de grado inferior, no están obligados más que a sacar nuevos títulos, cancelando si gustan los de la gracia anterior; exceptuándose de esta medida los grandes cruces, que deberán recibir las insignias de manos de SM o como tengan a bien disponer si se hallasen fuera de la corte. Actas de la Asamblea.
205. 19-02-1849 Real Orden por la que se autoriza a los agraciados extranjeros a condecorarse por sí mismos, inmediatamente después de recibir su título. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 80.
206. 12-03-1849 Real Decreto mandando que, en adelante, los collares de la Orden de Carlos III se confieran solamente mediante real decreto, y a propuesta de la Primera Secretaría de Estado. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 81.
207. 29-03-1849 Real Orden mandando que los collares de la Orden de Carlos III se entreguen a los agraciados por mano del ministro tesorero. AHN, MC-MAE, caja 40.
208. 28-02-1851 Real Orden por la que se dispone que, con objeto de facilitar la expedición de títulos de caballeros de las Órdenes, en adelante los rubriquen y firmen los vocales de las respectivas Asambleas, sean o no grandes cruces. Actas de la Asamblea.
209. 16-06-1851 Real Orden mandando que las concesiones de cruces de la Orden se hagan solamente a propuesta del Ministerio respectivo. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 82.
210. 23-10-1851 Real Orden mandando remitir anualmente al Ministerio de Estado las relaciones de grandes cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y de damas nobles, para su inserción en la *Guía de Forasteros*. AHN, FC-MAE, caja 13.
211. 28-10-1851 Real Decreto estableciendo las normas de concesión y grados de las Reales Órdenes del Toisón de Oro, Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica, y señalando los términos y plazos en que caducan las gracias. AHN, Estado, legajo 7582; y AHN, FC-MAE, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 29 de octubre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 83.
212. 28-11-1851 Real Decreto por el que se dispone que, cuando sea fallecido el Gran Canciller de la Orden, o esté enfermo, o ausente, haga sus funciones el vocal gran cruz de la Asamblea más antiguo. AHN, Estado, legajo 7582.
213. 28-11-1851 Real Decreto regulando los diplomas y títulos de los agraciados con cruces de la Real Orden Americana y otras. *Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 84.
214. 16-12-1851 Real Decreto separando las Fiscalías de las Órdenes civiles, nombrado fiscal de la de Carlos III a don José Neviet, ministro residente, y conservando en la de Isabel la Católica al hasta entonces titular de ambas. AHN, FC-MAE, caja 40.
215. 29-12-1851 Real Orden por la que se resuelve que no se continúe abonando la asignación señalada de 8.000 reales cada año para gastos de la Gran Cancillería de las Órdenes, por no permitirlo el Estado de penuria de los fondos de las mismas, y por hallarse en muy distinto caso el actual Gran Canciller al en que se encontraba su antecesor. Actas de la Asamblea.
216. 21-05-1852 Real Orden por la que se aumenta el sueldo anual de los oficiales mayores de la Tesorería y Contaduría en 2.000 reales, y en 4.000 reales los de la Secretaría. Actas de la Asamblea.
217. 26-07-1852 Real Orden disponiendo que, hasta nueva resolución, se dé cumplimiento a las concesiones de cruces, sin esperar a que se publiquen en la *Gaceta*, como previene el artículo 5.º del Real Decreto de 28 de noviembre de 1851. AHN, FC-MAE, caja 13.
218. 00-09-1852 Real Orden mandando suspender por ahora lo dispuesto en el artículo 5.º del real decreto de 28 de octubre de 1851, relativo a la publicación de las gracias en la *Gaceta de Madrid*. Actas de la Asamblea.





219. 06-10-1852 Real Orden sobre concesiones y derechos, y mandando que los expedientes y propuestas sean reservados, y que no se use de las insignias sin haber obtenido antes el título. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 85.
220. 31-10-1852 Real Orden estableciendo una gratificación anual de 4.000 reales a los vocales comendadores de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 13. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 86.
221. 22-11-1852 Real Orden, aclaratoria de la antecedente, en la que además se resuelve que no se paguen atrasos de pensiones, las que deberán satisfacerse a todos los que las disfruten en vista del estado de los fondos en el prorrateo que a fin de cada año deberá practicarse. Actas de la Asamblea.
222. 27-01-1853 Real Decreto orgánico fijando la plantilla y sueldos de los ministros, oficiales y dependientes de la Secretaría de las Órdenes; y suspendiendo el abono de las pensiones devengadas hasta 1847 por los antiguos caballeros pensionistas. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 87.
223. 01-03-1853 Real Orden por la que se confirma en sus destinos a los ministros de las Asambleas de las Órdenes, y se fijan sus emolumentos. Actas de la Asamblea.
224. 01-03-1853 Real Orden por la que se confirma en sus destinos a los oficiales de la Secretaría de las Órdenes, y se fijan sus sueldos. Actas de la Asamblea.
225. 12-04-1853 Real Orden aclaratoria de la que antecede. Actas de la Asamblea.
226. 26-06-1853 Real Orden circular sobre las concesiones de cruces a extranjeros. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 88.
227. 31-01-1854 Real Orden aumentando el sueldo de los porteros de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40.
228. 28-03-1854 Real Orden ordenando la inmediata entrega al Ministerio de Estado, de 20.000 reales de los fondos de ambas Órdenes civiles, para atender con ellos un gasto secreto del servicio. Actas de la Asamblea.
229. 14-11-1854 Real Decreto declarando en situación pasiva a los jefes y empleados superiores de las órdenes, señalándoles además una gratificación anual de 10.000 reales a cada uno, ínterin sirvan sus respectivos destinos. Actas de la Asamblea.
230. 14-11-1854 Real Decreto por el que se reorganizan la Asamblea Suprema y la Secretaría de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 89.
231. 14-11-1854 Real Orden disponiendo que, reuniéndose en junta los tres jefes de las órdenes con los dos señores fiscales, procedan a clasificar interinamente y con presencia de los certificados que presenten, bien de la Junta de Clases Pasivas o bien del Archivero de Estado, el que hayan obtenido el de la primera a los referidos empleados superiores de la Secretaría de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
232. 05-12-1854 Real Orden aprobando la asignación interina de haberes a los empleados diplomáticos de las Órdenes, con arreglo al real decreto de 14 de noviembre pasado. Actas de la Asamblea.
233. 23-03-1855 Real Orden disponiendo que no se haga novedad en la inversión de los descuentos graduales que se hacen a los empleados superiores de las Órdenes, y que por eso no se entreguen al Tesoro Público con arreglo a lo decretado en 14 de noviembre último. Actas de la Asamblea.
234. 23-06-1855 Real Orden concediendo a los ministros de las Órdenes unas cantidades fijas anuales para gastos de representación los Sitios Reales, que deberán abonárseles desde primero del presente año.: a ministro secretario 2.500 reales; al ministro tesorero 2.000 reales; y al ministro maestro de ceremonias 1.000 reales. Actas de la Asamblea.
235. 14-07-1855 Real Orden en que se declara que los empleados de las Ordenes no se hallan comprendidos en la ley de 9 de julio último para el percibo de sus haberes. Actas de la Asamblea.
236. 23-07-1855 Real Orden concediendo ayuda de costa de 1.000 reales a los dependientes y subalternos de las Órdenes, para sus desplazamientos a los Sitios Reales con motivo de investiduras. AHN, FC-MAE, caja 40.

237. 01-02-1856 Real Orden por la que se dispone que se avise al Ministerio de Estado cualquier variación que ocurra en el personal de las Asambleas y oficinas de las Órdenes, para regularizar las anotaciones de los ceses y las tomas de posesión que se hacen en el archivo de dicho Ministerio. Actas de la Asamblea.
238. 12-02-1856 Real Orden concerniente al modo de extender los títulos de los agraciados por causas políticas, referentes a las deportaciones y destierros de 1848. Actas de la Asamblea.
239. 15-08-1856 Real Orden disponiendo que no se dé curso en lo sucesivo por la Secretaría de Estado a ninguna instancia pidiendo condecoraciones, que no sea cursada por el Ministerio respectivo, o por el que deba calificar los méritos y servicios que se trata de premiar. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 90.
240. 07-02-1857 Real Orden por la que se faculta a la Asamblea a convocar los Capítulos generales de Estatuto, con tal que los gastos que ocasione no impidan acudir a las acciones ordinarias de la Orden. Actas de la Asamblea.
241. 13-05-1857 Real Decreto resolviendo que incluso los agraciados con cruces de las órdenes a quienes por servicios extraordinarios se sirva SM relevar de los derechos establecidos, satisfagan por el sostenimiento de las mismas las cantidades que dicho decreto se señalan a las cuatro clases de agraciados: 1.000 reales los grandes cruces, 500 reales los comendadores de número, 300 reales los comendadores, y 200 reales los caballeros. Actas de la Asamblea.
242. 21-12-1857 Real Orden disponiendo que las gracias que se concedan a los militares con motivo del natalicio del Príncipe de Asturias se entiendan libres de todo gasto. Actas de la Asamblea.
243. 27-12-1858 Real Orden referente a la organización administrativa acordada por S. M. para las dependencias de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
244. 27-12-1858 Real Orden referente a la organización económica acordada por S. M. para las dependencias de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
245. 27-12-1857 Real orden disponiendo la transferencia al Tesoro Público de los fondos sobrantes de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
246. 30-12-1858 Real Orden disponiendo que los subalternos de la Orden de San Juan forme con los de las de Carlos III e Isabel la Católica, para sus ascensos, una escala general con arreglo a los sueldos que disfruten. Actas de la Asamblea.
247. 22-01-1859 Real Orden sobre anotación de las cruces concedidas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica en las hojas de servicios de los agraciados militares; dispone que baste la real orden, aunque no tengan el título. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 91.
248. 26-01-1859 Real Orden dictando reglas para llenar las vacantes que ocurran en el personal de los jefes de las órdenes, y del modo con que deberán sustituirse. Actas de la Asamblea.
249. 29-01-1859 Real Orden señalando las cantidades anuales para los gastos ordinarios, extraordinarios y transitorios de la Secretaría de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
250. 29-01-1859 Real Orden señalando las cantidades anuales para los gastos ordinarios, extraordinarios y transitorios de la Tesorería de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
251. 29-01-1859 Real Orden señalando las cantidades anuales para los gastos ordinarios, extraordinarios y transitorios de la Contaduría de las Órdenes. Actas de la Asamblea.
252. 14-04-1859 Real Orden referente a ciertas modificaciones hechas en los Estatutos de las Órdenes con motivo de la nueva organización dada a las dependencias a consecuencia de la ley de presupuestos de este año, y en la que al propio tiempo se señalan las atribuciones que en lo sucesivo corresponden a las Asambleas y a los jefes inmediatos de las oficinas. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 92.
253. 19-04-1859 Real Orden relativa a las instancias de los subalternos de las oficinas de las Órdenes en solicitud de licencias. Actas de la Asamblea
254. 10-05-1859 Real Orden determinando que se abonen nómina sus asignaciones a los vocales comendadores de la Asamblea. Actas de la Asamblea.
255. 22-05-1859 Ley de Presupuestos Generales del Estado: regula el pago de derechos, las excepciones, la concesión y regalo de insignias a los extranjeros, y la anulación de gracias.





- Publicado por J. Sosa, II, pág. 74. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 93.
256. 25-06-1859 Real Orden disponiendo que en lo sucesivo no se faciliten insignias a las damas de la Orden de María Luisa, sino en los mismos casos previstos para las otras dos Reales Órdenes civiles, según la ley de presupuesto vigente. Actas de la Asamblea.
257. 27-06-1859 Real Orden mandando que los comendadores agraciados sin gastos, abonen 320 reales en vez de los 300 que hasta aquí habían abonado. Actas de la Asamblea.
258. 08-07-1859 Real Orden previniendo que en lo sucesivo no se extiendan títulos ni cartas de pago, ínterin los respectivos interesados o sus representantes, no presenten las credenciales del Ministerio de Estado; exceptuándose de esta regla los agraciados extranjeros. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 94.
259. 11-07-1859 Real Orden mandando entregar al Tesoro Público, por conducto de la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado, todas las cantidades existentes en las Órdenes, y dando varias disposiciones respecto al legado de monseñor Irisarri. Actas de la Asamblea.
260. 10-02-1860 Exposición dirigida a la Reina por las Asambleas Supremas de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, para dirigirle sus felicitaciones por las victorias militares obtenidas en África. *Gaceta de Madrid* del 16 de febrero. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 95.
261. 11-02-1860 Real Orden disponiendo que no se exija la presentación de las respectivas credenciales a los agraciados por servicios en la campaña de África. Actas de la Asamblea.
262. 19-06-1860 Real Decreto por el que se suprimen las plazas de fiscal en las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 96.
263. 07-07-1860 Ley declarando libres de todo gasto las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la campaña de África. *Gaceta de Madrid* del 11 de julio. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 97.
264. 12-09-1860 Ley del papel sellado, estableciendo nuevas tarifas para los sellos de los títulos de la Orden. *Gaceta de Madrid*. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 98.
265. 17-12-1860 Real Orden mandando que, para los individuos agraciados con cruces por servicios prestados en África, no se entienda aplicable el término de tres meses para recoger sus títulos, sino que pueden hacerlo cuando quieran sin necesidad de rehabilitación. Actas de la Asamblea.
266. 23-02-1861 Real Orden mandando entregar al ordenador de pagos del Ministerio de Estado los títulos del 3% por valor de 1.400.000 reales que existen en el arca de tres llaves. Actas de la Asamblea.
267. 00-10-1861 Real orden remitiendo, aprobada por S. M., la liquidación formada por los comisionados nombrados, del crédito que tenía la Orden contra los señores Onís y Zamorano, por la que les resultaba un alcance líquido de 349.413 reales y 62 céntimos; salvando a dichos Señores su acción contra don José María Pellicer, y reconociéndoles la compensación de créditos a que se creyesen con derecho contra la Orden. Actas de la Asamblea.
268. 28-12-1861 Real Orden aprobando las modificaciones propuestas por el Ministro Tesorero para la recaudación e intervención de lo que se recaude por derechos de títulos, a consecuencia de lo dispuesto en el real decreto sobre papel sellado. Actas de la Asamblea.
269. 11-03-1862 Real Decreto por el que se crean otras 37 encomiendas de número de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, sobre las 300 que existen; y atribuyendo cuatro de ellas a la Presidencia del Consejo de Ministros, y las otras treinta y tres al Ministerio de Ultramar. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 99.
270. 18-06-1862 Real Orden negando a las Órdenes el derecho a ser indemnizadas como partícipes legos de diezmos, por los créditos que tienen reclamados. Actas de la Asamblea.
271. 00-09-1862 Real Orden autorizando a los caballeros de la Orden a asistir a los Capítulos que no se celebren en el Real Palacio o fuesen presididos por S. M., vistiendo de uniforme y manto; y para no excluir de hecho de la asistencia a los caballeros que no tuviesen uniforme, les autoriza a asistir con traje negro y manto. Actas de la Asamblea.

272. 27-05-1863 Real Orden por la que se resuelve no haber razón para el restablecimiento de las pensiones suprimidas en 1847, como pretendían varios antiguos pensionistas. Citada en real decreto de 30 de enero de 1865 (véase).
273. 23-11-1863 Real Orden por la que se manda pagar en Deuda del personal los atrasos de los caballeros pensionistas, pero sólo hasta el 26 de julio de 1847. Actas de la Asamblea.
274. 27-11-1863 Real Orden determinando el tiempo y forma en que ha de procederse al pago de los atrasos a los antiguos caballeros pensionistas. Citada en real decreto de 30 de enero de 1865 (véase).
275. 30-06-1864 Ley declarando libres de todo gasto las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la campaña de la isla de Santo Domingo. *Gaceta de Madrid* del 30 de agosto. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 100.
276. 03-12-1864 Acordada de la Suprema Asamblea declarando que la obligación legal de los caballeros, de obtener licencia de ella para contraer matrimonio, se considera caducada. Actas de la Asamblea.
277. 30-01-1865 Real Decreto por el que se confirma la real orden de 23 de noviembre de 1863, cuya revocación habían instado ante el Consejo de Estado don Bonifacio Fernández de Córdoba y otros antiguos caballeros pensionistas que pretendían el cobro de sus pensiones. *Gaceta de Madrid* del 20 de abril. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 101.
278. 10-02-1865 Real orden por la cual se dispone que las pensiones devengadas por los caballeros de esta orden con anterioridad al 1.º de mayo de 1828, se abonen en papel de la deuda amortizable de primera clase. Actas de la Asamblea.
279. 16-03-1865 Real Orden autorizando el traslado de las oficinas de la Secretaría de las Órdenes, desde la plaza de San Miguel 8, a la calle del Sacramento 6, principal. AHN, FC-MAE, caja 40.
280. 27-05-1865 Real Orden fijando el sistema de ascensos de los empleados de la Secretaría de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40.
281. 01-07-1865 Real Orden adaptando a lo prevenido en la Ley de Presupuestos del Estado, las nuevas denominaciones a los dependientes de la Secretaría de las Órdenes, y suprimiendo algunas plazas. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 102.
282. 23-02-1866 Real Orden mandando poner a disposición del ordenador de pagos del Ministerio de Estado, por cuenta del Tesoro Público, 22.200 pesos que, procedentes de créditos antiguos de la Real Orden de Carlos III por el legado de monseñor Irisarri, tenía la Legación de S. M. en México. Actas de la Asamblea.
283. 15-03-1866 Real Orden fijando nueva planta de la Secretaría, y señalando los respectivos sueldos de los oficiales. Actas de la Asamblea.
284. 08-08-1866 Real Orden de 8 de agosto, autorizando a dos vocales grandes cruces de la Asamblea de la Orden de Isabel la Católica, para que firmen los títulos de la de Carlos III durante la ausencia de la Corte de los vocales de esta Orden. Actas de la Asamblea.
285. 28-06-1867 Real Orden suprimiendo el cargo de contador de las Órdenes, cuyas funciones desempeñará el ministro maestro de ceremonias; quedando igualmente suprimidas las pensiones que gozaban los vocales comendadores. Actas de la Asamblea.
286. 02-01-1868 Real Orden sobre el tratamiento de los comendadores de número de la Orden de Carlos III. Publicado por Sosa, II, pág. 77. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 103.
287. 10-04-1870 Real Orden asignando a la Presidencia del Consejo de Ministros tres encomiendas de número que antes estaban asignadas a la Real Casa. AHN, FC-MAE, libro 22.
288. 31-05-1870 Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, que comprende a los ministros y vocales de las Asambleas de las Órdenes. *Gaceta de Madrid* del 27 de julio. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 104.
289. 17-06-1870 Ley por la que se aprueba el Código Penal, *Gaceta de Madrid* del 1.º de septiembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 105.
290. 29-03-1873 Decreto declarando cesantes a los individuos y empleados de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 40.





291. 31-03-1873 Decreto declarando extinguidas la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y otras. AHN, FC-MAE, caja 40; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 de abril. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 106.
292. 05-07-1873 Decreto por el que se resuelve el abono de sus sueldos a los empleados cesantes de la Secretaría de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40.
293. 15-10-1873 Orden remitiendo al ordenador de pagos del Ministerio de Estado las insignias de las tres Órdenes extinguidas, que custodiaba el ministro secretario de ellas. AHN, FC-MAE, caja 13.
294. 07-01-1875 Real Decreto restableciendo la Real y Distinguida Orden de Carlos III y las demás Órdenes civiles. *Gaceta de Madrid* del 6 de enero. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 107.
295. 08-01-1875 Real Decreto reorganizando provisionalmente la Secretaría de las Órdenes con un secretario y cinco oficiales. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 108.
296. 28-01-1875 Real Decreto fijando la plantilla definitiva de la Secretaría de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 109.
297. 03-04-1875 Real Orden estableciendo el encabezamiento que en adelante han de ostentar los diplomas y documentos de la Orden. AHN, Estado, legajo 7612. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 110.
298. 11-07-1877 Ley de Presupuestos Generales del Estado: en el artículo 23 dispone que *en las concesiones que se hagan libres de gastos, se expresarán necesariamente el servicio o servicios en cuyo premio se otorgue la exención*. Publicado por J. Sosa, II, pág. 77.
299. 25-09-1878 Real decreto por el que se crea el grado de caballero del collar de la Orden de Carlos III; y otras 13 encomiendas de número más, hasta alcanzar las 350. *Gaceta de Madrid* del 28. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 111.
300. 07-10-1878 Real Orden atribuyendo las trece encomiendas de número nuevamente creadas, 9 a la Presidencia del Consejo de Ministros, y 4 al Ministerio de Ultramar. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 112.
301. 21-10-1879 Real Orden sobre la concesión a militares de la Orden de Carlos III. Publicado por J. Sosa, I. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 113.
302. 11-05-1880 Real Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley fijando el impuesto correspondiente a los agraciados con el collar de la Orden de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 14 de mayo de 1880.
303. 22-06-1880 Ley por la que se fijan en 1.500 pesetas los derechos que deben satisfacer los agraciados con el collar de la Orden de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 23 de junio de 1880.
304. 12-08-1880 Real Orden respecto a honores y precedencia en actos públicos presididos por autoridades civiles. Publicado por J. Sosa, I, págs. 53-54.
305. 31-07-1881 Real Orden regulando la anotación de las cruces de las Órdenes en las hojas de servicio de los agraciados militares. Publicado por J. Sosa, II, pág. 82. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 114.
306. 16-05-1882 Real Orden circular del Ministerio de Estado a los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, ordenando la anulación de las cruces concedidas a caballeros que hayan sido condenados judicialmente a penas corporales o infamantes; y ordenando formar un elenco de los funcionarios condecorados. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 115.
307. 16-08-1882 Real Orden precisando la manera de enviar las relaciones de alta y baja de caballeros de las Órdenes civiles por parte del Ministerio de la Guerra, al Ministerio de Estado (obedeciendo una real orden de éste, de 16 de mayo de 1882).
308. 05-03-1883 Real Decreto por el que se modifica la plantilla de la Secretaría de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 116.
309. 14-03-1883 Ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, en que se incluyen los ministros de las Reales Órdenes civiles y los vocales de sus Asambleas. *Gaceta de Madrid* del 15. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 117.

310. 23-07-1883 Reglamento de la Carrera Diplomática, en que se incluyen los ministros de las Reales Órdenes civiles y los vocales de sus Asambleas. *Gaceta de Madrid* del 25. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 118.
311. 20-11-1883 Real Orden aclarando el uso de condecoraciones civiles por parte del personal del Ejército. Publicado por J. Sosa, II, págs. 83-84. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 119.
312. 21-02-1884 Real Orden resolviendo que en adelante los caballeros del collar sean investidos por el Rey en el capítulo general de la Inmaculada, para poder usar de sus insignias. AHN, FC-MAE, caja 10.
313. 05-01-1888 Real Decreto regulando los ingresos y ascensos en la Orden de Carlos III, y la concesión de cruces a extranjeros. *Gaceta de Madrid* del 6. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 120.
314. 25-09-1888 Real Decreto por el que se reorganizan las dependencias centrales del Ministerio de Estado, y se instala en su seno la Secretaría de las Órdenes. *Gaceta de Madrid* del 27. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 121.
315. 01-10-1888 Real Orden por la que se aprueba el reglamento para la distribución de los asuntos en que ha de entender cada una de las secciones del Ministerio de Estado. AHN, FC-MAE, caja 3543. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 122.
316. 22-08-1891 Real Decreto mandando que en lo sucesivo no se nombren ministro secretario, ministro maestro de ceremonias y ministro tesorero de las Reales Órdenes civiles, más que a aquellas personas condecoradas con la placa de comendador de dichas Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 123.
317. 16-01-1894 Real Orden precisando la manera de enviar las relaciones de alta y baja de caballeros de las Órdenes civiles por parte del Ministerio de la Guerra, al Ministerio de Estado (obedeciendo a una real orden de este, de 1-12-1893). *Colección Legislativa*, 9. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 124.
318. 06-09-1894 Real Orden precisando de nuevo la manera de enviar las relaciones de alta y baja de caballeros de las Órdenes civiles por parte del Ministerio de la Guerra, al Ministerio de Estado. *Colección Legislativa*, 257. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 125.
319. 13-07-1896 Real Decreto señalando las insignias que corresponde usar a los caballeros del collar en la Orden de Carlos III. AHN, FC-MAE, caja 10, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 7 de octubre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 126.
320. 21-08-1896 Ley por la que se exime de todo impuesto a las condecoraciones concedidas a individuos del Ejército y la Armada, por méritos de guerra. *Gaceta de Madrid* del 23 de agosto. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 127.
321. 16-08-1899 Real Decreto por el que se reorganizan los servicios centrales del Ministerio de Estado, y la Secretaría de las Órdenes civiles. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 128.
322. 05-12-1899 Ley del impuesto especial sobre Grandezas, Títulos, honores y condecoraciones, que incluye la tarifa de los derechos por la concesión de las cruces de las Órdenes civiles, sean ordinarias o libres de gastos. *Gaceta de Madrid* del 6.
323. 28-12-1899 Real Orden (Ministerio de Hacienda), sobre la interpretación de la Ley de 5 de diciembre de 1899, en lo que se refiere a los derechos que devengan las concesiones de cruces. AHN, FC-MAE, caja 40.
324. 27-04-1900 Ley orgánica de las Carreras Diplomática y Consular, que incluye a los ministros de las Reales Órdenes civiles, y a los vocales de sus Asambleas. *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*, 1900. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 129.
325. 30-12-1901 Real Orden aprobando las instrucciones para el régimen y despacho del Ministerio de Estado. *Disposiciones Orgánicas*, págs. 271 y ss. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 130.
326. 05-05-1902 Real Decreto dejando en suspenso el artículo 4.º del Real Decreto de 5 de enero de 1888, respecto de aquellas cruces que se concedan con ocasión de la mayoría de edad del Rey. Publicado por J. Sosa III, pág. 187.





327. 06-06-1902 Real Orden mandando que se publique anualmente en la *Guía Oficial de España* la relación de los comandadores de número de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, a continuación de las de los collares y grandes cruces. AHN, FC-MAE, caja 10.
328. 18-06-1904 Real Orden señalando los casos en que los jefes y oficiales del Ejército pueden usar bandas de las Reales Órdenes civiles sobre el uniforme militar. Publicado en la *Colección Legislativa*, 105. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 131.
329. 03-04-1905 Real decreto limitando el número de collares en la Orden de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 4 de abril. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 132.
330. 15-01-1908 Real Orden estableciendo el orden de precedencias que debe observarse en las recepciones generales en el Salón del Trono. *Gaceta de Madrid* del 17 de enero. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 133.
331. 19-01-1910 Real Decreto por el que se aprueba la reforma de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 20 de enero de 1910. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 134.
332. 16-10-1911 Real Orden del Ministerio de Hacienda añadiendo que cuando la cláusula *libre de gastos* sea acordada después de la primitiva concesión, deberá ir revestida la disposición que al efecto se dicte de las mismas solemnidades que aquella que se pretende rectificar o aclarar; es decir, que un real decreto, por ejemplo, concediendo una gran cruz, sin la cláusula *libre de gastos*, o *libre de derechos*, que es igual, no puede ser modificado por una real orden so pretexto de que, por error u omisión, dejó de consignarse en el la exención de derechos; sino que es preciso que la modificación o aclaración se haga mediante otro real decreto.
333. 13-03-1913 Real Orden disponiendo que, en adelante, no se otorguen cruces a extranjeros, con ocasión de los encuentros y certámenes internacionales. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 135.
334. 03-01-1917 Real Orden circular, disponiendo que toda propuesta de cruces de la Orden se acompañe de una amplia información personal del candidato. AHN, FC-MAE, caja 40.
335. 02-04-1919 Real Orden señalando el uso del collar de la Orden en las ceremonias que se celebren en el Salón del Trono y demás recepciones palatinas, por considerarse estas como funciones de la propia Orden. AHN, FC-MAE, caja 10. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n.º 136.
336. 21-01-1920 Real Orden Circular confirmando y señalando el uso de uniforme a los caballeros de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AGM Segovia, 2.^a, 12.^a, legajo 124. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 137.
337. 01-03-1921 Ley por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas, y Títulos, Condecoraciones y Honores. *Gaceta de Madrid* del 6 de marzo de 1921.
338. 19-05-1921 Real Orden circular sobre el envío de las hojas rectificadoras de los condecorados al Ministerio de Estado. AHN, FC. MAE, caja 40.
339. 26-07-1922 Ley por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas, y Títulos, Condecoraciones y Honores. *Gaceta de Madrid* del 14 de septiembre.
340. 19-12-1923 Real Orden circular mandando que, cuando la prensa publique esquelas funerales en las que se atribuyan cruces a difuntos que no las tuvieron nunca, se publique una rectificación. AHN, FC-MAE, caja 40. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 138.
341. 17-03-1927 Real Orden comunicada, sobre la instrucción de expedientes de concesión de cruces de la Orden. *Gaceta de Madrid* del 18.
342. 08-09-1928 Real Decreto-Ley aprobando el nuevo Código Penal. *Gaceta de Madrid* del 13 de septiembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 139.
343. 23-11-1930 Real Orden dictando reglas sobre el uso del collar. *Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 140.
344. 24-07-1931 Decreto del Gobierno Provisional republicano aboliendo todas las Reales Órdenes civiles, excepto la de Isabel la Católica. *Gaceta de Madrid* del 27 de julio. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 141.

345. 10-05-1942 Decreto restaurando la Muy Distinguida Orden de Carlos III. *Boletín Oficial del Estado* del 7 de agosto de 1942. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 142.
346. 16-09-1942? Reglamento de la Muy Distinguida Orden de Carlos III. Publicado por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el folleto informativo de la Orden, 1960. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 143.
347. 23-12-1944 Ley aprobando el nuevo Código Penal. *Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero de 1945. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 144.
348. 15-07-1955 Decreto por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, en que se hace referencia expresa a la Orden Española. *Boletín Oficial del Estado* del 24. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 145.
349. 07-07-1960 Decreto 1453/1960 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos Nobiliarios, Honores y Condecoraciones. *Boletín Oficial del Estado* del 4 de agosto.
350. 11-06-1964 Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario, por la cual el antiguo impuesto especial sobre Grandezas, Títulos, honores y condecoraciones, pasa a denominarse Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de junio.
351. 17-07-1964 Orden por la que se establecen las normas de gestión y exacción del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto grava las Grandezas, Títulos, honores y condecoraciones. *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de agosto.
352. 14-12-1964 Orden por la que se extiende a las liquidaciones del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en cuanto grava las Grandezas, Títulos, honores y condecoraciones, la autorización de ingreso mediante giro postal tributario y transferencia bancaria. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de diciembre.
353. 01-07-1969 Orden por la que se establecen las normas que regularán transitoriamente la exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por determinados números de su tarifa, mediante efectos timbrados. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de julio.
354. 12-07-1973 Normas sobre Órdenes y Condecoraciones acordadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1973. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 146.
355. 14-09-1973 Decreto 3096/1973 por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* del 12 de diciembre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 147.
356. 06-07-1974 Orden por la que se establece el empleo de timbres móviles para pago del impuesto que grava las condecoraciones y honores. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de julio.
357. 24-08-1976 Real Decreto 1981/1976 por el que se determinan los tipos y gravámenes de la tarifa del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de agosto.
358. 21-06-1980 Ley 32/1980, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el que se suprimen los gravámenes sobre condecoraciones y honores. *Boletín Oficial del Estado* del 27.
359. 21-11-1980 Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, de reforma del Código de Justicia Militar. Incluye el artículo 437, que castiga con arresto al militar que hace uso de insignias, condecoraciones u otros distintivos militares o civiles sin estar autorizado. *Boletín Oficial del Estado* de 21 de noviembre.
360. 04-08-1983 Real Decreto extendiendo a las señoras el otorgamiento de cruces de la Orden de Carlos III. *Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto de 1983. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 148.
361. 11-10-1983 Orden de la Presidencia del Gobierno desarrollando el Real Decreto anterior, que extiende su otorgamiento a Damas. *Boletín Oficial del Estado* del 12 de octubre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 149.
362. 27-11-1985 Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. El artículo 8.º castiga como falta leve el ostentar insignias, con-



- decoraciones u otros distintivos militares y civiles, sin estar autorizado para ello. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de noviembre.
363. 17-06-1991 Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. El artículo 7.º castiga como falta leve el ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares y civiles, sin estar autorizado para ello. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de junio.
364. 10-05-1996 Real Decreto 838/1996, por el que se reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. *Boletín Oficial del Estado* del 11 de mayo. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 150.
365. 02-12-1998 Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. El artículo 7.º castiga como falta leve el ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares y civiles, sin estar autorizado para ello. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de diciembre.
366. 08-05-2000 Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se adapta el Reglamento de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a las circunstancias y condiciones actuales, en materia de grados y denominaciones de éstos. *Boletín Oficial del Estado* del 11 de mayo. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 151.
367. 11-10-2002 Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. *Boletín Oficial del Estado* del 12 de octubre. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n.º 152.
368. 20-05-2010 Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. El artículo 9 califica de falta leve la de ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación grave. *Boletín Oficial del Estado* de 21 de mayo.
369. 05-12-2014 Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. El artículo 6.º castiga como falta leve el ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares y civiles, sin estar autorizado para ello. *Boletín Oficial del Estado* de 5 de diciembre.

APÉNDICE DOCUMENTAL Y LEGISLATIVO

1

1771, septiembre, 19. Real Cédula del Rey Don Carlos III, instituyendo y creando la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 9.

La Divina Providencia ha querido en este día colmar mis esperanzas y las de mis Pueblos concediendo a los Príncipes mis mui caros y mui amados Hijos la anhelada sucesión con el nacimiento del Infante mi mui caro y mui amado Nieto. Y considerando yo mui digna de perpetuarse en la memoria de todos mis fieles vasallos esta época feliz, deseoso al mismo tiempo de dejar a la Posteridad un público y permanente testimonio de la veneración y profunda gratitud con que recibo de mano del Altísimo este imponderable Bien, He venido en instituir, bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción, una nueva Orden de cavallería, que ha de denominarse la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, según las reglas y disposiciones prevenidas en los Estatutos que con esta misma fecha he tenido a bien aprobar. En su consecuencia, nombro Gran Canciller de esta nueva Orden al Cardenal Patriarca; Secretario de ella a Dn. Bernardo del Campo; Maestro de Ceremonias al Marqués de Ovieco; y Tesorero el Conde de Valdeparaíso, en atención a los satisfecho que me hallo del mérito y servicios de estos Sujetos. Tendreislo entendido para expedir en mi real nombre todas las órdenes o avisos que correspondan a su entero cumplimiento, remitiendo copias de los referidos Estatutos a todos los individuos que sean admitidos en esta Orden, y a las demás Personas a quienes conviniere para hacer notoria esta nueva Institución. Está rubricado de la Real Mano.

En Sn. Lorenzo el Real a 19 de Septiembre de 1771.

Al Marqués de Grimaldi

2

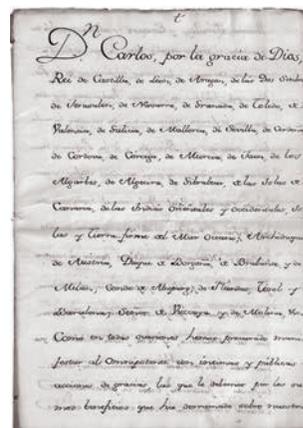
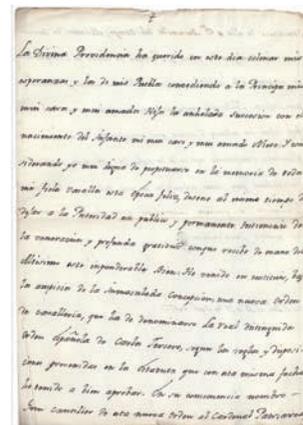
1771, septiembre, 19. Real Cédula del Rey Don Carlos III, instituyendo y creando la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y promulgando sus Constituciones. Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 9; e impreso en la Imprenta Real.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

Como en todas ocasiones hemos procurado manifestar al Omnipotente, con íntimas y públicas acciones de gracias, las que le debía por los sumos beneficios que había derramado sobre su Persona, Familia y Estados; y hoi nos ha dispensado el imponderable bien a que aspiraba nuestro corazón y los votos unánimes de los Pueblos que felizmente regimos, habiéndose dignado, por su infinita misericordia, de conceder la anhelada sucesión al Príncipe y a la Princesa, nuestros mui caros y mui amados Hijos, acrecentando nuestra Real Prole con el nacimiento del Infante nuestro mui caro y mui amado Nieto, Hemos determinado de dexar a nuestra posteridad un público y permanente testimonio de nuestra profunda gratitud y reverencia al Altísimo, y de la justa celebridad que nos debe tan dichoso acontecimiento, instituyendo y formando, baxo la protección de María Santísima en su Misterio de la Inmaculada Concepción, cuyos especialísimos devotos nos gloriamos de ser, y a la sombra de cuyo patrocinio hemos puesto todos nuestros vastos Dominios, una Real Orden Española denominada de CARLOS TERCERO, con la cual meditamos condecorar a sujetos beneméritos, aceptos a nuestra Persona, que nos hayan acreditado su zelo y amor a su nuestro servicio, y distinguir el talento y virtud de los Nobles. En esta firme resolución, declaramos y establecemos la Institución de dicha Orden, en los términos y con las circunstancias, reglas y disposiciones que se expresan en los Estatutos q siguientes, para que subsista con el decoro y esplendor que conviene.

I.

Para eternizar en la memoria de los venideros el feliz Reinado en que se hace esta nueva Institución de esta Orden, es nuestra real voluntad que la expresada Orden se denomine: la REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO.





II.

Por la devoción que desde nuestra infancia hemos tenido a María Santísima, en su Misterio de la Inmaculada Concepción, y por ser particularmente señalada esta devoción toda la Nación Española, deseamos poner baxo los divinos auspicios de esta celestial Protectora la expresada nueva Orden, y mandamos sea reconocida perpetuamente en ella por Patrona.

III.

Como Soberano de estos Reinos nos declaramos Gefe y Gran Maestre de la misma Orden, con el derecho inherente inabdicable de nombrar los Caballeros y Ministros de ella, y de disponer de todo lo que le pertenezca, y establecemos deban serlo perpetuamente los Reyes, nuestros Sucesores en el gobierno de esta Monarquía.

IV.

Los Individuos que han de componer esta Orden se dividirán en dos clases, con la denominación de *Caballeros Grandes Cruces* y *Caballeros pensionados*. El número de los primeros deberá ser en adelante de Sesenta, aunque en esta primera institución no excederá de Quarenta; y el de los segundos será de Doscientos, reservándonos aumentarle o disminuirle como tubiéremos por conveniente, según la gravedad y calidad de las causas que ocurran para ello.

V.

Será requisito indispensable para entrar en esta Orden, en calidad de Gran Cruz, haber cumplido la edad de veinticinco años, de cuya regla exceptuamos no solamente a las Personas de nuestra Real Familia, sino también a los Soberanos, Príncipes, y otras personas de Familia Real a quienes tubiéremos por conveniente admitir en dicha Orden.

VI.

Las Insignias de los Caballeros Grandes cruces serán las siguientes: una Banda ancha de color azul celeste con perfiles blancos, terciada desde el hombro derecho a la faldriquera izquierda, uniendo sus extremos un lazo de cinta angosta de la misma clase; sobre esta habrá una cruz semejante a la que se usa en la orden de Santi-Spiritus, con la diferencia de que en medio tendrá por un lado la Imagen de la Concepción, y por otro la Cifra de nuestro Nombre con el mote alrededor *Virtuti & Merito*, y encima una Corona Real.

Asimismo llevarán cosido sobre el costado izquierdo de la casaca un Escudo bordado de plata en forma de Cruz de la hechura expresada arriba, y en él estará representada la Imagen de la Concepción con la Cifra de nuestro Nombre, y mote correspondiente.

También llevarán en los días solemnes un Collar sobre los hombros, compuesto de eslabones de oro con nuestra Cifra y al extremo la referida Imagen de la Concepción.

VII.

Los Prelados Eclesiásticos que fueren recibidos en esta Orden en calidad de Grandes Cruces, usarán, con el traje y adorno propio de su dignidad, la Cruz o Insignia de ella, colgada al cuello con la cinta correspondiente; pero siempre que vayan de corto deberán llevar el Escudo bordado de plata al lado izquierdo del pecho sobre la casaca, y también usarán sobre la capa la Insignia regular.

VIII.

Los Ministros Seculares de la Orden usarán al cuello de la misma Cruz, pendiente de la expresada cinta. Y si alguno de ellos o tuviere otro empleo o destino fixo que le precise a residir largo tiempo fuera de nuestra Corte, se dará por vacante el que ocupen en la Orden, en cuyo caso dexará de traer la insignia colgada al cuello, y la pasará al ojal de la casaca como los demás Caballeros Pensionados; pero deberá continuar con el goce de la pensión regular.

IX.

La Insignia de los Caballeros Pensionados será una Cruz más pequeña, pero en todo semejante a la de los Grandes Cruces, la cual se traerá colgada de una cinta azul con perfiles blancos al ojal de la casaca, en la forma regular.

Los Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados usarán la Insignia de esta Orden del mismo modo que se acostumbra en las órdenes militares de España.

X.

Los Caballeros Seculares Grandes Cruces usarán en las funciones solemnes de la Orden un Manto de Moer blanco, o de otra tela de seda que sea correspondiente. Este tendrá la muceta de color azul celeste moteada de plata, y dos faxas anchas cosidas al mismo manto, que caigan desde el cuello hasta los pies, de igual color y moteado que la muceta; dos cordones largos de mezcla de seda azul y plata; sombrero liso con pluma-

ge blanco; y cada Individuo llevará el vestido que le parezca, pero encima de la chupa se pondrán todos el Cíngulo Eqüestre del mismo color y motas que el Manto.

Los caballeros pensionados usarán de un manto del mismo color, pero de tela de lana, y el moteado sobre la faja azul se diferenciará algo de los otros. Para que en esto se observe la debida uniformidad entre los de cada clase, y la respectiva diferencia de una a otra, se les presentarán dos mantos hechos con las circunstancias que han de tener.

XI.

Esta nueva Orden es un todo compatible con la Insigne Orden del Toisón, de suerte que podrá un sujeto admitir la Banda de Gran Cruz, teniendo el Toisón, o recibir el Toisón, hallándose con qualquiera de las Insignias de dicha nueva Orden.

XII.

Con todas las demás Órdenes, ya sean de España o de otros Reinos, será incompatible esta nueva; pero como hai entre aquellas mucha variedad, y en la presente establecemos dos clases de Insignias, es nuestra voluntad que la expresada incompatibilidad se entienda con arreglo a lo que para mayor claridad se prevendrá en los estatutos subsiguientes.

XIII.

Las Insignias de Caballero Gran Cruz de esta nueva Orden serán incompatibles con las Bandas de Santi-Spiritus, y San Genaro; con la Gran Cruz de Malta, y con todas las demás Insignias que los Soberanos de Europa han destinado a las Órdenes principales que han fundado sus Reinos, con el fin de condecorar a sus vasallos más distinguidos.

XIV.

En esta incompatibilidad no se comprehenden los mismos Soberanos, o Príncipes, ni sus hijos, o Parientes inmediatos, pues siempre que tuviéramos por conveniente admitir a alguno de ellos en esta nueva y distinguida Real Orden, podrán usar las Insignias de ella con las que ya trahían puestas, o con las que se pusieren en adelante por qualquiera otro motivo.

XV.

En atención a que la esclarecida Orden de San Genaro ha sido fundación nuestra, declaramos asimismo, que tampoco se extienda la referida incompatibilidad aquellos Sujetos que fueron admitidos en ella cuando teníamos la Soberanía de la misma Orden, y así en dichos Sujetos únicamente no será obstáculo la Banda de San Genaro para ser recibidos en esta Orden.

XVI.

Siendo nuestro Real ánimo continuar a la expresada nueva Orden el mayor lustre posible, y habiéndonos declarado Soberano y Gran Maestre de ella, tenemos determinado usar diariamente sus Insignias y que executen lo mismo el Príncipe y Infante, nuestros mui caros y amados Hijo y Nieto, y los Infantes nuestros Hijos y Hermanos.

XVII.

Por lo tocante a las Insignias de Caballero Pensionado de esta nueva Orden, declaramos que serán incompatibles con las quatro Órdenes Militares de España; con la Regular de Malta; con la de San Luís, y otras semejantes que pueda haber en otros Reinos; y finalmente con todas las demás de igual naturaleza de qualquiera Países.

XVIII.

Pudiendo suceder el caso de que a un Caballero Pensionado de esta nueva Orden se le conceda alguna Encomienda en cualquiera de las otras Órdenes Militares de España, por nuevos servicios y méritos que haya contraído: Declaramos que para pasar al goce de la Encomienda, y ponerse la Insignia que le corresponde, deberá dejar la Cruz de Caballero Pensionado de dicha nueva Orden; y también la Pensión, si la tubiere; pero si fuere Gran Cruz no deberá dexar sus Insignias, sin embargo de poner la otra para entrar en goce de Encomienda Militar.

XIX.

Siempre que un Caballero Pensionado de esta Orden sea ascendido a la Dignidad de Gran Cruz de ella, por el mismo hecho deberá dexar la Insignia que trahía para usar el Escudo y Banda; y también dejara la Pensión si la disfrutaba.

XX.

Llevamos dicho que la Insignia de Gran Cruz de esta nueva Orden es incompatible con las Insignias de Grandes Cruces de otras, y que la Insignia de Caballero Pensionado no puede juntarse con otras Cruces o





Insignias semejantes. Pero advertimos, que cómo esto se entiende únicamente de igual a igual en punto de Insignias, podrá un Caballero de qualquiera de las Órdenes Militares de España, o un simple Caballero de Malta, conservar su respectiva Insignia, aunque reciba la Banda de Gran Cruz de esta Orden de CARLOS TERCERO; y en iguales términos podrá un Caballero Pensionado conservar su Insignia, aunque sea condecorado con la Banda de Santi-Spiritus, o la de San Genaro. Sin embargo, con las demás Cruces que no se nombran aquí, subsistirá la incompatibilidad que previenen los Estatutos anteriores.

XXI.

Habrà en esta Orden, quando esté completo el número de Sesenta Grandes Cruces (en que no se comprehende nuestra Real Persona, ni las de nuestra Real Familia) quatro Prelados Eclesiásticos, además del Gran Canciller, de cuyo empleo se hablará más adelante. Pero no deviendo exceder por ahora de Quarenta el número de Grandes Cruces, habrá solamente dos Prelados eclesiásticos, sin contar asimismo el Canciller.

XXII.

También hemos determinado que en el número de Doscientos Caballeros Pensionados se incluyan veinte Eclesiásticos distinguidos; y que se mantenga siempre este número sin poder exceder, ni disminuir.

XXIII.

Siendo uno de los fines principales de esta Institución el tener nuevos medios de condecorar a nuestros Vasallos distinguidos, y de premiar sus servicios, será nuestro especial cuidado atenderlos a todos según el mérito que contraigan sirviendo a nuestra Real Persona y Estado, en qualquiera carrera que sigan.

Y para que no falte circunstancia que pueda contribuir al mayor lucimiento de esta nueva Real Orden, sin embargo de que pondremos siempre el mayor esmero en elegir sujetos de la primera gerarquía, o de notorios servicios, y de prendas mui recomendables para la dignidad de Grandes Cruces, Declaramos, que todos estos tengan el tratamiento de *Excelencia*, con el goce de las entradas en nuestro Real Palacio y demás honores que son consiguientes.

XXIV.

Por lo respectivo los Caballeros Pensionados hemos destinado un fondo de millón y medio de reales, sin desfalco de nuestro Real Erario, ni gravamen de nuestros Vasallos, el qual deberá dividirse en pensiones anuales de a quatro mil reales de vellón cada una, y distribuirse entre ellos, para que con este auxilio, y nuevo testimonio de nuestra Real munificencia, sigan esmerándose en el desempeño de sus respectivos cargos o empleos.

XXV.

No pudiéndose proporcionar que desde el principio de este Establecimiento se halle pronto el referido fondo de millón y medio de reales que hemos destinado, ni aún las cantidades necesarias para las docientas mercedes de número, es nuestra voluntad, que a proporción que se vaya completando dicho fondo, entren en goce de pensión por la antigüedad de su nombramiento los Individuos a quienes no les haya cabido esta gracia desde luego.

XXVI.

Quando el referido fondo se halle completo, y resulte caudal sobrante por haberse desempeñado la Orden de las cargas con que entra ahora, mediante los crecidos gastos que debe hacer en este primer establecimiento, tomaremos la determinación, según nos pareciera entonces más conveniente, de aumentar el número de Caballeros Pensionados, o de hacer más crecidas las pensiones.

XXVII.

El principal empleo que pensamos establecer en nuestra nueva Orden es el de Gran Canciller de ella; y para servirle, su vida durante, nombraremos a uno de los Prelados Eclesiásticos más distinguidos de nuestro Reino. Sus obligaciones y cargos serán presidir, en nuestra ausencia, los Capítulos y Juntas Generales o Particulares; guardar los Sellos de la misma Orden, y hacerlos poner en los Títulos o Despachos que por ella se expida; revestir con las Insignias de la Orden a los Caballeros Pensionados; cuidar de que el examen de las pruebas de los nuevos Provisos se execute con la devida formalidad; zelar que se observen puntualmente los Estatutos; oír las quejas de los Individuos; darnos parte de todo para aplicar el remedio que convenga, y finalmente autorizara el manejo de los caudales de la Orden.

Por el mismo hecho de su nombramiento se considerará al Gran Canciller como el Primer Caballero Gran Cruz, después de nuestra Persona y de las de nuestra Real Familia.

XXVIII.

Haciéndose indispensable nombrar un Secretario de esta Orden, elegiremos para ello sujeto distinguido, inteligente, y zeloso; el qual, en calidad de tal, y bajo la dirección inmediata del Gran Canciller, cuidará de

que tengan su debido efecto todos los Establecimientos de la Orden, y también la distribución que hiciéremos de las Pensiones; llevarán en sus Libros de registro una noticia puntual de esta fundación, de los Estatutos, gracias que dispensemos, reglamentos, acuerdos, o disposiciones que en adelante se hicieren; guardará las pruebas que presenten los Caballeros, con todos los demás Papeles de cualquier modo pertenecientes a este nuevo Instituto. A cuyo efecto destinaremos a su disposición una de las Piezas del Real Palacio de Buen Retiro para que sirva de Archivo de la Orden. Asistirá indispensablemente a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Y en suma desempeñará cuanto corresponde a la confianza de dicho empleo.

Debiendo estar este sujeto dotado de las circunstancias de nobleza, y otras recomendables, declaramos que por el hecho mismo de su nombramiento se le ha de considerar como uno de los Caballeros Pensionados del número; y que ha de gozar desde luego la Pensión asignada.

XXIX.

Asimismo nombraremos para el Empleo de Maestro de Ceremonias de esta nueva Orden un sujeto que se halle adornado de todos los requisitos necesarios: el qual cuidará también de que se observen puntualmente los Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos de ella, informando de la menor contravención que hubiere al Gran Canciller par que tome providencia, y al Secretario, para que anote en sus Libros y lo haga presente en la primera Junta que se celebre. También estará a su cuidado el preparar, disponer y arreglar todo lo que sea relativo a las funciones o celebridades que tubiere la Orden, ya sea en Iglesia, en Capilla o en qualquiera otro paraje; con todo lo demás que es propio y regular en dicho empleo.

Este Sujeto por sus distinguidas circunstancias será igualmente considerado como uno de los Caballeros Pensionados, con el goce desde luego de su respectiva Pensión.

XXX.

Nombraremos un Tesorero de la misma Orden, eligiendo para ello sujeto distinguido y de confianza, en quien concurran las demás prendas conducentes al intento.

En su poder han de entrar todos los caudales destinados a esta Orden, y por su mano se han de distribuir la Pensiones de los Caballeros, guardando el método, y formalidades que son regulares en semejantes casos. Pero no podrá hacer pago alguno, ya sea para lo que va expresado, o ya con qualquiera otro motivo, sino en virtud de Libramiento del Gran Canciller (o del Caballero Gran Cruz más antiguo que, en ausencia, o enfermedad de este, presidiere las Juntas que deben celebrarse): de cuyo Libramiento tomará razón el Secretario, y lo pasará al Tesorero con un Papel.

Será del cargo de dicho Tesorero custodiar los Ornamentos y Alhajas propias de la Orden; las Cruces y Insignias vacantes; presentarlas en la ceremonia de condecorar el Gran Maestre, o el Gran Canciller a algún Individuo con ellas, y recoger los de los Caballeros que fallezcan.

XXXI.

En atención a que la Orden ha de dar a todos los Caballeros respectivas Insignias, es indispensable que se causen varios gastos por el decoro y servicio de la misma Orden, ya sea con motivo de las funciones de Iglesia, y otras solemnidades de ella, o con el de afrontar los Collares, Cruces y otras alhajas que son necesarias; y deseando que en quanto sea posible no se invierta el fondo que hemos destinado a este Establecimiento en otros usos que en el prefinido de Pensiones de Caballeros: hemos determinado, a imitación de lo que se practica en la Insigne Orden del Toisón, que todo caballero gran cruz ponga a su entrada en la Orden en poder del Tesorero de ella la cantidad de cincuenta doblones de oro por una vez: cuya suma deberá quedar en dicho fondo para suplir en parte los referidos gastos de la Orden: pagándose también de ella anualmente ocho mil reales de vellón por vía de ayuda de costa al Secretario, y lo mismo al Tesorero: en consideración a que estos Individuos no gozan sueldo alguno por sus empleos, y que necesariamente han de tener dependientes que los ayuden en sus respectivos encargos, además de otros gastos indispensables. Pero se ha de advertir que ningún Caballero tendrá que pagar derechos, adealas, ni propinas bajo cualquier pretexto que sea, antes o después de su recepción.

XXXII.

Se formará una Junta, o Asamblea, compuesta del Gran Canciller, de tres Caballeros Grandes Cruces, del Secretario, Maestro de Ceremonias y Tesorero, y de tres Caballeros Pensionados: los quales deberán juntarse a lo menos una vez al mes en la Posada del Gran Canciller, para tratar de aquellas materias que hubiere pendientes en la misma Orden; con la facultad de arreglar por sí las cosas que sean corrientes y de poca entidad; pero con precisión de consultarnos sobre las que fueren de otra naturaleza.

De esta Asamblea serán siempre el Gran Canciller, el Secretario, el Maestro de Ceremonias, y el Tesorero; pero los otros seis Caballeros se mudarán de tres en tres años; o continuarán, según fuere nuestra Real voluntad.





XXXIII.

Dirigiéndose este nuestro Instituto honor, utilidad, y ventajas de nuestros Vasallos, hemos determinado que sus pruebas de nobleza se hagan sin dispendio alguno suyo, presentando los nuevos provistos sus papeles en la expresada Asamblea para que los reconozca, y examine: de suerte que expidiéndose por la misma el Título de aprobación de ellas pueda el interesado ponerse el Hábito con la debida formalidad.

XXXIV.

Las pruebas de los Caballeros, así Grandes Cruces, como Pensionados, consistirán en hacer constar la vida arreglada, y buenas costumbres del Interesado; su limpieza de sangre, y de sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos y maternos; y finalmente la nobleza de sangre, y no de privilegio, por la línea paterna a lo menos: conforme a lo que requieren las Leyes de estos Reinos para gozar de ella. Pero si sobre qualquiera de estos puntos quedare alguna duda a la Asamblea, podrá hacer directamente por sí, o por persona que dipute, las averiguaciones que juzgue oportunas.

XXXV.

Por nuestro Primer Secretario de Estado se han de despachar todos los asuntos que sean relativos a esta nueva Orden, así en su primera institución, como en lo sucesivo; y por su mano nos representarán el Gran Canciller y el Secretario quanto se les ofrezca, o dudas que ocurran acerca del mejor gobierno de la misma Orden. Pero esto no obsta para que la Asamblea decida y determine por sí aquellos puntos que sean de mero gobierno económico interior de que dependa la observancia de los presentes Estatutos.

Consiguientemente se expedirán en todos tiempos por el mismo Primer Secretario de Estado todas las gracias que hiciéremos en esta Orden de cualquier naturaleza que sea.

XXXVI.

Siempre que concediéramos a algún Individuo la Gran Cruz, o la Cruz de Pensionado expediremos el Decreto correspondiente al Secretario de la Orden para que se tenga entendido en ella, y al mismo tiempo se dará por nuestro Primer Secretario de Estado el aviso al nuevo Provisto: después presentará el Interesado sus Papeles a la Asamblea por mano del mismo Secretario de la Orden, fin de que se examinen en ella, y se le expida la Cédula de aprobación.

XXXVII.

Todos los individuos de esta Orden, tanto los Ministros de ella como los Caballeros Grandes Cruces, y los Caballeros Pensionados, harán juramento solemne al tiempo de su recepción «de vivir y morir en nuestra sagrada Religión Católica Apostólica Romana; de no emplearse jamás directa ni indirectamente contra nuestra Persona, Casa y Estados; de servirnos bien y fielmente en cuanto sea nuestra voluntad destinarlos (si fueren Vasallos nuestros); de reconocernos por único Jefe y Soberano de esta Orden; y de cumplir exactamente todos sus Estatutos y Ordenanzas, en que se comprehende la defensa del Misterio de su patrona».

XXXVIII.

Desempeñada por todos los individuos de la Orden esta primera obligación, y recibidos ya, tendrán igualmente la de comulgar una vez al año, además del precepto de la Iglesia: y esta será en el día o la víspera de la Purísima Concepción: aplicando la comunión para implorar del Altísimo sus bendiciones sobre nuestra Persona y Familia, y sobre nuestros Reinos.

XXXIX.

Asimismo deberá cada Individuo rezar todos los días aquello que más le dicte su devoción, aplicándola por la exaltación de nuestra Santa Fe Católica. Y finalmente, deberá tener todo Caballero una copia de estos Estatutos para observarlos puntualmente: en los cuales les encargamos se miren, reconozcan, y traten como verdaderos Hermanos.

XL.

Destinamos la Iglesia de San Gil de Madrid, para que en ella celebre la expresada nueva Orden todas sus funciones generales: advirtiéndole, que además de la festividad y comunión de que hablamos en el Estatuto XXVIII, se celebrarán el día de Difuntos un Oficio solemne, aplicado por las Ánimas del Purgatorio; y señaladamente por el descanso de las de los Caballeros que fueron falleciendo.

XLI.

Siempre que estas funciones deban celebrarse con asistencia nuestra se tendrán en la Capilla de nuestro Real Palacio: mientras no dispongamos otra cosa.

XLII.

Estamos plenamente confiados de que en todos los Caballeros de esta Orden reinará siempre una mutua cordialidad y buena Harmonía, y que consiguientemente evitarán unos y otros todo género de compe-

tencia. Sin embargo, para quitar cualesquiera dudas que pueden ocurrir en punto a precedencia en los asientos, en la marcha, y en todos los demás actos que sean relativos a las funciones o ceremonias de la Orden: hemos venido en declarar (teniendo presente lo establecido en la Insigne Orden del Toisón de Oro, y en la de Santi-Spíritus), que los Caballeros Grandes Cruces que sean en propiedad Grandes de España, precedan absolutamente a los demás que no lo fueren, y que se precedan entre sí por la antigüedad de su nombramiento y entrada en dicha Orden; o si fueren nombrados en un mismo día se precedan por la mayor edad.

Después de ellos irán los Primogénitos de Grandes, precediéndose entre sí según va dicho: y seguirán a estos indistintamente todos los demás Grandes Cruces: los cuales también se precederán por la antigüedad de su nombramiento, o por la mayor edad siempre que el nombramiento sea de una misma fecha.

Por lo tocante a los Prelados Eclesiásticos no puede haber duda en punto de asientos, en el caso de existir nuestro Real Persona, porque tienen lugar separado de los demás Grandes Cruces, como se dirá más adelante. Por lo respectivo a la marcha en ceremonia (que sólo puede verificarse cuando asistamos a ella) declaramos, que en tal caso el Gran Canciller debe ir a la cabeza de todos los Grandes Cruces, esto es, presidiendo la fila derecha: y los demás Prelados detrás de nuestra Persona, precediéndose unos a otros según sus dignidades; o, en circunstancias iguales, según la antigüedad de consagración.

Pero cuando se forme lista de todos los Caballeros Grandes Cruces se han de interpolar los Prelados Eclesiásticos con los demás: de modo que al Prelado Gran Canciller siga El Caballero Secular Gran Cruz, que deba preceder por su antigüedad y calidad: a este el Prelado más antiguo: y así los demás.

Los Caballeros Pensionados se precederán igualmente por la antigüedad de su nombramiento: y siendo este de un día mismo se atenderá a la colocación de la lista.

Los veinte Eclesiásticos de esta clase tendrán su banco separado en la Iglesia; y en las marchas de ceremonia irán interpolados con veinte Caballeros Pensionados Seculares, que no sean los dos primeros de ambos costados, porque estos Caballeros deben presidir a un lado y otro.

Los Gefes de nuestra Real Casa y Cámara, el Capitán de Guardias, y los demás sujetos que por sus empleos tengan lugar señalado dentro de nuestra Real Persona en funciones de Capilla, le ocuparan igualmente cuando tengamos en ella función pública de la Orden y lo mismo en la marcha de ceremonia; no obstante hallarse revestidos del Manto y Insignias de Caballeros Grandes Cruces. Pero advirtiendo que estos Individuos serán los únicos exceptuados de ocupar sus puestos en los bancos destinados a los Caballeros Grandes Cruces.

XLIII.

Sin embargo de lo que acaba de decirse en el Estatuto que precede, declaramos positivamente que en la recepción formal y solemne que en un mismo día se ha de hacer de todos los Caballeros Grandes Cruces, deberán precederse unos a otros en el acto de llegar a hacer su juramento y de recibir de nuestra Real Mano el Collar, no con consideración a sus Empleos, ya sean de Corte, Militares u otros; sino por el orden de dignidad y antigüedad que va prefinido en los Estatutos anteriores; esto es, primero, los que en propiedad sean Grandes de España, según la antigüedad de nombramiento, o, en defecto de ella, por la mayor edad. Después los Primogénitos de Grandes, en iguales términos; y luego todos los demás indistintamente, baxo la propia regla.

En el referido acto llegarán los Prelados Eclesiásticos a recibir las Insignias, interpolados con los Caballeros Grandes Cruces Seculares, observando la serie de la lista.

Esta misma serie y método de preferencia, o colocación se observará en las funciones de Iglesia, siempre que se hagan sin que concurra nuestra Real Persona; y, en defecto del Gran Canciller, presidirá el Caballero Gran Cruz más antiguo.

XLIV

Las grandes solemnidades de esta Orden, a que hayamos resuelto asistir, se celebrarán en la Real Capilla, como va dicho; y entonces deberán hallarse en Palacio media hora antes de la prefinida, el Gran Canciller y demás Ministros de la Orden, todos los Grandes Cruces, y un número limitado de Caballeros Pensionados, que señalará dicho Canciller. Si la Capilla fuere espaciosa, deberán hallarse en ella con anticipación todos los demás Caballeros Pensionados en sus respectivos lugares; pero siendo reducida, bastará que concurran los que desde luego hayan venido a Palacio nombrados por dicho Canciller.

Llegada la hora, habrán la marcha desde Palacio de dos en dos los Caballeros Pensionados, empezando por los más modernos. A estos seguirá el Maestro de Ceremonias en medio de las filas. Después de este irá el Tesorero, también en medio, y detrás de él en el mismo lugar el Secretario. Seguirán los Grandes Cruces en dos filas, yendo delante los más modernos por el orden ya dicho, y concluirán aquellas en el Canciller.

A éstos seguirán marchando, en medio, los Infantes y el Príncipe, que será el más inmediato a nuestra Real Persona. Colocados todos los Caballeros en medio de la Iglesia, por su orden, en dos filas, esperarán a





que estemos al frente del Altar mayor, y harán al mismo tiempo la adoración. Luego que subamos a ocupar nuestro lugar, ejecutarán lo mismo todos los demás.

XLV.

La colocación de los asientos en la Iglesia ha de ser en esta forma: al lado del Evangelio y a distancia competente del Altar mayor estará puesta la Silla que ha de servir para nuestra Persona; y los Gefes y demás Sujetos que por sus Empleos deben concurrir a semejantes ceremonias públicas con inmediatez a nuestra Persona, ocuparán allí, del mismo modo, sus respectivos lugares, sean Caballeros de la Orden, o no.

A nuestra mano derecha y a corta distancia habrá las sillas que deben servir al Príncipe y Infantes.

Seguirán con un corto intervalo a ambos lados los bancos para los Caballeros Grandes Cruces. Y después de éstos seguirán, también con poca distancia, los bancos para los Caballeros Pensionados.

Los Prelados Eclesiásticos, presididos por el Gran Canciller, tendrán un banco separado al lado de la Epístola, haciendo frente a nuestra Real Persona, y se precederán entre sí según la dignidad de que se hallen revestidos; o, siendo ésta igual o de una misma fecha el nombramiento, se precederán por la antigüedad de consagración.

Los Ministros de la Orden tendrán su banco entre las dos filas, en frente de los dos últimos Grandes Cruces, y su colocación será: el Maestro de Ceremonias en medio, el Secretario a la derecha y el Tesorero a la izquierda.

Los veinte Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados tendrán su lugar detrás de los Prelados.

Si hubiese Caballeros Novicios, estarán a los pies de la Iglesia en otro banco separado.

Concluida la función, se unirán todos en el medio de la Capilla, para hacer a un tiempo la genuflexión; y observarán el mismo orden, al retirarse, hasta dexarnos en Palacio.

XLVI.

Quando la celebridad se haga sin nuestra asistencia, se juntarán los Caballeros en la Iglesia sin regularidad de marcha, tomando cada uno, según llegue, el lugar que le corresponda.

XLVII.

Quando debamos condecorar a algún Sujeto con las Insignias de Gran Cruz, se observará, en la marcha y asientos, la misma ceremonia y serie prescritas en el Estatuto XLV, exceptuando únicamente los de los Ministros de la Orden, cuyo banco debe ponerse con mayor inmediatez a nuestra Persona, para que puedan desempeñar la parte que les toca; y tendrán delante una mesa en que estarán puestas todas las cosas necesarias para este acto, como son: el Libro de los Evangelios, la Espada desnuda con que se le ha de armar de Caballero, la fórmula del Juramento que ha de hacer y las Insignias y Manto que se le han de poner.

A este acto de recepción de los Caballeros Grandes Cruces, que es función peculiar de ellos, no tendrán que asistir los Caballeros Pensionados, exceptuando siempre los Ministros de la Orden; y la función se hará en la forma siguiente:

Estará en pie a los de la Iglesia el Pretendiente, hasta que el Maestro de Ceremonias le diga que se acerque; y quando lo ejecute se arrodillará al lado de la mesa. El Gran Canciller, que estará inmediato, le preguntará si está enterado de los Estatutos de la Orden y de las obligaciones que imponen; y luego que responda afirmativamente, le prevendrá ponga la mano sobre los Evangelios y haga el juramento establecido. A continuación le tomará de la mano el mismo Canciller y nos le presentará arrodillado a nuestros pies. Si el Pretendiente no hubiere sido antes armado Caballero, tomará dicho Canciller la Espada desnuda que el Tesorero le entregará, y la bendecirá, haciendo sobre ella la señal de la cruz y diciendo: *Benedic, Domine Sancte Pater Omnipotens aeterne Deus, per invocationem sancti tui nominis, per adventum Christi Filii tui Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Paracliti et per merita Beatae Mariae Virginis, hunc Ensem, ut hic Famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, praecingitur invisibles inimicos sub pedibus conculcet, victoriae per omnia potitus maneat semper illesus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.* Después nos la dará, para que hagamos esta ceremonia en la forma regular, y consecutivamente nos presentará el Collar y demás Insignias (tomándolas también de mano del Tesorero), para que adornemos con ellas al Novicio. Este nos besará la mano y se retirará al puesto que antes ocupaba al lado de la mesa. Estando allí, le dirá el Canciller estas palabras: *Habéis recibido la gran cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero en premio de vuestra virtud y mérito; llevaréis siempre sus Insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis a Dios, al Rey que tan altamente os ha honrado, y a la Orden, que viene a daros este nuevo lustre.* Concluido esto se levantará, y pasará a ocupar el lugar que le corresponde.

Quando en un mismo día se reciba a varios Caballeros, no tendrá el Gran Canciller que bendecir la Espada sino en la primera ceremonia.

XLVIII.

En la recepción de los Caballeros Pensionados se observarán substancialmente las mismas ceremonias que en las de los Grandes Cruces. El Canciller, que es el que debe hacer la función, tendrá su silla al lado derecho del Altar mayor, y le acompañarán algunos Caballeros Grandes Cruces (que estarán igualmente adornados con sus Mantos). Todos los demás Caballeros Pensionados, los Caballeros Novicios de la Orden, y los Eclesiásticos se hallarán en los lugares que están señalados y habrá además en parage separado otros bancos para las Personas de clase que quieran asistir a la ceremonia. Sentado el Gran Canciller y todos los demás, a excepción del Pretendiente, leerá el secretario el principio de la cédula de esta nueva institución, y el nombramiento de dicho pretendiente. El maestro de ceremonias llamará a este después, y el Canciller le preguntará queréis ser individuo de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a que responderá así lo deseo y pido. Le volverá a preguntar: esta es enterado de los estatutos, y pronto a jurarlos y cumplirlos y responderá lo estoy.

Entonces le quitará la espada uno de los Caballeros Grandes Cruces, y arrodillándose al lado de la mesa hará el juramento en la forma prefinida. Así ejecutado, tomará el Gran Canciller la Espada para bendecirla, como va dicho, y después de hacer con ella la cruz sobre los hombros y cabeza del Pretendiente, la entregará al otro Caballero Gran Cruz que se la ha de ceñir. Ya puesta, se arrodillará dicho Pretendiente a los pies del Canciller, quien le pondrá al pecho la Cruz, diciendo las mismas palabras que se expresaron hablando de los Grandes Cruces.

Hecho esto, poniéndole el Canciller el Manto de la Orden, le dirá estas palabras: *Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, et induat te novum hominem, que secundum Deum creatus est in justitia et sanctitate, et veritate in nomine Patris et Filii et Spiritus sancti. Amen.*

Fenecido el acto de recepción de besará la mano el nuevo caballero al Prelado Canciller, abrazará a todos los demás, irá a ocupar su puesto. Después de cuya ceremonia se dirá, o cantará el salmo *Laudate Dominum omnes Gentes.*

XLIX.

En consecuencia de lo prevenido en los Estatutos anteriores acerca del método y ceremonias con que se ha de recibir a cualquier Caballero de esta nueva Orden, señalaremos un día (a nuestro regreso Madrid) para recibir con la debida solemnidad, y poner los Collares a los Ministros de la Orden, y a todos los Caballeros Grandes Cruces que nombraremos en esta primera Institución: y asimismo ejecutará esta correspondiente función el Gran Canciller con los Caballeros Pensionados.

Sin embargo, deseando que aparezcan quanto antes los referidos Ministros de la Orden, y los Grandes Cruces, con sus respectivas Insignias, hemos determinado condecorarlos desde luego con ellas, y lo practicaremos en nuestra Real Cámara privadamente, y sin la menor formalidad, ni graduación de precedencia.

L.

En la función de Iglesia que hubiere con motivo de la Institución de esta nueva Orden se empezará cantando el *Te Deum*, y seguirá una Misa mayor, en que oficiará uno de los Prelados, y le asistirán de Diácono y Subdiácono dos Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados.

LI.

Quando sobreviniere motivo de celebrar Asamblea General y Extraordinaria, concurrirán a la Iglesia los individuos de la Orden con las formalidades que previenen los presentes Estatutos: y después que se hubiere celebrado la Misa se cantará el himno *Veni Creator*, estando de rodillas los Caballeros, y dirá del Preste las Colectas: *Sancti Spiritus quaesumus Domine* etc. y *Actiones nostras quaesumus Domine aspirando praeveni.*

Después se retirarán, y se celebrará la Asamblea en la Posada del Gran Canciller, o donde este dispusiere.

LII.

Quando tuviéramos por conveniente hacer merced de Gran Cruz algún Vassallo nuestro ausente de estos Reinos, o de nuestra Corte, bastarán que por nuestro Primer Secretario de Estado reciba la Insignia con nuestro permiso de poderla usar, para que desde luego se la ponga ínterin vuelve a la Corte, y recibe el Collar, haciendo juramento que precederá a la profesión.

LIII.

Si el nuevo Provisto fue de algún Príncipe Extranjero, recibirá el Collar con las formalidades que previenen estos Estatutos de mano del Sujeto a quien diputemos para ello.

LIV.

Si la merced hecha a Vassallo nuestro, residente fuera de estos Reinos, o de la Corte, fuere de Caballero Pensionado, recibirá el aviso del mismo Primer Secretario de Estado; y el Gran Canciller autorizará



al Embaxador, Ministro, u otra persona de carácter que se hallen aquel parage, enviándole la Insignia para que la pongan provisto con la formalidad regular; pero sin que sea necesario que concurren otros Caballeros de la misma Orden, sino algunas personas distinguidas, y un Escribano, que autorice el acto: a menos que haya algún Secretario nuestro, o de Embaxada.

LV.

Hallándonos muy asegurados de que en los Sujetos a quienes hemos pensado condecorar, así con las Grandes Cruces, como con las Cruces de Pensionados, en la primera Institución de esta Orden, concurren todas aquellas circunstancias que los constituyen acreedores a tan honrosa distinción, y deseado hacer más plausible, y solemne esta celebridad, los dispensamos de la obligación de presentar sus Pruebas de nobleza, cuya diligencia pediría mucho tiempo; para que de este modo puedan todos comparecer en cuerpo formado en el día que señalaremos. Pero este es un caso que no debe servir de exemplar, ni citarse en adelante.

LVI.

Por Caballero Novicio se entiende todo aquel a quien declaráremos haberle incluido en esta Orden, y que no hubiere aún hecho su juramento, ni recibido formalmente las Insignias de nuestra mano, o de la del Gran Canciller. En este concepto, los Novicios que concurren a Capítulo o Asamblea asistirán con su vestido y traje regular, sin Manto ni otro adorno de la Orden, hasta que se verifique su recepción.

LVII.

Nos reservamos en nuestro nombre, y el de nuestros Sucesores la facultad de aumentar, quitar, variar, reformar, o hacer de nuevo estos Estatutos, según lo pidieren las circunstancias, y las causas de utilidad, o necesidad que ocurrieren.

LVIII.

Por ahora se imprimirán los presentes Estatutos, y se entregará un ejemplar de ellos atada Caballero al tiempo de pasarle el aviso de su nombramiento. Pero más adelante se hará una edición completa y formal de los mismos Estatutos, con inserción de todos los Caballeros, así Grandes Cruces como Pensionados; incluyendo igualmente la Bula que nuestro mui Santo Padre Clemente XIV ha ofrecido expedir, confirmando este nuevo Instituto (en la parte que puede corresponder a la facultad Apostólica) y concediendo muchas Indulgencias y otras gracias espirituales a los individuos que han de componer esta real orden.

Dada en San Lorenzo el Real a 19 de septiembre de 1771. YO EL REY. El Marqués de Grimaldi.

3

1771, septiembre, 19. Real Decreto nombrando al Gran Canciller y a los tres Ministros de la nueva Orden Española. AHN, FC-MAE, caja 9.

La Divina Providencia ha querido en este día colmar mis esperanzas y las de mis Pueblos concediendo a los Príncipes mis mui caros y mui amados Hijos la anhelada sucesión con el nacimiento del Infante mi mui caro y mui amado Nieto. Y considerando yo mui digna de perpetuarse en la memoria de todos mis fieles vasallos esta época feliz, deseoso al mismo tiempo de dejar a la Posteridad un público y permanente testimonio de la veneración y profunda gratitud conque recibo de mano del Altísimo este imponderable Bien, He venido en instituir, bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción, una nueva Orden de cavallería, que ha de denominarse la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, según las reglas y disposiciones prevenidas en los Estatutos que o esta misma fecha he tenido a bien aprobar. En su consecuencia, nombro Gran Canciller de esta nueva Orden al Cardenal Patriarca; Secretario de ella a Dn Bernardo del Campo; Maestro de Ceremonias al Marqués de Ovieco; y Tesorero l Conde de Valdeparaíso, en atención a los satisfecho que me hallo del mérito y servicios de estos Sujetos. Tendreislo entendido para expedir en mi real nombre todas las órdenes o avisos que correspondan a su entero cumplimiento, remitiendo copias de los referidos Estatutos a todos los individuos que sean admitidos en esta Orden, y a las demás Personas a quienes conviniere para hacer notoria esta nueva Institución. Está rubricado de la Real Mano. En Sn. Lorenzo el Real a 19 de Septiembre de 1771.

Al Marqués de Grimaldi.

4

1771, octubre, 29. Anuncio aparecido en la *Gaceta de Madrid*, haciendo pública la creación de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III.

Para dexar a la Posteridad un permanente testimonio del gozo que el feliz nacimiento del Infante ha excitado en el Real ánimo del Rey, y recordar perpetuamente a la Nación las gracias que toda ella debe al Cielo por suceso tan venturoso: deseando S. M. tributarlas por su parte al Omnipotente con íntimas y públicas demostraciones: Ha venido en instituir una nueva Orden de Cavallería, denominada: la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, declarándose Gefé y Gran-Maestre de ella, y poniéndola bajo el patrocinio



de la Inmaculada Concepción. La creó S. M. luego que la Princesa nuestra Señora dio a luz al Infante, y desde entonces premeditó condecorar con las insignias de ella a Sugetos beneméritos aceptos a su Persona, que hubiesen acreditado su zelo y amor al Real Servicio; y distinguir notoriamente el talento y virtud de los Nobles en qualquiera profesión o carrera que sigan, y en que acrediten aquellos requisitos. Pero quiso S. M. que no tuviese efecto la publicación de este nuevo Instituto hasta que la Princesa nuestra Señora, convaliente enteramente, salirse a Misa por la primera vez: y habiéndose esto verificado el Jueves último 24 del corriente (visitiéndose la Corte de Gala sin Uniforme con tan digno motivo) se publicaron el Decreto de la Institución, y la Cédula de los Estatutos de la referida Orden: con el nombramiento que S. M. había hecho de los Grandes-Cruces, así Eclesiásticos, como Seculares, y de los Ministros de ella; de como seglares, y de los ministros de ella a dormir a dormir que en ocasión oportuna se dará al público individual noticia.

5

1772, febrero, 21, Roma. Bula de S. S. Clemente XIV aprobando y confirmando la institución de la Orden de Carlos III, y concediendo gracias espirituales a los caballeros de ella. Archivo Histórico Nacional, Estado, Mapas, Planos y Dibujos, sig. 1.111; fue impreso.

Clemente, Obispo, siervo de los siervos de Dios. Para perpetua memoria. Aquel bendito Dios, padre de misericordia, único autor y dispensador de todos nuestros bienes, aunque derrama benignamente los tesoros de su clemencia sobre los que con sinceridad le invocan, concede más colmados los dones de su gracia a los que confiesan serle deudores de cuanto poseen, viviendo reconocidos a su beneficencia. Sucede, pues, según el propósito de su voluntad, que aquellos que siempre le están mereciendo nuevos beneficios se inflaman con más activo ardor de religión y piedad y que, cuanto más perfecto es el amor que profesan al dueño y dador de todas sus felicidades, sin cesar de rendirle gracias, tanto mayores pruebas reciben cada día de la divina liberalidad. Por esta causa, el Rey David, a quien las sagradas letras recomiendan como fiel siervo del Señor, en tal grado consiguió la celestial misericordia, que, conducido al trono desde la casa de su padre y librado de infinitos riesgos con el supremo auxilio, igualó en dignidad y poder a los más excelsos y gloriosos reyes y sobresalió cual ninguno en piedad y religión. Pero aun siendo tan grandes, tan completos estos favores, de los cuales movido aquel piadosísimo Rey pregonaba que eternamente cantaría las misericordias del Señor; con todo, al anunciarle el profeta Natán que el Altísimo le aumentaría las prosperidades, concediéndole un hijo en cuyos sucesores se perpetuase aquel floreciente reino, explayó su corazón ante Dios y, prorrumpiendo en oraciones y gracias, decía: «*¿quién soy yo, Señor Dios, y cuál mi casa, para que así me hayas distinguido? Pero aún esto no te pareció bastante y has extendido tu promesa a la casa de tu siervo, para lo futuro.*» Cumplido ya después el divino oráculo y nacido el hijo heredero del reino paterno, haciendo nueva conmemoración del beneficio, tributó a Dios alabanzas y gracias, diciendo: «*Bendito sea el Señor Dios a Israel, que hoy me ha dado al que está sentado en mi solio a vista mía.*»

Teniendo presente todo esto, nuestro hijo muy amado en Cristo, Don Carlos, Rey Católico de las Españas, y recapacitando en su agradecida memoria las repetidas e inmensas mercedes que debe al omnipotente, ha acostumbrado inviolablemente atribuir las todas a la Providencia divina, hacer manifestación de su obligación a ellas y dar a conocer su gratitud, no sólo con arreglo de vida, costumbres y obras sino también con alguna pública muestra de reconocimiento que dure en la posteridad. Y al modo que cuando empezaba a gobernar el reino de las Dos Sicilias instituyó, bajo ciertas Constituciones, una ilustre Orden de caballeros con el título y protección de San Jenaro Obispo, patrono de la ciudad y reino de Nápoles, para culto de Dios y gloria de aquel santo mártir (1-45), cuyo instituto aprobó y confirmó con autoridad apostólica nuestro antecesor, Benedicto XIV, de feliz memoria; así también ahora que la bondad suprema ha enviado sobre su persona y familia, entre otras felicidades, aquella tanto tiempo deseada, no menos venturosa para España que para la Iglesia Católica, aquella del nacimiento de un augusto nieto, queriendo que permanezca en la memoria y agradecimiento de los venideros esta singular beneficio, resolvió fundar una distinguida Orden de caballeros, llamada de Carlos III, bajo el patrocinio de la Santa e Inmaculada Virgen María, a cuya Concepción ha conservado siempre, con toda la ínclita nación española, una tierna, especial y fervorosa devoción.

Y para que esta Orden, instituida por él, como se ha dicho, lograra privilegios espirituales, firmeza y lustre, nos suplicó humildemente que nos dignásemos de concederle gracias apostólicas y de contribuir oportunamente a su mayor estabilidad, conservación, honor y decoro.

Nos, que profesamos muy particular afecto al mismo Rey Don Carlos; que frecuentemente hemos dirigido nuestras oraciones al cielo, para que la real prole, y con ella las virtudes de su padre, se propaguen por largos siglos, para aumento de la Santa Iglesia Católica; que, en compañía del abuelo, tuvimos al real infante en la sagrada fuente de la regeneración; que juzgamos la referida Orden no sólo muy conforme a la piedad del Rey sino también muy a propósito para fomentar el ejercicio de las virtudes en la nobleza española, y deseamos promover dicho instituto, en cuanto podemos en el Señor; condescendemos con aquellas súplicas y, por la autoridad apostólica y el tenor de las presentes, aprobamos, confirmamos y perpetuamente corroboramos la





citada Orden, condecorada con el nombre del Rey, confiada al patrocinio de la Santa e Inmaculada Virgen Madre de Dios, erigida bajo ciertas loables reglas, ordenaciones y estatutos, y que deberá ser regida y gobernada por el mismo Rey, como Jefe y Gran Maestre de ella, y por sus sucesores en la Corona de España.

Debiendo suministrarse rentas correspondientes al esplendor y dignidad de la propia Orden, para los gastos necesarios y para que los caballeros recibidos o que se hayan de recibir en ella se animen, no sólo con las insignias de distinción y honor, sino también con la asignación de premios, a ejercitar la piedad y la virtud, a defender la fe católica y dar pronto auxilio a su Soberano y a la Monarquía, concedemos a dicho Rey Católico, por la misma autoridad apostólica, que pueda percibir anualmente la mitad o tercera parte de los frutos de las encomiendas que en adelante vacaren en las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; y también (precediendo dictamen de varones eclesiásticos) alguna parte de los frutos de las iglesias metropolitanas o catedrales, como asimismo de las dignidades y prebendas que no tengan anexa cura de almas, y de otros beneficios simples que existan en los reinos y dominios del Rey Católico y que se hayan de proveer a su nominación y presentación, como no se hallen ya gravados con otras pensiones en toda la tercera parte de sus frutos y puedan resistir esta nueva carga sin perjuicio de la cura de almas, del culto divino y socorro de los pobres; hasta que de todas estas rentas unidas se llegue a juntar la suma anual de dos millones de reales para gastos y asistencia de la misma Orden.

Además de lo dicho, concedemos, por la misma autoridad apostólica, que el que a la sazón fuere Canciller de la Orden, constituido en dignidad arzobispal, episcopal o sacerdotal, desde que, admitido en el instituto, hiciere su juramento, o igualmente otro presbítero, confesor aprobado por el Ordinario y que el Canciller haya nombrado para este fin, o que los caballeros y ministros de la Orden, en caso de hallarse ausentes de España, hayan elegido entre los aprobados por los ordinarios de los lugares en que residan, puedan absolver, meramente en el fuero de la conciencia, a dichos caballeros y ministros, de todas las sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión, entredicho y otras censuras y penas fulminadas o impuestas por el derecho con cualquiera ocasión o causa; como también de todos sus pecados, crímenes, excesos y delitos de que se confesaren y arrepintieren, por graves y enormes que sean, aun en los reservados en cualquiera manera a la Silla Apostólica (pero no a los ordinarios), con la distinción de que la absolución, en los reservados a la Santa Sede, podrá obtenerse una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, aún cuando ésta no llegue a verificarse; pero, en los no reservados, cuantas veces fuere necesario e imponer a cada uno de ellos penitencia saludable; conmutar en otras obras de piedad los votos que hubieren hecho (exceptuándose solamente el ultramarino de peregrinación al templo de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, el de Santiago de Galicia y los de castidad y religión); y finalmente, aplicar a la hora de la muerte, aunque ésta no suceda, plenaria remisión e indulgencia de todos los pecados y darles nuestra apostólica bendición por sí mismos o por otro cualquiera sacerdote idóneo que elijan los individuos de la Orden.

Concedemos asimismo, por autoridad apostólica, que los sesenta caballeros grandes cruces y los ministros de dicha Orden puedan hacer decir dos misas cada día en oratorios privados de las casas de su habitación, en cualquier ciudad y en todo el distrito de la diócesis de ella, murados y adornados decentemente, o que se hayan de murar y adornar, separados de todos usos domésticos, precediendo visita, aprobación y licencia del Ordinario, con tal que en las mismas casas no dure todavía otra licencia de celebrar concedida a alguna persona de ellas; las cuales dos misas se dirán por cualquier sacerdote secular aprobado por el diocesano o regular con permiso de su prelado, sin perjuicio de cualesquiera privilegios parroquiales; con excepción de las fiestas de Pascua de Resurrección, Pentecostés y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; en presencia de los mencionados caballeros, de sus hijos y parientes por consanguinidad y afinidad, que habiten unidos en la misma casa, y de su familia y cualesquiera fieles que casualmente se hallaren presentes, y aunque sea una hora antes del amanecer y otra después de medio día. Y si, por hallarse gravemente indispuestos, no pudieren salir de su aposento ni pasar al oratorio de su habitación en donde se celebra el sacrosanto sacrificio de la misa, en virtud de la licencia que arriba dejamos expresada, concedemos, por autoridad apostólica y tenor de las presentes, que en alguna pieza inmediata a la que ocupa el enfermo, adornada decentemente e independiente de todos usos domésticos, puedan libre y lícitamente cada día de aquellos en que por semejantes enfermedades no pudiesen salir de su cuarto, hacer celebrar con toda la posible reverencia una misa en altar portátil por cualquier sacerdote secular aprobado o regular con licencia de sus superiores, y sin perjuicio del derecho parroquial. Fuera de esto, en los viajes que emprendieren los mismos sesenta caballeros grandes cruces y ministros de la Orden podrán también tener altar portátil con la debida reverencia, haciendo que, en caso de necesidad y en donde no hubiera comodidad de iglesias, se celebre el santo sacrificio de la misa, una vez cada día, en parajes correspondientes y aseados, con presencia suya y de su comitiva.

Concedemos también, por la misma autoridad, que si acaso llegasen a hallarse en lugares y países sujetos a entredicho eclesiástico por potestad apostólica u ordinaria, con tal que no hayan dado motivo para semejante entredicho ni éste se les imponga especialmente a ellos, y hayan contribuido en cuanto esté de su parte a la obediencia y debida ejecución de los asuntos sobre que recae el entredicho, no consistiendo en ellos

el que no se obedezca, puedan hacer que, en su presencia y en la de cualquiera de sus familiares, domésticos, padres y consanguíneos existentes, se celebren en las iglesias de dichos lugares y países por cualquier sacerdote aprobado por el Ordinario, en voz baja, cerradas las puertas, sin tocar campanas y excluidos los excomulgados y entredichos, misas y otros oficios divinos, oyéndoles y asistiendo a ellos; y también recibir durante el mismo entredicho la sagrada eucaristía y demás sacramentos; y, en el caso de morir a la sazón, puedan ser enterrados sus cuerpos, aunque sin pompa funeral, en sepultura eclesiástica, salvo siempre el derecho parroquial.

Además de esto, por la misericordia de Dios Omnipotente y confiados en la autoridad de sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, benignamente concedemos en el Señor plenaria indulgencia y remisión de los pecados a todos y cada uno de los caballeros, así grandes cruces como pensionistas, y a los ministros de la Orden, que se confesaren y arrepintieren, recibiendo la comunión en aquel día en que sean admitidos en la Orden y recibiendo la cruz e insignias de ella, hagan con solemnidad su juramento de perseverar en la fe católica hasta morir, de esmerarse en profesar obsequio y obediencia a su Rey y de no maquinar jamás, directa ni indirectamente, contra su persona, familia o reino (que sólo el pensarlo horroriza); y asimismo como confiesen y comulguen, rogando a Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la Santa Madre Iglesia, en el día de la Concepción de Nuestra Señora, que será el más solemne en la Orden, y en el de la conmemoración de todos los fieles difuntos, si residieren en Madrid y concurriesen a celebrar las sagradas funciones de la misma Orden en la iglesia de San Gil, de la estrecha observancia de San Pedro de Alcántara, o en la real capilla cuando asistiere el Rey, advirtiéndose que si por algún motivo no pudiere formarse la congregación de los caballeros en estos días, lograrán la misma indulgencia en otros dos que el Rey señale en su lugar; y si habitasen fuera de Madrid la ganarán también en otra cualquiera iglesia, como igualmente en el artículo de su muerte, si verdaderamente arrepentidos invocasen el santísimo nombre de Jesús, ya que no con la boca, a lo menos con el corazón. Al mismo tiempo, les concedemos en el Señor que, visitando devotamente en los parajes en que cualquiera de ellos residiere y en los días cuadregesimales y otros de estaciones de las iglesias de Roma y sus extramuros, una o dos iglesias, o bien dos o tres altares de una o de varias, que cada uno podrá elegir, ganen todas y cualquiera de las mismas indulgencias y remisiones de pecados, aunque sean plenarias, que ganarían si en los propios tiempos y días de estaciones visitasen personalmente las basílicas y otras iglesias de Roma y sus extramuros señaladas para este fin.

Y en virtud de la citada autoridad apostólica y tenor de las presentes, por especial gracia, les concedemos que así en la cuaresma como en otros tiempos y días del año en que está prohibido el uso de carnes, huevos, queso, manteca y otros lacticinios, puedan libre y lícitamente usar de los mismos huevos, queso, manteca y otros lacticinios; y también, si la necesidad o enfermedad lo exigiese, comer de carne con dictamen de ambos médicos, pero guardando la forma del ayuno, en cuanto a no exceder de una sola comida, y lo demás que contienen las letras de nuestro predecesor Benedicto XIV, expedidas en Roma a 30 de mayo de 1741, a las cuales de ningún modo pretendemos derogar por las presentes.

Fuera de lo dicho, concedemos en el Señor facultad y licencia para que las esposas e hijas de los sobredichos caballeros grandes cruces y ministros de la Orden puedan entrar dos veces al año en los conventos de monjas en que tengan parientas en primer y segundo grado de consanguinidad y permanecer dentro de los muros y del monasterio desde el salir hasta el poner el sol y comer con las religiosas, con tal que no pasen allí la noche, y que para cada vez obtengan licencia del Ordinario y consentimiento de la priora o abadesa.

Los mencionados caballeros, así grandes cruces como pensionistas, sólo empezaran a gozar todas estas gracias, prerrogativas, honores e indultos desde el punto en que, recibidos en la Orden, se obligaren por medio del juramento, según las leyes y estatutos de ella, a ser fieles a Dios y al Rey.

Sin que obsten a cosa alguna de las expresadas cualesquiera de las constituciones generales o particulares, ya apostólicas, ya publicadas en concilios provinciales y sinodales, ni otras ordenaciones, decretos y costumbres corroboradas con la confirmación apostólica o con otra cualquiera, ni suspensiones o limitaciones de semejantes remisiones y privilegios en cualquiera manera hechas, o que hayan de hacerse por Nos y la Santa Sede, las cuales derogamos especial y expresamente por esta sola vez, en lo tocante a las cosas aquí prevenidas, dejándoles todo su vigor en lo demás, y sin embargo de cuanto se hubiere determinado en contra.

Pero para que a causa de esta concesión y remisión no se inclinen los caballeros y demás personas sobredichas a cometer, en adelante, cosas ilícitas (lo que Dios no permita), queremos que, si llegaren a separarse de la sinceridad de la fe, de la unidad de la Iglesia romana y de la obediencia y afecto hacia Nos y nuestros sucesores canónicamente recibidos, o si, confiados en dicha concesión y remisión, delinquieren en algo, no les valga la misma concesión y remisión ni las presentes letras en la parte que de ellas les toca.

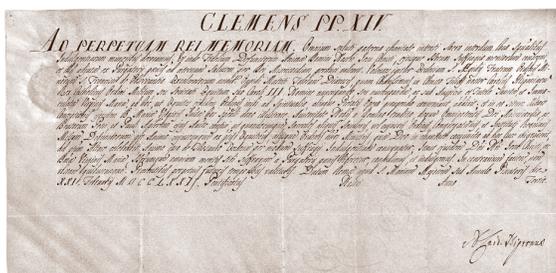
Finalmente, porque sería difícil llevar estas nuestras letras a cada lugar que fuese necesario, queremos que los ejemplares de ellas, aunque sean impresos, pero firmados de notario público y sellados con el sello del Canciller de la misma Orden, se dé la misma fe y crédito que se daría a las presentes, si se mostraren o exhibiesen. A nadie sea lícito violar esta página de nuestro decreto, confirmación, concesión, indulto, constitución



y voluntad o contravenir temerariamente a ella; y si alguno lo intentare presuntuosamente, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dada en Roma, en Santa María la Mayor, a 21 de febrero del año de 1772 de la Encarnación del Señor y tercero de nuestro pontificado. C. A. Cardenal Cavalchini, prodatario. A. C. Cardenal Negroni. Vista por la Curia, J. Manassei. L. Eugenio. Lugar (+) del sello de oro.

6



1772, febrero, 21, Roma. Breve de S. S. Clemente XIV concediendo privilegio de ánima al altar dedicado a la Concepción de Nuestra Señora en la iglesia de San Gil, de Madrid. AHN, Estado - Mapas, Planos y Dibujos, sig. 1.112; fue impreso.

Clemente, Papa XIV. Para perpetua memoria. Atendiendo con nuestra paternal caridad a la salvación de todos, solemos distinguir algunos lugares sagrados con particulares dones de indulgencias, para que así puedan las almas de los fieles difuntos conseguir los sufragios de los méritos de Nuestro Señor Jesucristo y de sus santos, y con el auxilio de ellos pasar, por la divina misericordia, de las penas de purgatorio a la eterna salvación. Queriendo, pues, dispensar esta especial gracia a la iglesia llamada de San Gil, de religiosos menores descalzos de la observancia de San Francisco, en la villa de Madrid, diócesis de Toledo, cuya iglesia ha destinado nuestro hijo muy amado en Cristo, D. Carlos, Rey

Católico de las Españas, para que en ellas se congreguen a celebrar sus ejercicios espirituales y piadosos los caballeros de la Orden que se ha de llamar de Carlos III, instituida bajo los auspicios y patrocinio de la Santa e Inmaculada Virgen María, como asimismo al altar de la Concepción de la misma bienaventurada e Inmaculada Virgen María, sito en el mismo templo; por la potestad que el Señor ha depositado en Nos, por la misericordia de Dios Omnipotente y confiados en la autoridad de sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, concedemos que, siempre que algún sacerdote secular o de cualquier orden, congregación e instituto regular, celebrare en dicho altar misa de difuntos por el alma de cualquiera de los citados caballeros y de los ministros de dicha Orden que hubiesen pasado de esta vida a la otra unidos con Dios por la caridad, la propia alma consiga del tesoro de la Iglesia, indulgencia por modo de sufragio; de suerte que, ayudándola los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de la bienaventurada Virgen María y de todos sus santos, se libre de las penas del purgatorio. No obstante cuanto pueda haber en contrario y debiendo valer perpetuamente las presentes en los futuros tiempos. Dadas en Roma, en Santa María la Mayor, bajo el anillo del Pescador, el día 21 de febrero de 1772, de nuestro pontificado año tercero. A. Cardenal Negroni.

7

1772, diciembre. Ceremonial de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, para las funciones de prestar el juramento y hacer su profesión los caballeros pensionados. Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 9; e impreso.

Ceremonial que se ha de observar en la función de prestar el Juramento, y hacer su Profesión los Caballeros Pensionados de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, en la Iglesia de San Gil de Religiosos Franciscos Descalzos de Madrid.

Señalado el día y hora en que deba celebrarse esta función, lo avisará el Secretario a los demás Ministros y a los Caballeros, así Grandes Cruces, como Pensionados, residentes en Madrid, a fin de que se hallen en la Sacristía de dicho Convento con alguna anticipación, teniendo cuidado cada uno de hacer llevar su respectivo Manto.

Congregados allí se vestirán sus Mantos y Collares los Grandes Cruces, y también sus Mantos los Ministros y los Uxieres; pero los Caballeros Novicios diferirán vestirse los suyos; y dispondrá el Maestro de Ceremonias que así ellos como los citados Grandes Cruces se formen en dos alas a la salida de dicha Sacristía, guardando el orden de antigüedad que les ha cabido en suerte: esto es, que los Pensionados más modernos vayan delante con inmediatez a los Uxieres, y después de los más antiguos de esta clase sigan los Ministros, y los Grandes Cruces en la forma regular.

Los Prelados, y asimismo los Eclesiásticos Pensionados, deberán ponerse alternativamente entre los Caballeros Seculares más antiguos de su clase respectiva: con la sola advertencia de que sean Seculares los Individuos que presidan en ambas filas, y que el Gran Canciller irá entre estos dos, pudiendo llevar detrás de su persona algunos Capellanes, y familiares suyos.

Con el orden referido, y la debida seriedad y pausa, marcharán todos acia la puerta del costado de la Iglesia, por la qual han de entrar, y seguirán hasta que el Gran Canciller se hallen frente del Altar mayor, y los Uxieres hayan llegado al extremo de los bancos que están a los pies del Templo: en cuyo caso harán a un tiempo la genuflexión, y quedarán todos en sus puestos correspondientes; pero se sentarán los Grandes Cruces y Ministros, y se mantendrán en pie los Novicios.

Los asientos han de estar colocados en esta forma. A mano derecha del Altar mayor, con inmediación a la primera grada que dirigir al Presbiterio, se pondrá la silla del Gran Canciller, y seguirá esta el orden de bancos que corresponda a la mitad del número de Caballeros concurrentes. Enfrente de aquellos habrá igual cantidad de bancos para los demás Caballeros.

A la mano derecha del Canciller se colocará la mesa con todas las cosas necesarias para el Juramento; y el banco de los Ministros estará al lado de ella haciendo frente al Altar mayor: en la inteligencia de que luego que estos se levanten para servir en la ceremonia tendrán cuidado los sirvientes de la Iglesia de mudar dicho banco su debido lugar que será enfrente de los dos Grandes Cruces más modernos.

Para empezar la ceremonia dará la orden el Gran Canciller al Secretario, y levantándose este pronunciará con corta diferencia el mismo discurso que pronunció en la Profesión de los Grandes Cruces; concluyendo con una cortesía al Prelado, a quien también la harán desde sus puestos todos los Caballeros Novicios.

Mandarà a continuación dicho Prelado, que se llame a los Caballeros al Juramento, y al instante se levantaràn el Maestro de Ceremonias y el Tesorero para desempeñar sus respectivos encargos. Nombrará el Secretario al Caballero Novicio que deba llegar primero, que será el más antiguo; y el Maestro de Ceremonias ir a buscarle, haciendo antes una cortesía al Gran Canciller. Quando esté enfrente de aquel se saludarán mutuamente con otra reverencia, y saliendo el Caballero de su puesto pasará ponerse a la derecha del Maestro de Ceremonias, en cuya disposición caminarán juntos hasta que éste le presente al Gran Canciller; y entonces se arrodillará a sus pies el Novicio.

Debiendo ante todas cosas ser armado Caballero todo Individuo Secular para hacer su profesión en la Orden, y no siendo propia de un Prelado Eclesiástico esta ceremonia: autoriza al Rei por regla general para dicho acto al Caballero Gran Cruz más antiguo de los que concurren con el Gran Canciller en esta y otras funciones semejantes; y así el referido Gran Cruz armará a los Novicios que se presenten, sirviéndose del estoque de la Orden, que estará bendito, y preparado dicho efecto.

Esto supuesto, se procederá al acto de armar al primer Novicio, y consiguientemente le hará el Prelado las preguntas regulares sobre si quiere profesar en esta nueva Orden, y si está enterado de sus Estatutos y de las obligaciones que impone. En vista de su respuesta afirmativa le presentará los santos Evangelios, y el Secretario le mostrará la fórmula del Juramento para que le haga del modo que está establecido. Finalizado este acto tomará el Tesorero de la Orden el Manto del Caballero ya profeso, y se le presentará al Gran Canciller, a fin de que revista de él al sujeto: después de cuya ceremonia abrazará dicho Prelado al Novicio en señal de confraternidad.

Puesto en pie el Caballero, le servirá de Padrino el citado Tesorero para ayudarle a ajustarse componerse aquella vestimenta, y después se abrazarán ambos; pero se mantendrá allí en pie el Caballero nuevamente proceso para servir en iguales términos de Padrino al que le siga en antigüedad, hasta que evacuado este ministerio, y dexando el puesto al que acabe de profesar para que haga lo propio con el que llegue después, se retirará su asiento despidiéndose del Gran Canciller y Ministros con otra cortesía, y acompañándole el Maestro de Ceremonias.

Mientras hace un Caballero Novicio su profesión nombrará el Secretario al sujeto que se le sigue, y marchará el Maestro de Ceremonias en su busca: de modo que pueda presentarle al Gran Canciller luego que se determinado la ceremonia con el anterior.

La misma informalidad se ha de observar con los demás Novicios, sin otra diferencia que la de no armar a los Eclesiásticos; y se advierte que a proporción que lleguen a ocupar sus puestos los Caballeros ya profesos, deberán sentarse.

Si la función fuese por la mañana se cantará una Misa solemne con asistencia de la música de la Real Capilla, y si se executare por la tarde habrá *Te Deum* con igual solemnidad. Para qualquiera de estos dos casos se ha de advertir que si oficiaren Prelados, u otros Eclesiásticos de la Orden, deben acompañarlos de vuelta hasta la Sacristía los Ministros Seculares.

Al retirarse todos se observará el mismo orden que a la avenida, empezando la marcha los Uxieres, y siguiendolos los Caballeros más modernos, como se executó en la ceremonia de los Grandes Cruces. Pero tén-gase entendido que siempre han de ir descubiertos tanto el Gran Canciller, Grandes Cruces, y Ministros, como los demás Caballeros Pensionados.

Para evitar toda confusión al tiempo de entregar los Mantos de los Caballeros al Tesorero de la Orden, que los ha de presentar al Gran Canciller, se previene que cada Caballero habrá de disponer que un Criado suyo le tenga allí a la mano; y estos Criados se presentarán de dos en dos con inmediación al lugar de la ceremonia por fuera de los bancos, observando la antigüedad de sus Amos: de suerte que haya siempre seis Criados pronto dentro de la Iglesia, y que a proporción que se retiren dos de ellos entren otros dos de los que esperarán en el Claustro.



Los dos Uxieres de la Orden, cuyo puesto es a los extremos de las filas, subirán acia las gradas al empezar la Ceremonia, y estarán prontos para recibir los Mantos de mano de los Criados, y entregarlos al Tesorero. Pero volverán a ocupar sus lugares, quando se restituyan a los suyos los Ministros.

Palacio (en blanco) de Diciembre de 1772.

8

1773, diciembre, 18. Instrucción que deben observar los Caballeros de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, sobre las Pruebas que han de presentar antes de ser condecorados con las insignias de ella, en conformidad de lo establecido en sus Constituciones. AHN, Estado, legajo 7480, impreso.

Instrucción que deben observar los Caballeros de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, sobre las Pruebas que han de presentar antes de ser condecorados con las insignias de ella, en conformidad de lo establecido en sus Constituciones.

Estando prevenido en los capítulos XXXIII y XXXIV de dichas Constituciones que las Pruebas se hagan sin dispendio alguno, presentando a este efecto los nuevos provistos sus papeles, a fin de que se reconozcan y examinen, y que hallándolos arreglados se expida el Título de su aprobación, en cuya consecuencia pueda el Interesado ponerse el hábito; y expresándose también que éste ha de hacer constar su vida arreglada y por las costumbres, su limpieza de sangre y de sus Padres, Avuelos y Visavuelos Paternos y Maternos, y finalmente la Nobleza de sangre, y no de privilegio, por la línea Paterna a lo menos, conforme a lo que requieren las Leyes de estos Reinos para gozar de ella. Para evitar en lo sucesivo toda confusion, y verificar que las Pruebas se hagan con la debida exactitud y uniformidad, es la voluntad del Rei, que los nuevos provistos presenten sus papeles en la forma siguiente:

I

En primer lugar su genealogía del modo que demuestra el Árbol que va por cabeza de esta Instrucción, poniendo en sus respectivas casas su nombre y el de sus ascendientes por ambas líneas: esto es, en el numero primero el nombre del Pretendiente; en el segundo y tercero de de sus Padres; en el cuarto y quinto el de sus Avuelos Paternos; en el sexto y séptimo el de sus Avuelos Maternos; en el octavo, nono, décimo y undécimo el de sus Visavuelos Paternos; y en el duodécimo, decimotercio, decimoquarto y decimoquinto el de sus Visavuelos Maternos.

II

Para justificar su legitimidad deberá el Pretendiente presentar su partida de Bautismo, las de sus Padres, las de sus Avuelos y Visavuelos Paternos y Maternos. Asimismo la partida de Desposorios de sus Padres, de sus Avuelos Paternos y Maternos, y de sus respectivos Visavuelos. Igualmente presentará al mismo fin los Testamentos de sus Padres, Avuelos y Visavuelos Paternos y Maternos: con la diferencia de que bastará se presente uno de cada cónyuge: v.g. si presenta el del Madre no será menester el de la Madre, y así de los demás: advirtiendo también que en defecto de los referidos instrumentos podrán servir algunos equivalentes, como son Cartas Matrimoniales, Escrituras de Dote u otros semejantes que acredite el mismo.

Todos estos documentos han de venir testimoniados por un Escribano Real, el qual los ha de sacar de sus respectivos Archivos o Matrices con citación del Procurador Síndico general del Pueblo donde se hallare, y legalizado todo en debida forma.

III

En justificación de su Nobleza por línea Paterna, que piden, a lo menos, las Constituciones, deberá presentar los goces de su Padre y Avuelo, y en su defecto los Títulos de Nobleza de sangre de qualquiera de sus Ascendientes Paternos, cuyos documentos deberán ir en la propia conformidad que los citados anteriormente. Y si quisiere por propia satisfacción, o para que conste en lo sucesivo, justificar la Nobleza de ambas líneas Paterna y Materna, lo podrá executar en la forma correspondiente.

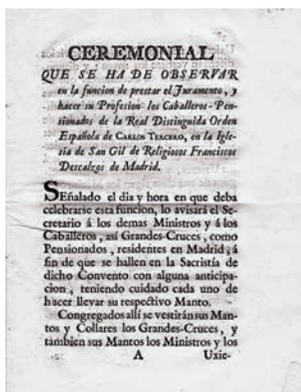
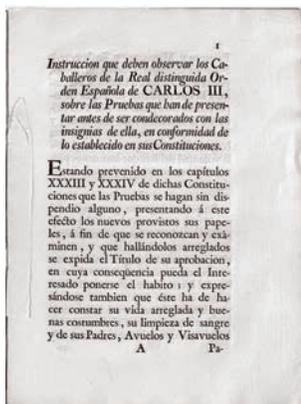
También presentará una Información, a lo menos, de seis Testigos fidedignos, que sean personas las más caracterizadas los Pueblos, y a quienes no comprehendan las generales de la lei; cuya Información será hecha ante las Justicias de los respectivos Pueblos, y arreglada al tenor de las preguntas siguientes:

1

Si saben que el Pretendiente es hijo legítimo, y natural de sus Padres, y si estos lo fueron de los Avuelos del Pretendiente, &c, nombrándolos a todos en la forma que van citados en el Arbol, hasta comprender a los Visavuelos; y si los conocieron, y de donde eran vecinos y naturales, y cómo y por qué saben que aquellos fueron sus Padres, Avuelos, y Visavuelos.

2

Si saben que su Padre y Avuelo Paterno (nombrándolos a cada uno de por sí), han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas de hijosdalgo de sangre, segun costumbre y fuero de España, sin raza, ni mezcla de villanos.



3

Si saben que el Pretendiente, sus Padres y Avuelos, han sido y son habidos, tenidos, comunmente reputados por Limpios Christianos viejos, sin raza, ni mezcla de Judío, Moro o Converso en ningun grado, por remoto que sea.

4

Si saben que el Pretendiente, sus Padres o Avuelos hayan sido Hereges, condenados o penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, o sospechoso en la Fe.

5

Si saben que el Pretendiente, su Padre y Avuelos, hayan exercido por sí mismos Oficios viles y mecánicos.

6

Y finalmente, si saben que el Pretendiente es de vida arreglada y loables costumbres, y que no está infamado de caso grave y feo.

Esta Información se ha de executar ante las Justicias de sus respectivos domicilios, de suerte, que si los Padres fueren de uno, y los Avuelos de otro, se ha de hacer en ambos por lo que toca a aquel de quien se trate, y siempre con citación de sus Procuradores Síndicos.

Palacio, 18 de Diciembre de 1773. El Marqués de Grimaldi.

9

1775, enero, I. Real Decreto estableciendo un fondo anual de dos millones de reales para dotar a la Orden de Carlos III, procedente de las rentas de las mitras y cabildos peninsulares y americanos, y de las encomiendas vacantes de las Órdenes Militares; y determinando su distribución. AHN, Estado, leg. 7480.

Quando instituí la nueva Real Orden denominada de Carlos Tercero, con el objeto y saludables fines que tuve a bien declarar entonces, resolví entre otras cosas se formase un fondo de dos millones de reales de vellón anuales sacado en parte de las encomiendas de las quatro Órdenes Militares y también de las Mitras y otras piezas eclesiásticas, así de estos Reinos como de los de Yndias, para distribuirlo en pensiones a favor de los Caballeros Pensionados de la misma Orden, después de satisfechos los gastos indispensables de ella: con cuya mira obtuve la correspondiente facultad apostólica, como más extensamente se reconoce por la Bula que la Santidad de Clemente XIV expidió en 21 de febrero de 1772. Deseoso de que esta contribución se impusiese toda la equidad y justificación posible, establecí una Junta, compuesta de Personas eclesiásticas y de Ministros Togados de mis Consejos de Castilla, Yndias y Ordenes, para que tomando aquellas noticias que fuesen conducentes y examinándolas con la mayor imparcialidad y madurez, me propusiese el methodo más adecuado de llevar a efecto tan útil disposición. Instruida plenamente la referida Junta de todos los puntos relativos a su encargo, me ha consultado quantos medios la ha podido dictar su celo para formalizar el establecimiento de la misma contribución con arreglo a mis reales intenciones, y conformándome yo su dictamen en todo lo principal que comprehende, he determinado: Que las encomiendas de las quatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, contribuyan con un millón de reales de vellón al año, cuya cantidad equivale con corta diferencia a un diez y siete por ciento de su valor: pues, aunque por la facultad con que hallo de cargarlas con la mitad o tercera parte, y también por la circunstancia de que los Caballeros Pensionados de la nueva Orden, a cuyo beneficio se hace este establecimiento, son sujetos empleados en mi real servicio por distintos ramos y carreras (sin exceptuar la militar de mar y tierra) podría hacer vía mayor imposición sobre ellas. Sin embargo, por otras justas consideraciones la limito a la referida cantidad de un millón de reales, bajo las reglas y repartimiento que se explica en el Estado número uno que acompaña al presente decreto: advirtieron que quedan exceptuadas las encomiendas que no pasan de ocho mil reales de vellón; y que dicha contribución se entiende desde ahora para las encomiendas que se hallan vacantes en el día y successivamente para las demás según fueran vacando.

En iguales términos deberá contribuir las Mitras de estos Reinos con doscientos mil reales de vellón distribuidos del modo que expresa el Estado adjunto n.º 2; y resultará casi insensible esta contribución por ascender el total valor de las rentas a cerca de veinte y cinco millones de reales: debiéndose pactar que quedan asimismo exceptuadas aquellas Mitras que por la cantidad de sus dotaciones no han sido cargadas hasta ahora con Pensión alguna. Pero declaro, que aún las Mitras que en el día están provistas, si no se hallan todavía cargadas con la tercera parte de sus rentas según las facultades que me competen y la obligación que los Prelados hicieron al entrar en ellas, deberán pagar la quota que las está asignada, empezando desde la fecha del presente decreto, y respectivamente las demás a proporción que vagen.

Las Dignidades, Canonías y otras Prebendas de las Santas Yglesias de estos Reinos, juntamente con los Beneficios pingües, pero exceptuadas las piezas que tienen anexa cura de Almas y las que no pasen anual-





mente de tres mil reales de vellón, están reguladas en más de diez y siete millones: en cuya consideración deberán estas contribuir, a proporción que fueren vacando, por la moderada carga de doscientos mil reales, repartidos según se explica en el Estado n.º 3, que asimismo acompaña.

La recolección de la cuota correspondiente a las rentas de las Diócesis de España en las dos clases que van indicadas en los párrafos anteriores, se establecerá en cada capital encargándose de ella los mismos cabildos de las Santas Yglesias, en que me harán un particular servicio; pues por este medio se escusarán dilaciones y gastos inútiles: entendiéndose ellos directamente con el Tesorero y con el Contador de la nueva Orden para la revisión de los caudales, la cual se hará de cuenta de la misma Orden.

Las rentas de las Mitras y Cabildos de los Reinos de Indias, exceptuando las que se pagan por Cajas Reales y las de cortos diezmos, están valuadas en más de diez y seis millones de reales de vellón: y estas deberán igualmente contribuir cada año con cuarenta mil pesos fuertes, los cuales, conducidos a España, rebajando los derechos de Particulares y otros gastos indispensables, vendrán a quedar en seiscientos mil reales de vellón poco más o menos; en la inteligencia de que no pagarán el flete y los derechos correspondientes a mi Real Hacienda. Para esta regulación he tenido presente que, aunque las rentas de las referidas Mitras y Piezas eclesiásticas no compiten con las de España, se hallan sin embargo incomparablemente menos cargadas que ellas, mediante no pagar subsidios ni otros crecidos gastos. Y además va hecha la distribución sobre el valor actual efectivo, deducidas las pensiones temporales o perpetuas que ya les estaban asignadas: en cuyo particular servirá de regla el Estado n.º 4. Pero declaro ser mi real voluntad que se verifique el pago de estos cuarenta mil pesos fuertes contando desde el año pasado de mil setecientos setenta y dos inclusive, porque para ello no he necesitado de nueva concesión apostólica, bastando el derecho que por otras anteriores tengo a los diezmos de aquellos dominios; y la cobranza de estas cantidades se practicará al tiempo de la división de dichos diezmos, como se hace con los novenos reales; a fin de que entren íntegras en poder de los ministros de mis Cajas Reales y estos cuiden de enviarlas al Tesoro de la Orden, libres de los derechos correspondientes a mi Real Hacienda según va expresado.

Hallando indispensable la elección de un sujeto constituido dignidad eclesiástica, el cual como Colector y exactor de esta contribución en todas sus partes y ramos pueda usar y ejercer jurisdicción en los casos necesarios: vengo en nombrar a este efecto a don Manuel Ventura Figueroa, Comisario General de Cruzada, Decano y Gobernador interino de mi Consejo, Caballero de la misma Orden y Presidente de la referida Junta: quedando yo en solicitar la correspondiente facultad apostólica.

Asimismo, he resuelto establecer una Contaduría que lleve la cuenta y razón de este ramo con la distinción de clases que van indicadas y la que separadamente corresponda a cada una, sin cuya formalidad quedarían expuestas a confundirse, mayormente siendo inevitables algunas variaciones, como sucede en todos los repartimientos que no pueden recibir cantidad permanente: y elijo Gefe de dicha Contaduría a don Joseph Faustino de Medina, en atención al mérito que tiene contrahido en el arreglo de este mismo repartimiento.

Sería de desear que los 200 Caballeros Pensionados hubiesen entrado el goce de pensión desde el día de su nombramiento, pero esto no ha podido verificarse, porque el arreglo de la presente contribución exigía mucho tiempo y prolijidad para ejecutarse con la justificación debida. Hecho pues cargo de que la nueva Orden se haya en descubierto de algunas cantidades y de que con preferencia deben satisfacerse estas con los demás gastos y cargas que se la origina cada año como inexcusables para su subsistencia y buen régimen: declaro que de los caudales que entren en su Tesorería, en virtud de esta contribución se destinen primero los respectivos a dichos dos objetos, y del remanente se formen las pensiones de a quatro mil reales de vellón: en la inteligencia de que desde la fecha del presente decreto deberá correr el goce de ellas a los Caballeros Pensionados existentes, pero que la cobrarán por su antigüedad a proporción que haya fondos; no debiendo verificarse que un individuo perciba la del segundo año sin que todos haya cobrado la del primero: y estos pagos deberán hacerse siempre en Madrid, acudiendo los interesados a la cobranza por sí o por otras personas para que se escusen gastos y dilaciones inútiles. Tendreislo entendido para pasar los avisos que correspondan a su cumplimiento, con remisión de los estados que manifiesta el repartimiento que debe hacerse a cada clase de contribuyentes y también de la Bula que me autoriza el: en el concepto de que expido con esta fecha iguales Decretos a los respectivos tribunales y al Secretario de la nueva Orden, a fin de que conste a todos esta mi real determinación. Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 1.º de enero de 1775.

Al Marqués de Grimaldi.

10

1775, enero, 1. Real Orden señalando sueldo de 12.000 reales al Contador de la Orden Española, como ya lo tienen el Secretario y el Tesorero; y otros 8.000 reales para gastos de su oficina. Y que al Tesorero se le abone además de su sueldo, un 1% de todos los fondos que ingresen en la Tesorería. AHN, Estado, leg. 7480/1.

En otro Decreto de esta fecha he manifestado mi Real voluntad acerca del método que ha de seguirse en el repartimiento y exacción de los dos millones de reales de vellón anuales, destinados a la nueva Orden

de Carlos Tercero, y también sobre el establecimiento de na Contaduría, habiendo elejido por Gefe de ella a Dn. Joseph Faustino de Medina. En su consecuencia, declaro ahora que el citado Contador gozará cada año los mismos doce mil reales que están asignados al Secretario y al Tesorero; y además, por equivalente de gastos de escritorio, custodia de Archibo y portes de cartas, otros ocho mil reales. Que habrá en dicha Contaduría un oficial mayor con el sueldo de seiscientos ducados de vellón; un oficial segundo archivero, con quatrocientos; y un escribiente, con trescientos; cuyos goces deberán entenderse desde hoy. Que para estas plazas habéis de proponerme sujetos idóneos, y lo egecutará siempre en lo sucesivo el Secretario del Despacho de Estado, igualmente que para la de Contador, en los casos de vacantes; y que estos gastos se han de satisfacer por la referida Orden, como indispensables para el buen régimen de ella. Considerando también que el Tesorero de la misma Orden va a entrar en una responsabilidad de caudales y en varios gastos de consideración (incluso el de portes de cartas), precisado por otra parte a tener un cajero de confianza, y a hacer frecuentes ausencias de Madrid por su empleo de Primer Caballerizo con destino a la servidumbre de la Princesa mi mui amada Hija: He venido en concederle el uno por ciento de las cantidades que entren en su poder, de resultas de la contribución ya establecida, sin perjuicio de la asignación que ha gozado hasta ahora, y deberá continuarle. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Señalado de la Real mano. En Palacio a 1.º de Enero de 1775.

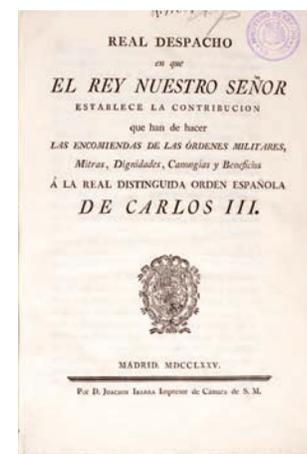
Al Marqués de Grimaldi.

11

1775, marzo, 19. Real Despacho estableciendo las cuotas con que deben contribuir a esta Orden los Arzobispados, Obispados, Cabildos, Abadías y Colegiales de la Península e Indias, y las Encomiendas de las cuatro Órdenes Militares. Impreso.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.= Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de mi Consejo: Venerables Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, Dignidades y Canónigos, Abades y Deanes de las Colegiales y Abaciales de estos mis Reynos y de las Indias, Priors y Comendadores de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y demás personas a quienes lo contenido en este mi despacho toca o tocar pueda. Ya sabéis que por otro despacho mío, firmado de mi real mano y refrendado del Marques de Grimaldi mi primer Secretario. del Despacho Universal da Estado de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y uno, instituí y fundé la nueva real distinguida Orden Española de Carlos III, con el objeto y saludables fines que tuve a bien declarar entonces: Ahora sabed, que entre otras cosas resolví que se formase un fondo de dos millones de reales de vellón anuales, sacado en parte de las Encomiendas de las quatro Ordenes militares, y también de las Mitras y otras piezas eclesiásticas, así de estos Reynos, como de los de Indias, para distribuirle en pensiones a favor de los Caballeros Pensionados de la misma Orden, después de satisfechos los gastos indispensables de ella: con cuya mira obtuve la correspondiente facultad apostólica, que extensamente se reconoce en el breve que la Santidad de Clemente XIV de feliz memoria. expidió en 21 de Febrero de 1772, cuyo tenor traducido del latín al castellano es el siguiente:

Clemente Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. Aquel bendito Dios, padre de Misericordias, único autor y dispensador de todos nuestros bienes, aunque derrama benignamente los tesoros de su clemencia sobre los que con sinceridad le invocan, concede más colmados los dones de su gracia a los que confiesan serle deudores de quanto poseen, viviendo reconocidos a su beneficencia. Sucede, pues, según el propósito de su voluntad, que aquellos que siempre le están mereciendo nuevos beneficios, se inflaman con más activo ardor de religión y piedad, y que quanto más perfecto es el amor que profesan al dueño y dador de todas sus felicidades, sin cesar de rendirle gracias, tanto mayores pruebas reciben cada dia de la divina liberalidad. Por esta causa, el Rey David, a quien las sagradas letras recomiendan como fiel siervo del Señor, en tal grado consiguió la celestial misericordia, que conducido al trono desde la casa de su padre y librado de infinitos riesgos con el supremo auxilio, igualó en dignidad y poder a los más excelsos y gloriosos Reyes, y sobresalió qual ninguno en piedad y religión. Pero, aun siendo tan grandes, tan completos estos favores, de los cuales movido aquel piadosísimo Rey, pregonaba que eternamente cantaría las misericordias del Señor; con todo, al anunciarle el Profeta Nathan, que el Altísimo le aumentaría las prosperidades; concediéndole un hijo, en cuyos Reynos, pregonaba que eternamente cantaría las misericordias, del Señor; con todo, al anunciarle el Profeta Nathan, que el Altísimo le aumentaría las prosperidades; concediéndole un hijo, en cuyos sucesores se perpetuase aquel floreciente Reyno, explayó su corazón ante Dios, y prorrumpiendo en oraciones y gracias, decía: *¿Quién soy yo, Señor Dios, y cuál mi casa, para que así me hayas distinguido? Pero aun esto, no te pareció bastante, y has extendido tu promesa a la Casa de tu siervo para lo futuro.* Cumplido ya después el





divino oráculo y nacido el hijo heredero del Reyno paterno, haciendo nueva conmemoración del beneficio, tributó a Dios alabanzas y gracias, diciendo: *Bendito sea el Señor Dios de Israel, que hoy me ha dado al que está sentado en mi solio a vista mía.* Teniendo presente todo esto nuestro hijo muy amado en Christo D. Carlos, Rey católico de las Españas, y recapacitando en su agradecida memoria las repetidas é inmensas mercedes que debe al Omnipotente, ha acostumbrado inviolablemente atribuir las todas a la providencia divina, hacer manifestación de su obligación a ellas, y dar a conocer su gratitud, no solo con el arreglo de vida, costumbres y obras, sino también con alguna pública muestra de reconocimiento que dure en la posteridad. Y al modo que quando empezaba a gobernar el Reyno de las dos Sicilias, instituyó baxo ciertas constituciones una ilustre Orden de Caballeros con el título y protección de S. Genaro Obispo, Patrono de la Ciudad y Reyno de Nápoles, para culto de Dios y gloria, de aquel santo martyr, cuyo instituto aprobó y confirmó con autoridad apostólica nuestro predecesor Benedicto XIV de feliz memoria: así también, ahora que la bondad suprema ha enviado sobre su persona y familia, entre otras felicidades; aquella tanto tiempo deseada, no menos venturosa para España, que para la Iglesia católica: aquella del nacimiento de un augusto nieto, queriendo que permanezca en la memoria y agradecimiento de los venideros este singular beneficio; resolvió fundar una distinguida Orden de Caballeros; llamada de Carlos III, baxo el patrocinio de la santa é inmaculada Virgen María, a cuya Concepción ha conservado siempre, con toda la Ínclita Nación Española, una tierna, especial y fervorosa devoción. Y para que esta Orden instituida por él, como se ha dicho, lograrse privilegios espirituales, firmeza y lustre, nos suplicó humildemente que nos dignásemos de concederla gracias apostólicas, y de contribuir oportunamente a su mayor, estabilidad, conservación, honor y decoro. Nos, que profesamos muy particular afecto al mismo Rey D. Carlos: que freqüentemente hemos dirigido nuestras oraciones al cielo, para que la real prole, y con ella las virtudes de su padre, se propaguen por largos siglos para aumento de la santa Iglesia católica: que en compañía del abuelo tuvimos al real Infante en la sagrada fuente de la regeneración: que juzgamos la referida Orden, no solo muy: conforme a la piedad del Rey, sino también muy a propósito para fomentar el ejercicio de las virtudes en la nobleza Española, y deseamos promover dicho instituto, en quanto podemos en el Señor: condescendemos con aquellas súplicas, y por la autoridad apostólica, y el tenor de las presentes aprobamos, confirmamos y perpetuamente corroboramos la citada Orden, condecorada con el nombre del Rey, confiada al patrocinio de la santa é inmaculada Virgen madre de Dios, erigida baxo ciertas loables reglas, ordenaciones y estatutos, y que deberá ser regida y gobernada por el mismo Rey, como gefe y gran Maestre de ella, y por sus sucesores en la Corona de España.

Debiendo subministrarse rentas correspondientes al esplendor y dignidad de la propia Orden para los gastos necesarios y para que los Caballeros recibidos o que se hayan de recibir en ella se animen, no solo con las insignias de distinción y honor, sino también con la asignación de premios, a exercitar la piedad y la virtud, a defender la Fe católica, y dar pronto auxilio a su Soberano y a la Monarquía: concedemos a dicho Rey católico por la misma autoridad apostólica, que pueda percibir anualmente la mitad o tercera parte de los frutos de las Encomiendas que en adelante vacaren en las quatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y también (precediendo el dictamen de varones eclesiásticos) alguna parte de los frutos de las Iglesias Metropolitanas o Catedrales, como asimismo de las Dignidades y Prebendas que no tengan anexa cura de almas, y de otros beneficios simples que existan en los Reynos y dominios del Rey católico, y que se hayan de proveer a su nominación y presentación; como no se hallen ya gravados con otras pensiones en toda la tercera parte de sus frutos, y puedan resistir esta nueva carga sin perjuicio de la cura de almas, del culto divino y socorro; de los pobres: hasta que de todas estas rentas unidas se llegue a juntar la suma anual de dos millones de reales para gastos y asistencia de la misma Orden. Además de lo dicho, concedemos por la misma autoridad apostólica, que el que a la sazón fuere Canciller de la Orden, constituido en dignidad Arzobispal, Episcopal o Sacerdotal, desde que admitido en el instituto hiciere su juramento o igualmente otro Presbytero, Confesor aprobado por el. Ordinario, y que el Canciller haya nombrado para este fin, o que los Caballeros y Ministros de la Orden, en caso de hallarse ausentes de España, hayan elegido entre los aprobados por los Ordinarios de los lugares en que residan, puedan absolver, meramente en el fuero de la conciencia, a dichos Caballeros y Ministros de todas las sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión, entredicho y otras censuras y penas fulminadas o impuestas por el derecho con qualquiera ocasión o causa: como también de todos sus pecados, crímenes, excesos y delitos de que se confesaren y arrepintieren, por graves y enormes que sean, aun de los reservados en qualquiera manera a la Silla apostólica (pero no a los Ordinarios) con la distinción de que la absolución en los reservados a la santa Sede podrá obtenerse una vez en la vida y; otra en el artículo de la muerte, aun quando esta no llegue a verificarse; pero en los no reservados, quantas veces fuere necesario, e imponer a cada uno de ellos penitencia saludable: conmutar en otras obras de piedad los votos que hubieren hecho (exceptuándose solamente el ultramarino de peregrinación al templo de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, el de Santiago de Galicia, y los de castidad y religión) y finalmente aplicar a la hora de la muerte, aunque esta no suceda, plenaria remisión e indulgencia de todos los pecados, y darles nuestra apostólica bendición por sí mismos o por otro qualquiera Sacerdote idóneo, que elijan los individuos de la Orden.

Concedemos asimismo por autoridad apostólica, que los sesenta Caballeros Grandes-Cruces y los Ministros de dicha Orden puedan hacer decir dos Misas cada día en Oratorios privados de las casas de su habitación en cualquier Ciudad y en todo el distrito de la Diócesis de ella, murados y adornados decentemente, o que se hayan de murar y adornar, separados de todos usos domésticos precediendo visita, aprobación y licencia del Ordinario, con tal que en las mismas casas no dure todavía otra licencia de celebrar concedida a alguna persona de ellas: las cuales dos Misas se dirán por cualquier Sacerdote secular aprobado por el Diocesano o regular con permiso de su Prelado, sin perjuicio de cualesquiera privilegios parroquiales; con excepción de las fiestas de Pasqua de Resurrección, Pentecostés y Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, en presencia de los mencionados Caballeros, de sus hijos y parientes por consanguinidad y afinidad, que habiten unidos en la misma casa, y de su familia y cualesquiera fieles que casualmente se hallaren presentes; y aunque sea una hora antes de amanecer; y otra después de mediodía. Y si por hallarse gravemente indispuestos no pudiesen salir de su aposento ni pasar al Oratorio de su habitación, en donde se celebra el sacrosanto sacrificio de la Misa, en virtud de la licencia, que arriba dexamos expresada, concedemos por autoridad apostólica y tenor de las presentes, que en alguna pieza inmediata a la que ocupa el enfermo, adornada decentemente e independiente de todos usos domésticos, puedan libre y lícitamente cada día de aquellos en que por semejantes enfermedades no pudiesen salir de su quarto, hacer celebrar con toda la posible reverencia una Misa en altar portátil por cualquier Sacerdote secular aprobado o regular con licencia de sus Superiores, y sin perjuicio del derecho parroquial. Fuera de esto, en los viajes que emprendieren los mismos sesenta Caballeros Grandes-Cruces y Ministros de la Orden podrán también tener altar portátil con la debida reverencia, haciendo lo que en caso de necesidad y en donde no hubiere comodidad de Iglesias, se celebre el santo sacrificio de la Misa una vez cada día en parages correspondientes y aseados, con presencia suya y de su comitiva.



Concedemos también por la misma autoridad, que, si acaso llegasen a hallarse en lugares y países sujetos a entredicho eclesiástico por potestad apostólica u ordinaria, con tal que no hayan dado motivo para semejante entredicho, ni este se les imponga especialmente a ellos, y hayan contribuido en quanto esté de su parte a la obediencia y debida execución de los asuntos sobre que recae el entredicho, no consistiendo en ellos el que no se obedezca, puedan hacer que en su presencia y en la de cualquiera de sus familiares, domésticos, padres y consanguíneos existentes, se celebren en las Iglesias de dichos lugares y países por cualquier Sacerdote aprobado por el Ordinario, en voz baxa, cerradas las puertas, sin tocar campanas, y excluidos los excomulgados y entredichos, Misas y otros Oficios divinos, oyéndolos y asistiendo a ellos: y también recibir, durante el mismo entredicho, la sagrada Eucaristía y demás sacramentos, y en caso de morir a la sazón, puedan ser enterrados sus cuerpos, aunque sin, pompa funeral, en sepultura eclesiástica, salvo siempre el derecho parroquial.

Además de esto, por la misericordia de Dios Omnipotente y confiados en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, benignamente concedemos en el Señor plenaria indulgencia y remisión de los pecados a todos y a cada uno de los Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, y a los Ministros de la Orden que se confesaren y arrepintieren, recibiendo la sagrada Comunión en aquel día en que sean admitidos en la Orden, y recibiendo la cruz e insignias de ella, hagan con solemnidad su juramento de perseverar en la Fé católica hasta morir, de esmerarse en profesar obsequio y obediencia a su Rey, y de no maquinar jamás directa ni indirectamente contra su persona, familia o reyno (que solo el pensarlo horroriza) y asimismo como confiesen y comulguen, rogando a Dios por la concordia de los Príncipes christianos, extirpación de las heregías y exaltación de la santa madre Iglesia, en el día de la Concepción de nuestra Señora, que será el más solemne en la Orden, y en el de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, si residieren en Madrid, y concurriesen a celebrar las sagradas funciones de la misma Orden en la Iglesia de S. Gil de la estrecha observancia de S. Pedro de Alcántara, o en la real Capilla quando asistiere el Rey: advirtiéndose, que si por algún motivo no pudiese formarse la congregación de los Caballeros en estos días, lograrán la misma indulgencia en otros dos. que el Rey señale en su lugar: y si habitasen fuera de Madrid, la ganarán también en otra cualquiera Iglesia, como igualmente en el artículo de su muerte, si verdaderamente arrepentidos invocasen el santísimo nombre de Jesús, ya que no con la boca, a lo menos con el corazón. Al mismo tiempo les concedemos en el Señor, que visitando devotamente en los parages en que cualquiera de ellos residiese, y en los días quadragesimales y otros de estaciones de las Iglesias de Roma y sus extramuros, una o dos Iglesias, o bien dos o tres altares de una o de varias, que cada uno podrá elegir, ganen todas y cualquiera de las mismas indulgencias y remisiones de pecados, aunque sean plenarias, que ganarían si en los propios tiempos y días de estaciones visitasen personalmente las Basílicas y otras Iglesias de Roma y sus extramuros señaladas para este fin. y en virtud de la citada autoridad apostólica y tenor de las presentes, por especial gracia les concedemos que así en la quaresma, como en otros tiempos y días del año, en que está prohibido el uso de carnes, huevos, queso, manteca y otros lacticinios, puedan libre y lícitamente usar de los mismos huevos, queso, manteca y otros lacticinios, y también, si la necesidad o enfermedad lo exigiese, comer de carne con dictamen de ambos Médicos; pero guardando la forma del ayuno en quanto a no exceder de una sola comida, y lo demás que contienen las letras de nuestro predecesor Benedicto XIV, expedidas en Roma a 30 de Mayo de 1741, a las cuales de ningún modo pretendemos derogar por las presentes.



Fuera de lo dicho concedemos en el Señor facultad y licencia para que las esposas e hijas de los sobredichos Caballeros Grandes-Cruces y Ministros de la Orden puedan entrar dos veces al año en los conventos de Monjas en que tengan parientas en primero y segundo grado de consanguinidad, y permanecer dentro de los muros del monasterio desde el salir hasta el poner del sol, y comer con las Religiosas, con tal que no pasen allí la noche, y que para cada vez obtengan licencia del Ordinario y consentimiento de la Priora o Abadesa.

Los mencionados Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, solo empezarán a gozar todas estas gracias, prerrogativas, honores e indultos desde el punto en que recibidos en la Orden se obligaren por medio del juramento, según las leyes y estatutos de ella, a ser fieles a Dios y al Rey.

Sin que obsten a cosa alguna de las expresadas cualesquiera constituciones generales o particulares, ya apostólicas, ya publicadas en Concilios provinciales y synodales, ni otras ordenaciones, decretos y costumbres corroboradas con la confirmación apostólica o con otra qualquiera, ni suspensiones o limitaciones de semejantes remisiones y privilegios en qualquiera manera hechas o que hayan de hacerse por Nos y la santa Sede, las cuales derogamos especial y expresamente por esta sola vez en lo tocante a las cosas aquí prevenidas, dexándolas todo su vigor en lo demás, y sin embargo de quanto se hubiere determinado en contra.

Pero para que a causa de esta concesión y remisión, no se inclinen los Caballeros y demás personas sobredichas a cometer en adelante cosas ilícitas (lo que Dios no permita) queremos que si llegaren a separarse de la sinceridad de la Fé, de la unidad de la Iglesia Romana, y de la obediencia y afecto ácia Nos y nuestros sucesores canónicamente recibidos, o si confiados en dicha concesión y remisión delinquieren en algo, no les valga la misma concesión y remisión ni las presentes letras en la parte que de ellas les toca.

Finalmente porque sería difícil llevar estas nuestras letras a cada lugar que fuese necesario, queremos que a los exemplares de ellas, aunque sean impresos, pero firmados de Notario público y sellados con el sello del Canciller de la misma Orden, se dé la misma fé y crédito que se daría a las presentes si se mostrasen y exhibiesen. A nadie sea lícito violar esta página de nuestro decreto, confirmación, concesión, indulto, constitución y voluntad, o contravenir temerariamente a ella: y si alguno lo intentare presuntuosamente, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo. Dada en Roma en Santa María la Mayor a veinte y uno de Febrero del año de mil setecientos setenta y dos de la Encarnación del Señor y tercero de nuestro Pontificado = C. A. Cardenal Cavalchini Prodatario = A. C. Cardenal Negroni = Vista por la Curia = J. Manassei = L. Eugenio = Lugar + del Sello de Oro». Y deseoso de que estas pensiones se impusiesen con toda la equidad y justificación posible, establecí una Junta compuesta de personas eclesiásticas y de Ministros togados de mi Consejo, del de Indias y del de las Órdenes, para que tomando aquellas noticias que fuesen conducentes, y examinando el asunto con la mayor justificación y madurez, me propusiese el método más adecuado de llevar a efecto esta mi disposicion, e instruida plenamente la referida Junta de todos los puntos relativos a su encargo, me ha consultado los medios conducentes a este establecimiento: y conformándome con su dictamen en todo lo principal que comprende, por decreto señalado de mi real mano de primero de Enero de este año, he determinado: Que las Encomiendas de las quatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa contribuyan con un millón de reales de vellón al año: pues aunque por la facultad pontificia con que me hallo de cargarlas con la mitad o tercera parte, y también por la circunstancia de que los Caballeros Pensionados de la nueva Orden, a cuyo beneficio se hace este establecimiento, son sugetos empleados en mi real Servicio por distintos ramos y carreras (sin exceptuar la militar, de mar y tierra) podía hacer mayor imposición sobre ellas; sin embargo por otras justas consideraciones la limite a la referida cantidad de un millón de reales, advirtiendo que quedan exceptuadas de esta contribución las Encomiendas que no pasan de ocho mil reales de vellón: y que la exacción se entienda desde ahora para las Encomiendas que se hallan vacantes en el dia, y sucesivamente para las demás según fueren vacando, y la distribución de la prorrata expresada es mi voluntad se haga baxo las reglas y repartimiento que se manifiestan en la relación siguiente.

Relación de lo que según sus valores corresponde a las Encomiendas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y a cada una prorrataadamente; para componer y exigir el millón de reales con que deben contribuir cada año a la real distinguida Orden Española de Carlos III, en las cuales no se incluyen las que no llegan a ocho mil reales.

SANTIAGO

Las que posee el señor Infante Duque de Parma: Aledo y Totana 19.090. Alambra y Solana 8280. Caravaca 35.010. Encomienda mayor de Castilla 24.690.

Señor Infante D. Luis: Azuaga y La Granja 16.670. Bastimentos de León 7258. Valderricote 11.460. Estepa 4340. Mayor de León 15.050. Medina de las Torres 3570. Monreal 15.577. Montizón y Chiclana 3870. Montealegre 8570. Moratalla 17.130. Membrilla 4.050. Montemolín 2.387. Orcajo 10.400. Socobos 8.080. Socuéllamos 21.318. Segura de la Sierra 19.590. Villahermosa 5.670.

Particulares: Alcuesca 5.567. Alange 6.910. Bienvenida, con los 19.523 reales que se baxan por las pensiones que tiene 4.520. Barra, con la tercera parte que está pensionada, y se baxa también 2.620. Bezmar y Albanchéz 1.908. Bastimentos de Castilla 3.640. Bastimentos de Montiel 2688. Biezma 1.440. Beas 4.890. Casas de Córdoba 3.150. Castro-Torafe, incluidos 7.500 reales con que está pensionada, y se baxan 3.760. Corral de Almaguer, incluidos 12.000 reales que se baxan en el propio modo 8.720. Campo de Criptana 1.690. Cieza 6.620. Calzadilla 2.080. Estriana 3.597. Fradel 2.400. Guadalcanal 6110. Yeste y Taivilla 10.780. Miravel 2.137. Mérida 4.490. Montiel y la Osa 2.270. Monasterio, incluidos 6.000 reales de pensión, que se han baxado 2.750. Mohernando 1.830. Montijo 1.370. Museros 1.790. Ornachos 7.380. Oreja 1.370. Orcheta, incluidos 4.000 reales de pensión 1.830. La Puebla de Sancho Pérez 4.960. Palomas 1.547. Peñausende 1.790. Pozorrubio 2.187. Paracuellos 2.490. Reyna 2.130. Ribera y el Acebuchal 6.770. Santos de Maymona 8.350. Santa Cruz de la Zarza 1.650. Sagra y Zenet 3.350. Villafranca 2.090. Villarrubia de Ocaña 1.810. Villanueva de la Fuente, incluidos 12.000 reales con que está pensionada, y se han baxado 4.920. Villaescusa de Haro 2.460. Villamayor 1.940. Villoria 2.260. Valencia del Ventoso 4.940. Total, 428.011.



CALATRAVA

Señor Infante D. Gabriel: Encomienda mayor 24.340. Casas de Sevilla y Niebla 10.138.

Señor Infante D. Antonio: la mayor de Alcañiz 20.580. Fresneda y Raffles 11.560. Manzanares 32.580.

Señor Infante D. Luis: Clavería 26.887. Casas de Córdoba 11.740. Herrera 7.240. El Moral 18.340. Monroyo y Peñarroya 9.860. El Viso y Santa Cruz de Mudela 11.320. Abanilla 6.050. Bexix Castel de Castells 13.860.

Particulares: Casas de Talavera 1.910. Molinos y Lagunarota, pensionada con 4.000 reales 3.317. Vívoras 3.020. Bolaños 11.190. La Obrería, pensionada con 8.000 reales 4.917. Ballesteros, pensionada con la tercera parte 2027. Lopera, concedida últimamente con pensión perpetua de 7.000 reales para el fondo de la nueva Real Orden 1.910. Montanchuelos 1.690. Vállaga y a Algarga 1.600. Alcolea 2.467. Almodóvar del Campo 4.740. Almagro 1.610. Castilseras 10.710. Carrión 4.877. El Corral de Caracuel 2.670. Cañaverál, con pensión de 2.400 reales 1.430. Daymiel 3.240. Pozuelo 2.930. Torroba 2.590. La Peña de Martos 6.008. Almuradiel 4.400. Casas de Plasencia y Fuentidueña 2.140. Valdepeñas 4.050. Maestanza 3.447. Castellanos 2.250. Piedrabuena 1.510. Fuente del Emperador 1.850. Malagón 1.520. Villafranca 1.590. Guadalerza 1.740. Total 303.845.

ALCÁNTARA

Señor Infante D. Antonio: Encomienda mayor Dignidad de la Orden 23.670. Castelnovo 12.210. Zalamea 15.070. Zeclavín 3.650. Piedrabuena 31.818.

Señor Infante D. Luis: Clavería de Alcántara 6.588. Cabeza del Buey 16.770. La Magdalena 7.280. Sancti Spíritus 6.220. Herrera de Alcántara 8.400. La Portuguesa 4.687.

Particulares: Aceuche 2.680. Mayorga, con pensión de la tercera parte 3.470. Velvís y Navarra 2.818. Casas de Calatrava, pensionada también con la tercera parte 3.347. La de los Diezmos que llaman del Septeno, pensionada en la propia forma 3.460. Galizuela, pensionada ídem 4.010. Velvís de la Sierra 1.970. La Moraleja, pensionada con la sexta parte 5.158. Las Puebas 1.497. El Portezuelo, pensionada con 6.000 reales para la nueva Real Orden 4.410. La del Peso real de Valencia, con pensión de 6.000 reales 3.670. Quintana, pensionada con la tercera parte 1.540. Santibáñez 1.987. Adelfa, con pensión de 2.400 reales 1.458. La Zarza, pensionada con 8.000 reales 4.180. Las Elxas, pensionada con la tercera parte 4.527. Esparragosa de Lares 9.308. El Liche y Castilleja 2.550. Total 200.173.

MONTESA

Señor Infante D. Luis: la Encomienda mayor, intitulada de las Cuebas de Vinc-Román 10.320. La de Alcalá de Gisbert 6820. La del valle de Perpuchent 9.377. La de Silla 10.410.

Particulares: la de Onda con pensión de 10.000 reales 5.240. Culla, con pensión de 4.000 reales 4.670. Vinarós y Venicarló, con pensión de la tercera parte 3.360. Burriana, con pensión de 3.566 reales 2.507. Villafames 4.150. Ademus y Castielfaví 2.910. Benasal 1.050. Arés 2.087. Montroy, con pensiones de 19.523 reales que exceden de su valor 3.070. Total 67.971 reales

RESUMEN

Santiago 428.011. Calatrava 303.845. Alcántara 200.173. Montesa 67.971. Total 1.000.000

En iguales términos es mi voluntad, que las Mitras de estos mis Reynos contribuyan con 200.000 reales de vellón en cada un año, del modo que se expresa en el repartimiento del tenor siguiente.



Repartimiento de 200.000 reales entre las Dignidades Arzobispales y Episcopales de estos Reynos, a proporción y prorrata de las rentas de cada una, sin incluir las de Burgos, Santander, Guadix, Almería, Ceuta, Orense, Mondoñedo, Lugo y Jaca, a las cuales no están cargadas pensiones algunas por la cortedad de ellas.

Diócesis – Corresponde a cada una:

Toledo 44.480. Córdoba 6.470. Cuenca 4.440. Jaén 5.140. Sigüenza 5.660. Segovia 4.040. Cartagena 5.330. Osma 2.550. Valladolid 2.450. Sevilla 16.170. Málaga 7.270. Cádiz 1.660. Canarias 3.230. Santiago 8.080. Salamanca 1.420. Tuy 1.450. Ávila 1.810. Coria 2.420. Plasencia 4.340. Astorga 1.610. Zamora 2.450. Badajoz 2.100. Ciudad Rodrigo 620. León 1.940. Oviedo 3.230. Granada 5.660. Pamplona 2.750. Calahorra y la Calzada 2.360. Palencia 2.420. Tarragona 2.830. Barcelona 1.450. Gerona 840. Lérida 1.450. Tortosa 2.420. Vich 800. Urgel 420. Solsona 440. Zaragoza 6.060. Huesca 1.810. Balbastro 600. Tarazona 2.180. Albarracín 880. Teruel 1.370. Valencia 4.550. Segorbe 1.370. Orihuela 3.150. Mallorca 2.660. Total 200.000.

Por cuyo método resultará casi insensible esta imposición: debiéndose notar que quedan exceptuadas aquellas Mitras que por la cortedad de sus dotaciones no han sido cargadas hasta ahora con pensión alguna; pero declaro que aún las Mitras que en el día están provistas, si no se hallan todavía cargadas con la tercera parte de sus rentas (según las facultades que me competen y la obligación que los Prelados hicieron al entrar en ellas) deberá pagar la cuota que les está consignada en el inserto repartimiento, empezando desde el día primero del presente año y respectivamente los demás, a proporción que vaquen. Asimismo es mi voluntad, que las Dignidades, Canongías y Prebendas de las Santas iglesias de estos Reynos, juntamente con los Beneficios pingües, exceptuando las piezas que tienen anexa cura de almas y las que no pasan actualmente de tres mil reales de vellón, contribuyan a proporción que fueren vacando con la moderada carga de doscientos mil reales repartidos según se explica en el siguiente repartimiento.

Repartimiento de los doscientos mil reales que se han de cargar y exigir de las Dignidades, Canonicatos y demás piezas eclesiásticas de que se hará expresión, las cuales se presentan por S. M. en los respectivos meses que le corresponde, sin incluir las reservadas a S. S. por el último Concordato, y tampoco las suprimidas o separadas para los Tribunales del Santo Oficio: cuyo repartimiento se executa con proporción y a prorrata de los valores de cada una de las mismas piezas.

Toledo. El Deanato, sin incluir la Canongía que goza, 501,16. Arcediano Titular, deducidas las cuatro quintas partes con que está pensionado a favor del Señor Infante Don Luis, 1.002,32. Arcediano de Talavera 1.504,14. El de Madrid, bajados 16.000 reales que tiene de pensión, 820,20. Maestre Escuela, 175,17. Arcediano de Guadalaxara 877,19. El de Calatrava, deducidos 1.500 ducados que tiene de pensión 689,17. Arcediano de Alcaraz 501,16. Abad de S. Vicente, bajados 400 ducados de pensión 288,11. Capiscal 150,15. Vicario de Coro 175,17. Treinta y nueve Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 250 reales, 25 maravedíes, e importan todas 9.778,23. La Capellanía mayor de Reyes Nuevos 200,20. El Beneficio de S. Justo de Madrid 183,18. El de Cuerva 220,8. El de Santa Olalla 163,32. El Arciprestazgo de Guadalajara 182. El Beneficio rural de Covira y Tórtola 165,6. El Beneficio del Carpio 146,24. Total 17.728 reales y 19 maravedíes.

Córdoba. Deanato 273,18. Arcediano Titular 569,29. Maestre Escuela 205,5. Chantre 165,8. Arcediano de Pedroche 410,10. Tesorero 205,5.

Diez y nueve Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 248 reales y 15 maravedíes: importan todas 4720,22. El Beneficio de las Posadas, 156,32. Total 6706 reales y 27 maravedíes.

Cuenca. El Arcedianato 227,32. Arcediano Titular 557,30. Arcediano de Huete 376,3. El de Moya 373,3. Chantre 102,19. Maestre Escuela 100,10. Tesorero 182,12. Abad del Asey 136,26. Arcipreste 162,33. Veinte y quatro Canongías, además de la del Santo Oficio, y otra que goza la Fábrica, corresponden a cada una 300 reales y 30 maravedíes: importan todas 7107,7. Un Beneficio en Hiniesta 214,4. Otro en la misma Parroquia 214,4. El de Altobuey 229,14. El de Honrubia 168,8. El de la Motilla 168,8. La Prestamera de San Clemente 168,8. Total 10.492 reales y 17 maravedíes.

Sigüenza. Deanato 196,5. Arcediano Titular 131,22. El Arcediano de Molina 131,22. El de Medina 131,22. Maestre Escuela 131,22. Prior 120,18. Chantre 131,22. Arcediano de Almazán 131,22. Arcipreste que no tiene residencia 89,15. Total 1.196 reales.

Jaén. Deanato 512,29. Arcediano Titular 471,28. El de Úbeda 439,31. Tesorero 177,27. Maestre Escuela 197,5. Prior 176,22. Chantre 166,13. Veinte Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 250 reales y 25 maravedíes: importan todas 5.014,24. El Beneficio de Alcaudete 151,10. Total 7.308 reales y 19 maravedíes.

Segovia. Deanato 143,20. Arcediano Titular 274,22. El de Sepúlveda 185,26. El de Cuéllar 168,23. Arcipreste 131,2. Total 903 reales y 25 maravedíes.

Cartagena. Deanato 911,26. Arcediano Titular, dividido con el de Villena y baxados 500 ducados que tiene de pensión 279,7. Arcediano de Villena, baxada igual pensión 279,7. Tesorero, dividido con el Arcediano de Chinchilla 341,31. Arcedianato de Chinchilla 341,31. Maestre Escuela: es reservado a Su Santidad; pero hecha la división habrá otra dignidad 341,31. Chantre, con el qual sucede lo propio 817,25. Arcediano de Lorca id. 703,26. Catorce Canongías que son las que debe haber verificado la división, además de la del Santo Oficio: corresponden a cada una 239 reales y 11 maravedís: importan todas 3.350,25. Doce Raciones que son las que ha de haber, llegado el mismo caso: corresponden a cada una 170 reales, 32 maravedís: importan todas 2.051,16. El Abad de la Colegial de Lorca 250,25. El Beneficio simple de Alama 275,10. Los dos de la Parroquia de Santo Domingo de Mula, les corresponde a 203 reales, 20 y medio maravedís: importan 407,7. El Beneficio de Bes 164,25. Los quatro de Chinchilla, les corresponde al respecto de 164 reales, dos maravedís: importan 656,8. Otro también en Chinchilla 133,26. Los dos simples de Ellín, toca a cada uno 198 reales, 28 maravedís e importan 397,22. Dos Prestameras también en Ellín: ha de contribuir cada uno con 110 reales, cuatro maravedís: importan 220,8. Los dos simples de Jumilla, corresponden a cada uno 256 reales, 13 y medio maravedís: importan 512,27. El Préstamo de la Parroquia de Santiago de Villena 152,32. Otro en la Parroquia de Santa María 152,32. Los dos simples de Yecla tocan a cada uno 382 reales, 12 maravedís: importan 764,24. El Beneficio de Almansa 183,18. El Beneficio de las Peñas de San Pedro 152,32. Total 13.845 reales y 11 maravedís.

Sevilla. Deanato 797,27. Arcediano Titular 250,25. Chantre 250,25. Tesorero 250,25. Maestre Escuela 250,25. Arcediano de Écija 250,25. El de Niebla 250,25. El de Reyna 250,25. El de Cámara 250,25. Prior de las Hermitas 250,25. Treinta y siete Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 250 reales y 25 maravedís: importan todas 9.277,7. Diez y nueve Raciones enteras, debe contribuir cada una con 159 reales, 19 maravedís: importan todas 3.031,21. Las dos Prestameras en Santa María de Utrera, corresponden a cada una 216 reales, 20 maravedís: importan 433,6. Quatro Beneficios también en Santa María y Santiago de Utrera, tocan a cada uno 138 reales, 28 maravedís: importan 555,10. La Prestamera de las Cabezas 180,33. El Beneficio de la misma Iglesia 220,32. El Beneficio llamado Pontifical en los Palacios 132,19. Los dos medios Pontificales de Fazalcázar, Sarro y Coronil, tocan a cada uno 146 reales, 28 maravedís: importan 293,22. El Pontifical de Sarro 240,8. Una Prestamera en dicho Sarro 133,16. Otro beneficio también en el mismo 133,16. El Beneficio Prioral de Santa María de Carmona 175,23. Idem otros quatro Beneficios, tocan a cada uno 178 reales, 29 y medio maravedís: importan 715,15. Dos ídem en San Pedro de dicha ciudad, tocan a cada uno 210 reales, un maravedí: importan 420,2. El Beneficio de Fuentes 151,30. Seis Beneficios en Santa Cruz de Écija, además de la Prestamera de la misma Parroquia, unida perpetuamente a la Colegial de Lerma, corresponden a cada uno 129 reales, 31 maravedís: importan todos 779,18. La Prestamera de Santa María, también en Écija 143,17. Cinco Beneficios en la misma Parroquia de Santa María tocan a cada uno 130 reales, 17 maravedís: importan todos 652,17. La Prestamera de Santiago en dicha Ciudad de Écija 300,31. Dos Beneficios en la misma Parroquia de Santiago, tocan a cada uno 183 reales, 33 y medio maravedís: importan 367,33. Cinco Beneficios en San Juan de Marchena, corresponden a cada uno 190 reales, 11 maravedís: importan todos 951,25. Seis Beneficios en la vicaría de Morón, tocan a cada uno 234 reales, 10 maravedís: importan 1.405,28. Dos Beneficios en la Vicaría de Zaara, tocan a cada uno 150 reales, 31 maravedís: importan 301,28. El Beneficio de Pruna 129,5. La Prestamera de Santa María de Arcos 295,32. Dos Beneficios en la misma Parroquia, tocan a cada uno 184 reales, 9 maravedís: importan 368,18. La Prestamera de San Pedro, también en Arcos 243,10. Dos Beneficios en la misma Parroquia de San Pedro, tocan a cada uno 161 reales: importan 322. Dos Beneficios en Espera, tocan a cada uno 142 reales, 24 y medio maravedís e importan 285,15. La Prestamera de la Vicaría de Lebrija 162,8. Seis Beneficios en la Vicaría de Rota, tocan a cada uno 124 reales, 15 maravedís: importan 746,23. Quatro Beneficios en Santa María del Puerto, tocan a cada uno 140 reales, 19 y medio maravedís: importan 563,12. La Prestamera de San Miguel de Xeréz 436,20. Quatro Beneficios en la misma Parroquia, tocan a cada uno 176 reales, 27 maravedís: importan todos 707,6. La Prestamera de Palma 142,15. La Prestamera de Valverde 131,16. El Beneficio de la misma Parroquia de Valverde 292,5. Dos Beneficios en Almonaster, tocan a cada uno 166 reales, tres maravedís: importan 332,6. El Priorato de Aroche 560,6. El Priorato de la Vicaría de Aracena 129,27. Total 29.902 reales y 15 maravedís.

Málaga. Deanato 341,30. Arcediano Titular 256,15. Maestre Escuela 256,15. Chantre 256,15. Arcediano de Vélez 256,15. El de Ronda 256,15. El de Antequera 256,15. Tesorero 256,15. Once Canongías, corresponden a cada una 170 reales, 32 maravedís: importan todas 1.880. El Beneficio simple de las Parroquias de Antequera 336,16. Total 4.353 reales y 15 maravedís.

Cádiz. Deanato 227,32. Arcediano Titular 227,32. Chantre 227,32. Tesorero 227,32. Maestre Escuela 200 27,32. Arcediano de Medina 227,32. Nueve canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 227 reales, 32 maravedís: importan todas 2.051,12. Total 3.419 reales.





Canarias. Deanato con la Canongía que le está unida 239,11. Arcediano Titular 175,20. Chantre 136,26. Tesorero 136,26. Maestre Escuela 136,26. Prior 136,26. Arcediano de Tenerife 136,26. El de Fuerteventura 136, 26. Catorce Canongías, además de la que está unida al Deanato y la del Santo Oficio, corresponden a cada una otros 136 reales, 26 maravedíes: importan 1.914,24. Total 3.150 reales y 7 maravedíes.

Santiago. Deanato 626,28. Chantre 250,25. Arcediano de Nendos 683,28. Arcediano Coronado 136,26. Arcediano de Trastámara 250,25. Maestre Escuela 250,25. Arcediano de Lou 250,25. Prior de Sar 250,25. Arcediano de Salnes 125,12. Treinta y nueve Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 250 reales, 25 maravedíes: importan 9.778,23. Total 12.605 reales y 4 maravedíes.

Salamanca. Maestre Escuela con el Canonicato anexo a esta Dignidad 501,16. Veinte y quatro Canongías, además de la del Santo Oficio y de la que está anexa al Maestre Escuela, corresponden a cada una 125 reales, 12 maravedíes: importan todas 3.008,29. Total 3.510 reales y 11 maravedíes.

Tuy. Deanato 182,11. Chantre, deducidos 200 ducados que tiene de pensión para el Sochantre 125,12. Arcediano de Cerbeyra 100,10. Arcediano de Miñor 159,19. El de Montes 170,32. El de Alebruje 125,12. El de Tabuesa 182,11. Maestre Escuela 142,15. Tesorero 193,24. Diez y seis Canongías, además de la del Santo Oficio y de cinco que están unidas a las Dignidades explicadas, corresponden a cada una 125 reales, 12 maravedíes: importan todas 2.005,30. El Abad de la Colegial de Bayona 136,26. Total 3524 reales y 32 maravedíes.

Ávila. Deanato 125,12. Diez y nueve Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 136 reales, 26 maravedíes: importan todas 2.598,18. La Abadía de Burgondo 250,25. El Préstamo de San Juan de la Nava, llamada del Berraco 152,32. El medio Préstamo de Ladrada 169,33. Total 8.297 reales y 18 maravedíes.

Coria: Deanato 189,6. Chantre 165,9. Tesorero 159,19. Maestre Escuela 182,11. Arcediano de Valencia de Alcántara 153,30. Total 850 reales y 7 maravedíes.

Plasencia. Deanato 330,17. Arcediano Titular 239,12. Chantre, baxados 1.176 reales que paga a los Sochantres 273,18. Tesorero, baxados 1.544 reales, y 42 fanegas de trigo que paga a los Sacristanes 216,19. Arcediano de Béjar, baxados 1.089 reales que tiene de pensión 273,18. Maestre Escuela, considerado como Dignidad solamente, aunque está afecta a la Canongía Doctoral 239,12. Quince Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 113 reales, 33 maravedíes: importan todas 1.650. El Préstamo de la Villa de San Benito 163,22. Total 3.386 reales y 16 maravedíes.

Astorga. De Agathon 341,30. Chantre 113,33. Abad de Peñalba 136,26. Total 592 reales y 21 maravedíes.

Zamora. Deanato con la Canongía que tiene 200,20. Chantre en la propia forma 205,5. Arcediano Titular 125,12. Total 531 reales y tres maravedíes.

Orense. Deanato 159,19. Chantre con una Canongía 125,12. Arcediano Titular con otra 125,12. El de Costela 125,12. El de Baronceli 113,33. Maestre Escuela 113,33. Abad de la Trinidad 136,26. Total 900 reales y 11 maravedíes.

Mondoñedo. Deanato con Canongía 189,6. Arcediano de Ttrarancos 250,25. El de Vivero 273,18. El de Montenegro 136,26. El de Azumara 125,12. Prior con la Canongía que le está anexa 166,13. Tesorero también con Canongía 137, 31. Total 1.279 reales y 29 maravedíes.

Lugo. Deanato 159,19. Priorato de Acoba 170,32. Total 330 reales y 17 maravedíes.

León. Deanato 178. Chantre 136,17. Arcediano de Valderas 133,17. El de Mayorga 133,17. El de Saldaña 133,17. El de Benamariel 133,17. El de Triacastela 133,17. El de Cea 133,17. Maestre Escuela 133,17. Tesorero 133,17. Abad de San Guillermo 133,17. Prior 133,17. Veinte Canongías, además de la del Santo Oficio y de las Dignidades explicadas, que son también Canonicatos, corresponden a cada una 125 reales, 12 maravedíes: importan todas 3.384,31. Total 5.031 reales y 14 maravedíes.

Oviedo. Deanato 341,30. Prior 319,4. Tesorero 125,12. Arcediano de Villaviciosa por la Canongía que posee 170,32. Maestre Escuela 125,12. Veinte y nueve Canongías, además de la del Santo Oficio y de la que tiene el Arcediano de Villaviciosa, corresponden a cada una 113 reales, 33 maravedíes: importan 3.305,5. El Abad de la Colegial de Covadonga 182,11. El de la de Arbas 159,19. Total 4.729 reales y 23 maravedíes.

Granada. Deanato 250,25. Arcediano 188,1. Abad de Santa Fe 188,1. Prior 188,1. Chantre 188,1. Tesorero 188,1. Maestre Escuela 188,1. Arcipreste 188,1. Doce Canongías, tocan a cada una 125 reales, 12 maravedíes: importan 1.504,14. El Abad de la Colegial de San Salvador 125,12. El Prior de la Colegial de Santa Fe 188,1. El Capellán Mayor de la Capilla Real 125,12. Total 3.510 reales y 3 maravedíes.

Guadix. Deanato 162,33. Arcediano 112,28. Maestre Escuela 112,28. Chantre 112,28. Tesorero 112,28. Prior 112,28. Total 727 reales y 3maravedíes.

Colegial de Baza. Abad 307,24. Prior: vale 19.500 reales, pero tienen anexa cura de almas,0. Maestrescuela 136,26. Chantre 136,26. Tesorero 136,26. Total 718 reales.

Almería. Deanato 136,26. Arcediano 102,19. Maestre Escuela 102,19. Chantre 102,19. Tesorero 102,19. Total 547 reales.

Burgos. Deanato 205,4. Arcediano Titular 170,32. Arcediano de Bribiesca 250,25. El de Valpuesta 170,32. Abad de Covarrubias 136,26. Arcediano de Lara 136,26. El de Palenzuela 170,32. Tesorero 136,26. Maestre Escuela 136,26. Abad de Castroxeriz 136,26. Capiscol 136,26. A las cuatro Canongías de oficio corresponden a cada una 131 reales, un maravedí: importan todas 524,4. Otras veinte y seis Canongías, tocan a cada una 102 reales, 19 maravedíes: importan 2.600,13. Total 4.913 reales y 26 maravedíes.

Pamplona. Prior 341,30. Arcediano de la Tabla 512,29. Arcediano de la Cámara 483,8. Enfermero 119,22. Arcediano de Osum 117,32. Chantre 164,3. Prior de Velate 102,19. Arcediano de Santa Gemma 188,1. Arcediano de Eguiarte 117,32. No tiene esta Iglesia número determinado de Canónigos, pero eran trece en fin de 1772, corresponden a cada uno bajo de este supuesto 117 reales, 32 maravedíes importan todos 1.430,8. Total 3.578 reales y 14 maravedíes.

Roncesvalles. Son Regulares los Canónigos de esta Colegial, pero al Priorato, que es de presentación Real, le corresponden 683 reales y 26 maravedíes.

Calahorra. Deanato 136,26. Arcediano Titular 170,32. El de Berveriego 182,11. El de Álava 125,12. Total 615 reales y 13 maravedíes.

La Calzada. Maestre Escuela 159,19. Arcediano de Bilbao 121,32. Total 281 reales y 17 maravedíes.

Logroño. El Deán goza dos Canongías unidas 125,12. El Tesorero por la Canongía que le está anexa 170,32. El Prior de Nuestra Señora del Palacio 141,11. Total 437 reales y 21 maravedíes.

Palencia. Deanato 182,11. Abad de Hermedes 125,12. Abad de Alabanza 125,12. Total 433 reales y 1 maravedí.

Tarragona. Arcediano Mayor 147. Sacristán Mayor 415,33. Capiscol 268,33. Deán 196,1. Arcediano de San Fructuoso 183,6. El de Villaseca 245,1. El de San Lorenzo 305,15. Enfermero 268,33. Hospitalario 170,32. Total 2.201 real y 18 maravedíes.

Gerona. Arcediano Mayor 183,29. Abad de la Colegiata de San Felú dentro de la Ciudad 137,9. Total 321 reales y cuatro maravedíes.

Lérida. Maestre Escuela 136,26. Arcediano de Benasque 113,33. Total 250 reales y 25 maravedíes.

Tortosa. Prior Mayor 439,6. Prior Claustral 146,7. Arcediano Mayor 529,9. Deanato 468,23. Camarero 837,24. Capiscol 229,9. Tesorero 290,30. Arcediano de Cerbera 275,33. Arcediano de Cuyá 359,13. Arcediano de Barriol 456,11. Total 4.032 reales y 29 maravedíes.

Vich. Arcediano 147,3. Chantre 171,20. Sacristán 122,19. Deanato 122,19. Total 563 reales y 27 maravedíes.

Colegial de Manresa. Paborde 183,29. Camarero 147,3. Total 330 reales y 32 maravedíes.

Urgel. Arcediano Mayor 124,1. Arcediano de Cerdeña 135,27. Total 259 reales y 28 maravedíes.

Zaragoza. Deanato 256,14. Arcediano de Santa María 170,32. Arcediano del Salvador 170,32. El de Daroca 170,32. El de Velchite 170,32. El de Aliaga 170,32. Chantre 170,32. Tesorero 170,32. Arcipreste de Santa María 170,32. Maestre Escuela 170,32. Arcipreste del Salvador 170,32. Treinta Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 170 reales, 32 maravedíes: importan 5.128,23. Total 7.094 reales y 7 maravedíes.

Huesca. Deanato 170,32. Arcediano de Serralvo 110. El de Sobrarve 110. El de la Cámara 110. Capellán Mayor 110. Maestre Escuela 110. Diez y siete Canongías, además de la del Santo Oficio, tocan a cada una 113 reales, 33 maravedíes: importan 1.870. Total 2.590 reales y 32 maravedíes.

Tarazona. Deanato 193,20. Arcediano titular 170,32. Total 364 reales y 18 maravedíes.

Teruel. Deanato 170,32. Arcediano 172,22. Arcipreste 125,12. Sacristán 126,17. Total 595 reales y 15 maravedíes.

Valencia. Arcediano Mayor 796,7. Chantre 287,10. Arcediano de San Felipe 517,8. Deanato 319,4. Arcediano de Murviedro 232,27. Arcediano de Alcira 606,29. Veinte y tres Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 387 reales y 17 maravedíes: importan todas 8.912,17. Total 11.672 reales.





Segorve. Deanato 233,25. Arcediano Mayor 179,29. Tesorero 152,33. Arcediano de Alpuente 152,33. Total 719 reales y 18 maravedíes.

Orihuela. Deanato 364. Sacristán 255,1. Chantre 227,32. Maestre Escuela 255,1. Arcediano de Alicante 255,1. Diez y seis Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 127 reales y 17 maravedíes: importan todas 2.040,5. Total 3.397 reales y 6 maravedíes.

Mallorca. Arcediano 290,11. Sacristán 193,11. Precentor o chantre 263,6. Deanato con la Canongía que obtiene 234. Tesorero 145,5. Veinte y dos Canongías, además de la del Santo Oficio, corresponden a cada una 176 reales, 16 maravedíes: importan todas 3.882,13. Total 5.008 reales y 12 maravedíes.

Abadía de Alcalá la Real. El Abad 957,12. Los tres Beneficios de Priego, corresponden a cada uno 162 reales, 18 maravedíes: importan 487,21. El Beneficio de Carcabuey 182,33. Total 1.627 reales y 32 maravedíes.

Alfaro. El abad 501 reales y 16 maravedíes.

Tudela. El Deanato 287 reales y 30 maravedíes.

Abadías Regulares en Cataluña. La del Monasterio de Ripol, baxados 1.182 reales de pensión perpetua y 4.890 vitalicios 250. La de Cucufat 305,5. La de Gerrí, baxados 4.826 reales de pensiones vitalicias 150,17. La de Camprodón provista el año de 1743, baxados 2.151 reales de pensión vitalicia que entonces se la impuso 190. La de los Monasterios de Amer y Rosas 137,12. La de Besalú, baxados 7.535 reales de dos pensiones vitalicias 188,2. La de Breda, baxados 4.356 reales de otras dos pensiones 137,16. Total 1.358 reales y 18 maravedíes.

En Aragón. La del Monasterio de San Juan de la Peña, baxados 4.748 reales que se le impusieron de pensión por catorce años, el de 1761 a favor del mismo Monasterio para el Panteón que se estaba executando, 110 reales y 23 maravedíes.

Seculares. La de Montearagón, baxados 3.300 reales de una pensión vitalicia y otra perpetua de 10.513 a favor de la Mesa Conventual del propio Monasterio, que entrará a poseer por el todo luego que esté vacante la vitalicia, se considera 359,16. Santo Sepulcro de Calatayud 330,17. Total 689 reales y 33 maravedíes.

[Sigue una página con la tabla o sumario de todos los anteriores repartimientos de las Rentas Catedrales y Beneficiales en las respectivas Diócesis para los doscientos mil reales con que deben contribuir]

Y es mi real ánimo que la colectación de la cuota correspondiente a las rentas de las Diócesis de España en las dos clases que van indicadas en los dos prorratos preinsertos, se establezca en cada capital, encargándose de ella los mismos Cabildos de las Santas Iglesias, en que me harán un particular servicio, pues por este medio se escusarán dilaciones y gastos inútiles: entendiéndose ellos directamente con el Tesorero y con el Contador de la nueva Orden para la remisión de los caudales, la qual se ha de hacer de cuenta de la misma Orden.

Y por lo que toca a las rentas de las Mitras y Cabildos de los dominios de Indias, exceptuando las que se pagan por mis reales caxas y las de cortos diezmos, deberán igualmente concurrir en cada año con quarenta mil pesos fuertes: los quales conducidos a España, rebaxados los derechos de particulares y otros gastos inevitables, vendrán a quedar en seiscientos mil reales poco más o menos: en la suposición de que no pagarán el flete y los derechos pertenecientes a mi real hacienda. Y para esta regulación he tenido presente, que aunque las rentas de las referidas Mitras y piezas eclesiásticas no igualan a las de España, se hallan sin embargo incomparablemente menos cargadas que estas otras, además de que va hecha la distribución sobre el valor actual efectivo, deducidas las pensiones temporales o perpetuas que ya les estaban impuestas: en cuyo particular servirá de regla el prorrato siguiente.

Repartimiento de los quarenta mil pesos fuertes que se cargan a las Mitras y Cabildos de las Iglesias metropolitanas y Catedrales de Indias a proporción de sus rentas decimales, baxadas cargas.

México. Dignidad Arzobispal 2.000. Deanato 200. Las otras Dignidades 700. Canongías 1.400. Raciones 500. Medias Raciones 200. Total de la contribución 5.000 pesos fuertes.

Puebla de los Ángeles. Dignidad Episcopal 1.500. Deanato 200. Las otras Dignidades 600. Canongías 1.000. Raciones 500. Medias Raciones 200. Total de la contribución 4.000 pesos fuertes.

Oaxaca. Dignidad Episcopal 450. Deanato 50. Las otras Dignidades 160. Canongías 340. Total de la contribución 1.000 pesos fuertes.

Mechoacán. Dignidad Episcopal 1.500. Deanato 200. Las otras Dignidades 600. Canongías 1.100. Raciones 400. Medias Raciones 200. Total de la contribución 4.000 pesos fuertes.

Guadalajara. Dignidad Episcopal 700. Deanato 100. Las otras Dignidades 300. Canongías 400. Raciones 200. Medias Raciones 100. Total de la contribución 1.800 pesos fuertes.

Durango. Dignidad Episcopal 600. Deanato 120. Las otras Dignidades 80. Canongías 350. Raciones 100. Medias Raciones 50. Total de la contribución 1.300 pesos fuertes.

Cuba. Dignidad Episcopal 1.000. Deanato 200. Las otras Dignidades 380. Canongías 620. Raciones 200. Medias Raciones 100. Total de la contribución 2.500 pesos fuertes.

Caracas. Dignidad Episcopal 900. Deanato 140. Las otras Dignidades 400. Canongías 440. Raciones 120. Medias Raciones 100. Total de la contribución 1.100 pesos fuertes.

Lima. Dignidad Arzobispal 1.200. Deanato 150. Las otras Dignidades 400. Canongías 730. Raciones 340. Medias Raciones 180. Total de la contribución 3.000 pesos fuertes.

Cuzco. Dignidad Episcopal 800. Deanato 140. Las otras Dignidades 490. Canongías 450. Raciones 120. Total de la contribución 2.000 pesos fuertes.

Arequipa. Dignidad Episcopal 900. Deanato 200. Las otras Dignidades 500. Canongías 400. Raciones 200. Total de la contribución 2.200 pesos fuertes.

Trujillo. Dignidad Episcopal 200. Deanato 50. Las otras Dignidades 80. Canongías 120. Raciones 50. Total de la contribución 500 pesos fuertes.

Guamanga. Dignidad Episcopal 400. Deanato 70. Las otras Dignidades 130. Canongías 100. Raciones 0. Total de la contribución 700 pesos fuertes.

Chile. Dignidad Episcopal 650. Deanato 110. Las otras Dignidades 390. Canongías 250. Total de la contribución 1.400 pesos fuertes.

Charcas. Dignidad Arzobispal 1.200. Deanato 200. Las otras Dignidades 650. Canongías 600. Raciones 250. Medias Raciones 100. Total de la contribución 3.000 pesos fuertes.

La Paz. Dignidad Episcopal 1.000. Deanato 110. Las otras Dignidades 220. Canongías 380. Raciones 90. Total de la contribución 1.800 pesos fuertes.

Santa Fe. Dignidad Arzobispal 700. Deanato 120. Las otras Dignidades 400. Canongías 380. Raciones 100. Total de la contribución 1.700 pesos fuertes.

Quito. Dignidad Episcopal 800. Deanato 140. Las otras Dignidades 400. Canongías 460. Raciones 160. Medias Raciones 40. Total de la contribución 2.000 pesos fuertes.

[Sigue el resumen general del repartimiento antecedente]

Pero declaro ser mi real voluntad, que se verifique el pago de estos quarenta mil pesos fuertes, contando desde el año pasado de mil setecientos setenta y dos inclusive, porque para ello no he necesitado de nueva concesión apostólica, bastando el derecho que por otras anteriores tengo a los diezmos de aquellos dominios. Y la cobranza de las dichas cantidades se practicará al tiempo de la división de dichos diezmos, como se hace con los novenos reales, a fin de que entren íntegros en poder de los Ministros de mis Caxas reales, y estos cuiden de enviarlas al Tesoro de la Orden, libres de los derechos correspondientes a mi real hacienda, como va expresado.

Y por quanto es indispensable la elección de un sugeto constituido en dignidad eclesiástica, el qual como Colector y Exactor de esta contribución en todas sus partes y ramos, pueda usar y ejercer jurisdicción en los casos necesarios, vengo en nombrar a este efecto a D. Manuel Ventura de Figueroa, Comisario General de Cruzada, Decano y Gobernador interino de mi Consejo, Caballero de la misma Orden y Presidente de la referida Junta, quedando yo en solicitar la correspondiente facultad apostólica.

También he resuelto establecer una Contaduría, que lleve la cuenta y razón de este ramo con la distinción de clases que van explicadas y la que separadamente corresponda a cada una, sin cuya formalidad quedarían expuestas a confundirse, mayormente siendo inevitables algunas variaciones, como sucede en todos los repartimientos que no pueden recibir cantidad permanente: y elijo por Gefe de dicha Contaduría a D. Joseph Faustino de Medina en atención al mérito que tiene contrahido en el arreglo de estas pensiones.

Y aunque hubiera sido muy conforme a mis piadosos deseos que los doscientos Caballeros Pensionados hubiesen entrado el goce de pensión desde el día de su nombramiento, esto no ha podido verificarse: porque este arreglo exigía mucho tiempo y prolixidad para executarse con la justificación debida. Hecho pues cargo, de que la nueva Orden se halla en descubierto de algunas cantidades, y de que con preferencia deben satisfacerse estas con los demás gastos y cargas que se la origina cada año, como inescusables para su subsistencia y buen régimen; declaro que de los caudales que entren en su Tesorería en virtud de esta asignación, se destinen el primer lugar los correspondientes a estos dos objetos; y del remanente se formen las doscientas pensiones de a quatro mil reales de vellón: en la inteligencia de que desde el primer día de Enero de este presente año debe-





rá correr el goce de ellas a los Caballeros Pensionados existentes, y la cobrarán por su antigüedad a proporción que haya fondos: no debiendo verificarse que un individuo perciba la del segundo año hasta que todos hayan cobrado la del primero; y estos pagos deberán hacerse siempre en Madrid, acudiendo los interesados a percibirlos por sí o por otras personas para evitar dispendios y dilaciones inútiles.

Y habiéndose publicado este mi Real Decreto de mi Consejo de la Cámara (como en los consejos de Indias y Órdenes, los que a cada uno se han comunicado con la propia fecha, a fin de que en su virtud se expidan igualmente los despachos correspondientes a su cumplimiento en la parte que les toca), se acordó su puntual cumplimiento; y en consecuencia de él, por el presente ruego y encargo a vos los muy Reverendos Arzobispos y Obispos, Venerables Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, Dignidades y Canónigos, Abades y Deanes de las Colegiales y Abaciales de estos mis Reynos, y a todas las demás personas a quienes lo contenido en este mi despacho toca o tocar pueda, que lo guarden, cumplan y executen, lo hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, haciendo cada uno que en la parte que le toca se lleve a puro y debido efecto, según las relaciones y prorrateo que van insertos, sin permitir que ahora ni en ningún tiempo se vaya contra su tenor y forma; antes bien cuidando, como lo espero de vuestro zelo, que todo y cada cosa se cumpla y execute puntualmente. Y encargo a los Venerables Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales de estos mis Reynos, que hagan la colectación de la cuota correspondiente a las rentas de las Diócesis de España en las dos clases que están indicadas en los dos prorrateos arriba insertos, estableciéndola en cada capital, y entendiéndose directamente por el Tesorero y Contador de la dicha mi real Orden para la remisión de los caudales, cuya conducción se ha de hacer de cuenta de ella: en todo lo qual me harán muy particular servicio.

Asimismo es mi voluntad que el referido D. Manuel Ventura de Figueroa, Decano Gobernador interino del mi Consejo, y Comisario General de Cruzada y demás gracias, exerza desde ahora en adelante el expresado cargo de Colector de las insinuadas Pensiones con todas las facultades y autoridades que dependen de mi Real Persona, y las que a su oportuno tiempo le procuraré de la Santa Sede, a fin de que con arreglo a las relaciones y repartimientos insertos haga exigir y recaudar las cuotas que a cada Mitra, Dignidad, Canongía, Beneficio y Encomienda están repartidas, y para que dé las demás providencias correspondientes a que se conduzcan y entreguen a la Tesorería de la Orden.

Y para que de todos estos ramos se lleve cuenta y razón con la distinción de clases que dejó explicadas, sin cuya formalidad quedarían expuestas a confundirse, establezco una Contaduría que cuide de este importante método; y para Gefe de ella nombro al referido D. Joseph Faustino de Medina en atención a su mérito y al que ha contraído en este asunto.

Y mando a todas y qualesquier personas a quienes lo aquí contenido toque o tocar pueda, vean todo lo que va ordenado, y le den entero y puntual cumplimiento cada uno la parte que le pertenezca; y en su consecuencia luego que hayan entrado en la expresada Tesorería los referidos caudales o la parte de ellos que fuere suficiente, provean y den orden para que se satisfagan todo lo que se esté debiendo, y para que se hagan los demás gastos precisos para la subsistencia y buen régimen de la Orden: y que hecho todo, del remanente se formen las pensiones de a quatro mil reales de vellón para cada Caballero, las cuales es mi voluntad que para los existentes empiecen a correr desde el primero día de Enero de este presente año; y que por su antigüedad la vayan percibiendo a proporción que haya fondos, en tal conformidad que ningún Caballero pueda percibir la del segundo año hasta que todos los demás hayan cobrado la del primero: y que los pagos de todas se hagan siempre en la Tesorería de la Orden en Madrid, adonde deberán acudir los interesados por sí o por sus apoderados, para percibir lo que les corresponda a los tiempos y plazos que se establecieron; que así es mi voluntad: y que a los traslados de esta mi cédula, rubricados del infraescrito mi Secretario de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, se les dé la misma fe y crédito en juicio y fuera de él que a su original; que así es mi voluntad. Dado en el Pardo a diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y cinco. YO EL REY.

Yo D. José Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandato. D. Manuel Ventura Figueroa. D. Francisco de la Mata Linares. D. Pedro Rodríguez Campomanes. Registrado: D. Nicolás Berdugo. Teniente de Canciller Mayor: D. Nicolás Berdugo.

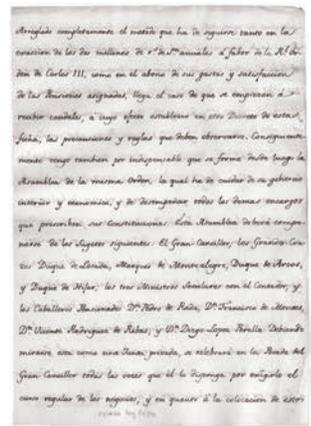
Es copia del Real Despacho, que original quedar la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de mi cargo. Rubricado.

12

1776, abril, 2. Real Decreto por el que se organiza la administración económica de la Orden, y la percepción y aplicación de sus fondos; y se manda adquirir un arca con cuatro llaves para guardar los caudales de la Orden. AHN, Estado, leg. 7480/1.

Por decreto de 1.º de enero del año próximo pasado de 1775 tube a bien resolver el método y repartimiento que debía observarse en la extracción de los dos millones de reales de vellón con que habían de con-

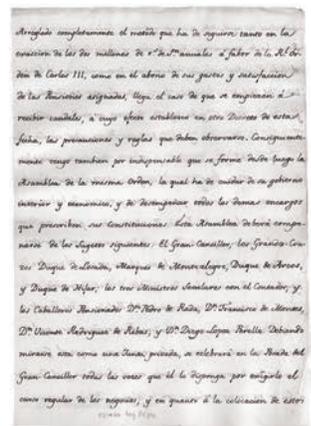
tribuir en cada año desde aquel día para el fondo de la nueva Real Orden de Carlos Tercero las quatro Órdenes Militares, juntamente con las Mitras, y otras Piezas Eclesiásticas, tanto de los Reinos de España, como de los de Yndias; declarando con aquel motivo el tiempo y modo de satisfacerse las respectivas pensiones a los Caballeros Pensionados de la misma Real Orden. Vencido ya el citado año de 1775 debe en breve tener efecto la entrada de caudales en las Arcas de la expresada Orden; y para que aquella se verifique en todos tiempos con las formalidades que corresponde a la seguridad de dicho fondo, vengo en determinar: Que en la Posada que el Gran Canciller tiene en Palacio, se establezca una arca de quatro llaves, de las cuales la primera ha de estar en poder del mismo Gran Canciller, y las otras tres respectivamente en manos del Secretario, del Tesorero, y del Contador. Que nunca puedan introducirse o extraerse caudales sin la concurrencia de estos sujetos con las referidas llaves, advirtiendo que el Prelado podrá confiar la suya al Maestro de Ceremonias, o a algún otro Caballero Pensionado, y lo mismo podrá hacer cualquiera de los otros Ministros en los casos de enfermedad, ausencia o igual legítimo motivo. Que siempre que se reciba cantidad excedente de 1.000 pesos fuertes, se ponga sin retardo en Arcas bajo las precauciones referidas. Que para recibir el Tesorero cualquiera partida procedente de la contribución de las iglesias o encomiendas haya de preceder, regular la carta de pago de la Contaduría, y también el libramiento de la misma Oficina para el pago de algún gasto o pensión, uno y otro de acuerdo y con orden del Gran Canciller. Que tanto en la misma Caja como en la Tesorería, y en la Contaduría, se tengan los libros de cargo y data para la ordenación de las quientas; y finalmente que estas se deban presentar cada año para que la Asamblea las apruebe y se dé sucesivamente al Tesorero el finiquito que necesitará para su resguardo. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Señalado de la mano de S. M. En Palacio a 2 de abril de 1776. A don Bernardo del Campo.



13

1776, abril, 2. Real Decreto por el que se establece la Asamblea Suprema, se nombran sus vocales, y se organizan sus sesiones y trabajos. AHN, Estado, leg. 7480/1; y Libro de Actas I, AHN, FC_MAE, libro 1.

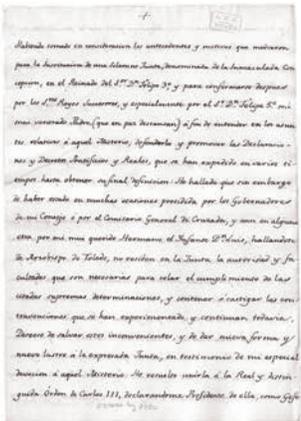
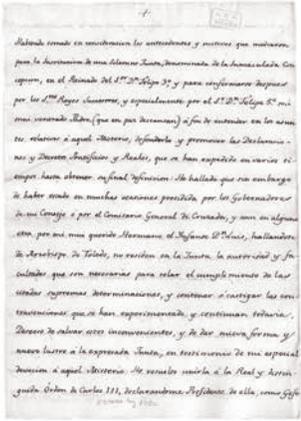
Arreglado completamente el método que ha de seguirse, tanto en la extracción de los dos millones de reales de vellón anuales a favor de la Real Orden de Carlos Tercero, como en el abono de sus gastos y satisfacción de las pensiones asignadas, llega el caso de que se empiecen a recibir caudales, a cuyo efecto establezco en otro decreto de esta fecha las precauciones y reglas que deben observarse. Consiguientemente tengo también por indispensable que se forme desde luego la Asamblea de la misma Orden, la cual ha de cuidar de su gobierno interior y económico, y de desempeñar todos los demás encargos que prescriben sus constituciones. Esta Asamblea deberá componerse de los sujetos siguientes: el Gran Canciller, los Grandes Cruces Duque de Losada, Marqués de Montealegre, Duque de Arcos y Duque de Híjar; los tres Ministros seculares con el Contador; y los Caballeros Pensionados don Pedro Rada, Don Francisco Montes, don Vicente Rodríguez Rivas y don Diego López Perella. Debiendo mirarse esta como una Junta privada, se celebrará en la Posada del Gran Canciller todas las veces que él lo disponga por exigirlo el curso regular de los negocios; y en quanto a la colocación de estos individuos en aquel acto prevengo que en la fachada principal de la pieza ha de ponerse mi real retrato, y al pie de él se sentará gran Canciller teniendo delante una mesa redonda: a los dos lados del prelado se colocarán los grandes cruces, sin orden de precedencia entre sí, y enseguida de estos se pondrán indistintamente los ministros, y los caballeros pensionados, usando todos a excepción del gran Canciller que preside, de una misma clase de asientos. Todos los sujetos que componen la Asamblea han de tener voto en los asuntos que se trate, y en caso de haber igualdad decidirá el voto el Prelado Presidente, como podría verificarse en el examen y pase de pruebas de los nuevamente provistos, para los cuales se ha expedido hasta ahora en mi real nombre la aprobación. Para esta clase de negocios, o otros de entidad, será precisa a lo menos la concurrencia del Prelado, de dos grandes Cruces, dos Ministros, y dos Caballeros Pensionados; pero en los asuntos corrientes bastará inferior número, o que el Gran Canciller los determine de acuerdo con el Secretario y el Contador, a fin de no causar perjuicios con la dilación. Podría convenir en algún caso particular la asistencia a la Asamblea de cualquiera otro Gran Cruz o Caballero Pensionado, ya sea para suministrar ciertas luces, o para tomar algún encargo del servicio de la misma Orden; y para que esto se verifique bastará que el Gran Canciller se le va a prevenir por escrito por medio del Secretario de la Orden, mediante que todos los individuos de ella deben contribuir en quanto puedan a su mayor lustre y decoro. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Señalado de la Real mano de S. M. En Palacio a 2 de abril de 1776. A don Bernardo del Campo.



14

1779, marzo, 21, El Pardo. Real Decreto uniendo la Junta de la Inmaculada Concepción, instituida en el reinado de Don Felipe III, a la Real Orden de Carlos III. Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 7480/1; e impreso.

Habiendo tomado en consideración los antecedentes, y motivos que mediaron para la Institución de una solemne Junta denominada de la Inmaculada Concepción en el Reynado del Señor Don Felipe III, y para confirmarse después por los Señores Reyes sucesores, y especialmente por el Señor Don Felipe V, mi muy



venerado padre (que en paz descanse), a fin de entender en los asuntos relativos a aquel Misterio, defenderlo, y promover las Declaraciones, y Decretos Pontificios, y Reales que se han expedido varios tiempos hasta obtener su final definición: he hallado, que sin embargo de haber estado en muchas ocasiones presidida por los Gobernadores de mi Consejo, o por el Comisario General de Cruzada, y aún en alguna otra por mi muy querido hermano el Infante Don Luis, hallándose de Arzobispo de Toledo, no residen en la Junta la autoridad, y facultades que son necesarias para zelar el cumplimiento de las citadas Supremas determinaciones, y contener, o castigar las contravenciones que se han experimentado, y continúan todavía. Deseoso de salvar estos inconvenientes, y de dar nueva forma, y nuevo lustre a la expresada Junta, en testimonio de mi especial devoción a aquel Misterio: He resuelto unirla a la Real Orden de Carlos III, declarándome Presidente de ella como Gefe, y Soberano de la misma Orden; delegando para que la presida en mi Real nombre al Presidente, o Gobernador que es, o fuere de mi Consejo, y estableciendo que sean Individuos de la misma Junta en todo tiempo el Patriarca de las Indias, el Arzobispo de Toledo, mi Confesor, el Comisario General de Cruzada, dos Ministros de dicho Consejo, que estén ya condecorados con la insignia de Caballero Pensionado de la Orden, y el Fiscal más antiguo del mismo Tribunal, a quien tocará pedir lo conveniente. También se agregarán a esta Junta los Teólogos Consultores que había nombrados para la antigua, y entre ellos perpetuamente el General Español, o Comisario General que es, o fuere de la Orden de San Francisco en esta Familia Cismontana, igualmente que el Comisario General de Indias de la misma Orden, eligiéndose además otros dos Eclesiásticos Seculares, y uno Regular, de residencia fixa en Madrid; y por último seguir asistiendo como hasta aquí en calidad de Secretario Don Andrés de Zerezo. Como no es mi ánimo derogar, en todo, en parte, las prerrogativas, o facultades concedidas a la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III, ni que se mezcle otra jurisdicción en las materias que la competencia; vengo en declarar que el único objeto de la mayúscula Real Junta de la Purísima Concepción ha de ser según conviene a su primitivo Instituto, defender, y promover los puntos que tengan conexión con el Sagrado Misterio, y sus declaraciones, o con el juramento que a su profesión hacen todos los Caballeros de aquella Orden, y cuidar de que se observen, y cumplan las Leyes, y Decretos Reales, y Pontificios que tratan de la materia; castigando judicial, o económicamente a los contraventores en los mismos términos que lo practican los demás Tribunales; o bien consultándome aquello que juzgare más conducente al intento. Tendreislo entendido para su cumplimiento en todas las partes que comprehende esta mi Real Resolución, pasando los avisos que corresponda, y arreglándoos a las demás prevenciones que de mi orden podrá hacer los ahora, o en lo sucesivo mi primer Secretario de Estado, y del Despacho. Señalado de la Real mano de S. M. En el Pardo a veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y nueve.

Al Gobernador del Consejo.

15

1779, abril, 1. Instrucción de S. M., dando nueva forma a la Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7480, expte 5 (impreso).

INSTRUCCIÓN

para la nueva forma que debe tener la Real Junta de la Inmaculada Concepción

1. Se observará cumplidamente en todas sus partes quanto S. M. se sirve disponer, y mandar en el referido Decreto; y asimismo se ejecutarán todas las órdenes, y prevenciones que a su Real nombre hiciere a la Junta el primer Secretario de Estado, y del Despacho.
2. En consecuencia del Real Decreto, se intitulará de aquí adelante: *Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos Tercero.*
3. Será su principal objeto, como conviene a su efectivo Instituto, defender, y promover los puntos que tengan conexión con el Sagrado Misterio de la Inmaculada Concepción, y sus declaraciones, o con el juramento que a su profesión deben hacer todos los Caballeros de la Distinguida Orden de Carlos Tercero.
4. Cuidarán con el debido zelo, que se observen, y cumplan exactamente las Leyes, y Decretos Reales, y Pontificios, que tratan de la materia, castigando judicial, o económicamente a los contraventores, en los mismos términos que lo practican los demás Tribunales; y quanto lo juzgare conveniente, y el caso lo exigiese, lo consultará con S. M. o pondrá en su Soberana noticia.
5. Serán individuos vocales de la Junta los comprendidos en el Real Decreto, por razón de sus Dignidades, y empleos, y ocuparán sus asientos según el orden, y preferencia con que vienen señalados; y los tres Ministros del Consejo según la antigüedad de cada uno en su Tribunal.
6. También se agregarán a esta Junta los Teólogos Consultores que había nombrados para la antigua, y entre ellos perpetuamente el General Español, o Comisario General, que es, o fuere de la Orden de San Francisco en esta Familia Cismontana, igualmente que el Comisario General de Indias de la misma Orden; con el aumento de dos Teólogos Seculares, y uno Regular, y todos ocuparán sus asientos por el orden que lo executaban en la referida Junta, según la antigüedad de sus nombramientos; y antes de la posesión jurarán en de-



bida forma, que defenderán el Misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, según la fórmula acostumbrada.

7. Todos los Teólogos Consultores nombrados, no por razón de sus empleos, y oficios, sino por el de su mérito, y doctrina, han de residir precisamente Madrid, y no podrán hacer ausencia sin licencia del Gobernador del Consejo, Presidente de la Junta a nombre de S. M. para que trabajen las materias que ocurran, y tendrán por ayuda de costa mil y quinientos reales anuales.

8. Las Juntas Ordinarias se tendrán de ocho en ocho, o de quince en quince días, en el Miércoles por la mañana, con los que se hallaren en Madrid; y si hubiere feriado en aquella semana, se trasladará a él la Junta, para que los Vocales no hagan falta a sus obligaciones; y si los negocios exigiesen alguna otra Junta extraordinaria, la convocará el Gobernador del Consejo, Presidente de ella, señalando día, y hora para que asistan los Individuos.

9. Para proceder metódicamente, conviene que se divida las materias que vengan a la Junta, y se distribuyan entre los Teólogos Consultores, de modo que tengan tiempo para examinar con estudio, y buena crítica los puntos que ocurra, y traer su dictamen escrito a la Junta, para que se acuerde lo que parezca más justo, y oportuno.

10. Se nombrará un Individuo de la Junta para que reconozca el Archivo, y dé cuenta de su estado; en cuya vista tomara la Junta las más eficaces providencias, para que con la mayor brevedad se ponga en buen orden, y se recojan todos sus papeles, principalmente las Bulas, Reales Decretos, Consultas, Dictámenes, y qualquiera otra especie de Documentos, conducentes al fin, y objeto de la Junta, para que se pueda formar un Índice, en que con distinción de materias, y por orden de tiempos se manifieste cuanto se contiene en el Archivo, y se arreglen las precauciones, y formalidades con que deben asegurarse sus Papeles, y custodiarlos donde no padezcan perjuicio por la humedad, o injuria de los tiempos.

11. La Junta tendrá un Portero, con el sueldo de cien ducados, y un Escribiente con el de doscientos, que ha de estar a disposición del Archivero, y Secretario, para escribir todo lo que se ofrezca, y copiar los Papeles, y demás Documentos que sean necesarios, y encargue la Junta. Estará todos los días a ciertas horas en el Archivo para escribir, y trabajar lo que le ordenase el Archivero, así para la formación de los índices, como para lo demás que ocurra; y luego que se halle en su debida formalidad el Archivo, se hará presente a S. M. por sí fuere de su Real agrado, que se compren algunas Obras de Autores Santos, y de gran Doctrina, que defendieron el Misterio de la Concepción, para que unido todo en el Archivo, con los demás Documentos coadyuvantes al mismo fin, se pueda tener pronto cuanto se necesite en los casos que ocurran.

12. Para los gastos que sean indispensables, dará cuenta la Junta al primer Secretario de Estado, y del Despacho, a fin de que disponga se satisfagan; y por la misma vía dirigirá la Junta las Consultas a S. M. y recibirá las órdenes que se sirviese mandarle comunica.

13. El Secretario tendrá dos libros de a folio bien formados, y foliados; en el uno se escribirán, a la letra, todas las Consultas, y Representaciones que la Junta hiciere a S. M.; y en el otro se pondrán también a la letra todos los acuerdos, y Providencias que tomase la Junta sobre las materias que ocurran, las que revisará el Ministro del Consejo más moderno, que asistiese como Semanero para este acto; cuyos libros se tendrán con gran custodia, sin permitir que salga de la Secretaría, y que se dé copia de acuerdo alguno sin licencia de la Junta.

Todo lo cual debe entenderse distinto de las resoluciones que se tomasen a cada uno de los Expedientes que ocurran, los cuales llevarán la formalidad que correspondan a su naturaleza. Madrid 1.º de abril de 1779. Don Manuel Ventura Figueroa.

Excm. Señor Conde de Floridablanca.

He hecho presente al Rey la Instrucción para la nueva forma que debe tener la Real junta de la Inmaculada Concepción que V. E. me ha enviado en su papel de primero del corriente. S. M. se ha dignado de aprobarla, haciendo aprecio del esmero de V. E., cuya vida ruego a Dios guarde muchos años. Aranjuez, 12 de abril de 1779. El Conde de Floridablanca.

Señor Gobernador del Consejo.

16

1779, agosto, 8. Real Orden señalando las asignaciones que gozan los teólogos consultores y los empleados de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, unida a la Distinguida Orden de Carlos III. AHN, Estado, leg. 7480.

El Rey tiene concedidos mil y quinientos reales de vellón de ayuda de cota anual a cada uno de los Theologos Consultores de la Real Junta de la Inmaculada Concepción que tengan su residencia fixa en Madrid. / Los que en el día se hallan en este caso son Fr. Andrés de Cuebas, Carmelita Calzado; Fr. Juan García Picazo,





Francisco observante; Fr. Antonio Moreno, Trinitario calzado; Fr. Miguel de Ruete y Fr. Anselmo Rodríguez, ambos del Orden de San Benito; Fr. Francisco Salcedo, de el de Agustinos Calzados; Dn. Manuel Joachin Morón, Cura de la Parroquial de San Nicolás; y Dn. Juan Antonio Montenegro, Cura de la Parroquial de Santa Cruz. Ha de satisfacerse por Tercios a los mencionados Theologos la ayuda de costa anual señalada por S. M., y se abonará desde el día 6 de Abril próximo pasado, en que se celebró la primera Junta después de haberla unidos S. M. a la expresada Real Orden. En los recivos que den dichos Theologos han de expresarse haver residido en Madrid durante el tercio vencido, pues es el ánimo de S. M. se abone la ayuda de costa solo a los que tengan el referido requinto. No concurre en el día, y por eso no ha de cobrar la ayuda de costa, Dn. Francisco Martín Vaz, del Orden de Premostratenses, y Fr. Carlos Vallejo, de el de San Bernardo; pero aviso a V. S. ser también Theologos Consultores de la Junta, para que se tenga presente, y se les asista por Thesorería quando les corresponda percibir la ayuda de costa. / S. M. tiene también asignados dos mil y doscientos reales anuales a Dn. Sebastián de Villarejo, escribiente de la Real Junta; y mil y cien reales anuales a Dn. Francisco Mogrovejo, Portero de la misma Junta, a quienes se les deven abonar desde el citado día 6 de Abril. Todo lo comunico a V. S. de Real Orden, para que disponga su cumplimiento pasando los correspondientes avisos. Dios guarde a V. S. muchos años. San Yldefonso, 28 de Agosto de 1779. Dn. Bernardo del Campo.

A Dn. José Faustino de Medina.

17

1780, abril, 18. Real Decreto declarando que los grandes cruces eclesiásticos quedan eximidos de la presentación de pruebas. AHN, Estado, leg. 7577.

El decoro de mi Real Orden de Carlos Tercero exige que haya siempre en ella competente número de Prelados eclesiásticos en quienes concurren las más sublimes prendas y circunstancias. En este concepto, y en el de que confiándoles la alta dignidad de Prelado de qualquiera Silla en la extensión de mis dominios queda ya acreditado el particular aprecio que hago de sus Personas: He venido ahora en declarar para lo sucesivo que todos estarán exentos de presentar sus Pruebas quando fueren promovidos a Grandes Cruces de dicha Real Orden, como tuve a bien prevenirlo en Decreto de 17 de Agosto de 1777, por lo tocante a la Dignidad de Gran Canciller de ella. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En Aranjuez a 18 de Abril de 1780. Yo el Rey.

A Dn Bernardo del Campo.

18

1783, abril, 6. Real Decreto por el que se autoriza que, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Gran Canciller, la Asamblea Suprema de la Orden se reúna regularmente, bajo la presidencia del vocal gran cruz más antiguo. AHN, Estado, leg. 7480/1.

Como de retardarse por muerte, enfermedad o ausencia del Gran Canciller el tener las Asambleas de la Real Distinguida Orden de Carlos Tercero en los tiempos acostumbrados y que previenen las Constituciones, pudiera seguirse perjuicio a la misma Orden, o a sus Yndividuos; he resuelto declarar que en los casos dichos debe juntarse la Asamblea siempre que corresponda, o fuere necesario, y presidirla el Cavallero Gran Cruz de los que la componen, a quien tocara la precedencia según lo establecido en los Estatutos. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Rubricado de la Real Mano. En el Pardo a 6 de Abril de 1783.

19

1783, diciembre, 9, Roma. Breve de S. S. Pío VI haciendo extensivas a los caballeros supernumerarios las mismas gracias concedidas a los pensionistas en la bula de 21 de febrero de 1772. Archivo Histórico Nacional, Estado – Mapas, Planos y Dibujos, sig. 1111; e impreso.

Pío VI, Papa, para perpetua memoria. Ninguna cosa nos puede acaecer más agradable y gustosa en esta dignidad a que, sin méritos nuestros, fuimos llamados por la divina providencia, que el que dependa algunas veces de Nos premiar a los varones esforzados, virtuosos y excelentes; cáusanos mucha mayor complacencia quando las súplicas de los muy esclarecidos príncipes excitan nuestra liberalidad para que unamos también al premio debido a la experimentada virtud y a la que se espera en adelante, alguna prueba peculiar a aquellos de nuestra paterna caridad.

Y en atención a que, según no ha hecho exponer poco hace nuestro muy amado en Cristo, hijo Carlos, Rey Católico de España, antes de ahora, el Papa Clemente XIV, de feliz memoria, predecesor nuestro, por sus letras expedidas bajo el sello de plomo el día 21 de febrero del año de 1772, después de haber confirmado la Orden militar condecorada con el nombre del mismo Rey Carlos III, bajo el patrocinio de la bienaventurada e Inmaculada Virgen Madre de Dios, instituida por el enunciado Rey para aumentar el amor a las virtudes en la nobleza española, concedió, entre otras cosas, a los caballeros de la referida Orden muchas gracias espirituales, y a que como, para que crezca cada vez más con la esperanza del premio la virtud de sus súbditos, el men-

cionado Carlos, Rey Católico, desee en gran manera aumentar la referida Orden militar con caballeros super-
numerarios y que a éstos les hagamos Nos partícipes de las gracias espirituales concedidas, como queda dicho,
a los caballeros de número; por eso nos ha hecho suplicar humildemente que con la benignidad apostólica nos
dignásemos proveer lo conducente en lo que va expresado y conceder lo que aquí adelante se dirá. Y Nos, que
profesamos al enunciado Carlos, Rey Católico, un amor particular y deseamos vivamente condescender, en
cuanto podemos en el Señor, con sus votos, cediendo a las expresadas súplicas, con la autoridad apostólica, por
el tenor de las presentes, condescendemos y concedemos a los caballeros que sobre el número prefinido estén
ya admitidos o lo fueren en lo sucesivo en la sobredicha Orden militar por el enunciado Rey Carlos, como Gran
Maestre de ella, o por sus sucesores en el reino de España, que puedan y tengan facultad de disfrutar y gozar
libre y lícitamente todos y cada uno de los privilegios y gracias solamente espirituales que ante fueron conce-
didas por las referidas letras del referido Clemente, predecesor nuestro, a los caballeros de número, y del mis-
mo modo que éstos las gozan.

Sin que obsten las constituciones y disposiciones apostólicas, ni las que como generales y especiales
fueron dadas en los concilios generales, provinciales y sinodales, ni los estatutos y costumbres de dicha Orden
militar, aunque estén corroborados con juramento, confirmación apostólica o cualquiera otra firmeza; ni los
privilegios, indultos y letras apostólicas que de cualquier modo, en contrario de lo que va dicho, se hayan con-
cedido, confirmado e invocado; todas y cada una de las cuales cosas, teniendo sus tenores por plena y suficien-
tamente expresados e insertos palabra por palabra en estas letras, a ellas y a cualesquiera otras que sean con-
trarias, por esta sola vez y para el efecto de lo que va expresado, las derogamos especial y expresamente,
quedando por lo demás en su vigor. Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 9 de di-
ciembre, año de 1783 y el nono de nuestro pontificado. Inocencio, Cardenal Conti. Lugar (+) del sello del
Pescador.



20

**1785, noviembre, 20. Real Decreto fijando la planta de las oficinas de la Orden, y los sueldos de sus ofi-
ciales y dependientes.** AHN, Estado, leg. 7480/1.

Por las mismas consideraciones que me movieron a aumentar las Dotaciones del Secretario, Tesorero
y Maestro de Ceremonias de mi Real Orden de Carlos Tercero por Decreto de 14 de Julio de 1780 y 7 de
Septiembre de 1783, he vengo en señalar al Contador Treinta mil reales de vellón anuales, en que se han de
considerar incluidos el importe de la Pensión de la Orden, y los gastos de oficio, como a los demás Ministros
en sus respectivas dotaciones; debiendo abonarse solamente al Contador y a los demás, los gastos que hicieren
para establecer las oficinas, quando pasasen a nuevo Gefe, y los que se dirigieren a la custodia y conservación
de los Archivos y Papeles; procediéndose siempre con la debida economía; y pasándose de unos a otros aque-
llos efectos o muebles que por sus destinos, y por haberlos costeados la Orden, perteneciesen a esta. Asimismo
he venido en dotar las respectivas oficinas con el número de Empleados, y los sueldos que se expresan en el
Reglamento que os comunicara mi Primer Secretario de Estado y del Despacho. Y aunque en el citado
Decreto de 7 de Septiembre de 1783 dije se había de nombrar un Cajero de la Tesorería con fianzas, teniendo
consideración a las notorias circunstancias del actual Tesorero Conde de Valdeparaíso, y a su exacto desempe-
ño desde que sirve este encargo, le dispenso de la presentación de Cagero con aquella calidad; entendiéndose
también que lo prevenido en Decreto de 2 de Abril de 1776 en quanto a poner los caudales en el Arca e tres
Llaves que mandé establecer y existe en la Posada que el Gran Canciller tiene en Palacio, se ha de executar
con los caudales sobrantes al fin de cada Tercio de año, llevándose al Arca con las formalidades prevenidas en
el mismo Decreto, en calidad de Depósito, quedando en poder del Tesorero la que se regule bastante para los
gastos de los dos meses siguientes. Y también se hará depósito si extraordinariamente entraren gruesas sumas
y llegaren a Cincuenta mil reales. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis a la Orden, y a los Ministros y
Dependientes de ella, a quienes toca su inteligencia y cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En San
Lorenzo el Real a 20 de Noviembre de 1785.

A Dn. Miguel de Otamendi.

21

**1787, marzo, 9. Instrucción a que han de arreglarse las pruebas de los sugetos, que hayan de ser admitidos
por Caballeros de la Real Orden de Carlos III, aprobada y mandada observar por el Rey nuestro Señor.**
AHN, Estado, legajo 7480, impreso.

Instrucción a que han de arreglarse las pruebas de los sugetos, que hayan de ser admitidos por
Caballeros de la Real Orden de Carlos III, aprobada y mandada observar por el Rey nuestro Señor.

Los Caballeros agraciados en la Real Orden de Carlos III deben presentar, antes de su condecoración,
las pruebas de su christiandad, buenas costumbres, legitimidad, limpieza de sangre y oficios, y la de sus Padres,



Abuelos y Visabuelos paternos y maternos en primera y segunda línea; y últimamente las de nobleza de sangre, y no de privilegio, de su Padre y su Abuelo paterno, y del Padre de la Abuela paterna, segun fuero de España.

Para evitar en lo sucesivo toda confusion, y verificar que las Pruebas se hagan con la debida exâctitud, es la voluntad del Rey, que los nuevos provistos presenten sus papeles en la forma siguiente:

En primer lugar su genealogía, firmada del interesado o su poderhabiente, formando un Arbol de quince casillas, segun se demuestra en el que va por cabeza de esta Instruccion: estas se numerarán, y se pondrá en el numero primero el nombre del pretendiente, y el Lugar de su naturaleza: en el segundo el nombre del Padre, y el Lugar de su naturaleza: en el tercero el de la Madre: en el cuarto el del Abuelo Paterno: en el quinto el de la Abuela paterna: en el sexto el de la Abuelo materno: en el séptimo el de la Abuela materna: en el octavo el del Visabuelo paterno: en el nono el de la Visabuella paterna: en el décimo el del Padre de la Abuela paterna (que es el Visabuelo paterno en segunda línea): en el undécimo el de la Madre de la Abuela paterna (que es la Visabuella Paterna en segunda línea): en el duodécimo el del Visabuelo materno: en el decimotercio el de la Visabuella Materna: en el decimoquarto el del Padre de la Abuela materna (que es la Visabuella materna en segunda línea). Para justificar la Christiandad, y la legitimidad del pretendiente, y de sus Ascendientes, debe siete partidas de bautismo, la suya, las de sus Padres, y las de sus Abuelos paternos y maternos; las siete partidas de casamiento, y los testamentos de los Padres, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos, en número de siete pues bastará se presente testamento por cada matrimonio: si se presenta el del Padre, no será el de la Madre; y así de los demas; previniéndose, que bastará tambien se presenten de estos, la cabeza, cláusula de herederos, que haga al fin, y el pie o conclusion de ellos a la letra; pues por ningun motivo han de ser estos ni otros testimonios en mera relacion. Se advierte tambien, que en defecto de todos los referidos documentos podrán suplir otros equivalentes. Como son cartas de dote, en falta de partidas de casamiento: estas las de entierro, en faltas de fees de Bautismo; y si las de entierro expresáren, que el difunto testó, y quienes fuéron sus herederos, servirán tambien en falta de testamentos; y quando contáre por las de dos cónyuges, que ambos murieron ab intestado, servirán para justificar la falta de sus testamentos, y estos se suplirán con escrituras de particiones de bienes, ú otras, que prueben la legitimidad de los respectivos hijos.

Las escrituras matrimoniales, quando interviniere los Padres de los contrayentes, servirán en lugar de los testamentos de dichos Padres; pero siempre debe acompañarse testimonio, o certificacion autorizada, o informacion de testigos, justifique haberse buscado el documento, que falta y se suple, y que exprese la causa de no hallarse en los archivos.

Igualmente deberá presentar las executorias, testimonios de recepcion o asientos de Nobles, ú otros documentos, que justifique la nobleza del Padre y Abuelo paterno, y del Padre de la Abuela paterna; y en los Pueblos de Behetría, donde está suspenso el exercicio y goce de nobleza, probará el Pretendiente la que hayan disfrutado en otros Pueblos los Ascendientes inmediatos a los expresados. Y siquisiere, por propia satisfaccion, justificar la nobleza de la línea materna, ú otras, podrá hacerlo en la propia conformidad.

Todos los citados documentos han de venir en forma probante, sacados por el Escribano del Proceso de sus Matrices, oficios, o Archivos; aunque sean de particulares, siempre que se hallen formalmente executoriados. Han de compulsarse, en virtud de auto judicial, con citacion del Procurador Síndico; y no habiéndole, con citacion de la persona o personas, que para este acto habilitará el Juez. Y antes de poner el Juez su Decreto, é interponer su autoridad, se pasará el Proceso al Procurador Síndico, o a quien haga sus veces, para que diga si se le ofrece algun reparo sobre lo executado.

A todo esto debe preceder un pedimeto del Pretendiente, o de persona que tenga su comision, encargo o poder, para que el Juez mande sacar los documentos que se necesiten, y pase los recados políticos, y oficios que conviniere.

Tambien presentará tantas informaciones, quantos fueren los Pueblos donde hubieran nacido, o estado domiciliado el Pretendiente, sus Padres, Abuelos paternos, y maternos. Cada informacion será de seis Testigo fidedigno y caracterizados, a quienes no comprehendan las generales de la Ley se hará ante la Justicia con citacion del Procurador Síndico, o quien le substituya, a quien igualmente se le pasara despues de concluida, por si se le ofrece algun reparo; y debe preceder a ella pedimento formal del pretendiente, o de su comisionado, presentando al Juez Ha de constar de todas las formalidades judiciales, y debe arreglarse al tenor de las preguntas siguientes.

Si saben que el pretendiente es hijo legítimo y natural de sus Padres: que estos lo fuéron de los Abuelos del Pretendiente, y que estos lo han sido del los Visabuelos, nombrándolos a todos en la forma que van citados en el Arbol: si los conociéron, de donde eran vecinos y naturales; y cómo, por qué saben, que aquellos fuèron sus Padres, Abuelos, y Visabuelos.

Si saben que su Padre y Abuelo paterno, y el Padre de la Abuela paterna (nombrándolos a cada uno de por sí) han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas de Hijosdalgo de sangre, segun costumbre y fuero de España, sin raza, ni mezcla de villanos.

Si saben que el Pretendiente, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos y maternos, han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por limpios, Christianos viejos sin raza, ni mezcla de Judío, Moro o Converso en ningun grado, por remoto que sea.

Si saben que el Pretendiente, sus Padres, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos hayan sido Hereges, condenados o Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, o sospechoso de la Fe.

Si saben que el Pretendiente, su Padre, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos, hayan exercido por sí mismos Oficios viles, y mecánicos.

Y finalmente, si saben que el pretendiente es de vida arreglada y loables costumbres, y que no está infamado de caso grave y feo.

Como sucede frecüentemente nacer los hijos en Pueblos, donde los Padres están transeuntes, sin haber adquirido domicilio, no será precisa en tal caso la informacion del pueblo de la naturaleza del individuo, a quien hubiere ocurrido esta casualidad; pero será indispensable, que este mismo sugeto venga comprehendido en la Informacion recibida ante la justicia del Pueblo, donde sus Padres o el mismo sugeto estuvieron domiciliados.

La informacion de vida y costumbres del Pretendiente, aunque va comprehendida en el interrogatorio antecedente, debe de hacerse particularmente en el pueblo donde tuviere su residencia, o la haya tenido en los seis meses anteriores al aviso que se le diere de haber obtenido de S. M. la merced de Caballero de esta Real Orden.

En atencion a estar prevenido en la Constituciones se eviten en todo lo posible los dispendios de los agraciados en las diligencias de Pruebas y tambien a lo razonable de la causa, ha dispensado el Rey, que (segun se practica en la Orden de San Juan) no tengan necesidad los hijos legítimos de los Caballeros de esta Real Orden, que hubieren hecho Pruebas en ella, de reproducir lo que ya estuviere probado por la línea paterna: que lo mismo suceda relativo a las líneas paterna y materna, a los hermanos enteros y legítimos de los que hayan sido Caballeros de esta Real Orden, y hubieren hecho Pruebas en ella: y a los sobrinos legítimos de Caballeros de esta Orden, que hubieren probado en ella, y fueren tíos carnales, esto es, hermanos enteros del Padre o la Madre del Pretendiente, por lo que respecta a aquella línea que estuviere ya justificada; pero en todos estos casos deberán presentar los Pretendientes con el Proceso de sus Pruebas, una certificacion del secretario de la Orden de quanto conduzca a la justificacion de lo que les comprehenda de esta Real dispensacion.

La misma dispensacion se ha dignado S. M. extender a los agraciados que sean hermanos enteros de Caballeros de las quatro Ordenes Militares, y de las de San Juan, la correspondiente certificacion, de haberse aprobado sin dispensa alguna las Pruebas de su hermano: y asimismo ha concedido S. M. igual dispensa a los hijos de tales Caballeros, por lo que toca a la línea paterna, y a los sobrinos carnales, para la línea por donde lo fueren: completando el proceso en todo lo demas.

Asimismo ha declarado el Rey, que los Caballeros de esta Orden, de las Militares de España, y de la de San Juan, que fueren elevados por S. M. a la dignidad de Grandes-Cruces de esta, no necesitarán producir otras Pruebas, que la certificacion de haberlas hecho en aquellas sin dispensa, y la informacion de vida y costumbres, en los terminos y con las formalidades que se han prescrito arriba.

Las certificaciones que se exigen para que se verifiquen todas estas dispensas, se han de solicitar por pedimento del Pretendiente, o su Apoderado al respectivo Tribunal, para que mande darlas, expresando en él los nombres de las personas del Arbol, a quienes han de aprovechar, y el fin para que se pidan; y en ellas se ha de referir haber precedido estas diligencias.

Con el fin de excusar a los agraciados el gravamen de que se desprendan de papeles originales, que pueden importarles, y deban concervar en su Casa para lo sucesivo, se les admitirá el proceso por copia, autorizada del Juez, y legalizada en debida forma, aunque aquel esté formando anteriormente, y para otros fines; con tal que las compulsas de los instrumentos esten hechas con citacion del Procurador Síndico, y con las demas formalidades que previene esta Instruccion, de las quales ha de constar tambien todo lo restante del Proceso.

No deben insertarse en el proceso, a excepcion de los requeridos, los papeles inconducentes, y los que repitan, sin apreciables circunstancias, una misma cosa.

En habiendo Procesos diferentes, se unirán todos, segun el órden y piezas de que se compongan, para hacer un solo volúmen foliado, en cuyo principio se pondrá un Indice puntual de los Instrumentos de que constare, y folios a que se hallan; y se cuidará de no dexar que intermedien hojas en blanco, y que venga al fin un pliego del mismo papel sellado, que lo demás del Proceso, en blanco, que en él se extiendan las diligencias prévias a la aprobacion, que en su vista, oido el Caballero Fiscal, ha de acordar la suprema Asamblea, y extender el caballero secretario.

Todos los documentos, o informaciones que se produzcan en idiomas extrangeros, han de venir traducidos al Castellano por el Secretario de la Interpretacion de Lenguas, que autorizará la traduccion, y deben estar compulsados y actuados, segun el estilo del pais donde se hagan; y en el caso de que hubiese allí Embaxador, Ministro o Consul de S. M. deberan venir autorizados tambien por este, en la forma regular.





Los Caballeros agraciados en esta Real orden deben contribuir, según lo dispuesto por S. M. siendo Grandes Cruces, con quatro mil reales de vellon por razon de Insignias: con tres mil reales de vellon, por razon de servicio: y con mil y quinientos reales de vellon, por derechos de Titulo; y si fueren Caballeros sin Pension deberán Contribuir con tres mil reales por razon de servicio, y con setecientos y cinquenta, por derecho de Titulo; cuyas cantidades depositarán en el Caballero Tesorero de la Orden, luego hayan puesto en manos del Caballero Secretario el Proceso de Pruebas para su reconocimiento, y que le dé el curso que deba tener.

El Pardo 9 de Marzo de 1787. El Conde de Floridablanca.

22

1788, mayo, 16. Real decreto que determina la forma en que debe darse el tratamiento de *Excelencia*, de palabra y por escrito, al Gran Canciller y a los Grandes Cruces de la Orden. *Novísima Recopilación*, VI-12-4.

Para evitar la variedad con que se ha procedido por diferentes personas y Secretarías en quanto a tratamientos; después de vista y examinada la materia en mi Suprema Junta de Estado, he venido en declarar, que el tratamiento de *Excelencia* se dé enteramente, poniendo encima de los escritos *Excelentísimo Señor*, a los Grandes y Consejeros de Estado, o que tienen honores de tales, como hasta aquí se ha hecho; al arzobispo de Toledo, como está declarado; a los caballeros del Toyson; al Gran Canciller, y Grandes Cruces de Carlos III; a los Capitanes Generales del Ejército y Armada; a los Virreyes en propiedad que son o han sido; y a los Embaxadores extranjeros o nacionales que son o han sido; reduciéndose la *Excelencia* de tratamiento, sin poner *Excelentísimo Señor* encima de lo escrito, a los demás que no sean de dichas clases, y le gozan según costumbre. Y también declaro, que todos los que han de gozar el tratamiento entero de *Excelencia* sean iguales en los honores militares; pero no se les harán en mi Corte, donde no debe haberlos.

23

1789, octubre, 10. Oficio comunicando la Real Orden por la que se varía el modelo de los mantos capitulares de los caballeros de la Orden de Carlos III, y dando instrucciones para su sustitución. AHN, Estado, leg. 7583 (impreso).

El Señor Conde de Floridablanca me ha hecho saber de orden del Rey, que habiendo resuelto S. M. variar el Manto de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III en algunas cosas que le hacen más decoroso y propio de su objeto, ha hecho formar dos que sirvan de modelo, uno para los Grandes Cruces y otro para los demás Caballeros, y que ambos se hallan en poder del Maestro Sastre Antonio Viguera y Arteaga, que vive en la Plaza Mayor encima del Arco de Toledo, el qual y el Bordador José Pó, están advertidos de enseñarlos, y de hacerlos con toda economía, aprovechando, si se quiere, de los antiguos todo lo que se pudiere, sin faltar a la decencia y uniformidad, pudiendo igualmente hacerlos por medio de otros los que no quisieren valerse de estos sujetos.

24

1792, mayo, 27. Real Orden variando los modelos de insignias y cintas de la Orden de Carlos III. AHN, Estado, leg. 7583 (impresa).

Habiendo resuelto el Rey variar las Bandas de los Caballeros Grandes Cruces, según V. E. está enterado por la que de orden de S. M. le pasó el Sumiller de Corps, de que ya usa V. E., resolvió también S. M. variar las demás Insignias, a excepción del Escudo de la casaca [...]

La Cinta de que penden las Insignias, conservando su ancho y los mismos colores azul y blanco, ha de ser dividida en tres listas o fajas iguales entre sí, la del centro blanca y las otras dos azules.

En lugar de la Corona Real en que ahora acaba la Cruz, se ha de substituir entre las dos puntas superiores una pequeña Corona de laurel, en la que enlazará el anillo por donde pasa la Cinta.

El Escudo en que está colocada la imagen de la Concepción ha de ser campo esmaltado de amarillo claro, con ráfagas amarillas más oscuras, y la imagen de relieve: el manto esmaltado de azul con estrellas blancas, y la túnica y media luna blancas.

El Escudo del reverso, sobre esmalte blanco, la Cifra y letras de esmalte azul.

En casa del Platero de oro de S. M. don Leonardo Chopinot, y del de la Orden don Francisco Alonso, se hallarán Insignias arregladas a la forma expresada.

25

1792. Distribución de los negociados de la Primera Secretaría de Estado. AHN, FC-MAE, caja 3542; publicado en *Disposiciones orgánicas de la Primera Secretaría de Estado y Ministerio de Estado*, pág. 30.

Negociado del Interior: Personas Reales. Grandezas. Órdenes del Toisón, Carlos Tercero y Reyna María Luisa.

1793, septiembre, 6. Real Decreto por el que se declara que las pensiones extraordinarias no causan vacante, por ser afectas solo a la vida del que la obtiene. AHN, Estado, leg. 7480/1.

Para conservar a las Doscientas cruces pensionadas de primera creación de la ROE de Carlos III todo el aprecio y realze que las corresponde, y dar el que es debido a las Pensiones extraordinarias que concedo a diferentes Caballeros de la Orden, sobre los fondos de ella; he venido en declarar que las Pensiones de número no deben nunca exceder del número de los Doscientos que se establecieron en la creación de la Orden; y que todas las demás extraordinarias no causarán vacante, por ser personales y afectas a solo las vidas de los que las obtienen. Tendreislo entendido para que conste en la Secretaría de la Orden. Rubricado de la Real mano. En San Yldefonso a 6 de Septiembre de 1793.

A Don Miguel de Otamendi.



1794, febrero, 18. Real Orden asignando cruz pensionada a los oficiales del Consejo Supremo de la Guerra. Papeles del brigadier Ceballos-Escalera.

Exmo. Sr.: Enterado el Rey de que en la institución de la Real Orden Española de Carlos III no cupo asignación de cruz con pensión a los Oficiales de la Secretaría del Consejo de la Guerra, como las disfrutaron otras Secretarías de Tribunales, ha resuelto encargue yo a V. E. de su Real orden, que al tiempo de proponer para las cruces con pensión destinadas a ese Ministerio en los casos de vacante, téngase presente a los Oficiales de dicha Secretaría, para que se verifique tienen opción a tales mercedes; sin que se entienda, como no ha debido entenderse hasta aquí, que tales gracias están radicadas a ninguna de ellas, queriendo solo S. M. que las vacantes se provean indistintamente en sujetos que sirvan en los mismos Departamentos en que se causa. Lo traslado a V. E. de Real Orden, para su gobierno y noticia de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez, 22 de febrero de 1794. El Conde de Campo de Alange.

Sr. D. Pedro de Varela.

1794, septiembre, 27. Acta notarial de las ceremonias para ser recibido y armado caballero don Vicente Mantecón de Arce en la Orden de Carlos III. Archivo Histórico Provincial de Segovia, protocolo 3287, folios 227-232.

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Santísima Reina de los Ángeles la Virgen María Santísima, concebida en Gracia sin mancha ni sombra alguna de la culpa original en el primer instante de su ser natural, amén. Estando en la Yglesia Parroquial de la Santísima Trinidad de esta Ciudad de Segovia a veinte y seis (sic) días del mes de septiembre, año de mil setecientos noventa y cuatro, el Señor Don Joaquín Norberto Dávila y Cortés, Marqués de Zafra, Caballero Pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Alguacil Mayor del Santo Tribunal de la Ynquisición de la Ciudad de Soria, Alcaide por S. M. de las fortalezas de Estalles y Peña de Aliazar, e Yndividuo de la Real Maestranza de Caballería de la Ciudad de Sevilla, acompañado del Señor Don Francisco Rubio, Canónigo de esta Santa Yglesia Cathedral, Juez Subdelegado de Espolios y Bacantes deste Obispado por Su MaGestad; Don Ysidoro Gómez, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Teniente Coronel de Ynfantería, Capitán del Real Cuerpo de Artillería del Departamento de esta dicha Ciudad y profesor de su Academia, con otros diferentes Señores, Caballeros y Personas de honor y de distinción del Pueblo, que formaban dos ballas en dicha Yglesia Parroquial, a derecha y a izquierda de su Altar Mayor, para efecto de recibir y armar Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y dar la Ynsignia de tal, de que S. M. (Dios le guarde) se ha dignado hacer merced a don Vicente Mantecón de Arce, Administrador General de Rentas Provinciales de esta dicha Ciudad, en atención al mérito, calidades, y circunstancias, que le han hecho digno de este elevado honor. Así colocados y sentados en sus sillas dichos Señores Marqués de Zafra, Don Francisco Rubio y Don Ysidoro Gómez, según y el orden que prevenía el Ceremonial prescripto para semejantes actos, a fin de ejercer las funciones y ministerios respectivos del Comisionado, Ministro Eclesiástico y Padrino, teniendo el primero a su mano derecha una mesa con un Crucifijo, dos luces, el Libro de los Evangelios, la fórmula del Juramento y una bandeja con el Real Título, la Comisión del Gran Canciller, y la Ynsignia de dicha Real Orden. Ocupando también su lugar el citado Don Vicente Mantecón de Arce, luego que éste fue llamado por dicho Caballero Marqués de Zafra, acudió ante él acompañado del Caballero Padrino Don Ysidoro Gómez, dándole este su derecha, y haciendo ambos genuflexión a el Altar (dejando la Espada y Sombrero al acompañante), le entregó el citado Real Título y Comisión del Gran Canciller, cuyos documentos recibió en sus manos dicho Caballero Comisionado con suma veneración y respeto, y habiéndoles visto y reconocido, vesados y puestos sobre su cabeza, prestándoles la debida obediencia y sumisión, les pasó a la de mí el Ynfrascripto Escrivano para que les leyere e hiziere notorio su contexto, cuyo Real Título de S. M., firmado de su Real Mano, se



halla expedido en San Ildefonso a veinte y seis de agosto deste presente año, refrendado del Señor Don Miguel de Otamendi, su Secretario y de dicha Real Orden, sellado con el Sello de las Reales Armas, firmado también de el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca Gran Canciller, y de otros Señores, y la Comisión aparece expedida y firmada por Su Eminencia en el mismo Real Sitio, su fecha quatro del presente mes de septiembre, uno y otro fue leydo por mí el Escrivano literalmente en este acto, en voz perceptible, su tenor por el orden que quedan citados, y es assí:

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Apsburg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Jefe y Soberano de la Real Orden de Carlos III. Por quanto atendiendo al mérito y circunstancias que concurren en vos don Vicente Mantecón de Arce, tuve a bien nombraros Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III por decreto de quatro de Abril deste año y habéys cumplido con lo que prescriben sus Estatutos y los Reales Decretos y disposiciones, y que se requiere para que tenga efecto nuestra merced; por tanto, declaro concederos y os concedo las gracias, franquezas y Honores, distinciones, y el uso de las Ynsignias, que os corresponden a tenor de las Constituciones: confiando, por las calidades que se hicieron digno de este elevado honor, y por el celo hacia nuestra Persona que tenéis acreditado, os esmeraréis en la puntual observancia de las mismas Constituciones, y en quanto contribuyere al mayor lustre de la Orden, y a conservaros en nuestra gracia. Y mando a qualquiera Caballero desta Real Orden, en qualquiera otra de las quatro Militares, y de la de San Juan, u otra persona constituida en dignidad Eclesiástica, Militar, o Política a quien requiriérais con la Comisión expedida por el Gran Canciller para recibiros Caballero y daros las Ynsignias, que os reciba y las dé, observando las formalidades y ceremonias que para ello tengo prescriptas, poniéndose certificación de haberlo así ejecutado al pie de este Título; del qual ha de tomar la razón el Contador de la misma Orden. Dado en San Ildefonso a veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y quatro. Yo el Rey. Yo don Miguel de Otamendi, Secretario del Rey Nuestro Señor y desta Real Orden, lo hice escribir por mandado de S. M. Antonio, Cardenal de Sentmenat, Gran Canciller. M. el Marqués de Santa Cruz. Pedro Aparicio. Tomé razón, Manuel Clavijo.

Comisión: Yo, Antonio, por la Divina Misericordia de la Santa Romana Iglesia, Presbítero Cardenal de Sentmenat, Patriarca de las Indias, Capellán y Limosnero Mayor del Rey Nuestro Señor, Arcediano de Nendos, Dignidad de la Santa Iglesia de Santiago y Titular de la de Córdoba, Vicario General de los Reales Ejércitos de mar y tierra, Gran Canciller y Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., & Por quanto don Vicente Mantecón de Arce, a quien el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, hizo merced de la Cruz de la Real Orden Española de Carlos Tercero, ha cumplido con lo que prescriben sus Estatutos y los Reales Decretos y disposiciones, y se requiere para que tenga efecto dicha merced, y en virtud de ello se le ha expedido por S. M. el Título correspondiente; por tanto, en uso de las facultades que me competen como Gran Canciller de la misma Real Orden, encargo y doy comisión a qualquiera Caballero Gran Cruz, u otro secular de ella, de qualquiera otra de las quatro Órdenes Militares, y la de San Juan, u otra persona constituida en Dignidad Eclesiástica, Militar o Política a quien el expresado don Vicente Mantecón de Arce requiriese con el citado Real Título y esta Comisión, que acompañándose de un Caballero Eclesiástico de la misma Orden, si le hubiere, y no habiéndole de qualquiera otro eclesiástico condecorado, reciba y arme Caballero y dé la Ynsignia de tal al expresado don Vicente Mantecón de Arce, con las ceremonias y formalidades que para ello tiene prescriptas S. M., poniéndose el cumplido de esta Comisión al pie de ella y remitiendo certificación de haberlo ejecutado al Caballero Secretario de esta Real Orden, para que conste en sus archivos. Y como pudiera ocurrir que se presentasen algunos Caballeros Novicios aún, por no haber venido Madrid, o por no hallarse en la Corte al tiempo de celebrar esta Real Orden el Capítulo, en cuyo acto únicamente se hacían antes de ahora las Profesiones; doy igualmente Comisión a la persona requerida para que igualmente arme y reciba el juramento de los Caballeros Novicios que se le presenten, guardando en todo lo establecido en el ceremonial y enviando testimonio de ello. Dado en San Ildefonso a quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro. Antonio, Cardenal de Sentmenat, Gran Canciller. Registrado folio veinte y tres buelto.

Assí leídos, obedecidos y cumplimentados dicho Real Título y Comisión de esta gracia y merced, habiéndose presentado el Señor Don Francisco Rubio por el Caballero Padrino en una bandeja la Espada con que había de ser armado el agraciado, haciendo sobre ella la señal de la Cruz la vendijo con las palabras del ceremonial, y arrodillado el nominado don Vicente Mantecón de Arce ante el Caballero Comisionado le preguntó este: *¿deseáis ser Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III?*, a que respondió dicho don Vicente, sí

deseo. *¿Queréis ser Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III?*, a que respondió, *sí quiero. ¿Estáis enterado de sus Estatutos y de las obligaciones que imponen, y en cumplirlos?*, y respondió: *sí lo estoy*. Y tomando en su seguida dicho Caballero Comisionado la Espada bendita que le presentó el Caballero Padrino, haciendo con ella una Cruz sobre la caveza y hombros del Pretendiente, le dio a besar el puño y se la ciñó diciendo estas palabras: *Dios os haga buen cavallero, y la Inmaculada Virgen María, Patrona de la Orden*. Inmediatamente se levantó dicho don Vicente Mantecón y colocándose arrodillado delante de la mesa en que estaba el Crucifijo con dos luces y el Libro de los Evangelios, poniendo la mano sobre él, leyó e hizo el juramento siguiente: *Yo juro y prometo a Dios sobre mi fe y honor, de vivir y morir en nuestra Sagrada Religión Católica Apostólica y Romana; de no emplearme jamás directa, ni indirectamente contra la persona de S. M. y contra su Real Familia, ni Estado; de servirle bien y fielmente en cuanto sea su voluntad destinarme; de reconocerle por único Jefe y Soberano de esta Orden; y de cumplir exactamente todos sus Estatutos y Ordenanzas, en que se comprehende la defensa del Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María su patrona*. Luego se levantó dicho Don Vicente Mantecón de Arce, y arrodillándose de nuevo a los pies del citado Don Francisco Rubio, le puso este la Cruz de la Orden con su cinta correspondiente en el ojal de la casaca, en la forma regular, diciéndole estas palabras: *Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, et induat de novum hominem, qui secundum Deum creatus es in Iustitie, et Santitate, et Veritate, in nomine Patri, et Filii, et Spiritus Santi: Amen*, y le echó su bendición. Concluida esta oración se levantó el nuevo Caballero Don Vicente Mantecón de Arce, y recibió un abrazo del dicho Señor Don Francisco, y otro de cada uno de los Caballeros Comisario y Padrino, y volvieron a ocupar sus asientos. Estando en ellos, puesto nuevamente de pie el referido Caballero Don Vicente Mantecón de Arce, oyó del Señor Comisionado el siguiente discurso, que pronunció en voz perceptible: *Habéis sido recibido en la Real Orden Española de Carlos Tercero en premio de vuestra virtud y mérito, y llevaréis siempre sus Ynsignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis a Dios, al Rey que tan altamente os ha honrado, y a la Orden que acaba de daros este nuevo lustre*. Con lo qual se concluyó este acto, en el cual se ha recibido armado y jurado Caballero de la expresada Real Orden Española de Carlos Tercero, en la forma relacionada, a el nominado Don Vicente Mantecón de Arce, quien pidió se pusiese todo ello por testimonio para prueba de esta condecoración, en guarda de su derecho; y el Caballero Comisionado acordó que efectivamente así se hiciese por mí el Escrivano, con devolución de los documentos originales, puesto en ellos sus respectivos cumplidos según se manda por los mismos, en cuyo puntual y debido obediencia y en fe de haberse verificado dicho acto según y en los términos que queda referido, lo pongo por diligencia, que firmaron dichos Señores Eclesiástico, Caballeros Comisionado y Padrino, y el nuebamente recibido dicha Orden, en esta Ciudad de Segovia el propio día veintisiete de septiembre de mil y setecientos noventa y quatro; a todo lo qual, con otras muchas personas de honor y distinción del Pueblo fueron testigos particularmente los Señores Don Joaquín de Orovio, Coronel de los Reales Exércitos e Yntendente General de esta Ciudad y su Provincia; Don Miguel de Ceballos, Coronel y Comandante del Real Cuerpo de Artillería, Caballero de la Orden de Santiago y Comendador de Mures y Venazuza; Don Francisco Xavier de Escobar y Torres, Alférez Mayor de los Reales Alcázares, Regidor Decano de este Ayuntamiento; Don Francisco Durán de la Rocha, Caballero de la Orden de Alcántara y Regidor perpetuo de la dicha Ciudad; Don Francisco Antonio Muñiz, Corregidor de ella y su Tierra; y Don Miguel de Buztinaga y Lastiry, Comisario Ordenador de los Reales Exércitos y Contador Principal de Rentas Provinciales de la misma. El Marqués de Zafra, rubricado. Licenciado Francisco Rubio, rubricado. Vicente Mantecón de Arce. Ante mí, Agustín Picatoste.

29

1797, febrero, 14. Real Decreto por el que se manda que la Asamblea de la orden no se fije en Madrid, sino que se forme y ejerza sus funciones en los sitios a donde se transfiera Su Majestad. AHN, Estado, leg. 7480/1.

Siendo mi Real voluntad que la Asamblea de la Real Orden Española de Carlos Tercero no se fixe en Madrid, sino que se forme y ejerza sus funciones en los Sitios adonde Yo me transfiera; y no pudiendo asistir a ella en la actualidad sin considerable gravamen varios vocales por estar establecidos en Madrid con diferentes empleos o no tener necesidad de seguir las Jornadas; he resuelto, para que se componga la Asamblea del competente número de individuos, nombrar para que reemplazen a los que no pueden concurrir a sus sesiones por el expresado motivo, a los sujetos siguientes: en lugar de los Grandes cruces vocales Marqués de Valdecarzana, Duque de Híjar y Duque de Medinaceli, al Marqués de Villena, al Marqués de Montealegre y al Duque de Frías; y en lugar de los Caballeros pensionistas vocales Dn. Vicente Rodríguez de Rivas, Dn. Sebastián Piñuela, Dn. Pedro Aparici, y para la plaza vacante por muerte de Dn. Francisco Montes, a D. Juan Joseph Peñuelas de Zamora, Dn. Antolín de Villafañe, Dn. Luis Gacel y Dn. Ignacio de Abadía. Tendreislo entendido, y dispondréis lo correspondiente a su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Aranjuez a 14 de Febrero de 1797.

A Dn. Miguel de Otamendi.



1804, enero, 19. Real Orden por la que se encarga a los administradores de Correos en América, el cobro de las pensiones que hay consignadas a favor de la Suprema Asamblea de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III sobre aquellas Mitras y Cabildos. AHN, Estado.

La Suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden española de Carlos III en consulta de 11 de diciembre de 1802, en la que se dignó S. M. condescender con lo que consultó la Asamblea en razon de hacer por sí misma, esto es, por personas que nombrase al efecto, las cobranzas de las pensiones consignadas a favor de la Orden sobre las Mitras y Cabildos de América, quiso que una comision de la misma Asamblea examinase detenidamente si en uso y cumplimiento de la citada real órden podrian señalarse otras personas que las asignadas en ella, conforme a lo propuesto en la consulta que la motivó. Que la comision ha tenido frecuentes sesiones para desempeñar su encargo, lo que ha verificado a satisfacción de la Asamblea; y conformándose esta con su dictamen, ha pedido a S. M. se digne mandar que los Administradores de Correos en América cobren las pensiones consignadas a la Orden sobre aquellas Mitras y Cabildos. Que para que se verifique se comuniquen por la via de Hacienda las órdenes correspondientes a los Ministros de ellas en aquellas partes, para que se abstengan de percibir cantidad alguna procedente de dichas pensiones. Que los mismos Ministros entreguen sin excusa alguna a los Administradores de Correos cuantos causales existiesen en las Reales cajas por producto de las pensiones que hayan cobrado, y no hayan remitido a la tesorería de la Orden en España; con la prevencion de que en caso de haberlas dirigido a otras cajas Reales de las capitales o puertos de embarco, se verifique en ellas el apronto con igual prontitud a los respectivos Administradores de Correos. Que las Juntas Reales de Diezmos entreguen en lo sucesivo a los Administradores de Correos, como únicos representantes de la Orden, los recudimientos para la percepci3n y cobro del haber en ella por sus pensiones respectivas, al mismo tiempo que despache a los Oficiales Reales los que correspondan a S. M.; y últimamente, que instruyéndose a los dichos Administradores de Correos por este Ministerio de la comision que se les confia, y de las prevenciones que deben hacerse por el de Hacienda, soliciten con actividad que los Ministros de esta les aporten las existencias que haya en cajas Reales, y que las Juntas de Diezmos les libren desde luego el importe de las pensiones devengadas, y a su tiempo las que se devenguen en lo sucesivo. Que percibidos asi los caudales pertenecientes a la Orden, los tengan a la disposici3n de los Vireyes o Capitanes generales, a quienes den aviso de su efectiva cobranza inmediatamente que se verifique, para que les ordene lo que hayan de ejecutar; y los Vireyes y Capitanes generales se esmerarán en zelar que la Orden perciba sin la menor dilacion cuanto la pertenezca, dando cuenta a este Ministerio de cada cantidad que se hubiese cobrado luego que les conste su recaudaci3n, y cuidando tambien de prevenir a los Administradores de Correos los tiempos y modos de trasladar con la posible brevedad y economía los caudales desde los parages donde se perciban a las Administraciones de la propia Renta de Correos en puertos habilitados para el comercio de España, a fin de que se embarquen indefectiblemente en los primeros buques de la Real Armada o de particulares que viniesen a España con registro de plata. Que estos caudales se registren a la órden y disposici3n del Secretario del Despacho de Estado, a quien dirijan los Vireyes y Capitanes generales los avisos y conocimientos, para que con su endoso a favor del Tesorero de la Orden pueda esta percibirlos en el puerto de su destino; y que por mano de los mismos Vireyes y Capitanes generales remitan los Administradores de Correos al Secretario del Despacho de Estado, para pasarlas a la Contaduría general de la Orden, las cuentas que en principio de cada año deberán dar dichos Administradores de lo que hubiesen percibido y entregado en el anterior; siendo cargo tambien de los Vireyes y Capitanes generales la vigilancia sobre que no se demore una gestion tan importante a la Orden, como tambien que en tiempo de guerra retengan los Administradores de Correos de los puertos principales de embarco los caudales que hubiesen recibido de la Orden, hasta que esta o su Colector general apostólico determine de ellos. Que habiendo de desprenderse los Ministros de Real Hacienda en América de la percepci3n de las pensiones asignadas en ella a la Orden, es de absoluta necesidad y conveniencia que estos Ministros remitan al examen de la Contaduría general de la Orden las cuentas correspondientes al tiempo en que han recaudado las referidas pensiones, acompañándolas con recados justificativos, si ya no estuviesen aprobadas por los tribunales de Contaduría mayor, pues estándolo bastará que envíen copias literales de las mismas cuentas. Y a fin de que cuando los caudales procedentes de las pensiones señaladas a la Orden sobre las Mitras y Cabildos de América hayan llegado a España no se retarde su entrada en la tesorería de la Orden, que se prevenga por el Ministerio de Estado a todos los Jueces de Arribadas de los puertos de la península den aviso directamente al Secretario de aquel Despacho del arribo de dichos caudales, que han de venir consignados a su nombre, los cuales retendrán en su poder hasta que la Orden disponga de ellos, siendo responsables de cualquier extravío que pueda ocurrir. Habiendo dado cuenta a S. M. de cuanto la referida Asamblea ha propuesto, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente: Vengo en acceder a los deseos de la suprema Asamblea, y mi primer Secretario comunicará las órdenes convenientes. Todo lo cual comunico a VV. SS. de órden de S. M. para que cuiden literalmente esta soberana resoluci3n a los Administradores de Correos en Indias para su mas puntual cumplimiento en la parte que les toca.



1804, junio, 3. Real Decreto disponiendo que la presidencia automática de los consejeros de Estado en toda junta o tribunal a que concurran, no se extiende a los capítulos de la Orden Española. AHN, Estado, legajo 7577.

Declaro que la presidencia concedida por mi Decreto de 14 de Diciembre de 1799 a los consejeros de Estado, de todo Tribunal o Junta donde concurran, no tiene lugar en los Capítulos de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Está rubricada de la Real Mano de S. M.

1804, junio, 12. Real Decreto reformando los Estatutos de la Orden de Carlos III. Archivo Histórico Nacional, Estado; e impreso.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Apsburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.- En todas ocasiones procuró el Rey nuestro Padre y Señor manifestar al Omnipotente, con íntimas y públicas acciones de gracias, las que le debía por los sumos beneficios que había derramado sobre su Persona, Familia y estados; movido S. M. de esta justa gratitud, cuando en el año de 1771 le dispensó el cielo el imponderable bien a que aspiraba su corazón y los votos unánimes de los pueblos que felizmente regía, habiéndose dignado, por su infinita misericordia, de concedernos y a la Reina nuestra muy amada y cara Esposa, por la primera vez, la anhelada sucesión, y acrecentando nuestra Real Familia con el nacimiento de un infante, dispuso dejar a la posteridad un público y permanente testimonio de su profunda gratitud y reverencia al Altísimo y de la justa celebridad que le debió tan dichoso acontecimiento, instituyendo y formando, bajo la protección de María Santísima en su misterio de la Inmaculada Concepción, cuyo especialísimo devoto se gloriaba ser, y a la sombra de cuyo patrocinio puso sus vastos dominios, una REAL ORDEN que denominó de CARLOS III, con la cual meditaba condecorar a sujetos beneméritos afectos a su persona y que hubieran acreditado celo y amor a su servicio, distinguiendo así el mérito y la virtud de los nobles. En esta firme resolución, declaró y estableció la institución de dicha Orden, en los términos y con las circunstancias, reglas y disposiciones que expresaron en los estatutos que entonces le dio; pero habiendo sido muchos de estos relativos al caso actual de su institución, y no rigiendo ya; habiendo también sido preciso establecer varias reglas, a medida que la Orden ha ido consolidándose y tomando incremento; y pidiendo su estado presente algunas nuevas providencias, para que subsista con el decoro y esplendor que conviene, hemos resuelto, conservando lo oportuno de las primeras constituciones, alterar otras y añadir las necesarias, en la forma siguiente:

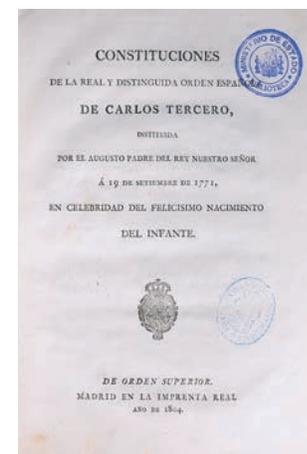
I. Para perpetuar en la memoria de los venideros el reinado en que se hizo la institución de esta Orden, se denominó y ha de continuar denominándose la REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III.

II. Por la devoción que desde su infancia tuvo el Rey nuestro Augusto Padre a María Santísima, en el misterio de su Inmaculada Concepción, y por ser particularmente señalada esta devoción en la nación española, puso bajo los divinos auspicios de esta celestial protectora la expresada Orden, y Nos igualmente la reconocemos, y mandamos sea reconocida perpetuamente en ella por patrona.

III. Aceptamos y confirmamos el estatuto en que el Rey nuestro Padre y Señor, como Soberano de estos reinos, se declaró Jefe y Gran Maestre de la misma Orden, con derecho inherente inabdicable de nombrar los caballeros y ministros de ella y de disponer todo lo que le pertenezca, estableciendo deban serlo perpetuamente los reyes nuestros sucesores en el gobierno de esta monarquía.

IV. Esta Orden se ha de componer de caballeros grandes cruces, de caballeros pensionistas y de caballeros supernumerarios. El número de los primeros será de sesenta, sin comprenderse en él el Gran Maestre y las personas de la Familia Real; pero sí el Gran Canciller, ministro principal de la Orden, y otros cuatro prelados que habrá siempre en ella. El número de los caballeros pensionistas será el de doscientos, sin incluirse los ministros seculares de la Orden, comprendiéndose en dicho número veinte eclesiásticos, reservándonos aumentarle o disminuirle como tuviéramos por conveniente. El número de los caballeros supernumerarios será ilimitado.

V. Será requisito indispensable para entrar en esta Orden, en las clases de caballeros gran cruz y pensionistas, haber cumplido la edad de veinticinco años, y catorce para la de supernumerarios, de cuyas reglas sólo se exceptúan las personas de nuestra Real Familia y los soberanos, príncipes y otras personas de familia real a quienes tuviésemos por conveniente admitir en dicha Orden.





VI. Las insignias de los caballeros grandes cruces serán una banda de seda ancha, dividida en tres fajas iguales, la del centro blanca y las dos laterales de color azul celeste, terciada desde el hombro derecho a la faltriquera izquierda, uniendo sus extremos en un lazo de cinta angosta de la misma clase, de que penderá la cruz de la Orden. Esta será de oro, de ocho brazos iguales entre sí, que rematen en otros tantos globos lisos; en sus contornos tendrá unas fajas de esmalte blanco, y en su centro llamas de azul; entre los brazos, cuatro flores de lis de oro; sobrepuesto, un escudo ovalado, en su campo esmaltado de amarillo claro con refajas amarillas más oscuras y en la parte exterior una orla de esmalte azul, colocada en él la imagen de la Concepción, de relieve, cuyo manto será esmaltado de azul con estrellas de plata, y la túnica y media luna blanca.

En el reverso tendrá otro escudo sobre esmalte blanco, y en el centro de éste la cifra de CARLOS III con la inscripción *VIRTUTI ET MERITO* en su contorno, ambas de esmalte azul. Penderá de una corona o guirnalda de laurel, cincelada de sólo oro y colocada en los dos globos superiores, en la cual enlazará el anillo por donde ha de pasar la cinta.

Asimismo llevarán cosido sobre el costado izquierdo de la casaca el escudo correspondiente, que será una cruz de ocho puntas con cuatro lises entre sus brazos, bordada de hilo y lentejuelas de plata; en su centro un óvalo de la misma materia, con la imagen de la Concepción bordada de sedas, y a los pies de ésta la cifra de CARLOS III con el lema *VIRTUTI ET MERITO*.

En las funciones de la Orden llevarán todos el collar de ésta sobre los hombros, compuesto de eslabones de oro con la cifra de CARLOS III y al extremo la referida cruz. Igualmente lo llevarán en la misma forma, en los días de capilla, los que concurren por su calidad de Grandes de España.

VII. Los prelados y eclesiásticos que fueren recibidos en esta Orden en calidad de grandes cruces, usarán con el traje y adorno propio de su dignidad la cruz o insignia de ella, colgada al cuello con la cinta ancha correspondiente; pero siempre que vayan de corto deberán llevar el escudo bordado de plata al lado izquierdo del pecho sobre la casaca; y también usarán de él sobre el manto o capa.

VIII. Los ministros seculares de la Orden usarán al cuello la misma cruz, pendiente de la expresada cinta, y la conservarán en los mismos términos, aun cuando alguno de ellos obtuviere otro empleo dentro o fuera de nuestra corte; y, en el caso de residir largo tiempo fuera de ella con otro destino, se dará por vacante el que ocupe en la Orden, pero deberá continuar con el goce de la pensión.

IX. La insignia de los demás caballeros pensionistas y supernumerarios será una cruz más pequeña, con cinta más estrecha, pero en todo semejante a la de los grandes cruces, la cual traerán colgada al ojal de la casaca, en la forma regular.

Los caballeros eclesiásticos usarán la insignia de la Orden, pendiente del cuello con un cordón de seda negro; y, cuando fueren de corto, en el ojal de la casaca, con la cinta establecida.

Por ningún motivo será lícito variar la forma y la materia de las insignias ni circunstancia alguna de ellas, ni dejar de llevarla los caballeros en la forma indicada; pero en los días de gala se podrá usar la venera de pedrería.

X. Los caballeros seculares grandes cruces usarán en las funciones solemnes de la Orden el traje establecido, compuesto de manto de tercianela azul celeste, cuajado de estrellas de hilo de plata, con su muceta y dos fajas que caerán desde el cuello hasta los pies, de la misma tela, y bordadas del propio hilo, según se usa; túnica de tercianela blanca, guarnecida de fleco de seda azul y plata, cingulo de estas especies y calzón de seda negro, sombrero liso con plumaje blanco, espadín de acero liso, y el collar en la forma acostumbrada. Los prelados grandes cruces llevarán en iguales ocasiones, sobre la vestidura propia de su dignidad, la insignia pendiente de la cinta, como lo hacen diariamente.

Los eclesiásticos grandes cruces que no fueren prelados usarán, sobre la sotana, del manto, como los seculares de su clase, llevando exteriormente sobre él la cruz en la cinta ancha que le corresponde.

Los ministros y demás caballeros seculares usarán del propio traje que los grandes cruces, con la respectiva diferencia del menor ancho de los bordados; y los que gozasen uniforme llevarán sobre éste el manto, túnica y cingulo; los eclesiásticos usarán de sólo el manto sobre la sotana.

XI. Esta Orden es un todo compatible con la insignia del Toisón, de suerte que podrá admitirse la gran cruz, teniendo el Toisón, o recibirse éste con cualquiera de las insignias de esta Orden.

XII. Las insignias de caballero gran cruz son incompatibles con la banda de San Jenaro, con la gran cruz de San Juan y con todas las demás insignias que los soberanos de Europa han destinado para las Órdenes de igual clase que han fundado en sus reinos con el fin de condecorar a sus vasallos más distinguidos.

XIII. En esta incompatibilidad no se comprenden los mismos soberanos o príncipes ni sus hijos o parientes inmediatos; y siempre que alguno de ellos fuese admitido en esta REAL ORDEN podrá usar las insignias de ella con las que ya llevase, o con las que se pusiese en adelante con cualquier otro motivo.

XIV. Siendo nuestro real ánimo continuar a la expresada distinguida Orden el mayor lustre posible, como Soberano y Gran Maestre de ella, tenemos determinado usar diariamente sus insignias y que ejecuten lo mismo el Príncipe, nuestro muy caro y amado Hijo, y los infantes nuestros hijos y hermanos.

XV. La insignia de todos los caballeros de esta Orden que no sean grandes cruces es incompatible con las cuatro Órdenes Militares y la de San Juan de España y con todas las que hubiere o pueda haber de igual naturaleza en cualesquiera otros países.

XVI. Los caballeros grandes cruces de esta Orden podrán cruzarse y obtener encomienda en propiedad o por administración en cualquiera de las Militares de España; pero, pudiendo suceder el caso que a un caballero pensionista o supernumerario se le conceda alguna encomienda de cualesquiera de las otras Órdenes Militares, declaramos que, para pasar al goce de ella y ponerse la insignia que le corresponda, deberá dejar la cruz de la Orden y la pensión, si la obtuviese.

XVII. Si fueren ascendidos a la dignidad de gran cruz de esta Orden los caballeros pensionistas o supernumerarios de ella, sólo contribuirán a la Orden con la parte de derecho que resten para completar los que se imponen a los grandes cruces más adelante, debiendo los pensionistas dejar la pensión que disfrutaban.

XVIII. Podrá un caballero de cualquiera de las Órdenes Militares y la de San Juan conservar su respectiva insignia, aunque reciba la banda de la gran cruz de esta Orden de CARLOS III; y en iguales términos podrá un caballero pensionista o supernumerario conservarla, aunque sea condecorado con el Toisón, la banda de San Jenaro u otras de esta clase.

XIX. Las funciones de los caballeros grandes cruces preladados serán oficiar de pontifical en las de la Orden que se celebren en la capilla de Palacio, en la iglesia de San Gil o en cualesquiera otra, y suplir las veces de Gran Canciller en su falta, ausencia o imposibilidad, para la recepción de los caballeros en los capítulos; y, en defecto del Gran Canciller y de los preladados, harán sus veces los eclesiásticos grandes cruces no preladados.

Las funciones de los caballeros eclesiásticos pensionistas o supernumerarios serán hacer de asistentes en los pontificales y de prestes en las de la Orden que no sea de pontifical. También hará de oficio de maestro de ceremonias de altar el que de aquellos fuere nombrado por el Gran Canciller o el que hiciere sus veces.

XX. Siendo uno de los fines principales de esta institución el tener nuevos medios de condecorar a nuestros vasallos distinguidos, así en España como en las Indias, y de premiar sus servicios, será nuestro especial cuidado atenderlos según el mérito que contraigan sirviendo a nuestra Real Persona y Estado, en cualquiera carrera que sigan.

Y para más decoro de esta Real Orden, además de que siempre ha de recaer en sujetos de primera jerarquía o de notorios servicios y de muy recomendables prendas la dignidad de grandes cruces, disfrutará todos estos el tratamiento de *Excelencia*, con el goce de las entradas en Palacio y los demás honores que son consiguientes. Y es nuestra voluntad que a los caballeros pensionistas y supernumerarios se les guarden los mismos honores e iguales distinciones y prerrogativas que a los caballeros de las cuatro Órdenes Militares y la de San Juan.

XXI. La pensión que han de gozar los doscientos caballeros pensionistas será de cuatro mil reales de vellón en cada un año, desde el día en que fueren recibidos en la Orden, y se les pagará del fondo de los dos millones de reales anuales, establecido con autoridad apostólica en pensiones sobre las mitras y prebendas de nuestros dominios y sobre las encomiendas de las Órdenes Militares, y nos reservamos el admitir al goce de pensión a los caballeros que no la obtuvieren desde su nombramiento, según fuere nuestro real agrado, como igualmente aumentar el número de los caballeros pensionistas o la cuota de las pensiones, a proporción de los fondos que tuviere la Orden, declarando que, aunque en el día existan algunos caballeros más de los doscientos de número con el goce de pensión, han de entenderse como personales semejantes mercedes y que no causen vacante, reservándonos hacer o no iguales gracias extraordinarias, según la gravedad y calidad de las causas que ocurran para ello.

XXII. Como la recolección del expresado fondo se ha de hacer con arreglo a lo prevenido en los decretos y órdenes expedidos acerca de esto, ha procedido y seguirá procediendo a ella el colector y exactor que, con aprobación de Su Santidad, se estableció, asistido del contador de la Orden, cada uno según sus respectivas facultades y obligaciones, entendiéndose por oficios de urbanidad y atención, como que son independientes entre sí; y en caso de resistencia o morosidad de los contribuyentes (que no se espera), darán cuenta a la Asamblea, por conducto del secretario, para que tome la providencia que estime conveniente.

XXIII. El gobierno interior y económico de la Orden ha de correr al cuidado de los individuos de ella que componen su Asamblea; y los encargos de todos se explican en los estatutos siguientes.

XXIV. La Asamblea se compondrá del Gran Canciller, que la presidirá en nuestro nombre; de cuatro Caballeros Grandes Cruces; de los Ministros de la Orden, Secretario, Maestro de ceremonias y Tesorero; del





Fiscal, Contador y de cuatro Caballeros Pensionistas. Se juntará una vez cada mes, o cuando las circunstancias lo exijan, en el Real Palacio de nuestra residencia, en la posada del Gran Canciller.

Para que se verifique siempre la asistencia de un número competente de vocales, serán elegidos, en caso de vacante, entre los que tuvieren su residencia fija cerca de nuestra Real Persona.

En la Asamblea se tratarán y resolverán todos los asuntos de la Orden, consultándonos los que, por su entidad, exijan nuestra Real resolución. En la vacante o ausencia del Gran Canciller, presidirá la asamblea el Caballero Gran Cruz más antiguo en ella.

Habrà en la fachada principal de la sala donde tuviere sus juntas un retrato del Gran Maestre que por tiempo fuere, y al pié de él se sentará el Gran Canciller, teniendo delante una mesa redonda; a los lados del Prelado se colocarán los Grandes Cruces, sin orden de precedencia entre sí, y enseguida de éstos se pondrán indistintamente los Ministros, el Fiscal y el Contador y los Caballeros Pensionistas, usando todos, a excepción del Gran Canciller o Caballero Gran Cruz que, por su ausencia, la presida, de una misma clase de asientos.

Todos los sujetos que componen la Asamblea tendrán voto, incluso el Secretario; y, en caso de haber igualdad, decidirá el Gran Canciller o el del Gran Cruz que presida la Asamblea.

XXV. El Gran Canciller es el principal Ministro de la Orden, y lo será siempre uno de los Prelados más distinguidos del Reino.

Sus obligaciones y cargos serán presidir, en nuestra ausencia, los Capítulos, la Asamblea y Juntas generales o particulares, autorizar los títulos que se expidan a los Caballeros, recibir en la Orden y condecorar por sí o librar comisión a todos los que no fueren Grandes Cruces o Ministros de ella, pues a todos éstos los condecorará siempre el Gran Maestre, y celar que se observen puntualmente los Estatutos.

Por el hecho mismo de su nombramiento, se considerará el Gran Canciller como el primer caballero gran cruz, después del Soberano de la Orden y de las personas de la Familia Real.

XXVI. El secretario cuidará, en la parte que le toca, de que tengan debido efecto los establecimientos de la Orden; hará se lleve en los libros de registro una noticia puntual de esta fundación, de los estatutos, gracias que se dispensaren, reglamentos, acuerdos o disposiciones que en adelante se dieren; comunicará a los caballeros que se nombraren el decreto de su nombramiento, acompañándoles las constituciones e instrucción a que han de arreglar el proceso de sus pruebas; los recibirá de ellos; los reconocerá, arreglará y dispondrá su extracto, como lo hacen los informantes en las Órdenes Militares, y, vistos y aprobados por la Asamblea, los guardará con todos los demás papeles de cualquier modo pertenecientes a este instituto, teniendo a su cuidado el archivo de la Orden.

Asistirá indispensablemente a las juntas ordinarias y extraordinarias y a todas las funciones de la Orden a que Nos asistiéremos o que se celebraren por mandato nuestro; y, finalmente, desempeñará cuanto corresponde a la confianza de su empleo.

XXVII. El maestro de ceremonias, conforme a la naturaleza de su empleo, cuidará también de que se observen puntualmente los estatutos, ordenanzas y reglamentos, informando de las contravenciones que hubiere al Gran Canciller, si pidieran pronta providencia, y al secretario, para que lo haga presente en la primera asamblea que se celebre. También estará a su cuidado el preparar, disponer y arreglar por sí y valiéndose de los ujieres de la Orden todo lo que sea relativo a las funciones o celebridades de ella, ya sea en la capilla de Palacio, en nuestra Real Cámara o en cualquiera otro paraje, con todo lo demás que es propio y regular en dicho empleo, según más por menor se expresa en otros estatutos que siguen.

XXVIII. El tesorero ha de recaudar y custodiar los caudales que se destinen a esta Orden, y por su mano se han de distribuir, guardando el método y formalidades que son regulares en semejantes casos; pero no podrá hacer pago alguno sino en virtud de libramiento del Gran Canciller o del caballero gran cruz más antiguo que, en su vacante, ausencia o imposibilidad, presidiere las juntas, extendido por la contaduría y de que tomará razón el contador antes de pasarlo al tesorero.

Será también de su cargo custodiar los ornamentos y alhajas propias de la Orden; las cruces e insignias vacantes; presentar los collares en la ceremonia de condecorar el Gran Maestre algún individuo y recoger los de los caballeros grandes cruces y ministros que fallezcan.

XXIX. Para resguardo y seguridad de los caudales sobrantes de la Orden, habrá un arca con cuatro llaves. Tendrá una de ellas el Gran Canciller y las otras el secretario, tesorero y contador. Nunca podrán introducirse ni extraerse caudales sin la concurrencia de todos; pero podrán fiar sus llaves a otros caballeros locales de la Asamblea o pensionistas, en los casos de enfermedad, ausencia u otro motivo legítimo.

Siempre que hubiere en poder del tesorero más de cincuenta mil reales, se pondrá inmediatamente en las arcas el exceso, bajo las precauciones referidas; y, para recibir el tesorero cualquier partida o hacer algún

pago, ha de preceder carta de pago y libramiento de la contaduría, uno y otro de acuerdo y con orden del Gran Canciller o del caballero gran cruz que haga sus veces.

Así en la misma caja como en la tesorería y contaduría se tendrán los libros de cargo y data, para la formación de las cuentas, y éstas se presentarán en el mes de marzo de cada año a la Asamblea, para que las vea y, aprobadas, se dé al tesorero el finiquito para su resguardo.

XXX. Al fiscal pasará el secretario copias de todas las resoluciones que causen novedad en la Orden; todos los expedientes de pruebas, cuentas y demás intereses de ella; pedirá lo que necesite para instruirlos y se le proporcionará por medio del secretario.

Cuando no tuviere que decir, exponer o reparar, podrá haberlo visto, según el estilo de los consejos y tribunales; tendrá voto cuando asistiere a las asambleas, siempre que no fuere parte que pida determinada-mente contra alguno.

En ausencia o vacante suya, habilitará la Asamblea un vocal que le supla, y éste podrá tomar dictamen de letrado, en los casos que lo exijan.

XXXI. El contador tendrá a su cargo llevar la cuenta y razón de las pensiones y otros ramos que componen el fondo o dotación de esta Orden, con la distinción de clases y separación en cada una de ellas que corresponde; concurriendo a su recolección con el colector o exactor apostólico y con el tesorero, arreglándose a los decretos y órdenes que rigen en el asunto. Intervendrán los pagos que se hicieren; glosará la cuenta anual del tesorero, en cuya forma la pasará al secretario; tomará razón de los títulos que se expidan a los caballeros, de las cartas de pago y libramientos y desempeñará las demás obligaciones de su empleo.

XXXII. Los ministros seculares de la Orden, el fiscal y contador gozarán de las asignaciones que les están declaradas en el nombramiento de sus respectivos empleos.

XXXIII. En atención a que la Orden debe costear los collares e insignias para los caballeros grandes cruces y ministros, y tenerlos siempre corrientes, e igualmente los gastos que en decoro de ella se causan anualmente, así para el pago de los sueldos de los dependientes que son necesarios para su gobierno y formalidad, como para las funciones de iglesia y otras solemnidades, hemos determinado que todo caballero gran cruz ponga, a su entrada en la Orden y en poder del tesorero de ella, cuatro mil reales de vellón para las insignias, tres mil por vía de servicio y mil quinientos por razón del título; los caballeros pensionistas, los mismos tres mil reales por vía de servicio y mil reales por razón del título, y los supernumerarios tres mil reales por vía de servicio y setecientos cincuenta por razón del título; pero cuando algún caballero pensionista o supernumerario fuere promovido a clase de gran cruz ha de contribuir al tesoro de la Orden con el exceso que hay entre la cantidad que pagó a su ingreso y la correspondiente a la clase a que pasa; guardándose el mismo orden con respecto a los supernumerarios cuando pasen a pensión.

Estas sumas se depositarán en la tesorería de la Orden, con destino a los gastos de ella, al tiempo que se entreguen al secretario las pruebas.

XXXIV. Por mi primer Secretario de Estado se han de despachar todos los asuntos que sean pertenecientes a esta Orden; y, consiguientemente, se expedirán en todos tiempos por el mismo primer Secretario de Estado todas las gracias y mercedes que se hicieren en ella, de cualquier naturaleza que sean, proponiéndonos, por su mano, los demás ministros y jefes, para cada una de las vacantes que correspondan a sus departamentos, dos sujetos que la pretendan y sean acreedores a obtenerla, cuando les pida de nuestra orden la propuesta, y pasando de oficio los memoriales en que soliciten merced de cruz supernumeraria, cuando consideren proporcionados a los pretendientes, quienes, con los memoriales que presenten, acompañarán su genealogía en que expresen su nombre y naturaleza y de sus padres, abuelos y bisabuelos, por ambas líneas paterna y materna, de suerte que produzcan, bajo su firma y no la de agente o apoderado, la misma ascendencia que habrán de probar; pues estas genealogías las remitirá el primer Secretario de Estado al de la Orden, al tiempo de dirigirle los decretos en que se concediere la gracia, para que las tenga presentes la Asamblea.

XXXV. Siempre que Nos hiciésemos alguna merced, expediremos el decreto correspondiente por la primera Secretaría de Estado al secretario de la Orden, para que se tenga entendido en ella y pase al interesado el aviso de la gracia, remitiéndole copia del decreto y la instrucción por donde ha de disponer sus pruebas.

El interesado las pondrá en poder del secretario; éste, cuando las halle en estado, las pasará al fiscal, con el extracto y notas correspondientes, para que las vea; y, con su dictamen por escrito, las hará presentes a la asamblea, en la que se resolverá sobre su aprobación, para que, verificada, se expida el título que corresponda y proceda a la recepción del aprobado.

XXXVI. Las pruebas de los caballeros de las tres clases, grandes cruces, pensionistas y supernumerarios, consistirán en hacer constar la vida arreglada y buenas costumbres del interesado, su legitimidad, cristianidad y limpieza de sangre y oficios; y de sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos; y la nobleza de





sangre y no de privilegio del pretendiente, su padre y abuelo paterno y del abuelo materno, a uso y fuero de España, todo según y como se expresa en la instrucción.

XXXVII. No obstante la gracia hecha, la Asamblea tomará los informes secretos que halle por convenientes acerca del uso de ella; y si después, en orden a las pruebas o a alguno de los instrumentos de que consten, le ocurriese duda, hará las averiguaciones y comprobaciones que estime conducentes, por los medios que juzgue más oportunos, para proceder con seguridad en la aprobación de los procesos.

XXXVIII. Dispensamos de producir, en todo o en parte, los instrumentos que se prescriben en la instrucción, al que tuviere en su familia pruebas hechas conforme al rigor de los estatutos, establecimientos y definiciones de esta Real Orden, de las cuatro Militares y la de San Juan, de suerte que no se dupliquen justificaciones y gastos por el cuarto o cuartos de las que estuvieren probadas; bastando que se presenten certificaciones de las pruebas del pariente que fue caballero de alguna de dichas Órdenes y de que fueron aprobadas sin dispensa y que se justifique el parentesco, según se explica en la instrucción para el modo de hacerse las pruebas.

XXXIX. Aprobadas las pruebas de un caballero gran cruz por la Asamblea y expedido el título, dará cuenta de ello el secretario de la Orden al primer Secretario de Estado, quien nos lo hará presente; y, señalados día y hora por Nos para condecorarle, lo avisará a los jefes de Palacio, por lo que les toque, y al secretario de la Orden, para que lo comunique a los demás a quienes corresponda.

El acto de condecoración se celebrará en nuestra Cámara, con asistencia del Gran Canciller, del secretario, maestro de ceremonias y tesorero, sin otra ceremonia que la de armar caballero al agraciado (siendo secular), si ya no lo estuviese en esta u otra Orden, y ponerle la respectiva insignia de secular o eclesiástico; reservando para cuando se celebre capítulo las demás en que consiste la recepción formal de los caballeros de esta clase.

XL. Destinado por Nos el día en que haya de celebrarse capítulo, concurrirán a él los grandes cruces que hayan de recibirse, avisados por el secretario, y se observará en este acto el ceremonial dispuesto para él.

Si el caballero gran cruz que, por haber pasado a esta clase de las otras de esta Orden, tuviese ya hecho el juramento, sólo tendrá que recibir el collar, si fuere secular; y, siendo eclesiástico, sólo besará la mano al Gran Maestre.

XLI. Cuando Nos tuviésemos por conveniente hacer merced de gran cruz a algún vasallo ausente de estos reinos o de la corte bastará que por nuestro primer Secretario de Estado reciba la insignia con nuestro permiso de poderla usar, para que desde luego se la ponga, ínterin vuelva a la corte, se arma caballero, si no lo estuviere ya en otra Orden, hace el juramento y recibe el collar, a menos que no diésemos comisión para recibirlo formalmente.

XLII. Si nombrásemos caballero gran cruz a algún príncipe u otra persona establecida en país extranjero, recibirá el collar, con las formalidades que previenen estos estatutos, de mano del sujeto que diputemos para ello, a quién le dirigirá el primer Secretario de Estado con los despachos y la instrucción correspondiente para el desempeño de tal encargo.

XLIII. Los caballeros pensionistas o supernumerarios que hubiesen de recibirse en Madrid, según fueren habilitándose en las sesiones que tuviere la Asamblea, lo serán en alguno de los cuatro capítulos que anualmente celebrará la Orden, los cuales, con atención a que no se le retarde demasiado la recepción, se distribuirán en la forma siguiente:

En la tarde del 24 de marzo, víspera de la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora, se juntará capítulo para recibir caballeros, si los hubiere habilitados.

En alguno de los días de junio en que cupiere tenerse las honras por los caballeros difuntos, se juntará capítulo a este fin; y, antes de cantarse las vísperas en la tarde precedente, se hará la recepción de caballeros.

Las exequias establecidas en sufragio del Rey fundador se celebrarán anualmente el 19 de septiembre, día en que fue creada la Orden, y en la tarde precedente, antes de cantarse las vísperas correspondientes, se recibirán caballeros los que estuvieren habilitados.

Y, finalmente, antes de cantarse las vísperas de la función de Concepción que ha de celebrar la Orden en alguno de los días de la octava de esta festividad, en el mes de diciembre, se hará también recepción de caballeros.

Las recepciones en los capítulos se harán con arreglo al ceremonial establecido para ellas.

XLIV. La recepción de los caballeros pensionistas o supernumerarios que no residan en Madrid se ejecutará, por ser fuera de capítulo, con arreglo al ceremonial particular formado a este fin, en virtud de los despachos de comisión que librará el Gran Canciller.

XLV. Cuando concediésemos cruz pensionada o supernumeraria a vasallo ausente de estos reinos, autorizará el Gran Canciller a nuestro embajador, ministro u otra persona de carácter para que le reciba en la Orden con las formalidades establecidas y asistencia de otros caballeros de la misma u otras Órdenes, si las hubiere, y de algunas otras personas distinguidas, remitiendo certificación del acto, dada por nuestro secretario de embajada o ministerio o por el mismo comisionado.

XLVI. Todos los caballeros de esta Orden harán juramento solemne, al tiempo de su recepción: «*Todos los individuos de esta Orden, tanto los ministros de ella como los caballeros grandes cruces y los caballeros pensionistas, harán juramento solemne, al tiempo de su recepción, de vivir y morir en nuestra sagrada religión Católica, Apostólica, Romana; de no emplearse jamás, directa ni indirectamente, contra nuestra Persona, casa ni Estados, de servirnos bien y fielmente en cuanto sea nuestra voluntad destinarlos (si fueren vasallos nuestros); de reconocernos por único Jefe y Soberano de esta Orden y de cumplir exactamente todos sus estatutos y ordenanzas*».

XLVII. Los que no fueren vasallos nuestros deben hacer también, al tiempo de su recepción, el juramento solemne «*de vivir y morir en nuestra sagrada religión Católica, Apostólica, Romana; de defender el misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María, patrona de la Orden, y de reconocernos por único Jefe y Soberano de ella*».

XLVIII. Desempeñada por todos los individuos de la Orden esta primera obligación y recibidos ya, tendrán igualmente la de comulgar una vez al año, además del precepto de la Iglesia, y esto será en el día o en la víspera de la Purísima Concepción o dentro de su octava, implorando del Altísimo sus bendiciones sobre nuestra Persona y Familia y sobre nuestros reinos, quedando al arbitrio de cada uno el aprovecharse de las gracias espirituales concedidas por el Sumo Pontífice a los caballeros de esta Orden en sus breves de 21 de febrero de 1772 y de 9 de diciembre de 1783, de que se dará a todos un ejemplar impreso, para que les consten.

XLIX. Asimismo deberá cada individuo rezar todos los días aquello que más le dicte su devoción, aplicándolo por la exaltación de nuestra Santa Fe Católica. Y finalmente, deberá tener cada caballero una copia de estos estatutos, para observarlos puntualmente.

L. Celebraremos la festividad del misterio de la Concepción anualmente, en nuestra capilla de Palacio, el día 7 de diciembre, con asistencia de los caballeros grandes cruces, de los ministros de la Orden y de un número limitado de caballeros pensionistas y supernumerarios, por no permitir su recinto la concurrencia de más caballeros; y, además, celebrará la Orden las funciones que se han expresado en el estatuto XLIII, en la iglesia del convento de San Gil, de Madrid.

LI. Encargamos a todos los caballeros de esta Orden se miren, reconozcan y traten como verdaderos hermanos, y estamos plenamente confiados de que reinará siempre entre ellos una mutua cordialidad y buena armonía y que, consiguientemente, evitarán unos y otros todo género de competencia entre sí. Sin embargo, para evitar cualesquiera dudas que puedan ocurrir, en punto de precedencia en los asientos, en la marcha y en todos los demás actos que sean relativos a las funciones o ceremonias de la Orden, hemos venido en declarar (teniendo presente lo establecido en la insigne Orden del Toisón), que los caballeros grandes cruces que sean en propiedad grandes de España precedan absolutamente a los demás que no lo fueren, y que se precedan entre sí, por la antigüedad de su nombramiento y entrada en dicha Orden; o, si fueren nombrados en un mismo día, se precedan por la mayor edad.

Después de ellos irán los primogénitos de grandes, precediéndose entre sí según va dicho; y seguirán a éstos indistintamente todos los demás grandes cruces, los cuales también se precederán por la antigüedad de su nombramiento, o por la mayor edad, siempre que el nombramiento sea de una misma fecha.

Por lo tocante a los prelados eclesiásticos, no puede haber duda, en punto de asientos, en el caso de asistir nuestra Real Persona, porque tienen lugar separado de los demás grandes cruces, como se dirá más adelante. Por lo respectivo a la marcha en ceremonia, declaramos que en tal caso el Gran Canciller debe ir a la cabeza de todos los grandes cruces, esto es, presidiendo la fila derecha, y los demás prelados detrás de nuestra Persona, precediéndose unos a otros según sus dignidades o, en circunstancias iguales, según la antigüedad de consagración. Pero cuando se forme lista de todos los caballeros grandes cruces se han de interpolar los prelados y eclesiásticos que no lo sean con los demás, de modo que el prelado Gran Canciller siga al caballero secular gran cruz que deba preceder por su antigüedad; a éste el prelado más antiguo, y así los demás.

Los caballeros pensionistas se precederán igualmente por la antigüedad de su nombramiento, y siendo éste de una misma fecha se atenderá a la colocación de la lista por su mayor edad, interpolándose con éstos los eclesiásticos pensionistas, de modo que no sean los primeros en ambos costados, porque los caballeros seculares deben presidir a un lado y otro.

Este mismo orden se observará entre los caballeros supernumerarios, seculares y eclesiásticos.





Los jefes de nuestra Real Casa y Cámara, el capitán de guardias y los demás sujetos que, por sus empleos, tengan lugar señalado cerca de nuestra Real Persona, en funciones de capilla, lo ocuparán igualmente cuando tengamos en ella función pública de la Orden, y lo mismo en la marcha de ceremonia, no obstante hallarse revestidos del manto e insignias de caballeros grandes cruces. Pero advirtiéndolo que estos individuos serán los únicos exceptuados de ocupar sus puestos en los bancos destinados a los caballeros grandes cruces.

LII. Sin embargo de lo que acaba de decirse en el estatuto que precede, declaramos positivamente que en la recepción formal y solemne que en un mismo día se hiciere de caballeros grandes cruces deberán precederse unos a otros en el acto de llegar a hacer su juramento y de recibir de nuestra real mano el collar, no con consideración a sus empleos, ya sean de corte, militares u otros, sino por el orden de dignidad y antigüedad que va prefinido en los estatutos anteriores; esto es, primero, los que en propiedad sean grandes de España, según la antigüedad de nombramiento, o, en defecto de ella, por la mayor edad. Después los primogénitos de grandes, en iguales términos, y luego todos los demás indistintamente, bajo la propia regla.

En el referido acto llegarán los prelados y eclesiásticos que no lo sean a recibir las insignias interpolados con los caballeros grandes cruces seculares, observando la serie de la lista.

Esta misma serie y método de preferencia y colocación se observará en las funciones de iglesia, siempre que se hagan sin que concurra nuestra Real Persona; y, en defecto del Gran Canciller, presidirá el caballero gran cruz más antiguo.

LIII. Para las grandes solemnidades de esta Orden a que hayamos resuelto asistir, deberán hallarse en Palacio, con media hora de anticipación, el Gran Canciller, todos los grandes cruces, los ministros de la Orden y los caballeros pensionistas y supernumerarios que señalará el Gran Canciller. Si la capilla llegase a ser más espaciosa o la iglesia en la que se celebren dichas solemnidades fuere bastante capaz, deberán concurrir todos los demás caballeros, y siempre serán avisados por oficio del secretario.

Llegada la hora, abrirán la marcha los ujieres de la Orden y de dos en dos los caballeros supernumerarios, empezando por los más modernos, interpolándose los eclesiásticos, aunque sean más antiguos, con los seculares, de modo que éstos en sus respectivas clases sean los primeros en ambas filas; en el mismo orden seguirán los caballeros pensionistas. A éstos seguirán los ministros de la Orden, el maestro de ceremonias en medio, el secretario a la derecha y el tesorero a la izquierda, seguirán los grandes cruces, continuando las dos filas, yendo delante los más modernos, por el orden ya dicho, y concluirán aquéllas en el Canciller la derecha y en el caballero gran cruz secular más antiguo la izquierda.

A éstos seguirán, marchando en medio, los infantes y el Príncipe, que será el más inmediato a nuestra Persona. Colocados todos los caballeros en medio de la iglesia, por su orden, en dos filas, esperarán a que estemos al frente del altar mayor y harán al mismo tiempo la adoración. Luego que subamos a ocupar nuestro lugar, ejecutarán lo mismo todos los demás.

LIV. La colocación de los asientos en la iglesia ha de ser en esta forma: al lado del evangelio y a distancia competente del altar mayor estará puesta la silla que ha de servir para nuestra Persona; y los jefes y demás sujetos que por sus empleos deben concurrir a semejantes ceremonias públicas con inmediateción a nuestra Persona, ocuparán allí, del mismo modo, sus respectivos lugares, sean caballeros de la Orden o no.

A nuestra mano derecha y a corta distancia habrá las sillas que deben servir al Príncipe e Infantes.

Seguirán con un corto intervalo a ambos lados los bancos para los caballeros grandes cruces. Y después de éstos seguirán también, con poca distancia, los bancos para los caballeros pensionistas y supernumerarios.

Los prelados, precedidos por el Gran Canciller, tendrán un banco separado al lado de la epístola, al frente de nuestra Real Persona, y se precederán entre sí según la dignidad de que se hallen revestidos; o, siendo ésta igual o de una misma fecha el nombramiento, se precederán por la antigüedad de consagración.

Los ministros de la Orden tendrán su banco entre las dos filas, en frente de los dos últimos grandes cruces, y su colocación será: el maestro de ceremonias en medio, el secretario a la derecha y el tesorero a la izquierda.

Los eclesiásticos de la clase de caballeros pensionistas y supernumerarios tendrán su lugar detrás de los prelados.

Si hubiese caballeros novicios, estarán los últimos de las filas de su respectiva clase, manteniéndose en pie hasta que hayan hecho el juramento.

Concluida la función, se unirán todos en el medio de la capilla, para hacer a un tiempo la genuflexión; y observarán el mismo orden, al retirarse, hasta dejarnos en Palacio.

LV. Cuando debamos condecorar a algún sujeto con las insignias de gran cruz, se observará, en la marcha y asientos, la misma ceremonia y serie prescritas en el estatuto LI, exceptuando únicamente los de los ministros de la Orden, cuyo banco debe ponerse con mayor inmediateción a nuestra persona, para que puedan

desempeñar la parte que les toca, y tendrán delante una mesa en que estarán puestas todas las cosas necesarias para este efecto, como son: el libro de los evangelios, la espada desnuda con que se le ha de armar caballero, la fórmula del juramento que ha de hacer y las insignias y manto que se le han de poner.

A este acto de recepción de los caballeros grandes cruces, que es función peculiar de ellos, no tendrán que asistir los caballeros pensionistas y supernumerarios, exceptuando siempre los ministros de la Orden; y la función se hará en la forma siguiente:

Estará en pie, el último de la fila, el pretendiente, hasta que el maestro de ceremonias le diga que se acerque; y cuando lo ejecute se arrodillará al lado de la mesa. El Gran Canciller, que estará inmediato, le preguntará si está enterado de los estatutos de la Orden y de las obligaciones que imponen; y luego que responda afirmativamente, le prevendrá ponga la mano sobre los evangelios y haga el juramento establecido.

A continuación, le tomará de la mano el mismo Canciller y nos le presentará arrodillado a nuestros pies. Si el pretendiente no hubiere sido antes armado caballero tomará dicho Canciller la espada desnuda, que el tesorero le entregará, y la bendecirá, haciendo sobre ella la señal de la cruz y diciendo: «*Benedic, Domine Sancte Pater Omnipotens aeternae Deus, per invocationem sancti tui nominis, per adventum Christi Filii tui Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Paracliti et per merita Beatae Mariae Virginis, hunc ensem, ut hic famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, praecingitur invisibles inimicos sub pedibus conculcet, victoriaque per omnia potitus maneat semper illaesus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.*» Después nos la dará, para que hagamos esta ceremonia en la forma regular, y consecutivamente nos presentará el collar y demás insignias (tomándolas también de mano del tesorero), para que adornemos con ellas al novicio. Este nos besará la mano y se retirará al puesto que antes ocupaba al lado de la mesa. Estando allí, le dirá el Canciller estas palabras: «*Habéis recibido la gran cruz de la REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, en premio de vuestra virtud y mérito; llevaréis siempre sus insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis a Dios, al Rey, que tan altamente os ha honrado, y a la Orden, que viene a daros este nuevo lustre.*» Concluido esto se levantará y pasará a ocupar el lugar que le corresponde.

Cuando en un mismo día se reciba a varios caballeros no tendrá el Gran Canciller que bendecir la espada sino en la primera ceremonia.

LVI. En los capítulos para la recepción de los caballeros pensionistas y supernumerarios, a que asista el Gran Canciller o las personas que en su defecto se comisionen a este objeto, se observarán substancialmente las mismas ceremonias que en la de los grandes cruces; todo con arreglo al ceremonial impreso.

LVII. Por caballero novicio se entiende todo aquel a quien declarásemos haberle incluido en esta Orden y que no hubiere aún hecho juramento ni recibido formalmente las insignias de nuestra mano o del Gran Canciller o de la persona que se dipute para ello.

LVIII. Cuando falleciere el Gran Maestre de esta Orden, será despojado su cadáver del collar de ella, antes de cerrar la caja, con la ceremonia y formalidad que corresponde. A este fin, nuestro primer Secretario de Estado dará aviso al secretario de la Orden, para que se congreguen en la posada del Gran Canciller éste y los demás caballeros individuos de la Asamblea, vestidos con sus mantos y collares, en forma de capítulo, y precedidos de los ujieres de la Orden, subirán todos al salón donde esté expuesto el real cadáver, y el Gran Canciller o el caballero gran cruz más antiguo levantará el collar y lo entregará al tesorero, retirándose después con igual formalidad.

LIX. Cumplida esta ceremonia, y a su tiempo oportuno, hará presente el secretario de la Orden, con acuerdo de la Asamblea, al Rey sucesor, por mano del primer de Estado, que la Orden, representada por su Asamblea, ha cumplido con lo que previenen las constituciones, despojando del collar al real cadáver y pedirá permiso para que la misma Asamblea tenga el honor de besar su real mano como Soberano actual y Gran Maestre, suplicándole se digne señalar día y hora para esta distinción.

LX. Nos reservamos, en nuestro nombre y el de nuestros sucesores, la facultad de aumentar, quitar, variar, reformar o hacer de nuevo estos estatutos, según lo pidieren las circunstancias y las causas de utilidad o necesidad que ocurrieren. Aranjuez, 12 de junio de 1804. YO EL REY.

A Don Pedro Cevallos.

33

1804, junio, 21. Real Orden circular encargando a los reverendos Obispos y Curias eclesiásticas que a los caballeros de esta Orden Española no se les confiera el matrimonio sin que antes hagan constar haber obtenido el permiso de la Asamblea Suprema. AHN, Estado, leg. 7574.

A consulta del Consejo de las Órdenes Militares se sirvió el Rey resolver que a ningún Caballero de Orden, de cualquier condicion que sea, se le pueda conferir el sacramento del matrimonio sin que acredite por escrito la licencia de dicho Consejo. Comunicada circularmente a los Prelados del reino esta Real determina-



manos de S. M., como lo verificó el día seis del corriente en el real sitio de Aranjuez, en la audiencia que S. M. le había concedido al efecto. El Rei Nuestro Señor, en prueba del alto precio que hace de esta demostración, ha admitido para sí la que venía destinada para su real persona, y ha destinado las tres restantes al Príncipe de Asturias nuestro señor, y a los Sres. Infantes D. Carlos y D. Francisco de Paula, habiendo en el mismo hecho mandado remitir al Excmo. Sr. D. Josef de Anduaga, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Haya, cuatro grandes cruces de Carlos III, con orden de que las ponga en manos del Rey de Holanda, y destinada, la una para S. M. Holandesa, otra para su augusto hijo el Príncipe heredero, y las dos restantes para que dicho Soberano disponga de ellas como mejor le parezca.

37

1808, octubre, 6. Testimonio de la Real Orden dada por la Junta Suprema Central, mandando que los miembros de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III presten solemne juramento de fidelidad al Rey, a la Religión, y a la causa de la Nación; y acta de su ejecución. Gaceta de Madrid del 18.

Excmo. Sr.= Con fecha de ayer se sirvió V. E. dirigirme un orden del tenor siguiente:

«Habiéndome pasado oficio el Sermo. Sr. Presidente de la suprema Junta central de gobierno de estos reinos, para que la suprema asamblea de la Orden de Carlos III reconozca a la dicha Junta, como que reúne en sí la autoridad soberana en la ausencia de nuestro augusto y amado Monarca D. FERNANDO VII, y previéndome que haga la asamblea el juramento en los términos que le hemos prestado los individuos de la expresada Junta; remito a V. S. la fórmula de dicho juramento, para que convocando una asamblea, se haga saber esta real orden a los señores que la componen, los cuales harán el Juramento en manos de un prelado eclesiástico de la Orden, a quien se citará a la expresada asamblea para este efecto. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Aranjuez 5 de octubre de 1808. El patriarca electo, gran canciller.

Sr. D. Tomas Lobo y Arjona».

En su cumplimiento, habiéndome puesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Marqués de Ariza, caballero vocal gran cruz más antiguo de la suprema asamblea, convoqué a la posada de S. E. a todos los vocales que tienen su residencia en esta corte, y pasé aviso al Excmo. Sr. D. Patricio Martínez de Bustos, caballero gran cruz eclesiástico, y colector general de la Orden, para que, como otras muchas veces lo ha practicado, hiciese las funciones de gran canciller, que no podían desempeñarse por ningún prelado, a causa de hallarse todos los de la Orden ausentes de Madrid.

Reunidos los que fueron convocados, hice presente la orden de V. E. que queda inserta, y en su vista acordaron con la mayor satisfacción proceder inmediatamente al juramento; y habiéndose trasladado al oratorio de dicho Excmo. Sr. Marqués de Ariza, prestaron con toda solemnidad y una ternura indecible sobre los santos evangelios, a la presencia de Cristo crucificado, y en manos del mencionado Excmo. Sr. D. Patricio Martínez de Bustos, el juramento de promover y defender, como ministros de la suprema asamblea de la real orden de Carlos III; la conservación y aumento de nuestra santa religión católica romana: la defensa y fidelidad a nuestro augusto Soberano FERNANDO VII: la de sus derechos y soberanía: la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres; y especialmente los de sucesión en la familia reinante, y en las demás señaladas en las mismas leyes, y quanto conduzca a la felicidad de estos reinos, con lo demás que contiene la fórmula que a este efecto acompaña V. E. Y concluido este acto religioso, lo firmaron los Excmos. Sres. Marqués de Ariza, Duque de Sedavi, Marqués de Tolosa, y los señores Marqués de Ovieco, Marqués de Fuerte Híjar, D. Antonio de Aranda, D. Luis Gacel D. Ignacio Abadía, y el secretario D. Tomás Lobo; no habiéndolo podido hacer los señores D. Josef García de León y Pizarro y D. Luis de Onís y González por hallarse en ese real sitio. Todo lo qual traslado a V. E. de acuerdo de la suprema asamblea para su noticia, y para que se sirva enterar a la suprema Junta central gubernativa de la puntualidad con que obedece y cumple este supremo tribunal sus preceptos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1808. Excmo. Sr.: Tomás Loho.

Excmo. Sr. Patriarca electo, gran canciller.

38

1809, enero, 21. Real Decreto de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, disponiendo que, durante la guerra contra los franceses, las cruces de la Orden Española de Carlos III solamente se otorguen para premiar méritos personales en pro de la justa causa de la Patria. AHN, Estado, legajo 7578.

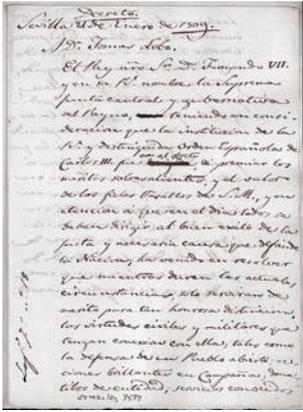
Sevilla, 21 de enero de 1809

A Dn Tomás Lobo.

El Rey N.º Sr. Don Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, teniendo en consideración que la institución de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III fue con el objeto de premiar los méritos sobresalientes y el valor de los fieles vasallos de S. M., y en atención a que

1310
habilitados en su mundo dicha soberana resolución, como consta del certificado adjunto, que remite, y pasa a manos de V. E. por acuerdo del Consejo, para noticia de la suprema Junta.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1808. En Real. Sr. D. Ignacio María de Ariza, Sr. conde de Floridablanca.
D. Alfonso Ballesteros y Perillo, secretario de navio de la real armada, y secretario asistente de la capitania general de esta capitanía.
Certifico como habiéndose reunido en la habitación casa sujeta del Real. Sr. D. Baltasar Echeburúa de Cisneros, capitan general de esta capitanía, los señores señores generales D. Joaquín Calvo y D. Félix Margalef, el comandante del royal D. Nicolás de Echeburúa, el teniente coronel de navio D. Josef Adorno, el capitán de la compañía de guardias reales D. Juan Josef Martínez, y el jefe de escuadra D. E. Rafael de Hierro, el teniente de navio del departamento D. Josef Flores Varela, el comandante de ingenieros D. Josef Flores y Ripoll, el mayor general del departamento D. Juan María Berter, el comandante del quarto Real de la marina D. Antonio Bertrán, el comandante provincial del real cuerpo de artillería de marina D. Francisco Melis, y el comandante del puerto y de la fragata Princesa D. Josef Esteban de la Cruz de la marina de esta ciudad, presencios una dicha sesión capitan general el juramento de fidelidad a la religión, al Rey, y a la patria, con la solemnidad que se requiere en semejantes casos; a conformidad de lo prescrito por la superior orden de la Junta central suprema gubernativa del reino en 1.º del mes de mayo, y comunicada por el secretario del supremo Consejo de Ja Marina en 4.º del que sigue; en la habitación verificada el director del cuerpo de plaza, a causa de hallarse enfermo; y el por el día que se dirigió, con obligación de enunciar ante dicho señor capitán general el juramento, cuyo juramento, que tiene hecho el cuerpo de la armada desde el 15 de mayo, en que se declaró el departamento en favor de la santa causa, lo ha cumplido con el entusiasmo que es lícito esperar; y para que conste ahora, y siempre con esta, que lo ha prestado como expulso acordado de la suprema Junta central de gobierno, remito a V. S. la fórmula de dicho juramento, para que convocando una asamblea, se haga saber esta real orden a los señores que la componen, los cuales harán el juramento en manos de un prelado eclesiástico de la Orden, a quien se citará a la expresada asamblea para este efecto. Nuestro Señor

1311
guarde a V. S. muchos años. Aranjuez 5 de octubre de 1808. El patriarca electo, gran canciller, Sr. D. Tomas Lobo y Arjona.
En su cumplimiento, habiéndome puesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Marqués de Ariza, caballero vocal más antiguo de la suprema asamblea, convoqué a la posada de S. E. a todos los vocales que tienen su residencia en esta corte, y pasé aviso al Excmo. Sr. D. Patricio Martínez de Bustos, caballero gran cruz eclesiástico, y colector general de la Orden, para que, como otras muchas veces lo ha practicado, hiciese las funciones de gran canciller, que no podían desempeñarse por ningún prelado, a causa de hallarse todos los de la Orden ausentes de Madrid.
Reunidos los que fueron convocados, hice presente la orden de V. E. que queda inserta, y en su vista acordaron con la mayor satisfacción proceder inmediatamente al juramento; y habiéndose trasladado al oratorio de dicho Excmo. Sr. Marqués de Ariza, prestaron con toda solemnidad y una ternura indecible sobre los santos evangelios, a la presencia de Cristo crucificado, y en manos del mencionado Excmo. Sr. D. Patricio Martínez de Bustos, el juramento de promover y defender, como ministros de la suprema asamblea de la real orden de Carlos III; la conservación y aumento de nuestra santa religión católica romana: la defensa y fidelidad a nuestro augusto Soberano FERNANDO VII: la de sus derechos y soberanía: la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres; y especialmente los de sucesión en la familia reinante, y en las demás señaladas en las mismas leyes, y quanto conduzca a la felicidad de estos reinos, con lo demás que contiene la fórmula que a este efecto acompaña V. E. Y concluido este acto religioso, lo firmaron los Excmos. Sres. Marqués de Ariza, Duque de Sedavi, Marqués de Tolosa, y los señores Marqués de Ovieco, Marqués de Fuerte Híjar, D. Antonio de Aranda, D. Luis Gacel D. Ignacio Abadía, y el secretario D. Tomás Lobo; no habiéndolo podido hacer los señores D. Josef García de León y Pizarro y D. Luis de Onís y González por hallarse en ese real sitio. Todo lo qual traslado a V. E. de acuerdo de la suprema asamblea para su noticia, y para que se sirva enterar a la suprema Junta central gubernativa de la puntualidad con que obedece y cumple este supremo tribunal sus preceptos.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1808. En Real. Sr. D. Tomas Lobo, Sr. conde de Floridablanca, Presidente de la Junta central suprema y gubernativa de España e Indias.
En cumplimiento de la Real orden de S. M. de 11 de octubre de 1808, en que se manda que se otorguen las cruces de la Orden Española de Carlos III solamente para premiar méritos personales en pro de la justa causa de la Patria, he acordado que se otorguen las cruces de la Orden Española de Carlos III solamente para premiar méritos personales en pro de la justa causa de la Patria.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1808. El duque del Infantado, Sr. conde de Floridablanca, Presidente de la Junta central suprema y gubernativa de España e Indias.



en el día se deben dirigir al buen éxito de la justa y necesaria causa que defiende la Nación; ha venido en resolver que mientras duren las actuales circunstancias, solo servirán de mérito para tan honrosa distinción, las virtudes civiles y militares que tengan conexión con ella; tales como la defensa de un Pueblo abierto, acciones brillantes en campaña, donativos de entidad, servicios conocidos hechos en las Juntas, tener parte inmediata en la tranquilidad pública, libertar la vida a un magistrado o ciudadano ilegalmente perseguido, y otras acciones de igual clase, provechosas a la Patria, que prodigará sus premios a quantos la sirvan con zelo e interés; exceptuando sin embargo de esta regla a los que por sus destinos tienen opción a esta distinción, por su turno, en las vacantes que ocurran en los distintos departamentos, en virtud de las Constituciones de la Orden y Decretos anteriores de S. M. Tendreislo entendido y lo comunicareis a quienes corresponda para su cumplimiento.

39

1809, septiembre, 18. Decreto del usurpador José Napoleón suprimiendo las Reales Órdenes españolas -excepto la del Toisón de Oro-, prohibiendo en adelante el uso de sus insignias, y dotando con sus propiedades y rentas a la Orden Real de España. *Gaceta de Madrid* del 20 de septiembre de 1809.

En nuestro palacio de Madrid a 18 de setiembre de 1809.

Don Josef Napoleón, por la gracia de Dios y la constitución del Estado, Rei de España y de las Indias.

Oído nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo I. Suprimimos y derogamos todas las órdenes actualmente existentes en este reino, exceptuando la orden militar de España, creada por nuestro decreto de 20 de octubre del año último, y la del Toisón de Oro. Se comprehenden en esta supresión las lenguas de la orden de S. Juan de Jerusalén, llamada de Malta.

Art. II. Los individuos de las órdenes suprimidas, de qualquiera clase y condición que sean, cesarán desde el momento de la publicación del presente decreto en el uso de las insignias de ellas, reservándonos acordar la condecoración de las órdenes que se conservan a los que se hayan hecho acreedores por su conducta y servicios.

Art. III. La dotación para la orden Real de España se tomará de los bienes de las órdenes suprimidas. Nos reservamos continuar el goce de las encomiendas o pensiones afectas hasta aquí a los comendadores, administradores y pensionados de ellas, que igualmente lo merezcan por su conducta y servicios; todo con arreglo al artículo 143 de la constitución.

Art. IV. Nuestros ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execución del presente decreto.

YO EL REI

Por S. M. su ministro secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo.

40

1810, abril, 10. Real Orden del Consejo de Regencia, disponiendo que, durante la guerra contra los franceses, no se otorguen cruces supernumerarias de la Orden Española; premiándose con cruces pensionadas de ella a los patriotas que presten servicios distinguidos a la causa del Rey y de la Nación. AHN, Estado, legajo 7578.

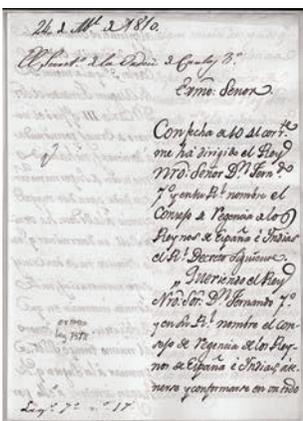
Queriendo el Rey N.º Sr. Don Fernando 7.º, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los Reynos de España e Yndias, atenerse y conformarse en un todo al primitivo Ynstituto de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3.º a la mente de su Augusto Fundador el Señor Don Carlos III, que fixó el número de Cruces pensionadas a doscientas, no haciendo mención de Supernumerarios, sin duda para dar mayor aprecio a la Orden: ha venido S. M. en determinar que en lo sucesivo no se den Cruces supernumerarias, ni se admita instancia en que se soliciten. Pero, deseoso al mismo tiempo S. M. de premiar a los sugetos que se hagan acreedores de ello por algún mérito distinguido que contraigan en la gloriosa defensa de los Derechos de nuestro legítimo Rey Fernando VII, de la independenciam y de la Sagrada Religión que profesamos, ha tenido a bien resolver que quando concurren dichas circunstancias en algún sugeto, será agraciado con la primera cruz pensionada de número que vacase en el ramo en que sirva; quedando en su vigor la provisión de las cruces de número que vayan vacando, a propuesta de os Secretarios del Despacho, cada uno respetivamente a su Ramo. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente a su cumplimiento. Xavier Castaños, Presidente. Francisco de Saavedra. Antonio de Escaño. Miguel de Lardizábal y Uribe.

Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y del Despacho.

41

1811, febrero, 5. Decreto XXX de las Cortes Generales, mandando poner todos los fondos públicos a disposición de la Tesorería Mayor del Reino. *Colección de Decretos de las Cortes*, tomo I.

Las Cortes generales y extraordinarias del reino, teniendo en consideración que el reunir en una sola caja todos los caudales que pertenecen a la Nación, es la providencia que esta reclama, y que exige imperiosa-



ción. Y por último: Que se devuelva a S. A., como lo ejecutamos, el recurso de D. Tomás Lobo, para que, usando de sus facultades, determine en su caso lo que crea justo. De orden de S. M. lo comunicamos a V. E. para inteligencia de S. A. y su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz 9 de Mayo de 1813. Agustín Rodríguez Bahamonde, Diputado Secretario. Josef Domingo Rus, Diputado Secretario.

Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

47

1814, mayo, 30. Real Orden por la cual se prescriben las reglas que han de observar los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos al volver a España los que se declararon parciales y fautores del Gobierno intruso, y salieron en pos de sus banderas; prohibiéndoles el uso de las cruces e insignias que hubieran merecido antes de cometer traición. *Colección de Decretos*, I, págs. 49-52.

Enterado el Rey de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del Gobierno intruso tratan de volver a España; que algunos de ellos están en Madrid, y que de estos hay quien usa en público de aquellos distintivos, que únicamente Estado usar a personas leales y de mérito; se ha servido resolver, para evitar la justa pesadumbre que en esto reciben los huecos, y las funestas consecuencias que se podrían seguir de permitir que indistintamente regresen a sus dominios los que se hallan en Francia, y salieron en pos de las banderas del Intruso, que se titulaba rey, los artículos siguientes:

V. Los que antes hubieren obtenido del Rey cruz u otro distintivo político, no podrán usarle, y mucho menos se permitirá que le usen los que hayan recibido del Gobierno intruso semejante distinción, y traten de volver a usar el que les condecoraba antes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo, y los tales no correspondieron a sus obligaciones.

Lo comunico a V. E. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1814.

48

1815, enero, 1. Real Decreto imponiendo una contribución de 3.000 reales a favor del Hospital General de Madrid, a todos los agraciados en adelante con la Cruz supernumeraria de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. AHN, Estado, leg. 7578.

Llamando muy particularmente mi Paternal atención y solicitud la desgraciada suerte de los soldados que de hallan enfermos en el Hospital General de esta Corte, y como este piadoso establecimiento por la triste situación a que lo han reducido las circunstancias pasadas, no pueda asistirlos qual corresponde, para que esto se verifique sin gravamen de mis Amados Vasallos, he venido en determinar, que todos aquellos a quienes Yo agraciase con la Cruz supernumeraria de la Real y Distinguida Orden Española de mi Augusto Abuelo el Señor Don Carlos Tercero, hayan de contribuir con tres mil reales de vellón al mencionado Hospital General para usar de esta gracia, además de lo que tengan que contribuir a la Orden, según previenen los Estatutos de la misma; debiendo executar lo mismo aquellos a quienes Yo concediese permiso para usar el distintivo de Órdenes extranjeras. Tendreislo entendido y dispondréis lo conveniente a su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio a 6 de Enero de 1815. A Don Pedro Cevallos.

49

1815, abril, 25. Real Decreto autorizando el uso de una placa a los caballeros pensionistas de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. *Actas de la Asamblea*.

Hallándose la Suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden española de Carlos III congregada el día 11 de Marzo último en casa del Señor Gran Canciller su Vicepresidente, celebrando una de las sesiones del estatuto, fue agradablemente sorprendida por la augusta Real presencia del Rey nuestro Señor, Gefe y Soberano de la Orden; habiéndose dignado S. M. tomar asiento para presidirla, mandó que lo tomasen igualmente los individuos de ella, y que el secretario continuase dando cuenta de los expedientes que llevaba para noticia y resolución de la asamblea.

S. M., por espacio de cerca dos horas que duró la sesión, se instruyó detenidamente de todos los asuntos que se trataron, resolviéndolos con arreglo a la justificación que le caracteriza. Y habiendo propuesto la asamblea a S. M. lo conveniente que sería establecer un escudo para uso de los Caballeros pensionistas de número, que los distingue de los supernumerarios, se dignó S. M. a que la Asamblea le consultase sobre el particular, acompañándole el escudo que tubiere por conforme. Al retirarse S. M. tuvo la bondad de manifestar a la Asamblea lo satisfecho que iba del método, exactitud y buen orden con que desempeñaban sus funciones, dando a besar su Real mano a todos los individuos. La Asamblea acordó en seguida juntarse el día 13 inmediato para tratar del método con que debía presentarse a S. M. para manifestarle su más rendida e inalterable gratitud por el inestimable particular honor que acababa de dispensarla, y en su consecuencia comisionó al Señor Duque de San Carlos para que obtuviese el competente permiso de S. M. con el día y hora; y S. M. se



448
que se le servirá dispensarle, presidiendo en su Real presencia la orden
en que se hallaba ocupada. Esta tan apreciable distinción llenó de júbilo á todos los indivi-
duos, y no dudaron un momento eternizar su memoria trasladándola a la posteridad por el medio
que acordaron. Entre tanto Señor la Asamblea se apresura a venir en cuerpo a rendir a los Reales pies
de V. M. los sentimientos de su gratitud por esta señalada distinción, y a suplicar a V. M., como se
hace con la mayor confianza, tenga a bien acordar en justo y debido obsequio a la buena memoria del
Augusto Fundador de esta Real Orden la gracia de que en ningún tiempo sea confundido, el distin-
tivo de que usan desde su creación con los determinados para los que posteriormente se han creado y
crearen; y asimismo que a los Caballeros pensionistas o de número se les conceda un escudo al modo
que lo usan las Ordenes Militares, cuyo diseño tiene el honor de presentar a V. M. La Asamblea,
Señor, espera del magnánimo corazón de V. M. se dignará dispensarle este nuevo lustre, que será un
motivo para perpetuar la memoria de tan feliz día."

Y poniendo en sus Reales manos la consulta y escudo, que se había dignado permitir a la Asamblea
presentase, se retiró esta después de besar su Real mano. Enterado S. M. de las razones que expone la Asamblea
en dicha consulta, y queriendo fixar la época venturosa para la Orden del afortunado día en que se dignó pre-
sidir su Asamblea, se ha servido expedir el decreto siguiente:
"El día que me digné presidir la asamblea de la Real y distinguida Or-
den española de Carlos III me hizo presente la misma asamblea que sería conveniente que los caballeros de número de la Orden se distingui-
eran de los supernumerarios, así como los caballeros grandes cruces se distinguen de unos y otros por la
banda y la placa. Con este motivo autorizé a la misma Asamblea para que me hiziesen la consulta correspon-
diente, que en efecto puso en mis Reales manos el día en que vino a darme gracias por haberla presidido. En
vista de las razones expuestas en dicha consulta, y de lo que ya en tiempos antiguos se había tratado sobre este
asunto; queriendo condescender con los deseos de la Asamblea, como Gefé y Soberano de la Orden, he venido
a conceder a los caballeros de número, además de la Cruz, el uso de una placa bordada de sedas de los colores
de la cinta de la Orden, con la cifra en medio del exergo de la Cruz, y las flores de lis bordadas igualmente de
seda de color oro. Tendrálo entendido la Asamblea, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, cuidando que
se observe la mayor uniformidad, en el uso de esta placa; y de ninguna manera se borde de plata ni oro, para
que no se confunda con la distinción señalada a los Caballeros grandes cruces de la Orden.= Señalado de la
Real mano de S. M.= En Palacio a 25 de Abril de 1815.= A D. Tomás Lobo."

Nota. Las cruces sencillas del Sr. José Francisco de Liza, que en la pla-
ca de la Orden de la guerra del mar del sur eran cuatro veces, son
así.

EN LA IMPRENTA REAL.

servió determinar el 17 del corriente a la una del día. Verificado así, arengó el Señor Duque de San Carlos en los términos siguientes:

Señor: la Asamblea de la Real y distinguida Orden española de Carlos III viene hoy a tributar a V. M. su eterno agradecimiento a la honra que se ha servido dispensarle, presidiendo con su Real presencia la Sesión en que se hallaba ocupada. Esta tan apreciable distinción llenó de júbilo a todos los individuos, y no dudaron un momento eternizar su memoria trasladándola a la posteridad por el medio que acordaron. Entre tanto Señor la Asamblea se apresura a venir en cuerpo a rendir a los Reales pies de V. M. los sentimientos de su gratitud por esta señalada distinción, y a suplicar a V. M., como se hace con la mayor confianza, tenga a bien acordar en justo y debido obsequio a la buena memoria del Augusto Fundador de esta Real Orden la gracia de que en ningún tiempo sea confundido, el distintivo de que usan desde su creación con los determinados para los que posteriormente se han creado y crearen; y asimismo que a los Caballeros pensionistas o de número se les conceda un escudo al modo que lo usan las Ordenes Militares, cuyo diseño tiene el honor de presentar a V. M. La Asamblea, Señor, espera del magnánimo corazón de V. M. se dignará dispensarle este nuevo lustre, que será un motivo para perpetuar la memoria de tan feliz día.

Y poniendo en sus reales manos la consulta y escudo, que se había dignado permitir a la Asamblea presentase, se retiró esta después de besar su Real mano. Enterado S. M. de las razones que expone la Asamblea en dicha consulta, y queriendo fixar la época venturosa para la Orden del afortunado día en que se dignó presidir su Asamblea, se ha servido expedir el Decreto siguiente:

El día que me digné presidir la Asamblea de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III me hizo presente la misma asamblea que sería conveniente que los caballeros de número de la Orden se distinguieran de los supernumerarios, así como los Caballeros Grandes Cruces se distinguen de unos y otros por la banda y la placa. Con este motivo autorizé a la misma Asamblea para que me hiziesen la consulta correspondiente, que en efecto puso en mis Reales manos el día en que vino a darme gracias por haberla presidido. En vista de las razones expuestas en dicha consulta, y de lo que ya en tiempos antiguos se había tratado sobre este asunto; queriendo condescender con los deseos de la Asamblea, como Gefé y Soberano de la Orden, he venido a conceder a los caballeros de número, además de la Cruz, el uso de una placa bordada de sedas de los colores de la cinta de la Orden, con la cifra en medio del exergo de la Cruz, y las flores de lis bordadas igualmente de seda de color oro. Tendrálo entendido la Asamblea, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, cuidando que se observe la mayor uniformidad, en el uso de esta placa; y de ninguna manera se borde de plata ni oro, para que no se confunda con la distinción señalada a los Caballeros grandes cruces de la Orden.= Señalado de la Real mano de S. M.= En Palacio a 25 de Abril de 1815.= A D. Tomás Lobo.

50

1815, septiembre, 24. Real Decreto sustituyendo el bordado de hilo de seda de colores por el hilo de plata, en las placas de los caballeros pensionistas. Actas de la Asamblea.

una placa cuyo diámetro se precisamente de dos pulgadas y ocho líneas castellanas, bordadas de hilo de plata al pasado, con la cifra en medio del exergo de la cruz; que la orla y ráfagas de los brazos sean de talco o lentejuelas azules y las flores de lis bordadas también de hilo de plata, siendo su figura en un todo conforme al reverso de la misma cruz.

51

1815, septiembre, 24. Real Decreto prohibiendo usar otros modelos de insignias que no sean los que están aprobados por S. M. *Gaceta de Madrid* del 28 de septiembre.

Habiendo notado que algunos caballeros de la Real y Distinguida Orden Española del nombre de mi Augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III usan de veneras con las cruces colocadas sobre mantos y otros adornos esmaltados que desdican de la sencillez y gravedad que les son propias y prescriben los estatutos, y que además las llevan pendientes de lazos que igualmente se oponen a la misma gravedad y sencillez; es Mi Real voluntad que en lo sucesivo ningún caballero de la referida orden pueda usar de semejantes veneras sino de la cruz exenta de todo otro ornato, y pendiente de la cinta sin ningún género de follage. Tendreislo entendido, y dispondréis se publique para su debido cumplimiento. Rubricado de la Real mano. Palacio a 24 de Setiembre de 1815.

A D. Pedro Cevallos.

52

1816, julio, 9. Real Orden circular del Ministerio de Estado, sobre la presentación de las solicitudes de cruces. *Gaceta de Madrid* del 13 de julio.

Habiendo notado Su Majestad que los pretendientes a la merced de cruz supernumeraria de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, omiten el presentar sus solicitudes en los términos que previenen las

grados y facultades literarias, como sucede en México con los doctores en Teología y maestros de Filosofía, bien por divisa adicta a premios del mérito militar; ha tenido a bien resolver que a nadie en lo sucesivo se le permite usar en clase de distintivo de la referida cinta, antes bien se evite con el mayor cuidado en la concesión de nuevas condecoraciones toda coincidencia con la combinación de sus colores. Todo lo que me manda S. M. participar V. E. para su conocimiento y el de los gefes dependientes de su Ministerio, a quienes compete velar sobre la observancia de esta Real resolución. De Real orden lo traslado a V. para los efectos que se expresa. Madrid 10 de agosto de 1817.

56

1817, diciembre, 22. Real Orden por la que se concede uso de uniforme privativo a los ministros y oficiales de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III, extendido por Real Orden de 21 de diciembre de 1818 a los de la Real Junta de la Inmaculada Concepción. AHN, Estado, leg. 7584 (y el modelo del bordado característico, en AHN, Estado, M. P.yD., números 1115-1117).

La casaca ha de ser de paño azul de Prusia con cuello alto y abotonado por delante. Los centros blancos con botones de metal de igual color, con la cifra de Carlos III. El sombrero, con escarapela encarnada y presilla de plata. Los Gefes llevarán un bordado en el cuello, dos en las vueltas, el pie o caja del bordado alrededor de la casaca, y tres escusones en el talle. Los oficiales o subalternos, un solo bordado en el cuello y otro en la vuelta. Los porteros, en lugar del bordado, un galón de plata y otro igual en el cuello.

57

1818, abril, 10. Real Orden modificando los trajes de ceremonia de la Orden de Carlos III. AHN, Estado, legajo 7578, impreso.

La Suprema Asamblea de la Real distinguida Orden española de Carlos III consultó a S. M. lo que se le ofreció y pareció acerca de la uniformidad con que debían asistir a los capítulos generales los Caballeros de la Orden; y conformándose S. M. con el dictamen de dicho Supremo Tribunal, se ha servido aprobar en Real orden de 10 del corriente (variando en esta parte lo prevenido en el estatuto 10 de las Constituciones), los modelos de sombreros, zapatos y gola de que deberán usar las tres clases, en la forma siguiente:

Los Caballeros Grandes Cruces llevarán el sombrero de terciopelo azul celeste, redondo, de copa alta y chata, ala corta, levantada por una parte cosida la copa, con dos cintillos azules bordados de plata y presilla de canelones de plata, todo fino, y, además, tres plumas blancas caídas desde la presilla sobre la copa y ala; los cintillos estarán colocados el uno en la parte superior de la copa y el otro en la inferior de ella, tocando el ala.

El de los Caballeros Pensionistas será igual en un todo al de los grandes cruces, con la sola diferencia de ser el sombrero de terciopelo blanco y azules las plumas.

El de los Caballeros Supernumerarios será de terciopelo blanco, y, en vez de las plumas, un zorro o pluma redonda azul, tendida desde la presilla a la copa, con un solo cintillo en la parte inferior de esta.

La gola será igual para las tres referidas clases; su hechura a la antigua española, abrochada con corchetes por detrás, y de linón blanco.

Los zapatos para todas las clases serán de cabritilla blanca con lazos azules, también a la española antigua.

Publicada por la Asamblea celebrada en este día la anterior Real resolución, acordó se guardase y cumpliese, y que al artífice Juan Magráns, que vive en la plazuela de Matute, cuarto principal, encima de la botica, se le pasen modelos iguales a los aprobados por S. M., para que los Caballeros se arreglen en un todo a ellos, según corresponda a sus respectivas clases en la Orden.

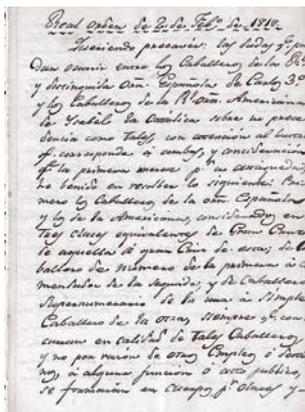
Lo que pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y gobierno por acuerdo de la misma Suprema Asamblea; en el supuesto de que para el próximo capítulo general del mes de Diciembre han de concurrir ya todos los Caballeros uniformados en el modo que queda expresado. Madrid 29 de Abril de 1818.

58

1819, febrero, 2. Real Decreto estableciendo preferencias entre los caballeros de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y los de las cuatro Órdenes Militares. *Gaceta de Madrid* del 9 de febrero.

Queriendo precaver las dudas que puedan ocurrir entre los caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y los caballeros de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, sobre su precedencia como tales, con atención al lustre que corresponde a ambas y consideración a la preferencia que la primera merece por su antigüedad, he venido en resolver lo siguiente:

1.º Los caballeros de la Orden Española y los de la Americana, considerados en tres clases equivalentes: de gran cruz aquélla o gran cruz de ésta; de caballero de número la primera o comendador de la segunda; y de caballero supernumerario de la una o simple caballero de la otra. Siempre que concurren en tales caballe-



ros y no por razón de otros empleos o destinos a alguna función o acto público, se formarán en cuerpo por clases y antigüedad, los de la Española a la derecha y los de la Americana a la izquierda del que presida, ocupando el lugar preferente el caballero de la Española de superior clase, en igualdad de ellas.

2.º Si los caballeros que concurren son de diversas clases, ocupará el lugar preferente el de la superior de cualquiera de las dos Órdenes, sin que por esto se altere la formación de los demás, que deberá ser siempre la misma, en cuerpo, por clases y antigüedad, los de la Española a la derecha y los de la Americana a la izquierda del que presida.

3.º Cuando además de estos caballeros asistan algunos de las cuatro Órdenes Militares podrán interponerse, a su elección, con los de las clases segunda y tercera de la Española o con las respectivas de la Americana, tomando el lugar que les corresponda por su antigüedad, como si fueran caballeros de una misma Orden. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento.

59

1820, marzo, 17. Real Orden por la que se manda que todos los vocales, ministros y empleados de la Asamblea Suprema de la Orden de Carlos III, presten el debido juramento a la Constitución política de la Monarquía Española. Libro de Actas, 4.º

Excmo. Sr.: El Rey ha resuelto que todos los individuos de esa Suprema Asamblea presten el juramento a la constitución política de la Monarquía, según la fórmula establecida por decreto de las Cortes de 18 de marzo de 1812, remitiéndome por duplicado testimonio de haberlo verificado aquella, así igualmente que todos los Dependientes de esas oficinas y VS propio. Lo que comunico a VS para su cumplimiento. Dios guarde a VS etc. L. El Duque de San Fernando de Quiroga.

60

1822, julio, 9. Código Penal. Impreso.

Artículo 449. Los que se arroguen cualquier otro título que no tengan legítimamente, o usen de cualquiera otra insignia, uniforme, hábito, condecoración o distintivo que no les esté concedido, perderán los adornos de que usen falsamente, cuyo importe se aplicará como una multa, y sufrirán una prisión de cuatro meses a dos años, sin perjuicio de otra pena mayor que parezca en el caso de usar de títulos falsos, o de incurrir en algún otro delito.

Artículo 450. Los que a sabiendas confirmen o apoyen cualquiera de estas ficciones, o auxilien o cooperen para ello, serán castigados con igual pena que los reos principales en los casos respectivos.

61

1823, julio, 30. Real Decreto de la Regencia del Reino, restableciendo el Real Consejo de las Órdenes Militares con la misma planta que tenía el 7 de marzo de 1820. Gaceta de Madrid del 5 de agosto.

La Regencia del Reino, a nombre del Rey Nuestro Señor como gran maestre de las órdenes militares, ansiosa de proveer de remedio, así a los males que se pueden seguir a la administración de justicia en los negocios que pertenecen a las mismas y a sus pueblos y territorios, como en los demás asuntos de su atribución y gobierno; ha venido en restablecer el Consejo Real de las órdenes militares, con la propia jurisdicción y facultades que ejercía el 7 de marzo de 1820: el qual se compondrá por ahora de los ministros D. Francisco Javier Ochoa, decano; el marqués de Cilleruelo; D. Josef de la Calle Cepeda; D. Josef Lledó; D. Ángel Fuertes; D. Fernando Vélez, y los supernumerarios D. Fernando Pantoja y D. Pedro Gómez de la Cortina; D. Genaro Azcona y Balanza, secretario, y D. Francisco Javier Romano, tesorero; desempeñando provisionalmente la fiscalía el marqués de Castill Bravo del Rivero: quedando todos sujetos al resultado de la purificación decretada en 27 de junio último. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. Está rubricado. Madrid 30 de julio de 1823.

62

1824, febrero, 8. Real Orden confirmando el privilegio de los caballeros grandes cruces de la Orden, a los honores de patada y espontonada en el Real Palacio. AHN, Estado.

El Rey nuestro Señor, a consulta de la Asamblea Suprema de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, se ha servido resolver que se hagan a los caballeros grandes cruces de dicha Orden los honores de patada y espontonada, por los guardias de la Real Persona y de Alabarderos, lo mismo que a los caballeros grandes cruces de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

63

1825. Distribución de los negociados de la Primera Secretaría de Estado. AHN, FC-MAE, caja 3542; publicado en Disposiciones orgánicas de la Primera Secretaría de Estado y Ministerio de Estado, pág. 47.

Negociado del Ynterior: Toisón de Oro. Orden de Carlos III. Ysabel la Católica. Licencias para usar Cruces extranjeras. Grandezas de España [8].

En esta clase debe ser entendiéndose en su parte, que fíjese los (8) individuos que
lugar al referido premio de no pasar fuera de las clases: remitiendo por sus
clases en (8) personas, y por consiguiente que lo comunique la causa para
se de los (8) individuos con sus correspondientes, respectivamente a tener también
antes a los (8) individuos con sus correspondientes los (8) individuos.
El orden se verificó en la sala de Gobierno del Real y superior Consejo
de Hacienda el día 17 de Abril; y los libros correspondientes se enviaron,
mediante y correo se despachó desde luego en las administraciones de esta
sede y en las del reino.

— A R T Í C U L O D E O F I C I A L —
El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:
«Que desde ahora las clases que pueden concurrir entre los caballeros de
la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y los caballeros de la Real
Orden Americana de Isabel la Católica, serán en adelante como tales, con-
sistiendo al efecto que corresponde a ambas, y consideración a la preferencia
que la primera merece por su antigüedad, los señores se resuelve lo siguiente:
1.º Los caballeros de la Orden Española y los de la Americana, considerados
en sus clases respectivas, de gran cruz de España a gran cruz de esta, de
caballero de mérito de la primera a comendador de la segunda, y de cabal-
lero superiormente de la una a simple caballero de la otra, siempre que
concurran en calidad de tales caballeros, y no por razón de otras plazas o
distintos, a alguna función o acto público, se formarán en cuerpo por clases
y antigüedad, los de la Española a la derecha, y los de la Americana a la iz-
quierda del que presida, ocupando el lugar preferente el caballero de la Es-
pañola de superior clase en igualdad de ella. 2.º Si los caballeros que concur-
ran son de diversas clases, ocupará el lugar preferente el de la superior de
cualquiera de las dos órdenes, sin que por esto se altere la formación de las
demás, que deberá ser siempre la misma, en cuerpo, por clases y antigüedad
los de la Española a la derecha, y los de la Americana a la izquierda del que
presida. 3.º Cuando además de estos caballeros asistan algunos de las cuatro
Órdenes Militares, podrán interponerse, a su elección, con los de las clases
segunda y tercera de la Española o con las respectivas de la Americana,
tomando el lugar que les corresponda por su antigüedad, como si fueran
caballeros de una misma Orden. Tendréislo entendido, y dispondréis lo nece-
sario a su cumplimiento. En Real orden, en el Palacio de la Real orden, a 17 de
Febrero de 1812, en el despacho de Caceres».

1825, mayo, 6. Real Decreto sobre la purificación que debe preceder para el uso de cruces de la Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica. *Gaceta de Madrid* del 10 de mayo.

No siendo justo que confundiendo la lealtad con el crimen lleven las mismas insignias de honor los que en la calamitosa época de la revolución me han dado pruebas de su fidelidad, y los que faltando sus deberes más sagrados han contribuido a los excesos y desórdenes que han afligido la España durante el gobierno llamado constitucional, de triste memoria; he venido en decretar, en vista de lo expuesto por mi Consejo Real, y en conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan privados de las cruces de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, de todas clases, igualmente que las de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, todos aquellos que bajo las reglas establecidas en mis Reales Decretos y Órdenes hayan sido fueren en lo sucesivo definitivamente y purificados por los tribunales competentes.

Artículo 2.º Quedan asimismo privados de las citadas cruces con arreglo a las órdenes vigentes, los que habiendo sido agraciados con ellas desde el día 7 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823, no hayan obtenido mi Real confirmación de dichas gracias, o no la obtuvieren en adelante.

Artículo 3.º Los que hayan obtenido dichas cruces anteriormente al expresado día 7 de marzo de 1820, y no están sujetos al resultado de los juicios de purificación por sus respectivas carreras, deberán, para continuar usándolas, someterse a este juicio ante las Asambleas de dichas Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica; las cuales, tomando las noticias e informes que estimen convenientes, medran parte por el conducto de mi Primera Secretaría de Estado del resultado de estos juicios, y de las declaraciones que en ellos hicieren de purificación o impurificación, hará mi conocimiento y aprobación.

Artículo 4.º Los que con arreglo a lo prevenido en el artículo precedente no se presenten a solicitar su purificación en el término de seis meses, contados desde hoy, quedarán por este hecho privados de las cruces que obtenían.

Artículo 5.º No necesitan de purificación antedichas Asambleas los que Yo hubiere declarado o declarase en lo sucesivo purificados, ni los agraciados por Mí con las citadas cruces, o confirmados en ellas después del día 1.º de octubre de 1823.

Artículo 6.º Las disposiciones contenidas en este decreto no se refieren a mis dominios de América, en consecuencia de lo que tuve a bien mandar en el de 25 de diciembre de 1823.

Tendreislo entendido, lo comunicareis a quien corresponda para su cumplimiento, y lo haréis imprimir y circular para que llegue a noticia de todos. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez a 6 de mayo de 1825.

A don Francisco de Zea Bermúdez.

1836, noviembre, 26. Real Decreto imponiendo a los que pretendan y obtengan gracia de cruz de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, una contribución extraordinaria para gastos de la guerra civil. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente gobernadora del Reino, a todos los que las presentes bien y entendieren, sabed: que las Cortes Generales han decretado lo siguiente:

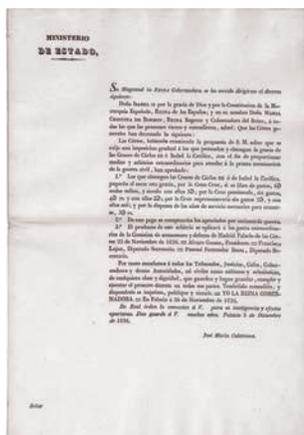
Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de Su Majestad sobre que se exija una imposición gradual a los que pretendan y obtengan la gracia de las Cruces de Carlos III e Isabel la Católica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender a la pronta terminación de la guerra civil, han aprobado:

1.º Los que obtengan las cruces de Carlos III o de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia, por la gran cruz, si es libre de gastos, 6000 reales vellón; y siendo con ellos 3000; por la cruz pensionada, sin gastos, 4000 reales y con ellos 2000; por la cruz supernumeraria sin gastos 2000 reales, y con ellos 1000; y por la dispensa de los años de servicio necesarios para cruzarse, 3000 reales.

2.º De este pago se exceptuarán los agraciados por acciones de guerra.

3.º El producto de este arbitrio se aplicará los gastos extraordinarios de la Comisión de armamento y defensa de Madrid.

Palacio de las Cortes, 22 de noviembre de 1836. Álvaro Gómez, presidente. Francisco Luján, diputado secretario. Pascual Fernández Baeza, diputado secretario.



Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule. En Palacio a 26 de noviembre de 1836. YO LA REINA GOBERNADORA.

Al Ministro de Estado.

66

1837, diciembre, 31. Real Decreto derogando en parte el artículo 35 de los Estatutos, por ser inconstitucional. AHN, FC-MAE, caja 10.

Estando en oposición con el artículo 61, título 9.º de la Constitución de la Monarquía la primera parte del 35 de los Estatutos de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3.º, por el cual los decretos de gracias que se concedían por conducto del Ministerio de Estado se dirigían al Secretario de la Orden para su cumplimiento; He venido en derogar, como Reina Gobernadora, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Ysabel 2.º, la parte citada el artículo 35 de los Estatutos, y mando que en adelante se observe lo siguiente:

1.º Los Reales Decretos concediendo gracias en la Orden de Carlos 3.º se dirigirán al Ministro de Estado, el cual los comunicará íntegros al Secretario de la misma para la expedición de os correspondientes Reales títulos y demás efectos correspondientes.

2.º Igual método se observará respecto de las mercedes que se concedan de la Insigne Orden del Toisón de Oro, en la de Damas Nobles e la Reina María Luisa, y en la Americana de Ysabel la Católica.

Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. Está signado de la Real mano en Palacio a 31 de Diciembre de 1837.

Al Conde de Ofalia.

67

1839, enero, 13. Real Orden por la que se modifica la fórmula del juramento de los caballeros de la Orden de Carlos III, según consta en las ediciones sucesivas de los Estatutos de la misma.

«Juro vivir y morir en nuestra sagrada religión y defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María. No emplearme directa ni indirectamente en nada contrario a la acendrada lealtad que debo a S. M. la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II, Jefe y Soberana de la Orden. Defender sus derechos y los de la nación consignados en la Constitución de la Monarquía. Proteger a los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno».

68

1839, julio, 16. Real Orden relativa a los errores en los nombres, en la expedición de títulos y duplicados. AHN, FC-MAE, caja 10.

Contestando al oficio del 20 del mes último, en que expone las dificultades que se le presentan para corregir la equivocación padecida en el Título de Caballero de la Orden Americana expedido a don Gerónimo Romero, con el apellido de Troncoso, y que emitía V. S. al efecto en 12 del mismo mes, le prevengo de Real Orden a fin de que se sirva V. S. de regla general para lo sucesivo, que cuando ocurran rectificaciones de esta clase, que no dejan de ser frecuentes, especialmente por parte del Ministerio de la Guerra, y no pueda expedirse diploma nuevo, debe salvarse el error con una certificación de V. S. puesta al dorso del antiguo, indicando en ella de quién o de donde proviene la reclamación, siendo este el mejor modo de obviar cualquier dificultad que pueda ocurrir en tales casos.

Dios guarde etc... Palacio, 16 de julio de 1839.

A don Juan Fernández del Pino.

69

1841, enero, 1. Real Decreto por el que se nombran los oficiales de la Primera Secretaría de Estado y se distribuyen los negocios de la misma. AHN, FC-MAE, leg. 3543; publicado en *Disposiciones Orgánicas*, págs. 90-91.

D. Rafael Javat. Órdenes de Carlos III, de Damas Nobles de María Luisa, de Ysabel la Católica, de San Juan de Jerusalén y del Toisón de Oro. Introdutor de Embajadores e Interpretación de Lenguas.

70

1842, septiembre, 2. Real Orden disponiendo que los empleados cesantes de las Órdenes perciban todos sus sueldos del Tesoro Público, y no de los tesoros de las propias Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40.



Al Secretario de las Órdenes.
Palacio, 2 de Setiembre de 1842.

Excmo. Señor: Sin perjuicio de un arreglo definitivo, que el Gobierno de S. M. acordará cuando lo crea oportuno, en todas las dependencias de esas Órdenes S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver, en vista de lo manifestado por V. E., unido al Ministro Tesorero y Caballero Contador de las mismas, en oficio de 16 de Marzo último, y de los Estatutos y demás datos que le acompañan, que todos los individuos que corresponden a las clases pasivas, sin distinción de procedentes de uno u otro Ministerio, ni aun de las Órdenes mismas, pasen a percibir sus sueldo u haberes del Tesoro general, como está mandado por regla general respecto a las dichas clases pasivas.

Conforme vayan ocurriendo vacantes en esas dependencias, se manifestará a este Ministerio, proponiendo el reemplazo por cualquiera otro empleado sobrante, o bien la supresión de la plaza.

De esta resolución se da traslado con esta fecha al Ministerio de Hacienda. De Real orden, &

71

1844, enero, 29. Real Decreto estableciendo nuevas contribuciones a los agraciados con cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. *Gaceta de Madrid* del 31 de enero.

MINISTERIO DE ESTADO

Convencido mi Real ánimo de la necesidad de adoptar una medida que evite el total decaimiento de los fondos de la Suprema Asamblea de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, tan notoriamente reducidas en el día por la excesiva dispensación de gastos con que se conceden las cruces de las Órdenes expresadas, he tenido a bien resolver que en lo sucesivo todos los agraciados con la circunstancia de dicha relevación de pago, satisfagan por el derecho del título la cantidad de 3.000 reales de vellón por las grandes cruces; 2.000 por las pensionadas de Carlos III y las de comendador de Isabel la Católica; y 1.000 por las de caballero de ambas Órdenes; quedando únicamente exceptuados de esta disposición los extranjeros.

Dado en Palacio 29 de enero de 1844. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Estado, Luis González Brabo.

72. 1846, noviembre, 28. Real Orden relativa a los errores en los nombres, en la expedición de títulos y duplicados. AHN, FC-MAE, caja 10.

Al expedir V. E. el título de Gran Cruz de la Real Orden Americana e Ysabel la Católica a Don Juan Villaronte, se servirá V. E. omitir el nombre de Felipe que equivocadamente se le puso al trasladarle el Decreto de concesión, sirviéndose V. E. en lo sucesivo remediar faltas de esta naturaleza, siempre que le conste o los interesados acrediten se ha padecido alguna equivocación en sus nombres. Dios guarde... Palacio 28 de Noviembre de 1846.

Al Secretario de las Órdenes de Carlos 3.^o e Ysabel la Católica.

73

1847, julio, 26. Real Decreto reformando las Reales Ordenes civiles. *Gaceta de Madrid* del 2 de agosto.

MINISTERIO DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE S. M.

Señora: la posesión y la oportuna dispensación de los honores han sido siempre, y son más aún en las actuales Monarquías, uno de los más útiles y abundantes tesoros del Gobierno, de que se hallen dotados y puedan disponer los que las dirigen. Está en la delicadeza de nuestras costumbres el atribuir un gran valor a este género de distinciones sociales, el ambicionar esas insignias, que participan a la vez del acuerdo de las antiguas glorias, y constituyen por sí una especie de privilegio entre la igualdad legal de las instituciones modernas.

Mas para que ese tesoro lo sea en realidad, para que se estimen cuanto deben estimarse las condecoraciones de un Estado, para que sea legítima y noble su ambición y no se humillen con poseerlas los hombres de valía y de virtud, es indispensable que no se desparramen y prodiguen con mal acuerdo, y que sea verdaderamente una distinción, con juicio y parsimonia concedida, el hecho de obtenerlas y llevarlas. Todo lo que se vulgariza se envilece y pierde su mérito: todo lo que cualquiera pueda conseguir deja de ser objeto de deseo de aquellos que precisamente convendría más que lo consiguieran.

No corresponde, Señora, al que escribe detenerse a justificar que se han prodigado sin templanza las condecoraciones civiles de nuestra nación. Tampoco le correspondería censurar por ello a los Ministros, sus antecesores, acusándoles de imprudente facilidad en este punto. De presumir es que todos se hallaban animados de las mejores intenciones sobre la dispensación de estas gracias, y que sólo la importunidad de una parte, y la



falta de reglas con que poderse defender de los importunos de otra, ha sido la causa verdadera de no contenerse en el límite que de seguro anhelaban levantar para sí propios. Porque ése es, Señora, el castigo providencial del poder arbitrario: donde la facultad no encuentra obstáculo ni veto, el abuso es su necesaria y deplorable consecuencia.

De cualquier suerte, y sin culpar determinadamente a ninguno, la verdad es que el mal existe y que es necesario ponerle remedio. Al no hacerlo así y continuando dispensándolo con la profusión que en los últimos tiempos las condecoraciones españolas, el descrédito de estas llegaría a ser tal, dentro de poco, que no fuera después posible levantarlas de su degradación a que habrían venido en la conciencia pública.

Convencido de esto el Ministro que suscribe, ha meditado con mucha detención sobre el sistema que convendría seguir para tan útil y necesario propósito. Sus ideas han vacilado algún tiempo sobre distintas consideraciones: inclinándose alguna vez a suprimir todo lo que existe y a ordenar y organizar una sola Orden y condecoración, aunque con grados distintos; y pensándolo otras que era más aceptable la conservación de las que existían, reducidas en lo posible a los objetos de su institución, y acomodadas también en cuanto era forzoso a las exigencias de una sociedad que nunca permanece tranquila ni estacionaria.

Este último sistema ha obtenido también la primacía en sus consideraciones, y ha guiado los pormenores de su obra. Permítale V. M. que de brevemente la razón de su convencimiento.

En una sociedad sin historia, o donde el nivel revolucionario haya igualado el suelo y extinguido toda tradición, la multiplicidad de Órdenes y condecoraciones sería evidentemente un absurdo. El principio de la simplicidad y la unidad debería, y no podría menos de tener en ella plena aplicación, y cuanto lo desvirtuara o adulterara, sería de todo punto inconveniente. El haz de todos los méritos habría de estar sujeto con una sola cinta y adornado con una sola corona. Tal es, por ejemplo, la idea de la Legión de Honor, nacida en Francia después del horrible cataclismo que niveló aquella sociedad.

Pero España no se encuentra en este caso. La sociedad antigua se ha renovado, mas no ha perecido en un lago de sangre. La Corona Real se ha sustituido por el gorro frigio. Las antiguas tradiciones están en pie, y no se ha interrumpido el curso de las pasadas glorias de nuestro pueblo. El Toisón y la cruz de Carlos III existen todavía: la de San Juan adorna aún el pecho de los viejos Caballeros de Malta. Lo que es tiene sin duda valor y estimación en nuestro país, valor y estimación en Europa. No será pues el ministerio que suscribe quien haya de proponer a V. M. que lo anule y lo suprima. Su obligación consiste en mejorarlo para conservarlo.

Partiendo de este principio y limitando sus propuestas a lo que V. M., como poseedora del poder ejecutivo y Gran Maestre de las Órdenes, puede determinar por sí, ha concebido y redactado el proyecto del decreto que tiene la honra de presentar.

Tratándose exclusivamente en el de las Órdenes Españolas que corresponden en el día a la esfera civil, se fijan estas del modo que existen en la actualidad, reducidas a las del Toisón de Oro, San Juan de Jerusalén, Carlos III e Isabel la Católica. No se habla de la de Damas de María Luisa, porque en buena razón no debe ser una institución pública, como que no es una institución viril.

Por lo que respecta a la Orden del Toisón de oro, nada tiene que alterar, nada tiene que proponer sobre ella el infrascrito. Ella es un ejemplo de cómo se conservan en la estimación las condecoraciones que no se prodigan, de cómo es indispensable limitar por el número hasta lo que parece que no puede sujetarse a su regla, el mérito en sus grados eminentes. Si el Toisón hubiera podido darse con libertad, el Toisón sería lo mismo que cualquiera otra gran cruz, y se pedirían por docenas de memoriales como se piden éstas.

Recuerdo y tradición de glorias muy altas, la Orden de San Juan de Jerusalén no debe extinguirse, por un lado, mientras que por otro es imposible que no reciba modificaciones. No era esa Orden un establecimiento particular de la Monarquía Española, sino que, creada por decirlo así fuera de los Estados políticos, pertenecía en globo a la Cristiandad, y tenía como ésta su existencia independiente. Mas hundida con su asiento de Malta, diseminada en naciones muy diversas, despojada por último de sus antiguos bienes, no es ya sino una sombra de lo que fuera en los siglos pasados, y no puede aspirarse a que sea sino un monumento vivo que reproduzca a la vista de todos la heroicidad cristiana y caballeresca de nuestros ascendientes. Son, pues, inútiles los grados que en ella se contaban, grados que por otra parte no tendrían significación en nuestra sociedad, y hasta conservar como única la clase de los caballeros, reducida aún a número determinado, para que no se prodigue ni invada la esfera de otras condecoraciones, que son las de derecho común para el mérito y para los servicios.

Aquí se presentaba al que suscribe una gran dificultad que ha procurado resolver en el sentido del espíritu de nuestro tiempo. La Orden de San Juan, como todas las de caballería de la Edad Media, exigía la justificación de nobleza en los que en ella entraban. Ahora bien, esa justificación es, no solo fatal en las nuevas ideas y repugnante a las modernas instituciones, sino que a cada momento se va haciendo más dificultosa, y llegará pronto un instante en que de hecho no se pueda practicar. Las leyes actuales no reconocen como dis-





tinción la hidalguía, no dan más derechos a los hidalgos que a la generalidad de los Españoles, no pueden sancionar en fin que haya dos clases separadas por carta en la Nación. Era, pues, imposible conservar en este arreglo la condición de la antigua Nobleza. Y, sin embargo, la Orden de San Juan no debía darse a todos; y ya que queremos su conservación como un recuerdo aristocrático, era natural, era debido, era justo, que no se concediese sino a personas que pudieran legítimamente llamarse de la aristocracia: no aristocracia exclusivamente de nacimiento, sino aristocracia de mérito, de servicios, de posición, de estima y de opinión pública.

No me toca a mí, Señora, el resolver si ha acertado plenamente al designar las clases a que ha de poder conferirse la distinción de que tratamos, pero juzgo que el pensamiento en sí mismo y en sus bases esenciales no podría menos de obtener su soberana aprobación. Los antiguos cuarteles del escudo son reemplazados por los nuevos títulos que la índole de nuestras instituciones reconoce y proclama.

Paso a hablar enseguida de la Real Orden de Carlos III, digna creación de aquel augusto ascendiente de V. M., condecoración estimada dentro y fuera de la Península, y que, instituida para premio del mérito y de la virtud, debe buscarlos por todas partes y servirles de estímulo a la Corona.

Las innovaciones que se proponen respecto a esta Orden son las siguientes:

- 1.º Aumentar en ella un grado, instituyendo cuatro en lugar de los tres actuales.
- 2.º Fijar en 120 el número de las cruces.
- 3.º Crear hasta 300 comendadores de número en lugar de los 200 caballeros de esta clase que antes existían.
- 4.º Suprimir la pensión que aquellas disfrutaban.
- 5.º Establecer comendadores ordinarios.

Desde luego, Señora, son evidentes las razones que ha habido para proponer toda esa innovación, tres grados solos en una Orden que debe ser la general, y cuando el de en medio se limita a tan reducido número, fácilmente se echaba de ver que no ofrecía la anchura indispensable para llenar las necesidades de una Monarquía como la Española. Resultado de esto fue la concesión del uso de placa a los simples caballeros, trayendo ella consigo, como legítima consecuencia, la confusión universal y el desmerecimiento de las clases todas. Era menester por consiguiente reparar ese daño instituyendo nuevas y más numerosas categorías; fijando para que no se altere el número de las superiores; y armonizando, por decirlo así, esa condecoración con las más acreditadas de Europa, en las que es común con unos o con otros nombres esa designación de grados que me atrevo a proponer a V. M.

Complemento de ese necesario y oportuno arreglo no puede menos de ser la disposición que le acompaña, para que no se pueda obtener una categoría de la Orden sin haberse pasado por la anterior. Sin este principio, Señora, ni hay regla y medida en la distribución de las gracias, ni puede conservarse el justo aprecio de una condecoración que se ha de dar ha muchos. Cuando para llegar a los grados superiores sea necesario haber transcurrido por los precedentes, entonces se estimarán en lo que valen unos y otros, y nadie se desdeñará de principiar por lo que debe ser generalmente el principio. Esto no impide, sin embargo, el establecimiento de unas pocas escepciones, ya permanentes, ya temporales, que parecerán justificadas con sólo su lectura.

Una disposición por último de conveniente garantía, propia de nuestro sistema constitucional, viene a poner término a estas justas novedades. Tal es la obligación de que se publiquen oficialmente estas gracias en un brevísimo término. Esa publicidad es el único recurso posible en lo que por su naturaleza no puede dejar de ser arbitrario: esa publicidad es a la vez la defensa del Ministro contra los importunos que le asedian, y de la sociedad contra el Ministro que respete sus decisiones.

Háse hablado, Señora, hasta aquí, de las condecoraciones de nuestra Monarquía peninsular: queda únicamente que decir de la que, instituida como americana, ha llenado todos los ángulos de la Nación.

El Ministro que subscribe no la habría de seguro instituido si no existiera; pero después de haber vacilado sobre si propondría que se suprimiese, se ha resuelto a pedir a V. M. que se reduzca de un modo estricto a los objetos para lo que fue creada. Ya que por haberse concedido a tantas personas que legítimamente lo poseen, no cabe, sin herirlas, llevar adelante tal supresión, quede, como es justo, para que los servicios prestados en Ultramar, y sirva de distintivo a aquellos fieles y merecedores habitantes, o a los que, procediendo a la Península, van a adquirir nuevas y muy estimables honras en aquellas regiones. Por lo demás, su organización y sus reglas no deben ser otras que las fijadas para la Orden de Carlos III; y si sólo determina número menor para sus grados superiores, consiste en que las provincias de Ultramar tienen una población menor que las de nuestro suelo de Europa.

Tales son, Señora, el espíritu, las causas, la completa y genuina explicación de las disposiciones que comprende el decreto adjunto que presento a la aprobación de V. M. Hecha necesaria esta reforma por abusos que no se pueden negar ni desconocer, mi intención y mi propósito van encaminados a que las Órdenes y

condecoraciones españolas conserven unas y recobren otras todo el lustre y distinción que son correspondientes a una gran Monarquía formada en todos tiempos en acciones gloriosas y en denodados y leales caballeros.

San Ildefonso, 25 de julio de 1847. Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Francisco Pacheco.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que en la exposición que precede me ha manifestado mi primer secretario de Estado y del Despacho, vengo a decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Órdenes Reales de España, en la esfera civil, serán en adelante las que se expresan a continuación, y son las mismas que en el día existen:

La Insigne Orden del Toisón de Oro.

La de San Juan de Jerusalén, sus lenguas de Aragón y Castilla.

La Real y Distinguida de Carlos III.

La Americana de Isabel la Católica.

Art. 2.º Continuará como hasta aquí rigiéndose por sus antiguos estatutos, la del Toisón de Oro. Permanecerán los mismos que en el día sus distintivos, y el número de sus Caballeros.

Art. 3.º Se conservará como un recuerdo histórico, tradición de las glorias nacionales, la de San Juan de Jerusalén. Se compondrá únicamente de caballeros, extinguiéndose por muerte de todos los que las poseen todas las demás categorías.

Art. 4.º El número de los caballeros en cada una de las lenguas de esta Orden será el de 100, o sea de 200 en las dos. Mientras hubiere en la Orden mayor número que el señalado en el presente decreto, no se proveerá sino una plaza cada tres vacantes.

Art. 5.º Es condición para ser nombrado caballero de esta Orden pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

Ser o haber sido senador o diputado, o hijo de estos.

Tener capacidad para ser nombrado senador o ser hijo de quien la tuviese.

Ser título o hijo de título de Castilla.

Ser dignidad o canónigo de alguna iglesia catedral.

Ser o haber sido por dos veces diputado de la provincia.

Ser o haber sido consejero provincial.

Ser o haber sido por dos veces alcalde en población de más de 30.000 almas.

Ser coronel o de ahí arriba en los ejércitos de tierra y mar.

Ser Ministro residente encargado de negocios, jefe político, intendente, fiscal de mis Tribunales o ministro togado de los mismos.

Ser o haber sido oficial en las Secretarías de Despacho.

Ser individuo de las academias nacionales.

Art. 6.º Continuarán las mismas que hasta aquí las insignias de la Orden de San Juan de Jerusalén, usando los caballeros la placa bordada de blanco.

Art. 7.º La Real y Distinguida Orden de Carlos III es la generalmente destinada para premio de méritos y servicios en la esfera civil.

Art. 8.º Se compondrá esta Orden de cuatro categorías o grados:

1.ª El de caballeros.

2.ª El de comendadores.

3.ª El de comendadores de número.

4.ª El de grandes cruces.

Será insignia de todos ellos la cruz en el ojal, pendiente de la cinta que hoy se usa; los comendadores la llevarán además al cuello; los comendadores de número usaran la placa, y los grandes cruces la banda y el collar en su caso, como en el día. Las placas serán bien bordadas, o de acero, de plata, o de pedrería, e iguales en un todo a las que hoy se usan. Se conservarán como actualmente las insignias de los Ministros de la Orden.

Art. 9.º ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden sin haber correspondido a todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposición los que fueren o hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los cuerpos colegisladores, capitanes generales del ejército y de la armada, embajadores y pre-



sidentes del Tribunal Supremo de Justicia. Es también excepción de la misma regla la que se determina en el art. 12. Los extranjeros podrán asimismo obtener desde luego cualquier grado de la Orden.

Art. 10. Las categorías de caballeros y comendadores son ilimitadas en número; la de comendadores de número no podrá pasar de 300; la de grandes cruces tampoco deberá pasar de 120.

Art.11. Habiendo en el día un número mayor de grandes cruces que el fijado en el precedente, no se podrán conferir más de un par por cada tres vacantes.

Art 12. Quedan declarados comendadores de número los 200 caballeros pensionistas que existen en la actualidad. La pensión queda suprimida para lo sucesivo. Hasta cumplir el término de un mes de la fecha del presente decreto se podrán crear los cien comendadores de número restantes en personas que sean simples caballeros.

Art.13. Los caballeros a quien por privilegio se concedido en varias ocasiones el uso de la placa no están obligados a dejarla, pero no podrán ascender en la Orden sin pasar por el grado de comendadores, en cuyo caso trocarán aquella por la cruz al cuello, distintivo de su categoría.

Art. 14. Se prohíbe absolutamente conferir por privilegio en adelante el uso de cualesquiera insignias que no sean las del grado que se poseen.

Art. 15. La Real Orden de Isabel la Católica queda exclusivamente destinada para premio de los servicios prestados o que se prestasen en Ultramar.

Art. 16. Tendrá el mismo número y denominación de categorías que la de Carlos III, regirán para ella las mismas reglas, no pudiendo pasar de 200 los comendadores de número, ni de 80 las grandes cruces.

Art. 17. Los comendadores actuales de esta Orden serán en adelante los comendadores ordinarios. La clase que en ella se crea es la de comendadores de número con el distintivo de la placa, que será conforme al modelo adjunto e igual en el tamaño a la de los comendadores de número de Carlos III.

Art. 18. El collar y los colores de esta Orden serán los mismos que en el día.

Art. 19. Quedan suprimidos en todas las Órdenes Reales a que se refiere el presente decreto la condición y prueba de nobleza.

Art. 20. Los trajes de ceremonia de todas las Órdenes se fijarán por los modelos que acompañan al presente decreto.

Art. 21. Los derechos de título de Carlos III e Isabel la Católica serán los siguientes:

Por el de gran cruz, 3.000 rs.

Por el de comendador de número, 2.000.

Por el de comendador, 1.500.

Por el de caballero, 1.000.

Se suprime otro gasto en la concesión de estas condecoraciones.

Art. 22. Toda elección, nombramiento, ascenso o gracia de cualquier clase en las ordenes Reales habrá de ser publicado en la *Gaceta Oficial* dentro del término de ocho días, con expresión de las circunstancias exigidas para ello en el presente decreto. En otro caso será nulo y de ningún valor.

Art. 23. Quedan vigentes y se observaran los antiguos estatutos de todas las Órdenes Reales a que se refiere este decreto, en cuanto no estén variados o modificados por él.

Dado en San Ildefonso a 26 de julio de 1847. Refrendado. El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

74

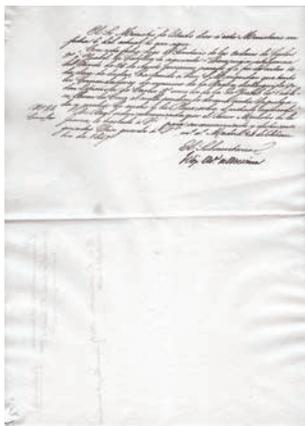
1847, septiembre, 6. Real Orden señalando las insignias que corresponde usar a la clase de los comendadores de número. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores FC-MAE, caja 13.

Excmo. Señor: Para mejor inteligencia del Decreto de 26 de julio próximo pasado, y a fin de evitar toda clase de dudas, ha tenido a bien S. M. mandar que tanto los Comendadores de Número de la Real Orden Española de Carlos 3.º, como los de la de Ysabel la Católica, lleven la cruz al cuello, pendiente de una cinta de pulgada y media de ancho, y la placa sobre el costado izquierdo. De Real Orden, & Palacio, 6 de septiembre de 1847. Antonio Caballero.

Sr. Secretario de las Órdenes.

75

1847, noviembre, 1. Real Orden mandando que los agraciados con cruces de las Órdenes paguen, además de los derechos establecidos, otros 60 reales más por el sello de *ilustres*. AHN, FC-MAE, cajas 10 y 13.



Enterada la Reina nuestra Señora, de la consulta que con fecha 14 de Octubre último ha dirigido V. E. a este Ministerio de mi cargo, ha tenido a bien resolver que a todos los que sean agraciados con las cruces de las Reales Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica, se les exija, además de los derechos marcados en el Decreto de 26 de Julio próximo pasado, sesenta reales de vellón por el sello mayor de Ylustres, que deben llevar los títulos que se les expidan, quedando exceptuados de esta disposición únicamente los extranjeros. De Real orden & Dios guarde & Palacio, 1.º de Noviembre de 1847.

76

1847, diciembre, 11. Real Orden mandando que en lo sucesivo se consideren caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos de la Real Orden de Carlos III e Isabel la Católica, dentro de los seis primeros meses de haber sido agraciados, si residiesen en España o Europa, ocho en las islas de Cuba y Puerto Rico, o en América, y año y medio en Filipinas, y más que expresa. Gaceta de Madrid del 18 de diciembre.

Excmo. Sr.: para evitar que persona alguna pueda usar las insignias de la Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, sin haber cumplido con los requisitos que previenen los estatutos de las mismas y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien mandar la Reina Nuestra Señora que lo sucesivo se consideren caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos dentro de los seis primeros meses de haber sido agraciados, si residiesen en España Europa, ocho en las islas de Cuba, Puerto Rico o en América, y allí medio Filipinas.

Asimismo, se ha servido mandar S. M. que los que han obtenido cruces de las referidas Órdenes, con anterioridad al Decreto de 26 de julio último, queden sujetos a lo que previenen los artículos 19 y 21 del mismo; y que para saber quiénes son los caballeros de ellas, me remita V. E. una relación por clases y orden de antigüedad de todos los que han sacado sus títulos, a fin de imprimirla y circularla a quien corresponda.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 11 de diciembre de 1847. El Duque de Sotomayor.

Señor Secretario de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

77

1848, marzo, 19. Ley por la que se aprueba el Código Penal. Gaceta de Madrid del 21 de marzo.

Artículo 485. Se castigará con la pena de arresto de cinco a quince días, o una multa de cinco a quince duros a: 5.º) Los que usaren de cruces u otras condecoraciones o distintivos que no les correspondan.

78

1848, abril, 3. Real Decreto distribuyendo entre los Ministerios y la Real Casa las 100 encomiendas de número creadas en 1847. AHN, FC-MAE, caja 10.

Vengo en disponer que las cien Comendaduras de número de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero creadas por Mi Decreto de veintinueve de Julio del año próximo pasado, se numeren y distribuyan del modo siguiente: trece, al Ministerio de Estado; ocho, a los de Guerra, Gobernación del Reino, Hacienda y Gracia y Justicia; nueve al de Marina; treinta y siete al de Comercio, Instrucción y Obras Públicas; y las nueve restantes a Mi Real Casa. Dado en Palacio a tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. Rubricado de la Real mano. El Ministerio de Estado, El Duque de Sotomayor.

79

1848, octubre, 31. Real Orden mandando formar y publicar una Guía de todos los caballeros y comendadores que existan de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Gaceta de Madrid del 18 de febrero de 1849.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice de Real orden, con fecha 31 de octubre del año pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.: con esta fecha digo a los Jefes políticos de todas las Provincias, a excepción del de la de Madrid, lo siguiente: la Reina Nuestra Señora ha tenido a bien ordenar que se forme publique para el próximo año una Guía de todos los Caballeros y Comendadores que existan de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica; y no pudiendo hacerse ésta con exactitud por las Asambleas de dichas Órdenes, por ignorar en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del Boletín Oficial de esa provincia, invite V. S. a todos los Caballeros supernumerarios de la primera de dichas Órdenes, y a los Caballeros y Comendadores de la segunda, que residan en la misma, a que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razón y devolverá acto continuo a los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron expedidos aquellos; no siendo necesario el invi-



tar y formar relaciones de los Caballeros Grandes Cruces y de los Comendadores de número o pensionados de Carlos III, por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las Asambleas.

Y debiendo cumplimentar esta Real disposición, todos los Caballeros y Comendadores de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, los existentes de esta clase en esta corte se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría, sita en la calle de Santa Clara número dos, cuarto segundo.

Madrid, 14 de febrero de 1849. Francisco María Marín.

80

1849, febrero, 19. Real Orden por la que se autoriza a los agraciados extranjeros a condecorarse por sí mismos, inmediatamente después de recibir su título. AHN, FC-MAE, caja 10.

Los extranjeros agraciados con cruces españolas, no necesitan para condecorarse con ellas otro requisito que el de recibir sus títulos por conducto de este Ministerio de mi cargo. Lo que de Real orden comunico a VE para su gobierno y a fin de que haga saber a los Sres. Duque de Presenzano, D. Pascal del Balzo y demás súbditos de S. M. el Rey de las Dos Sicilias que han recibido o recibieren en lo sucesivo condecoraciones españolas, que tan luego como obtengan sus títulos pueden ornar sus pechos con ellas. Dios guarde... Madrid, 19 de Febrero de 1849.

Al Embajador de SM en Nápoles.

81

1849, marzo, 12. Real Decreto mandando que, en adelante, los collares de la Orden de Carlos III se confieran solamente mediante real decreto, y a propuesta de la Primera Secretaría de Estado. AHN, FC-MAE, caja 10.

Vengo en decretar que los Collares de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3.º se confieran en lo sucesivo por Real Decreto y a propuesta de Mi Primer Secretario de Estado y del Despacho. Dado en Palacio a 12 de Marzo de 1849. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

82

1851, junio, 16. Real Orden mandando que las concesiones de cruces de la Orden se hagan solamente a propuesta del Ministerio respectivo. AHN, FC-MAE, caja 10.

Excmo. Sr: habiendo llamado la atención de la Reina (q. D.g.) el que según manifiesta V. E. en su comunicación del 1.º de Abril del presente año, se haya concedido por Decreto de la misma fecha la cruz de Caballero de Carlos III a Don Venancio Eyaralar, Teniente del Regimiento peninsular de Iberia, del Ejército de Puerto Rico, sin que haya sido propuesto para dicha gracia por este Ministerio, se ha servido mandarme S. M. que esponga a la consideración de V. E., a fin de que por ese de su digno cargo se acuerde lo conveniente, que el interés del servicio y de la disciplina militar exigen que estas concesiones recaigan únicamente a propuesta de este Ministerio de la Guerra cuando hayan de concederse a individuos que dependen el mismo. De Real Orden... Dios guarde... Madrid, 16 de Junio de 1851. Francisco Lersundi.

Al margen: *Tiene muchísima razón el Sr. Ministro, y téngase presente.*

Hay otra Real Orden de Gracia y Justicia casi idéntica, y añade: *oyendo al menos su parecer, en atención a que él solo tiene los datos necesarios para apreciar debidamente todas las circunstancias que deben tenerse presentes al otorgar tales gracias.*

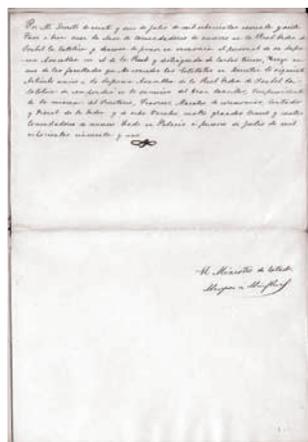
83

1851, octubre, 28. Real Decreto estableciendo las normas de concesión y grados de las Reales Ordenes del Toisón de Oro, Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica. AHN, Estado, leg. 7582; y AHN, FC-MAE, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 29.

Para conservar el lustre y esplendor de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de mis Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel le Católica, instituidas por mis augustos Progenitores con el objeto de que sirvan de recompensa por los servicios hechos al Estado y a sus Reales personas, y de distintivos al Mérito y a la virtud; y queriendo que estas mercedes no se concedan en lo sucesivo sin el completo conocimiento de las circunstancias que concurren en los aspirantes a ellas y sin justificados merecimientos, He venido a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se concederán en adelante la Insigne Orden del Toisón ni la Gran Cruz de mis Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica sin que preceda propuesta acordada en mi Consejo de Ministros.

Artículo 2.º Tampoco se concederán las condecoraciones de los grados inferiores de las mismas dos Reales Ordenes sin que por conducto del Primer Secretario del Despacho de Estado venga la correspondiente propuesta del Ministro del ramo al que pertenecieren las personas que se conceptúen dignas de tenerlas.



Respecto a las personas que exclusivamente pertenezcan a mi Real servidumbre será indispensable, la propuesta de Mi Mayordomo Mayor o del que haga las veces por el mismo conducto de mi Primer Secretario del Despacho de Estado.

Quedaran a cargo de este Ministro el proponerme directamente todas aquellas personas que por su clase y la naturaleza de sus funciones o cargos públicos no dependan de ningún Ministerio en particular ni pertenezcan a mi Real Servidumbre, oyendo previamente a la asamblea de la Orden a que corresponda la condecoración que se solicitare, y debiendo un informe de la dicha asamblea extenderse a la calificación de los hechos y circunstancias a que su favor alegue el que ha de ser agraciado y a la fijación de la categoría en que se le pueda comprender.

Artículo 3.º La clase de las condecoraciones de las citadas dos Reales Órdenes a que mis súbditos puedan optar, dependerá de sus respectivas categorías y se fijara con arreglo a estas tan pronto como se reúnan los datos necesarios, siendo mi Real voluntad que no se admita por ningún Ministerio ni por mi Mayordomo Mayor solicitud alguna que no venga estrictamente arreglada a dichas categorías.

Artículo 4.º La propuesta de condecoraciones para los empleados o particulares pertenecientes a las provincias de Ultramar se ajustarán precisamente en lo dispuesto en mi Real Decreto de 30 de septiembre de este año.

Artículo 5.º Toda concesión que hiciere de semejantes mercedes deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* en el preciso término de un mes, sin el cual las Secretarías de mis Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles e Isabel la Católica, no expedirá el correspondiente Título.

Artículo 6.º Será obligación del agraciado sacar dicho Título, satisfaciendo los derechos que señala el Artículo 21 de mi Real Decreto de 26 de julio de 1847, los cuales serán en adelante para la banda de Mi Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa los mismos que para las grandes Cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

Cualquiera merced que en las expresadas Reales Órdenes tuviere Yo a bien hacer, se considerará de ningún efecto o valor si en el improrrogable plazo de tres meses para la península e Islas adyacentes, y de seis para las provincias de Ultramar, a contar desde la fecha de la concesión, no obtubiesen los agraciados el correspondiente título.

Artículo 7.º Las condiciones exigidas en el presente decreto para la propuesta y concesión de la Gran Cruz de Carlos III, se hacen extensivas a la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, debiendo servir a las personas que aspiren a esta los méritos, servicios y categorías de sus respectivos esposos.

Artículo 8.º Mientras no se verifique la reorganización de la Ínclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén, que me propongo disponer con arreglo a las modificaciones que la diferencia de tiempos y de instituciones han debido introducir en ella, se observarán para la propuesta y concesión de cruces de Caballeros de dicha Ínclita Orden las mismas reglas, y se exigirán las mismas condiciones y categoría, y deberán satisfacerse iguales derechos de título que para las Cruces de comendadores de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones hasta ahora vigentes que puedan oponerse al exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El Ministro de Estado: El Marqués de Miraflores.

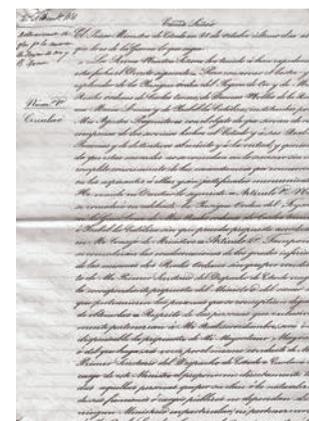
84

1851, noviembre, 28. Real Decreto regulando los diplomas y títulos de los agraciados con cruces de la Real Orden Americana y otras. *Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Decreto

Debiendo extenderse en papel sellado, o unirse este, entre otros documentos, a las Reales cédulas, títulos, despachos, diplomas o credenciales de empleos, honores o condecoraciones que se obtengan en las carreras civil, militar, eclesiástica, provincial o municipal, y determinado por los artículos 14, 15, 16 y 17 de Mi Real Decreto de 8 de agosto último, que lo sean en papel del sello de ilustres todos los que deban llevar Mi firma, y también los que lleguen o exceden de un sueldo fijo o eventual de 16.000 reales, aunque no requieran Mi firma; en papel del sello 1.º los de 10.000 inclusive a 16.000 exclusive; en el de sello 2.º los de 6.000 a 10.000; en el de sello 3.º los de 3.000 a 6.000; y en el del sello 4.º los que no lleguen a 3.000 reales; teniendo en consideración que los títulos, diplomas y demás documentos de esta clase se extienden por lo general en papel blanco en lugar del sellado correspondiente a cada categoría, con notable perjuicio de la renta;





y deseando por último prevenir las dudas a que esto pudiera dar lugar, de conformidad con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por los respectivos Ministerios o sus dependencias, y por las asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, se expedirán o continuarán expidiendo los títulos, Reales cédulas, diplomas, despachos y nombramientos de empleados, gracias, honores y condecoraciones, con arreglo a los modelos existentes, o con las variaciones que en ellos se introdujeron en lo sucesivo.

Artículo 2.º Los documentos expresados en el artículo anterior se expedirán en el papel sellado correspondiente, o en papel si sello; pero con la precisa obligación en este último caso de unir a ellos el pliego o pliegos de papel sellado que deban contener, dejando los interesados la facultad de hacer estampar en los documentos originales que se expidan en papel blanco el sello o sellos que corresponda, si así lo prefiriesen.

Artículo 3.º Todo título, Real cédula, despacho o nombramiento contendrá la cláusula expresa de que no será válido si, además del Cúmplase que debe ponerse por la Autoridad respectiva, carece del mandato de posesión, que extenderá y autorizará el Jefe a quien corresponda, sin cuyos requisitos no se dará posesión de su destino a ningún agraciado, ni podrá usar de los honores o condecoraciones que se le concedieren. La posesión se acreditará con certificación que los mismos títulos han de extender los Jefes de que dependan los interesados, debiendo también anotarse a continuación en su caso la fecha de la cesación los empleos y la causa de que proceda.

Artículo 4.º En los títulos que se extienden en papel sellado, y en los que habiéndolo sido en papel sin sello se estampe este en los mismos por preferirlo así los interesados, se pondrán las autorizaciones de que trata el artículo anterior después de la firma del que los expidiere; pero en los que lo sean en papel blanco habrán de ponerse precisamente las autorizaciones de que se de posesión, y de haberse esta verificado en el pliego sellado que debe unirse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de este Real decreto.

Artículo 5.º En la primera y llana del pliego sellado que se una al título o documento que quedar en papel sin sello, se anotará que es por reintegro del mismo papel sellado, con expresión del destino, gracia o condecoración dispensa del interesado, su nombre y la fecha de la concesión, y a continuación se extenderá el decreto que autorice la toma de posesión, como también las notas de haberse esta verificado y de cesación en su caso, conforme a lo que se determina en el artículo 3.º Las demás llanas del pliego o pliegos se cruzarán, y todos deberán correr unidos al título nombramiento.

Artículo 7.º No se dará posesión de los empleos o cargos públicos, ni se considerará habilitado para el uso de las condecoraciones u honores, a ningún interesado, sin la previa presentación del título, diploma o Real despacho en la forma que queda prevenida los artículos anteriores, exceptuándose únicamente de esta disposición los ministros de la Corona.

Artículo 12. Por los respectivos Ministerios y Asambleas de las Órdenes se darán las instrucciones correspondientes a sus dependencias para el cumplimiento de este Decreto, designando las Autoridades y Jefes que en la corte y en las provincias han de autorizar el Cúmplase en los títulos de sus empleados y en los de concesión de honores, gracias y condecoraciones, y los Jefes y oficinas que han de mandarse de la posesión y extender las notas y certificaciones de haber tenido esta efecto, fecha y causa de la cesación, en observancia de cuanto queda ordenado.

Dado en Palacio a 28 de noviembre de 1851. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

85

1852, octubre, 6. Real Orden sobre concesiones y derechos, y mandando que los expedientes y propuestas sean reservados, y que no se use de las insignias sin haber obtenido antes el título. AHN, FC-MAE, caja 10.

Queriendo la Reina N. Sra. evitar en lo sucesivo toda irregularidad que pueda perjudicar al lustre y prestigio de las Órdenes fundadas para recompensar méritos notables y servicios distinguidos, se ha dignado resolver:

1.º Que recuerde al Ministerio del digno cargo de V. E. que con arreglo al Artículo 21 del Real Decreto de 26 de julio de 1847, no se entienda libre de pago de los derechos del título ninguna concesión de cruces, cualquiera que sea el motivo en que se funda la gracia, o cualesquiera que sean los términos en que se otorgue.

2.º Que en ningún caso se dé a los interesados, ni a las corporaciones a que estos pertenezcan, conocimiento de las propuestas que se hagan en su favor, hasta tanto que, aprobadas por S. M. y rubricados los Decretos de concesión, se comunique la gracia por conducto de este Ministerio.

3.º Que, si alguna persona usare las insignias correspondientes a una Orden, antes de que se le haya expedido el título por la Asamblea respectiva, con vista del Real Decreto de concesión, sea apercibida por las Autoridades que corresponda, y si reincidiere, se dé cuenta a S. M. por conducto de este Ministerio para la resolución a que haya lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y gobierno, reservándose S. M. adoptar en adelante sobre este particular las disposiciones que estime convenientes según lo exijan las circunstancias. Dios guarde... Palacio, 6 de octubre de 1852.

A los Ministerios.

86

1852, octubre, 31. Real Orden estableciendo el sueldo que deben percibir los Vocales de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

Al Secretario de las Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica.

Palacio 31 de octubre de 1852

Excmo. Señor: Enterada la Reina N.ª S.ª de que la escasez de fondos a que se encuentra reducida la Orden de Ysabel la Católica hace que no sea posible pagar las pensiones que están concedidas a algunos Comendadores de dicha Orden, y penetrada S. M. por otra parte de la irregularidad que resulta de que esta Orden que con frecuencia recibe subsidios de la de Carlos 3.º, haya de pagar pensiones superiores en una mitad a las que satisface la expresada Orden de Carlos 3.º, se ha servido disponer que queden reducidas a 4.000 reales dichas pensiones antiguas de la Orden de Ysabel la Católica, pagándose en los términos establecidos en la Real Orden de [...]. Deseando al mismo tiempo S. M. establecer la igualdad que recomienda la justicia entre las dos Órdenes, se ha servido disponer que en lo sucesivo cobren una gratificación de 4.000 reales anuales todos los Vocales de la clase de Comendadores de las dos Asambleas de Carlos 3.º y de Ysabel la Católica. De Real orden los digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. &

87

1853, enero, 27. Real Decreto fijando la plantilla y sueldo de los ministros y dependientes de la Orden de Carlos III. AHN, FC-MAE, caja 40.

Con el fin de establecer reglas fijas y equitativas que determinen en lo sucesivo la consideración, el sueldo y demás obvenciones de los empleados en las dependencias de las Reales Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados diplomáticos que desempeñen en las Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica los cargos de Secretario, Tesorero, Contador, Maestro de Ceremonias o Fiscal, serán considerados como empleados activos para todos los efectos, y disfrutarán el sueldo de cincuenta mil reales si fueren Ministros Plenipotenciarios, cuarenta mil si fueren Ministros Residentes, y treinta mil si fueren Encargados de Negocios. Los sueldos de estos empleados diplomáticos estarán sujetos al mismo descuento gradual que sufren los demás empleados de la carrera.

Artículo 2.º Disfrutará además el Secretario un aumento de sueldo de ocho mil reales anuales para gastos de oficina; cuatro mil reales por el mismo concepto el Contador; e igual suma el Tesorero.

Artículo 3.º En cada una de las Asambleas habrá únicamente cuatro vocales de la clase de Grandes Cruces, e igual número de la de Comendadores, disfrutando estos últimos la gratificación de cuatro mil reales anuales durante el tiempo que desempeñen dichos cargo; sin que se puedan nombrar supernumerarios por ningún título ni concepto, ni pagarse más pensiones que las de los Vocales Comendadores.

Artículo 4.º Los Ministros y empleados de las Órdenes no podrán en ningún caso acumular sobre sus respectivos sueldos la gratificación de cuatro mil reales como vocales de las Asambleas.

Artículo 5.º En las oficinas de las Órdenes habrá tres oficiales primeros con el sueldo de quince mil reales cada uno; tres segundos con el de once mil; tres terceros con el de nueve mil; uno cuarto con el de siete mil; y cuatro porteros con el de cuatro mil cuatrocientos.

Artículo 6.º Estos empleados estarán distribuidos en la forma siguiente: en la Secretaría un oficial 1.º, uno 2.º, uno 3.º, el 4.º y dos porteros; en la Tesorería uno 1.º, uno 2.º, otro 3.º y un portero; y en la Contaduría uno 1.º, uno 2.º, otro 3.º y un portero. Sin embargo, los oficiales servirán indistintamente en las tres dependencias, llevándose una escala rigurosa para que aquél a quien corresponda por su antigüedad, ocupe la vacante en el departamento en que se verifique.

Artículo 7.º Las anteriores disposiciones no tendrán efecto retroactivo, de suerte que los empleados que en virtud de ellas sean perjudicados en sus sueldos o haberes, recibirán, además del que les corresponda





según su categoría, una gratificación equivalente a la diferencia, la cual cesará cuando sean reemplazados. Lo mismo se observará con respecto a los empleados cuyos destinos queden suprimidos en esta nueva planta.

Dado en Palacio a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Ysabel. El Ministro de Estado, Conde de Alcoy.

88

1853, junio, 26. Real Orden circular sobre las concesiones de cruces a extranjeros. AHN, FC-MAE, caja 10.

La concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros sin previo conocimiento de los Gobiernos respectivos puede dar lugar a errores y abusos que redunden en menoscabo del prestigio que siempre debe acompañar a aquellas honrosas distinciones. Al paso que por una parte abre la puerta a las importunidades de la vanidad, expone por otra a los Soberanos y a los Gobiernos a otorgar sus gracias a personas poco merecedoras de ellas. El Gobierno de S. M., celoso de que las Órdenes fundadas por los Monarcas Españoles para premiar la lealtad, el mérito y los servicios, no decaigan del esplendor que constituye su valía, desea también que ninguno de sus súbditos obtenga de otros Gobiernos distinciones a que no lo crea acreedor. Para conseguir uno y otro objeto, encargo a V. E. que haga presente a ese Gobierno la conveniencia de que siempre que se proponga conceder una condecoración a un súbdito de S. M., o el de S. M. trate de agraciarse con alguna distinción semejante a un súbdito de ..., se pongan de acuerdo ambos Gobiernos a fin de cerciorarse de que las calidades de las personas a quien se proponen condecorar le hacen digna de esta distinción. De Real orden... Dios guarde... Madrid, 25 de Junio de 1853.

A los Representantes de SM en el extranjero (*menos a Bruselas, por existir en Bélgica un decreto con igual disposición que la anterior circular, y que dio lugar a ella*).

89

1854, noviembre, 14. Real Decreto por el que se reorganizan la Asamblea Suprema y la Secretaría de las Órdenes. AHN, FC-MAE, caja 40.

Deseando disminuir en lo posible las atenciones que pesan sobre el Tesoro de las Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica, por el crecido importe de los sueldos del personal de que se compone, rebajando al propio tiempo del presupuesto general del Estado el pago de las cesantías correspondientes a los individuos que hayan de servir en aquellas, Vengo en decretar lo que sigue:

Art.º 1.º Los cargos de Secretario, Tesorero, Contador, Fiscales y Maestros de Ceremonias de ambas Órdenes de Carlos 3.º e Ysabel la Católica, serán desempeñados por Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes o Encargados de Negocios cesantes, y disfrutarán durante el tiempo que los sirvan el sueldo que por clasificación les corresponda, con el descuento gradual aplicado al presupuesto de las clases activas, por hallarse en comisión del servicio.

Art.º 2.º Gozarán, además de su cesantía, la gratificación anual de 10.000 reales de vellón, asignándose al Secretario, sobre esta, un aumento de ocho mil reales para gastos de oficina y casa para la misma, y cuatro mil reales al Contador y Tesorero, por igual causa.

Art.º 3.º Tanto los sueldos de clasificación, como las gratificaciones, se satisfarán por los fondos de las Órdenes, rebajando de este modo con el pago de los primeros las obligaciones de la Dirección General del Tesoro público.

Art.º 4.º En cada una de las Supremas Asambleas habrá únicamente cuatro Vocales de la clase de Grandes Cruces, e igual número de la de Comendadores, disfrutando estos últimos la gratificación de cuatro mil reales anuales durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, que les servirá de abono para sus clasificaciones, sin que puedan nombrarse Supernumerarios por ningún título ni concepto, ni pagarse más pensiones que las de los Vocales Comendadores.

Art.º 5.º La organización de las oficinas de las Órdenes y el presupuesto de sus dependencias serán los mismos que hasta aquí.

Art.º 6.º Quedan derogadas en cuanto son contrarias a él, todas las disposiciones anteriores al presente Decreto.

90

1856, agosto, 15. Real Orden disponiendo que no se dé curso en lo sucesivo por la Secretaría de Estado a ninguna instancia pidiendo condecoraciones, que no sea cursada por el Ministerio respectivo, o por el que deba calificar los méritos y servicios que se trata de premiar. AHN, FC-MAE, caja 10.

Primera Secretaría de Estado

A fin de atajar el abuso que se ha introducido de remitirse directamente a este Ministerio por los mismos interesados las instancias que elevan a S. M. en solicitud de condecoraciones, y considerando que la única garantía de acierto para la concesión de estas mercedes al verdadero mérito y dilatados servicios, es el informe o recomendación de la dependencia en que radique el expediente del interesado; la Reina (q. D.g.) se ha servido disponer que no se dé curso en lo sucesivo por esta Primera Secretaría, a ninguna solicitud que no venga por conducto del Ministerio respectivo, o por el que deba calificar los méritos y servicios que en las mismas solicitudes se invoquen para obtener las gracias y recompensas que en ellas se soliciten. Palacio, 15 de Agosto de 1856. Nicomedes Pastor Díaz.



91

1859, enero, 22. Real Orden sobre anotación de las cruces concedidas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica en las hojas de servicios de los agraciados militares; dispone que baste la real orden, aunque no tengan el título. Publicado por Julián de Sosa, *Condecoraciones Militares y Civiles de España*, II, pág. 74.

He dado cuenta la Reina (q. D.g.) de la comunicación de V. E., de fecha 14 del mes actual, en la que, con motivo de lo prevenido en el artículo 22 de las instrucciones que se acompañaron a la Real orden de 20 de noviembre próximo pasado, para la redacción de las hojas de servicios, consulta si a los individuos que habiendo sido significados por este Ministerio al de Estado para las cruces de Carlos III o Isabel la Católica y no han obtenido el correspondiente título, se les han de acreditar o no estas condecoraciones. Enterada S. M., se ha dignado resolver que a los jefes y oficiales que se encuentren en el caso que motiva la consulta de V se les consigne en la 9.^a subdivisión de su respectiva hoja de servicios la fecha de la Real orden por la que fueron significados para cualquiera de las condecoraciones referidas, expresando siempre el motivo que produjo la recompensa, y hasta que, obtenido el oportuno título, se hará constar esta circunstancia. De Real orden, &

92

1859, abril, 14. Real Orden referente a ciertas modificaciones hechas en los estatutos de las Órdenes con motivo de la nueva organización dada a las dependencias a consecuencia de la ley de presupuestos de este año, y en la que al propio tiempo se señalan las atribuciones que en lo sucesivo corresponden a las Asambleas y a los jefes inmediatos de las oficinas. AHN, FC-MAE, caja 10.

Al Secretario de las Órdenes de Carlos 3.^o, Isabel la Católica y María Luisa.

Palacio, 14 de abril de 1859.

He dado cuenta a la Reina (q. D.g.) del oficio que me ha dirigido V. S. con fecha del 21 del mes pasado, en que consulta acerca de las atribuciones que corresponden a los Gefes de la Secretaría de las Órdenes, respecto de la inversión de la cantidad señalada en presupuesto para los gastos ordinarios de la misma, y comunica el acuerdo de las Supremas Asambleas, determinando que se les proponga la suma que deberá asignarse separadamente a cada uno de los tres Gefes, deducidos los gastos fijos.

Enterada SM de este incidente y penetrada de la necesidad de evitar las dudas que se han suscitado en el seno de las Asambleas y las contiendas que pudieran ocurrir entre los Gefes de las Órdenes con motivo de la nueva organización dada a este servicio, se ha dignado mandar que comunique a VS las disposiciones siguientes, fijando a estos sus obligaciones particulares y reformando los Estatutos vigentes en algún punto, a fin de poner en consonancia las prescripciones generales de las leyes que rigen respecto de la inversión de fondos del Estado.

V. S. deberá hacer presente a las citadas Asambleas que habiéndose hecho cargo el Tesoro público de todas las atenciones de las Órdenes, y figurando sus gastos en el presupuesto general de la Nación, el Gobierno es la única Autoridad y el exclusivo Juez para organizar el servicio de la manera que estime más conveniente a los intereses nacionales; sin que sea posible reconocer facultad en ninguna corporación para intervenir en el régimen económico de una dependencia pública, ni entender en la distribución de fondos consignados en una Ley, de cuya inversión solo es responsable el Ministro de Estado.

Igualmente comunicará V. S. a las mismas, para su debido conocimiento y como complemento de lo que queda enunciado, que el Gobierno de S. M. no se limita en el arreglo presentado al examen de las Cortes y a la Sanción de la Corona, a adoptar una medida aislada de buen orden administrativo, sino que se propone liquidar tanto los créditos a favor de las Órdenes, como sus débitos por atrasos de pensiones, a fin de redactar las bases oportunas para el abono de estos y para el pago corriente de unas obligaciones tan justas y sagradas como lo son las recompensas al mérito y a la virtud.

En su consecuencia, la Reina (q. D.g.) se ha servido dictar las reglas siguientes respecto de las atribuciones de las Asambleas, y de las obligaciones de los tres Gefes empleados directamente en la Secretaría de las Órdenes.



1.º Quedan anuladas las facultades de las Asambleas para intervenir en el régimen interior de la Secretaría, y en el económico de las Órdenes, confirmándose las referentes a los demás asuntos especiales e las mismas, y conservándose como Cuerpo consultativo para aquellos que S. M. tenga a bien oír su parecer.

2.º Con arreglo a la Ley de Presupuestos se establece una sola oficina, llamada «Secretaría de las Órdenes de Carlos 3.º, Ysabel la Católica y María Luisa», dividida en tres secciones iguales entre sí, pero cuyos Jefes tomarán el orden de precedencia según la Escala marcada en la misma Ley de conformidad con los Estatutos.

3.º El Secretario queda por lo tanto declarado primer Gefe de la Oficina, y único conducto para recibir las órdenes de la Superioridad, remitir a esta las comunicaciones de las diferentes Secciones, así como deberá abrir y dirigir toda la correspondencia oficial que llegue a la Secretaría; estableciéndose además que la Sección Secretaría es el centro a donde han de confluír todos los actos del servicio, para imprimir a su instrucción y despacho la unidad necesaria.

4.º Incumbirá igualmente al Secretario la instrucción de todos los negocios llamados indiferentes, y de los relativos al personal de todos los funcionarios de las Órdenes.

5.º El Secretario deberá percibir la consignación para los gastos ordinarios de la Secretaría, y ser responsable de su inversión; poniéndose de acuerdo mensualmente con el Tesorero y Contador para los desembolsos que convenga hacer en las respectivas Secciones, con objeto de que se atienda con igual esmero a todas las atenciones e la Secretaría. A ese efecto, se crea una Junta Económica compuesta de los citados tres Gefes, encargándose el Secretario de cumplimentar las resoluciones que se adopten.

6.º Se confirman las demás atribuciones que señalan a estos tres funcionarios los Estatutos de las mismas, que no quedan anuladas con estas reglas; sugetándose al propio tiempo a las obligaciones y responsabilidad exigidas por la Ley de Contabilidad y otras disposiciones vigentes, a los que perciben e intervienen fondos del Estado.

7.º También se declara al Secretario, Gefe de la Secretaría en cuanto se refiera al orden y policía interior; y los Gefes de las Secciones son la Autoridad Superior en los respectivos departamentos que tienen a su cargo.

8.º Los oficiales de la Secretaría están obligados a cumplimentar las órdenes de los tres Gefes, los que de común acuerdo señalarán a cada uno la Sección y el servicio especial a que deberá aplicarse, procurando que un negociado lo despache siempre un mismo individuo, con el fin de aprovechar sus tradiciones. Esto no obstará para que todos los empleados de la Secretaría se auxilien mutuamente siempre que lo exija la acumulación o la premura de los trabajos en una sección particular.

9.º Los porteros obedecerán a sus Gefes sin distinción alguna, y el mayor será responsable de la limpieza y de cualquier falta que se observe, debiendo tener entendido los demás que sus nombramientos de porteros no les eximen de los servicios materiales que se les encarguen.

Por último, S. M. la Reina (q. D.g.), se ha servido autorizar a V. S. para dirimir toda duda que pueda suscitarse en el gobierno interior de las oficinas, dando cuenta a este Ministerio de cualquier incidente de alguna importancia que pueda ocurrir.

Al comunicar a V. S. estas instrucciones para su gobierno y conocimiento de las Asambleas, es la Real voluntad que encarezca a todos los Gefes, Vocales y demás funcionarios de las Órdenes, la necesidad de evitar toda clase de competencias entre sí, y encargarles que en el cumplimiento de sus deberes reine la mutua cordialidad y buena armonía que tanto recomiendan los Estatutos; haciéndoles presente que S. M. cuenta con su celo y conocimientos para el pronto y satisfactorio arreglo de las cuestiones pendientes, arreglo que tanto interesa a todas las clases de la Sociedad y que deberá emprenderse a la brevedad posible. De real orden &. Dios guarde a V. S. muchos años &.

93

1859, mayo, 22. Ley de Presupuestos Generales del Estado, regulando el pago de derechos, las excepciones, la concesión y regalo de insignias a los extranjeros, y la anulación de gracias. Publicado por Julián de Sosa, *Condecoraciones Militares y Civiles de España*, II, págs. 75-77.

Presupuesto del Ministerio de Estado

1.ª Queda terminantemente prohibida la dispensa de los actuales derechos que se exigen por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalén &.

3.ª Únicamente podrán dispensarse de ellos las recompensas que se concedan por los servicios eminentes prestados en cualquiera carrera del Estado, pero sujetándose al pago de los derechos [...] por gastos de expedición de los diplomas &.

4.^a El Gobierno de S. M. queda facultado para conceder las condecoraciones nacionales a extranjeras, sin gasto alguno, de conformidad con la práctica establecida en todas las naciones; pero el envío de las insignias se limitará a los soberanos y príncipes extranjeros y a los casos de canje de condecoraciones con motivo de las ratificaciones de tratados o cuando la reciprocidad lo exija así.

94

1859, julio, 8. Real Orden sobre expedición de títulos y pago de los derechos. AHN, FC-MAE, caja 10.

La Reina nuestra Señora ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo no se proceda por esa Secretaría a la expedición de títulos ni cartas de pago por derechos de cruces, ínterin no se presente por los agraciados o por sus representantes la credencial de este Ministerio; exceptuándose únicamente de esta resolución los extranjeros, cuyos diplomas seguirán el mismo curso que hasta el día. De Real orden & Dios guarde &. Palacio, 8 de Julio de 1859.

Al Secretario de las Órdenes y al Tesorero de la de San Juan.

95

1860, febrero, 10. Exposición dirigida a la Reina por las Asambleas Supremas de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, para dirigirle sus felicitaciones por las victorias militares obtenidas en África. *Gaceta de Madrid* del 16 de febrero.

Exposición a S. M.

Señora: la Supremas Asambleas de las Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica se apresuran a tener la honra de volver hoy a L. R. P. de V. M. para tributarle sus más irreverentes parabienes y ardorosas felicitaciones por el reciente triunfo de las armas españolas en África.

Amparen y protejan a V. M. y su Real Familia, y a las invictas huestes de España, la Virgen Inmaculada y la Santa Isabel, patronas de estas Órdenes, como lo piden sus Supremas Asambleas, implorando del Todopoderoso guarde dilatados años la importante vida de V. M. para ventura de estos reinos.

Sala de sesiones a 10 de febrero de 1860. Señora: a los R. P. de V. M. Tomás, Patriarca de las Indias, Gran Canciller. Antonio Luis de Arnau, ministro secretario de las Órdenes. Mariano Prendergast y Frías, ministro maestro de ceremonias. José María Alós, ministro tesorero. Luis Flórez, fiscal. Carlos Marín y Arriaza, contador de ambas Órdenes. Duque de Híjar, Conde de Santa Coloma, Marqués de Miraflores, Conde de Puñonrostro, Francisco de Paula Córdova e Ibarra, Tomás de Asensi, Juan Gutiérrez de la Concha, Vocales de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Antonio Remón Zarco del Valle, Marqués de Valguarnera, Marqués de Bassecourt, Duque de Ahumada, Marqués de Heredia Carrión, Mateo de Erro, Ambrosio González Brabo, Tomás de Ligués y Bardají, Vocales de la Real Orden de Isabel la Católica.

96

1860, junio, 12. Real Decreto por el que se suprime la plaza de Fiscal en las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 40.

En atención a las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, Vengo en declarar suprimida la plaza de Fiscal de las Reales Órdenes de Carlos Tercero e Ysabel la Católica. Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil ochocientos sesenta. Ysabel. El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

97

1860, julio, 7. Ley declarando libres de todo gasto las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la campaña de África, y en la represión de la conspiración carlista. *Gaceta de Madrid* del 11 de julio

MINISTERIO DE ESTADO

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran libres de todo derecho, excepto del de timbre, las cruces de Comendador de número, Comendador ordinario, y de Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la guerra de África.

Art. 2.^o Por el Tesoro público se devolverán las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones, previa la presentación de los documentos que acrediten haberle realizado.

Art. 3.^o Las disposiciones de los dos artículos anteriores se aplicarán a las cruces de Comendador de número, Comendador ordinario, y Caballero de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la represión de la reciente conspiración carlista.





Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos sesenta. YO LA REINA. El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

98

1860, septiembre, 12. Ley del papel sellado, estableciendo nuevas tarifas para los sellos de los títulos de la Orden. *Gaceta de Madrid.*

Papel de reintegro

Artículo 66. Se regirán además por medio de este papel los derechos que por todos conceptos se causen: 2. Por los títulos de las Órdenes de Carlos 3.º, Ysabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalén.

99. 1862, marzo, 11. Real Decreto de creación de otras 37 Encomiendas de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

En atención a las razones que me ha expuesto Mi Primer Secretario de Estado y del Despacho, vengo a Decretar lo siguiente:

Artículo primero: Las Encomiendas de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III serán trescientas treinta y siete, en lugar de las trescientas que determina Mi Real Decreto de 26 de julio de 1847.

Artículo segundo: Las treinta y siete Encomiendas que se crean se destinarán a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Dirección General de Ultramar.

Dado en Palacio a 11 de marzo de 1862. Está rubricado. Refrendado: Saturnino Esteban Collantes.

100

1864, junio, 30. Ley declarando libres de todo gasto las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la campaña de la isla de Santo Domingo. *Gaceta de Madrid* del 30 de agosto.

MINISTERIO DE ESTADO

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1. Se declaran libres de todo derecho, excepto del de timbre, las Grandes Cruces, las de Comendador de número, de Comendador ordinario y de Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, que se han concedido y puedan concederse en adelante por servicios prestados combatiendo la actual rebelión de Santo Domingo. Es asimismo extensiva esta gracia a los que las hayan obtenido por consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquel país en el mes de Febrero de 1863.

Art. 2º. Por el Tesoro público se devolverán las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones, previa la presentación de los documentos que acrediten haberlas realizado.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así Civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. YO LA REINA. El Ministro de Estado, Joaquín Franciso Pacheco.

101

1865, enero, 30. Real Decreto por el que se confirma la real orden de 23 de noviembre de 1863, cuya revocación habían instado ante el Consejo de Estado don Bonifacio Fernández de Córdoba y otros antiguos caballeros pensionistas que pretendían el cobro de sus pensiones. *Gaceta de Madrid* del 20 de abril.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución; de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Valeriano Casanueva, a nombre de D. Bonifacio Fernández de Córdoba y otros Caballeros pensionados de la Real y distinguida Orden de Carlos III, demandantes, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden de 23 de Noviembre de 1863, por la cual se determinó el tiempo y la forma en que había de procederse al abono de sus respectivas pensiones:

Visto:

Vista la ley 12, tít. 3°, libro 6.º de la Novísima Recopilación, por la que el Rey D. Carlos III fundó la distinguida Orden que lleva su nombre, y dispuso que los individuos que hubieran de componerla se dividiesen en Caballeros Grandes Cruces y Caballeros pensionados, y a la vez fijó el número de los segundos en 200, reservándose aumentarle o disminuirle como tuviese por conveniente, y destinó, un fondo de millón y medio, que después, de acuerdo con Su Santidad, se extendió a 2 millones, para el pago de las pensiones de 4.000 rs. anuales, sacándolos en parte de las Encomiendas de las cuatro Órdenes militares y de las Mitras y otras piezas eclesiásticas de estos reinos y de Indias:

Vista la instancia que en 3 de Noviembre de 1860 dirigieron al Gobierno varios Caballeros, exponiendo que por efecto de los trastornos políticos el Tesoro público se había encontrado exhausto, y por lo tanto se resignaron en aquella época a vivir privados de la remuneración que les correspondía por sus señalados servicios; que habiendo pasado tan azarosos tiempos, creían que era llegado el caso de que se les repusiera en el goce de sus derechos; y pidieron que se les continuase acreditando sus pensiones y se les abonara los atrasos en papel del Estado, como había sucedido con los partícipes legos de diezmos:

Vista la Real orden que, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se dictó en 27 de Mayo de 1863, resolviendo que no había razón para restablecer las pensiones legalmente suprimidas por Real decreto de 27 de Julio de 1847, ni para continuar su pago en el concepto de cargas de justicia, si bien se les abonarían los atrasos devengados; y al efecto dispuso a la vez que se remitiera el expediente a la Dirección de la Deuda, a fin de que, hechos los oportunos llamamientos y practicada la liquidación de las cantidades que les correspondiese, propusiera esta dependencia el modo y forma de satisfacerlos:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre del referido año de 1863, por la cual, oída que fue la Junta de la Deuda, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general del Tesoro, se declaró que el abono de los créditos que resultaban a favor de los Caballeros pensionados de Carlos III por atrasos hasta 26 de Julio de 1847, se hiciera en Deuda del personal, para lo que se practicarían al efecto las oportunas liquidaciones por la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado, pasándose ésta a la Dirección de la Deuda en la misma forma y términos que estaban prescritos en la legislación vigente respecto a los demás créditos de igual procedencia:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1863, en que se expresa que la expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1863 no fue comunicada a los mencionados Caballeros, y que la posterior, dictada por el propio departamento en 23 de Noviembre del mismo año, se trasladó a la Ordenación general de pagos de este Ministerio y a la Secretaría de las Ordenes, disponiendo en su virtud la Asamblea que se publicara un anuncio llamando a los que se creyeran con derecho para proceder a las liquidaciones oportunas: lo cual tuvo efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos* de 17 y 18 de Enero del año último, sin que resultara otro dato sobre el particular:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, a nombre de D. Bonifacio Fernández de Córdoba y otros Caballeros pensionados de la Real y distinguida Orden de Carlos III, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 23 de Noviembre de 1863 y cualquiera otra que se haya dictado en el mismo sentido, y que se continúe abonando durante su vida la pensión de 4.000 rs. a los Caballeros pensionados con anterioridad al Real decreto de 26 de Julio de 1847, como también que se paguen los atrasos de dichas pensiones a los expresados Caballeros y a los herederos de los que han fallecido, en el papel correspondiente, considerando estas pensiones como cargas de justicia, y en metálico los últimos años en que han debido satisfacerse en esta forma:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolución de las demandas y la confirmación de las dos Reales órdenes impugnadas:

Vista la ley 12, tít. 3°, libro 6.º de la Novísima Recopilación:

Visto mi Real decreto de 27 de Julio de 1847:

Considerando que al hacerse aplicación de estas disposiciones no se lastimó derecho alguno de los demandantes ni de sus antecesores, porque la supresión de las pensiones de la Orden de Carlos III, en el mencionado decreto acordada, debía realizarse desde su fecha, según lo terminantemente dispuesto en el mismo, y porque tratándose de una concesión puramente graciosa, aquella medida no les infería un agravio:

Considerando que este carácter de las pensiones impide que se las califique como una carga de justicia:

Considerando que en la hipótesis de que el Real decreto de 27 de Julio de 1847 fuera discutible en la vía contencioso-administrativa, no podría ponerse en duda su legalidad y eficacia, ya porque se refiere a la concesión de distinciones, la cual compete a mi Persona, ya porque habiendo sufrido una grande alteración los fondos sujetos al pago de las pensiones, y no habiendo querido el augusto fundador de aquella institución que pesaran sobre los pueblos, no debía imponerse sobre el Tesoro la obligación de pagarlas:





Considerando que la Real orden de 27 de Mayo de 1863 no fue más que la aplicación necesaria de lo dispuesto en el Real decreto mencionado, así como la de 23 de Noviembre del primero de dichos años lo fue de las disposiciones que arreglaron la Deuda pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión a que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Caveda, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. José García Barzanallana, D. Gabriel Enríquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Claudio Sanz y Martín, D. Carlos Yauch y Condamy, D. Víctor Cardenal y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en confirmar las Reales órdenes reclamadas.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez»

Publicación. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 26 de Febrero de 1868. Pedro de Madrazo.

102

1865, julio, 1. Real Orden adaptando a lo prevenido en la Ley de Presupuestos del Estado, las nuevas denominaciones a los dependientes de la Secretaría de las Órdenes, y suprimiendo algunas plazas. AHN, FC-MAE, caja 40.

Al Secretario de las Órdenes

Palacio, 1.º de julio de 1865

Ilmo. Sr.: con arreglo a la Ley de Presupuestos que empieza a regir en este día, la Reina nuestra Señora ha tenido a bien resolver que los oficiales de las Órdenes de Carlos 3.º e Isabel la Católica se denominen desde luego oficial mayor, D. Bernardo Osorno; oficial 1.º-1.º, Don Ignacio García Ontiveros; oficial 1.º-2.º, Don José González Hidalgo; suprimiéndose los cargos de oficial 1.º-3.º y de oficial 3.º-3.º, comprendidos en el Real Decreto de 27 de febrero de 1853. De Real Orden, & El Subsecretario.

103

1868, enero, 2. Real Orden sobre el tratamiento de los comendadores de número de la Orden de Carlos III. Publicada por J. Sosa II 77-78.

Dada cuenta a la Reina (q. D.g.) del expediente instruido en este Ministerio [de Marina], con motivo de la reclamación hecha por el teniente coronel de Infantería de Marina don Olegario Castellani y Marfori, sobre que se le dé el tratamiento de *Señoría*, que dice que le corresponde, como comendador de número de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, S. M., de conformidad con el parecer de V. S. y el acuerdo emitido por las secciones de Gracia y Justicia y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar no corresponde al interesado el tratamiento de *Señoría* que ha reclamado del coronel primer jefe de su batallón. De Real orden, &

104

1870, mayo, 31. Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, que comprende a los ministros y vocales de las Asambleas de las Órdenes. *Gaceta de Madrid* del 27 de julio.

Artículo 3.º Son cargos dependientes del Ministerio de Estado el de Grefier habilitado y Rey de armas de la Orden Toisón de Oro; el de Introdutor de Embajadores; [...]; los de Ministros de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y de San Juan de Jerusalén; los de Vocales Comendadores de las Asambleas de Carlos III, Isabel la Católica [...].

Artículo 4.º Estos cargos y comisiones se desempeñarán precisamente por individuos de la Carrera Diplomática con las categorías siguientes y los sueldos reguladores correspondientes a las mismas: los cargos de Ministros de las Órdenes serán desempeñados por encargados de negocios y secretarios de primera y segunda clase, con el sueldo de su categoría especial cuando estas plazas figuren en presupuesto con remuneración del Estado. Los de Vocales Comendadores de las Asambleas se proveerán indistintamente individuos de la Carrera Diplomática, con el goce de los saberes que disfruten en el concepto de cesantía y con derecho al abono del tiempo de servicio.

1870, junio, 17. Ley por la que se aprueba el Código Penal. *Gaceta de Madrid* del 1.º de septiembre.

Artículo 348. El que usare pública e indebidamente uniforme o traje propios de un cargo que no ejerciera, o de una clase a que no perteneciera, o de un estado que no tuviera, o insignias o condecoraciones que no estuviese autorizado para llevar, será castigado con la pena de multa de 125 a 1.250 pesetas.

1873, marzo, 29. Decreto del Gobierno republicano, suprimiendo las Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica. *Gaceta de Madrid* del 2 de abril.

El Gobierno de la República tenía trazada desde su advenimiento severa norma de conducta por la lógica de los sucesos y por los compromisos de honor con la pública opinión y su propia conciencia. Nacido de una Asamblea Soberana, llamado a reunir una Asamblea Constituyente, no puede reformar lo que existe sin desacatar la legalidad y desconocer su origen; ni adelantarse a lo porvenir sin olvidar su destino y usurpar la soberanía de los comicios. Las próximas Cortes, llamadas por los poderes legítimos, reunidas en condiciones de libertad, únicas acaso en nuestra historia, emprenderán con autoridad y competencia aquellas reformas tantas veces reclamadas por la opinión y prometidas desde la prensa y la tribuna.

Mientras tanto, en el período electoral no podrá ni deberá el Gobierno tocar sino aquellas instituciones que exclusivamente dependan de sus facultades ejecutivas, y que no se hallen sancionadas por leyes anteriores, sólo en virtud de otras leyes y por el Poder Legislativo reformables. Y hasta en la esfera de sus atribuciones debe el Poder Ejecutivo proceder con esa calma, con esa madurez propia de los pueblos republicanos, de los pueblos en plena posesión de sí mismos, fuertes con la seguridad de las reformas, libres de las impacencias revolucionarias, que suelen dar de sí muchas creaciones, pero creaciones, como todo cuanto brota de la improvisación y no cuenta con el tiempo, fugaces y efímeras.

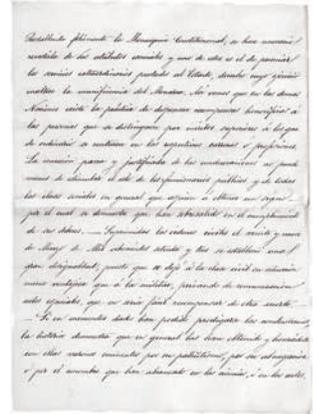
En las Constituciones modernas pertenece al Poder Ejecutivo, está en sus facultades, como dar la mayor parte de los empleos públicos, dispensar también los públicos honores. Y a la multiplicidad de estos honores, a su distribución entre sus allegados, dio siempre la Monarquía excepcional importancia. Nadie podrá extrañar por tanto que la República dé importancia también, la dé muy grande, al acto de abrogar honores que recuerden las jerarquías y las tradiciones monárquicas. Por eso el Ministro que suscribe propone hoy y seguirá proponiendo en lo sucesivo la extinción de todos aquellos institutos, de todos aquellos honores, de todas aquellas condecoraciones que guarden el espíritu de la Monarquía y contraríen el espíritu de la República.

Asunto de controversia ha sido si las veneras y cintas sirven sólo para halagar la vanidad, o para mover a actos de exaltado patriotismo. Pero en España no cabe esta controversia después de la arbitrariedad con que tales distinciones se han dado, y de la largueza con que se han repartido, llegando a contarse desde 1833 hasta 1873 cerca de 40.000 Caballeros de las Órdenes de Isabel la Católica y de Carlos III, condecorados algunos por sus propios merecimientos, la mayor parte por recomendaciones y por favor, llegando a ser las citadas bandas, más que señal de preclaros servicios, señal de privanzas cortesanas o de ministerial valimiento.

En una República bien organizada debe el hombre fiar las recompensas, más a la virtud intrínseca de sus méritos y al aprecio moral de sus conciudadanos, que al brillo de áureas y diamantinas placas. En una República, la libre asociación y no el poder debe ofrecer en certámenes, en oposiciones, en concursos, esos premios a la inteligencia y al trabajo que honran toda una vida y se transmiten como recuerdo de honor a toda una familia. ¡Qué diferencia entre los honores populares de las Repúblicas griegas y los honores monárquicos de los Imperios bizantinos! ¡Qué diferencia de las artes y de los artistas en el seno de las Repúblicas italianas; cuando inspiraba a todos la sublime agitación de la libertad a esas mismas artes, a esos mismos artistas; cuando se encerraron tristemente en los palacios y obtuvieron por premio, no el lauro del voto público, sino el título o el tratamiento cortesano! Los dos pueblos más libres que hay en Europa y América, los dos pueblos que han fundado las dos Repúblicas más sólidas del mundo, Suiza y los Estados Unidos, prohíben las condecoraciones; y no falta quien atribuye los eclipses de la libertad, frecuentísimos en algunas naciones grandes, ilustres y gloriosas, al anhelo con que sus hijos suelen buscar la nonada de vistosa cinta.

Las nuestras, a lo menos las que del Ministerio de Estado dependen y por el Ministerio de Estado se otorgan, resultan de todo incompatibles con el Gobierno republicano. Fundó la una el Rey Carlos III, no con ocasión de célebre acontecimiento nacional, sino como ocasión de particular regocijo dinástico. Estableció jerarquías, instituyó ceremonias, puso límites reducidos al número de Caballeros; y la codicia y la sed de honores que aquejaron al célebre favorito de su desgraciado hijo, rompieron todas estas leyes, olvidaron todas estas prácticas, elevándose las 60 Grandes Cruces del ilustre fundador a 130, para complacer y ornar, como a los cortesanos de los monarcas, a los cortesanos de su primer Ministro.

A pesar de esto, desde la fundación de la Orden a la muerte de Fernando VII, en el trascurso de sesenta y dos años, se dieron 480 Grandes Cruces, y desde la muerte de Fernando VII a nuestros días, en el



trascuro de cuarenta años escasos, se han dado 536 Grandes Cruces, siendo el año más pródigo en esta cosecha de honores el año 1846, en que se dieron 37, más de la mitad del número a que las limitara el fundador.

Y lo mismo sucedía con las demás condecoraciones. Sesenta bandas se crearon para la Orden de María Luisa, y en el penúltimo reinado llegaron a 289. En 1815 se fundó la Orden americana de Isabel la Católica para recompensar a los defensores de nuestra dominación en el Nuevo Mundo, y al poco tiempo ornaba los uniformes de los mismos que combatieran esta dominación. El año de 1819 los frailes de Atocha recibían del Rey autorización para vender en almoneda Grandes Cruces de Isabel la Católica y reparar con sus productos el convento. Las cruces han sido, pues, en la antigua Monarquía, género de comercio, y conviene abolirlas dentro de la nueva República, en honra a lo menos de la histórica gravedad española.

Llévenlas en buena hora aquellos que las tienen; pero entiendan todos que han concluido las Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica, como concluyeron antes las Órdenes de la Banda, la Encina, los Lirios, la Merced, los Trujillos, el Pichón y la Escama. A un pueblo de ciudadanos le basta con que todos los cargos públicos, desde el cargo de Jefe de un Municipio hasta el cargo de Jefe de un Estado, sean electivos y se deban al aprecio universal.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe propone al Poder Ejecutivo el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º Se declaran extinguidas las Órdenes de Carlos III, Damas Nobles de España, antes de María Luisa, e Isabel la Católica.

Art. 2.º Quedan disueltas las Asambleas de estas Órdenes.

Art. 3.º Los dignatarios de ellas entregarán sus Archivos al Ministerio de Estado.

Art. 4.º Este Ministerio recogerá, a medida que vayan, las insignias pertenecientes a condecorados en España y en el extranjero que son propiedad del Estado, y las distribuirá entre los diversos Museos Arqueológicos de la Nación.

Madrid, 29 de Marzo de 1873. El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

107

1875, enero, 1. Real Decreto del Ministerio Regencia, restaurando las Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica, en el estado anterior al 29 de septiembre de 1868. *Gaceta de Madrid* del 8 de enero.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demás naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas a las personas que se distinguen por méritos superiores a los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras o profesiones. La concesión parca y justificada de las condecoraciones no puede menos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren a obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas y las Órdenes civiles el 29 de marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó a la clase civil en situación menos ventajosa que a la militar, privando de remuneración actos especiales que no sería fácil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honrándose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegación, o por el renombre que han alcanzado en las ciencias o en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio Regencia decreta lo siguiente:

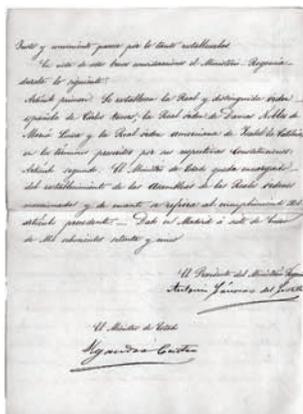
Artículo 1. Se restablecen la Real y Distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, y la Real Orden Americana de Isabel la Católica, en los términos prescritos en sus respectivas constituciones.

Artículo 2. El Ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Ordenes mencionadas, y de cuanto se refiere al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid, a 7 de enero de 1875. El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO. El Ministro de Estado, ALEJANDRO CASTRO.

108

1875, enero, 8. Real Decreto del Ministerio-Regencia, estableciendo la plantilla y sueldos provisionales del personal de la Secretaría de las Reales Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica. AHN, FC-MAE, caja 40.



Restablecidas por Decreto de ayer las Reales Órdenes de Carlos Tercero, Damas Nobles de María Luisa e Isabel la Católica, y hasta tanto se fija de una manera definitiva y permanente la plantilla que ha de componer la Secretaría de las mismas, el Ministerio Regencia del Reino, con objeto de que no sufra entorpecimientos la expedición de los títulos de las cruces que Su Majestad el Rey tenga a bien otorgar, ha dispuesto la creación provisional de dicha oficina, que se compondrá por ahora de un Secretario con el sueldo personal de siete mil quinientas pesetas anuales, dos oficiales primeros, con cinco mil, uno segundo con cuatro mil, uno tercero con tres mil, y uno cuarto con dos mil quinientas, que devengarán con cargo al artículo segundo, capítulo noveno, del presupuesto vigente en el Ministerio de Estado, hasta tanto que se conceda el crédito necesario para atender a este servicio. Madrid, ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. El Ministro de Estado, Alejandro de Castro.

109

1875, enero, 28. Real Decreto del Ministerio-Regencia, estableciendo la organización definitiva de la Secretaría de las Reales Órdenes civiles. AHN, FC-MAE, caja 40.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, deseando organizar de una manera definitiva la Secretaría de las Reales Órdenes de Carlos Tercero e Ysabel la Católica, ha tenido a bien aprobar la siguiente plantilla de los empleados de dicha dependencia, que en lo sucesivo se compondrá de un Ministro Secretario, que desempeñará a la vez igual cargo en la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, con la categoría de Encargado de Negocios y el sueldo regulador de diez mil pesetas anuales; un Ministro Maestro de Ceremonias y Contador, Secretario de Primera Clase, con siete mil quinientas pesetas; un Ministro Tesorero y Guardajoyas, Secretario de Primera Clase, con siete mil quinientas pesetas; dos Oficiales primeros con categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y el sueldo regulador de cinco mil pesetas anuales; un Oficial Segundo, Gefe de Negociado de tercera clase, con cuatro mil pesetas; un Oficial tercero, oficial de Administración de segunda clase, con tres mil pesetas; un Oficial cuarto, oficial de Administración de tercera clase, con dos mil quinientas pesetas; un Portero con mil doscientas cincuenta pesetas; dos Ordenanzas con mil pesetas cada uno; cuyos sueldos devengarán con cargo al artículo segundo, capítulo noveno, del presupuesto vigente en el Ministerio de Estado, hasta tanto que se conceda el crédito necesario para atender a este servicio. Madrid, ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. El Ministro de Estado, Alejandro de Castro.

110

1875, abril, 3. Real Orden estableciendo el encabezamiento que en adelante han de ostentar los documentos que hayan de ir suscritos por S. M. el Rey. AHN, Estado, legajo 7612.

Ministerio de Estado – Subsecretaría – Circular

El Rey (q. D.g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que la fórmula que ha de emplearse en lo sucesivo, para los títulos, despachos, patentes y demás documentos que han de ir autorizados con su Augusta firma, sea la siguiente: «Don Alfonso XII, Rey Constitucional de España».

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1875. El Subsecretario, Marqués de San Carlos.

Sr. Secretario de las Órdenes.

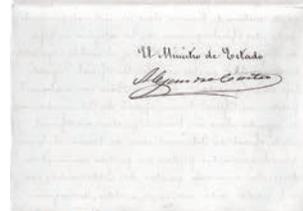
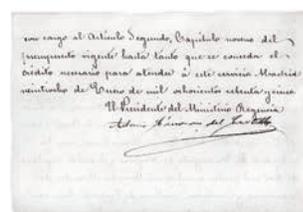
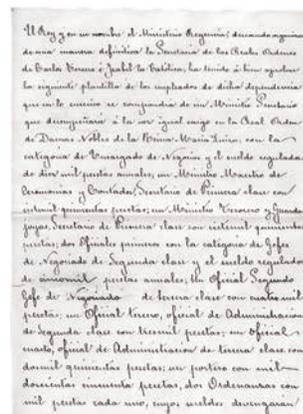
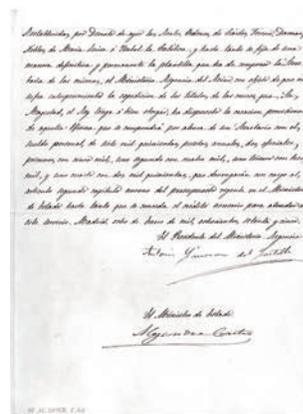
111

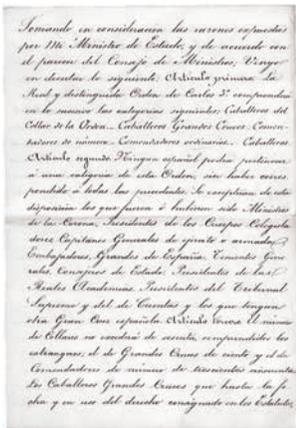
1878, septiembre, 25. Real Decreto por el que se crea el grado de caballero del collar de la Orden de Carlos III. Gaceta de Madrid del 28.

Señor: La Real y Distinguida Orden de Carlos III, creada por el Augusto antecesor de V. M. que le dio su nombre y que la instituyó para premiar las grandes virtudes y los grandes merecimientos, revistiéndola del mayor prestigio y dotándola con fondos que satisfacían las mitras y prebendas y las encomiendas de las Órdenes Militares, ha venido sufriendo diversas vicisitudes que han contribuido a disminuir en momentos dados su importancia.

Ni los recursos del Erario permiten que se le devuelva todo el esplendor de que quiso rodearla su ilustre fundador, ni el espíritu de las modernas instituciones consiente que se mantenga su primitiva organización.

Pero el Ministro que suscribe entiende que es fácil proponer a V. M. algunas reformas que tienden a acrecentar el prestigio de la Orden y a hacer que las condecoraciones se estimen hasta el punto de servir de verdadero estímulo y de preciada recompensa de grandes servicios.





La facilidad con que en ocasiones se han otorgado, sin duda alguna contra el propósito de todos los Gobiernos, es la causa principal de que no alcanzasen en el concepto público toda la importancia que en realidad merecen.

Para evitar este mal, es necesario limitar en los más altos grados la facultad de conceder condecoraciones, fijando su número y las condiciones que deben reunir aquellos a quienes se dispensan.

A este objeto y al de satisfacer la necesidad de distribuir gradual, justa y ordenadamente las recompensas entre las diferentes clases sociales, con arreglo a la diversidad e importancia de los merecimientos, tienden las disposiciones que se presentan a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real y Distinguida Orden de Carlos III comprenderá, en lo sucesivo, las categorías siguientes: Caballeros del collar de la Orden. Caballeros grandes cruces. Comendadores de número. Comendadores ordinarios. Caballeros.

Artículo 2.º Ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden sin haber correspondido a todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposición los que fueren o hubieren sido ministros de la Corona, presidentes de los Cuerpos Colegisladores, capitanes generales del Ejército o Armada, embajadores, grandes de España, tenientes generales, consejeros de Estado, presidentes de las reales academias, presidentes del Tribunal Supremo y del de Cuentas, y los que tengan otra gran cruz española.

Artículo 3.º El número de collares no excederá de 60, comprendidos los extranjeros; el de grandes cruces, de 100, y el de comendadores de número, de 350. Los caballeros grandes cruces que hasta la fecha y en uso del derecho consignado en los estatutos han recibido el collar en el acto de la profesión, continuarán usándolo y se comprenderán en el número antes indicado.

Art.4.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta o significación de los Ministerios y aunque se haya obtenido la gracia, sin sacar el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art.5.º En adelante, la concesión del collar será siempre objeto de un decreto especial acordado en Consejo de Ministros, que se insertará en la Gaceta, y no podrá recaer en persona que no sea caballero gran cruz de la misma Orden. Sólo se exceptúan de esta disposición los súbditos extranjeros.

Art.6.º También será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en la Gaceta, la concesión de grandes cruces. Hasta que lleguen al número reglamentario, sólo se proveerá una de cada dos vacantes.

Art.7.º No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto collares; pero, salvo en los casos de canje, será preciso que informe previamente el representante de España en la nación a que pertenezca la persona que se trata de condecorar.

Art.8.º La Suprema Asamblea de la Orden queda encargada de proponer cuantas medidas crea convenientes para atender al mayor lustre y esplendor de la misma; y, a fin de que la represente en sus más altos grados, el Canciller y dos vocales de la clase de grandes cruces deberán estar condecorados con el collar.

Art.9.º Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio, &

112

1878, octubre, 7. Real Orden atribuyendo las trece encomiendas de número nuevamente creadas, 9 a la Presidencia del Consejo de Ministros, y 4 al Ministerio de Ultramar. AHN, FC-MAE, caja 10.

Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Palacio, 7 de octubre de 1878

Excmo. Señor: El Real decreto de 25 de setiembre de 1878 pasado, dictando reglas para la concesión de cruces de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, establece 350 Encomiendas de número, habiéndose aumentado trece a las existentes, con objeto de destinar cuatro al Ministerio de Ultramar, a fin de que tenga igual número que los otros Ministerios y la Real Casa, y las nueve restantes a esa Presidencia, por haber considerado el Consejo de Ministros que con las cuatro únicas que tiene asignadas para su Secretaría y la del Consejo de Estado, no podría atender a premiar con ellas los importantes servicios que prestan en dichas dependencias sus principales jefes.

En cumplimiento de lo expuesto, tengo la honra de participar a V. E. que los números correspondientes a las expresadas nueve Encomiendas que se asignan a esa Presidencia, además de las cuatro que hoy tiene, son del 342 al 350 ambas inclusive; advirtiéndole, que la n.º 342 se designa al Sr. D. Antonio Alcántara, mayor de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en cambio de la 124 que interinamente le fue concedida y es de las correspondientes a este Ministerio, rogando a V. E. se sirva comunicarlo así al interesado, a fin de que pueda hacer la variación en su credencial. De Real orden & Dios guarde & El Subsecretario.

113

1879, octubre, 21. Real Orden aclarando el anterior decreto, en cuanto a la concesión a militares de la Orden de Carlos III. Publicado por J. Sosa, II, págs. 81-82.

El Rey (q. D.g.), enterado de la consulta que V. E. se sirve hacer en su atenta comunicación de 21 de agosto último, acerca de la interpretación que ha de darse algunos artículos del Real Decreto de 25 de septiembre del año último, relativo a la Real y Distinguida Orden de Carlos III, se ha dignado resolver se manifieste a V. E. que, siendo la idea que presidió al dictar dicha real disposición el aumentar todo lo posible el prestigio de la Orden, de ningún modo deben abandonarse en los respectivos centros las prácticas antes establecidas, y que en nada se oponen a lo prescrito en el decreto, de exigir cierta graduación para formular las propuestas de cruces y encomiendas de la orden; pero, deseando al mismo tiempo establecer dentro de ella un orden perfecto de categorías, no será nunca concedida una distinción sino en el caso en que la persona que haya de ser agraciada esté ya condecorada con la correspondiente a la categoría inferior inmediata. Por lo tanto, es la voluntad de S. M. se manifieste a V. E. que, para proponer a un funcionario dependiente del digno cargo de V. E. para una encomienda de Carlos III, no bastará que esté en posesión de la placa de la Orden del Mérito Militar o de Isabel la Católica, sino que es circunstancia indispensable que sea caballero de la de Carlos III, y a esta condición reúna la de ser jefe, que ya antes se exigía. De Real orden, &

114

1881, julio, 31. Real Orden relativa a la anotación de las condecoraciones en las hojas de servicio de los militares. Publicada por Julián de Sosa, *Condecoraciones Militares y Civiles de España*, II, pág. 82.

Artículo 27. En la 9.ª subdivisión constarán, por orden correlativo de fechas, todas las condecoraciones militares y civiles, nacionales y extranjeras, títulos, etc., que hayan obtenido los interesados, siempre que tengan diploma, real cédula, título u orden para usarlos. Para anotar las cruces extranjeras se necesita el *regium exequatur* o real autorización para usarlas, en el concepto de que ningún militar debe ostentar en su pecho condecoración alguna que no se halle consignada en su hoja de servicios.

115

1882, mayo, 16. Real Orden disponiendo que los caballeros de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica que sean condenados por sentencia a penas corporales o infamantes, serán inmediatamente privados de sus cruces. AHN, FC-MAE, caja 10.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en Consejo de Ministros, con objeto de mantener el decoro y prestigio de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y para su cumplimiento en la parte que corresponde a ese Ministerio del digno cargo de V. E., le participo que S. M. el Rey (q. D.g.) ha dispuesto que por los tribunales de justicia civiles, militares y eclesiásticos se inquiera cuidadosamente si alguno de los individuos sentenciados a penas corporales o infamantes pertenece a cualquiera de dichas Órdenes, en cuyo caso pasarán inmediato aviso a este Ministerio, por el conducto correspondiente, para que se declaren anuladas las concesiones hechas en favor de los que se encuentren en tal situación.

Es también la voluntad de S. M. que ese Ministerio remita a este de Estado una nota detallada de los funcionarios activos o cesantes que de él dependan, agraciados con alguna de las condecoraciones de dichas Órdenes, expresando la fecha del decreto de concesión, para que pueda formarse un estado de los existentes, cuidando, en lo sucesivo, de avisar, con el mismo objeto, el nombre de los que falleciesen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin indicado. Dios guarde a V. E. muchos años, &

116

1883, marzo, 5. Real Decreto reorganizando la plantilla de la Secretaría de las Reales Órdenes civiles. AHN, FC-MAE, caja 40.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Quedan suprimidas las plazas de Oficial Primero y Oficial Segundo de la Secretaría de las Órdenes, que con la categoría respectivamente de Oficial de Administración de Tercera y Cuarta clases figuran en el artículo segundo, capítulo noveno, del presupuesto vigente para el Ministerio de





Estado, y en su lugar y con la misma dotación que estaba asignada a dichas plazas se crea una de Oficial de la mencionada Secretaría, Oficial de Administración de Segunda clase con el sueldo personal de tres mil pesetas anuales, y otra de Escribiente, Oficial de Administración de quinta clase, con mil quinientas pesetas anuales.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. ALFONSO. El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

117

1883, marzo, 14. Ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, en que se incluyen los ministros de las Reales Órdenes civiles y los vocales de sus Asambleas. *Gaceta de Madrid* del 15.

Art. 11. Son puestos también dependientes del Ministerio de Estado el de Grefier Habilitado y Rey de armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, el de Primer Introdutor de Embajadores y los de Ministros de las Reales Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica. Los dos primeros serán desempeñados por individuos de la carrera diplomática, y los restantes por individuos de la diplomática o consular. Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de Vocales de las Asambleas supremas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica [...]; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática o consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que lo sirva sin otro a ver que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuviere.

118

1883, julio, 23. Reglamento de la Carrera Diplomática, en que se incluyen los ministros de las Reales Órdenes civiles y los vocales de sus Asambleas. *Gaceta de Madrid* del 25.

Art. 54. Los cargos dependientes del Ministerio de Estado, designados en el art. 11 da la ley, serán desempeñados de la manera siguiente: El cargo de Grefier habilitado de la Orden del Toisón de Oro continuará unido al destino de Subsecretario, y a falta de éste, será desempeñado por el Jefe más antiguo del Ministerio que pertenezca a la carrera diplomática. El de Primer Introdutor de Embajadores será desempeñado por un Ministro Plenipotenciario de segunda clase. El de Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, por un Ministro residente o un Cónsul general. Los de Maestro de Ceremonias y Tesorero de las Órdenes, por Secretarios de primera clase o Cónsules de la misma categoría. Los de Vocales de las Asambleas de las Órdenes, Comendadores de número, por Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, Ministros residentes, Cónsules generales y Secretarios o Cónsules de primera clase.

119

1883, noviembre, 20. Real Orden sobre el uso por los militares de las insignias de la Orden de Carlos III. Publicada por J. Sosa, II, págs. 83-84.

He dado cuenta al Rey (q. D.g.) de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio, consultando si los jefes, oficiales e individuos de tropa del Ejército que fueran agraciados por otros Ministerios con condecoraciones del orden civil, tienen que solicitar de esta Secretaría la autorización necesaria para usar la Cruz de que se hallen en posesión. Enterado S. M. y teniendo presente que deben constar en las hojas de servicios de los oficiales del Ejército y filiaciones de las clases de tropa las condecoraciones de que se hallan revestidos, se ha servido disponer que se solicite de este Ministerio la correspondiente autorización; siendo, al mismo tiempo, su soberana voluntad se signifique a los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia la conveniencia de que, cuando algún individuo militar fuera agraciado con cualquiera de las Órdenes instituidas para recompensar servicios hechos al Estado, se dé conocimiento de la concesión, la cual proporciona la ventaja de saber que individuos del Ejército se dedicaron con éxito a cualquier especialidad, sea científica, artística o literaria, pudiendo por este medio, en circunstancias dadas, emplearlos sus jefes donde convenga el mejor servicio y constar en sus antecedentes militares los justificados merecimientos del agraciado. De Real orden, &

120

1888, enero, 5. Real Decreto regulando las condiciones de ingreso y ascenso en la Orden de Carlos III, y la concesión a extranjeros. *Gaceta de Madrid* del 6.

Exposición

Señora: no han transcurrido muchos años desde que empezó a regir el Real Decreto de 25 de septiembre de 1878, y ya puede considerarse corregida la mayor parte de los abusos que motivaron la reforma de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Regularizada desde el principio la concesión del collar; próximo a amortizarse el número de las grandes cruces, hasta el punto de no existir hoy más que 128 de las 100 a que ha de quedar reducido; subsistente el buen orden con que siempre se concedieron las encomiendas de número, y limitados considerablemente los

nombramientos de caballeros y comendadores ordinarios, puede decirse que la Orden se halla en vísperas de recobrar toda la importancia que quiso darle suyo que fundador.

Algo falta, sin embargo, para que acabe de adquirir su anterior prestigio y de responder cumplidamente el espíritu de las instituciones modernas, que no permiten considerarlas solo como privilegio de clase o distinción de favor, sino que ha de servir, en todo caso, de estímulo o recompensa por méritos y servicios personales. No basta, en efecto, la garantía que se refiere el artículo segundo del decreto mencionado, de no poder concederse grado alguno en esta Orden a los que no hayan pertenecido a todos los anteriores, si no se establece, al mismo tiempo, cualquier limitación que impida otorgarlo simultáneamente o dentro de un breve plazo, ni son suficientes tampoco las excepciones admitidas para obtener desde luego la gran cruz, pues ni todas las categorías, por elevadas que sean, suponen por sí solas los méritos y servicios que exige tan alta distinción, ni la circunstancia, sobre todo, de tener otra gran cruz española puede ser título bastante para ello, siendo tan extraordinario el número de los que pueden hacerlo valer y tan fácil el recurso de agradecer la víspera con una a aquel a quien se quiera favorecer con dos al día siguiente.

Pero hay todavía otra modificación que se impone con más fuerza, como complemento necesario de la reforma de la Orden, y es la de establecer reglas para su concesión a súbditos extranjeros. Comprendiendo respetando las razones en que se inspiró el decreto de 25 de septiembre de 1878, para dejar en este punto cierta libertad de acción, es indudable que a su sombra pueden cometerse abusos que deben prevenirse, oponiendo la barrera infranqueable de la legislación a los precedentes que se invocan, a las influencias que se buscan y a los pretextos que se inventan para justificar pretensiones que ha llegado a ser mucho más numerosas que las de los mismos nacionales. Gran importancia tiene el prestigio de la Orden en el interior; pero un sentimiento de decoro y dignidad nacional exige que sea mayor aún en el extranjero; que no se haga de peor condición a los españoles que a los ciudadanos de los demás países y que no se facilite a estos, como favor o gracia, lo que sólo debe servir de recompensa a méritos y servicios prestados a la nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente decreto:

Real Decreto

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá concederse condecoración alguna de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, sino en virtud de propuesta y expediente en que conste los antecedentes del interesado y los méritos o servicios que le hagan acreedor de ella.

Artículo 2.º Ningún español podrá ascender de una categoría otra dentro de la misma Orden sin haber pertenecido antes, tres años por lo menos, a la inferior inmediata.

Artículo 3.º Para seguir disfrutando de las excepciones a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 25 de septiembre de 1878, deberán los agraciados haber figurado, durante tres años, en la categoría respectiva y ser objeto de una propuesta especial, expresándose en el decreto de concesión la causa que la motiva.

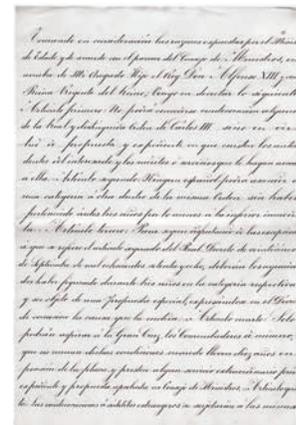
Artículo 4.º Sólo podrán aspirar a la gran cruz los comendadores de número que no reúnan dichas condiciones, cuando lleven diez años en posesión de la placa y presten algún servicio extraordinario, previo expediente propuesta aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Las condecoraciones a súbditos extranjeros se sujetarán a las mismas reglas que los nacionales, en cada una de las diferentes categorías de esta Orden, no pudiendo ser nombrados sino en virtud de expediente, a propuesta y previo informe de los respectivos Ministerios o de los agentes diplomáticos acreditados en los países a que pertenezca; necesitarán, para ascender de un grado a otro, haber estado en posesión tres años, por lo menos, del inferior inmediato y tendrán que sacar el título correspondiente, con las condiciones establecidas o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 6.º Se exceptúan de estas disposiciones, en cuanto a la gran cruz se refiere, los que sean o hayan sido príncipes de Familia Real, presidentes de República, ministros, altas dignidades de Palacio, embajadores, presidentes de las Cámaras, y los que tengan, con tres años de antelación, otra gran cruz española. La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden, en los casos de canje de condecoraciones por celebración de tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo a las tradiciones y prácticas internacionales.

Artículo 7.º Quedan en vigor las disposiciones que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio, &



1888, septiembre, 25. Real Decreto por el que se reorganizan las dependencias centrales del Ministerio de Estado. *Gaceta de Madrid* del 27.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad cada día más apremiante de simplificar todos los servicios y de reducir los gastos, por insignificantes que sean, para que la Administración del Estado resulte, a la par que fecunda, sencilla y económica, como la opinión pública reclama, ha, obligado al Ministro que suscribe a estudiar detenidamente la actual organización del departamento con cuya dirección le ha honrado por segunda vez la confianza de S. M., a fin de introducir en sus dependencias centrales todas aquellas reformas que pudieran responder a tan justas y generales aspiraciones. Partiendo de la base de que la, naturaleza de los asuntos en que entiende el Ministerio de Estado no exige la existencia de grandes Centros con atribuciones propias, según ha acreditado la experiencia desde que se suprimieron las antiguas Direcciones, natural es suponer que ha de producir mejores resultados el sistema de distribuir en mayor escala el trabajo y la responsabilidad correspondiente para que ambos resulten más positivos y directos. Por lo mismo que son tantos y de tan diversa índole los asuntos que se derivan de las múltiples relaciones entre los distintos países, mayor es la conveniencia de subdividirlos y agruparlos para su estudio en detalle, sin perjuicio de imprimir a todos la unidad de acción necesaria, que corresponde más que a ningún otro al Ministro, y así se conseguirá, sin duda alguna, aumentando el número de las Secciones y disminuyendo la categoría de sus respectivos Jefes.

Enlazada con esta reforma viene naturalmente la de agregar a este Ministerio, colocándola bajo una sola é inmediata dirección, la Secretaría de las Órdenes de Garios III, Isabel la Católica y María Luisa, cuya separación de este Centro no ocasionaba más que gastos y trámites inútiles [...].

Fundado en las consideraciones que preceden, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente, de 7 de Julio último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 24 de Septiembre de 1888. SEÑORA: a L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de Estado se hallarán desde hoy a cargo del Subsecretario, que será un Ministro Plenipotenciario de primera clase; de los Jefes de Sección, que tendrán la categoría de Ministro residente, Cónsul general, Secretario de primera clase o Cónsul de primera clase, y del número de empleados de las carreras Diplomática, Consular, de Intérpretes y Administrativa que se considere indispensable.

Art 2.º Las Secciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes: Primera, Subsecretaría. Segunda, Cancillería. Tercera, Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas nobles de la Reina María Luisa. Cuarta, Política de Europa. Quinta, Política de América. Sexta, Política de Asia, Africa y Oceanía. Séptima, Asuntos contenciosos. Octava, Comercio exterior. Novena, Consulados. Décima, Contabilidad. Undécima, Obra Pía. Duodécima, Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas [...]

Art. 5.º Pasará a formar parte del Ministerio de Estado la actual Secretaría de las Órdenes, constituyéndose otra de las Secciones del mismo con el Ministro residente que preside dicha Secretaría y el personal de que se compone.

Art. 6.º Serán, desde luego, baja en el presupuesto del Ministerio de Estado las 12.500 pesetas correspondientes a una de las plazas de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección que se suprime; 5.000 que importa la diferencia de sueldos producida por la rebaja de categoría de las otras dos plazas de Ministro Plenipotenciario, y las 3.000 en que puede disminuirse por ahora la cantidad asignada en el presupuesto vigente para gastos de material de la Secretaría de las Órdenes, o sean un total de 20.500 pesetas, sin perjuicio de las economías que se harán más tarde en los demás capítulos del presupuesto.

Art. 7.º En virtud de la autorización concedida en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, de 7 de Julio último, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. MARÍA CRISTINA. El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

1888, octubre, 1. Real Orden por la que se aprueba el reglamento para la distribución de los asuntos en que ha de entender cada una de las secciones del Ministerio de Estado. AHN, FC-MAE, caja 3543.



Excmo. Señor: S. M. el Rey -q. D.g.- y en su nombre la Reina Regente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real Decreto de 25 de septiembre último, reorganizando las Secciones de este Ministerio, se ha dignado aprobar el adjunto Reglamento para la distribución de los asuntos en que cada una de las doce nuevamente creadas ha de entender. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 1.º de octubre de 1888. El Marqués de la Vega de Armijo.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Disposiciones dictadas por real orden de 1.º de octubre de 1888 para dar cumplimiento lo preceptuado en el Real Decreto de 25 de septiembre del mismo año, reorganizando las secciones del Ministerio de Estado.

Artículo 1.º El Ministerio de Estado se dividirá en las doce Secciones siguientes: Sección 1.ª, Subsecretaría. Sección 3.ª, Órdenes españolas y extranjeras.

Artículo 2.º Cada una de las Secciones mencionadas en el artículo anterior estará a cargo de un funcionario de la Carrera Diplomática, de las categorías de Ministro Residente o Secretario de primera clase

Artículo 4.º La distribución de los asuntos entre las diferentes Secciones, será la siguiente:

Sección I. Subsecretaría: Toisón de Oro. Asuntos relativos a la Diputación de la Grandeza, Maestranzas, Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo.

Sección III. Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa. Asambleas. Asuntos relativos a las mismas. Concesión de condecoraciones y expedición de títulos. Órdenes extranjeras. Órdenes militares y navales concedidas a extranjeros.

Artículo 5.º La Sección III será desempeñada siempre por un Ministro Residente que ejercerá, al mismo tiempo, el cargo de Ministro Secretario de las Órdenes. Los de Ministro Maestro de Ceremonias y Contador, y Ministro Tesorero y Guardajoyas, se encomendará a dos secretarios de primera clase. Estos individuos formarán parte, según estatutos, de las Asambleas de las Órdenes, cumpliendo los deberes que en ellos se les prescriben: sin perjuicio de despachar los asuntos de la Sección que le sea encomendada.

Palacio, 1.º de octubre de 1888.

123

1891, agosto, 22. Real Decreto mandando que en lo sucesivo no se nombren ministro secretario, ministro maestro de ceremonias y ministro tesorero de las Reales Órdenes civiles, más que a aquellas personas condecoradas con la placa de comendador de dichas Órdenes, y que tengan cierto rango en la Carrera Diplomática. AHN, FC-MAE, caja 10.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado y lo dispuesto en los Estatutos de las Reales Órdenes de Carlos Tercero e Ysabel la Católica, Vengo en resolver que en lo sucesivo no se provean los cargos de Ministros Seculares de las mismas con el carácter de Secretario, Maestro de Ceremonias y Tesorero, más que en personas que, estando en posesión de las placas de Comendador de las expresadas Órdenes, o por lo menos de la primera, reúnan las condiciones que exige el artículo once de la Ley orgánica vigente en la Carrera Diplomática. Dado en San Sebastián a veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. María Cristina. El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

124

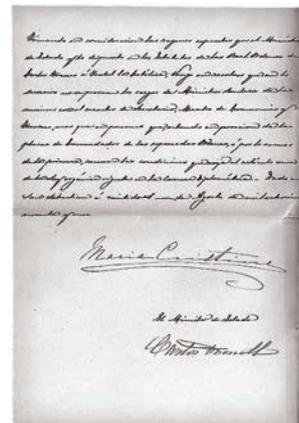
1894, enero, 16. Real Orden sobre las relaciones de altas y bajas del personal, que las autoridades militares han de cursar al Ministerio de la Guerra. *Colección Legislativa*, 9.

En vista de lo manifestado este Ministerio por el de Estado en Real Orden de 1.º de diciembre último, el Rey (q. D.g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique la de 10 de agosto de 1882, referente alta y baja en las Órdenes de Isabel la Católica y Carlos III, en el sentido de que las relaciones trimestrales que venían remitiéndose a este Centro sólo comprenderá las alteraciones en grandes cruces de las dos Órdenes citadas y las que ocurren en collar o placa de la última; pero sin omitir la remisión de las relaciones de que se trata, aún en el caso de que no ocurra alteración alguna. De Real orden, &

125

1894, septiembre, 6. Real Orden sobre las relaciones de altas y bajas del personal, que las autoridades militares han de cursar al Ministerio de la Guerra. *Colección Legislativa*, 1894, 257.

En vista de haberse manifestado este Ministerio por el de Estado, en Real Orden de 30 del mes último, que sólo precisa conocer en la Cancillería de dicho Departamento ministerial las defunciones de los individuos del Ejército que posean grandes cruces de Isabel la Católica o Carlos III, o bien encomiendas de número de la última Orden citada, el Rey (q. D.g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido



disponer que, en lo sucesivo, sólo se remitan a este Ministerio relaciones trimestrales de los fallecidos en posesión de las citadas grandes cruces y encomiendas de número; quedando en este sentido modificada la Real Orden de 16 de enero último.

De la de S. M., &c.

126

1896, julio, 13. Real Decreto señalando las insignias que corresponde usar a los caballeros del collar en la Orden de Carlos III. AHN, FC-MAE, caja 10; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 7 de octubre.

Señora: S. M. el Rey D. Alfonso XII, de gloriosa memoria, por Real Decreto de 25 de septiembre de 1878, fijó en cinco el número de categorías que hoy constituyen la Real y Distinguida Orden de Carlos III, añadiendo a las cuatro que antes existían la de caballero del collar, que vino a constituir un grado superior a la gran cruz y una dignidad suprema de la Orden.

Los monarcas sucesores del Augusto fundador han ido subdividiendo, en posteriores reformas, las dos únicas categorías de que constaba la Orden al crearse en 1771, hasta llegar a las cinco que actualmente existen; y, a medida que se han creado nuevos grados, se han ido introduciendo modificaciones en las insignias que servían de distintivo a las diferentes clases, asignando a cada una de ellas unos propios que las diferenciase de las demás. Siendo, sin embargo, muy contadas las ocasiones en que el collar puede llevarse, e idénticas la banda y placa que usan los caballeros del collar a las de las grandes cruces, ningún medio existe que señale la diferencia de aquéllos a éstos, en la mayor parte de los casos.

Al llenar este vacío y conseguir en todas las ocasiones en que se ostentan las insignias de tan esclarecida Orden pueda distinguirse a primera vista cada clase de la misma de las demás que la constituyen, dotando a los caballeros del collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III de insignias propias, dentro de las tradiciones de la institución, obedece el R. D. que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. Palacio, a trece de Julio de 1896

Señora: A. L. R. P. de V. M.,

El Duque de Tetuán

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Los caballeros investidos con el collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III usarán, en lo sucesivo, una banda azul celeste con perfiles blancos, igual a la que el Augusto fundador de la Orden asignó a los caballeros grandes cruces en los estatutos de 19 de septiembre de 1771, y las flores de lis que separan los brazos de la cruz en la placa serán de oro, en vez de las de plata de la de los caballeros grandes cruces. Dado en Palacio a trece de julio de mil ochocientos noventa y seis. MARÍA CRISTINA. El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

127

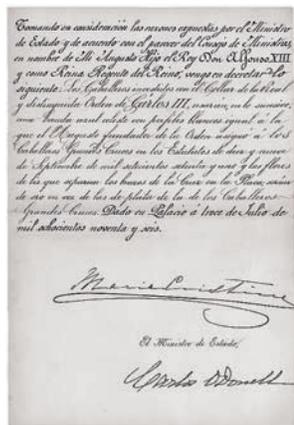
1899, agosto, 16. Real Decreto por el que se reorganizan los servicios centrales del Ministerio de Estado, y la Secretaría de las Órdenes civiles. *Gaceta de Madrid* del 22.

Exposición

SEÑORA: Desde hace años en el Ministerio de Estado se han hecho reformas que han tenido como consecuencia la supresión de altos cargos en la Secretaría y en los Centros que del Ministerio dependían, dando por resultado mayor unidad en los servicios y la supresión de organismo intermediarios que retrasaban el conocimiento directo de los asuntos por el Ministro responsable y el de su resolución por los representantes de V. M. en el extranjero o por los interesados en su despacho.

La supresión de los Directores generales primero, y de los Jefes de Sección de la categoría de Ministros Plenipotenciarios de segunda clase que los sustituyeron, reemplazándose por Ministros Residentes de menor categoría y sueldo; la supresión del cargo de Secretario de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y la incorporación de su oficina especial al Ministerio [...] hace difícil e innecesario introducir grandes reformas y reducciones en un presupuesto que ha sido ya modificado en el sentido que demanda la opinión.

Estudiándolo detenidamente, el Ministro que suscribe, atento a las exigencias del país, y con el deseo de dar a los servicios la eficacia que los haga corresponder a los sacrificios que cuestan al contribuyente, tiene la honra de proponer a V. M. una nueva organización de las Secciones del Ministerio, que cumplan esos propósitos [...].



Al incorporarse al Ministerio de Estado la Secretaría de las Ordenes y la Comisaría general de los Santos Lugares, pasó a prestar servicio en él personal relativamente numeroso, con el que se ha formado un Cuerpo administrativo que, con los dos Correos de gabinete que aún existen en el presupuesto vigente, suman 23 individuos, cuyos haberes ascienden a 77.500 pesetas, número de empleados casi igual al total de funcionarios de las carreras diplomática y consular que constituye el Ministerio de Estado. La unión en un solo cuerpo de esos funcionarios, agregándolos a los que ya había, no ha dado el resultado que se propuso. Basta examinar las funciones que están llamados a desempeñar para comprender que no es indiferente la aptitud y preparación en las personas que han de ocupar esos cargos, resultando lo que era inevitable, dada la organización del Cuerpo administrativo, que es sólo nominal, y por razón de sueldos y ascensos el lugar que ocupan en el presupuesto [...].

La Cancillería, la Sección de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, necesitan Calígrafos experimentados para la copia de Tratados, Cartas Reales, expedición de Títulos, y la Interpretación de lenguas necesita también escribientes que copien con seguridad y rapidez los documentos traducidos que han de hacer fe en los Tribunales de justicia.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a Y. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de Agosto de 1899. SEÑORA: A L. R. P. de Y. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Estado se reformará con arreglo a lo establecido en el estado A que acompaña a este decreto. Los funcionarios que queden excedentes en virtud de esta reforma volverán a ingresar con sujeción a las reglas establecidas o que se dicten para los excedentes de la carrera diplomática y consular que sirven en el extranjero. Las Secciones de Personal y Asuntos generales, Cifra y Registro, Interpretación de Lenguas y Archivo y Biblioteca, quedan unidas a la Subsecretaría; la de Asuntos judiciales a la de Política, y la de Información a la de Comercio.

Art. 5.º Con las cantidades consignadas en el presupuesto para los Oficiales de Cancillería, Órdenes, escribientes de Interpretación, Correos de gabinete y las economías propuestas en el Archivo, se formará un Cuerpo de Calígrafos y escribientes que se denominará «Cuerpo auxiliar del Ministerio de Estado». En el término de tres meses de la publicación de este decreto, se formará el reglamento por que ha de regirse y condiciones que han de tener los individuos que le formen, y se llamará a concurso entre los funcionarios del Cuerpo administrativo de este Ministerio, formándose un escalafón con los que reúnan las condiciones exigidas. Los que no las reúnan continuarán prestando los servicios que hoy prestan, amortizándose todas las vacantes que ocurran en la forma establecida en los artículos 2.º y 3.º, llamándose a concurso público para cubrir esas vacantes en la forma que se establezca. Una vez cubiertas todas las plazas de la plantilla (Estado D) se formará un escalafón de los individuos del Cuerpo auxiliar, siendo en él los ascensos por antigüedad, é inamovibles los funcionarios que le constituyan.

Dado en San Sebastián a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. MARIA CRISTINA. El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

Estado A

Sección de Protocolo

CANCILLERÍA, SECRETARÍA DE LAS ÓRDENES DE CARLOS III, ISABEL LA CATÓLICA Y MARÍA LUISA. ÓRDENES EXTRANJERAS.

Un Ministro residente	10.000
Un Secretario de primera clase.....	7.500
Un idem de segunda clase	5.000
Un idem de tercera clase.....	3.000

128

1896, agosto, 21. Ley por la que se exime de todo impuesto a las condecoraciones concedidas a individuos del Ejército y la Armada, por méritos de guerra. *Gaceta de Madrid* del 23 de agosto.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente:





Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de Cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente a los individuos del Ejército y de la Armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el de Timbre del Estados, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Por tanto: mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y seis. YO LA REINA REGENTE. El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

129

1900, abril, 27. Ley orgánica de las Carreras Diplomática y Consular, que incluye a los ministros de las Reales Órdenes civiles, y a los vocales de sus Asambleas. *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*, 1900.

Artículo 12. Son puestos también dependientes del Ministerio de Estado el de Grefier habilitado y Rey de armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, el de primer Introdutor de Embajadores, y los de Ministros de las Reales Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica. Los dos primeros serán desempeñados por individuos de la Carrera diplomática, y los restantes por individuos de la diplomática o consular. Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de Vocales de las Asambleas supremas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica [...]; y aunque desempeñados gratuitamente por funcionarios cesantes de la Carrera diplomática o consular, será de abono para todos los efectos legales, el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

130

1901, diciembre, 30. Real Orden aprobando las instrucciones para el régimen y despacho del Ministerio de Estado. *Disposiciones Orgánicas*, págs. 271 y ss.

Capítulo II

Organización del Ministerio

Art. 5.º La tramitación y despacho de los asuntos del Ministerio corresponde a la Subsecretaría y a las Secciones, Centros, Dependencias y Negociados del mismo, con arreglo a la siguiente distribución:

IV. Sección de Protocolo. Asuntos internacionales relativos a la Real Casa y a la etiqueta. Cancillería y Ceremonial. Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Orden de María Luisa. Concesión de condecoraciones de las mismas y expedición de títulos. Uso de condecoraciones extranjeras. Órdenes militares y navales otorgadas a extranjeros y a los funcionarios dependientes del Ministerio. Diputación permanente de la Grandeza. Maestranzas. Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo.

Capítulo V

Reglas especiales para el despacho de los negocios que corresponden a cada una de las Secciones, centros, dependencias o negociados.

IV. Protocolo

e) Condecoraciones.

Art. 117. La concesión de condecoraciones de las Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica se hará por medio de relación de despacho que el Ministro someterá a la aprobación de S. M. No se incluirá ningún nombre en dicha relación sin previa propuesta oficial, nota o volante, en los cuales haya puesto el Ministro la palabra «hágase».

Art. 118. No se otorgará a ningún extranjero condecoración española sin haber obtenido antes el beneplácito del Gobierno respectivo. Se exceptuarán de ello los súbditos de Potencias que no observaron en este punto la reciprocidad con España, y los casos en que el grado y valor de la condecoración, los altos méritos del agraciado o su posición especial, permitieran abrigar desde luego la certeza de que el Gobierno extranjero, no sólo vería con disgusto la concesión, sino que la recibiría con particular satisfacción y gratitud.

Art. 119. Aprobada por S. M. la relación de despacho, se comunicará al Ministerio de Hacienda una nota de las concesiones sujetas al pago del impuesto, y se remitirá a cada interesado su credencial, incluyendo en ella un boletín que aquél devolverá lleno y firmado, en el que expresará su nombre y apellidos, lugar y fecha de su nacimiento, profesión o cargo, títulos y condecoraciones de que se halle en posesión, y además una copia de la tarifa de derechos sobre la expedición de títulos cuando el agraciado no sea súbdito extranjero o, siendo nacional, no esté exento del pago de aquéllos en virtud de la Ley de 21 de agosto de 1896.

Art. 120. Cuando el agraciado presentare debidamente lleno su boletín y la carta de pago del impuesto, lo registrarán el Contador y el Tesorero de las Órdenes, conservando éste el segundo de los documentos y pasando el primero, a la Sección de Protocolo, donde se procederá a redactar el Decreto de concesión que haya de someterse a la firma de S. M. En un mismo Decreto podrán incluirse varias concesiones.

Art. 121. Firmado el Decreto a que alude el artículo anterior, se extenderá el título, corriendo a cargo de la Sección de Protocolo el recoger la firma estampillada de S. M. (que será refrendada por el Secretario de las Órdenes), y las originales de dos Vocales de la correspondiente Asamblea. El título no se entregará al interesado sin que el Contador tome razón de él, y sea adherida al documento e inutilizada la póliza que proceda.

Art. 122. Si se tratare de condecoraciones libres de todo gasto e impuesto, el Decreto de concesión y el título se expedirán con la sola presentación del boletín, y sin intervención del Contador y Tesorero de las Órdenes.

Art. 123. La rehabilitación de condecoraciones se hará de Real Orden, en vista del anuncio de caducidad, publicado por el Ministerio de Hacienda en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 124. Llevará la Sección de Protocolo los siguientes libros:

1.º De propuestas oficiales para condecoraciones.

2.º De concesiones hechas.

3.º De las peticiones de beneplácito dirigidas a Gobiernos extranjeros.

4.º De Collares, Grandes Cruces, y Encomiendas de número de Carlos III y de Grandes Cruces de Isabel la Católica, para llevar el cual tendrá en cuenta las noticias de los fallecimientos que las Agencias diplomáticas y consulares en el extranjero y los Gobernadores civiles tienen la obligación de enviar a este Ministerio.

Los tres primeros libros citados se distribuirán alfabéticamente.

Art. 125. Las relaciones de despacho se archivarán juntas y por orden de fechas, y se unirán sus «há-gases» a cada una. Las propuestas se archivarán por procedencias.

Art. 126. Para que las Damas Nobles de María Luisa puedan cumplir el deber que les está impuesto de rogar a Dios por el eterno descanso de sus hermanas de Orden difuntas, se formará a principios de cada año una lista de las fallecidas durante el anterior y se publicará en la *Gaceta*, anunciando también que existen ejemplares de ella a disposición de las Damas que los solicitaron.

Art. 127. Las insignias que suelen tenerse para los casos en que conviene darlas en usufructo a los agraciados, se custodiarán en una caja de tres llaves, que estarán respectivamente en poder de los Ministros Secretario, Tesorero y Contador de las Órdenes. No se entregará insignia alguna sin mandato escrito del Ministro o Subsecretario, y en todo caso se exigirá recibo al usufructuario para que a su muerte pueda ser reclamada la condecoración.

El Ministro Tesorero cuidará de remitir al Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro de la primera decena de cada mes, las cuentas que la Secretaría de las Ordenes debe rendir al referido Tribunal, especificando en ellas la cantidad invertida en condecoraciones, la clase y orden a que éstas pertenecan, las que se hayan entregado en virtud de mandato de la Superioridad y el nombre de los agraciados. Dichas cuentas irán acompañadas de sus correspondientes comprobantes y llevarán, además de la firma del Ministro Tesorero, el V.º B.º del Ministro Secretario y la intervención del Ministro Contador.

Art. 128. Antes de conceder el beneplácito del Gobierno de S. M. para que se otorgue alguna condecoración extranjera a un súbdito español, es indispensable adquirir noticias de éste y de sus méritos y consultar al Ministerio de que dependa, si es funcionario público.

Art. 129. Se dará cuenta al Ministerio de Hacienda de todas las concesiones que se tramiten por este Ministerio, de cruces extranjeras a súbditos españoles, y no se dará a éstos permiso para usarlas hasta que presenten la carta de pago, acreditando haber satisfecho el correspondiente impuesto.

131

1904, junio, 18. Real Orden señalando los casos en que los jefes y oficiales del Ejército pueden usar bandas de las Reales Órdenes civiles sobre el uniforme militar. Publicada en la *Colección Legislativa*, 105.

El Rey (q. D.g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales que estén en posesión o se les otorgue en adelante grandes cruces civiles españolas o extranjeras, y que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios, puedan usar la banda correspondiente sobre el uniforme militar, excepto en los actos colectivos del servicio y en los individuales que tengan relación con los deberes de su cargo en el Ejército. De Real Orden, &





1905, abril, 3. Real Decreto limitando el número de collares nacionales y extranjeros en la Orden de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 4 de abril.

Señor: regularizado por real decreto de 5 de enero de 1888 la concesión del collar de Carlos III, y conseguido el propósito deseado de dar a la Orden la mayor importancia y prestigio, así en España como en el extranjero, puede asegurarse que ha llegado a obtener todo el lustre y esplendor y hacer, por tanto, considerada como una de las Ordenes más estimadas y distinguidas.

Ahora bien, la limitación dada por el Real Decreto de 25 de septiembre de 1878 a la más alta de las categorías de dicha Orden, que fija en 60 el número de caballeros del collar, comprendidos los extranjeros, hace hoy difícil atenerse a las merecidas propuestas a favor de españoles, si ha de ser también otorgada a soberanos, príncipes, jefes de Estado y súbditos extranjeros acreedores a esta distinción, que figuran actualmente en número superior a nuestros nacionales.

Por otra parte, exceptuados los súbditos extranjeros, con arreglo al artículo quinto del citado real decreto de 25 de septiembre de 1878, del requisito indispensable a nuestros nacionales, de ser objeto, al efecto, de un decreto especial y de la inserción de éste en la *Gaceta*, pudiera también hacerse con ellos la excepción de no incluirles en el tan limitado número de collares de que consta la Orden, fijando el número de caballeros españoles de dicha categoría en el de 20, sin comprender en él a las personas pertenecientes a la Real Familia de V. M. y dejando sin limitación el que haya de otorgarse extranjeros (como ocurre con las grandes cruces y placas), toda vez que, en la mayoría de los casos, ha de recaer la concesión de esta gracia en soberanos, príncipes, jefes de Estado y personas de alto rango, quienes, por lo mismo que la estiman en cuanto merece, la solicitan con mayor deseo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de caballeros españoles del collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III no excederá de 20, sin comprender en él a las personas pertenecientes a mi Real Familia, y su provisión habrá de ajustarse en todo a lo dispuesto en los Reales Decretos de 25 de septiembre de 1878 y 5 de enero de 1888.

Artículo 2.º Los soberanos, príncipes, jefes de Estado y súbditos extranjeros, en general, que actualmente se hallan en posesión de la expresada categoría, serán excluidos del número prefijado para los súbditos españoles; y, asimismo, los extranjeros, de cualquier jerarquía, que fueren agraciados en lo sucesivo; para todos los cuales será ilimitado el número de concesiones de la expresada condecoración, y sin que, por tanto, hayan de tenerse en cuenta las vacantes que produzca; quedando, sin embargo, subsistentes las demás disposiciones dictadas en los Reales Decretos de 25 de septiembre de 1878 y 5 de enero de 1888, citados en el artículo anterior, en lo relativo a la concesión de la expresada gracia a súbditos extranjeros.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos cinco. ALFONSO. El Ministro de Estado, Wenceslao R. de Villaurrutia.

1908, enero, 15. Real Orden estableciendo el orden de precedencias que debe observarse en las recepciones generales en el Salón del Trono. *Gaceta de Madrid* del 17 de enero.

Excmo. Señor: con objeto de regularizar las Recepciones generales que se verifican en el Salón del Trono, S. M. el Rey (q. D.g.) ha tenido a bien disponer que para la entrada en el Salón y desfile ante S. M. se guarde el orden siguiente:

2.º Grandes y primogénitos (no cubiertos ni gentileshombres), ex Ministros, muy reverendos Arzobispos, Caballeros Grandes Cruces españolas, reverendos Obispos, Títulos de Castilla, las cuatro Órdenes Militares, Reales Maestranzas y Caballeros Hijosdalgo de Madrid.

3.º Presidencia del Consejo de Ministros [...]. Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan. Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica. Orden Soberana de San Juan de Jerusalén. Caballeros condecorados con Órdenes extranjeras, en todos sus grados [...].

Las clases y entidades comprendidas en los epígrafes 1.º y 2.º deberán reunirse en la Saleta inmediata al Salón del Trono; los comprendidos en los epígrafes 3.º, 4.º y 5.º, en el Salón de Columnas [...].

Una Comisión de Mayordomos de Semana de S. M. cuidará de indicar y facilitar el ingreso y colocación de los diversos grupos y personas, que los ujieres quedarán encargados de llamar, sucesivamente, por el orden fijado.

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes, y por si juzga oportuna su publicación en la Gaceta oficial. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 15 de Enero de 1908. El Jefe Superior de Palacio, P. el Duque de Sotomayor.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

134

1910, enero, 19. Real Decreto por el que se aprueba la reforma de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. *Gaceta de Madrid* del 20

Con el fin de aumentar a la Real y Distinguida Orden de Carlos III el esplendor en que siempre la mantuvieron mis Augustos antepasados, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real y Distinguida Orden de Carlos III constará de las mismas categorías que hasta aquí, denominándose en lo sucesivo Caballeros del Collar, Caballeros Grandes Cruces, Comendadores de Número con Placa, Comendadores y Caballeros.

Art. 2.º La concesión del Collar a súbditos españoles, solamente podrá recaer en los que sean o hayan sido Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Cardenales, Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Capitanes Generales del Ejército, Almirante de la Armada, Jefe Superior de Palacio y los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Superior de Guerra y Marina que hayan ejercido el cargo durante dos años; así como los que con tres años de antelación posean la Gran Cruz de esta Orden.

Art. 3.º Únicamente podrá concederse el Collar a extranjeros que sean Soberanos, Jefes de Estado, Príncipes de sangre real, Presidentes de Gobiernos y los que tengan la Gran Cruz de esta Orden, o de la más importante de sus respectivos países.

Art. 4.º La Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III podrá ser concedida a nacionales, además de los expresados para la concesión del Collar, a los que fuese o hubieran sido Ministros de la Corona, embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales del Ejército y Armada, Consejeros del Estado, Presidentes de las Reales Academias y del Tribunal de Cuentas del Reino, y los que con la antelación a tres años tengan una Gran Cruz española.

Sólo podrán aspirar a la Gran Cruz los Comendadores de número que no reúnan dichas condiciones, cuando lleven diez años en posesión de la Placa y presten algún servicio extraordinario, previo expediente y propuesta aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 5.º El número de Caballeros españoles del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III no excederá de 20 sin comprender en él a las personas pertenecientes a Mi Real Familia; el de Grandes Cruces queda limitado a 80, con la misma excepción, y el de Encomiendas con Placa a 250.

Art. 6.º La Encomienda con Placa de esta Orden solamente podrá ser otorgada a súbditos españoles que, con la anterioridad de tres años, se hallen en posesión de la Encomienda de la misma o estén comprendidos en las excepciones marcadas para obtener la Gran Cruz.

Para poder optar a la Encomienda, se requiere también que el interesado haya poseído durante tres años la Cruz de Caballero de la Orden.

Art. 7.º En adelante, la concesión del Collar será siempre objeto de un Decreto especial, acordado en Consejo de Ministros, que se insertará en la «Gaceta».

También será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en la «Gaceta», la concesión de Grandes Cruces.

Se exceptúa de esta disposición las concesiones a súbditos extranjeros.

Art. 8.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque media propuesta o significación de los Ministerios y aunque se haya obtenido la gracia, sin sacar el título correspondiente.

La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquiera transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 9.º Para la concesión de condecoraciones de esta Orden, aparte lo prescrito para el Collar a súbditos extranjeros, se observarán las mismas reglas establecidas para los nacionales, no pudiendo ser nombrados sin el informe de Mis Representantes diplomáticos acreditados en el país a que respectivamente pertenezcan.



Quedan exceptuados de esta disposición, en cuanto a la Gran Cruz se refiere, además de los expresados para la concesión del Collar, los Ministros, altos funcionarios de Palacio, Embajadores, Presidentes de las Cámaras y los que con tres años de antelación tengan otra gran Cruz española.

El número de cualquiera de las distintas categorías de esta Orden para súbditos extranjeros, es ilimitado.

Art. 10.º La Suprema Asamblea de la Orden queda encargada de proponer cuantas medidas crea convenientes para atender al mayor lustre y esplendor de la misma, y a fin de que la represente en sus más altos grados el Canciller y dos Vocales, de la clase de Grandes Cruces, deberán estar condecorados con el Collar.

Art. 11.º Quedan en vigor todas las disposiciones que no se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

135

1913, marzo, 13. Real Orden disponiendo que, en adelante, no se otorguen cruces a extranjeros, con ocasión de los encuentros y certámenes internacionales. AHN, FC-MAE, caja 40.

En atención a los inconvenientes que se derivan de los canjes de condecoraciones con motivo de Congresos, Conferencias, Exposiciones y otros Certámenes internacionales análogos, S. M. el Rey (q. D.g.), ha tenido a bien disponer, a semejanza de lo acordado en otras naciones, quede sentado como regla general para lo sucesivo, la de abstenerse de otorgar cruces españolas a extranjeros con ocasión de los actos dichos.

De Real orden lo participo a VE, encargándole se sirva ponerlo en conocimiento de ese Señor Ministro de Negocios Extranjeros. Dios guarde a VE muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913. Navarro Reverter.

136

1919, abril, 2. Real Orden señalando el uso del collar de la Orden en las ceremonias que se celebren en el Salón del Trono y demás recepciones palatinas, por considerarse estas como funciones de la propia Orden. AHN, FC-MAE, caja 10.

Ministerio de Estado

Eminentísimo Señor: el artículo 6.º de las Constituciones de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, reformadas por su Augusto Hijo el Rey Don Carlos IV, disponen que lleven el Collar de la Orden, en las funciones que la misma celebra, todos los Caballeros Grandes Cruces, y ordena que asimismo lleven tan preciada insignia en los días de Capilla pública los que concurran a ella por su dignidad de Grandes de España; posteriormente, y por Decreto de 25 de Septiembre de 1878, tuvo a bien S. M. el Rey Don Alfonso XII, privar a los citados Caballeros Grandes Cruces del uso del citado distintivo al crear la categoría suprema de Caballeros del Collar.

Actualmente, y como consecuencia de las vicisitudes a que están sujetas las instituciones de esta clase, resulta que rara vez se presenta ocasión que permita a los Caballeros del Collar que no gozan de la calidad de Grandes de España, usar la insignia a que anteriormente se alude.

Por las razones expuestas y en atención a que la solemnidad de las Recepciones generales en el Salón del Trono exige que cuantos asistan al acto palatino vistan con la mayor fastuosidad posible, S. M. el Rey (q. D.g.) se ha dignado disponer que, a los efectos del uso del Collar de la Real Distinguida Orden de Carlos III, se considerarán las recepciones generales en el Salón del Trono como funciones de la misma Orden.

De Real Orden tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919. Conde de Romanones.

Sr. Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

137

1920, enero, 21. Real Orden Circular señalando el uniforme que corresponde usar a los caballeros de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Archivo General Militar de Segovia, sección 2.ª, división 12.ª, legajo 124.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden

Excmo. Señor: habiéndose suscitado la duda acerca del uso de insignias por parte de algunos agraciados con cruces de las Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica, que siendo funcionarios civiles, o militares, poseen grados de estas Órdenes discordantes o incompatibles con sus respectivos empleos civiles y militares, S. M. el Rey (q. D.g.), Se ha servido disponer lo siguiente:



Primero. Los agraciados con cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, podrán hacer uso, como hasta ahora, del uniforme de la Administración civil correspondiente al grado de la Orden que posean, conforme a los Reales Decretos de 20 de junio de 1852 y 15 de abril de 1889, pero con la diferencia de ser de plata los bordados, los vivos y la botonadura.

Segundo. La equiparación de grados será la siguiente: caballeros grandes cruces y caballeros comendadores de número, a jefes superiores de administración. Caballeros comendadores, a jefes de administración. Caballeros, a jefes de negociado.

Tercero. El uniforme de gala consistirá en casaca-peti de paño azul turquí, cerrada con una sola fila de nueve botones esféricos; faldones rectos, con carteras y dos botones en el talle; cuello y bocamanga cuadrados, del mismo paño azul, ambas con el bordado en plata característico a cada clase; vivos con bastón y serreta de plata; forro azul; pantalón largo del mismo paño, con galón de oro flordelisado; zapato negro; camisa blanca y corbata de seda negra o de batista blanca; guantes de cabritilla de color caña; sombrero apuntado negro, con galón de plata flordelisado, presilla de tres canelones de lo mismo y escarapela nacional; espada de ordenanza, con puño y guarnición de plata; capote ruso.

Cuarto. El traje de diario será de paño azul marino, y consistirá en una americana cruzada, cerrada por seis botones, con bocamanga cuadrada y cerrada por tres botones pequeños; pantalón azul marino liso; camisa blanca con corbata negra y zapatos negros lisos. Hombreras rígidas forradas del mismo paño, con el Escudo Nacional bordado en sus colores, y el bordado característico, en plata, con una o dos serretas, y uno, dos o tres galones de lo mismo. Gorra de plato azul marino, y alrededor una greca del bordado característico, en plata; barboquejo trenzado de plata. En el frente, bordado, el escudo de armas de España con toisón sobrepuesto.

Quinto. Los caballeros grandes cruces de ambas Órdenes, y los caballeros comendadores de número, como equiparados a la categoría de jefe superior de Administración Civil, llevarán pluma negra en el sombrero, y además una faja de seda de punto de red con sus borlas y bellotas, y uno o dos pasadores bordados en canutillo, anudada al costado izquierdo. La faja será de seda azul con borlas y bellotas de plata en el caso de los de la Orden de Carlos III, y de seda amarilla con borlas y bellotas de plata, en el caso de los de la Orden de Isabel la Católica. El fajín de diario será semejante, con los bordados que correspondan.

De Real Orden los digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, y para que disponga la circulación al personal de su Departamento de lo aprobado por S. M. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920. El Presidente del Consejo de Ministros, Allende Salazar.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

138

1923, diciembre, 19. Real Orden circular mandando que, cuando la prensa publique esquelas funerales en las que se atribuyan cruces a difuntos que no las tuvieron nunca, se publique una rectificación. AHN, FC-MAE, caja 40.

En las esquelas de defunción que, como es costumbre, publican los periódicos, sea por error, sea por vanidad, atribuye la familia, en algunos casos, al finado alguna condecoración que no ha poseído legalmente, y, dado que esta clase de manifestaciones hechas abusivamente por honrar la memoria de determinada persona, en nada elevan el prestigio de las Reales Órdenes de Carlos III, Reina María Luisa e Isabel la Católica, por cuyo esplendor han de mirar muy principalmente cuantos en la misma ocupan cargo, S. M. el Rey (q. D.g.), se ha dignado disponer para lo sucesivo y en especial en lo que se refiera a Grandes Cruces de las citadas Órdenes, que se rectifique en cada caso la noticia, haciendo público que el difunto no estaba condecorado con la merced atribuida. De Real Orden comunicad lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto expresado. Dios guarde a V. E. muchos años. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

139

1928, septiembre, 8. Real Decreto-Ley aprobando el nuevo Código Penal. *Gaceta de Madrid* del 13 de septiembre.

Artículo 412. El que usare pública e indebidamente uniforme o traje propios de un cargo que no ejerciera, o de una clase a que no perteneciera, o de un estado que no tuviera, o insignias o condecoraciones que no estuviese autorizado para llevar, será castigado con la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

140

1930, noviembre, 23. Real Orden dictando reglas sobre el uso del collar. *Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre.

Emmo. Sr.: visto el artículo 6 de las Constituciones de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y la Real orden de 2 de abril de 1919, que dispuso que a los efectos del uso del Collar de la citada Orden, se con-



siderasen como funciones de la misma las recepciones generales en el Salón del Trono, atendiendo a ser raras las ocasiones de ostentar la referida insignia que se ofrecen a los Caballeros que con el Collar no posean la calidad de Grandes de España, y a la necesidad de contribuir a la mayor suntuosidad de los citados actos palatinos;

Considerando la conveniencia de ampliar los mencionados preceptos, proporcionando a los referidos Caballeros otras ocasiones de llevar dicho Collar, y la de contribuir igualmente al mayor esplendor de otros actos públicos;

S. M. el Rey (q. D.g.) se ha dignado disponer que, a los efectos del uso del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, se consideren como funciones de la misma, además de los actos y ceremonias celebrados en el Salón del Trono, los de apertura de las Cortes y todos aquellos cuya solemnidad lo requiera, previo aviso al efecto.

De Real orden tengo la honra de comunicarlo a Vuestra Eminencia para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a Vuestra Eminencia muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1930. ALBA.

Señor Gran Canciller de la de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

141

1931, julio, 24. Decreto del Gobierno Provisional republicano, declarando abolidas las Órdenes de Carlos III, María Luisa y Mérito Civil. *Gaceta de Madrid* del 27 de julio de 1931.

El criterio de austeridad que el Gobierno provisional de la República se ha impuesto como severa norma desde su advenimiento, oblió a adoptar ciertas medidas, que las circunstancias presentes aconsejan, con respecto a honores y condecoraciones civiles. Una de ellas es la supresión de las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, con la única excepción de la de Isabel la Católica, que sin menoscabo del espíritu republicano de la nación, debe conservarse por evocar su nombre tradiciones y grandezas impercederas del pasado histórico de España, y muy principalmente también porque circunstancias de orden internacional aconsejan la conservación de una distinción honorífica destinada a premiar servicios de dicho carácter y virtudes cívicas, altos merecimientos para con la Humanidad, la Patria y la República, o méritos relevantes en la política, en la ciencia, en las artes y en las letras.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Estado, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo primero. Se declaran extinguidas todas las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, a excepción de la de Isabel la Católica, que subsistirá en todos sus grados, dictándose por dicho Departamento las disposiciones oportunas para la adecuada reforma y adaptación de los Estatutos de la misma.

Artículo segundo. Quedan disueltas las Asambleas de Carlos III e Isabel la Católica, y el Consejo de la Orden del Mérito Civil.

Artículo tercero. El Ministerio de Estado se hará cargo de los archivos de dichas Asambleas, como también de los valores, insignias y demás efectos pertenecientes a las mencionadas Órdenes.

Artículo cuarto. Este Ministerio recogerá, a medida que vayan, las insignias que siendo propiedad del Estado se hallen en posesión de condecorados en España y en el extranjero, y procederá a su depósito en el Museo Nacional.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

142

1942, mayo, 10. Decreto restaurando la Muy Distinguida Orden de Carlos III. *Boletín Oficial del Estado* del 7 de agosto de 1942.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, DISPONGO:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Carlos III, con la denominación de «Muy Distinguida Orden de Carlos III», con objeto de premiar extraordinarios y muy meritorios servicios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Art. 2.º La Orden se restablece con sus anteriores características, grados, privilegios y antigüedad.

Art. 3.º El Ministerio de Asuntos Exteriores dictará el Reglamento para la aplicación de este Decreto y adaptación del anterior a las circunstancias actuales.



Dado en Madrid a diez de mayo de 1942. Francisco Franco. El Ministro de Asuntos Exteriores, Ramón Serrano Suñer.

143

¿1942, septiembre, 16?. Reglamento de la Muy Distinguida Orden de Carlos III. Publicado por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el folleto informativo de la Orden, 1960.

REGLAMENTO

Objeto de la Orden

La Muy Distinguida Orden de Carlos III tiene por objeto premiar extraordinarios y muy meritorios servicios prestados a la Patria, siendo, por tanto, considerada como la más alta distinción honorífica de las Órdenes civiles españolas, a cuyo efecto se restablece con sus anteriores características, grados, privilegios y antigüedad.

Esta condecoración, por iguales motivos, podrá ser concedida a extranjeros, y también por cortesía y reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

Grados

La Muy Distinguida Orden de Carlos III constará de las siguientes categorías:

Caballeros del Collar de la Orden.

Caballeros Grandes Cruces.

Comendadores de número.

Comendadores ordinarios.

Caballeros

Corresponderá, por derecho propio, el uso vitalicio del Collar de la Orden a Su Excelencia el Jefe del Estado.

La concesión del Collar a los españoles sólo se hará cuando se hubieren alcanzado las más altas dignidades del Estado, o a favor de aquellos que, por los extraordinarios servicios, valer y merecimientos, hubieran conseguido una reputación de singular relieve y estimación, y no podrá recaer en persona que no sea Caballero Gran Cruz de la misma Orden.

A los extranjeros se concederá el Collar cuando sean Jefes de Estado, y a los que tengan con anterioridad la Gran Cruz o la más importante de su país, y a aquellos otros a quienes, a propuesta del Gobierno, previo informe de la Cancillería de la Orden, estime Su Excelencia el Jefe del Estado procedente otorgar tan elevada distinción.

Los Collares serán propiedad de la Orden, debiendo devolverlos a la Secretaría de la misma, dentro del plazo del mes siguiente al del fallecimiento del Caballero, sus herederos o testamentarios. Si algún Caballero perdiera su Collar, está obligado a costear otro.

Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Muy Distinguida Orden de Carlos III superior a la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de tres años, al menos. No obstante, la Cancillería de la Orden podrá proponer el ingreso en grado superior si circunstancias especiales así lo aconsejaren.

Se exceptúa de esta disposición a los que fueren o hubieren sido Ministros, Presidentes de las Cortes, Capitanes Generales, Tenientes Generales de los Ejércitos de Tierra y Aire, Almirantes de la Armada, Presidentes del Consejo de Estado, Tribunal Supremo o Consejo Supremo de Justicia Militar, y los que tengan otra Gran Cruz española con más de cinco años de antigüedad, a los cuales les será concedido el ingreso en la Orden con el grado de Caballero Gran Cruz.

Número de concesiones

El número máximo de condecoraciones que se podrán conceder a españoles será: cien Grandes Cruces y trescientos cincuenta Comendadores de número, no habiendo limitación para las demás categorías.

El número de Collares que, en conjunto, se podrá otorgar a nacionales y extranjeros será el de veinticinco.

No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto de Collares. Salvo en los casos de canje será preciso informe previo del Representante de España en la nación a que pertenezca la persona que se trata de condecorar, y la concesión no se llevará a efecto hasta tanto que el Gobierno de la nación de que sea súbdito el agraciado no otorgue el correspondiente beneplácito, si, por reciprocidad, así estuviera establecido.





Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las tres primeras categorías, los agraciados de las mismas remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (Secretaría de la Orden), cada tres años, una declaración de residencia para los registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en la misma.

Insignias

Las insignias que ostentarán los agraciados con las diferentes categorías de la Orden se ajustarán a la descripción de las mismas que a continuación se detallan:

COLLAR. Estará formado por la sucesión de las piezas siguientes, a modo de eslabones: la cifra de oro del Monarca que da nombre a la Orden, orlada de Palma y laurel; a continuación; un león rampante, en oro, que se enlaza con un castillo de tres almenas, también de oro, al cual sucede un grupo de trofeos de guerra en esmalte y oro; sigue a esta pieza un nuevo castillo, león, cifra, etc., continuando por este orden hasta completar el total de piezas que forman el Collar. De una de las piezas de cifra, que figurará en el centro del pecho, pende la venera, que será una cruz, idéntica a la de Comendador ordinario.

GRAN CRUZ DEL COLLAR. Será una banda de seda de 101 milímetros, de color azul celeste, con dos franjas estrechas que corren a lo largo de los bordes de la cinta. Dicha banda se ostentará terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, uniendo sus extremos con un rosetón picado, confeccionado con la misma cinta de la banda, y del cual penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro o de metal dorado, formada por cuatro brazos iguales y simétricos, con un diámetro total de 45 milímetros, que rematan en ocho pequeñas esferas lisas; en sus contornos tendrá unas franjas de esmalte blanco, y su centro o llama irá en esmalte azul celeste; entre los cuatro brazos, flores de lis de oro pulido; sobrepuesto en el centro, un escudo ovalado, su campo de oro, con una orla de esmalte azul; colocado en él la imagen de la Purísima Concepción, en relieve y color, nimbada su cabeza por un haz de rayos, según tal como se encuentra representada en el lienzo por el pincel del inmortal Murillo, y que se conserva en el Museo del Prado. En el reverso tendrá otro escudo oval, en cuyo centro, sobre esmalte azul claro, va en oro la cifra e inicial de Carlos III, orlada con la leyenda VIRTUTI ET MERITO, sobre esmalte blanco. Este conjunto va pendiente de una corona de laurel de oro, anudado por un lazo de cinta azul celeste.

En el lado izquierdo del pecho ostentará una placa de 75 por 80 milímetros, formada por cuatro brazos iguales, simétricos dos a dos, terminados en semiesferas, en plata abrigantada; entre estos brazos figurarán cuatro flores de lis, también abrigantadas, pero en oro. En su centro, un óvalo con la imagen de la Concepción, y, a los pies de ésta la cifra de Carlos III, orlada de laurel, con lema VIRTUTI ET MERITO, sobre blanco, orlado de estrecha franja azul.

GRAN CRUZ. Las insignias de las Grandes Cruces ordinarias serán iguales a las descritas para las del Collar, con la única diferencia de llevar la placa las flores de lis abrigantadas en plata. La banda será también de 101 milímetros de ancha, dividida en tres franjas iguales, azul celeste las exteriores y blanca la central.

COMENDADOR DE NÚMERO. Los Comendadores de número usarán sobre el pecho, en su lado izquierdo, una placa de igual forma que las de Gran Cruz, y de 70 por 75 milímetros, en plata abrigantada, llevando en cada brazo una pequeña llama de esmalte azul celeste.

COMENDADOR ORDINARIO. Los agraciados con esta categoría llevarán pendiente del cuello, con una cinta de 45 milímetros de ancho, de los colores de la Orden, una cruz de igual diseño que la venera de la banda de las Grandes Cruces y 52 milímetros de diámetro.

CABALLERO. Llevarán los Caballeros de Carlos III una Cruz igual en diseño y tamaño a la venera descrita para la Gran Cruz, pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho, prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal plateado.

144

1944, diciembre, 23. Ley aprobando el nuevo Código Penal. *Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero de 1945.

Artículo 324. El que usare pública e indebidamente uniforme o traje propios de un cargo que no ejerciera, o de una profesión a que no perteneciese, o de un estado que no tuviera, o insignias o condecoraciones que no estuviese autorizado para llevar, será castigado con la pena de multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

145

1955, julio, 15. Decreto por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, en que se hace referencia expresa a la Orden Española. *Boletín Oficial del Estado* del 24.

Artículo 40. Las condecoraciones que se otorguen a los funcionarios de la Carrera Diplomática por razón de los servicios prestados en la misma se concederán con arreglo a las categorías siguientes: Grandes

Cruces, a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios; Encomiendas de Número, a los Consejeros de Embajada y Secretarios de Embajada de primera clase; Encomiendas ordinarias, a los Secretarios de Embajada de segunda clase, y Cruz de Caballero, a los Secretarios de Embajada de tercera clase. Se exceptúa de estas reglas a la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III, que se atenderá a sus propias normas.

146

1973, julio, 12. Normas sobre Órdenes y Condecoraciones acordadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1973.

PRIMERA. La actuación administrativa en materia de Órdenes y Condecoraciones vinculadas a la Administración del Estado, se acomodará a las normas que siguen, sin perjuicio de las disposiciones legales por que cada distinción se rija.

SEGUNDA. La creación de nuevas Órdenes y Condecoraciones y las modificaciones relativas a las ya existentes, requerirán acuerdo del Consejo de Ministros.

TERCERA. Las distinciones se otorgarán, por regla general, en días de conmemoraciones solemnes que al efecto se señalen o que por tradición vinieran concediéndose.

CUARTA. 1. Adscrito a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno funcionará un Registro de Órdenes y Condecoraciones, que tendrá los cometidos siguientes:

- Registrar las Órdenes y Condecoraciones.
- Inscribir a los miembros y titulares de las distinciones, así como los acuerdos que les afecten.
- Anotar las propuestas de ingreso en las Órdenes y de concesión de Condecoraciones.
- Elevar propuestas y mociones, en materia de unificación de criterios y trámites.
- Desarrollar las funciones complementarias que se le atribuyeren.

2. El Registro de Órdenes y Condecoraciones podrá recabar cuantos antecedentes precise, para el mejor desempeño de su misión.

QUINTA. Para el otorgamiento de las distinciones se formulará propuesta, previa instrucción de expediente en el que obrarán los datos que a continuación se indican:

- Circunstancias personales del interesado, reseñando: Nombre y apellidos. Nacionalidad. Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio o residencia habitual. Cargo oficial o actividad profesional. Órdenes españolas a las que pertenezca y fecha de ingreso en las mismas. Condecoraciones nacionales de que sea titular y fecha de concesión de las mismas. Distinciones honoríficas extranjeras que posea.
- Orden o Condecoración a que afecta la propuesta y grado o clase en que se haya de otorgar.
- Causa que motiva y justifica el expediente.

SEXTA. 1. La Cancillería u organismo encargado de tramitar el expediente remitirá a la Presidencia del Gobierno un extracto del mismo, con determinación bastante de los datos a que se refiere la norma anterior, para que se anote la propuesta en el Registro de Órdenes y Condecoraciones. Cuando se remitan varios extractos simultáneamente, se acompañará relación fehaciente de los mismos.

2. Los extractos para la concesión de Grandes Cruces deberán ser remitidos con treinta días de antelación a la fecha en que aquellas hubieran de otorgarse, a fin de que puedan ser objeto de despacho con S. E. el Jefe del Estado por el Presidente del Gobierno. Los extractos correspondientes a condecoraciones de inferior grado se enviarán con una antelación de veinte días, como mínimo.

3. El Registro de Órdenes y Condecoraciones comunicará expresamente la anotación de las propuestas para concesión de Grandes Cruces, no pudiendo seguir su curso el expediente en tanto no se reciba tal comunicación.

4. Cuando se trate de condecoraciones de grado inferior al de Gran Cruz, se tendrá por efectuada la anotación si el Registro no formulara observación alguna antes de los diez días precedentes a la fecha en que la condecoración vaya a otorgarse.

SÉPTIMA. 1. No podrá efectuarse la anotación en cualquiera de estos supuestos:

- Que al interesado se le propusiera para una condecoración civil y hubiera recibido otra condecoración civil dentro de los dos años anteriores.
- Que al interesado se le propusiera para una condecoración militar y hubiera recibido otra condecoración militar dentro de los dos años anteriores.
- Que al interesado se le propusiera para una condecoración civil o militar y hubiera sido ya distinguido con otra condecoración por la misma causa.





2. En caso de que alguna persona fuera objeto de varias propuestas simultáneas, se efectuarán las oportunas gestiones con vistas a determinar cuál de ellas ha de prevalecer.

3. No serán de aplicación las limitaciones del número 1 de la presente Norma, cuando se trate del otorgamiento de condecoraciones a título póstumo, por razones de jubilación o retiro o de ceses en cargos públicos de la Administración del Estado.

4. Tampoco serán de aplicación las limitaciones a que alude el apartado anterior, cuando se trate de concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros.

OCTAVA. La Presidencia del Gobierno, a instancia de quién propusiera la distinción podrá dispensar de los requisitos y limitaciones a que aluden las Normas Sexta y Séptima, cuando razones excepcionales lo aconsejen.

NOVENA. Otorgada una distinción, el Departamento competente al propio tiempo que haga la remisión para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* o en el propio Departamento, según proceda, remitirá testimonio al Registro de Órdenes y Condecoraciones para su toma de razón.

DÉCIMA. Las presentes Normas sólo serán aplicables a las siguientes Órdenes Civiles y Militares:

ÓRDENES CIVILES

Carlos III. Isabel la Católica. Beneficencia. Mérito Agrícola. Mérito Civil. Orden de África. Yugo y Flechas. Alfonso X el Sabio. San Raimundo de Peñafort. Cisneros.

ÓRDENES MILITARES

(Grandes Cruces y Cruces de 1.^a Clase)

Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco. Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco. Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

147

1973, septiembre, 14. Decreto 3096/1973 por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* del 12 de diciembre.

Artículo 324. El que usare pública e indebidamente título, diploma, nombramiento académico o profesional, uniforme, traje, insignia o condecoración será castigado con la pena de multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

148

1983, agosto, 4. Real Decreto extendiendo a las damas el otorgamiento de cruces de la Orden de Carlos III. *Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto de 1983.

En virtud de la igualdad de derechos que la Constitución establece, parece conveniente extender la concesión a Damas de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III, como máxima condecoración civil española.

Asimismo, dada la elevada antigüedad y máxima jerarquía de dicha Real Orden entre las condecoraciones civiles españolas, conviene sea radicada la Cancillería en la Presidencia del Gobierno, para ser concedida, a petición del Presidente del Gobierno, en sus diversas categorías.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983, dispongo:

Artículo 1. La Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III podrá ser concedida a Damas de nacionalidad española o extranjera, en los grados que se determinen.

Art. 2. La Cancillería de esta Real Orden radicará en la Presidencia del Gobierno, siendo Ministro-Secretario el Jefe del Protocolo del Estado.

Art. 3. Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que precise la aplicación de este Real Decreto y adaptar el Reglamento aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1910 a las circunstancias y condiciones actuales.

Art. 4. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983. JUAN CARLOS R. El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

149

1983, octubre, 11. Orden de la Presidencia del Gobierno desarrollando el Real Decreto anterior, que extiende su otorgamiento a Damas. *Boletín Oficial del Estado* del 12 de octubre.

1.º La Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III será concedida a damas en los siguientes grados: Banda del Collar. Banda. Lazo de Dama.

2.º Las insignias correspondientes a estos tres grados serán:

– Banda del Collar. De 45 milímetros de ancho, de color azul, ribeteada de blanco en ambos extremos, con una placa de 65 milímetros, con la insignia de la Orden en plata y las flores de lis en oro.

– Banda. De tres franjas iguales, de 45 milímetros de ancho, blanca en el centro y azul en ambos extremos, con una placa reducida de 55 milímetros, con la insignia de la Orden y las flores de lis en plata.

– Lazo de Dama. Es una cruz idéntica a la Venera de la Gran Cruz, de 47 milímetros, pendiente de un lazo doble con caídas, confeccionado con cinta de 30 milímetros, de tres franjas iguales, blanca en el centro y azul en ambos extremos.

3.º Por la Secretaría de esta Real y Muy Distinguida Orden se tomarán las medidas complementarias necesarias para la ejecución de esta Orden.

150

1996, mayo, 10. Real Decreto 838/1996, por el que se reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. *Boletín Oficial del Estado* del 11 de mayo.

El Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre, estableció la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno. Posteriormente, diversas disposiciones modificaron parcialmente la organización, adaptándola a las necesidades existentes en cada momento.

Constituido el nuevo Gobierno y acometida la reforma de la estructura básica de los diferentes Departamentos ministeriales, se hace necesario reestructurar el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno,

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1996

DISPONGO:

Artículo 3. La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, cuyo titular tendrá el rango de Secretario de Estado, se estructura en los siguientes Departamentos, con nivel de Dirección General:

- a) Vicesecretaría General.
- b) Protocolo de la Presidencia del Gobierno.
- c) Seguridad de la Presidencia del Gobierno.
- d) Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Artículo 5. El Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno asumirá las funciones atribuidas a la Jefatura de Protocolo del Estado y a la Jefatura de Protocolo de la Presidencia del Gobierno en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1486/1993, de 3 de septiembre.

Disposición derogatoria única. Quedan derogados los artículos 1, 2, 10 y 14 del Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre; el Real Decreto 163/1987, de 6 de febrero; el Real Decreto 1481/1989, de 15 de diciembre, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Quedan suprimidos la Jefatura de Protocolo del Estado, la Jefatura de Protocolo de la Presidencia del Gobierno, los ocho Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y el Secretario general de la Vicepresidencia del Gobierno que se mencionan en el Real Decreto 1481/1989, de 15 de diciembre, y la Dirección de Infraestructuras y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Disposición final segunda. Los órganos de rango inferior a los regulados en el presente Real Decreto se entenderán subsistentes y conservarán su estructura y funciones en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición final cuarta. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1996. JUAN CARLOS R. El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

151

2000, mayo, 8. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se adapta el Reglamento de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a las circunstancias y condiciones actuales, en materia de grados y denominaciones de éstos. *Boletín Oficial del Estado* del 11 de mayo.



El Decreto de 19 de enero de 1910 estableció en su artículo 1 que las categorías de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III se denominarían en lo sucesivo Caballeros del Collar, Caballeros Grandes Cruces, Comendadores de Número con Placa, Comendadores y Caballeros.

Por Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto, y en virtud de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer que la Constitución Española establece, se dispuso que la concesión de la Real y Muy Distinguida Orden pudiera tener lugar a favor asimismo de las Damas, en los grados que se determinasen. A su vez, dicho Real Decreto facultó en su artículo 3 a la Presidencia del Gobierno, tanto para dictar las disposiciones que la aplicación del mismo requiriese, como para adaptar a las condiciones y circunstancias de los tiempos presentes el Reglamento de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III. Así, la Orden de 11 de octubre de 1983 dispuso que, cuando la misma fuera concedida a Damas, pudiera serlo en Banda del Collar, Banda y Lazo de Dama, estableciendo asimismo la citada disposición las insignias correspondientes a tales grados.

De acuerdo con el principio de igualdad de derechos consagrado en la Constitución, y en consonancia con soluciones similares adoptadas para otras condecoraciones, se considera conveniente adecuar las denominaciones de las categorías establecidas en el Reglamento de la Real y Muy Distinguida Orden, haciéndolas aplicables tanto a hombres como a mujeres, y equiparar a dichas nuevas categorías generales las condecoraciones concedidas por aplicación de la normativa hasta ahora en vigor.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto, dispongo:

Artículo 1. Denominación de grados de la Real y Muy Distinguida Orden. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto, los grados de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III serán, en todos los casos, los siguientes: Collar, Gran Cruz, Encomienda de Número, Encomienda y Cruz.

Artículo 2. Equivalencias. El grado de Banda del Collar concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición queda equiparado a Collar. Los grados de Banda y Lazo de Dama quedan equiparados, respectivamente, a Gran Cruz y Encomienda de Número.

Disposición transitoria única. Títulos e insignias anteriores. Las equivalencias a que se refiere el artículo 2 anterior no harán necesario modificar el título extendido en su día. Asimismo, los cambios de denominación operados por la presente disposición no afectarán al derecho a seguir ostentando las insignias anteriores.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 11 de octubre de 1983, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2000. RAJOY BREY.

152

2002, octubre, 11. Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. *Boletín Oficial del Estado* del 12 de octubre.

La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III fue instituida por el Rey Don Carlos III, por Real Cédula de 19 de septiembre de 1771, con el fin de condecorar a individuos beneméritos. El lema del que la dotó su fundador desde su creación, «Virtuti et merito», es el mejor indicativo de la finalidad de la Orden, pues serían las virtudes personales y el mérito alcanzado en el servicio a la Corona las prendas personales que debían acompañar a quienes fueran agraciados con tan Distinguida Orden. En esta finalidad de premiar el mérito en el servicio al Estado, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III se significó respecto de las instituciones de honorificencia de la época de su creación, y desde entonces no ha abandonado ese carácter. Para ello estableció Don Carlos III las reglas y disposiciones convenientes que se reflejaron en sus constituciones primitivas. La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III es la más alta de las Órdenes civiles españolas y se encuentra entre las más antiguas de las que actualmente se conservan en el mundo.

Aunque modificados los primeros estatutos cuando la ocasión lo hizo necesario, parece que los numerosos cambios experimentados en la realidad social y política de España, así como la necesidad de adecuar la normativa de la Orden al ordenamiento jurídico-administrativo vigente, aconsejan la actualización de su Reglamento.



En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento. Se aprueba el Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público. La aprobación de este nuevo Reglamento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición transitoria primera. Equiparación de las concesiones anteriores. El grado de Banda del Collar y Banda de Dama de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III concedido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto permanece equiparado al Collar y a la Gran Cruz, sin que resulte necesario modificar, en su virtud, el título extendido en su día. De modo análogo, los grados de Cruz de Caballero y Lazo de Dama se equiparán al grado de Cruz a partir de la aplicación de este Real Decreto. El cambio de denominación de grados que se lleva a cabo por medio del presente Real Decreto no afecta al derecho a seguir ostentando las insignias correspondientes. Salvo en lo determinado en los párrafos precedentes, el presente Real Decreto no afectará a las concesiones efectuadas antes de su vigencia.

Disposición transitoria segunda. Presidente del Gobierno como Caballero o Dama Gran Cruz de la Orden. Lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento aprobado mediante el presente Real Decreto, en lo que se refiere a la condición del Presidente del Gobierno como Caballero o Dama Gran Cruz de la Orden, se aplicará al candidato que resulte investido como Presidente del Gobierno en las legislaturas inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogados el Real Decreto de 19 de enero de 1910, el Decreto de 10 de mayo de 1942, el Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto, por el que se extiende el otorgamiento de condecoraciones de la Orden de Carlos III a Damas; la Orden de 8 de mayo de 2000 por la que se adapta el Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III a las circunstancias actuales, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario. Se autoriza al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia para dictar las disposiciones oportunas en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de octubre de 2002. JUAN CARLOS R. El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ.

REGLAMENTO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III

Artículo 1. Objeto de la Orden. La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III es la más alta distinción honorífica entre las Órdenes civiles españolas. Tiene por objeto recompensar a los ciudadanos que con sus esfuerzos, iniciativas y trabajos hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios a la Nación.

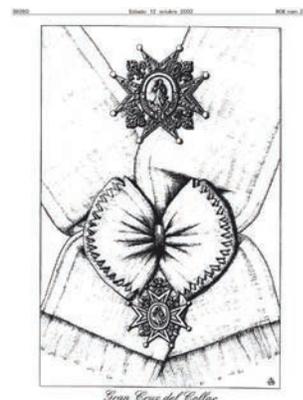
Artículo 2. Gran Maestre de la Orden. Su Majestad el Rey es el Gran Maestre de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Todos los grados de esta Orden serán conferidos en Su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con Su firma.

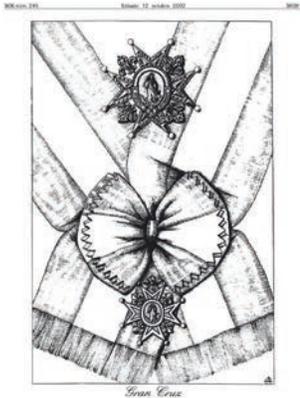
Artículo 3. Gran Canciller de la Orden. El Presidente del Gobierno será el Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Al tomar posesión de su cargo será investido con el grado de Caballero o Dama Gran Cruz de la Orden y con esta calidad actuará como Gran Canciller de la misma. Le corresponde elevar a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos de concesión de los grados de Collar y Gran Cruz. Todos los títulos de los diferentes grados de la Real Orden deberán llevar su firma.

Artículo 4. Cancillería de la Orden.

1. A la Cancillería de la Orden, radicada en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, le corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de insignias de la referida Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos expedientes, quedando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.

2. El Secretario General de la Presidencia del Gobierno será el Ministro Secretario de esta Real y Distinguida Orden.





3. El Director del Departamento de Protocolo de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno será el Ministro Maestro de Ceremonias-Contador de esta Real y Distinguida Orden.

4. La Cancillería informará sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las insignias que, en su caso, posea; elevará propuesta de resolución al Gran Canciller y procederá a la expedición de los títulos de las insignias concedidas.

Artículo 5. Grados de la Orden.

1. La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III constará de los siguientes grados: Collar, Gran Cruz, Encomienda de Número, Encomienda y Cruz.

2. La concesión del Collar podrá recaer en los miembros de la Familia Real, los Jefes de Estado y de Gobierno y en aquellos ciudadanos españoles que estén en posesión de la Gran Cruz con más de tres años de antigüedad.

3. Como culminación de relevantes servicios al Estado y, en su caso, de acuerdo con los méritos señalados en el presente Reglamento, podrá ser concedido el ingreso en la Orden con la categoría de Gran Cruz a los que fueran o hubieran sido Presidentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, Ministros del Gobierno y otras altas autoridades del Estado, así como los que tengan concedida otra Gran Cruz civil o militar española, con más de tres años de antigüedad.

4. La Encomienda de Número podrá ser concedida a los ciudadanos que tuvieran la Encomienda con más de tres años de antigüedad, o estuvieran comprendidos en los requisitos para recibir la Gran Cruz de esta Real Orden.

5. La Encomienda podrá ser concedida a aquellos que ya hubieran sido distinguidos con el grado de Cruz, siempre que hubiesen transcurrido más de tres años desde la concesión de esta última.

6. Con carácter general, y sin perjuicio de lo estipulado en los apartados anteriores, el ingreso en la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III se efectuará en el grado de Cruz, siempre y cuando los méritos que concurran sean acreedores de tan alta distinción y no debieran de ser recompensados con otras Órdenes españolas.

7. No obstante, el Gran Maestre, a propuesta del Gran Canciller, podrá eximir del cumplimiento de algunas de las condiciones, cuando existan situaciones excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 6. Consejo de la Orden.

1. El Consejo de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III reemplazará a la antigua Asamblea Suprema de la Orden y estará integrado por el Gran Canciller, el Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey y siete miembros de la Orden, que serán designados vocales por el primero, en representación de los cinco grados de la misma, dos entre los condecorados con el Collar, dos entre las Grandes Cruces y uno por cada uno de los grados restantes.

2. El Consejo de la Orden quedará encargado de proponer al Gran Canciller cuantas medidas considere convenientes para atender al mayor lustre de aquélla y evacuar cuantos informes o consultas requiera la Cancillería de la Orden.

Artículo 7. Restricción de las concesiones. Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el artículo 1, la Cancillería de la Orden velará para que cada una de aquéllas esté debidamente justificada.

El número de ciudadanos de nacionalidad española vivos a los que se les podrá conceder el Collar no excederá de 25, sin que en este número se hallen comprendidos los miembros de la Familia Real Española. El número de Grandes Cruces quedará limitado a un máximo de 100, excluidos los Ministros del Gobierno condecorados con la Gran Cruz, y el de Encomiendas de Número, a 200, con la misma excepción, en ambos casos, que la expresada en la concesión del Collar.

Artículo 8. Propuestas de concesión.

1. Los expedientes de concesión podrán iniciarse:

a) De oficio, por el Presidente del Gobierno.

b) A instancia, cursada a la Presidencia del Gobierno, de los Presidentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y del Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.

2. En el expediente deberá constar:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
- f) Otros puestos desempeñados.
- g) Condecoraciones que posea, en su caso.
- h) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

3. Cualquier otra iniciativa deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el apartado 1 del presente artículo, según el área de actividad en donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial o la vinculación profesional de la persona propuesta.

Artículo 9. Concesiones a ciudadanos extranjeros.

1. Esta insignia podrá ser concedida a personas de nacionalidad extranjera, siempre que hayan prestado extraordinarios y meritorios servicios a España, o bien por cortesía y reciprocidad a altos dignatarios de otras naciones.

2. La tramitación de la concesión de una insignia a un ciudadano extranjero requerirá, salvo en los casos de reciprocidad y canje, el informe del representante de España en el Estado cuya nacionalidad ostente la persona a condecorar. La imposición o entrega de la misma no se llevará a efecto hasta que el Gobierno de dicho Estado otorgue el correspondiente beneplácito, si así estuviera establecido, salvo que concurren circunstancias extraordinarias que no permitan el cumplimiento de este trámite, en cuyo caso se notificará previamente esta circunstancia a la Embajada acreditada en España.

3. Para la concesión de la insignia en sus distintos grados se observarán las mismas reglas establecidas para los ciudadanos españoles en los artículos 5, 7 y 8, con excepción del número, que será ilimitado.

Artículo 10. Expedición de títulos.

1. La Cancillería de la Orden, una vez otorgada una insignia, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la firma de Su Majestad el Rey y con la del Gran Canciller de la Orden. El Ministro-Secretario de la Orden hará constar seguidamente, en el mismo documento, el cumplimiento del mandato de expedición, y el Maestro de Ceremonias-Contador tomará razón de la misma, firmando al dorso del título.

2. No se podrá usar ninguna insignia de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

Artículo 11. Descripción de insignias.

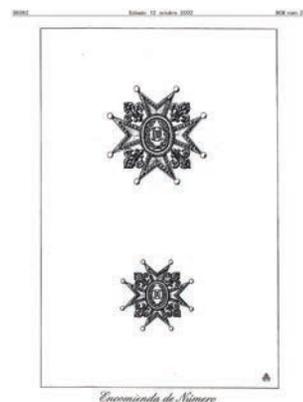
Las insignias correspondientes a las distintas categorías de la Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, cuya descripción es la siguiente:

A) Grado del Collar:

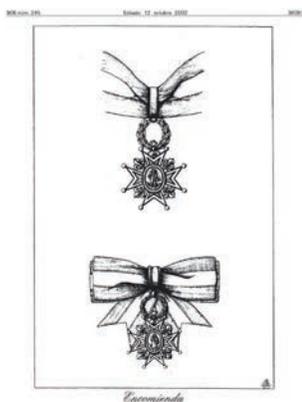
1.º Collar: estará formado por la sucesión de piezas o eslabones siguiente: la cifra de oro del Monarca que da nombre a la Real Orden, orlada de palma y laurel de oro, esmaltados en verde y rojo; seguida, a ambos lados, por dos leones rampantes de oro vueltos hacia la cifra, seguidos cada uno por un castillo, también de oro, al que sucede un trofeo de guerra, compuesto por un casco de caballero de oro y dos banderas en aspa, la puesta en banda de oro, esmaltada en rojo, acompañada de un basto de oro, y la puesta en barra esmaltada en azul, acompañada por un haz de licitor de oro, todo orlado de hojas de laurel esmaltadas en verde. A esta secuencia seguirá otra de castillo, león, cifra, león, castillo, trofeo, hasta completar el total de eslabones que forman el collar, que será de 41. De la de la cifra, que figurará como central, penderá la venera de la Orden, mediante dos cadenillas de oro.

2.º Venera: la venera de la Real Orden será una cruz de oro, formada por cuatro brazos iguales, simétricos dos a dos, rematados por ocho esferas de oro, cuyo centro o llama será de esmalte azul añil, contornado por una franja de esmalte blanco. En cada entrebrazo figurará una flor de lis de oro pulido. En el anverso, en exergo, sobrepuesto un óvalo de oro, orlado de esmalte azul, en cuyo centro llevará la imagen de la Purísima Concepción en sus esmaltes. En el reverso, llevará, en exergo, un óvalo en cuyo centro, esmaltado en azul, con la cifra de Carlos III de oro, orlada con la leyenda «VIRTUTI ET MERITO» de oro, sobre esmalte blanco. Esta cruz irá coronada por dos ramas de laurel de oro, anudadas por un lazo de esmalte azul. Sus dimensiones máximas son de 50 milímetros de ancho por 75 milímetros de alto, incluida la corona de laurel.

3.º Gran Cruz del Collar: las personas que estén en posesión del Collar podrán usar, en actos cuyo ceremonial no requiera ostentar el mismo, una Gran Cruz cuyas características se describen a continuación:



Encomienda de Número



Será una banda de seda, de 101 milímetros de ancho, de color azul celeste, con dos franjas blancas, de seis milímetros de ancho, que corren paralelas a cuatro milímetros del borde de la cinta. Dicha banda se unirá en sus extremos mediante un rosetón picado, confeccionado con la misma tela que la banda, del cual penderá la vena de la Real Orden, cuyas dimensiones máximas serán de 50 por 75 milímetros. Conjuntamente con la Banda se ostentará una placa de plata abrillantada, de dimensiones máximas de 75 por 80 milímetros, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas rematadas por sendas semiesferas lisas, simétricos dos a dos. En cada entrebrazo figurará una flor de lis abrillantada, de oro. Como exergo, un óvalo en cuyo centro llevará la imagen de la Purísima Concepción en sus esmaltes y, a sus pies, la cifra de Carlos III, orlada de laurel, con el lema «VIRTUTI ET MERITO», sobre una cartela esmaltada en blanco, orlada de una franja de esmalte azul. Cerrando el óvalo, una franja de esmalte azul orlada de plata abrillantada.

B) Grado de Gran Cruz: Será una banda de seda, de 101 milímetros de ancho, de color azul celeste, con una franja central de color blanco de 33 milímetros de ancho. Dicha banda se unirá en sus extremos mediante un rosetón picado, confeccionado con la misma tela que la banda, del cual penderá la vena de la Real Orden, cuyas dimensiones máximas serán de 50 por 75 milímetros. Conjuntamente con la Banda se ostentará una placa de plata abrillantada, de dimensiones máximas de 75 por 80 milímetros, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas rematadas por sendas semiesferas lisas, simétricos dos a dos. En cada entrebrazo figurará una flor de lis de plata abrillantada. Como exergo, un óvalo en cuyo centro llevará la imagen de la Purísima Concepción en sus esmaltes y, a sus pies, la cifra de Carlos III, orlada de laurel, con el lema «VIRTUTI ET MERITO», sobre una cartela esmaltada en blanco, orlada de una franja de esmalte azul. Cerrando el óvalo, una franja de esmalte azul orlada de plata abrillantada.

C) Grado de Comendador de Número: Los Comendadores de Número llevarán como insignia una placa de plata abrillantada, de dimensiones máximas de 75 por 80 milímetros, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas rematadas por sendas semiesferas lisas, simétricos dos a dos, cuyo centro o llama será de esmalte azul. En cada entrebrazo figurará una flor de lis de plata abrillantada. En exergo, un óvalo en cuyo centro llevará la cifra de Carlos III de oro, sobre esmalte azul, orlada por una corona de laurel, en sus esmaltes, todo ello calado y sobre un fondo de plata pulida.

D) Grado de Comendador: Los Comendadores llevarán, pendiente del cuello con una cinta azul celeste de 45 milímetros de ancho, con una franja central de color blanco de 15 milímetros de anchura, una cruz de oro, de 52 milímetros de diámetro, formada por cuatro brazos iguales, simétricos dos a dos, rematados por ocho esferas de oro, cuyo centro o llama será de esmalte azul añil, contornado por una franja de esmalte blanco. En cada entrebrazo figurará una flor de lis de oro pulido. En el anverso, en exergo, sobrepuesto un óvalo de oro, orlado de esmalte azul, en cuyo centro llevará la imagen de la Purísima Concepción en sus esmaltes. En el reverso, llevará, en exergo, un óvalo en cuyo centro, esmaltado en azul, con la cifra de Carlos III de oro, orlada con la leyenda «VIRTUTI ET MERITO» de oro, sobre esmalte blanco. Esta cruz irá coronada por dos ramas de laurel de oro, anudadas por un lazo de esmalte azul, en cuya parte superior se encontrará el ojal para el paso de la cinta.

E) Grado de Cruz: Llevarán una cruz de oro, formada por cuatro brazos iguales, simétricos dos a dos, rematados por ocho esferas de oro, cuyo centro o llama será de esmalte azul añil, contornado por una franja de esmalte blanco. En cada entrebrazo figurará una flor de lis de oro pulido. En el anverso, en exergo, sobrepuesto un óvalo de oro, orlado de esmalte azul, en cuyo centro llevará la imagen de la Purísima Concepción en sus esmaltes. En el reverso, llevará, en exergo, un óvalo en cuyo centro, esmaltado en azul, con la cifra de Carlos III de oro, orlada con la leyenda «VIRTUTI ET MERITO» de oro, sobre esmalte blanco. Esta cruz irá coronada por dos ramas de laurel de oro, anudadas por un lazo de esmalte azul. Sus dimensiones máximas son de 50 milímetros de ancho por 75 milímetros de alto, incluida la corona de laurel. Esta insignia se portará mediante un pasador-hebilla de metal dorado, pendiente de una cinta de 30 milímetros de anchura, de color azul celeste, con una franja en el centro de color blanco, de 10 milímetros de anchura.

F) Miniaturas de las diversas insignias: Las insignias de la Orden podrán llevarse en miniatura de ojal o pendientes de una cinta, acordes, siempre, con el grado correspondiente. Potestativamente, en lugar de la miniatura, podrá llevarse una roseta circular de seda de 1 centímetro de diámetro, con los colores de la Real y Distinguida Orden, tal como se expresa a continuación para sus diferentes grados:

- 1.º Gran Cruz: roseta sobre galón de oro.
- 2.º Encomienda de Número: roseta sobre galón oro y plata, por mitades.
- 3.º Encomienda: roseta sobre galón de plata.
- 4.º Cruz: roseta simple, sin galón.

G) Pasadores de las insignias: La condecoración correspondiente se representará en los uniformes de diario de las Fuerzas Armadas mediante un pasador, constituido por una cinta con los colores de la Orden, tres

frangas iguales, blanca en el centro y azul en ambos extremos, montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones que establezcan las normas de uniformidad correspondientes, idéntica para todas las categorías. Para su distinción, llevará incorporado:

- 1.º Gran Cruz: una Corona Real.
- 2.º Encomienda de Número: cifra del Monarca Carlos III.
- 3.º Encomienda: venera en miniatura.
- 4.º Cruz: simple, sin insignia alguna.

Artículo 12. Devolución de las insignias.

1. Al fallecimiento de los condecorados con el grado de Collar, sus herederos quedan obligados a la devolución de las insignias a la Cancillería de la Orden. Dicha devolución será realizada a través de las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas en el exterior, si los familiares residieran fuera de España. La Cancillería de la Orden expedirá el correspondiente documento que acredite dicha devolución.

2. El fallecimiento de los condecorados con los restantes grados no obliga a sus herederos a la devolución de las insignias, aunque el óbito deberá ser comunicado a la Cancillería de la Orden por el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior, para su constancia.

Artículo 13. Tratamiento de los miembros de la Orden. Los miembros de la Orden tendrán los tratamientos siguientes:

- a) Los Caballeros y las Damas del Collar, así como los Caballeros y Damas Gran Cruz, recibirán el tratamiento de *excelentísimo señor* y *excelentísima señora*.
- b) Los demás miembros de la Orden tendrán el tratamiento de *ilustrísimo señor* e *ilustrísima señora*.

Artículo 14. Separación de la Orden. La persona condecorada con cualquier grado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma y de los privilegios y honores inherentes a su condición. A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado.

Cuando se trate de los grados de Collar y Gran Cruz, el Acuerdo corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.





FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de Palacio (Madrid)
Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)
Archivo General Militar (Segovia)
Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid)
Archivo Histórico Nacional (Madrid)
Archivo Histórico Provincial de Segovia.
Otros Archivos Ministeriales.
Real Biblioteca (Madrid)

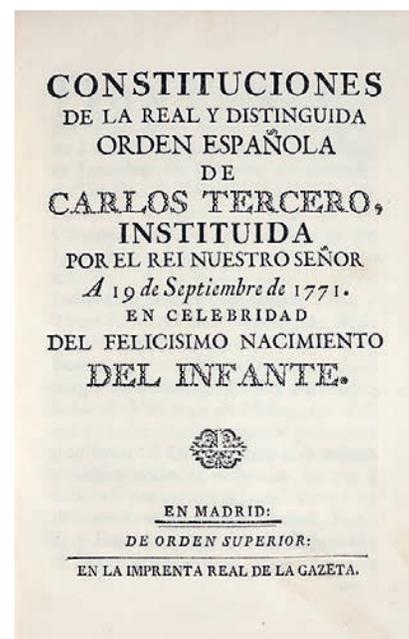
FUENTES

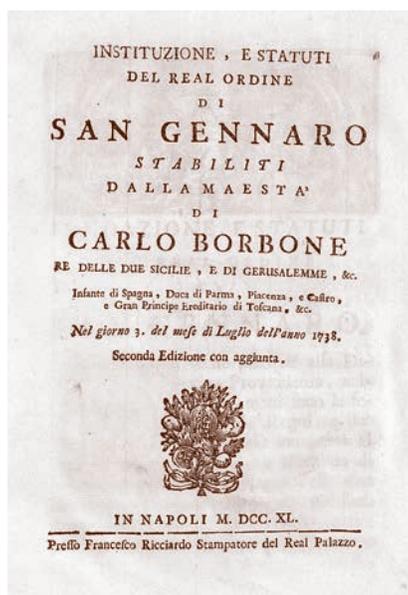
Gaceta de Madrid y Boletín Oficial del Estado, 1771-2016
Boletín Oficial del Ministerio de Estado, 1891-1931
Boletín Oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores, 1939-
Colección de Decretos, 1810-1845
Colección Legislativa de España, 1846-1959
Guía de Forasteros, 1771-1870
Guía de Litigantes y Pretendientes, 1808
Guía Oficial de España, 1871-1930

- *Constituciones de la Orden de Carlos III*, caligrafiadas y ornamentadas por Manuel Gil y Sacristana. Biblioteca de Palacio, ms. II/3375 (1860).
- Anónimo. *A Sa Majesté Catholique Alphonse XIII en souvenir de son premier voyage en France: homage d'un service de table en faïence d'art décoré des Armoiries des villes de France... au nom des français dignitaires et chevaliers décorés des Ordres Royaux Espagnols*. Biblioteca de Palacio, ms. II/3879 (1905).

FUENTES IMPRESAS

- Anónimo: *Solemne acción de gracias que tributaron al Todo-Poderoso en la Metropolitana de México los Caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III en el día de su Inmaculada Patrona, por la instalación de la Soberana Junta de Gobierno de España y de sus Indias*. México, en la Oficina de Doña María Fernández de Jáuregui, 1809.





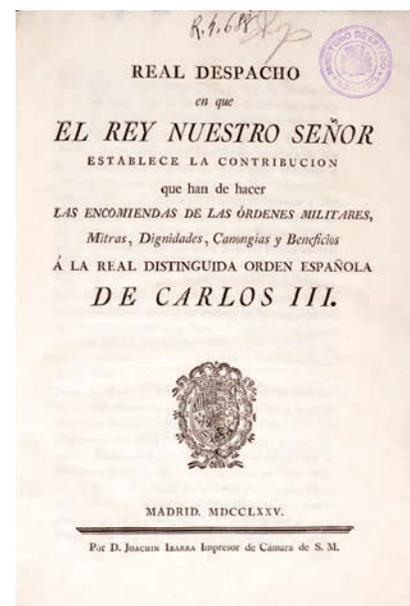
- *Bula en que N. S. Padre Clemente XIV aprueba y confirma la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero.* Madrid, Imprenta Real, 1804.
- *Ceremonial que se ha de observar en la función de armarse, prestar juramento de Profesión y recibir las insignias los Caballeros no Grandes-Cruces de la Real Orden Española de Carlos Tercero, fuera de Capítulo.* Madrid, 28 de julio de 1790.
- *Constituciones de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, instituida por el Rey Nuestro Señor a 19 de Septiembre de 1771.* Madrid, Imprenta Real, 1771.
- *Honores y recompensas militares.* Ministerio de Defensa, Madrid, 1998.
- *Instrucción que deben observar los Caballeros de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, sobre las Pruebas que han de presentar antes de ser condecorados con las insignias de ella, en conformidad de lo establecido en sus Constituciones, dictada por el Marqués de Grimaldi.* S.l., s.a. (pero Madrid, 1773). 6 páginas y un árbol genealógico plegado.
- *Real despacho en que el Rey N. Señor establece la contribución que han de hacer las encomiendas de las Órdenes militares, Dignidades, Canónigos y Beneficios de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.* Madrid, 1775.
- *Instrucción a que han de arreglarse las pruebas de los sujetos que hayan de ser admitidos por Caballeros de la Real Orden de Carlos III, aprobada y mandada observar por el Rey nuestro Señor.* S.l., s.n. y s.a. (pero Madrid, Imprenta Real, 1787, reimpresso en 1804). 16 páginas en 4.º más un árbol genealógico plegado.
- *Normas básicas sobre protocolo y condecoraciones.* Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1999.
- Fernández Espeso, Carlos; y Martínez Cardós, José. *Primera Secretaría de Estado. Disposiciones legales (1705-1936).* Madrid, 1972.
- Massa, Pascual María de, Barón de Pujol del Planés. *Monitorio Áulico de Etiquetas, Tratamientos y Dignidades.* Madrid, 1908.
- *Resumen histórico de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.* Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1961.

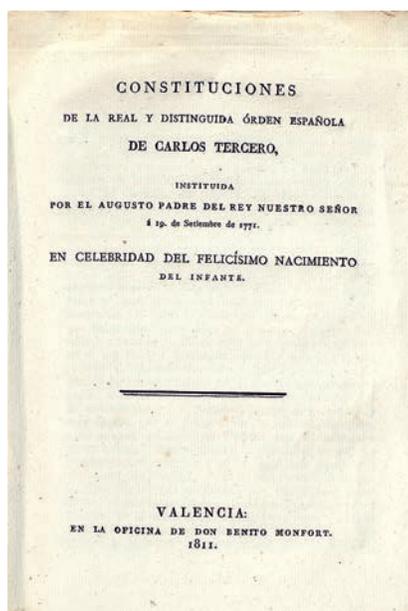
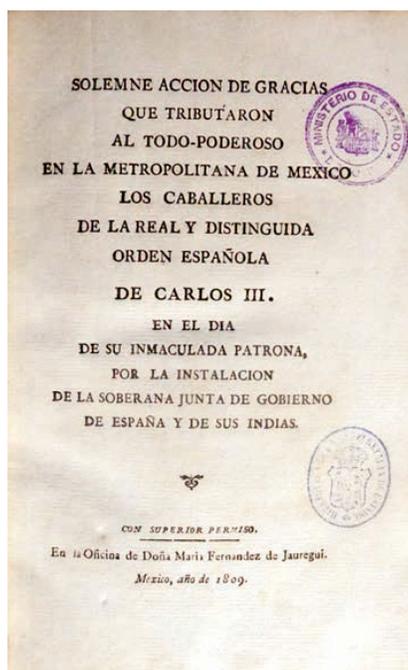
BIBLIOGRAFÍA

SOBRE LA VIDA Y LA ÉPOCA DEL REY FUNDADOR

- Aguilar Piñal, Francisco. *Bibliografía de estudios sobre Carlos III y su época.* Madrid, CSIC, 1988.

- Anes, Gonzalo. «La formación de un rey en el siglo de las luces: ideas y realidad», en el catálogo de la exposición *Carlos III y la Ilustración* (Madrid, 1989), I, págs.
– *El siglo de las luces*. Madrid, 1994.
- Beccatini, Francesco. *Storia del Regno di Carlo III*. Turín, 1790, 2 vols.
- Benito García, Pilar. «La muerte de Carlos III», *Antología di Belle Arti*, 55-58 (*nuova serie*, 1998), págs. 22-29.
- Danvila Collado, Manuel. *Reinado de Carlos III*. Madrid, 1890-1896, 6 vols.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *La sociedad española en el siglo XVIII*. Madrid, 1955.
– *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, 1988
- Ezquerro del Bayo, Joaquín. *Los hijos de Carlos III*. Madrid, 1916.
- Fernán Núñez, Conde de. *Vida de Carlos III*. Madrid, 1898, 2 vols.
- Fernández Díaz, Roberto. *Carlos III. Un monarca reformista*. Madrid, 2016.
- Ferrer del Río, Antonio. *Historia del reinado de Carlos III en España*. Madrid, 1856, 4 vols.
- García Pelayo, Manuel. «El Estamento de la Nobleza en el Despotismo ilustrado español», en *Moneda y Crédito*, 17 (1946).
- González Alonso, Benjamín. «El fortalecimiento del Estado borbónico y las reformas administrativas», en el catálogo de la exposición *Carlos III y la Ilustración* (Madrid, 1989), I, págs. 83-96.
- Hull, Anthony H. *Charles III and the Revival of Spain*. Washington, 1980.
- Marías, Julián. *La España posible en tiempo de Carlos III*. Barcelona, 1998.
- Martínez de Campos y Serrano, Carlos, Duque de la Torre. *España bélica. El siglo XVIII*. Madrid, Aguilar, 1965.
- Palacio Atard, Vicente. *Los españoles en la Ilustración*. Madrid, 1964.
– *Carlos III, el rey de los ilustrados*. Barcelona, 2006.
- Pérez Samper, María Ángeles. *La vida y la época de Carlos III*. Barcelona, 1998.
- Petrie, Charles. *King Charles III of Spain*. Londres, 1971.
- Rodríguez Casado, Vicente. *La Política y los políticos en el reinado de Carlos III*. Madrid, 1963.
- Sánchez Blanco, Francisco. *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*. Madrid, 2002.
- Tapia Ocariz, Enrique de. *Carlos III y su época. Biografía del siglo XVIII*. Madrid, 1962.
- Urrea, Jesús. *Carlos III en Italia. Itinerario italiano de un Monarca español, 1731-1759*. Catálogo de la exposición en el Museo del Prado. Madrid, 1989.





- Voltres Bou, Pedro. *Carlos III y su tiempo*. Barcelona, 1964.
- Vallejo García-Hevia, José María. «Carlos III», en el *Diccionario Biográfico Español*, XI (Madrid, 2009), págs. 484-494.
- VV.AA., *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1989, 2 vols.
- VV.AA., *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, 2 vols.

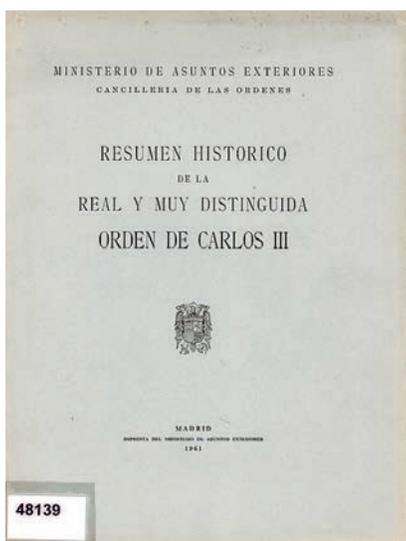
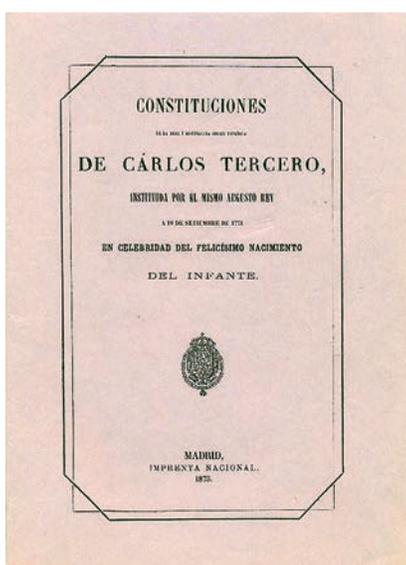
SOBRE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

- Anónimo. *Noticia de las Órdenes de Caballería de España, cruces y medallas de distinción*. Madrid, imp. de Collado, 1815. 2 vols.
- Anónimo. *Colección de las Órdenes militares, cruces y medallas de distinción de España*. Madrid, s.a. (circa 1817).
- Álvarez-Valdés, Manuel. *La hidalguía. Caballeros asturianos de la Orden de Carlos III*. Oviedo, KKK Ediciones, 1992.
- Atienza Navajas, Julio de, Barón de Cobos de Belchite. *Caballeros extremeños en la Orden de Carlos III: sus genealogías (1771-1847)*. Badajoz, 1952 (antes en *Revista de Estudios Extremeños*, XIII (1951), págs. 3-104).
- Baig Baños, Aurelio. «¿Qué se requirió para ser don Valentín de Foronda caballero de la Orden de Carlos III?», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 31 (1927), págs. 393-420.
- Barrios, Feliciano. «Los Borbón en España: nueva dinastía, nuevos símbolos y nuevas instituciones», en *La Casa de Borbón. Ciencia y Técnica en la España ilustrada*, Valencia, 2006, págs. 37-50.
 - *España 1808. El Gobierno de la Monarquía*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- Bécker González, Jerónimo. «Una cuestión de etiqueta: de por qué el Conde de Aranda no tuvo la Gran Cruz de Carlos III», en *La Época*, septiembre-octubre de 1901.
- Benavides, Antonio, et alii. *Historia de las Órdenes de Caballería y de las Condecoraciones Españolas*. Madrid, ed. José Gil Dorregaray, 1864. 2 vols.
- Benito García, Pilar. «Vestidos de seda: la otra imagen del poder», en V. M. Mínguez Cornelles (coord.), *Las artes y la arquitectura del poder*, Castellón, Universitat Jaume I, 2013, págs. 297-322
- Cadenas y Vicent, Vicente de. *Índice de Apellidos probados en la Orden de Carlos III. Antecedentes de otros que se conservan en sus expedientes*. Madrid, 1965.

- *Caballeros de Carlos III. Extractos de sus expedientes (1771-1847)*. Madrid, 1979. 13 vols.
- Calvo Pascual, Juan L. *Cruces y medallas 1807/1987. La historia de España en sus condecoraciones*. Pontevedra, 1987.
- Cárdenas Piera, Emilio de. «Expedientes de pruebas de mujeres de caballeros de Carlos III (defunciones de Caballeros de Carlos III)», en *Hidalguía*, 148-149 (mayo-agosto 1978), págs. 669-685.
- *Propuestas, solicitudes y decretos de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III*. Madrid, 1990-1996. 5 vols.
- Castán Alegre, Miguel Ángel. «Lista de los caballeros pensionados de la Distinguida Orden de Carlos III», en *Hidalguía*, 262-263 (1997), págs. 593-602.
- Ceballos-Escalera Gila, Alfonso de, Marqués de la Floresta.
 - *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y Boletín Oficial del Estado, 2002 (en colaboración con Fernando García-Mercadal y García-Loygorri).
 - «Los mantos en la Heráldica española», en *Cuadernos de Ayala*, 20 (octubre-diciembre 2004), págs. 9-21.
 - «Algunos comentarios a propósito de las Órdenes nobilitantes en España», *Cuadernos de Ayala*, 45 (enero-marzo 2011), págs. 8-13.
- Chefdebien, Anne de; y Wodey, Laurence (dirs.), *Honneur & Gloire. Les trésors de la collection Spada*. Catálogo de la exposición del Musée national de la Légion d'honneur et des ordres de chevalerie. París, 2009.
- Fernández de la Puente y Gómez, Federico. *Condecoraciones Españolas. Órdenes, cruces y medallas civiles, militares y nobiliarias*. Madrid, Patrimonio Nacional, 1953.
- Franco, José R. del. *Belgrano, el pabellón argentino y la Orden de Carlos III*. Córdoba (Argentina), 1920.
- Íñigo Miera, M; y S. Costanzo. *Historia de las Órdenes de Caballería que han existido y existen en España*. Madrid, 1863. 2 vols.
- Iriarte, Tomás de. «*Regius, Insignias, Hispanus Equester Ordo sub Caroli III nomine ab eodem opt. Rege institutus Infantis Caroli natalium diem hominum memoriae commendaturus*» (Real Distinguida Orden Española de Carlos III instituida por el Rei N. Señor para perpetuar en la memoria de los hombres el felicísimo nacimiento del Infante), en su *Colección de obras en verso y prosa de D. Tomás de Yriarte*. Madrid, 1805, tomo II.



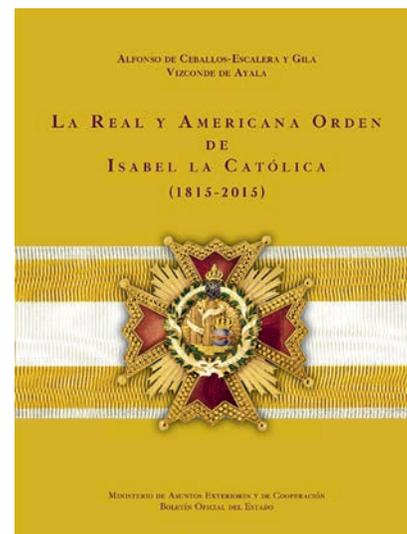
- López Terrada, María José; y Jerez Moliner, Felipe. «La alegoría del Orden de Carlos III, de Vicente López», en *Goya*, 258 (mayo-junio 1997), págs. 322-332.
- Martínez-Correcher y Gil, Joaquín. «La Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 5 (1996), págs. 26-28.
- Mesa Fernández, Narciso. «El Santo Reino de Jaén en la Orden de Carlos III», en *Andalucía Moderna (Siglo XVIII). Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976*. Córdoba, 1978, tomo II, págs. 41-49.
- Molas Ribalta, Pere. «Els cavallers catalans de l'Orde de Carles III», en *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 16 (1996), págs. 61-95.
 - «Caballeros aragoneses de la Orden de Carlos III», en *El Conde de Aranda y su tiempo [Congreso Internacional celebrado en Zaragoza, 1 al 5 de diciembre de 1998]*, vol. 1, 2000, págs. 339-354.
 - «Caballeros valencianos en la Orden de Carlos III», en *Estudis: revista de historia moderna*, 25 (1999), págs. 231-244.
- Moreta i Munujos, Jordi. «Los caballeros de Carlos III. Aproximación social», en *Hispania*, 148 (1981), págs. 409-421.
- Plantada Aznar, Jorge. «Pruebas nobiliarias catalanas en la Orden de Carlos III», en *Hidalguía*, 82 (mayo-junio 1967), págs. 377-388.
- Ravina Martín, Manuel. «Inventario de libros registrados de la Orden de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, conservados en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores», en *Hidalguía*, 226-227 (1991), págs. 369-399.
- Rincón García, Wifredo. «Iconografía de la Real y Distinguida Orden de Carlos III», en *Fragmentos. Revista de Arte*, 12, 13 y 14 (junio 1988).
- Rodríguez de Almeida Nevares, Fernando. «Relación de los miembros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III que figuran en la *Guía de Forasteros* de Madrid; así como la de la Real Armada. Año de 1776», en *Estudios Genealógicos, Heráldicos y Nobiliarios en honor de Vicente de Cadenas y Vicent*, Madrid, 1978, págs. 247-257.
- Sánchez de Rivera y Alfaro, María de los Ángeles. «La Real y Distinguida Orden de Carlos III». *Hidalguía*, núm. 66 (1964), págs. 609-620.
- Santaló Rodríguez de Viguri, José Luis. «Pontevedreses en la Orden de Carlos III», en *El Museo de Pontevedra*, XXX (1976), págs. 197-226.
- Silva Jiménez, Francisco. *Condecoraciones civiles españolas. Breves apuntes sobre las mismas*. Madrid, 1906.



- Sosa, Julián de. Condecoraciones militares y civiles de España. Legislación anotada. Madrid, 1913-1915. 3 vols.
- Torre Revello, José. «La Orden de Carlos III en el Buenos Aires colonial», en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 20 (1936), págs. 27-34.
- Válgoma y Díaz-Varela, Dalmiro de la. «La Inmaculada Concepción y la Orden de Carlos III», en *Solidaridad Nacional*, Barcelona, 8 de diciembre de 1942.
 - *La Nobleza de León en la Orden de Carlos III*. Madrid, CSIC, 1946.
 - «La Orden de Carlos III», en *Carlos III y la Ilustración* (Madrid, 1988), págs. 71-81.
- Vera de la Torre, Juan. «Sobre una profesión en la Orden de Carlos III celebrada en la románica iglesia de la Santísima Trinidad de Segovia», en *Estudios a la convención del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica con motivo de su XXV aniversario* (Madrid, 1979), págs. 449-455.
- Vignau, Vicente. Índice de pruebas de caballeros de la Orden de Carlos III, desde su fundación hasta 1847. Madrid, 1904.
- Villalba Pérez, Enrique. «La Orden de Carlos III, ¿nobleza reformada?», en las actas del *Coloquio sobre Carlos III y su siglo*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, II, págs. 671-688.
- Zoller, Edmund von. *Der königliche und ausgezeichnete Orden Carl des Dritten*. Frankfurt, 1888.

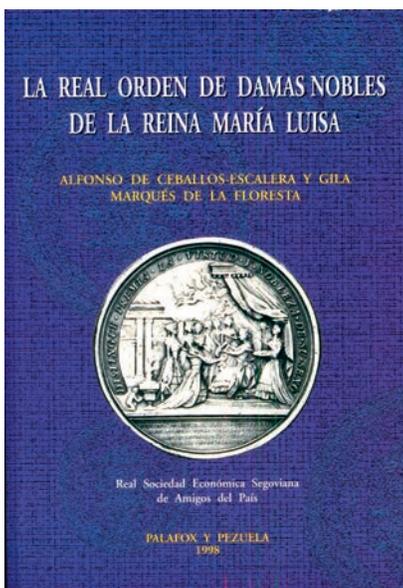
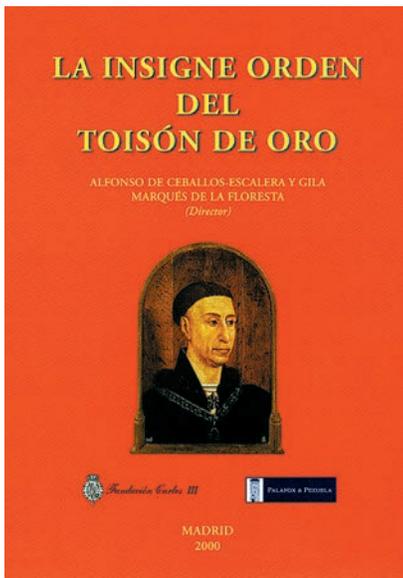
SOBRE ÓRDENES Y CONDECORACIONES

- Amorós, J. *Medallas de los acontecimientos, instituciones y personajes españoles*. Barcelona, 1958.
- Anónimo. *Noticia de las Órdenes de Caballería de España, cruces y medallas de distinción*. Madrid, imp. de Collado, 1815. 2 vols.
- Anónimo. *Colección de las Órdenes militares, cruces y medallas de distinción de España*. Madrid, s.a. (circa 1817).
- Anónimo. *A Sa Majesté Catholique Alphonse XIII en souvenir de son premier voyage en France: homage d'un service de table en faïence d'art décoré des Armoiries des villes de France... au nom des français dignitaires et chevaliers décorés des Ordres Royaux Espagnols*. Biblioteca de Palacio, ms. II/3879 (1905).
- Bander van Duren, Peter. *Orders of Knighthood and of Merit*. Buckinghamshire, Gerrards Cross, 1995.
- Barrios, Antonio; y Boguña, Jaume,

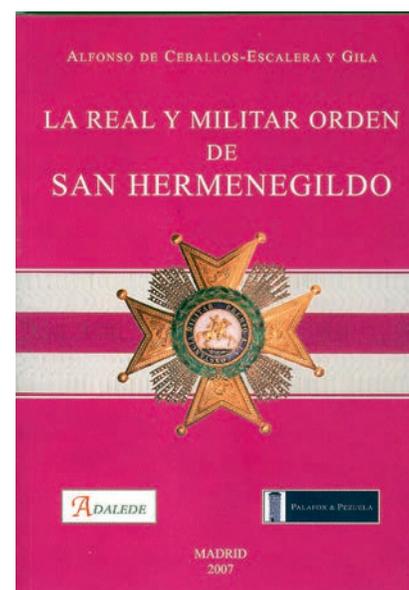
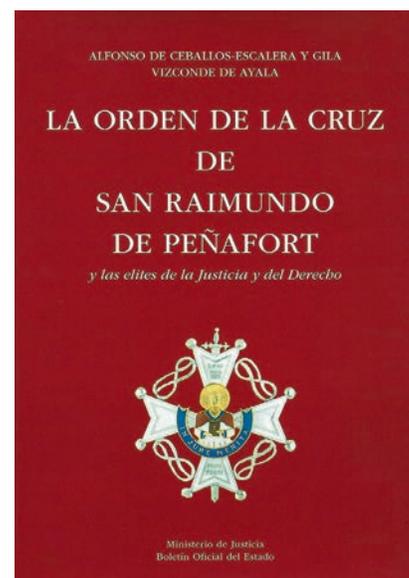


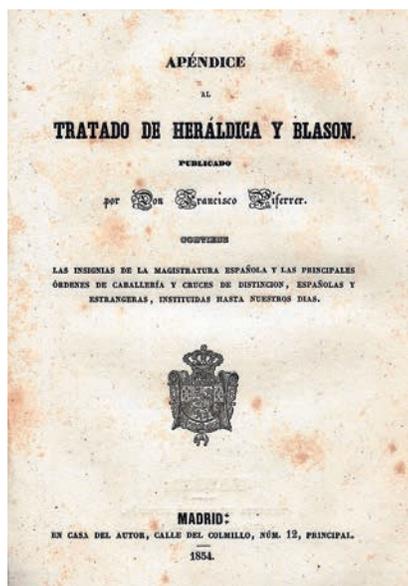
- Barros y Soler, Luis de. «El manto en la heráldica española». *Rivista Araldica*, Roma, 1917.
- Bascapé, Giacomo: introducción a la obra *L'Insigne Reale Ordine di San Gennaro. Storia e documenti*. Nápoles, 1963.
- Benavides, Antonio, et alii. *Historia de las Órdenes de Caballería y de las Condecoraciones Españolas*. Madrid, ed. José Gil Dorregaray, 1864. 2 vols.
- Burgos, Antonio. «La cruz de los caídos», en la revista *Época*, 15 de noviembre de 2003.
- Calvó Pascual, Juan Luis. *Cruces y medallas 1807/1987. La historia de España en sus condecoraciones*. Pontevedra, 1987.
- Ceballos-Escalera y Gila, Alfonso de, Marqués de la Floresta:

- «El artículo VII de los Estatutos Fundacionales de la Orden de Isabel la Católica», en *Hidalguía*, 193 (1985), págs. 777-784.
- *La Orden y Divisa de la Banda Real de Castilla*. Madrid, 1993.
- «La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort en su Cincuentenario». *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, número 15 (abril 1995), págs. 14 y ss.
- *La Insigne Orden del Toisón de Oro (1430-1996)*, director. Madrid, Patrimonio Nacional, 1996.
- *La Orden Real de España (1808-1813)*. Madrid, 1997 (en colaboración con Almudena de Arteaga).
- «L'Ordre Royale d'Espagne», en la obra colectiva *Grands Colliers*, París, Musée National de la Légion d'honneur, 1997, págs. 56 y siguientes.
- *La Real Orden de la Reina María Luisa (fundada en 1792)*. Madrid, 1998.
- «El frustrado final de la secular escisión de la Insigne Orden del Toisón de Oro (1920- 1930)», en *Nobiltà*, 22 (enero-febrero 1998), págs. 55-86.
- «El Toisón de Oro: cinco siglos de historia de Europa». *Blanco y Negro*, 13 de diciembre de 1998, págs. 52-60.
- «La Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén en España: independencia y reunión de las Lenguas de Castilla y Aragón (1802-1885)», en *Nobiltà*, 32 (1999), págs. 397- 406.
- *España y las Órdenes dinásticas del Reino de las Dos Sicilias (una peculiaridad institucional histórico-jurídica)*. Madrid, 2000.



- *La Orden Civil de Alfonso XII (1902-1931)*. Madrid, 2000.- «Un inventario de condecoraciones de Don Alfonso XIII», en *Cuadernos de Ayala*, 2 (abril-junio 2000), págs. 15-18.
- «De las Órdenes Reales y de las condecoraciones: introducción a la historia de las Órdenes Militares», I Jornadas sobre Historia de las Órdenes Militares (1998), en *Revista de Historia Militar* (2000), págs. 19-38.
- «El insólito caso de un collar del Toisón de Oro otorgado en dote: el de la baronesa de Cramm», en *Cuadernos de Ayala*, 1 (enero-marzo 2000), págs. 11-15.
- «El Toisón de Oro: ¿Orden dinástica u Orden de Estado? (Homenaje a Raphael de Smedt)», en *Cuadernos de Ayala*, 7 (julio-septiembre 2001), págs. 11-19.
- *La Orden de Malta en España (1802-2002)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2002 (en colaboración con Dolores Palmero Pérez y Antonio Sánchez de León Cotoner).
- *La Orden Civil de María Victoria (1871-1873)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2002.
- *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y Boletín Oficial del Estado, 2002 (en colaboración con Fernando García-Mercadal y García-Loygorri).
- *La Orden Civil de Alfonso XII (1902-1931)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2003 (en colaboración con Luis de Cevallos-Escalera Gila y Pilar Cunillera Fernández).
- *La Real y Militar Orden de San Fernando*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2003 (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Luis de Cevallos-Escalera Gila).
- «Las Cruces del Mérito Militar y Aeronáutico: un modelo inadmisibles», en *Cuadernos de Ayala*, 14 (abril-junio 2003), pág. 2.
- «De la necesidad de una condecoración de mérito europea», en *Cuadernos de Ayala*, 15 (julio-septiembre 2003), pág. 2.
- «Orden de Beneficencia versus Orden de la Solidaridad Social. Un error que hay que rectificar cuanto antes». *Diario de Fundaciones y Mecenazgo* (diciembre 2003), págs. 4-5.
- «Los mantos en la Heráldica española», en *Cuadernos de Ayala*, 20 (octubre-diciembre 2004), págs. 9-21.
- *Las Reales Órdenes Militar y Naval de María Cristina. La Cruz de Guerra*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2005 (en colaboración con

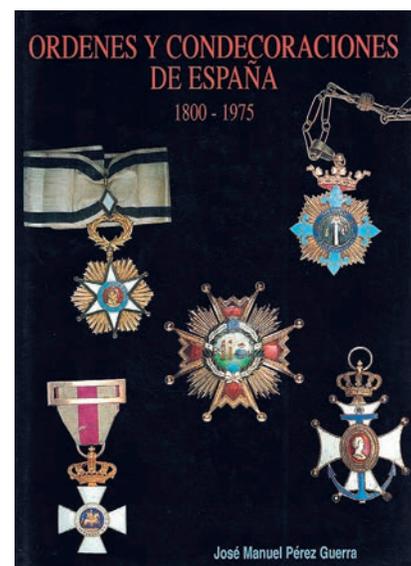


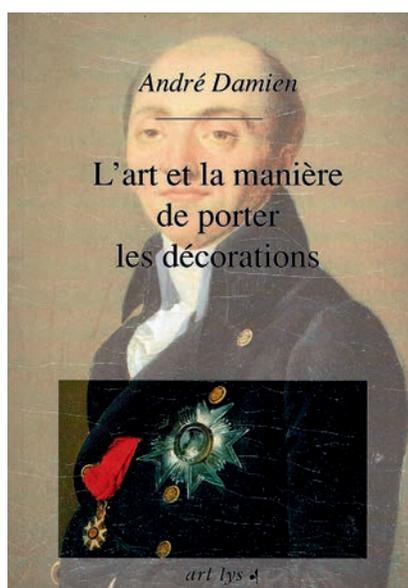
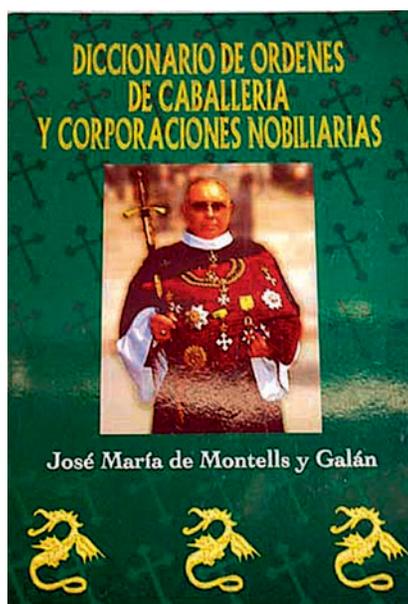


Conrado García de la Pedrosa Campoy, Luis de Cevallos-Escalera Gila, y Luis Cercós García).

- «Las insólitas concesiones del collar del Toisón de Oro y de la gran cruz de la Orden de Carlos III a Nuestra Señora la Virgen de Atocha», en *Anales del Cincuentenario*, II (2005- 2006), págs. 21-43 (en colaboración con D. Luis de Cevallos-Escalera Gila).
- *La Real y Militar Orden de San Hermenegildo*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2007.
- «El arte y la manera de lucir las condecoraciones», en *Cuadernos de Ayala*, 30 (abril-junio 2007), págs. 13-18 (en colaboración con Fernando García-Mercadal García-Loygorri).
- *La Orden del Mérito Civil (1926). Una élite al servicio del Estado*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2008 (en colaboración con Manuel María Rodríguez de Maribona Dávila y Antonio Sánchez de León Cotoner).
- «La Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor (c.1630-c.1869). Noticia de la primera y más antigua condecoración militar española y europea», en *Cuadernos de Ayala*, 38 (abril-junio 2009), págs. 11-21.
- *Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando (Intendencia, Cuerpos Comunes y Cuerpos disueltos)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2011 (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Carlos Javier Puente de Mena).
- *Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando (Caballería)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2011, en dos tomos (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Carlos Javier Puente de Mena).
- *Los marinos en la Orden de San Fernando (Laureados de la Armada)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2011 (en colaboración con Luis de Cevallos-Escalera Gila y José María Madueño Galán).
- «La Real y Militar Orden de San Fernando en su Bicentenario: una aproximación a sus orígenes y evolución», revista *Ejército*, 848 (noviembre 2011), págs. 118-127.
- «Historia de la creación y trayectoria de la Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 27-82.
- «La Armada y la Orden de San Fernando: los marinos laureados», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 187-199 (en colaboración con J. M. Madueño Galán).

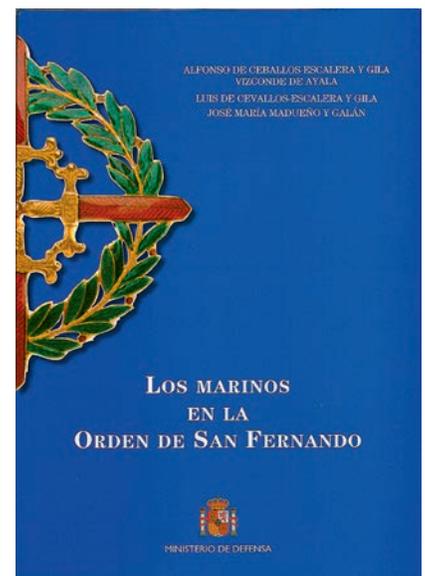
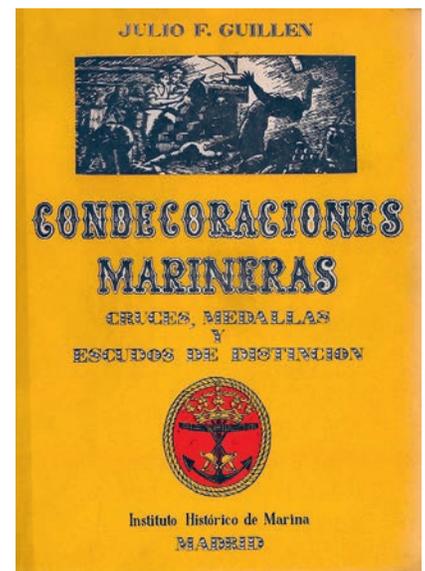
- «Pérdida de prestigio y anomalías de la Orden de San Fernando: su remedio en 1862», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 251-262.
- «Paisanos y Milicianos en la Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 263-272.
- «Militares extranjeros en la Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 273-280.
- «La institución de la Real y Militar Orden de San Fernando: breve examen comparativo en el contexto premial europeo», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 281-288.
- «Fuentes y bibliografía para el estudio de la Real y Militar Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 289-294 (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Luis de Cevallos-Escalera Gila).
- «Algunos comentarios a propósito de las Órdenes nobilitantes en España», *Cuadernos de Ayala*, 45 (enero-marzo 2011), págs. 8-13.
- *Estudios en honor de la Real y Militar Orden de San Fernando con ocasión de su bicentenario*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2012.
- «La Armada y la Orden de San Fernando: Los marinos laureados», en *Revista General de Marina*, tomo 262 (marzo 2012), págs. 275-285.
- «Del uso de insignias nobiliarias sobre el uniforme militar: un grave error del Ejército de Tierra», en *Cuadernos de Ayala*, 52 (octubre-diciembre 2012), pág. 2.
- «La Orden de Santiago en Portugal», en *Cuadernos de Ayala*, 55 (julio-septiembre 2013), pág. 10-17.
- «Bicentenario de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo: noticia de la creación de sus insignias y colores», en *Cuadernos de Ayala*, 60 (octubre-diciembre 2014), pág. 5.
- «En los orígenes de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo: el brigadier Gaetano Pastore y la Brigada Siciliana», *Cuadernos de Ayala*, 61 (enero-marzo 2015), págs. 5-7.
- *La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y las elites de la Justicia y del Derecho (1944-2014)*. Madrid, Ministerio de Justicia y Boletín Oficial del Estado, 2015.
- «Del uso legal de condecoraciones extranjeras por ciudadanos españoles». Editorial, *Cuadernos de Ayala*, 63 (julio-septiembre 2015), pág. 2.

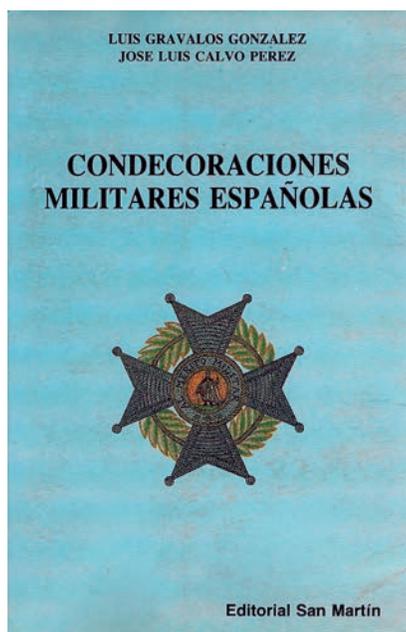




- «Bicentenario de la Orden de Isabel la Católica: la primera medalla de oro laureada», en *Cuadernos de Ayala*, 63 (julio-septiembre 2015), págs. 17-18.
- «Bicentenario de la Orden de Isabel la Católica: las imitaciones», en *Cuadernos de Ayala*, 64 (octubre-diciembre 2015), págs. 14-16.
- «La Real y Americana Orden de Isabel la Católica en su bicentenario», en *Cuadernos de Ayala*, 61 (enero-marzo 2015), págs. 18-22.
- *La Real y Americana Orden de Isabel la Católica (1815-2015)*. Madrid, Boletín Oficial del Estado y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015.
- Cloarec, Alain. *L'ordre royal et militaire de Saint-Louis*. París, 1975.
- Corbacho y Pérez de Alba, Jesús. *Protocolo y régimen de pasaportes*. Madrid, 1929.
- Costa y Turell, Modesto. *Reseña Histórica de todas las Órdenes de Caballería existentes y abolidas*. Madrid, 1858.
- Damien, André. *Le grand livre des Ordres de Chevalerie et des Décorations*. París, 1991.
 - *L'art et la manière de porter les décorations*. Versailles, 1994.
- Ducourtial, Claude. *Ordres et Décorations*. París, 1957.
- Feliú de Quadreny, Sebastián. *Diccionario heráldico mundial de Órdenes de Caballería*. Palma de Mallorca, 1954.
- Fernández Espeso, Carlos; Martínez Cardós, José. *Primera Secretaría de Estado. Disposiciones legales (1705-1936)*. Madrid, 1972.
- Fernández de la Puente y Gómez, Federico. *Condecoraciones Españolas. Órdenes, cruces y medallas civiles, militares y nobiliarias*. Madrid, Patrimonio Nacional, 1953.
- Fernández-Xesta Vázquez, Ernesto. *La Orden Civil de la República*. Madrid, 2001.
- Francisco Olmos, José María de. «Bicentenario de la Orden de Isabel la Católica: un error histórico en sus Estatutos», en *Hidalguía*, 371 (2016), págs. 139-156.
- García-Mercadal y García-Loygorri, Fernando.
 - «Derecho Premial y sociedad democrática: propuestas para un debate». *Emblemata*, 1 (1995), págs. 203-222.
 - «El nuevo Código Penal y la protección jurídica de los títulos nobiliarios y demás distinciones oficiales: peor que durante la II República». *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, núm. 21 (octubre 1996), págs. 14 y ss.

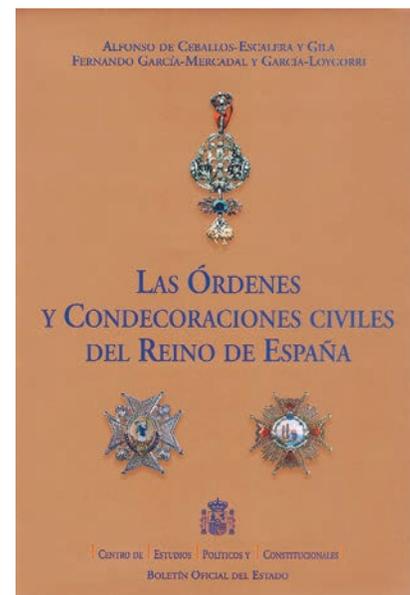
- *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España* (en colaboración con Alfonso de Ceballos-Escalera Gila). Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y Boletín Oficial del Estado, 2002.
- «La Orden del Mérito Constitucional en el XXV Aniversario de nuestra Carta Magna», en *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 49 (2003), págs. 18-20.
- «La Corona como *fons honorum*: la concesión de distinciones y el artículo 62 f) de la Constitución». Ponencia del I Congreso Internacional de Emblemática General, Zaragoza, 13-17 de diciembre de 1999.
- «Penas, distinciones y recompensas. Nuevas reflexiones en torno al Derecho Premial», en *Emblemata*, 16 (2010), págs. 205-235.
- Gillingham, Harold E. *Spanish Orders of Chivalry and Decorations of Honour*. Nueva York, The American Numismatic Society, 1926.
- Grávalos González, Luis; y Calvo Pérez, José Luis. *Condecoraciones militares españolas*. Madrid, 1988.
- Guillén Tato, Julio. *Historia de las condecoraciones marineras. Cruces, medallas y escudos de distinción*. Madrid, 1958.
- Guimaraes, Christophe. *L'Ordre royal et militaire de Saint-Louis 1693-1830. Abrégé historique suivi de ses lettres, sceaux, croix, médailles commémoratives et jetons*. Montluçon, 2014.
- Hieronymussen, Paul. *Orders, medals and decorations of Britain and Europe*. Londres, 1967 (existe edición danesa de 1966).
- Íñigo Miera, M; y S. Costanzo. *Historia de las Órdenes de Caballería que han existido y existen en España*. Madrid, 1863. 2 vols.
- Jiménez Asúa, Luis. «La Recompensa como prevención general. El Derecho Premial». *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 125 (1914).
- Lecea García, Carlos de. «Furor vanistorio», en *El amigo verdadero del pueblo: periódico católico*, número 14 (20 de abril de 1870), páginas 5-6.
- Keen, Maurice. *La Caballería* (edición de Elvira e Isabel de Riquer). Madrid, 1986.
- León Tello, Pilar. *Damas Nobles de María Luisa. Índice de expedientes de la Orden conservados en el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1965.
- López-Nieto y Mallo, Francisco. «La regulación de las condecoraciones civiles». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 8 (1997), pág. 62.
- *Honores y Protocolo*. Madrid, 1985 (utilizamos la tercera edición, de 2006).
- *Legislación de Protocolo*. Madrid, 1999.

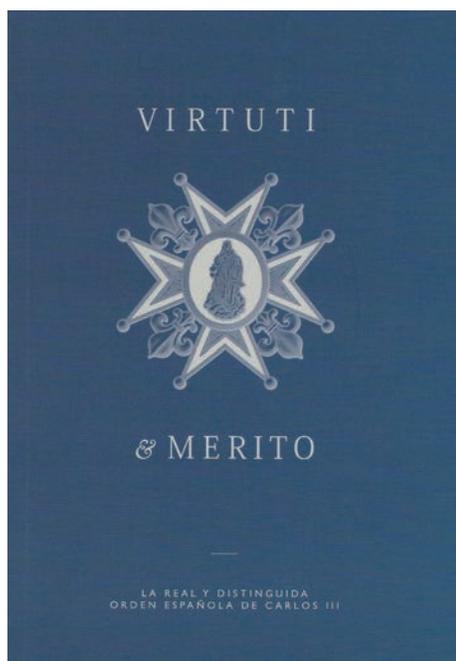




- Lorente Aznar, César. *Condecoraciones civiles españolas*. Zaragoza, 1999.
- [Martí y Artigas, José]. *Historia, trajes y condecoraciones de todas las Órdenes de Caballería*. Barcelona, 1850.
- Martínez Díez, Gonzalo. *La Orden y los caballeros del Santo Sepulcro en la Corona de Castilla*. Burgos, 1995.
 - *La Cruz y la espada. Vida cotidiana de las Órdenes Militares españolas*. Barcelona, 2002.
- Martínez Llorente, Félix, «Como si del Rey se tratase». El ejercicio de regalías premiales por las Juntas Supremas, Regencia y Cortes de Cádiz (1808-1814)», en *Cádiz 1812. Origen del constitucionalismo español* (Luis Palacios Bañuelos e Ignacio Ruiz Rodríguez, directores), Madrid, Dykinson, 2013, págs. 193-272.
- Massa, Pascual María; Barón del Pujol del Planés. *Monitorio Áulico de Etiquetas, Tratamientos y Dignidades*. Madrid, 1908.
- Matthey-Doret, Olivier. *L'Ordre de Saint Louis 1693-1848*. París, BNF, 2012.
- Mauro, Achile. *I cavalieri del Real Ordine di San Gennaro da Carlo III a Ferdinando IV. Società, vicende e documenti*. Nápoles, 2006.
- Mazas, Alexandre; y Anne, Théodore. *Histoire de l'Ordre royal et militaire de Saint-Louis depuis son institution en 1693 jusqu'en 1830*. París, 1860-1861.
- Montells y Galán, José M.^a de. *Diccionario de Órdenes de Caballería y corporaciones nobiliarias*. Madrid, 1994.
 - «Las Órdenes de Caballería y José I Napoleón». *Revista Iberoamericana de Heráldica*, núm. 8 (1996), págs. 115-126.
 - «La urgente actualización de la Orden de Cisneros». *Revista Iberoamericana de Heráldica*, núm. 10 (1997), págs. 134-135.
- Oudinot, General. *Considérations sur les Ordres de Saint-Louis et du Mérite militaire*. París, 1833.
- Panhard, Félix. *L'Ordre du Saint-Esprit aux XVIIIe et XIXe siècles: notes historiques et biographiques sur les membres de cet ordre depuis Louis XV jusqu'à Charles X*. París, 1868.
- Patterson, Stephen. *Royal Insignia. British and Foreign Orders of Chivalry from the Royal Collection*. Londres, 1996.
- Pinoteau, Hervé. *Études sur les ordres de chevalerie du roi de France, et tout spécialement sur les ordres de Saint-Michel et du Saint-Esprit*. París, 1995.
- Pujol de Planés, Barón del: véase Massa.
- Rigalt y Nicolás, Bruno. *Diccionario histórico de las Órdenes de Caballería*. Barcelona, 1858.

- Rodríguez Velasco, Jesús D. *El debate sobre la Caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*. Valladolid, 1996.
- Sanjuán Monforte, José Carlos. «Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort», en *Revista Internacional de Protocolo*, 9 (1997), págs. 91-92.
- Serrador Añino, Ricardo. «Condecoraciones Militares», en *Militaria*, 5 (1993), págs. 85-102; y 6 (1994), págs. 131-151.
- Silva Jiménez, Francisco. *Condecoraciones civiles españolas. Breves apuntes sobre las mismas*. Madrid, 1906.
- Silveira Godinho, Isabel; *et alii*. *Tesouros Reais (catálogo da exposição)*. Lisboa, Secretaria de Estado da Cultura, 1992.
- Sire, Henry J. A. *The knights of Malta*. Londres, 2016.
- Sosa, Julián de. *Condecoraciones militares y civiles de España. Legislación anotada*. Madrid, 1913-1915. 3 vols.
- Souyris-Rollando, André. «L'ordre royal et militaire de Saint-Louis», en *Histoire des distinctions et des récompenses nationales*, 2 (Arcueil, 1987), págs. 5-24.
- Spilaert, Patrick. «Les insignes de l'ordre du Saint-Esprit. Que nous apprennent les archives du musée de la Légion d'honneur sur les insignes de l'ordre du Saint-Esprit?», en *Bulletin de la Société des amis du musée national de la Légion d'honneur et des ordres de chevalerie*, 12 (2009), págs. 4-33.
- Sunyé Mendía, Juan. «Órdenes de Isabel la Católica y Mérito Civil». *Revista Internacional de Protocolo*, 1 (1995), págs. 82 y ss.
- Torres-Muñoz de Osácar, Guillermo. «Uso de las condecoraciones». *Revista Iberoamericana de Heráldica*, núm. 5 (1995), págs. 33-35.
- Tosal Peláez, Andrés. «Orden de Cisneros». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 7 (1997), págs. 90-91.
 - «Protocolo y condecoraciones en la Guardia Civil», *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 14 (1999), págs. 6-19.
- Uberti, Pier Felice degli. *Ordini cavallereschi e onorificenze*. Milán, 1993.
- Valdés Menéndez-Valdés, Jesús. *La acción honorífica en un estado de derecho*. Madrid, ENAP, 1967.
- Vallellano, Conde de. «La Orden Real de España». *Revista de Historia y Genealogía Española*, núm. 8, marzo-abril de 1928.
- Vázquez Mansilla, Manuel. «Variedad y ostentación. Configuraciones más comunes que adoptan las condecoraciones en España, y cuáles son las prendas de vestir u objetos sobre los que se pueden utilizar». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 11 (1998).





SOBRE OTROS ASUNTOS ATINENTES

- Barrio Moya, José Luis. «Testamento y muerte del arquitecto Juan Pedro Arnal», en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 71 (1990), págs. 481-487.
- Barrios, Feliciano. *El Consejo de Estado de la Monarquía Española 1521-1812*. Madrid, 1984.
- Bimbenet-Privat, Michèle. «Robert Joseph Auguste, l'orfèvre des rois», en *Grande Galerie-Le Journal du Louvre*, 19 (2012), págs. 11-12.
- Contel Barea, M.^a Concepción. «Junta de la Inmaculada Concepción de la Virgen», en *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes* (Madrid, 2002), págs. 190-191.
- Frías, P. Lesmes. «Devoción de los Reyes de España a la Inmaculada Concepción», en *Razón y Fe*, 52 (1918), págs. 413-429; y 53 (1919), págs. 5-22.
- Gazulla, P. Faustino, «Los Reyes de Aragón y la Purísima Concepción de María Santísima», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 17, 18, 19, 20, 21 (1905-1906), págs. 1-18; 49-63; 143-151; 224-233; 257-264.
- Guix, José María. «La Inmaculada y la Corona de Aragón en la Baja Edad Media», *Miscelánea Comillas*, XXII (1954), págs. 193-326.
- Izquierdo Hernández, Manuel. *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*. Madrid, 1963.
- Meseguer, Juan. «La Real Junta de la Inmaculada Concepción (1616-1817/20)», *Archivo Ibero-Americano*, 59-60 (1955), págs. 3-248.
- Ozanam, Didier. *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid-Burdeos, 1998.
- Peinado Guzmán, José Antonio. «La Monarquía española y el dogma de la Inmaculada Concepción: fervor, diplomacia y gestiones en favor de su proclamación en la Edad Moderna», *Chronica Nova*, 40 (2014), págs. 247-276.
- Pérez, Nazario. *La Inmaculada y España*. Santander, 1954.
- Sambricio, Carlos. «Juan Pedro Arnal, arquitecto del siglo XVIII», en *Archivo Español de Arte*, 183 (1983), págs. 299-318.
- Spada, Antonio Benedetto (com.). *La Maison Royale de Bourbon des Deux Siciles*, catálogo de la exposición en la Alcaldía de París (2012). Roma, 2012.

ÍNDICE GENERAL

Presentación del Profesor Dr. D. Feliciano Barrios, de la Real Academia de la Historia	11
Introducción	15
La Real y Distinguida Orden Española de Carlos en el sistema premial español	27
Don Carlos III, Rey de las Españas: vida y reinado	35
Los antecedentes premiales de la Orden Española: San Juan de Malta, el Saint-Esprit y Saint-Louis, y San Gennaro	51
Don Carlos III y la fundación de la Orden Española	63
Don Carlos IV: auge y primeras reformas de la Orden Española (1788-1808)	121
El primer reinado de don Fernando VII: la Orden Española durante la invasión francesa (1808-1814)	155
La segunda parte del reinado de Don Fernando VII (1814-1833)	181
El reinado de Doña Isabel II (1833-1868)	219
El sexenio revolucionario (1868-1874)	271
<i>Gobierno Provisional y Regencia</i>	271
<i>Reinado de Don Amadeo I</i>	277
<i>La primera República Española</i>	280
<i>El reinado de Don Carlos VII en el Norte</i>	283
La Restauración (1874-1931)	287
<i>Don Alfonso XII y el restablecimiento de la Orden</i>	287
<i>La Regencia de Doña María Cristina de Austria</i>	295
<i>El reinado de Don Alfonso XIII</i>	300
<i>La República, la Orden Española y el Rey exiliado</i>	309
El Gobierno de General Franco y la Orden Española (1942-1975) ..	313
La Monarquía democrática: Don Juan Carlos I y Don Felipe VI (1975-2016)	323
Apéndices	339
<i>Apéndice de Personal: Grandes Cancilleres, ministros, vocales y empleados de la Suprema Asamblea</i>	341
<i>Apéndice Documental y Legislativo</i>	395
Fuentes y bibliografía	505
Índice General	521



Este libro se acabó de escribir el 19 de septiembre de 2016

Fiesta de San Genaro

Y se acabó de imprimir el 8 de diciembre de 2016

Fiesta de la Inmaculada Concepción de la Virgen María

Patrona celestial de la Orden de Carlos III

